



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 20

Ciudad de México, martes 23 de agosto de 2022

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes  
Secretaría de Salud  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Instituto de Salud para el Bienestar  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología  
Banco de México  
Instituto Nacional Electoral  
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público  
Avisos  
Indice en página 774

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa integral para la erradicación de las violencias contra las mujeres en Coahuila 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, ASISTIDO POR EL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR KATY SALINAS PÉREZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto de establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3. denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La persona titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00279.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. “LA IMEF” declara que:**

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”, 1º y 4, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
  - II.2. El Secretario de Finanzas, Blas José Flores Dávila acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional, el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, de fecha 1 de diciembre de 2017, y manifiesta encontrarse debidamente facultado para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 1º, 4º, 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - II.3. El Instituto Coahuilense de las Mujeres fue creado mediante Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Número 4, Primera Sección, el día 12 de enero del 2018, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.
  - II.4. La Titular de “LA IMEF”, Katy Salinas Pérez, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional, el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, de fecha 5 de marzo de 2018, y manifiesta encontrarse debidamente facultada para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX y 6 fracciones II y IV del Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Coahuilense de las Mujeres, y acude a la celebración del presente instrumento previo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y facultades cambiarias otorgado por el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en escritura pública número 07 de fecha 15 de enero de 2021, ante la fe del Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Notario Público número 25 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
  - II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
  - II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), con clave GEC890714J68.
  - II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Castelar, sin número, Colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
  - III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
  - III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Programa integral para la erradicación de las violencias contra las mujeres en Coahuila 2022” en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B. Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de \$8,761,121.00 (Ocho millones setecientos sesenta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de Finanzas, se realizará en 1 (una) única ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	0118301719
Número de CLABE:	012078001183017191
Institución Financiera Bancaria:	BBVA México S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 de febrero de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La única ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$8,761,121.00 (Ocho millones setecientos sesenta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

**TERCERA.** COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la “IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

**CUARTA.** COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.

- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y en "EL PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de "EL PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.** Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

**NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por “LAS PARTES”.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

**DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE.** “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.** “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1. Suscripción de Convenios Modificadorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- La Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, **Katy Salinas Pérez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Consolidando esfuerzos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA, SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA JUAN PARTIDA MORALES, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR PAOLA LAZO CORVERA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La persona titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00288.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. “LA IMEF” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Secretario de la Hacienda Pública, Juan Partida Morales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, incisos 2 y 3, 3 inciso 1, fracción I, 5 inciso 1, fracción II, 7 inciso 1, fracción III, 14 inciso 1, 15 inciso 1, fracciones I y VI, 16, inciso 1, fracción II y 18 inciso 1, fracciones XIX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 11 fracciones IX, LXII y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 6 de diciembre de 2018.
- II.3.** La Secretaría de Igualdad Sustantiva fue creada mediante Decreto número 27213/LXII/18 publicado el 05 de diciembre de 2018; posteriormente se publicó el Decreto 27228/LXII/19 con fecha 31 de enero de 2019, por el que se modifica el nombre de la mencionada Secretaría por el de la “*Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*”, y finalmente se publicó el Decreto 27262/LXII/19 con fecha 10 de abril de 2019, a través del cual se otorgan nuevas facultades a la mencionada Secretaría, y surte efectos la extinción del Instituto Jalisciense de las Mujeres, decretos que fueron publicados en el en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.
- II.4.** La Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Paola Lazo Corvera, Titular de “LA IMEF” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, incisos 2 y 3, 3 inciso 1, fracción I, 5 inciso 1, fracciones II, IV y VI, 7 inciso 1, fracción III, 14, inciso 1, 15 inciso 1 fracciones I y VI, 16 inciso 1, fracción IX y 25 inciso 1 fracciones I, IV, XXXIX y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3, 4 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco; y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 25 de agosto de 2020.
- II.5.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), con clave SPC130227L99.
- II.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Consolidando esfuerzos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Jalisco”, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B. Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de \$7,262,799.00 (Siete millones doscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, se realizará en una ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	7013-3504883
Número de CLABE:	002320701335048837
Institución Financiera Bancaria:	Banco Nacional de México, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	03/03/2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la ministración atenderá a los siguientes términos:

- a. La única ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$7,262,799.00 (Siete millones doscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

**TERCERA.** COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la “IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

**CUARTA.** COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.

- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y en "EL PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de "EL PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apege a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.

- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apearse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apearse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.** Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

**NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Estado del Gobierno del Estado de Jalisco.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por “LAS PARTES”.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

**DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE.** “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.** “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificadorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, **Paola Lazo Corvera**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Acciones de prevención y atención de las violencias para contribuir a la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LUIS NAVARRO GARCÍA, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, TAMARA SOSA ALANÍS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La persona titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00290.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. “LA IMEF” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 13 primer párrafo y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2** El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracciones VII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1 de octubre de 2021.
- II.3** La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas fue creada mediante Decreto Número 122, el 31 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.4** La Titular de “LA IMEF”, Tamara Sosa Alanís, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 9, 11, 12, fracción I, 14, 17 fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 6 y 16 fracción XVIII del Reglamento interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1 de octubre de 2021.
- II.5** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), con clave GEM850101C99.
- II.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Acciones de prevención y atención de las violencias para contribuir a la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Michoacán”, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de \$9,210,337.00 (nueve millones doscientos diez mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se realizará en dos ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	1180255226
Número de CLABE:	072470011802552264
Institución Financiera Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Grupo Financiero Banorte
Fecha de apertura de la Cuenta:	21 de febrero de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$7,368,269.60 (Siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,842,067.40 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL" que se describe en los Anexos SIP, así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

**TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN".** Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con "EL PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la "IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en "EL PROGRAMA ANUAL".
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a "LA IMEF" el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a "LA IMEF" las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que "GOBERNACIÓN" detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de "LA IMEF".
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA IMEF" para los fines determinados en este instrumento.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA IMEF".** Además de los previstos en las REGLAS, "LA IMEF" se compromete a:

- a. Ajustar "EL PROGRAMA ANUAL" presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la "CONAVIM", conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de "EL PROGRAMA ANUAL" dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.

- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apearse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apearse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.** Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

**NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por “LAS PARTES”.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

**DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE.** “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.** “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificadorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, **Tamara Sosa Alanís**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Dios Misionera en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ TRINIDAD BERUMEN LUGO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE DIOS MISIONERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE DIOS MISIONERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle 27, Manzana 8, Lotes 26, 27 y 28, Colonia Miguel Meza, Francisco I. Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, Código Postal 34783.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia Roca Eterna, ubicado en Calle 27, Manzana 8, Lotes 26, 27 y 28, Colonia Miguel Meza, Francisco I. Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, Código Postal 34783, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el glorioso evangelio de nuestro Señor Jesucristo en todos los lugares que nos sea posible".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** José Trinidad Berumen Lugo, María del Rocío Hernández Barrón y/o Juan Manuel Valverde Amaya.

**VI.-** Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: José Trinidad Berumen Lugo, Superintendente; Andrés Rodríguez Rodríguez, Vicesuperintendente; María del Rocío Hernández Barrón, Secretaria; y Eva Marín Albarrán, Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** José Trinidad Berumen Lugo, María del Rocío Hernández Barrón, Andrés Rodríguez Rodríguez, Daniel Vargas Palos, Dora Aida Flores González, María Villarreal Sánchez, Juan Manuel Valverde Amaya, Margarita Mendoza López, Andrés Rodríguez Mendoza y Eva Marín Albarrán.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Dios Evangélica Llamamiento Celestial, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ISABEL ABADÍA LÓPEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE DIOS EVANGÉLICA "LLAMAMIENTO CELESTIAL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE DIOS EVANGÉLICA "LLAMAMIENTO CELESTIAL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Sin Nombre, en el Poblado de Bienes Comunales, San Sebastián, Las Margaritas, Chiapas, Código Postal 30187.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Sin Nombre, en el Poblado de Bienes Comunales, San Sebastián, Las Margaritas, Chiapas, Código Postal 30187, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina de Jesucristo...".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Antonio Cruz Cruz.

**VI.-** Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Isabel Abadía López, Presidente; Antonio Cruz Cruz, Secretario; Manolo López Hernández, Tesorero; Pedro Hernández Hernández, Vocal; y Miguel Méndez Gómez, Vocal.

**IX.- Ministros de culto:** Isabel Abadía López, Antonio Cruz Cruz, Manolo López Hernández, Pedro Hernández Hernández y Miguel Méndez Gómez.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, La Paz, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Tenochtitlán, Sin Número, El Ancón, Los Reyes La Paz, Estado de México, Código Postal 56410.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Tenochtitlán, Sin Número, El Ancón, Los Reyes La Paz, Estado de México, Código Postal 56410, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "... la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los Ministros de Culto".

**IV.- Representante:** Mario Sarabia Lujano.

**V.- Exhiben Relación de asociados,** para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Administración Interna", integrada por la persona y cargo siguiente: Mario Sarabia Lujano, Párroco.

**VIII.- Ministro de Culto:** Mario Sarabia Lujano.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Familia Escogida, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ORTÍZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA FAMILIA ESCOGIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA FAMILIA ESCOGIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Triunfo de la República Número 1300, Colonia Paraíso, Guadalupe, Nuevo León, Código Postal 67140.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Triunfo de la República Número 1300, Colonia Paraíso, Guadalupe, Nuevo León, Código Postal 67140, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y disciplinar a personas conforme a las Sagradas escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** José Manuel Sánchez Ortíz.

**VI.-** Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Manuel Sánchez Ortíz, Presidente; Oscar Homero de la O Cavazos, Tesorero; y Moisés Salatiel Ríos Cárdenas, Administrador.

**IX.- Ministros de culto:** José Manuel Sánchez Ortíz, Oscar Homero de la O Cavazos y Moisés Salatiel Ríos Cárdenas.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Incluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P139/2021.

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Incluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

**INCLUVIDA, S.A.P.I. DE C.V.**

Paseo de los Tamarindos Núm, 400 B, piso 7  
Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120,  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**AT'N.: C. LUIS MIGUEL OSIO BARROSO  
C. SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ**  
Representantes legales

Con escritos presentados los días 25 y 27 de septiembre y 29 de noviembre de 2019, Incluvida, S.A.P.I. de C.V. (INCLUVIDA) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Incluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a INCLUVIDA dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, INCLUVIDA remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a INCLUVIDA, diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 31 de mayo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Incluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

**SEGUNDO.-** Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**“TERCERO.** - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Inluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Inluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

**BASES**

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Inluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social será de \$3'505,591.72 (tres millones quinientos cinco mil quinientos noventa y un pesos 72/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en el artículo 25, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X y XIII de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Inluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el Oficio Núm. P140/2021 de fecha 3 de junio de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P056/2021.

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

**POCKETGROUP TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

Ejército Nacional Núm. 826, interior 201,  
Colonia Polanco, C.P. 11550,  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**AT'N.: C. BRUNO ALEJANDRO RAMOS BERHO**

Representante legal

Con escrito presentado el 23 de septiembre de 2019, Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V. solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V. dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V. remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

**SEGUNDO.-** Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**“QUINTO.** - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

**BASES**

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social será de \$277'818,619.34 (doscientos setenta y siete millones ochocientos dieciocho mil seiscientos diecinueve pesos 34/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en el artículo 25, fracciones I, III, IV, VII, IX, X y XIII de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el Oficio Núm. P057/2021 de fecha 29 de marzo de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega.**- Rúbrica.

**MODIFICACIONES a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL  
EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 5o fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 31, 36, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 65, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 5o. último párrafo, 29 fracción II, 34, 38, 40, 43, 43 bis y Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o, 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que derivado de las modificaciones realizadas a las Disposiciones de carácter general a las que deberán de sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro en relación con sus Agentes Promotores publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de febrero del 2022, es indispensable realizar diversos ajustes normativos con la finalidad de homologar las presentes Disposiciones en relación a la creación de la figura del Asesor Previsional;

Que, las referidas modificaciones tuvieron como objetivo generar eficiencias en el registro o traspaso de cuentas individuales, creando figura Asesor Previsional la cual reúne las funciones de los Agentes Promotores y los Agentes de Servicio, de modo que se complementen y creen concordancias positivas para brindar un mejor servicio en beneficio a los trabajadores, y fomentar de manera objetiva una educación previsional al trabajador para que éste sea sensible a las variables del sistema de ahorro para el retiro;

Que dado que la Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, contienen las normas que rigen la operación de diversos procesos, es necesario llevar a cabo una homologación de las denominaciones asociadas al Asesor Previsional en términos de las Disposiciones de carácter general a las que deberán de sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro en relación con sus Agentes Promotores, que perita facilitar la observancia de la norma y evitar confusiones de los sujetos regulados al llevar a cabo la operación de cada proceso;

Que de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria, las presentes modificaciones no generan costos de cumplimiento a los particulares obligados, ya que no se generan obligaciones, sanciones, no se modifican o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no reduce o restringen prestaciones o derechos, no establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares ya que se trata de una homologación de términos generados por una disposición previamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA  
DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**ÚNICO.** Se **MODIFICAN** la del Índice, listado de Anexos, Anexo "J" su descripción; los artículos 1, fracciones V y XXXIV; 2, párrafo primero; 19 párrafo primero; 31 fracción V, inciso f; 33 fracción III inciso a), inciso b), subinciso iii; 39 fracción I, incisos k) y l); 60 párrafo primero; 90, fracción III; 135; 140 bis párrafo cuarto, inciso b); 146 párrafo segundo; 147 párrafo tercero; 150 fracciones VI, inciso c, VII y VIII y párrafos segundo y tercero; 152; 154 párrafo primero; 155 párrafo segundo; 160, fracción III; 164; 165 párrafo segundo; 170 párrafos primero y cuarto; 171; 172 párrafo cuarto; 173 fracciones VIII, inciso c, IX y X, y párrafos

segundo y tercero; 174; 176 párrafo primero; 182 párrafo segundo; 186 párrafo tercero; 189 párrafo primero, fracciones II y V; 192 bis párrafo segundo; 197 párrafo primero; 198 párrafo primero, fracción II, y párrafos tercero inicio a, cuarto y quinto; 199; 202 fracción II; 206; 210 párrafo primero, fracción VI y párrafo segundo; 210 bis párrafo tercero; 211 párrafo primero; 215 párrafo primero; 216 párrafo segundo; 234 fracciones IV, V y párrafo tercero; Anexo "A" fracción XX; Anexo "B" fracciones III inciso c, y IV; Anexo "C"; Anexo "H"; Anexo "J" nombre del anexo, párrafo primero y fracción I; se **DEROGAN** los artículos 1, la fracción IV; 42, fracción IV y 449; para quedar como sigue:

**"INDICE**

...

**LISTADO DE ANEXOS**

...

**"Anexo "J"**

Expediente Electrónico de Asesor Previsional y funcionarios designados por las Administradoras para intervenir en los procesos operativos o de auditoría y control

..."

**"Artículo 1....**

I. a III. ...

**IV. Se deroga.**

**V.** Asesor Previsional, a las personas físicas que se encuentren inscritas en el registro al que se refiere el artículo 36, párrafo cuarto de la Ley, que en términos de dicho numeral pueden efectuar, en nombre y por cuenta de una Administradora, actividades de comercialización, promoción, orientación y atención de solicitudes, con el fin de realizar el Registro o Traspaso de Cuentas Individuales, así como la promoción del ahorro voluntario, en los casos previstos en la Ley, el Reglamento y las presentes disposiciones de carácter general, así como a la persona contratada o subcontratada por una Administradora de conformidad con las disposiciones aplicables en materia laboral, autorizada para intervenir en la conformación, actualización y validación de los Expedientes de Identificación del Trabajador, para recibir y atender las solicitudes de servicios de conformidad con las disposiciones en materia de servicio a los usuarios del Sistema de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión y los demás trámites que los Trabajadores soliciten ante las Administradoras;

**VI. a XXXIII bis. ...**

**XXXIV.** Credencial de Asesor Previsional, la credencial de identificación que expidan las Administradoras a sus Asesores Previsionales, misma que deberá cumplir con los requisitos y formatos mínimos que se establecen en las disposiciones de carácter general que instrumentan el artículo 36, cuarto párrafo de la Ley;

**XXXV. a CLXIV. ..."**

**"Artículo 2.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Asesores Previsionales, funcionarios y empleados de los mismos, ya sean contratados o subcontratados, deberán abstenerse de hacer uso de la información que reciban conforme a lo previsto en la Ley, las Leyes de Seguridad Social, el Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, para cualquier fin diferente a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o alterar la información de la Base de Datos Nacional SAR, así como realizar registros incorrectos.

..."

**"Artículo 19.** Los Asesores Previsionales, consejeros, directivos, vocales, así como cualquier empleado directo o indirecto de las Administradoras tienen prohibido:

I. a III. ..."

**"Artículo 31. ...**

I. a IV. ...

**V. ...**

**a a e. ...**

**f.** Sistema de registro y control de Asesores Previsionales, y

**g.** ...

VI.a XIII. ...”

“Artículo 33. ...

I. y II. ...

III. ...

- a) Estrategia de cobertura de los servicios, incluyendo número de sucursales, Asesores Previsionales y puntos de venta, con su ubicación geográfica al inicio de las operaciones y su proyección para los primeros cinco años;
- b) ...
  - i. y ii. ...
  - iii. Políticas de Asesores Previsionales, incluyendo estructura de remuneraciones y localización geográfica;
- c) ...

IV.y V. ...”

Artículo 39. ...

I. ...

a) a j). ...

- k) Acreditar que se ha adquirido, o desarrollado la aplicación para el registro y control de Asesores Previsionales de la Administradora;
- l) En su caso, constancia que acredite que el personal de la Administradora cuenta con la capacitación necesaria por parte del proveedor de la aplicación informática sobre la cual desarrollarán los procesos operativos, contables y de Asesores Previsionales de la Administradora y sus Sociedades de Inversión, y

m) ...

II. ...

a) y b) ...”

“Artículo 42. ...

I. a III. ...

IV. Se Deroga.

V. a IX. ...”

“Artículo 60. Las Administradoras deberán establecer las medidas de control y de seguridad de la información que procuren una adecuada operación y verificación de los procesos que se lleven a cabo en las Cuentas Individuales, mismas que deberán establecer en sus Manuales de Políticas y Procedimientos independientemente si el proceso se realizó por medio de un Asesor Previsional, en la Unidad Especializada, en alguna oficina o sucursal, a través del centro de atención telefónica o de los medios electrónicos que para tal efecto se habiliten.

...

...”

“Artículo 90. ...

I. y II. ...

III. Controlar el uso y acceso a la información, que obtengan en ejercicio de sus funciones o a través de los Asesores Previsionales, funcionarios, empleados y demás personas que les presten sus servicios; así como verificar que éstos no almacenen, acumulen, difundan o concentren datos personales de los Trabajadores, para fines distintos a los establecidos a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

IV. a VI. ...”

**“Artículo 135.** Los Asesores Previsionales de las Administradoras para realizar funciones relacionadas con la gestión del Registro y Traspaso de Cuentas Individuales, deberán estar inscritos y vigentes en el Registro previsto en el artículo 36, cuarto párrafo de la Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Asimismo, los Asesores Previsionales deberán mostrar a los Trabajadores su Credencial que lo acredite como tal, vigente, previo a iniciar el trámite de que se trate.

Las Administradoras son responsables de los procesos de Registro y Traspaso que gestionen, por lo que responderán directamente de todas las actividades que realicen sus Asesores Previsionales y de los Registros que realicen las Empresas de Apoyo o Empresas de Tecnología Financiera que contraten, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley, lo dispuesto por las disposiciones de carácter general asociadas al referido precepto legal, así como lo dispuesto por las presentes disposiciones de carácter general..”

**“Artículo 140 bis. ...**

...

...

**A. a D. ...**

...

**a) ...**

**b)** Garantizar la seguridad y confidencialidad de la información proporcionada por el Trabajador al Asesor Previsional;

**c) a d) ...**

...

...

...

...

...

...”

**“Artículo 146. ....**

Las Administradoras, serán responsables de verificar que en todos los Registros que lleven a cabo, los Trabajadores y los Asesores Previsionales, cuenten con un Expediente Electrónico.

**“Artículo 147. ...**

**I. a VII. ...**

...

Las Administradoras deberán contactar al Trabajador conforme a lo que establezcan en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciban de las Empresas Operadoras las pre-solicitudes para el Registro a fin de iniciar la gestión del mismo, de acuerdo a los procedimientos y plazos de contacto establecidos en el Anexo “L” de las presentes disposiciones de carácter general, a fin de que un Asesor Previsional inicie la gestión del Registro con el Trabajador.

...

...”

**Artículo 150. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Datos del Asesor Previsional que gestione el Registro, considerando al menos:

a. ...

b. ...

c. Número de registro vigente del Asesor Previsional;

**VII.** Firma Biométrica del Asesor Previsional, conforme a los criterios técnicos que establezcan las Empresas Operadoras para tal efecto;

VIII. Firma Manuscrita Digital del Asesor Previsional que gestione el Registro, y

IX. ...

Las Administradoras serán responsables de asegurarse que la Firma Manuscrita Digital del Asesor Previsional que gestione el Registro, se asiente en presencia del Trabajador, cuando éste suscriba su Solicitud de Registro. Para tal efecto, los Medios Electrónicos que las Administradoras utilicen en el proceso de Registro deberán generar bitácoras que sean auditables y que permitan verificar, al menos, el lugar, la fecha y hora exacta en que las Solicitudes de Registro se firmaron por el Trabajador y por el Asesor Previsional. Asimismo, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión dichas bitácoras e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que los datos e información que se genere no sean manipulables.

Las Administradoras, a través de los Asesores Previsionales, deberán entregar físicamente, o enviar al correo electrónico que señale el Trabajador o bien, a través de los Medios Electrónicos que la Administradora ponga a disposición del Trabajador, un ejemplar de la Solicitud de Registro la cual deberá incluir el contrato de administración de fondos para el retiro y del Documento de Rendimiento Neto, firmados por el Trabajador y el Asesor Previsional, al momento de tramitar el Registro.”

“**Artículo 152.** Las Administradoras, a través de sus Asesores Previsionales, deberán verificar en presencia del Trabajador o Beneficiario, en su caso, previamente a la firma de la Solicitud de Registro, que los datos asentados en la misma estén completos, actualizados y que correspondan con la información contenida en la documentación que, en su caso, proporcionen al momento de realizar el trámite.”

“**Artículo 154.** Las Administradoras deberán asegurarse que los Documentos de Rendimiento Neto y las Solicitudes de Registro las cuales deberán contener los contratos de administración de fondos para el retiro, que pongan a disposición de los Trabajadores, cumplan con los requisitos previstos en los Anexos “A”, “C” y “E”, según corresponda, de las presentes disposiciones de carácter general, se encuentren vigentes, así como que los campos para que los Trabajadores y los Asesores Previsionales ingresen su Firma Biométrica y su Firma Manuscrita Digital se encuentren dentro del mismo documento y a la vista del Trabajador o del Beneficiario, en su caso.

...

...”

“**Artículo 155. ....**

Asimismo, cuando derivado de los procesos de verificación de las Administradoras o del ejercicio de las facultades de supervisión de la Comisión, se identifiquen Registros Indevidos o Registros con errores o inconsistencias que se consideren como Registros Indevidos, el área de operaciones de las Administradoras a través de los controles y muestras señalados en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, deberá asegurarse de revisar los expedientes de los Registros y Traspasos que el Asesor Previsional de que se trate, hubiere gestionado en los últimos doce meses; asimismo, deberá asegurarse de revisar los expedientes de los Registros que las Empresas de Apoyo o de Tecnología Financiera hubieren gestionado en los últimos doce meses.”

“**Artículo 160. ...**

I. a II. ...

III. Que el número de registro del Asesor Previsional que gestionó el Registro, se encuentre vigente en el registro al que se refiere el artículo 36, cuarto párrafo de la Ley y conforme a lo previsto en el Reglamento y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión;

IV. a VII. ...

...

...”

“**Artículo 164.** Las Administradoras deberán gestionar el Traspaso de Cuentas Individuales a solicitud de los Trabajadores, únicamente en los supuestos previstos en la Ley y su Reglamento. Para ello podrán considerar la intervención directa de los Asesores Previsionales o el uso de otros medios que satisfagan los requisitos previstos en las presentes disposiciones de carácter general y hayan sido autorizados por la Comisión.

El Traspaso de Cuentas Individuales únicamente podrá ser llevado a cabo cuando se identifique y autentique previamente a los Trabajadores y a los Asesores Previsionales, en su caso, que gestionen los trámites a través del uso de la información contenida en el Expediente Electrónico.

Las Administradoras serán responsables de verificar que en todos los Traspasos que lleven a cabo, los Trabajadores y los Asesores Previsionales, en su caso cuenten con un Expediente Electrónico.”

**“Artículo 165. ...**

I. a VI. ...

Para tal efecto, el empleado, funcionario o Asesor Previsional, autorizado por la Administradoras Receptora para realizar la consulta a que se refiere el presente artículo, deberá proporcionar su CURP y Firma Biométrica, así como la CURP, el nombre completo de los Trabajadores y la información que para tal efecto establezcan las Empresas Operadoras. Las Empresas Operadoras deberán generar bitácoras auditables de cada consulta e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que los datos e información que se ponga a disposición no sea manipulable.

...”

**“Artículo 170.** Las Administradoras Receptoras, a través de sus Asesores Previsionales, deberán verificar que la información registrada en el Expediente de Identificación del Trabajador corresponda con la información proporcionada por el Trabajador y ésta se encuentra debidamente registrada o actualizada.

...

...

Las Administradoras Receptoras, a través de sus Asesores Previsionales, deberán verificar si el Trabajador requiere modificar o actualizar la información contenida en su Expediente de Identificación del Trabajador, y en su caso, llevar a cabo las modificaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 siguiente.

...”

**“Artículo 171.** Para efecto de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 anteriores, las Administradoras Receptoras deberán consultar la información de los Expedientes de Identificación de los Trabajadores, registrados en la Base de Datos Nacional SAR, mediante el uso de la Firma Biométrica del Trabajador y del Asesor Previsional, a través de los sistemas informáticos que para tales efectos establezcan las Empresas Operadoras, de acuerdo con las especificaciones previstas en los lineamientos a que se refiere el artículo 200 siguiente, de las presentes disposiciones de carácter general.”

**“Artículo 172. ...**

...

...

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las Administradoras deberán consultar la información del Expediente de Identificación de los Trabajadores registrados en la Base de Datos Nacional SAR, mediante el uso de la Firma Biométrica del Trabajador y del Asesor Previsional, a través de los sistemas informáticos que para tales efectos establezcan las Empresas Operadoras de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 siguiente de las presentes disposiciones de carácter general.”

**“Artículo 173. ...**

I. a VIII. ...

**VIII.** Datos del Asesor Previsional que gestione el Traspaso, considerando al menos:

**a.** ...

**b.** ...

**c.** Número de registro vigente del Asesor Previsional;

**IX.** Firma Biométrica del Asesor Previsional conforme a los criterios técnicos que establezcan las Empresas Operadoras para tal efecto;

**X.** Firma Manuscrita Digital del Asesor Previsional que gestione el Traspaso, y

**XI.** ...

Las Administradoras serán responsables de asegurarse que la Firma Biométrica y la Firma Manuscrita Digital del Asesor Previsional que gestione el Traspaso, se asienten en presencia del Trabajador cuando éste suscriba su Solicitud de Traspaso. Para tal efecto, los Medios Electrónicos que las Administradoras utilicen en el proceso de Traspaso deberán generar bitácoras que sean auditables y que permitan verificar, al menos, el lugar, la fecha y hora exacta en que las Solicitudes de Traspaso se firmaron por el Trabajador y por el Asesor

Previsional. Asimismo, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión dichas bitácoras e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que los datos e información que se genere no sean manipulables.

Las Administradoras, a través de sus Asesores Previsionales, deberán entregar físicamente, o enviar al correo electrónico que señale el Trabajador, o bien a través de los Medios Electrónicos que la Administradora ponga a disposición del Trabajador un ejemplar de la Solicitud de Traspaso y del Documento de Rendimiento Neto, firmados por el Trabajador y el Asesor Previsional, al momento de signar el Traspaso.”

“**Artículo 174.** Las Administradoras Receptoras, a través de sus Asesores Previsionales, deberán verificar en presencia del Trabajador y previo a la firma de la Solicitud de Traspaso, que los datos asentados en la misma estén completos, actualizados y que correspondan con la información contenida en el Expediente de Identificación del Trabajador y en la documentación que, en su caso, el Trabajador proporcione al momento de realizar el trámite.”

“**Artículo 176.** Las Administradoras Receptoras deberán asegurarse que los Documentos de Rendimiento Neto y las Solicitudes de Traspaso que pongan a disposición de los Trabajadores cumplan con los requisitos previstos en el artículo 173, y en los Anexos “A”, “C” y “E” de las presentes disposiciones de carácter general, se encuentren vigentes, personalizados, así como que los campos para que los Trabajadores y los Asesores Previsionales ingresen su Firma Biométrica y su Firma Manuscrita Digital se encuentren dentro del mismo documento y a la vista del Trabajador.

...

...”

“**Artículo 182.** ....

Asimismo, cuando derivado de los procesos de verificación de las Administradoras Receptoras o del ejercicio de las facultades de supervisión de la Comisión, se identifiquen Traspasos Indebidos o Traspasos con errores o inconsistencias que se consideren como posibles Traspasos Indebidos, el área de operaciones de las Administradoras a través de muestreos estadísticamente representativos, deberá asegurarse de revisar los expedientes de los Registros y Traspasos que el Asesor Previsional hubiese gestionado en los últimos doce meses. Los Asesores Previsionales tendrán prohibido llevar a cabo las verificaciones a que se refiere la presente sección.

...

...”

“**Artículo 186.** ...

...

I. a III. ...

Los Asesores Previsionales tendrán prohibido llevar a cabo las acciones a que se refiere el presente artículo.”

“**Artículo 189.** Las Empresas Operadoras deberán certificar la información y elementos contenidos en las Solicitudes de Traspaso que reciban, así como validar la existencia del Expediente de Identificación del Trabajador y del Asesor Previsional, previa confronta que hagan de los mismos con la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR, y serán responsables de que los procesos de certificación se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, las presentes disposiciones de carácter general y el Manual de Procedimientos Transaccionales, considerando al menos lo siguiente:

I. ...

II. Que exista un Expediente Electrónico del Asesor Previsional que gestionó el Traspaso;

II\_bis a IV. ...

V. Que el número de registro del Asesor Previsional que gestionó el Traspaso se encuentre vigente en el registro al que se refiere el artículo 36, cuarto párrafo de la Ley y conforme a lo previsto en el Reglamento y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión;

VI. a XIV. ...

...

...

...

...”

**“Artículo 192 bis.- ....**

Las Administradoras tendrán prohibido utilizar a sus Asesores Previsionales, sus funcionarios o a terceros de cualquier naturaleza, para que realicen o gestionen por, o a nombre del Trabajador, la solicitud para llevar a cabo el Traspaso de su Cuenta Individual a través de la Aplicación Móvil a que se refiere esta sección o bien, para que lleven a cabo cualquier acto que afecte la tramitación personalísima de la misma.”

**“Artículo 197.** Las Empresas Operadoras deberán conformar, registrar, resguardar, administrar y actualizar en la Base de Datos Nacional SAR los Expedientes Electrónicos de los Trabajadores, Asesores Previsionales en los plazos previstos en las presentes disposiciones de carácter general, de forma centralizada bajo estándares que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de la información de los mismos.

...  
...  
...  
...  
...”

**“Artículo 198.** Las Empresas Operadoras deberán asegurarse que los Expedientes Electrónicos sean únicos y se actualicen continuamente durante la permanencia en los Sistemas de Ahorro para el Retiro del Trabajador y Asesor Previsional.

...  
I. ...

II. La Firma Biométrica, la Firma Manuscrita Digital y CURP del Asesor Previsional que gestione los trámites o servicios que solicite el Trabajador, en cada caso, relacionados con su Cuenta Individual y que formen parte del Expediente Electrónico. No serán requeridos los elementos a que se refiere la presente fracción, cuando el Expediente Electrónico se integre directamente por el propio Trabajador a través de plataformas tecnológicas, en las que por sus características no resulte necesaria la presencia del Asesor Previsional;

III. a V. ...

Los Expedientes Electrónicos de los Asesores Previsionales deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a. La Firma Biométrica y la Firma Manuscrita Digital del Asesor Previsional, y
- b. ...

Los Expedientes Electrónicos de los Asesores Previsionales deberán contener la información que para tal efecto se establezca en las disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores Previsionales y al registro de Asesores Previsionales que emita la Comisión.

Las Empresas Operadoras deberán identificar por separado los Expedientes Electrónicos que los Asesores Previsionales tengan registrados como Trabajadores.

...  
...”

**“Artículo 199.** Las Administradoras deberán capturar y procesar las Firmas Biométricas y Firmas Manuscritas Digitales de los Asesores Previsionales de la Administradora.

Asimismo, las Administradoras deberán integrar y mantener actualizado un Expediente Electrónico a nombre de cada Asesor Previsional de la Administradora y remitirlo a las Empresas Operadoras para su registro y resguardo en la Base de Datos Nacional SAR.”

**“Artículo 202. ...**

- I. ...
- II. La validación de los elementos Biométricos del Expediente Electrónico del Asesor Previsional, en su caso, y
- III. ...
- ...  
...”

**“Artículo 206.** Las Administradoras, a través del Asesor Previsional, deberán poner a disposición de los Trabajadores los equipos, sistemas automatizados o plataformas tecnológicas para brindar servicios a los Trabajadores relacionados con sus Cuentas Individuales, a través de la CURP y la Firma Biométrica como medios de identificación y autenticación.

Para verificar la existencia del Expediente de Identificación del Trabajador y de los Asesores Previsionales deberán autenticarse con su CURP y Firma Biométrica.”

**“Artículo 210.** Las Administradoras, a través del Asesor Previsional, deberán conformar el Expediente de Identificación del Trabajador, mediante el uso de los Medios Electrónicos que para tal efecto definan las Administradoras, el cual deberá contener los siguientes datos y elementos que les sean proporcionados por los Trabajadores:

I. a V. ...

VI. La Firma Biométrica y la Firma Manuscrita Digital del Trabajador y del Asesor Previsional que gestione el trámite.

Las Administradoras deberán asegurarse que la CURP, el Enrolamiento Biométrico del Trabajador, la Firma Biométrica y Manuscrita Digital del Asesor Previsional que gestione la conformación de dicho Expediente, según sea el caso, sean asentadas en presencia del Trabajador. Para tal efecto, los Medios Electrónicos que las Administradoras utilicen en la conformación del Expediente de Identificación del Trabajador deberán generar registros electrónicos que sean auditables y que permitan verificar, al menos, el lugar, la fecha y hora exacta en que firmó el Trabajador y el Asesor Previsional, respectivamente. Asimismo, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión dichos registros e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que los datos e información que se genere no sean manipulables.”

**Artículo 210 bis. ...**

I. ....

II. ....

...

Para que el apoderado, tutor o curador, en su caso, pueda gestionar los servicios previstos en el artículo 209 anterior a nombre del Trabajador, las Administradoras deberán verificar que el apoderado, tutor o curador integre el Expediente Electrónico del Trabajador y asiente su Firma Manuscrita Digital, asimismo, deberán verificar que estos no cuenten con un estatus de Asesor Previsional Activo en el sistema de información previsto en las disposiciones de carácter general que instrumentan el artículo 36, cuarto párrafo de la Ley. El Asesor Previsional con estatus de activo, únicamente podrá fungir como apoderado, tutor o curador cuando actúe en representación de su cónyuge o de la persona con quien tenga relación de concubinato, así como con aquellos con quienes tenga una relación de parentesco civil o consanguíneo dentro del segundo grado.

...

I. y II. ...

...”

...”

**“Artículo 211.** Las Administradoras, a través del Asesor Previsional, según sea el caso, deberán verificar en presencia del Trabajador, previo a la firma en el Expediente de Identificación del Trabajador, que los datos asentados en el mismo estén completos, actualizados y que correspondan, con la información contenida en la documentación que, en su caso, el Trabajador proporcione al momento de realizar el trámite.

...

...”

**“Artículo 215.** Las Administradoras, a través del Asesor Previsional, según sea el caso, deberán verificar que la información registrada en el Expediente de Identificación del Trabajador corresponda con la información proporcionada por el Trabajador y ésta se encuentre actualizada.

...”

**“Artículo 216. ....**

Para tal efecto, las Administradoras, a través de sus Asesores Previsionales, en su caso, deberán solicitar a los Trabajadores que presenten la documentación e información necesaria para la actualización del Expediente de Identificación del Trabajador, de conformidad con lo previsto en el Anexo “D”, Apartados “A”, “B” y “F”, de las presentes disposiciones de carácter general, así como de acuerdo con las características técnicas que para tal efecto establezcan las Empresas Operadoras.

...  
...  
..."

**"Artículo 234. ...**

I. a III. ...

- IV.** Cuando el Enrolamiento Biométrico de un Trabajador o Asesor Previsional sea rechazado por la Empresa Operadora por motivo de la identificación de un posible duplicado, y
- V.** Cuando la Firma Biométrica de un Trabajador o Asesor Previsional no coincida con su Enrolamiento Biométrico.

...

En lo referente a las fracciones IV y V, las Administradoras deberán enviar los casos particulares a la Empresa Operadora para su aclaración, en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir de que se hubiere recibido de la Empresa Operadora la respuesta de validación de los elementos Biométricos contenidos en el Expediente de Identificación del Trabajador o del Asesor Previsional, o bien la respuesta de validación de la Firma Biométrica del Trabajador, según sea el caso; de conformidad con los criterios y lineamientos que para tales efectos se establezcan en el en el Manual de Procedimientos Transaccionales."

**"Artículo 449.** Se deroga."

**"ANEXO A**

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO**

....  
....  
...

I. a XX. ...

- XX.** Responsabilidad de la administradora por actos de las Sociedades de Inversión que administre, así como por los actos realizados por sus Asesores Previsionales;

**XXI. a XXVI.** ...

..."

**"ANEXO B**

**FACTORES DE AUTENTICACIÓN**

...

I. ...

...

II. ...

...

...

III. ...

a. ...

...

- c.** No ser conocida con anterioridad a su generación y a su uso por los Asesores Previsionales, así como cualquier empleado directo o indirecto de la Administradora, Empresas Operadoras o por terceros;

...

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**IV. Factor de autenticación categoría 4:** Los Asesores Previsionales o cualquier otro empleado directo o indirecto de la Administradora, según sea el caso, deberán identificar y autenticar presencialmente al Trabajador conforme al Anexo "D" y de acuerdo con los procedimientos y controles internos que tengan establecidos, y;

**V.** ...

..."

#### "ANEXO C

#### DOCUMENTO DE RENDIMIENTO NETO

En los Medios Electrónicos que las Administradoras utilicen para poner a disposición de los Trabajadores los Documentos de Rendimiento Neto, las Administradoras deberán permitir que se despliegue en una pantalla de al menos 7 pulgadas la información y el formato del Documento de Rendimiento Neto, sujetándose al diseño, fuente y colores que para tal efectos determine la Comisión, conforme a las presentes disposiciones de carácter general, así como un campo para las Firmas Manuscrita Digital y las Firmas Biométricas del Trabajador y del Asesor Previsional"

#### "ANEXO H

#### FORMATO DE RECLAMACIÓN POR TRASPASO

**FOLIO AFORE:** \_\_\_\_\_ Fecha: (Ciudad, Estado a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_)

Estimado Trabajador, para realizar la reclamación por Traspaso, se le solicita llenar este formato y proporcionar una copia de su Identificación Oficial:

##### Datos del Trabajador

1. ¿De qué manera se enteró que su Cuenta Individual fue traspasada sin su consentimiento?

Nombre completo:	
CURP:	
RFC:	
NSS: (en su caso)	
Domicilio	
Teléfono fijo o celular *:	
Correo electrónico: (en su caso)	

\_\_\_ Recibí estado de cuenta de otra Afore

Otros (especifique):

\_\_\_ Recibí una carta de bienvenida de otra Afore

\_\_\_ Acudí a mi Afore

\_\_\_ Recibí una llamada de la Afore que administraba mi Cuenta Individual

\_\_\_ Recibí carta de aviso de Traspaso

2. ¿A qué Afore fue traspasada su Cuenta Individual sin su consentimiento? \_\_\_\_\_

3. ¿Qué Afore administraba su Cuenta Individual? \_\_\_\_\_

4. ¿Antes de detectar el Traspaso de su cuenta individual, usted fue contactado por algún Asesor Previsional o Representante de alguna Afore distinta a la que administraba su Cuenta Individual? \_\_\_\_\_

\_\_\_ Sí \_\_\_ No

Si la respuesta a la pregunta 4 fue afirmativa, por favor proporcione la siguiente información en caso de contar con ella:

**4.1 ¿Conoce el nombre del Asesor Previsional o Representante de la Afore con el que tuvo contacto?**

Sí  No En caso afirmativo, proporcione el nombre: \_\_\_\_\_

**4.2 ¿Le proporcionó al Asesor Previsional o al Representante de la Afore con el que tuvo contacto información personal y/o documentación personal?**

Sí  No En caso afirmativo, indique qué tipo de información o documentación:

Documento de identidad (Credencial para votar emitida por el INE, pasaporte, etc.)

Comprobante de domicilio

CURP

Otro (especifique): \_\_\_\_\_

**4.3 ¿De qué manera se puso en contacto con usted el Asesor Previsional o Representante de la Afore?**

Llamada Telefónica  Se acercó a mí en una tienda

Me visitó en mi domicilio  Otros (especifique): \_\_\_\_\_

Me visitó en el lugar donde trabajo

**4.4 El Asesor Previsional o Representante de la Afore con el que tuvo contacto:**

¿Le ofreció dinero o algún artículo a cambio de su información o documentación? \_\_\_\_\_

¿Le ofreció algún servicio adicional? \_\_\_\_\_

¿Le ofreció algún beneficio? \_\_\_\_\_

Otro (especifique): \_\_\_\_\_

**5. ¿Usted ha realizado recientemente otro trámite en el cual haya entregado información y documentación personal?**

Sí  No En caso afirmativo, indique: ¿En qué lugar? ¿Qué tipo de información o documentación?

Banco  Documento de identidad (Credencial para

Aseguradora  votar emitida por el INE, pasaporte, etc.)

Tienda departamental  Comprobante de domicilio

Otro (especifique):  CURP

Otro (especifique): \_\_\_\_\_

Para los efectos del presente manifiesto que los datos asentados, la documentación y las declaraciones vertidas en la presente Reclamación de Traspaso son verídicos.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Trabajador

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del funcionario que recibe la presente reclamación

\* Obligatorio proporcionar al menos un número

**Descripción de hechos**

Por mi propio derecho y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no consentí realizar el Traspaso de mi Cuenta Individual, por lo cual solicito que la misma se mantenga en la Administradora \_\_\_\_\_. Describo a continuación las circunstancias por las cuales detecté la presente situación:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

---

---

---

---

Acompaño a la presente copia de los siguientes documentos:

---

---

---

---

---

Fecha y lugar donde se suscribe la  
presente reclamación

Nombre y Firma del Trabajador"

#### “ANEXO J

#### EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL ASESOR PREVISIONAL Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LAS ADMINISTRADORAS PARA INTERVENIR EN LOS PROCESOS OPERATIVOS O DE AUDITORÍA Y CONTROL

El Expediente Electrónico de los Asesores Previsionales y funcionarios designados por la Administradora para que intervengan en los procesos operativos o de auditoría y control deberá contener lo siguiente:

- I. Datos personales del Asesor Previsional o funcionario designado por la Administradora, considerando al menos:
  - a. al i. ...
- II. a VI. ...”

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor el primer día hábil de enero de 2023, con excepción de lo siguiente:

- I. Al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a los artículos 164, 165, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 182, 186 y 189. En el entendido que los Agentes Promotores a partir de la fecha a que se refiere esta fracción, podrán continuar realizando sus funciones habituales hasta el último día hábil de diciembre de 2022, exceptuando las relacionadas con el proceso de Traspaso, en el cual no podrán intervenir en forma alguna.

Los Agentes Promotores podrán retomar las funciones asociadas al proceso de traspaso a partir del primer día hábil de enero de 2023 siempre y cuando se encuentren certificados como Asesores Previsionales, de conformidad con lo que establece la Modificación a las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2022.

Para que los Agentes Promotores y los Asesores de Servicios, puedan continuar desempeñando sus funciones habituales a partir del primer día hábil de enero de 2023, deberán cumplir con los requisitos a que se refieren las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores, en particular a su modificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2022.

Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Iván Hilmardel Pliego Moreno**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de los países que forman la región de la Alianza del Pacífico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 17 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce, mediante el cual la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional.

Que el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia el 10 de febrero de 2014 (Protocolo Adicional), fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

Que el Protocolo Adicional establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 3.4, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que el 1 de mayo de 2016 entró en vigor el Protocolo Adicional para el comercio entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, respectivamente, conforme a lo previsto en el Artículo 19.3 del mismo.

Que las tasas arancelarias preferenciales establecidas en el Protocolo Adicional, no eximen de las restricciones ni liberan del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, de los requisitos previos de importación establecidos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 28 de junio de 2019 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la República de Colombia, la República de Chile y la República del Perú a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LOS PAÍSES QUE FORMAN LA REGIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia el 10 de febrero de 2014, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, en términos de un arancel *ad-valorem* más un arancel específico, que se exprese en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América por unidad de medida.

**Segundo.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **LIGIE:** La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II. **Mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú:** Las mercancías que cumplan con lo establecido en el Capítulo 4 "Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen" del Protocolo Adicional, y
- III. **Protocolo Adicional:** El Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia el 10 de febrero de 2014.

**Tercero.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, será el previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad
1701.12.05	De remolacha.	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	
1701.99.99	Los demás.	
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	
1702.19.01	Lactosa.	
1702.19.99	Los demás.	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	
1702.40.01	Glucosa.	
1702.40.99	Los demás.	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
1702.90.99	Los demás.	
1703.10.01	Melaza de caña.	
1703.90.99	Las demás.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Con contenido de azúcar superior a 65%

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad
1901.20.99	Los demás.	Con contenido de azúcar superior a 65%.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208.90.01	Alcohol etílico.	

**Cuarto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2023.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022 <sup>1/</sup>	A partir del año 2023
0201.10.01	En canales o medias canales.		4.0	0.0
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		4.0	0.0
0201.30.01	Deshuesada.		4.0	0.0
0202.10.01	En canales o medias canales.		5.0	0.0
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		5.0	0.0
0202.30.01	Deshuesada.		5.0	0.0
0207.14.02	Hígados.		1.0	0.0
0207.14.99	Los demás.		23.4	0.0
0306.11.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).		2.0	0.0
0306.12.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).		2.0	0.0
0306.31.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).		2.0	0.0
0306.32.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).		2.0	0.0
0306.35.99	Los demás.		2.0	0.0
0306.36.99	Los demás.		2.0	0.0
0306.91.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).		2.0	0.0
0306.92.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).		2.0	0.0
0306.95.99	Los demás.		2.0	0.0

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022 <sup>1/</sup>	A partir del año 2023
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.		1.0	0.0
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.		1.0	0.0
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.		1.0	0.0
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.		1.0	0.0
0402.29.99	Las demás.		2%+0.04 Dls por Kg de azúcar	0.0
0403.20.99	Los demás.		2.0	0.0
0405.10.02	Mantequilla (manteca).		2.0	0.0
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		2%+0.04 Dls por Kg de azúcar	0.0
0405.90.99	Las demás.		2.0	0.0
0706.10.01	Zanahorias y nabos.		1.0	0.0
0709.20.02	Espárragos.		1.0	0.0
0711.20.01	Aceitunas.		1.5	0.0
0712.90.99	Las demás.	Ajos deshidratados.	2.0	0.0
0801.11.01	Secos.		2.0	0.0
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).		2.0	0.0
0801.19.99	Los demás.		2.0	0.0
0804.30.01	Piñas (ananás).		2.0	0.0
0805.10.01	Naranjas.		2.0	0.0
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		2.0	0.0
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		1.5	0.0
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		1.5	0.0
1602.32.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .		2.0	0.0
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		1.5	0.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Quinto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	A partir del año 2025
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		15.8	10.5	5.3	0.0
0402.10.99	Las demás.		2.5% +0.09 Dls por Kg de azúcar	1.7% +0.06 Dls por Kg de azúcar	0.8%+0.03 Dls por Kg de azúcar	0.0
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		15.8	10.5	5.3	0.0
0402.21.99	Las demás.		2.5	1.7	0.8	0.0
0710.80.99	Las demás.	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	3.8	2.5	1.3	0.0
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.		12.0	8.0	4.0	0.0
0904.22.02	Triturados o pulverizados.		12.0	8.0	4.0	0.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Sexto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2026.

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	A partir del año 2026
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	38.5	28.8	19.2	9.6	0.0
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	6.2	4.6	3.1	1.5	0.0
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	38.5	28.8	19.2	9.6	0.0
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	6.2	4.6	3.1	1.5	0.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Séptimo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		93.6	78.0	62.4	46.8	31.2	15.6	0.0
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		93.6	78.0	62.4	46.8	31.2	15.6	0.0
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		93.6	78.0	62.4	46.8	31.2	15.6	0.0
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).		8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> .		8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.		4.0	3.3	2.7	2.0	1.3	0.7	0.0
0709.60.04	Chile Yahualica.		4.0	3.3	2.7	2.0	1.3	0.7	0.0
0709.60.99	Los demás.		4.0	3.3	2.7	2.0	1.3	0.7	0.0
0711.90.99	Las demás.	Cebollas.	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0.0
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Duraznos (melocotones).	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0
0813.30.01	Manzanas.		8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.	Duraznos (melocotones), con hueso.	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.		4.0	3.3	2.7	2.0	1.3	0.7	0.0
1006.40.99	Los demás.		4.0	3.3	2.7	2.0	1.3	0.7	0.0
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0.0
2001.90.99	Los demás.	Pimientos ( <i>Capsicum annum</i> ).	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Octavo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0701.90.99	Las demás.		115.3	100.9	86.5	72.1	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
0710.10.01	Papas (patatas).		7.1	6.2	5.3	4.4	3.5	2.6	1.8	0.9	0.0
0711.90.99	Las demás.	Papas (patatas).	7.1	6.2	5.3	4.4	3.5	2.6	1.8	0.9	0.0
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	9.4	8.2	7.1	5.9	4.7	3.5	2.4	1.2	0.0
0713.33.99	Los demás.		58.9	51.5	44.2	36.8	29.4	22.1	14.7	7.4	0.0
0803.10.01	Plátanos "plantains".		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0803.90.99	Los demás.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0808.10.01	Manzanas.		9.4	8.2	7.1	5.9	4.7	3.5	2.4	1.2	0.0
0901.11.03	Café Veracruz.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0901.11.04	Café Chiapas.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0901.11.05	Café Pluma.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0901.11.99	Los demás.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0901.12.02	Café Veracruz.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0901.12.03	Café Chiapas.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0901.12.04	Café Pluma.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0901.12.99	Los demás.		20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0901.90.99	Los demás.		72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
1212.93.01	Caña de azúcar.		17.0	14.9	12.7	10.6	8.5	6.4	4.3	2.2	0.0
2004.10.01	Papas (patatas).		9.4	8.2	7.1	5.9	4.7	3.5	2.4	1.2	0.0
2005.20.01	Papas (patatas).		9.4	8.2	7.1	5.9	4.7	3.5	2.4	1.2	0.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Noveno.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, para la estacionalidad en el año respectivo.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028	Estacionalidad
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		4.0	3.3	2.7	2.0	1.3	0.7	0.0	Únicamente durante el periodo de enero a junio de cada año.
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente durante el periodo de julio a diciembre de cada año.
0703.20.02	Ajos.		1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente durante el periodo de febrero a octubre de cada año
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente para los meses de enero, noviembre y diciembre de cada año.
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.		8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0	Únicamente durante el periodo de marzo a octubre de cada año.
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente para los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de cada año.
0804.50.99	Los demás.	Mangos.	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0	Únicamente durante el periodo de marzo a octubre de cada año.
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente para los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de cada año.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028	Estacionalidad
0806.10.01	Frescas.		11.3	7.5	3.8	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente del periodo del 15 de abril al 31 de mayo de cada año
			4.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente para los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente para los meses de enero, febrero, marzo, junio, octubre, noviembre, diciembre y del 1 al 14 de abril de cada año

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a la “República de Colombia”, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030	
0408.19.99	Las demás.		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0408.91.02	Secos.		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0408.99.99	Los demás.		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0710.80.01	Cebollas.		8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0	0.0	0.0	0.0
0712.20.01	Cebollas.		8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0	0.0	0.0	0.0
0901.21.02	Café Veracruz.		65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0	0.0
0901.21.03	Café Chiapas.		65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0	0.0
0901.21.04	Café Pluma.		65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0	0.0
0901.21.99	Los demás.		65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0	0.0
0901.22.02	Café Veracruz.		65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0	0.0
0901.22.03	Café Chiapas.		65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0	0.0
0901.22.04	Café Pluma.		65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0	0.0
0901.22.99	Los demás.		65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0	0.0

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
1005.90.99	Los demás.	Palomero.	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
1005.90.99	Los demás.	Elotes.	10.0	10.0	10.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0
1102.20.01	Harina de maíz.		15.0	15.0	15.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0.0
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		3.1	2.3	1.5	0.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2005.51.01	Desvainadas.		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		2.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2309.90.99	Las demás.	Excepto: 1) preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza; 2) preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H; 3) preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita; 4) sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos.	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Primero.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a la “República de Chile” y a la “República del Perú”, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0901.21.02	Café Veracruz.	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
0901.21.03	Café Chiapas.	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
0901.21.04	Café Pluma.	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
0901.21.99	Los demás.	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
0901.22.02	Café Veracruz.	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
0901.22.03	Café Chiapas.	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
0901.22.04	Café Pluma.	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0
0901.22.99	Los demás.	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Segundo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a la “República de Chile” y a la “República del Perú”, será el arancel preferencial que a continuación se indica para la estacionalidad en el año respectivo.

Fracción arancelaria	Descripción	2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Estacionalidad
0710.80.01	Cebollas.	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0	Únicamente durante el periodo de enero a junio de cada año.
		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente durante el periodo de julio a diciembre de cada año.
0712.20.01	Cebollas.	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0	Únicamente durante el periodo de enero a junio de cada año.
		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Únicamente durante el periodo de julio a diciembre de cada año.

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Tercero.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los países que forman la región de la Alianza del Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de la República del Ecuador.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Paraguay, la República del Perú, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron el 30 de abril de 1983, el Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados en favor de Ecuador (Acuerdo Regional No. 2), al cual posteriormente se adhirieron la República de Cuba y la República de Panamá.

Que en el Acuerdo Regional No. 2, las Partes pactaron otorgar en forma unilateral, a la República del Ecuador, una Nómina de Apertura de Mercados, para la importación de productos con la eliminación de aranceles y de regulaciones no arancelarias, salvo las contempladas en el Artículo 50 del Tratado.

Que el 31 de mayo de 1993 los Estados Unidos Mexicanos negociaron la Nómina de Apertura de Mercados en favor de la República del Ecuador, en la que se otorgó para algunos productos la exención del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Que el 28 de junio de 2019 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, éste entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el Acuerdo Regional No. 2, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL ACUERDO REGIONAL No. 2 DE APERTURA DE MERCADOS A FAVOR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Primero.-** Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán a la República del Ecuador la exención del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA NÓMINA DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL ACUERDO REGIONAL NO. 2 DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE ECUADOR, QUE ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE LOS ARANCELES DE IMPORTACIÓN DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
0303.33.01	Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).	
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	
0303.43.01	Listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).	Bonito.
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).	Atunes.
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	
0303.46.01	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	
0303.49.99	Los demás.	Atunes.
0303.53.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	Sardinias.
0303.63.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	
0303.99.01	De Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	De atunes o de bonitos.
0303.99.99	Los demás.	De lenguados ( <i>Solea spp.</i> ), sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ) y bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	
1302.19.13	De piretro (pelitre).	Extracto.
1511.10.01	Aceite en bruto.	
1511.90.99	Los demás.	
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	En bruto.
		Refinado.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Grasas hidrogenadas de origen vegetal, excepto interesterificadas, reesterificadas o elaidinizadas, que no presenten el carácter de ceras.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
1517.90.99	Las demás.	Aceite de palma líquido en bruto, purificado o refinado, simplemente mezclado con otros aceites vegetales líquidos.
		Aceite de ricino líquido en bruto o refinado, simplemente mezclado con otros aceites vegetales líquidos.
1518.00.99	Los demás.	Aceite de palma líquido en bruto, purificado o refinado, simplemente mezclado con otros aceites vegetales líquidos.
		Aceite de ricino líquido en bruto o refinado, simplemente mezclado con otros aceites vegetales líquidos.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
1704.90.99	Los demás.	Caramelos, confites y pastillas.
1806.90.99	Los demás.	Preparaciones para la alimentación infantil (sólo para diabéticos) de harina sémola almidón fécula o extracto de malta con un contenido de cacao superior o igual al 40% e inferior al 50% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada acondicionados para la venta al por menor.
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	Sólo para diabéticos, excepto: harina lacteada y preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
2003.90.99	Los demás.	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	Jaleas y mermeladas.
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Mermeladas.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
2007.99.99	Las demás.	Jaleas y mermeladas.
2008.91.01	Palmitos.	
2009.11.01	Congelado.	
2009.12.02	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.19.99	Los demás.	
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.29.99	Los demás.	
2009.41.02	De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.49.99	Los demás.	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a temperatura de 15 grados centígrados.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
2009.69.99	Los demás.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a temperatura de 15 grados centígrados.
2009.89.99	Los demás.	De duraznos cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados centígrados.
		De pera.
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Té soluble.
2102.10.99	Las demás.	Madres de cultivo.
2208.70.03	Licores.	Anís de 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados.
2852.90.99	Los demás.	Piretroides sintéticos.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	
2916.20.05	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Piretroides sintéticos.
2918.21.99	Los demás.	Ácido salicílico.
2918.22.02	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	Ácido o-acetilsalicílico.
2925.19.99	Los demás.	Piretroides sintéticos.
2934.92.91	Los demás fentanilos y sus derivados.	Piretroides sintéticos.
2934.99.99	Los demás.	Piretroides sintéticos.
2937.22.99	Los demás.	Solasodina.
2939.79.99	Los demás.	Escopolamina.
3003.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	Que contengan vitaminas a base de complejo B.
3003.90.99	Los demás.	Que contengan vitaminas a base de complejo B.
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	Que contengan vitaminas a base de complejo B.
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.	De vitaminas a base de complejo B.
3203.00.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	Bixina (achiote) y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dicha materia colorante.
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	Concentrados aromáticos.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
3302.10.99	Los demás.	Concentrados aromáticos.
3302.90.99	Las demás.	Concentrados aromáticos.
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Curtientes sintéticos, para el tratamiento de materias textiles.
3808.59.01	Desinfectantes.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3808.59.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	Insecticidas a base de piretro, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	Insecticidas a base de piretro, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3808.69.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3808.91.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3808.94.99	Los demás.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	Depresores del punto de congelación.
3811.21.99	Los demás.	Depresores del punto de congelación.
3811.29.99	Los demás.	Depresores del punto de congelación.
3823.11.01	Ácido esteárico.	De palma.
3823.12.03	Ácido oleico.	De palma.
4409.10.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4409.21.03	De bambú.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar.
4409.22.01	De maderas tropicales.	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar.
4409.29.99	Los demás.	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar.
		Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4410.11.04	Tableros de partículas.	Excepto: en bruto o simplemente lijados, diferentes a molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina, diferentes a molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico, diferentes a molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4410.12.02	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4410.19.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4410.90.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4411.12.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4411.13.99	Los demás.	Excepto: de densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> , diferentes a molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; de densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, diferentes a molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4411.14.01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4411.14.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4411.92.02	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> .	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
		Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie.
4411.93.04	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> .	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4411.94.04	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> .	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4412.10.01	De bambú.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.31.99	Las demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4412.33.91	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso ( <i>Alnus</i> spp.), fresno ( <i>Fraxinus</i> spp.), haya ( <i>Fagus</i> spp.), abedul ( <i>Betula</i> spp.), cerezo ( <i>Prunus</i> spp.), castaño ( <i>Castanea</i> spp.), el olmo ( <i>Ulmus</i> spp.), eucalipto ( <i>Ecucalyptus</i> spp.), nogal ( <i>Carya</i> spp.), castaño de Indias ( <i>Aesculus</i> spp.), lima ( <i>Tilia</i> spp.), arce ( <i>Acer</i> spp.), roble ( <i>Quercus</i> spp.), plátano ( <i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.), robinia ( <i>Robinia</i> spp.), palo de rosa ( <i>Liriodendron</i> spp.) o nogal ( <i>Juglans</i> spp.).	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.34.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.39.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino.
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4413.00.02	De "maple" (Acer spp.).	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4413.00.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4418.11.01	De maderas tropicales.	Ventanas y marcos.
4418.19.99	Los demás.	Ventanas y marcos.
4418.21.01	De maderas tropicales.	Puertas y marcos.
4418.29.99	Los demás.	Puertas y marcos.
4819.50.91	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Envases para lácteos, jugos y otras formas similares.
5802.10.99	Los demás.	Toallas de algodón 100%.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6101.30.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6102.30.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	De fibras sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar.
		De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Observaciones</b>
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>
6103.23.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6103.29.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6103.33.02	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6103.39.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6103.43.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6103.49.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6104.13.02	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6104.19.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6104.23.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6104.29.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6104.33.02	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6104.39.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6104.43.02	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6104.44.02	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6104.53.02	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6104.59.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6104.63.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6104.69.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6105.10.02	De algodón.	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto camisas.
6106.20.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto camisas.
6107.11.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6107.21.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Observaciones</b>
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>
6107.91.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6108.19.91	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar.
6108.21.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6108.31.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6108.91.02	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6109.10.03	De algodón.	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs) y chalecos, de punto no elástico y sin cauchutar.
6110.30.99	Los demás.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs) y chalecos, de punto no elástico y sin cauchutar.
6111.20.12	De algodón.	Ropa interior, de punto no elástico y sin cauchutar.
6111.30.07	De fibras sintéticas.	Prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar.
6111.90.91	De las demás materias textiles.	Prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras artificiales, excepto de lana o pelo fino.
6112.12.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6112.19.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6112.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	De fibras sintéticas o artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6112.31.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6112.39.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6112.41.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar.
6112.49.91	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	Exteriores, de fibras sintéticas o artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar.
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar.
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6201.30.99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6202.30.99	Los demás.	
6203.19.91	De las demás materias textiles.	De algodón.
6203.22.01	De algodón.	
6203.32.03	De algodón.	Incluso americanas.
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	
6203.42.91	Los demás, para hombres.	
6203.42.92	Los demás, para niños.	
6204.12.01	De algodón.	
6204.22.01	De algodón.	
6204.32.03	De algodón.	
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	
6204.42.99	Los demás.	
6204.52.03	De algodón.	
6204.62.09	De algodón.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6206.30.04	De algodón.	
6207.11.01	De algodón.	
6207.21.01	De algodón.	
6207.91.01	De algodón.	
6208.19.91	De las demás materias textiles.	
6208.21.01	De algodón.	
6208.91.01	De algodón.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	De algodón.
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	De algodón.
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	De algodón.
6211.11.01	Para hombres o niños.	De algodón.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	De algodón.
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	De algodón.
6211.32.02	De algodón.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6211.42.02	De algodón.	
6212.10.07	Sostenes (corpifios).	De algodón.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	De algodón.
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	De algodón.
6212.90.99	Los demás.	De algodón.
6214.90.91	De las demás materias textiles.	De algodón.
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	Excepto de palma y de juncos.
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	De paja toquilla.
6807.10.01	En rollos.	
6807.90.99	Las demás.	
6913.10.01	De porcelana.	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Machetes.
8207.50.07	Útiles de taladrar.	Brocas, mechas y escariadores.
8301.10.01	Candados.	
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	
8301.40.91	Las demás cerraduras; cerrojos.	De pomo.
8301.60.02	Partes.	Para candados, excepto marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.
8468.10.01	Sopletes manuales.	Para soldar y cortar.
8468.20.91	Las demás máquinas y aparatos de gas.	Para soldar y cortar.
8468.90.01	Partes.	Para máquinas y aparatos para soldar y cortar.
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	
8535.10.03	Fusibles.	
8535.10.99	Los demás.	
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	
8535.29.99	Los demás.	
8535.30.07	Seccionadores e interruptores.	
8535.40.01	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	
8535.40.99	Los demás.	
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	
8535.90.99	Los demás.	Excepto conmutadores, con peso unitario no mayor a 2,750 kg.
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive; excepto los reconocibles para naves aéreas.	
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible excepto los reconocibles para naves aéreas.	
8536.10.99	Los demás.	
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para radio o televisión.	
8536.20.99	Los demás.	
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	
8536.30.99	Los demás.	
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	Térmicos.
8536.41.99	Los demás.	De arranque, excepto solenoides de 6 y 12 V para motores de arranque de uso automotriz.
8536.50.99	Los demás.	Seccionadores; llaves automáticas; llaves magnéticas guardamotor; llaves magnéticas estrella triángulo.
8536.61.04	Portalámparas.	
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Tomas de corriente.
8536.69.99	Los demás.	Tomas de corriente.
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
8536.90.99	Los demás.	
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	
8537.10.99	Los demás.	Cuadros de mando o distribución.
		Tableros de más de 100 amperes.
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.20.99	Los demás.	Cuadros de mando o distribución.
		Tableros de más de 100 amperes.
		Botoneras.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	
9405.11.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	De porcelana.
9405.19.99	Las demás.	De porcelana.
9405.21.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	De porcelana.
9405.29.99	Las demás.	De porcelana.
9405.50.02	Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos.	Lámparas de porcelana.
9405.99.99	Las demás.	Para lámparas de porcelana.
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Aviones para aeromodelismo.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Aviones para aeromodelismo de madera de balsa.
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar. Ropa interior para bebés, de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar. Las demás prendas de vestir, de algodón para mujeres o niñas, excepto los de punto.

**Segundo.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de la República del Ecuador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.-  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educativa y Científica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado, el 27 de octubre de 1988, los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República del Perú, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educativa y Científica (Acuerdo).

Que mediante Protocolos suscritos por las Repúblicas del Paraguay, de Cuba, del Ecuador, de Chile y del Estado Plurinacional de Bolivia, de fechas 31 de agosto, 10 de septiembre, 5 y 22 de noviembre de 1990 y 27 de abril de 1992, respectivamente, se adhirieron al Acuerdo.

Que el 5 de marzo de 1997 con motivo de la adhesión al Acuerdo de todos los países de la ALADI, se suscribió el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo, en el cual se establece registrarlo como Acuerdo Regional de la ALADI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado.

Que de conformidad con el único transitorio del Primer Protocolo Adicional, se formuló la consolidación concertada del Acuerdo, por lo que se registró como Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educativa y Científica (Acuerdo Regional No. 7).

Que mediante la Resolución 64 (XV) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, aprobada el 29 de abril de 2009, se decidió aceptar la adhesión de la República de Panamá al Tratado, con la categoría de país de desarrollo intermedio.

Que el 2 de febrero de 2012 los países miembros de la ALADI y la República de Panamá suscribieron el Protocolo de Adhesión de la República de Panamá al Acuerdo Regional No. 7, mediante el cual ese país asume los derechos y obligaciones del Acuerdo, como país miembro de ALADI, a partir del 3 de marzo de 2012.

Que el 28 de junio de 2019 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el Acuerdo Regional No. 7, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS  
DEL ACUERDO REGIONAL No. 7 DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS ÁREAS  
CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, la importación de las mercancías originarias y procedentes de cada uno de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), comprendidas en las fracciones arancelarias en la tabla de este punto, estará exenta del pago de impuestos a la importación que prevé la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Tabla de las mercancías que están exentas del pago de aranceles de importación que prevé  
la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad  
con lo dispuesto en el Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes  
en las Áreas Cultural, Educacional y Científica**

Fracción Arancelaria	Descripción	Observación
3705.00.01	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos)
3705.00.04	Para la reproducción offset, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3705.00.01.	Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos)
3706.10.01	Positivas.	Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	Sin contenido publicitario
3706.90.99	Las demás.	Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4901.10.99	Los demás.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias

Fracción Arancelaria	Descripción	Observación
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4901.99.91	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4901.99.99	Los demás.	Libros
		Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4902.10.02	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	
4902.90.99	Los demás.	
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	Con textos de contenido educativo o literario, sin mención publicitaria
4903.00.99	Los demás.	Con textos de contenido educativo o literario, sin mención publicitaria
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	
4905.20.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	
4905.20.99	Los demás.	
4905.90.01	Esferas.	
4905.90.02	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	
4905.90.99	Los demás.	
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias
4911.91.99	Los demás.	Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias

Fracción Arancelaria	Descripción	Observación
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Con métodos de enseñanza
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como diseñadas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Cintas grabadas en el país de origen, con imágenes y sonido ("video cassettes"), exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario, de anchura superior a 6.5 mm
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o cassetes.	
8523.29.91	Las demás cintas magnéticas grabadas.	Con métodos de enseñanza
		Con música típica o clásica del país de origen
8523.80.99	Los demás.	Discos para tocadiscos de enseñanza
		Discos para tocadiscos con música típica o clásica del país de origen
9701.21.01	Pinturas y dibujos.	De artistas nacionales vivientes
9701.91.01	Pinturas y dibujos.	De artistas nacionales vivientes
9702.10.01	De más de 100 años.	De artistas nacionales vivientes
9702.90.99	Los demás.	De artistas nacionales vivientes
9703.10.01	De más de 100 años.	De artistas nacionales vivientes
9703.90.99	Las demás.	De artistas nacionales vivientes
9704.00.02	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	
9705.10.01	Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.10.02	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.10.99	Las demás.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.21.01	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.21.99	Los demás.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico

Fracción Arancelaria	Descripción	Observación
9705.22.01	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.22.99	Los demás.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.29.01	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.29.99	Las demás.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.31.01	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.31.99	Las demás.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.39.01	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9705.39.99	Las demás.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9706.10.01	De más de 250 años.	El país de origen podrá regular o prohibir sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9706.90.99	Las demás.	El país de origen podrá regular o prohibir sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico

**Segundo.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

**ORDEN del Panel Binacional que confirma el Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora en el caso MEX-USA-2015-1904-01 Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

REVISIÓN ANTE PANEL BINACIONAL

de conformidad con el

ARTÍCULO 1904 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Expediente Número:

MEX-USA-2015-1904-01

SECCIÓN MEXICANA DEL SECRETARIADO  
DE LOS TRATADOS COMERCIALES

**ORDEN DEL PANEL BINACIONAL QUE CONFIRMA  
EL CUARTO INFORME DE DEVOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**

19 de julio de 2022

Exp. MEX-USA-2015-1904-01: Revisión ante el Panel Binacional de la Resolución Final sobre las Importaciones de Sulfato de Amonio de EUA, conforme al Capítulo XIX del TLCAN

Orden del Panel Binacional que Confirma el Cuarto Informe en Devolución

**ÍNDICE**

ÍNDICE

GLOSARIO

- I. PARTICIPANTES
  - A. Reclamantes
  - B. Autoridad Investigadora
- II. ANTECEDENTES
- III. DECISIÓN DEL PANEL BINACIONAL
- IV. ORDEN DEL PANEL

**GLOSARIO**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Cuarta Resolución de Cumplimiento</b>	Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión del Panel Binacional en relación con el Tercer Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora relacionada a la revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, anexa al Cuarto Informe de Devolución. A la fecha no ha sido publicada en el DOF.
<b>Cuarto Informe de Devolución</b>	Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora de fecha 9 de mayo de 2022.

<b>Decisión sobre el Tercer Informe de Devolución</b>	Decisión del Panel Binacional en Relación con el Tercer Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora, de fecha de fecha 8 de febrero de 2022.
<b>Escrito de Desistimiento</b> por referencia a AdvanSix	Escrito de AdvanSix Resins & Chemicals LLC en Relación con el Cuarto Informe de Devolución, presentado el 30 de mayo de 2022.
<b>Escrito de Desistimiento</b> por referencia a Isaosa	Escrito de Desistimiento de la Impugnación presentado por Isaosa, S.A. de C.V. el 30 de mayo de 2022.
<b>Testimonio de Concurrencia</b>	Testimonio de Concurrencia de la Autoridad Investigadora con los Escritos de Desistimiento de Presentar un Memorial de Impugnación en contra del Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora presentados el 30 de mayo de 2022 por Isaosa, S.A. de C.V. y AdvanSix Resins & Chemicals, LLC, presentado el 8 de junio de 2022.

Se incorpora por referencia el Glosario de definiciones, abreviaturas y acrónimos, y la relación de Informes de la OMC de la Decisión Final, y los Glosarios de las Decisiones sobre el Primer Informe de Devolución, el Segundo Informe de Devolución y el Tercer Informe de Devolución.

1. El Panel Binacional dicta esta decisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1904(8) del TLCAN y las Reglas 72, 73(5) y 77 de Procedimiento.

## I. PARTICIPANTES

### A. Reclamantes

- AdvanSix Resins & Chemicals LLC, antes Honeywell Resins Chemicals LLC.
- ISAOSA, S.A. de C.V.

### B. Autoridad Investigadora

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

2. En esta etapa del procedimiento no participaron Agrogen S.A. de C.V., Metalúrgica Met-Mex Peñoles S.A. de C.V. ni Promotora Nacional Agropecuaria S.A. de C.V.

## II. ANTECEDENTES

3. El 29 de noviembre de 2019 el Panel Binacional emitió su Decisión Final en la que devolvió la Resolución Final a la Autoridad Investigadora y le ordenó adoptar medidas que no fueran incompatibles con su decisión en un plazo de 90 días hábiles. La Decisión Final del Panel Binacional se publicó en el DOF el 19 de diciembre de 2019.

4. El 8 de septiembre de 2020, la Autoridad Investigadora presentó el Primer Informe de Devolución, así como la Primera Resolución de Cumplimiento.

5. El 7 de diciembre de 2020, el Panel Binacional emitió su Decisión sobre el Primer Informe de Devolución en el que determinó que la Autoridad Investigadora no había cumplido con la Decisión Final, y lo devolvió a la Autoridad Investigadora para que, en un término de 90 días naturales, adoptara medidas que no fueran incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución. La Decisión sobre el Primer Informe de Devolución se publicó en el DOF el 7 de enero de 2021.

6. El 8 de abril de 2021, la Autoridad Investigadora presentó su Segundo Informe de Devolución junto con la Segunda Resolución de Cumplimiento, la cual fue publicada el 27 de mayo de 2021 en el DOF.

7. El 7 de julio de 2021, este Panel Binacional emitió su Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución en la cual determinó que la Autoridad Investigadora no había cumplido con la Decisión Final, por lo que lo devolvió para que, en un término no mayor de 90 días naturales, la Autoridad Investigadora adoptara medidas que no fueran incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución y la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución. La Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución se publicó en el DOF el 29 de julio de 2021.

8. El 14 de octubre de 2021 la Autoridad Investigadora presentó su Tercer Informe de Devolución junto con la Tercera Resolución de Cumplimiento. Esta resolución se publicó en el DOF el 10 de marzo de 2022.

9. El 08 de febrero de 2022 el Panel Binacional emitió su Decisión sobre el Tercer Informe de Devolución, mediante la cual determinó que la Autoridad Investigadora no había cumplido con la Decisión Final y lo devolvió para que, en un término no mayor de 90 días naturales, adoptara medidas que no fueran

incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución, la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución y la Decisión sobre el Tercer Informe de Devolución. Esta Decisión se publicó en el DOF el 29 de marzo de 2022.

10. El 29 de abril de 2022, la Autoridad Investigadora presentó una petición incidental mediante la cual solicitó una prórroga al plazo otorgado para la presentación de su Cuarto Informe de Devolución. Sin embargo, dicha petición quedó sin materia dado que la Autoridad Investigadora presentó su informe de devolución en tiempo, antes de que este Panel emitiera su decisión sobre el incidente de prórroga.

11. El 9 de mayo de 2022 la Autoridad Investigadora presentó su Cuarto Informe de Devolución junto con la Cuarta Resolución de Cumplimiento. A la fecha, esa resolución no ha sido publicada en el DOF.

12. El 30 de mayo de 2022, término para impugnar el Cuarto Informe de Devolución, AdvanSix e Isaosa presentaron sendos Escritos de Desistimiento. Cada una informó al Panel Binacional que no impugnaría el Cuarto Informe de Devolución. Isaosa precisó que se desistía lisa y llanamente del procedimiento.

13. El 8 de junio de 2022 la Autoridad Investigadora presentó su Testimonio de Concurrencia en el que se adhirió a los Escritos de Desistimiento de las Reclamantes.

### III. DECISIÓN DEL PANEL BINACIONAL

14. En este procedimiento ambas Reclamantes confirmaron que no impugnarían el Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora. La Autoridad Investigadora se adhirió a los Escritos de Desistimiento de las Reclamantes y solicitó a este Panel confirmar el Cuarto Informe de Devolución.

15. De acuerdo con la Regla 73(5) de Procedimiento, “[d]e no presentarse escritos conforme a los incisos (2)(b) o (3)(a) dentro del plazo fijado para ello y si no se encuentra sub iudice [sic] ningún incidente conforme a la regla 20, el panel deberá dictar una orden confirmando el Informe de Devolución de la autoridad investigadora”. Por tanto, en virtud de que las Reclamantes informaron que no impugnarían el Cuarto Informe de Devolución, que la Autoridad Investigadora se adhirió a los Escritos de Desistimiento y que ningún incidente está *subiudice*, procede confirmar el Cuarto Informe de Devolución.

16. En consecuencia, el Panel Binacional:

- a. confirma el Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora; y
- b. en virtud de que esta Decisión del Panel Binacional constituye el último acto en el procedimiento de revisión, ordena a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales expedir un Aviso de Acción Final del Panel al decimoprimer día siguiente a esta Decisión.

### IV. ORDEN DEL PANEL BINACIONAL

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 1904(8) del TLCAN y las Reglas 72, 73(5) y 77 de Procedimiento, el Panel Binacional:

**PRIMERO.-** Confirma el Cuarto Informe de Devolución.

**SEGUNDO.-** Ordena a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales expedir un Aviso de Acción Final del Panel al decimoprimer día siguiente de la emisión de esta Orden.

19 de julio de 2022

**Andrea Bjorklund**

**Óscar Cruz Barney**

**Robert Ruggeri**

**Jorge Nacif Íñigo**

**Hugo Perezcano**

**Presidente**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Mtro. **Sergio Roberto Huerta Patoni**, en mi carácter de Director General de Legislación y Consulta; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones XIV y XXIX, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior reforma, CERTIFICO que la presente copia fotostática es reproducción fiel de los archivos que obran en esta unidad administrativa y se expide un total de siete fojas útiles. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

En la Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veintidós.- Director General de Legislación y Consulta, Mtro. **Sergio Roberto Huerta Patoni**.- Rúbrica.

**NORMA Oficial Mexicana NOM-226-SCFI-2018, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y métodos de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-226-SCFI-2018, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN GRANOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XI, 38 fracciones II y IX, 39 fracciones V y XII, 40 fracción IV, 41, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Economía procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar la protección de la vida, salud y seguridad del consumidor.

Que con fecha 14 de febrero de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de Medición - Determinación del Contenido de Humedad en Granos - Especificaciones y Métodos de Prueba en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios, la cual se realizó el día 6 de junio de 2018.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, las personas interesadas presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados y estudiados por un grupo de trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 15 de octubre de 2018, el CCONNSE aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-226-SCFI-2018, Instrumentos de Medición - Determinación del Contenido de Humedad en Granos - Especificaciones y Métodos de Prueba.

Que el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, fue sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitiéndose el Dictamen Final por parte de dicha Comisión el 27 de mayo de 2021, a través del oficio No. CONAMER/20/2345.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad establecer las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad, por consiguiente, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-226-SCFI-2018, Instrumentos de Medición - Determinación del Contenido de Humedad en Granos - Especificaciones y Métodos de Prueba.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-226-SCFI-2018 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN GRANOS - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA****PREFACIO**

Con el objeto de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía instaló un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Almacenadora Mercader, S. A. (ALMER)
- Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A. C. (AAGEDE)
- OMG International, S.A. de C.V.
- Cámara Nacional de Maíz Industrializado (CANAMI)
- Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- Grupo Maseca (GRUMA)
- Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. (GIMSA)
- Sistemas de Ingeniería en Servicios, S.C. (SINSER)
- Santana Instrumentos, S.A. de C.V.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
- Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA)
- Secretaría de Economía
  - o Dirección General de Normas

**ÍNDICE****Introducción**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Métodos de referencia
6. Especificaciones para medidores digitales y automáticos
7. Evaluación de la conformidad
8. Verificación y vigilancia
9. Concordancia con Normas Internacionales
  - Apéndice A (Normativo) Métodos de prueba
10. Bibliografía

## Artículos Transitorios

**0. Introducción**

El contenido de humedad en los granos es importante porque afecta a sus propiedades y determina las condiciones para su correcto almacenaje, por tal motivo es necesaria su medición.

Debido a que el precio de comercialización de los granos se establece entre otros factores, sobre la base del contenido de humedad, es necesario medirlo de manera confiable.

Los medidores con los que se realizan estas mediciones deben ser instrumentos de alta tecnología y deben cumplir con una serie de requisitos técnicos y metrológicos, así como aprobar los métodos de prueba correspondientes para garantizar la confiabilidad de los mismos.

Con el fin de procurar un comercio justo (entre comprador y vendedor) de granos, es necesario regular a los medidores de contenido de humedad involucrados en el comercio, mediante una Norma Oficial Mexicana que sirva de referencia para identificar aquellos instrumentos adecuados para este propósito.

En esta Norma Oficial Mexicana se describen los requisitos técnicos y metrológicos de los medidores involucrados directamente en el comercio de granos, así como los métodos de prueba que deben aprobar antes de usarse en una operación comercial.

### 1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones del instrumento de medición (medidor), para determinar el contenido de humedad en los granos que se comercializan en territorio nacional.

### 2. Referencias normativas

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa para su aplicación con las siguientes Normas vigentes, sus modificaciones o las que las sustituyan.

- |            |                        |   |
|------------|------------------------|---|
| <b>2.1</b> | NOM-008-SCFI-2002      | Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.  |
| <b>2.2</b> | NMX-FF-034-SCFI-2020   | Productos alimenticios para uso humano no industrializados-Cereales-Maíz ( <i>Zea mays</i> L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2021.   |
| <b>2.3</b> | NMX-FF-034/1-SCFI-2002 | Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Cereales-Parte I: Maíz blanco para proceso alcalino para tortillas de maíz y productos de maíz nixtamalizado-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2002. |
| <b>2.4</b> | NMX-FF-119-SCFI-2015   | Maíz-Medición del contenido de humedad (en granos molidos y en granos enteros). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2015.  |
| <b>2.5</b> | NMX-Y-111-SCFI-2010    | Alimentos para animales-Muestreo de alimentos balanceados e ingredientes mayores (cancela a la NMX-Y-111-SCFI-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011.   |

### 3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se establece lo siguiente:

#### 3.1 contenido de humedad

fracción de masa de agua presente en una muestra de grano, expresada como un por ciento. Cuando la fracción de masa se expresa respecto a la masa del material seco, se conoce como contenido de humedad en base seca, y cuando se expresa respecto a la masa del material antes de secar, se conoce como contenido de humedad en base húmeda.

Las expresiones de contenido de humedad en las diferentes bases de masa son las siguientes:

#### 3.2 contenido de humedad en base seca ( $H_{bs}$ )

$$\%H_{bs} = \frac{m_h - m_s}{m_s} \cdot 100 \quad (1)$$

#### 3.3 contenido de humedad en base húmeda ( $H_{bh}$ )

$$\%H_{bh} = \frac{m_h - m_s}{m_h} \cdot 100 \quad (2)$$

Donde:

- $m_h$  es la masa del material sin secar;
- $m_s$  es la masa del material seco;
- $m_{H_2O}$  es la masa de agua que contiene el material, con  $m_h - m_s = m_{H_2O}$

**NOTA 1:** En esta Norma Oficial Mexicana el contenido de humedad se expresa en base húmeda ( $H_{bh}$ ).

### **3.4 propiedad higrométrica**

propiedad (física, química, eléctrica, óptica u otra) de un material o sustancia que cambia de manera conocida cuando cambia su contenido de humedad.

### **3.5 principio de medición**

los medidores secundarios de contenido de humedad relacionan el cambio de una propiedad higrométrica (eléctrica, óptica u otra) con el contenido de humedad.

**[Referencia bibliográfica 10.3]**

### **3.6 ajuste de un sistema de medida**

conjunto de operaciones realizadas sobre un sistema de medida para que proporcione indicaciones prescritas, correspondientes a valores dados de la magnitud a medir.

**[Referencia bibliográfica 10.3]**

**NOTA 2:** Se requiere que no se confunda el ajuste de un sistema de medida con su propia calibración, que es un requisito para el ajuste.

**NOTA 3:** Después de su ajuste, un sistema de medida debe ser calibrado nuevamente.

### **3.7 calibración**

operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.

**[Referencia bibliográfica 10.3]**

### **3.8 error máximo permitido**

#### **EMP**

valor extremo del error de medición, con respeto al valor de una magnitud de referencia conocido, permitido por especificaciones o regulaciones para una medición dada, instrumento o sistema de medición.

### **3.9 Ley**

#### **LFMN**

la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la que la sustituya.

ley que rige en toda la República Mexicana y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la Administración Pública Federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

### **3.10 muestreo**

es la serie de acciones cuyo objeto es obtener una muestra o porción representativa de una remesa, lote o estiba, de la cual se desea conocer sus características.

**[Referencia bibliográfica 10.1]**

### **3.11 muestreo de granos**

procedimiento mediante el cual se obtiene de un lote o partida de granos, independientemente de su volumen y forma de almacenamiento, una porción representativa, la cual contiene las características de ese lote o partida de donde fue extraída.

**[Referencia bibliográfica 10.6]**

### **3.12 grano**

tipo de fruto de las plantas que contienen las reservas nutritivas, que se utiliza en el intercambio comercial para destinarse al consumo humano, forrajero, industrial, artesanal, etc. Por ejemplo: maíz, trigo, frijol, sorgo, soya entre otros.

**[Referencia bibliográfica 10.6]**

#### 4. Símbolos y abreviaturas

Para la comprensión de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las abreviaturas siguientes:

°C	grados Celsius
EMP	error máximo permitido
g	gramo
HR	humedad relativa
Hz	hertz
mg	miligramo
mm	milímetro

#### 5. Métodos de referencia

El método de referencia para determinar el contenido de humedad en una muestra se basa en el método gravimétrico, el cual, consiste en pesar una muestra de grano antes y después de secarse. El secado debe realizarse por medio de un horno de convección o al vacío conforme a las normas que apliquen.

#### 6. Especificaciones para medidores digitales y automáticos

##### 6.1 Requisitos metrológicos

Los medidores digitales y automáticos del contenido de humedad, deben contar con un certificado de calibración anual en la magnitud de contenido de humedad para granos, y deben tener trazabilidad a patrones nacionales.

##### 6.2 Error máximo permitido (EMP)

Los medidores de contenido de humedad que se utilizan en territorio nacional para el comercio de granos, se requiere que no exceda el EMP que se indica en las Tablas 1 y 2.

En la Tabla 1, el EMP se calcula respecto a los valores obtenidos con trazabilidad directa al patrón nacional que aplique conforme a la Ley. La Tabla 1 se utiliza únicamente para la aprobación de modelo.

Si la comparación se realiza entre medidores del mismo tipo (utilizando uno como referencia) se aplica el EMP dado en la Tabla 2 y se incluye las correcciones obtenidas de los certificados de calibración correspondientes.

**Tabla 1. Error máximo permitido del instrumento de medición**

Tipo de grano (1)	Error máximo permitido (2)	Cambio de error promedio (3)	Repetibilidad (4)	Reproducibilidad (5)
Maíz, arroz y sorgo	= 0,4 % si $(0,025 * H_{bh}) < 0,4$ %, = $0,025 * H_{bh}$ en otro caso	0,5 x columna 2	0,5 x columna 2	0,6 x columna 2
Otros granos	= 0,35 % si $(0,02 * H_{bh}) < 0,35$ %, = $0,02 * H_{bh}$ en otro caso	0,5 x columna 2	0,5 x columna 2	0,6 x columna 2

\*  $H_{bh}$ : contenido de humedad en base húmeda.

**NOTA 1.** Las columnas indicadas como: (1), (2), (3), (4) y (5), se encuentran descritas en la norma OIML R 59, ver Referencia Bibliográfica 10.6.

**Tabla 2. Error máximo permitido para verificación periódica o inspección en campo del instrumento de medición**

Tipo de grano	Error máximo permitido
Maíz, arroz y sorgo	= 0,8 % si $(0,05 * H_{bh}) < 0,8$ %, = $0,05 * H_{bh}$ en otro caso
Otros granos	= 0,7 % si $(0,04 * H_{bh}) < 0,7$ %, = $0,04 * H_{bh}$ en otro caso

\*  $H_{bh}$ : contenido de humedad en base húmeda.

### 6.3 Condiciones ambientales

**6.3.1** Los instrumentos involucrados en la medición de las condiciones ambientales (higrotermómetro) deben estar calibrados.

### 6.4 Condiciones de referencia

Condición de funcionamiento prescrito para evaluar el desempeño de un instrumento o sistema de medida, o para comparar resultados de medida.

#### 6.4.1 Condiciones de funcionamiento de referencia

- a) Temperatura ambiente:  $20\text{ °C}$  a  $27\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$
- b) HR: 30 % a 70 %
- c) Presión atmosférica: 85 kPa a 106 kPa
- d) Tensión de alimentación eléctrica: tensión nominal o tensión de prueba,  $V_{\text{nom}}$  o  $U_{\text{nom}}$
- e) Frecuencia de alimentación: Frecuencia nominal,  $F_{\text{nom}}$
- f) Posición de inclinación del instrumento: nivel a  $0^\circ \pm 0.1^\circ$

**NOTA 2:** Durante cada prueba, se requiere que la temperatura y la HR de referencia no varíe más que  $\pm 2\text{ °C}$  y  $\pm 10\%$  respectivamente dentro de estos intervalos.

#### 6.4.2 Condición nominal de funcionamiento

Los instrumentos de medición deben diseñarse y fabricarse de tal manera que sus errores no excedan los EMP para verificación inicial, cuando se opera dentro de las condiciones de operación siguientes:

- a) Temperatura ambiente:  $10\text{ °C}$  a  $30\text{ °C}$  <sup>(1)</sup>;
- b) HR: hasta 85 % sin condensación;
- c) Presión atmosférica: 85 kPa a 106 kPa (o la especificada por la autoridad nacional responsable);
- d) Tensión de alimentación: -15 % a + 10 % de la tensión nominal o tensión de prueba;
- e) Frecuencia de alimentación: frecuencia nominal,  $F_{\text{nom}}$ ;
- f) Posición de inclinación del instrumento: 5 % o el máximo permisible en el indicador de nivel donde se encuentra el indicador);
- g) Temperatura de la muestra de grano:  $2\text{ °C}$  a  $40\text{ °C}$  <sup>(2)</sup>;
- h) Diferencia de temperatura entre la muestra y el instrumento:  $10\text{ °C}$  <sup>(3)</sup>; e
- i) Intervalo de humedad de la muestra de granos: Especificado por el fabricante (ver 5.1-OIMLR59)

<sup>(1)</sup> Este es el intervalo mínimo. El fabricante o la autoridad nacional responsables puede especificar un intervalo más amplio.

<sup>(2)</sup> Este es el intervalo de temperatura mínimo de la muestra de grano. El fabricante debe especificar el intervalo de temperatura para cada grano o semilla para el cual se usará.

<sup>(3)</sup> Este es el diferencial mínimo. El fabricante puede especificar un diferencial mayor. Si el instrumento está inhabilitado para medir la temperatura de la muestra entonces el procedimiento de operación debe definirse por la autoridad nacional responsable.

### 6.5 Requisitos técnicos

**6.5.1** El método de medición del medidor se requiere que no sea destructivo.

**6.5.2** El fabricante debe especificar que el medidor cuenta con la opción para medir el contenido de humedad de los granos, así como el intervalo en el que opera. El intervalo de operación debe incluir el intervalo oficial en el que se comercializan los granos, el cual lo especifica la autoridad competente.

**6.5.3** El fabricante debe especificar para qué granos solicita la aprobación del modelo. El intervalo de operación debe incluir el intervalo oficial en el que se comercializan los granos, el cual lo especifica la autoridad competente.

**6.5.4** El medidor debe contar con un indicador digital del contenido de humedad y un dispositivo para imprimir el resultado de medición. En ambos casos se debe mostrar, al menos, el porcentaje de contenido de humedad en base húmeda y la temperatura de la muestra.

**6.5.5** El medidor debe contar con un termómetro calibrado con trazabilidad a patrones nacionales y mostrar en el panel frontal la temperatura del grano durante la medición. Si la temperatura del grano está fuera del intervalo especificado en 6.4.2 el medidor debe desplegar un mensaje indicándolo.

**6.5.6** El instrumento debe indicar los resultados de una medición con una resolución de al menos 0,1 % para contenido de humedad y de 0,1 °C para mediciones de temperatura.

**6.5.7** El medidor debe realizar la medición en un periodo corto de tiempo (menor a 30 s) para evitar que las condiciones ambientales afecten el contenido de humedad de la muestra.

**6.5.8** Cuando el contenido de humedad de la muestra se encuentre fuera del intervalo del medidor, éste debe mostrar un mensaje de error.

**6.5.9** El medidor debe tener programada la curva de calibración correspondiente al grano objeto de la prueba.

**6.5.10** El instructivo de operación del medidor debe indicar la cantidad mínima de grano para llevar a cabo la medición. Cuando la cantidad de grano no sea la correcta o cuando la celda esté vacía, el medidor puede enviar un mensaje de error.

**6.5.11** En caso de que no se cuente con el instructivo, el medidor debe aceptar una cantidad mínima de muestra equivalente a 100 g o 400 granos.

**6.5.12** El medidor debe estar equipado con una interface de comunicación que permita registrar al menos la fecha y hora de la medición, tipo de grano, resultados de la medición de contenido de humedad, identificación de la curva de calibración y otros datos que resulten relevantes para el usuario.

**6.5.13** El medidor debe estar protegido para evitar la influencia del operador o usuario durante el proceso de medición automático.

**6.5.14** El medidor debe operar con alimentación eléctrica (110VAC, 50/60 Hz).

**6.5.15** El medidor debe contar con un manual de operación donde se especifiquen: las condiciones eléctricas de instalación, la operación del equipo, las especificaciones técnicas del equipo, el tipo de mantenimiento requerido, las condiciones ambientales donde opera, así como los cuidados y accesorios requeridos. Además, debe indicar el tipo de granos en los que se puede usar, el intervalo de contenido de humedad de los granos y versión de software (cuando sea el caso). El manual debe estar escrito en español, aunque puede estar escrito, además, en otros idiomas.

**6.5.16** En el manual del equipo se debe indicar el tiempo mínimo de estabilización antes de realizar una medición.

**6.5.17** El tamaño de los dígitos de humedad mostrados en la pantalla del medidor deben ser claramente visibles para el usuario desde una distancia de al menos 2 m. Se recomienda una altura de los dígitos de al menos 10 mm.

**6.5.18** Los medidores de contenido de humedad (incluyendo equipos, accesorios, sensores, circuitos eléctricos y otros componentes) deben fabricarse de materiales cuya resistencia y durabilidad permitan asegurar su confiabilidad metrológica, es decir, deben seguir en funcionamiento, mantener su exactitud y sus valores de ajuste bajo condiciones normales de medición.

**NOTA 3:** La carcasa del equipo debe construirse y mantenerse de tal manera que proteja al instrumento de la entrada de humedad y polvo.

## **6.6 Integridad de la calibración [Referencias bibliográficas]**

### **6.6.1 Versión de la calibración**

El medidor debe tener la capacidad de desplegar las constantes de calibración, un nombre único de calibración, o un número de versión único para verificar que se está usando la última versión en las mediciones de contenido de humedad.

### **6.6.2 Modificación de la calibración**

Cuando las constantes de calibración están almacenadas digitalmente, en una forma alterable electrónicamente, el medidor debe contar con mecanismos para detectar la alteración de las constantes de calibración. Se debe enviar un mensaje cuando las constantes fueron alteradas electrónicamente.

### **6.6.3 Transferencia de la calibración**

El diseño del hardware/software del instrumento y los procedimientos de calibración deben permitir el desarrollo de la curva de calibración, así como, programación de las constantes de calibración en otros instrumentos del mismo tipo, sin requerir de ajustes de offset y pendiente.

#### **6.6.4 Sello de seguridad**

El equipo debe contar con mecanismos para aplicar sellos de seguridad e identificar si éstos fueron alterados para asegurar la confiabilidad de los resultados.

**6.6.5** El medidor debe contar con registros que permitan identificar los cambios que haya experimentado el medidor, ya sea para ajuste, actualización de constantes de calibración, mediciones u otras intervenciones al software o hardware del equipo.

#### **7. Procedimiento de Evaluación de la conformidad**

La evaluación de la conformidad de los instrumentos de medición objeto de esta Norma Oficial Mexicana se debe llevar a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La calibración de los instrumentos de medición contenidos en esta Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo a través de los laboratorios de calibración acreditados por una entidad de acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad.

#### **8. Verificación y vigilancia**

La verificación y vigilancia estará a cargo de la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

#### **9. Concordancia con Normas Internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana es modificada (MOD), con respecto a la Norma Internacional, International Organization of Legal Metrology (OIML), R 59, part I y II, Moisture meters for Cereal Grain and Oilseeds, 2016.

#### **Apéndice A**

#### **(Normativo)**

#### **Métodos de prueba**

Los métodos de prueba para la aprobación de modelo, verificación inicial, periódica y extraordinaria se describen en el anexo A de la norma OIML R-59-2 (2016), ver Bibliografía y serán aplicados como lo determine la autoridad competente.

#### **10. Bibliografía**

**10.1** NMX-FF-038-SCFI-2016, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fabáceas-Frijol (*Phaseolus Vulgaris L.*)-Especificaciones y Métodos de Prueba (cancela a la NMX-FF-038-SCFI-2013). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2016.

**10.2** AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Contenido de Humedad en Sólidos, así como la cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre y medidas a las que provee trazabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2016.

**10.3** Vocabulario Internacional de Metrología Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM), JCGM200:2008, Traducción al español del VIM 3<sup>a</sup>, 2012.

**10.4** Handbook 44, Specifications, Tolerances, and Other Technical Requirements for Weighing and Measuring Devices, International Recommendation 59, "Moisture Meters for Cereal Grain and Oilseeds", Edition 2016 (E).

**10.5** DICONSA. Instructivo para el muestreo y análisis de maíz, frijol y arroz. Dirección de Comercialización. Nov. 2011.

**10.6** International Organization of Legal Metrology (OIML), Sixth Committee Draft Revision International Recommendation 59: I y II, "Moisture Meters for Cereal Grain and Oilseeds", 2016.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales después de su publicación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guatí Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones, publicado el 22 de septiembre de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-194-SE-2021, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS-REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 39 fracciones V y XII, 40 fracción I, 41 y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 28 y 33 de su Reglamento; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2021.

Las siguientes Personas, Empresas e Instituciones presentaron comentarios durante el período de consulta pública:

- Ciudadanos Independientes.
- Alcaldía de la Bicicleta.
- Alianza Nacional por la Seguridad Vial, A.C. (ANASEVI).
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA).
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA).
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, (ANDI).
- Cámara de la Industria Automotriz.
- Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA) de Argentina.
- Asociación Mundial para la Seguridad Vial.
- BCSilcetos Colectivo de Ciclismo Urbano, AC.
- Bicitekas, A.C.
- Centro de Estudios de Movilidad Peatonal, A.C. (CAMINA).
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- Click Por Amor Abróchalos.

- El Poder del Consumidor, A.C.
- General Motors de México, S. de R.L. de C.V.
- Honda de Mexico, S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano del Transporte (IMT).
- Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP).
- Isuzu Motors de México, S. de R.L.
- JAIME, AC.
- Liga Peatonal, A.C.
- Movilidad y Desarrollo México, A.C
- Movimiento de Activación Ciudadana, A.C.
- Normalización y Certificación NYCE, S. C.
- Organización Mundial de la Salud.
  - o Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS México).
- Peatonline.
- Polithink, S.C.
- Programa de Evaluación de Autos Nuevos para América Latina y el Caribe, (Latin NCAP).
- Programa de subvenciones para la seguridad vial BIGRS.
- Proyecto Céntrico, S.C.
- Puebla Vigila, A.C.
- Ruedas del Desierto, A.C.
- Refleacciona con Responsabilidad, A.C.
- Stellantis México, S.A. de C.V. (Stellantis).
- TRL Limited (TRL).
- Víctimas de Violencia Vial, A.C.
- Centro de Transporte Sustentable de México, A.C.
  - o World Resources Institute México (WRI México).

- Ciudadanos Independientes 1:

Jessie Jimeno, Salim Turcott, Beatriz Cervantes, Oscar Soberano, Ramiro Novelo Damken, Jorge Peña, José Enrique Conde Carrillo, José De Jesús Acevedo Vega, Jesus Ramirez, Luis León, Juan Ruiz, Verónica E Solís, Pérez Campos Gerardo José, Nadia Ruiz, Gabriel Rojas, Francisco Gonzalez, Alfredo Quijano, Luis Gerardo Ramirez Castañón, Fernando González Ambriz, Kenneth Treviño, Lilla Larios Ramirez, Jose Villegas, Berenice Jiménez, José Luis González, Azael Herrera, Germán Valdovinos, Diana Soria, Ivette Partida, Maria Suárez, Cruz Domínguez, Paul Islas, Julieta Castañeda Jurado, Diego Hernandez, Daniel Perez Macias, Julia González, Víctor Daniel Rocha, Marco Antonio Carrascosa Muñoz, Gilberto Manuel Góngora Casanova, Rene Escobar Solis, Oscar Curiel, Ezequiel Ramírez, Abelardo Martínez, Luis Ramos, Mario Novales, Ezequiel Ramos Hernández, Maribel Camacho, Karen Nava, Mario Jesús Neri, Daniel Galeana, Kenia Méndez, Natalia Amezcua, Erik Cervantes Garcia, Alejandro Gallardo, Antonio Ugalde, Edgar Olivera, Juan Carlos Quintero, Mario Palacios, Jose Aurelio Groth Carmona, Galagar Rebollo, Eleazar Martinez, Osiris Estrada, Victor Rubén Farías Rolón, Lorena Andrade, Moises Pedraza, Marco Ramirez, Pablo Dorotei, Lidia Muñoz Muñoz García, Gustavo Guzmán, Fernando Garcia, Edgar Jasso, Víctor Adrian, Sarah Rosales, Moisés Vázquez, Mario Rivera, Guillermo Mora, María Del Carmen Contreras, Lucero Medina, Roxana Ixtabay Santos Dorantes, Verónica Martínez, Gustavo Santiago, Julio Acosta, Palmira Malatesta, David Del Razo Rodríguez, Efrain Hernández, Nati Del Carmen, Julio Merino, Ezaú López, Edgar Peralta, Susana Martin Del Campo, Fernando Ruvalcaba Arteaga, Hilda Rossano, Carolina Alvarado, Alfredo Villegas, Gladys Zárate, Manuel Ortiz, Christian López, Garcia Delgado Jorge, Carlos Arellano, Eduardo Lara Gómez, Francisco Garcia Jiménez, Epifanio Cosquilla, María Esther Juárez Pacheco, Daniela De Nicola, Rutilo Antonio Santana, Alejandro Navarro, José L Morales R, Abel Castillo, Roberto Carlos Arcos Sierra, Miguel Angel López, Fidel Ruiz, Lizeth Carolina Machi Avila, Jacobo Mendoza, Martín Salvador Muñoz, Carlos Martín Galindo Perez, Hugo Balderas, Evelyn Becerra, Víctor Mendoza, Mario García, Jared Tuyub, Andrea Morales Ríos, Jesus Vega, Sócrates Linares, Angel Ivan Silva, Gabriel Arenas Ordaz, Guadalupe Santos Franco, Omar Carrillo, Perla Guzman, Iván Vera, Víctor Tapia, Docktor Morris, Oswaldo Sainz, Ricardo Bolaños, Gerardo Espinoza, Salvador Granados Alcantar, Pablo Nava, Eduardo González, Claudia Esquivel, Israel Díaz, Adrian Brito, Óscar Rojaz, Luis Herrera, Paloma Lázaro, José Luis Hernandez Avila, Delfino Cabrera Rhodas, Helaman Santos, Julio Jiménez, Raúl Flores, Gabriela Balbontin, Guillermo Lozano Sanchez, Guillermo Hernández García, Juan Hernández, Daniel Carrillo, José Vicente Quintero Ramírez, Hugo Esquivel, Angélica Santos, Paulina Jimenez, Alma Araceli Chávez Guth, Abraham Aguilar, Paola Avila, Armando Sosa Porras, Erika Rebollo, Diana Resendiz, Fernando Madrigal, Andrés Reyes, Braian Zempoalteca Zempoalteca Flores, Miguel Manzanilla, Adrian Torres De La Rosa, Juan Celis, Cesar Castro, Cesar Luna, Ana Torres, Ariana Ordoñez Hernandez, Paulina Magaña, Juan Pérez, Andrei Ortiz, Eduardo Cobian, Andrés Rubí, Alberto Sandoval, José Arango, Jose Rojas, Dany Kp, Hector Tarango, Marco Caravantes, Eduardo Vázquez, Ruben Garnica Monroy, Fernando Isaias Pérez Aguilar Pérez, Damaso Pérez Canseco, Celina Tenorio, Víctor Collazo, Gustavo Garcia, Mónica Peña, Marco Antonio Tenna Lázaro, Martha María Fuentes Navarro, Mario Pardo, Miguel Garcia, Tere Pavon, Elsa González Zea, Sergio Reyes, Carla Sanchez, Eduardo Urbina, Efraín De La Cruz, Alika Vargas, Roberto Flores, María Gallardo, Lizette Mejía, Leslye Gallardo, Mauricio Cortés Ramírez, José Antonio Lorences, Mauro Licea, David López, Ivan Campos, Omar Reyes, Héctor Cervantes, Carolina López, Guillermo Pérez, Aida Rosa Muñoz Bello, Daniel Luna Olmos, Alex Serrano, Francisco Rubio, Maria Antonia Marmolejo Zapata, Carlos Jimenez, Fernando Escobar, Nora Del Aguila Reyes, Rogelio Gomez, Pablo Torres, Carlos Romeo, Rodrigo Díaz, Emanuel Rosas, Carlos Andrés Rivera, Jorge Agustín Quevedo Yedra, María González, Katya Jara, Luis Torres, Alberto Adrián Figueroa Ramirez, Mario Dominguez, Manuel González, Gustavo Hernández, Julio Rivera López, Liliana Orege, Odra Orozco López, Amalia Albores, Pedro Garcia, Daniela Segura, Martin Ramirez, Geovanny García, Ignacio Navarro, Luis Jurado Gutiérrez, Marya Rodríguez, Marco Rodriguez, Marcos Antonio Morales Aguil, Juan Avalos, Tomás Villa, Maria Flores Flores, Laura Jimenez Camilo, Marco Ramirez, Oscar González, Adrian Velazquez, Ofelia Vera, Luis Amayo, Javier Pérez, Héctor Armando Santana Ramirez, Oscar Eslava Pérez, Arcelia Maya, Ljose Luis, Alicia Ojeda, Omar Hernández, Carlos Ramírez, Dante Edilberto Lopez Gonzalez, José Esteban Gomez, Jorge Reyes, Lizbeth Benavides, Samuel Hernández, Jorge Alfonso Monjaráz Domínguez, Erick Romo, Juan Carlos Rubio, Arturo Lopez Cisneros, Carlos Peralta, Selene Berenice Miguel García, Luis Aguilar, Patricia Ezquivel, Jose Pineda, Juan José Domínguez, Ulises Laureano, Urim Mejía Navarrete, Keyth Suderio Azevedo Ribeiro, Jose Mendoza, Jecka Viguera, Fer Vargas, Jorge Pazarán, Lupita Flore, Felipe Viveros, Hugo Sánchez Romero, Gui Ayala, Enrique Palma, María Isabel López, Orlando Velázquez, Isaac Jorge, Jorge Garmart, Jenny Sánchez, Alejandra Rodriguez, Jose González, Yuri Jiménez, Rodrigo Moreno, Omar Martinez Gómez, Juan Antonio Lopez Cuéllar, Marco Antonio Dionisio, Ugo Cruz, Jose Max Flores Orozco, Felix Arturo Cordova Arrieta, Gerardo Trejo, Hector Bastidas, Sofia Alvarez, Ethelvina Manzanarez, Jorge Rodríguez, Concepción Del Carmen Ramirez Murillo, Abril Corona, Israel Garay, Roberto Alfaro, Omar Acosta, Grecia Valles, Angelica Luna, Manuel Robles Legorreta, Ivan Chavez, Monica

Martinez, Juan Oropeza, Santiago Santiago, Claudia Trujillo González, Pedro Garcia, Guillermo Bermúdez, Osvaldo Bravo, Horacio Ruiz, Rosario Sarmiento, Monica Ramirez, Laura Gavidia, Carlos Nava, Miguel Luna, Reynaldo Teloxa, Ramiro Gaona Rico, Yico Hernández, Israel Rodríguez, Augusto Argáez, Cecilia Hernández, Miguel Baeza, Javier Lucas, Fabiola González, Luis Carlos Pacheco, Francisco Gonzalez, Maurilio Fuentes, Gerardo Daniel Mejia Ramirez, Edgar Loera, Victoria Espinosa, Miguel Angel Martinez, Andres Aguayo, Miguel Angel Martinez, Irasema González, José Luis Esteban Ambrosio, Sam Aldama, José Echeverría, Erika Ornelas, Fernando Ordaz, Beverley Castro, Samuel Domínguez Rodríguez, Gabriela Abygail Alonso Canto, Héctor Caldelas, Miguel Malvaez, Ricardo Araiza, Adrian Cervantes, Samuel Bellamy Rojas Lopez, Jaime Diaz, Pablo Diaz, Norma Diaz, Salvador Ortega, Fabian Barajas, Ilse Moreno, Ernesto Quintero, Marcela Esquivel, Humberto Salazar, Verónica Vázquez Palomec, Arturo Garcia, Guillermo García, Adriana Galván, Letizia Vázquez, Ricardo Luna Aguilar, Yolanda Sanchez, José Alberto Dieguez, Silvia Escamilla, Manuel Andrade, Salvador Garcia Guzman, David Casillas, Rodolfo Rubio, Moises Mota, Beatriz Torres, Fabiola Vázquez, Jorge Peralta, Dayana Pruneda, Jesus Espinosa, Estela Rueda, Federico Fuentes, Rossana Hernández E, Juan Carlos Elias Muro, Heriberto Robledo, Jesús Francisco Almaraz Rodríguez, Adrian García Segura, Guadalupe Padilla, Rene Castañeda, Uriel Eduardo Hernández Estrada, José Antonio Carvajal, Jorge Alberto Martínez Vega, Maria Bojorquez, Hoservy Catalan, Maria Del Carmen Vergara Mendoza, Carolina Ramon, Héctor Enrique Flores Hernández, Adriana E Meneses Reyes, Sergio Ramirez, Ernesto Ramirez, Ruben Bautista, Gabriel Mejía, Jose Carlo Enríquez, Eduardo Dueñez Intriago, Lucero Luna, Roberto Trejo Albarrán, Carlos Hernández, Ricardo Macedo Conde, Itsi Alveano Aguerrebere, Ramírez Becerril, Christian Rangel, Andres Espinoza, Yadira Santana, Paloma Castelan, Braulio Jasso, Dalia Salazar, Máximo Pérez, Arturo Dorado Prieto, Yessica Varela, Claudia Cardona, Andres San A Limón, Abraham Rodríguez, Anahi Alcaraz, Kristhian Guerrero, Velázquez García, Xochitl Zacarías Díaz, Natanael Jecsán Cortés Soriano, Miguel Leyva, Héctor González, Alejandro Ramos, Ari Come, Fernando Sánchez, Ilian Boretti Flores Pacheco, Mariano Moreno Santaella, Luciano Cano, Robert Vega, Ana Nolasco, Hugo Cortes, Fernando García A, Erick Glez, Moises Raul Reyes Sandoval, Lourdes García, Juan Ibarra Cao Romero, Rosalio Sánchez, Erika Miceli, Gerardo Aniceto, Gizéh Olazarán, Anna Flores, Daniela Hernández, Julio Jurado, Edgar Díaz, Rosy Guerra Zamora, Martin Edvino Vega, Nadia Nadia Ortiz, Carlos Contreras, Gustavo Ortiz, Sonia Rodríguez, Adriana Isabel Arguello Ruiz, Rafael Ramos, Laura Alvarado Morales, Norma Alicia Cardenas Dominguez, Juan Carlos Montes, Juan Carlos Montes, Lorena Martínez, Jose Nuñez, Alondra Castillo, Héctor Baruc Merino Aguilar, Elias Rodriguez, Karen Garduño, José Tavares, Eder Pozos, Felix li Barron Fuentes, Humberto Requena De La Rosa, Alejandra Talavera, Gutiérrez Daniel, Rafael Guadarrama, Víctor Hugo Morales, Ana Avila, Gerardo Roari, Rafael Aldecoa, Francisco García Hernández, Eliit Ruíz, Jonathan Sánchez, Mario Casillas, Karen López, Jorge Acevedo, Carlos Alberto Jurado Rojas, Ricardo Piña, José Luis Martinez Martínez Ramírez, Fernando Moreno, Leila Segura, José Manuel Mares Cabra, Jose Paez, Aracely López, Sergio Urquiza, Patricia Alcantar, Víctor Manuel Cruz, Karina Yañez, Johana Patricia Hernández Rubio, José Óscar García González, Mario Ruiz, Julio Cesar Loya Sotelo, Urbano Toledo Vázquez, Patricia Reyna, Ivan Contreras, Rodolfo Grajales, Brenda Terán, Argel Vera Lugo, Jose Andres Balderas Tun, Erick Pérezcastañeda, Oscar Carmona, Miriam Estefani Olivas Alvarez, Francisco Lopez, Jesús García, Misael Ortiz Ortiz, Erick Sanchez, Abraham Tafich, Eva Lara, Joanie Wendy Sierra Muñoz, Ignacio Abraham Peralta Gutiérrez, Robrto5 Cruz, Guillermo Velázquez, Edgar Alvarado, Raymundo Vargas, Marco Antonio Escalante Castro, Mónica Martinez Valdes, Raul Aster Lamas Blanco, Natalie Baeza, Irving Gallardo, Alejandro Gudiño, Fernando Vera, Jesus Ortega, Samuel Iparrea, Adriana Vázquez, Alejandro Ramírez, Saúl Garduño, Irene Paz, Carlos López, Humberto Rivera, Elesban Jiménez, Alejandra Martínez, Adriana Castro, Juan Pablo Garrido Herrera, Luis Garfias, Mónica Araceli Carrasco Belman Carrasco, Gabriel Lopez, Lizbeth Zavala Cruz, Alan Hernández, Abel Perez, Juan Pombo, Carlos Gutiérrez, Ismael Rojas, Maria Gómez Amaya, Jesus Juarez, Miguel Vázquez, Alfonso Alapisco, Jose Zamorano, Angel Rodríguez Miranda, Francisco Galardo, Manuel Carrillo, Eduardo Martinez, Pilar Valencia, Ricardo Hernández Del Angel, Carlos Gasperin, Adrian Delgadillo, Alfredo Olvera Vera, Juan Moreno, Leonardo Muro, Rodrigo Ramos, Verónica Torillo, José Eduardo Cortes, Emma Acuña, Chrsitian Contreras, Armando León, Alberto Velasco, Angel Torres, Juan Enrique Leos, Oscar Moreno, Abraham Birrueta, Ney Manuel Delgado Lopez, Fabian Delgado, Roberto Cortés, Carlos Silva, Yiselin Alvarez, Laura Espinosa, Rubén Calderón, Josué Martínez Acosta, Jeronimo Carlos Torres, Lidia Muñoz, Luis Armando De Los Reyes, Orel Morales, David Villanueva, Luz Landero, Oscar Liera Mendez, Alberto Martínez, Angelica Fuentes, Garcia Loria Cesar Ivor, Adriana Solé Durazo America, Mirza Tercero, Jetzemani Salgado, Nayeli Enciso, Carlos Barrón, Juan Francisco Rocha Ruenes, Liz Bouchant, Adalberto Rosales, Carloman Garduño, Marcos Gonzalez, Sofía Leal, Ciro Fernández, Rodrigo Salazar Adams, Marcela Vázquez, Luis Enrique Rodriguez Carranza, Leo Mizraim, Mauricio Machorro, Naomi Campos, Dulce María Nava, Jorge Aguilar, Pablo Torres, Carlos Valentín Bobadilla Monroy, Jesús Guevara Aguilar, Cruz Amalia Larrañaga Durón, Josué Garcia, Alexis Sosa, Fernando Vargas, Pedro Castillo, Jesús Quintero, Gabriela Flores, Yasuaki Luna, Ana Paula Herrera, Said Torres, Cynthia Lira, Ulises Rodriguez Hernandez, Armando Diaz, Cristina Farías, Esther Sangri, Elizabeth Rueda, Clara Alicia Morales Jiménez, Nabila Márquez Gómez, Guadalupe Hermida, Sergio Leonardo, Eva Rodríguez, Jose Santiago, Juan

Medina, Balfre Valera, Edmundo D'artote, Raul De La O, Patricia Larios, Katty A, Cesar Guzman, Ezequiel Zúñiga, Agustín Rendon, Carolina Del Valle, Carlos Valdez Lopez, Ana Cárdenas, David Porchini, Stephan Seidel, Ines Monsivais, Jesús Cárdenas, Mauricio Carrillo, Alejandro Perusquía, Felipe Rojas, Io Castillo, Moisés González, Luis Antonio Pámanes, Julio Azamar, Victor Granillo, Dora Vaca, Jesica Peniche, Benjamín Delgado, David Martinez, Edgar Lozano, Diana Arroyo, Otto Rivera, Martin Venegas, Rene Lopez, Arturo Farias, Francisco Javier Jimenez Alvarado, Yessica Lopez, Lilian Pérez, Tania Ascencio, Chaires Leticia, Antonio Roque, Dulce Lopez, Patricia Lira, Gabriela Fernandez, Arturo García Cruz, Marco Ubaldy, Jeans Fernandez, Emmanuel Garcia, Laura De Gómez, Salvador De Lucio, Fanny Lucas, María Soria, Melina Hdz, Pamela Navarrete, Leticia Hernández, Kary Anpro, José García, Valentin Garcia, Enrique Peralta, Carlos Martínez, Sandra Hernández, Susana Aguirre, Alejandro Calvillo Unna, Cecilia Carmona, María Guadalupe Ortiz Reyes, Octavio Graniel Zárata, Alan Uziel Padrón Villanueva, Rafael García Agapito, Yoana Velazquez Cortes, Violeta Fierro, Liliana Camacho, María Karina Cortés González, Valter Godoy, Ismael Carmona, Berenice Escobedo Rico, Mario Ramirez Canto, Francisco Rafael Santiago Hernández, Onésimo Montalvo May, Serafín García, Luis García, Sinuhe Cruz, Martín Cordero, Daniel Texcocano, Cristóbal Rodriguez Torres, Carolina Ramirez, Laura Mercado, Olga Velazquez, Jluis Hdz, Isabel Ramirez, Isabel Lima, Areli Sanchez, Alfredo Alonso, Rogelio Solís, Daniel Nieves, Erica Montero, Irving Cohate, Irving López, Josue Guzman, Jazmín Vaca, Adan Robledo, Mario Silva, Edgar Ruiz Delgado, José Abraham Torres Domínguez, María Fernanda Garduño Mendoza, Felipe Hernandez Bravo, Bianey Piña, Oscar Céspedes, Ángeles Pereyra, Eusebio Cruz, Mauricio Ortiz, Gabriela Pinto, Diego Monsiváis, Marco Mejorada, Raul Rodríguez, Marcos Aguilar, Mauricio Unda, Febe Vicente Torres, Ivan Tello Rocha, Norl Vasconcelos, Raúl Pérez Velasco, Sergio Eduardo López, Fco Javier, Adriana Peña Blanco, Ana Lucía Negrete, Yanik Sánchez, Edgar Valdez, Luis Antonio Ramos Portillo, Diana Granados, Carlos Ponce, Aldo Muñoz, Juanita Juana Solis González, Fjcz@Yahoo.com Cuéllar, Jesús Ulloa, Mario Carpintero, Juan Contreras, Héctor Rivera, Mary Bottagisio, José Granados, Rene Ricardo Guerrero Pedraza, Marcela González Corona, Eli Dávila, Alejandro Pérez Valencia, Israel Amador Galaviz Jiménez, Rodolfo Adrián Ramírez Ortiz, Edgar Ricoy, Amaury Benítez Arteaga, Luque Lozano Francisco Javier, Fernando Rojas, Jonás Albañil, Jorge Abreu, Adriana Sánchez, Jesús Calzada, Sergio Romero, Ignacio Salazar, Bárbara Soto, Norma Medina, Gloria Luz Cadeza Aragón, Vic Vázquez, Isabel Herrera, María Luisa Aguilar, Miguel Balbuena, Oscar Cruz, Oyosa Lopez, Alberto Alcázar Hernández, Ruben Reyes, Rafael Vargas, Raúl Diaz, Luis Fernando Rangel, Olivia Chaires, Gabriela Ramírez, Ivett Ortiz, Alejandra Garcia, Victor Bárcenas, Juan Carlos Rodríguez, Francisco Higuera, Rafael Méndez, María Del Pilar Sainz De La Maza, Silvia Hernández, Citlally Viridiana Hernández, Minerva Cruz, Perla Rojas, Victor Hugo Nieto Loeza, Mónica Morales, Concepción Rivera, Cristóbal Campos, Laura Cabral, Benjamin Camacho, Favio Gracia, Alberto Pérez, Luis Tapia, Mario Armando Carrrra, Iliana Cienega, Carlos Chav Z, Adriana Colín, Christian Rodríguez, Karla Fonz, Sergio Guerrero, Juan Avendaño, Gabriela Cisneros, Juan Tirado, Oliver Espinoza, Joel Hernández, Swemi Yareli Sánchez Guzmán, Aida Martínez, Alejandro Maldonado, Claudio Sandoval Mendoza, Marco A Cruz, Guillermo Salinas Escudero, Lorenzo Talamantes Castro, Alejandro Rodríguez, Jenny Domínguez, Gabriel Martínez, Julia Marín Marin, Eduardo Cruz, Gerardo Ochoa, Raquel Sanchez, Gerardo Arellano Soria, Anabel Cortés, Cinthia Hernández, Ramon Alvarado, Landy Ortegon, Eri Rivera, Rodrigo Garcini, Eduardo García, Hughes Arminda, Citlali Alicia Hernández López, Julio Castro, Enrique Flores, Veronica Segura, Sonia Hernández Reséndiz, Mario Martinez, Julieta Marron, Raymundo Morgado, Arturo Hipolito, Adriana Balboa, Javier Santiesteban, Damian Medina, Brenda Cruz, Rosa Flores, Carlos León, Guadalupe Vianney Chávez Valerio, Arianna Gonzalez, Ernesto Becerra R, Hans Neufeld, Edith Estefanía Chacón Luján, Lupita Hernández, José Luis Calzadilla Soto, Valeria Ramos, Carlos Hernandez, Germán Lozano, Juan Fabian, Victor Muro, Enrique Delgado, Cesar Velasco, Elvia Patricia Iñiguez, Rodolfo Wajsfeld, Karla Martínez, David Ortiz, Félix Sahed Bedolla Perez, José Ricardo Harding Landero, Benito Ceballos, Gabriela Inclan, Cesar Xiu Antonio, Jorge De Los Rios Galán, Paulina Moreno, Oscar Ortiz Rodriguez, Omar Perez, José Luis Gutiérrez, Cristóbal Gregorio Cruz, Enrique Ortega Reyes, Verónica Bautista, Emmanuel Lopez Orozco, Miguel Espini, Alberto Sergio Nuñez Bello, Gerardo Requena, Francisco Antonio Davila Cruz, Julio Cesar Arreola Carrasco, Josue Misael Huerta Ramirez, Cirilo Bravo, Julia Orantes, Eduardo Mtz, Ollervides Toribio Esteban, Daniel Antonio Castillo Esparza, Alejandro Echeverría, Gerarzo Munguia, Mariana Márquez Ortiz, Jorge Melchor, Marco Ceballos Hernández, David Larraga, Ivette Oo, Leandro Perillo, José Manuel Balderas, Francisco Astorga, Nanci Rodriguez, Marina Castro Perez, Marco Tenorio, Enrique Meza, Federico Sobrino, Jesús Ortiz, Juan Corona, David Bosada, Liliana Ramírez, Alejandra Becerril, Juan Gomez, Humberto González, Rosa Gatica, Juan Charnichart, Luis Barroso, Alfredo Mozqueda, Tania Ordoñez, Silvia González Ocampo, Ricardo Rodríguez, Arnoldo Rodríguez, Martín Rodríguez Fuentes, Liliane Hoth, Yenisei Ramírez Toscano, Cesar Cuevas, Fatima González Canton, Cirilo Hiady Cortés Muthé, Arturo Rivera, Samantha Páez, Eduardo Palacios, Ricardo Parra, Laura Torres, Beatriz Camacho, Manuel Villarreal Romero, Jorge Álvarez, Isai Valdez, Antonio Garcia, Gabriela Figueroa, Rene Ibrahim Olvera, José Zárata, Alejandro Ramones Valenciano, Rodolfo Miranda, Eduwiges Anaya R, Gabriela Loza, Lucia Sánchez, Jesús De Dios Estrada Bermudez, Gabriela Santillan, Aleckz Velaz, Fernanda Cabrera, Alfredo De La Madrid, Diego Ramirez, Ashanty Lr, Claudia Campero, Victor Tun, Francisco Javier Villa Ramos,

Oscar Gutierrez Soto, Mario Santacruz Meneses, Magnolia Garcia, Carlos Aguiluz, Regina Nava, Luisa Arvizu, Jesus Zunigavazquez, Edgar Ramirez García, Aldo Muñoz, Gabriela Flores, Jorge Manuel Martínez Morales, Jordan Emanuelle Ramos, Miriam Galván Cortés, Carlos Cantu, Atziri Pérez, Ramón Silva Pacheco, José Guadalupe Gonzalez, Antonio Cabañas, Daniel Sánchez, Jorge Mendez, Francisco Lopez, Jorge Muñoz, Miguel Antonio Negrete, Monica Rivera, Sadek Andriano, Ivan Vazquez, Lluvia Santacruz, Irma Maribel Nicasio González, Hugo Ramírez, Gerardo Hernández, Flavio Lazos G, Hugo Escobar, María Alicia Del Carmen Cruz Sosa Y Ordoño, Tayron Vargas, Wendy Ayala, Víctor Manuel Tovar, Arturo Noriega, Carolina Estrada, Guillermo Jiménez, Luis Rivera, Francisco Cordero, Hugo Hernandez Cordoba, Edgar Garcia, Antonio Agustin Cárcamo Cruz, Julio Cesar Trevino Sánchez, Agustín Guzmán Ronco, Fabio Contreras Capetillo, Luis Tristan, Miriam Conde, María Ponce, Abraham Méndez, Ericka Fernández, Susan Mendoza, Gerardo Vargas, Angel Pech, Luis Ruiz, Palacios Palacios, Hector Ruiz, Pedro Rivas, Gloria González, Pedro Alvaro Aquino Vivías, Alejandro Muñoz, Abraham Valerdi, Grecia Gutiérrez López, Orlando Garcia, David Bucio, Patricia Gómez, Carlos Armando Cabrera, Juana Marcela Ramirez Campero, Erandhi Huitzil, Tania Martínez Rodríguez, Lidia Arvizu, Rodolfo Gutierrez, Ivan Gonzalez, Javier Zeable, Gabriel Barbosa, Miguel Estrada, Héctor Garcia, Christian Duran, Edgar Horacio Perea Gaona, Pablo Adolfo Vázquez, Griselda Ruiz, Laura Noriega, Claudia Celaya, Oscar Manuel Pérez, Eric Gallardo, Ruth Perez, Mauricio Vallado, Francis Martínez, Jorge Medinab, Omar Meza, Pedro Abraham, Alicia Noriega, Francisco Olvera, Almis Aguirre, Mariana Alonso, Lohana Mioni, Luis Arroyo, Mireille Ville, Alma Arechiga, Oscar Cortazar, Uriel Morales, María Cuautle, Christian Serna, Marcos Montesinos Aquino, Jose Antonio Sandoval, Manuel Sanchez, Yolanda De Los Reyes, Jesús Reyes, Magdalena Villa, Carlos Melendrez, Rodrigo Flores, Elaine Kemp, Monica De Los Reyes, Elena Aguilar Aldrete, Arianna Guitron, Ivan Garcia, Elizabeth Valdez, Citlalli Flores, Martha Aguilar, María Dolores Méndez Ugalde, Andrea Ramirez D, Magda Velazquez, Oscar Yamakawa, Rodríguez Sanchez, Santos Alcindor Hernández De La Torre, José Jesús De La Cruz, Pedro Guzmán, Maria Salgado, Miguel Gonzalez, Daniel Reyes, Héctor Ortega Franco, María Antonieta Bolaños, Carol Cariño, Miguel Angel Cárdenas, Juan Carlos Ramirez, Roque Estrada, Edson Rodriguez, Julián Moreno, Carlos Aldama Torres, Sílvia Robles, Oscar Río Becerra, César Castro, Ángel Castañeda, Daniel Lopez Robles, Reynaldo Gamez, Monica Montserrat Rodriguez Arteaga, Juan Carlos Moreno, Joaquin Rangel Perez, Juárez Fernando, Diego Cruz, Lorena Farfán, Rosalinda Austria, Erick Morales Conde, Mayra Escobedo, Norma Navarro, Susana López, Marisol Carrillo, Narcedalia García González, Laura Valls, Areli Maza, Miguel A Cruz, Liliana García, Brenda Ortiz Arellano, Zulema Anguiano, Cesar Alferez, Constanza Espinosa, Julio Hernndez, Reyna Alfaro, Noé Esquivel, Jose Cerino, Adela Pulido, Johan Márquez, Núria Castells, Imelda Berenice González Juárez, Araceli Pérez Bautista, Teresa Sánchez, Fiorella Espinosa De Candido, Itzumi De La Cruz Hernández, Adrían Trejo, Abel Zumaya, Luis Alvarez, Jacqueline Estrada, Jorge Herrera, Gabriel Cruz Elias, Adan Vazquez, Gilberto Mendez, Nestor Emmanuel Luna, Alberto Jasso Martinez, Adriana Aranda Cámara, Jessica Ivonne Herrera, Cristóbal Riestra, Oscar Pérez, Luz Divina Ramírez, Alvaro Alba Kuri, Oswaldo Hernández Mtz, Víctor Román, Jaime Mauricio Piñón López, Juan Altamirano, Jesús Urbina Méndez, Georgina González Rodríguez, Raul Cruz, Jose Jimenez, Agustín López García, Domingo Torres, Ramón Morales Vázquez, Martaha Jimenez, Luis Contreras, Lizbeth Olalde, Roxana De Los Reyes, Clara Lopez Ramirez, Carolina Ibarra, Jorge Garcia, Darío Tzihuari Arriaga Moncada, José Luis Hurtado, José Ramón Ibarra, Carlos David Salazar Hernández, Carolina Dominguez, Manuel Dominguez Gurrola, Jose García, Francisco José De Anda Orellana, Michael García, Ramses Requena, Adriana Rufina Márquez Miranda, José Alberto Gil Begines, Diego Rendón Peral, Verónica Trejo Gracia, Fernando Javier Gonzazlez, García Modesto, Jaime Melendez, Wilbert Lizama, Jesus Flores, Jesús Martínez }, Karla Castillo, Luis Alberto De La Peña Chavez, Sergio Delgado, Carlos Alberto Morales Ramírez, Alicia Guerrero, Oscar Zamora, Marina Mercader, Adriana Caravantes López, Ivan Alejandro Najera Reyes, Claudio Mario Dessens Gómez, Paloma Estrada, David Perez, Alejandro Villaseñor, Luis Vazquez, Rodrigo Hernández, Carlos Santos, Isidro Gomez, Juan Jose Gordon1, Gerardo Olivares, Jesus Valdezbarraza, Elias Otañez Peto, Diego Alvarez, Dulce Alonso, Oscar Garzzini, Nicte Horta De La Rosa, Eduardo Escobar, Corina Ethelvina Cortés Calderón, Dulce González Murillo, Jorge Chávez Bonilla, Rafael San Luis, Laura Rue, Iris Gastelum Gerardo, Adriel Sánchez, Sergio Noe Obregon, Miguel Sober, Jesus Segura, Eme Ce, Jesús Armas, Adela Rodríguez Soto, Enrique Díaz Alvarado, Yuliana Rojas, Hugo Ceballos, Victor M Chable Blanco, Alex Aguilar, Homero Márquez Ramos, Antonio Vargas, Héctor Cervantes, Ruth Couder, Noé Bautista, David Ramos, Paola Crisostomo, Adrian Galindo Hernandez, Jorge Torres, Juan Gabriel Hernandez Rodriguez, Mariana Mondragón, Oliverio Delgado, Sebastian Ramirez De Arellano Aguilar, Daniel Octavo, Rafael Gallardo Gomez, Ricardo Trinidad, Christian Lopez, Rubén Eduardo Pérez Hidalgo, Tonatihu Ponce, Paola Enríquez, Luz María Aguilar Reyes, José Luis García, Ruben Mena, José Angel Llerenas Sanchez, Ana Ramírez, Víctor Zavala Martínez, Hernandez Rafael, Uriel Rodríguez, Pilar Palacios, Juan De Dios Torres Ramírez Juan, Enrique Guerra, José Iván Villegas Torres, Miguel Angel Zamarripa, Omar Romo Murguía, Luis Rodriguez, Javier Melendez, Alma Jarquin, Diego Castillo, Luis Fdo Calderon, Roberto Escobar, Gerardo Campuzano, Enrique González, Christian Renan Chavez, Jose Luis Ortiz Feleison, Juan Carlos Cruz, Jorge Sandoval, Oscar Flores, Celitc Rodarte, Víctor López, José Juan Osoños, Jonathan Sanchez Bernal, Oscar Perrz, Jorge Enrique Arreola Carmona, Elda Romero,

Enrique Saucedo Padilla, Fernando Paulin, Ayuth Avila, Reyna Moreno, Elizabeth Rangel, Rubén Kazama, Miguel Ángel Otero Vergara, Luis Enrique Carmona Vázquez, Ivan Godinez, David Damian, Antonio Cardona, Salvador Cobos, Rigoberto Tadeo Ortiz, Abril Janai Chanez, Efren Cortes Razo, Juan Rivera, Carlos Alejandro Bell Zaldivar, Francisco Escobedo, Ramon Antonio, Juan Bravo, Hector De Luna, Eder Alamillo, Sara Montaña, Vania Gonzalez, Edgar Rodriguez, Pablo Alberto Reyes Nique, Karla Monserrat González Torres, David Mateo Casanova, Luis Eduardo Hernández, Oscar Ramirez, Jacqueline Licon, Alejandra Reyes, Blanca Trujillo, Ulises Pardo, Francisco Arturo Florez Macosay, Marcos Hernandez, Andrea Villarreal, Manuel De Jesús Luna Alvarado, Mariza Sarmiento Cordero, Monica Manzanares, Carmen Meade, Laura Angélica Melo García, Alejandro Abarca, Jorge Centeno Caballero, Artemio Barba, Brenda Corona, Laura Angélica Rubio, Susana Serrano, Susana Navarro, Nancy Alejandra Laureano Miguel, Diane Urban, Rodrigo López De Carde As, Alejandro Gutierrez, Nancy Hernández Rodríguez, Nicolás González, Laura Yañez, Kenia Elizondo Porras, Reyes Garcia, José Carmona, Ramón Franco Ruiz, Cindy Almaraz, Sergio Mendoza Bautista, Paloma Aguilar, Honorato Valencia, Abisai Ortega, Juan Martinez Valdez, Pedro Echeverria, Nelly Aleman, Edgar Javier Lopez Vaquera, Rodolfo Benitez, Fernando Martinez, Diana Carachure, Juan Luis Canales Cervantes, Cinthia Martinez, Maria Hermsillo, Miguel Pascual, Fatima Rubio, Francisco Cruz, Imner Salv, Claudia Narvaez, Guadalupe Saraí Guadarrama Mejía, Evaristo Toto Gallardo, Patricia Sanchez, María Fraga, Valentin Reyes, Nayeli Mosqueda, Lluvia Ríos Baltazar, Miguel Angel Gonzalez, Atenea De La Cruz Brito, Ingrid Montoya, María Elena Centeno, José Trejo, Claudia Ramos, Ruth Fajardo, Rafael Santos, Humberto Barbosa, Antonio Garcia, Luis Dorantes, Rocío Cabral, Octavio Delgado, Yanna De Méxicouni, Alberto Martínez, Beatriz Chávez, Héctor Ramírez Melo, Arturo Blanco, José Efraín Camarena Vudoyra, Nidya María López, Gabriela Sifuentes, Luis Edmundo Castillo, Eleodoro Hernández, Luis García, Renata Brun, Mariano Fernandez De Jauregui, Alejandra Cortés, Fernando Hernandez, Donovan Octavio Solís Béjar, Raul Solorzano, Edwin Garcia, Lizzet Romo, Victor Pool Santos, Roberto Zedillo, Carolina Hernández Wences, Eduardo Javier Bahena Paredes, Javier Pacheco Benítez, Laura Carrillo, Arturo Escoto, Aleida Garcia, Daniel Robles, Joel Vázquez Merino, Adolfo Meza, Alejandro Cruz, Gustavo L M, Daniel Basurto, Jazmin Martínez, Jesús Agustín Orueta Báez, Oscar Jesus Hernandez, Edrei Morales, Rogelio Fernandez, Juan Carlos Diaz, Victor Jiménez, Corinna Koch, Jorge Octavio Pereida Bustamante, Sandra Rodríguez, Delgado Erika, Alejandro Vázquez Garza, Jorge Tiilayatzí, Eduardo Calderón, Ricardo Díaz, Francisco Ariel Zenteno, Mercy Flores, Enrique Corona, Elda Nava, Héctor De La Torre, Liliana Mendoza, Emiliano Prieto, Kennia Jaramillo, Idalia Del Rocío López Cardona, Irma Ceja, Jonathan Cornejo Chávez, Eliseo Gonzalez, Elizabet Velasco, Edgar Bautista, Francisco Honorato, Mario Rodriguez, Tonatiuh Álvarez Del Castillo Estrada, Carlos Lopez, Eddy Domínguez, Alice Alicia, Miguel Vivas, Aram López, Noé Palacios, Jocelyn Elsy Fernandez, Claudia Vega, Arturo Valdespino, Mariana Montero, Pola Rojo Ramírez, Mario Hernandez, Ismael Davila, Mireya Quiroz, Maribel Flores, Sergio Barceló, Marco Pueblita, Plutarco Calles, Guadalupe Alvarez, Guillermo Labastida, Gaspar Díaz, Cristian Flores Lima, Jonatan Castro, Jacinto Manuel Elvira Armas, Tomás Bermúdez, Antonio Monroy, Aida Armijo, Gabriel Gutierrez, Antonio García Rodríguez, Andrea Cecilia Buitimea Arce, Samantha Carvajal, Omar Gonzalez, Alfredo Valdivia Rojas, The Yn, Angel Gabriel Barranco Venegas, Maria Victoria, Mario Ramírez, Rosario Corrales Castro, Francisco Palacios, Oscar Peralta, Aline Leduc, Samuel Meza, Luis Manuel López Flores, Rafael Zitle, Carlos Leyva, Gisela López, Evelyn Aguilar, Alejandro Martinez, Omar Sánchez Jiménez, Ana Landonni, José Antonio Camargo Caballero, Francisco Javier Guerrero, Javier Hernandez, Rodrigo Gutiérrez Contreras, Bertha Uribe, Ara Cue, Ricardo Trujillo, Olinka Picazo }, Omar Silva, René Mendivil, Sol Rivera, Fernando Cupul Cupul, Oliverio De Anda, Cabrera Perez, Gregorio Beltran, Jose Hernández, Ariadne Davila Estrada, Jesús Rodríguez, Atanasio Hernández, Corresponsabilidad En El Transporte, Jorge Hernández, Jose Eduardo Torres, Rosaura Fernández, Hugo Gabriel, Hiram Hernandez Antonio, Alejandra Díaz, Arturo Ubando, Gemma Gutiérrez, Tania Vite, Crystal Meneses, Leandro Balladares, Chávez Ulises, Dora Alicia Rodríguez Galván, Julieta Tabla, Daniel Garcia, Ricardo Cardenas Barajas, Josselita Janeth Hening, Sac Nicté Martínez, Rafael Chico, Roberto Peñuelas, Patricia Alvarez, Miguel Vizcarra, Joann Monter Y, Aldoñ Soto, Arturo Ruiz, Rodrigo Ayala, Georgina Treviño, Daniela Martinez, Juan Domínguez, Vannia Topete, Valeria Reyes Velazquez, Fernanda De La Parra, José Luis Otero Ramírez, Patricia Urrutia, Ricardo Rodríguez, Ana Karen, Janaí Atalía Sánchez Quiróz, Mario Hernandez, Israel García Castillo, Diëguz Kåizær, Julio Fernandez, Javier Torruco Bautista, Jorge Arriaga, Lustein Nucamendi, Berenice Diaz, Héctor Eduardo Flores, Oscar Castillo, Jose Baez, Maria Del Rosario Barba Santos, Rigoberto Rodrigiez, Héctor Jesús Del Ángel Cazares, Claudia Nieves Ibáñez, Carlos Borbon, Luis Arturo Dominguez, Jair Moreno, Salvador Leonel Gonzalez Paz, Alejandro Magaña, Verónica Garcia, Ana Laura Pérez, Edgar Loza, Adalberto Lugo, Carolina Jiménez Castro, Carlos Carrasco, Arely Munoz Martinez, Helena Espinosa, Jorge Guerrero Covarrubias, Paula Cota, Diana Gómez, Edgar Espinosa, Marisol Amador Mondragón, Gustavo Del Carmen Hernández Hernández, Abigail Noyola Velasco, Hugo Argüelles, Juan Carlos Guzmán Rizo, Rodrigo Ibarra Diaz, José Armando Carrillo Birkhahn, Graciela Ramos, Jorge Medina, Alan Ibañez, Cristina Palma, Rubén Jaramillo, Jorge Bojórquez, Carlos Luna, Aldair Zúñiga, Arturo Muñoz, Joselyn Rivera, Juan Pablo Valdez Perez, Néstor Montes, Arturo Sandoval, Antonio Sanchez Trujillo, Cecilia Morga, Itzel Larios, Enrique Yenny, Armando Lira, Mary Ramos, Sandra Salinas, Gilberto Cuevas, Jorge Tinoco,

Luis Escamilla Espinoza, Wilfredo Calderón, Miguel Urbina Osorno, Francisco Murillo, Sandra Hernández, Lourdes Celeste Cruz Ramirez, David Barrera, Jorge A Máximo, Brisa Mendoza, Angel Gonzalez, Guadalupe Bonilla Sánchez, Javier Ortega, Hector Treviño De Leon, Hes Aguilar, Marco Antonio Lopez Arellano, Gaby Marvan, Juan Manuel Mereles Carmona, Clara Elena Muñoz Guzmán, Víctor Hugo Perez Hernandez, Pedro Mota Bolivar, Cristina Navarro, Cesar Bohorquez, Luis Hernández, Enoc Diaz Trejo, Eduardo Nicolás Soto, Arturo Albino Colín Velasco, Alfonso García Treviño, Ruben Zaragoza, Oscar Guillermo Mata Martinez, Anahi León, Maribel Ramírez, Ernesto Lopez, Alejandro Torres, Alejandro Vargas Vargascabrera, Guillermo Vallarta, Alberto Re, Gerardo López, Leonardo Pliego, Carlos Loyola, Carlos Morales, Elvia Monica Leon Zamudio, Maritza Sarmiento, Nestor Garcia, Hector Hernández, Angel Alvarado, Emmanuel Castillo Moncada, Alicia Sanchez, Elias Marchan Ramirez, Nadia Rodriguez, Amanda Velasco, María Del Carmen Trejo Juárez, Adriana Correa, Ana T Soto, Obed Piña, David Ramírez, Nestor Mendoza, José Adrian Benítez Rueda, Víctor Valencia, Juan Carlos Gomez, Marco Velez, Ismael Castañeda, Javier Cuervo, Arturo Valera, Erika Alejandra Vega Chavez, Sagrario Baex, Ángel Baro López, Lourdes Rodríguez, Gaby Maruri, Rodrigo Torres, Sabrina Tafoya, Rocío Perez, Rosario Martínez, Fer Haro, Rafael Hernandez, Martina Pérez Berman, Arturo Flores, Martin Pérez Cruz, Ismael Aguilar González, Juan Carlos Martínez, José Daniel Canseco, Habriela Estrada, Mariana Lang, María Del Carmen Rojas Ponce, Luis Alberto Figueroa Matías, Efrain Loera, Joel González Espinosa, Maria Alejandra Baeza, Karen Caro, Julia Esperanza Hunter Coliz, Jose Gonzalez, Leonardo Vazquez, Enrique Rodríguez, Pedro Celestino Martell De La Fuente, Jorge Antonio Monroy, Arturo Ramirez, Bruno Hernández, Kristofher Santarosa, Alejandro Abad García Valente, Salvador Guerrero, Teresa Romero, Luis Alberto Ceja Jiménez, Hernández Henandez Flores, Othon Avila, Maria Del Carmen Beltrán, Rigoberto Mejia, Fernando Gracia Medrano Valdelamar, Maria Garcia, Amy Mirelle, Karla Giron, Isabel Ugalde Amador, Antonia Franco, Eva Bastida, Alfonso Maetinez, Jessamary Janneth Seguame Guzman, Maria López Ruiz, Francisco Asprón, Jaime Villegas, Ariadna Méndez, Mariela Irais Gutiérrez Aguirre, Nelson López, María Alonso, Ivan Suarez, Eric Alvarez Alvarez Baltierra, Jorge Antonio Espinosa, Alberto Ramos, Gabriel Herrera, Sandra Zanetta, Jose Humberto Padillaramos Padilla, José Antonio Cardiel Gómez, Jose Jimenez, Félix José, Luis Silvestre, Marcela González, Carlos Velázquez, Andrés Hernández, Miguel Gutierrez, Jonathan Guerra, Aviud De La Fuente Plata, German Flores, Cesar Rodarte, José Manuel Martinez, Ricardo Cadena, Stephanie Rodríguez, Julian Juarez, Luis Gomez Ochoa, Rocio De La Rosa, Jorge Barrera, Patricia Balderas, Laura Salas, Alex Robles, Carlos Guerra, Apolinar Moreno, Laura Esmeralda Sotelo Olachea, Jagdish René Marroquin, Alejandro Fuertes, Jorge Ramos Sanchez, Carlos Cruz, Orlando Torres, Rafael Heredia, Juan Pérez Hernández, Pedro Solis, Marilu Cerriteño, Jesus Sanchez Bello, Isauro Sanchez, Guillermina Acosta, Rosa María Sanchez Ortega, Pablo Guel, Luis Perez, Nicolas Quezada, Oswaldo Mendoza, Dulce Abigail Hernández Martínez, Nelly Quezada, Luis Yoval, Esteban Rangel, Edgar Alcántara Sarabia, , María Hernández, Ignacio Mendoza, Rolando Santoyo, Magdalena Estrada, Carol Zuñiga, Jose Carlos Ramirez, Daniel Flores, Cuauhtémoc Jerez Jiménez, Alica Guzmán, Hurí Barceló, Laura Gamez, Liliana Bravo, Lisseth Diaz, Gerardo Ortiz Lázaro, Kenia Santi, Marcela Lopezbrun, Mayte Monter, Ignacio Pérez, Jesús Edras Fragoso Luna, Lorena Escalante, Brisa Saucedo Flores, Minerva Gonzalez, Ivan Valencia, Enrique García Aparicio, Jean Carlo Ortiz, Le Saluda Atentamente,, Ezequiel Diaz Avila, Anallely González, Stephanie Lozano, Ana Torres, Claudia Gómez, José González, Fabiola Molina, Liliana Rodríguez, Lucero Vazquez, Iliana Ugalde Quillo, Chávez Raphael, Néstor Cedeño, Beatriz Perez, Angélica Ramos, Sergio Gutierrez, Pablo Machorro, Jose Raul Castillo Ortiz, Pedro Manteca, Eduardo Peñuñuri, Pedro Ponce Bello, Eréndira Cuevas, Jonathan Del Valle, Rosa Yazmin Robles Romero, Séverine Tartas, Pedro Perez, Magdalena Farias, Moises Lopez, Rosendo Árciga Orozco, Jorge Torres, Rangel Chavez, Patricia Lugo, Mayra Castañeda, Omar Salinas, Gemma Gómez, Jesús Romero, Jesus Alejandro Gutiérrez Vázquez, Lucia Rios, Rafael Rodríguez Ordaz, Jose Luis Velasco, Jesús Paulino Fernández, Karla Sanabria, Rafael Jácome Pulido, Edgar Oxe, Alma Carbajal, María Isabel, Claudia Sarmiento, Nylsa Maria Muñoz Gonzalez, Pavel Gutiérrez De La Rosa, Bogart Morales, Mosiah Abarca, Emiliano Estrada, Nayeli Machuca, Emmanuel Jakim Aragón, Roberto Guzmán, Raymundo Gómez, Verónica An, Adrian Zamora, Karla Velazquez, Cuauhtémoc Sierra, Pedro Norberto Quevedo, Jose Pena, Jesus García, Luis Artuto Abrego, Daniel Flores, Alan Adair Gutierrez, German Erandi Flores, Ikar Nanni, María Díaz, Waldy Catalan, Aline Judith Corral, Gabriel Arturo Vargas, Regulo Amando Dominguez, Cesar Sanchez, Axayacatl Restor, Carlos Rocha, Enrique Fajardo, Mariano Martínez, Alexis Cruz, Greta Ramírez, Liliana L, Rommel Pons, Nayeli Gonzaga, Daniel Lemus, Rodrigo Javier Rodríguez Llamas, Martha Ayala, Alfredo Vallejo, Pinar Fuentes, Mosqueda Ortega Mosqueda, Aldo Muñoz, Jose Yevjeni Veliz Ramirez, Armando Yussel Ruiseñor, Joxana Ordoñez, Tlaloc Amaro, Jhoen De Jesus, Ubaldo López, Jesús García, David Carrillo, Juan Carlos Sanchez, Nancy Vazquez, Saúl Sánchez, Noe Ferreyra Ruiz, Monroy Maria Luisa, Roberto Campbell, José Juan Sánchez Pérez, Víctor Bonilla, Noemi Gómez, Hilario Rodriguez Hernandez, César Huerta, Roberto Velasco, Diego Aguilar, Miguel Angel Magadan, Ana Ariguznaga, Hilda Lizbeth Cardona Ramírez, Felix Ochoa Vargas, Raha Horta, Jose Chapol, Raul M O, Ruth Garcia, Fernanda Orozco, Mariana Vidals, Pablo Barenque, Alfredo Campos, Roberto Carlos Corona Servin, Jaime Robles Vargas, César Garay, Abiezer Martínez, Luis Valenzuela, Rosalia Aguilar, Carmen Reyes, Juan García, David Brito, Hectoe Mauricio, Oscar Reyes, Mónica Díaz, Isis

Araiza, Aleris De La Cruz, Michele Antonio Cerino Alvarado, María Pérez, Juan Carlos Marín May, David Carranza, Fernando Higareda, Leticia Saucedo, Denisse García Moreno, Magda Luna, Margarito Velazquez, Juan Carlos García Islas, David Cruz, Gustavo Alcaide Cruz, Dolores Reyes, Mariano Gómez Aguirre, Vanessa Gutierrez Trejo, Dan Leon, Juan Manuel Aceves, Gustavo Lopez, Samuel Schiller, Isai Gómez, Ramirez Ramos Luisa, Francisco Carballido, Alberto Peña, Alan Trejo, Isaac Salazar González, Rolando Enrique Garza Rodriguez, Alejandro Sánchez, Arquer Ramirez, Alma Delia Arévalo, Patricia Rodriguez, Alberto Torres, Adriana Álvarez Andrade, Romialdo Sánchez, Emmanuel Vega, Jesus Barraza Gomez, Arnulfo López, Carolina Sánchez, Martin Villaseñor Sanchez, Teresa Lavandera, Anahí Ruiz, Hernandez Yanett, Alberto Alejandro Almeida Felix, Antonio Lazaro, Héctor Sánchez Juárez, Felipe Cavazos, Arturo Bautista, Luis Rodriguez, Miguel Alberto Martínez Ramos, Osvaldo Montes, Alfredo Valdés, Víctor Axel Palacios Ricardez, Manuel Mariles, Víctor Gaytan, Sandra Jiménez, Cesar Lopez, Viviana Araiza, Mario Sánchez, Cesar Serna García, Dulce López Nuño, Carlos Hernández, Sofia Torres, Cesar Castillo, Anabell Jiménez Escamilla, Fernando Gallegos, Manuel Cardenas, Carmen Villanueva, Milton Garza, Alejandro Ramos, Leopoldo Calvillo B, Germán Matus, Posada Carlos, Mauricio Briseño Salinas, Miguel Morales, Edmundo Gallardo Rodriguez, Roberto Domínguez, Fernando Nava, Uriel Campoya, Martínez Marín, Norma Ramirez, Carlos Agustín, Jose Beltrán, Ricardo Rodriguez García, Cruz Hernández, Jose Corona, Carlos Omar Matamoros, Erika Nava, Saul Alveano Aguerrebere, Lorenzo Luna Villalobos, Francisco Esparza, Jesús Valenzuela, Patricia Barajas, Rogelio Aurelio Garcia Ortiz, Encarnación Díaz, Christian Moreno, David González Velázquez, Jose Lopez, Sirino Cortés Pérez, Adriana Quijano Antonio, Luz Elena Pérez, Jorge Armando Campos Gonzalez, Rosalio Barajas, Oscar Rios, Yentsi Yañez, Luis Sanavio, Alejandro Tovar, Rey David Gutiérrez Flores, Valente Avila, Sabás Silva, Carlos Garcia, Míriam Reyes, Jose Benjamin Luyando, Dora Rodríguez, Ana Karina Cruz Batres, Francisco Alfaro, Aldo Ricardez, Gustavo Llamas Roldán, Carlos Alcantar, Ed Cuevas, Sheyla Guillen, Mariana Vallejo, Aime Rangel Torres, Jesús Javier Torres Posadas, Juan Antonio García Oseguera, Monica Rodríguez, Mario Martínez, Rosalva Frasco, Juan Carlos Ortega, Alfonso Rocha, Mireya Ritchie, Raquel Mijangos, Daniel Borja, Josefina Perea Diaz, Sergio Román García, Juan Vázquez, Omar Saucedo Hernández, Blanca Isela Montaña Lopez, Irene Tapia Cholico, Fernando Mendoza, Juan Guzmán, Jesus Adrian Cervantes Vera, Juan Segura, Ricardo Zepeda, Victor Medina, Arturo Hernández, Javier Zepeda, Jonathan Edadis, Miranda Torres, Iris Sandoval, Eduardo Sosa, Víctor Fabian, Efrain Reyes, Martha Magali Tapia Rivera, Esteban Rojas, Ruth Garcia Betancourt, Bruno Espinosa Diaz, Alejandro Ortiz, Víctor Rosales, Angel Carpinteiro, Luz Sánchez, Ruben Cejudo, Carlos Argel Valerio, Ruth Ortega, Salvador Vélez, Miroslava Juárez, Argelia Rodriguez, Aurora Renteria, Jorge Hernández Ocampo, Francisco González Rosales, Sybil Violante, Carlos Barragán, Alan Arvizu, Manuel Orlando Gómez Pavía, Alejandro Sánchez, David Hernandez, Esteban Ramirez, Josué Eduardo Alvarado Veloz, Marcos Antonio, Ameth Juarez, Quetzalli Rios, Victor Jimenez, Iván Pérez Pantoja, Osvaldo Rodríguez, Alan Ayala, Memo López, Karla Kahn, Jose Veasco, Alfredo Aguilar, Mauricio Ramirez, Jubal Avilés, Jesús Martínez, Luis Valdez, Por Giselle Stevens, Josue Balderas, Alan Quijano, Manuel Cervantes, Patricia Pastor, Angel Mayorga, Raquel Mauriño, Felipe Hernández, Antonio Luna, Aurora Reyes De La Garza, José Arturo Martínez Minjaras, Raul Torres, Ángel Ruiz, Alan Medina, Veronica Macuil, Samantha Ramirez, Cesar Clark Mendoza Cabadas, Jose Escobar, Jael Jehosabeat Romero Olguin, Jose Ramírez, Martha Rea, Ariadna Tobón, Fernando Cárdenas, Francisco Mercado, Leoncio Leon, Salvador Paez, Luis DIm, María Teresa Flores González, Erika Portillo, Araceli Canelo, Antonio Martínez, Brian Gonz, Héctor Manuel Sánchez Arteaga, Sofia Lopez, Juan José Becerra, Artemio Torres Bernal, Marcos Lozada, Cris Echeverria, Ricardo Loza, Silvia Hernández, Carlos M Aguilar G, Cristian Salgado, Cristian Martínez, Javier Guajardo, Cuauhtémoc Fuentes, Gabriela Aranda, Orlando Castillo, Antonio Barrón, Dulce López, Azalea Báalam, Adrián Salazar, Francisco Rivera, Erik Serna Vite, Zenobia Cortés, Rodrigo Juárez Santoyo, Juan Zaragoza, Mauricio Bárcenas, Jose Ojeda, Felipe Barjau, Pil Pilar, Alejandra Paz, Carlos Alberto Colin, Gabriel Guillén Ruiz, Rodrigo Gaona, Claudia Solorio, Yesica Nieto, Paulina Celis, David Antonio Razo Torres, Sheila Castro, Marco Garcia, Rafael Ignacio Juarez Mendoza, Jose Pedro Coteró Vega, Pacheco5568532992 Oscar Hugo Gonzalez, Jorge Zecua, Sonia Ortiz, Luis Morales, Federico G Galvez, Sergio Javier Bustamante Medina, Velina Olvera, Roberto A Mejia, Edgar Ayala, Rubén León, Mariano Martinez, Guillermo Granados, Monserrat Sánchez Serrano, Lorenzo Salgado Goytia, Oliver Aldana, Fernando Guzmán, Luis Miguel Perdomo Meneses, Victor Rivero, Diana González, Kathya Samantha Guerrero Torres, Leticia Cangas, Ismael Gómez, Javier Fabián Covarrubias, Judith Díaz Aguilar, Cesar Octavio Quintero Carrillo, Ettore Montti, Fermina Rivera, Briseyda Cabrera, Margarita Cruz López, Gerardo Macias, Ernesto García Loera, Oscar Rivera, Daniel Jaquez, Dulce Marquez, Aarón Sinhue Barron, Raúl Eugenio Uacán Aké, Martha Valencia, Monica Valle, Estela Montalvo, Juan Urbina, Martha Hernández, Jose Negrete, Cortés Cortés Antonio, Pablo Ramírez, Cecilia Mendivil, Mandujano Mandujano, Jessica Morales, Hugo Alberto Ponce Rodríguez, Alberto Gutiérrez, Ángel Grassi, Luz Dalia Carrera López, Miguel Ángel Quiroz, Álvaro Martínez Maldonado, Andrea Martinez, Juan Mejía, Martha Hernández, María Del Carmen Ortiz, Jose García, Jovany Laguna, Juan García, Carlos Luna, Roberto González, John Paiz, Jose Sanchez, Genaro Lemus, Fernando Mangino, Natalia Lara Alonzo, Erasmo Vieyra, Guillermo Tovar García, Luisa Pérez, Aurelio De Jesús Herrera Hernández, Ernesto Corrales, Luis Enrique Islas Rejon,

Arturo George, Miriam De La Cruz, Arquimides López Reyes, Betsabe López, Javier Gancedo, Ayari Quintero, Roberto Olvera, Lidia Milla, Ramon Lovio Flores, Alejandro Arana, Raúl González, Mario Enciso Solis, Daniel Flores Martinez, Mayerling Vera, Emmanuel Negrete Plata, Rocío Ibarra, Rafael Salinas, Enrique Reyes Briseño, Juan Hernández, Adrián Vázquez, Ivonne Alvidrez, Eduardo Gutiérrez, Arnail Flores, Alberto Ramírez Munive, Juan Manuel Sánchez Morales, Gerardo Martínez, José Felipe Ramírez, Felipe De Jesús Hernández, Pedro Petalta Lome Peralta Lome, Carolina Morales, Marilú Hernández, Eduardo Blancas, Graciela Macías, Eden Guerrero, Stephanie Mendez, Carlos Humberto Tello, Ricardo Aburto, José Antonio Diego, Angel Flores, Nazario Huerta, Oscar Gómez, Fernando Gutiérrez, José Manuel Ibarra, Paula Ruvalcaba, Victor Aguirre, Ricardo Pérez, Jaciel Valenzuela Montoya, Jovvan Misael Aguilar, Alma Robles, Carlos Licea, Juan Robledo Pescador, Rosa María Guevara Gallegos, Raul Cruz, Ana Ortega, Diana Neaves, Maria De Jesús López Garrido, José Manuel García Martínez, Juarez América Juárez, Víctor Viveros, Fabiola Flores, Daniel Alcaraz, Luis Gregorio Araguz Lara, Maria Sanchez, Hugo Montenegro, Carmina Guerra, Víctor Hernández, Armando García, Romeo Bravo, Erika Tecpanecatl Tlahuextl, Emmabel Pineda, Claudia Cruz Bermudez, Marcelino Dominguez, Daniel Centeno, Donaciano Figueroa, Eduardo Gutierrez, Marian Hernandez, Ana Luisa Chavez, Olivia Miguel, Maria Luisa Patron, José Soria, Patricia Guzmán, Andrea Lorena Garrido Romero, Edwin Armando Avila Ruiz, Alejandro Silva, Xochil Dominguez, Oscar Guadarrama, Victoe García, Sonia Molina, Laura Orozco, Monica Zendejas, Ana Soler, Josue Patiño Alvarez, Diego Escalera, Alfonso Maceda, López Barrón López Barrón, Fernando Lobaton Lobaton, Manuel Alvarado, Sue M, Edgar Rojas, José B Martínez, Adriana Magdalena López Domínguez, Odette Guadalupe Nava Hernandez, Pablo Benito Gomez Reyes, Cristina Auerbach, Francisco Javier Ortiz Carreon, Eduardo Cuautle, José Hernandez, Monserrat Reza, David Estrada, Miriam Pacheco, José Crisanto, Adrián Contreras, Araceli Cadena Meza, Jose Valdes, Alejandra Molina, Alejandro Martínez, Gabriel Torres, Maria Martinez, Sonia Luna, Ricardo Ramos, Mauricio Arguelles, Socorro Méndez, Evelyn Buendia, Erasmo Cesni, Alberto Alfaro Ramírez, Blanca Maldonado, María Del Gamiño, Victor Canseco, Juan Manuel Galvan, José Antonio Sandoval Ramírez, Kevin Navarro, Javier Martínez, Jonathan De La Rosa, Guadalupe González, María Briones Gómez, Luis Carlos Preciado, Juan Carlos Rosel Palacios, Miguel Rodríguez, Claudia Araceli De León García, Leticia Manning, Norma Castro, Guadalupe De Jesús Gutiérrez Nataren, Luis Pacheco, Diego Villalobos, Fernando Montes, Ana Contreras, Martín Ramírez, David Montoya, Mijail Méndez, Ericka Rolón, Salvador Moreno Ortiz, Cinthya López, Brisa Mendoza Ayala, Eliud Cerda Girón, Joel Curiel, Jonathan Flores, Mario Velázquez, Tomas Perez, Cynthia Jiménez Martínez, Alfonso Ramírez Pérez, Carlos Naranjo, Hector Huerta, Oscar Pacheco Martinez, Diana Monserrat Mejía, Victor González, José Pachuca, Paola Carrillo Armas, Omar Antonio Castillo, Eduardo Gallegos, Gustavo Javier Pérez, Alejandro Juarez, Jorge Santander, Javier Uranyi Lucach, Adrian Montes, Julio Torres, Geismar De La Rosa, Evelyn Cruz, Federico Flores V, Elizabeth Garcia, Allan Taboada, Oscar Moreno, David Herrera Montes De Oca, Brenda Rodríguez López, Mara Sánchez, Jesús Pizaña, Fernando Ruiz, Karen Sandoval, Heriberto López, Bernardo Zarco, Erik Novelo, Justo Vázquez, Carlos Perez Valdez, Miguel León, Karina Delgadillo, Omar Zea, Constanza Cisneros, Jaime Collazo, Angel Vazquez, Yalia Maria Alvarez Campoy, Myriam Loranca Loranca, Daniel Cruz Eras, Rosario Herrera, Daniel Ramos, Amanda Cavazos, Erika Ordoñez Jimenez, Jessica Rodriguez, Sergio Alejandro Machuca, Rosalba Jiménez, Ivonne Medina, Sylvia Granillo, Jose Beltran, Adriana Barrero, Benjamín Martínez, Daniel Santos Vázquez, Gerardo Quiroz Hinojosa, Luis Magaña, Berenice Morales, Javier López, Enrique Medina, Sara Gomez, Alfredo Sevilla Rodriguez, Genaro Torres, Guadalupe Angel, Alexandra Leyva, Carlos Villanueva, Martin Temahuay, Rocío Pérez, Sotero Aoyama, Paola Garcia, Girón Lara, Laura Morales, Luis Frías, Vanessa Arelio, Javier Antonio Torres Landa, Gabriel Hernández, Eugenio Romeo Silva López, Marisol Valencia, Lucía Luna Mercado, Leobardo López, Elena Alva, Soledad Rodriguez, Evelin Partida, Julio César Belmont, Juan Garcia, Noris Calderon, Alejandra Villafuerte, Francisco Aceves Quesada, Claudia Robledo, Felipe Rojo, Gerardo Barradas Avila, Marina Magallón, Rosa Briceño, Omar Islas, Ma Isabel Olmos, Danilo Romero, Rodolfo Becerra, Manuel Aguilera, Ruth Palafox, Miguel Leon, Marcela Torres, Yoanna Fonseca, Felix Dario Martínez Reyes, Aranzazu Ramirez, Argelia Navarro, Claudia Ubaldo, Gabriela Badillo, Erick Ramírez, Tom Ortega, Adriana Arévalo, Carolina Camacho, Fernando Aguirre Tejada, Raymundo Ruz, Patricia Ramírez, Francisco Manuel Barrera García, Patricia Moya, María Cabrera, Jorge Peñalva Soto, Anabel Rivas, Ana Janet Covarrubias, Elizabeth Castro, Jesus Suárez, Daniel Ventura, Abelardo Vega, Héctor Gerardo Reyes Guevara, Oscar González López, Elizabeth Villalva, Maria Guadalupe Castro García, Jesús Rosado, Rodrigo Duque, Martha Patricia Gonzalez Escalante, Laura Morón, Georgina Gutierrez, Mónica Lemus, Carlos Franco, Dolores Olinka Carbajal Velarde, Teresa Iturbide, Giovanni Colin Velasco, Alfredo Velázquez Díaz, Shalim Mora, Alejandro Ortiz, Carlos Amaro, Antonio Serrano, Felipe Celis Palacios, Víctor Gabriel Gaona Méndez, Alejandro Romero, Favian Galdamez, Jorge Salinas, Mario Ramírez, Liliana Eugenia Caballero Ortiz, Gerardo Soriano, Emma Yesenia Rivera Ruiz, Manuel Martínez López, Bernardo Rodeiguez, Claudia Del Castillo, Rebeca Maxil, Erika Yazmin Tapia Reyes, Jesus Flores, Joana Salazar, Jose Cocom, Denisse Eva, Salvador Resendiz, Adriana Agramon, Ximena Miranda, Jarid Cuervo, Fortunato Perez, Patricia Pérez, Rosario Torres Ayala, Ana Gabriela González Ortiz, Jose Amado Reyes Sosa, Sandra Mendoza, Alicia Tellez, Israel Fonseca, Natalia Chaparro, Monica Barba, Omar Vazquez Mendoza, Luis Mendez, Víctor Adrián Gama

Samperio, Daniel Nava, Jason Hernandez, Andrea Boyzo, Renata Uribe Mejia, Rosario Ruiz, Heriberto Jacobo, Julissa Faustino, Adriana Tapia, Rafa Camarena, Daniel Hernandez Delgado, Cynthia Contreras, Jose Fuentes, Bertha Hernandez, Rocio Del Carmen Camarena, Salvador Alvarado, Sarai Camacho, Cynthia García, David Galindo Salinas, Sonia Gaytán, Miryam Gomezcézar, Carolina Fernández, José Campos, Brigitte Cerezo, Monica Sanchez, Jesus Antonio Lopez, Ana Camarena, Cecilia Arce, Luz Areli Hizguerra, Betsie Castañeda, Gustavo Valdovinos Pérez, Víctor Herrera, Lucia Vazquez, Fátima Dueñas, Jesus Chavez, Carlos Ramirez, Jorge Luis Herrera, Caro Santa Rosa, Lizzet Arredondo, Jazmin Ramírez, Zamora Gutiérrez José Orlando, Alejandra Piña, Jessica Ayala, Mauricio Daniel Garcia, Jazmin Arriaga, Aaron Fernando Ramírez, Elma Gomez, Gisela Villanueva Juarez, Cecilia González, Laura Rodríguez, Ángel Custodio Guadarrama, Omar Martínez, Angélica Méndez, Janett Sánchez, Maria Ramírez, Erika Sil, María Luisa García Betancourt, Christopher Vite, Marco Antonio Ramirez Estrada, Edgar Andrey Martinez Novelo, David Martínez, Axel Flores, Carlos Montiel, Jesus Marin, Martha Padilla, Oscar Lopera, Silvia Jaime, De La Canal Soto Irene, Sofia Penalzoa, Elizabeth Gonzalez, Alberto Alvarez, Enrique Flores, Mónica López, Sandra Muciño, Emmanuel Del Campo, Lilia Sabat, Sergio Stavros Caballero, Gerardo Palma, María Sánchez, María Ana Elisa Treviño Carmona, Carlos Lara, Lázaro Iván Angiano Valles, Antonio Durán Sánchez, Mara Mendoza, David Fuentes, Arnulfo Domínguez, Omar Paredes, María De Lourdes Espinoza Manzo, Jaqueline Morales, José Luis Munzón Espinoza, Ricardo Cachoúa, Arturo Valerio, Enrique Gongora, Juan Carlos Cedillo, Ernesto Brown, Alfredo Serrano Navarro, María De Lourdes Aguilar Aguilar, Salvador Sandoval, Jose Ortega, Alejandro Cedano, Ivonne Ovilla, Laura Figueroa, Yulian Ortega, Yanett Olascoaga, Eunice Orozco, Manuel Medina, José Zamorano, Miguel Gómez, Jandy Adaid Bauza Ortiz, Nayheli Ramírez, Rodolfo Tapia, Melesio Fernandez Vazquez, Oscar González, Christian Antonio Cortés, Juana Rocha, Rafael Camarena, Héctor Manuel Guerra Cruz, Carlos Lira, Jonathan Colin, Bertha De Los Santos, Alfonso Serna, Sandra Maqueda, Juan Bruno Castro Carrillo, Tanya Marcela Celon, Acali García, Eduardo Yáñez, Estela Pérez Ortiz, Alfredo Jimenez R, Cielo Castellanos, Jonathan Fuentes, Javier Ballesteros, Antonio Sandoval, Stefanie Rodríguez, Jose Manuel Pérez, Luis Campos, Angel Balbuena, Jael Baez, Andrea López, Leticia Soriano, Maribel Ramirez, Erixx Martinez, Bruno Valencia, José Lira Sandoval, Pedro Palacios, Maria Del Sol Ramirez, Rosa Hernández, Mauricio Arzola, Yamileth Carreño, Guillermo Aguillon, Enrique Valerdi, Tatiana Martínez, Reyna Gallegos, Jacqueline Polito, Bulmaro González, Bernardo Valtierra, Daniel Castillo, Ileana López Escárcega, José Del Ángel Silva, Joel Arguelles Valero, Betsabe Lugo, Rocío Araceli Barrera García, Viridiana Cruz, Arely Montesinos, Korina Muela, Felipe Rincón, Jorge Rodríguez, Manuel Moreno, Oscar Guerrero Jimenez, Krystal García, Luisa Espejel, Horacio Alga, Juan Flores, Jessica Grafías, Gloria Ojeda, Marisol Reyes Alonso, Oscar Rubio, Adilene Higuera, Javier Muñoz, Juan Antonio Palacios, Ignacio Chavez, Sonia Cruz Gómez, Armando Vázquez, Alan Monroy, Alan Monroy, Alan Monroy, Lina Sadahi Antonio Vasquez, Rubén Treviño Friederichsen, Saim Omar Salazar, Mayorga Mayorga, Oswaldo Darío Paredes, Óscar Mosqueda Hernández, Ruth Velazquez, Silvino Montero Castillo, Edsel Ilianov Olivares Garcia, Silvia Dorantes, Regino Escobar, Gustavo Lozada, Norma Vázquez, Saúl Quintana, Lorenzo De Jesús Ortiz Pozos, Carlos A Albuerne S, Paul Israel Velarde Muñoz, Luis Villaseñor, Raúl Cabrera, Patricia Herrera, Pedro Franco, Edgar Guadalupe Hernandez, Jorge Cuevas Sosa, Eduardo Liendro, Josafat Benitez, Pedro Alfonso Quintero Valadez, Manuel González, Francisco Martinez, Rommel Castillo Utrera, Jose Juan Zamorano, Raymundo Gómez, Carlos Galindo, Hugo Gonzalez, Adareli Albino, Maria Muciñi, Rodolfo Jacinto, Blanca Ruiz Sierra, María De La Luz Pérez Hernández, Miguel Angel Guerrero Vazquez, Andrea Cristina Martínez Córdova, Javier Pérez, Ricardo Flores Mata, Sergio Feregrino, Carlos Basilio, Jose De Jesus Rosas Brambila, Marco Tulio Roman, Victor Cortez, Armando Aguilar Deción, Gabriela Contreras, Melissa Ramos, Carlos Carmona, Marco Velázquez, César Luna, Timoteo Benjamin Cervantes Chávez, Miguel Spindola, Luis Sanchez, Guillermo Degante, Alejandro Olmos, Víctor González, Solman Cortés, María Martínez, Jesus Del Bosque, Rosario Campos, Pedro Anguiano, Ricardo Jasso, Juan Herrera Rico, Luis Miguel Gazcon Álvarez, Abigail Flores, Aníbal Sánchez Córdoba, Arturo Contreras, Juan Manuel González, Andrei Enríquez Ovando, Socorro Gálvez, Eduardo Sánchez García, Salvador Pérez, Juan Martin Manrique Tamayo, Alan Santiago Castillo, Edith López, Jesús Márquez, Benito Moreno, Marco Vásquez, Yael Salaa, Oscar Guerrero Jimenez, Mariana Salgado, Tomás Alvarez, Lilia Jiménez, Jazmin Garcia Reyes, Alejandra Guerrero, Sandra Sanchez Retenaga, María Arcos Hernández, Gerson Aguilar, Victoria Elisa Pérez Cuevas, Claudia Álvarez, Victor Moreno, Julieta Toledo, Irma Santa, Marco Valenzuela, Ariel Muñoz Bernal, Edith Juarez, Jesús Emmanuel Muñoz, Agustín Rascón-Chu, Manuel Fernández, Fabiola Guerrero, Eli Perez, Lizette Gómez, Ignacio Cano, Gabriel Ramos, Mario Alberto Martínez, Alma Valenzuela, German Gonzalez, Eduardo Monsreal Toraya, Salvador Segura, Ageo Rodriguez, Ivan Lara, Jafet Ramos Trejo, Leticia Gonzalez, Valeria De Los Santos, Javier Torres, Eva González Bocanegra, Héctor Novelo, Giovanna Ramírez, Raúl Martínez, Veronica Becar, Ana Paula Alatorre, Julio César Carmona, Valentin Luna, Héctor Hernández, Alejandra Miranda Miranda, Jaime Arroyo, Efrain Espinosa, Gloria Anguiano, Castañeda Antonino, Rita Rosales, Martin Alonso, Cesar Carmona, Karla Garcia, Daniel Garcia, Juan Cisneros, Edgar Blancas, Juan Luzan, Ángeles Morales, Victoria Santacruz, Carlos Mujica, Adriana García Contreras, Galaviz Alma Patricia Barrios, Alayn Mondragon, Froylan Villalobos Ojeda, Felipe Martínez, Leonel Maya, Graciela Iraly Pérez, Laura Rivas, María Yolanda

Pérez, Julian Bautista, Laura Abissadday Ramírez, Cuauhtémoc Galindo Lezama, Rafael Abundis, Víctor García, Jorge Hernández, Wendy Mariz, Elisa Linares, Edgar Contreras, Javier Gonzalez, Diego Chávez, Erick Mondragon, Briselda Jacobo, Juan Carlos Aguiñaga, Marcos Ramirez, Ricardo Torres, Eduardo Corona, Edmundo Segura, Fernando Sánchez Sánchez, Juana Ayar, Ana Lilia Sanchez, Freddy Millan, Jose Manuel, Lucero Puentes, Rogelio Alva, Luis Antonio Vera Cortés, Elliery Pérez, Marión Rodríguez Bueno, Miguel Antunez, Eduardo Pichardo, María De La Luz Juárez, Jose Sapien, Mercedes Serrano Gomez, Sol Levin, Omar Perez, Erika Moreno, Adonai Perez, Marcelino Villeda, Dolores Anaya, Ilse Casas, Irlanda Vigueras, Daniel Ramirez, Eli Eli, Ma Del Carmen Domínguez Reyes, Salvador Luna, Mario González, Daniel Hernández, Julieta Gonzajez Juárez, Ricardo Martínez, Jose Luis Ruiz Robles, Flor Cobos, Javier Jesus Alcantar, Iván Sangabriel, Mauricio Robledo, Virginia Aviña Ayala, Jaime Martinez, Elena García, Enrique Ruiz, Alfredo Cordova Sanchez, Héctor García Martínez, Germán Alejandro Martínez Hernández, Gustavo Castañeda Hernández, Mariana Lozoya, Ivan Ojeda Chavez, Victoria Leon, Lila Kane, Jose Orozco, Jorge Barron, Cecilia Sacramento, Antonio Peña, Alexander Garcia, Jorge Vilchis, Jesús Alcalá García, Salvador Meza Díaz, Gustavo Toledo, Miguel Angel Reyes, Miriam Reyes, Edgar Hernández, Miguel Ángel Pozos Cartefio, Arturo Gómez, Fredy Rivera Rodriguez Rivera, Julieta Gómez, Gabriela Anaya, Roberto Talavera, José Manuel Salazar Villavicencio, Jonathan Arocha, Martha Ortiz, Martínez Martínez Camacho, Marcos Jiménez, Elizabeth Vázquez, Claudia Hernández, Jose Salvador Peiro Villaverde, Jaime León, Mónica Hernández, Edmundo Hernández, Omar Martinez, Diego Garcia, Isaac Reyna, Daniel Padilla, Selene Rangel Landa, Juan Carlos Monroy, Elías Rivas, Juan De Dios, Carlos Daniel Juarez Escobedo, Fernando Hernandez, Manuel Vargas, Carlos Díaz, Esmeralda Delgado Delgado, Manuel Hernández, Rafael Romero, Mario Saucedo, Omar Rios, Angel Santillan Díaz, Diana Echeverría, Raúl Chávez, Israel Garcia Sánchez, Norma Piña, Sergio Díaz, Ixchel Muñoz, Omar Pérez Sandria, Manuel Donovan Martinez, Elsa Correa, Miguel Estrada, Abel Jimenez, Natalia López, Carlos Alfredo Almazan Hernandez, Carlos De Jesús Cunningham, Fabiola Gómez, Marco Antonio Olivera, Zelene Chavez, Melisa Feigelmüller, Roberto Martínez, Maria Martin, Alba Juarez, Joe Uribe, Bibiana Vargas, Rogelio Eduardo, Alberto Mateos Pallares, German Romero, Benjamin Alba, Rafael Ramírez, Hector Alfredo Fernández Sandoval, Jorge Gala, Arturo Ruiz, Patricia Olvera, Isabel Ramirez, Gaspar Gonzalez, Cynthia Maldonado, Ale Gómez, Roger Tello, Liliana Morales, Elizabeth Reyes Lavalle, Miguel De Alba, Eduardo Hernández, Marco Vargas, Carlos Sánchez, José Anastasio García González, Juan Olivares, Reynaldo Ramos, Zaira Jiménez, Marihel García, Germán Ortiz Martínez, Jose Perez, Gustavo Arias Avila, Margarita Centeno, Jose Salodela, Hector Soltero, Lorena Arratia, Maria Del Carmen Illera Salinas, Carolina Alvarado, Jaime Perez, Gerardo García, Enrique Arreola, Guiomar Melgar, Cortes Peña Francisco Javier, Hugo Chavez, José Roberto Vasquez Osorio, Janet Sánchez, Oscar Muller, Angeles Márquez, Roky Riky, Alejandro Rendón, Laura Gutiérrez, Franklin Chale Torres, Jose Perez, Josue Luna, Julio César Castañeda, Liliana Bahena, Adrian Lopez Vivar, Javier Alejandro Vargas, Jorge Peña, Marcela Ortiz, Tomas Aaron Caballero, Ana Solis, Guadalupe De Jesús García Leyva, Alberto Flores, Guadalupe Baez De La Rosa, Ovidio Hernández, Roberto Carlos Castañeda Ortiz, Mirel Ferreira, Ana Rosales, Miguel Ernesto Pineda, Daniel Sanchez, Alejandro Nochebuena, Elisa Salgado, Silvia Y Banuelos García, Roberto Salazar, María Esther Aguirre, Yazmin Lima Gallegos, Edgar Lopez, Elizabeth Coronado, Marina Jiménez, Patricia Rodil, Manuel Rodriguez, Ramon Mier Gonzalez, Alejandro Perez, Saul Aguilar, Amadeo García Ramos, Guillermo Rafael Ramírez, Francisco Javier Saldaña Gallo, Eliud Calderon, Wendy González, Jorge Haro, Víctor Soto Lugo, Miguel Angel Fuentes Garcia, Adrian Peña, Fausto Asunción Chagollan Amaral, Lorena Coria, Mario Huerta, Gabriel Sanchez, Erika Castillo, Sonia Segura, Enrique González, Alberto Ladron De Guevara Jimenez, Eugenia Elvira Martinez Gonzalez, Juan Miguel Figueroa, Julián Montes De Oca Lozano, Ricardo Perdomo, Mario Bautista, Diego Valencia, Carlos Ramos, Cesar Navarro, Simon Acero, Aida Gómez, Mayan Itzel Contreras, Diego Hernandez, Aida Pacheco, Arturo Mora, José Daniel Ayala, María José Rodríguez, Gabriel Rivero, Nora Hernández, Liliana Marmolejo Saucedo, Marco Calderón, Maria Guerrero, Gerardo Gracida, Luis López Oviedo, Balam Herrera, Nicolasa Rodríguez, Erika García, Francisco Torres, Octavio Ajuria, Miraldely Marín Amézquita, Sandra Reyes, Miguel Ángel Alvarez Carrera, Darío Amador Ceballos Cinta, Jose Rodríguez, Javier Lara Sánchez, Angel Manuel Sánchez Águila, Juan Hernandez, Ana Carrillo, Aurora Monjaraz, Maria Cetina, Guadalupe Castillo, Maria Cabrera, Maricela Estrada, Julio López, Arnulfo Enrique Beltrán Crisosto, Quevin Valderrabanp, Alberto Martinez, Jazmin Eloisa Vélez Sanchez, Edith Angeles, Diego Rocha, Marcos Sánchez Corza, Luisa Avila N, Loreto Valdovinos López, Olga Velazquez, Claudia Cortés, José Antonio Paulín Badillo, Jesus Bautista, Francisco Celis, Mario Tacos, Diego Lara, Lorenzo Leandro Santiz Grajales, Lieto Morales, Dalia Hernández, Teofilo Camaño, Marco Rosales, Cristina Ríos Mas, Magali Claveria, Maribel De La Fuente, Paola Yam Salazar, Jose Efrain Muñoz Hernandez, Jorge Alejandro Calzada, Uriel Álvarez, David Rojas, Joel Ramírez, Miguel Iván Fe Ferre López, Gilberto Alvarado, Adriana Nito, Miguel Martínez, Damaris Zamorano, Viridiana Reyes, Brenda Rodriguez, Viridiana Reyes, Iris Gisel Sarmiento, Juan Francisco Cortés, Evelyn Trasviña, Rafael Calderón Arózqueta, Jacqueline Vargas, Rogelio Cortés, Martín Castañeda, Viridiana Gomez, Eduardo Villaseñor, Cecilia Valdez, Ana Lilia Báez, Jesus Antonio Lopez Lopez, Nereida Marquez, Luis Guillermo Marrufo, Areli Guadalupe Mendez Garcia, Martha Isabel Valdez, Misael Solís, Rafael Cortés, Noe García García, Sara Hernandez Rodríguez,

Daniela Romero, Saulo Aragón, Max Diaz, Leonel López, Jonathan Ortiz, Juan Pablo Solis, Marco Antonio Martínez Carrillo, Demetrio Flavio Bautista Enriquez, Castro Cecilia, Gricelda Plascencia, Saúl Cervantes, Noé Tovar, Susana Ayala, Jose Alberto Casasola, Jesús Barceló, Juan Durazo, Orvelín Maldonado Castelán, Liliana Salgado, José Andrade, Daniel Jiménez, Enrique Morales, José Domingo Molina Gonzalez, Yarci Rodríguez, Aideé González, Juan Daniel Hernández Martínez, Joel Arenas, Alexis Daniel Rodríguez Teno, Marco Gomez, Heriberto Cruz, Mariana Gallegos, Erick Rojas, Susana Zepeda, Jose Pedraza, Jesus Alberto Aguilar, Leticia Gutierrez, González Hernández, Alejandro Angeles Vargas, Marco Aragón, Cecilia Ramírez, Rubénlara Sanchez Ruben, Adriana Pérez González, Javier Castillo Moreno, José De Jesús Preciado, Rene Forster, Francisco Lopez, Yiseth Cruz Falcon, Julia Terrazas, Ulises Vilches, María Peredo, Lorena Rodríguez, Patricia Mayorga, Gabriela García, Gregorio Gómez, Hugo Hernández, Rodolfo Arrieta, Víctor Hugo Rebollo, Gonzalo Escalona, Manuel Vera López, Moises Alejandro Vazquez Cruz, José De Jesús Cárdenas Ayón, Alan Delgado, Juan Alfredo Vázquez, Carolina González, Judith Del Pino, Julian Javier Ortiz Rojas, Luis Enrique Soria Saade, Eduardo Pérez, Rafael Garcia, Ernesto Miguel Reynoso Victoria, Ana Diaz, Jorge Alberto López Ruiz, Carlos Bueno Boj, Alicia Rugerio, Dulce Rangel Fajardo, Daniel Razo, Ana Luisa Ireta, Marisol Ruiz, Ivonne Ortiz Romero, Eduardo Moreno, Luz María Aragón, Jose Mendoza, Martha Valdes, Ma Del Carmen López, Adán Palomares Ramirez, Daniel Fonseca, María Del Pilar Piña Trejo, Samuel Martínez, Anna Martin, Flor Jacobo, Fernando Albor Javier, Abigail Morales De Los Santos, Daniel López, Sandra Corichi, Jerónima Torres, Servín María Fernanda, Enrique Arellano, Karla Briceño, Zully Emir Río Martínez, Danivía Gutiérrez, Victor Manuel Flores Martinez, Verónica Zacarías, María Juarez Guerrero, Paola Herrera, Sisely Burgos, Amelia Añorve, Luciano Minero, Ana López, Loreley Fonseca, Irma Ramírez, Gina Centeno, Mariana Pintos, Sergio Campos, Claudia Camacho, Adam Hernández, Rafael Ruiz Juárez, Valery Regina Arreola Contreras, Luis Francisco Torres Hernández, Elsie Karen Martínez Trejo, Roberto Silis, Mireya Suarez, Romeo Sánchez, Saul Feroso, Elena García, Martha Stopani, Karla Melo Cortes, Lilia Martínez, Sonia Jiménez, Elda María Castro, Heidi Lopez, Carlos Manjarrez, Rogelio Rivera Meléndez, Celia Rodriguez, Rogelio Barba, Patricia Martinez, Juan Carlos Alvarez, José Refugio Cruz Ríos, Luis Rojas, Juan Pablo, Patricia Balcázar Nava, Carmen Acosta Sosa, Juan Roman, Jose Jaen, Zurisadai Sánchez, Oswaldo Plata, Alfredo Amador, Eduardo Rodríguez, María Álvarez, Victor Castillo, Liliana Ariadne Pérez González, Elba Gabriela De La Cruz Gongora, Salvador Hernandez, Julio Morghen, Homero Centeno, Evelyn Gerónimo Flores, Norma García, Daniel Marin, Almudena Licea, Alondra Fuentes, Patricia Sierra, Juan Manuel Mendoza Mejía, José Isaías Enríquez Sánchez, Mario Alberto Cortes, Vicky Mp, Renán Solano, Jacobo Rafael González Marquez, Nan García, Sandra Nieva, Felipe Martinez, Damaris Roque, Laura Urbano, Sergio Gabriel Xochicale Alvarez, Reyna Ramírez Pérez, Jose Bojorquez Sabido, Eric Carapia, Humberto Montiel, Angel Huacuz, Auri Lopez, Wendoly Hinojos Escobar, Maria Concepción Rodríguez Rodríguezmercado, José Hernández Cruz, Jose Casillas, Eliana Márquez, Liliana Sánchez, Juan Carlos Perez, Mayra Sánchez, Verónica Cuellar, Martín Careaga, Maria Elena Rodríguez Ramírez, Jose Mercado, Claudia Sánchez, Jaqueline Hernández Fuentes, Julio Antonio Macedo Madera, Isabel Alvarado, Eduardo Flores Mundo, Sofía Pasquel, Juan Manuel Hernández, Luis Jaziel Baez, Sergio Olazaran, Jorge Mora, Stefany Giron, Maricela Sánchez, Daniel Cervantes, Adriana Terrón Castro, Alejandra Alfaro, Miguel Trigueros, Alejandro Luna, Giovanni Monsalvo, Juan Valencia, Gila María Higuera, Angley Espinosa, Yise De Ita, Cynthia Mosqueda, Diego Mata, Belzay Chiñas, Genoveva Anaya, Gerardo Maqueda, Javier Hernández, Evelyn Andrade, Carlos Fabián Jiménez, Laura Helena Rojas García, Isaias Cortes, Estefania Higareda M, Blanca Cruz, David Mijail Flota Becerra, Daniel Landero, Claudia García, German Olivares Rodriguez, Nallely Ruiz, Marisa Palacio, Jesus Nungaray, Joey Glez, Luis Nava, Edgar Zuart, Alan Sanabria, Juan Muciño, Jorge Vidal, Jorge Segundo, Martin Orive, Abril Gonzalez, Mireille Armeaga, Ruth Herrera, Rafael Arcos, Francisco Guzmán, Nebai Soria, Liliana Pérez, Ana Margarita Ulloa De Los Santos, Perla Rodriguez, Cesar Campos, Luis Morales, Yudith Tavares, Martin Gutierrez Alvarez, Gustavo Carrillo, María Reyna, Jose Rivera, Paloma Valdez, Danae Cortes, Diana López, Paulina Morales Ochoa, Haideé García, Manuel Navarro, Eunice Méndez, Germán Sosa, Myrna Jáquez, Pablo Francisco Rincón Melchor, Cecilia Islas Rivera, Walter Lasso Mendoza, Monica Velazquez, Alfredo Garduño Gómez, Elí Nava, Ixquixochitl Nicolás Jiménez, Berenice Campos, Eduardo González, Diana Gomez, Angelina Sharon Escobar, Jesus Palacios Garcia, Rosario Ceron, Norma Alicia Ramos Hernández, Isela Rodríguez, Luisa Navarro, Jose Ruiz Nuñez, Enrique Cobos Salazar, Heriberta Garcia, Iván Chavira, Víctor Samuel Domínguez López, Jenny Terrazas, Michel Velazquez, José Alvaro Balam Noh, Hilda Esqueda, Hugo Sánchez Espinoza, Adrian Echave, Ricardo Lima, Carlos Rubio, Enrique Sánchez, Mayra Garcia, Martin Rangel, Josue Arturo Alcantara, Lizbeth Ortega Berteli, Edgar Vargas, Juan Romero, Silvia P, Juan José Téllez Bejarano, Pedro Gonzales Nuñez, Orlando Mora, Lucía Mondragón Rico, Francisco Correa, Yvonne Dorantes, Ytalu Vázquez, Gerardo García, Martha Padilla, Roberto Mendoza Marín, Roberto Octavio Díaz Del Campo Lima, Oscar Adrian Salas Muñoz, Ricardo Victoria, Roberto Vázquez, Tulio Ortiz Pallares, Sergio Eduardo Chávez Gómez, Fausto Becerra, Israel Hernández, Mónica Vasconcelos, Mely Beltrán, Patricia Novelo, Ignacio Gaytan, Jose Luis Guevara, Alejandra Sánchez Carpio, Briseida Cruz, Abril Reyes, Noemí Aragón, Zoi Losoya, David Carreon, Roque Alvarez, Gilberto Barragán, Rosa Carrillo, Diana Ruiz, Elias Perez, José Luis Juárez, Ivan Cardenas, Roberto Manuel

Moro Madrazo, José Feliciano Hernández Ricárdez, María España, Jose Ayala, Emmanuel Aguirrr, Lety Rivas, María Elena Gaxiola, Francisco Jesús Monroy Martínez, Lorena Rosales, Guillermo Molinares Oyama, Luis Lepe, Jesus Ojeda, Luis Lepe, Mónica Valdovinos, Alberto Macias, Aldo Calderon Torrez, Alejandra Ballado, Fernando Benavides, Guillermina Fuentes, Jesús Romo, Miguel Toscano, Samantha Bustamante, Alma Jacqueline Rangel López, Alfredo Castillo, Paula Cedillo Ramírez, Erick Hernandez, Alejandro Wolf, Gustavo Monforte Méndez, Oscar Luna, Carlos Galindo, Eugenia Casas, Diego Ignacio Chávez Moreno, Juan Chao, Ángel Iván Barrera Febles, Daniel Limón, Carolina Gonzalez Albarracin, Hector Nuñez, Aarón López, Paola Rojas, Francisco Mateos, José Alberto Montoya, Daniel Rosas, Armando Arturo Hernández Cruz, Juan Manuel Rodríguez, Ilse Moreno, Alma Calderón Aceves, Beatriz Zacarias, Roberto Casanova, Sergio Gonzalez, Oliver García, Cesar Langner, Fernando Guevara, Norma González, Claudia Ramírez, Edgar Balderas García, Gregorio Portilla Hernández, Eugenia Martínez, María Zoé Guerrero Navarro, Luis Chávez, Freddy Castillo, Moises Abiuck Linares Medina, Jessica De La Vega Mendez, David Villa Flores, Armando López López, Emanuel Robledo, Arturo Salgado, Miguel Toral, Antonio Benitez, Fernando Balderas, Enrique Gómez, Guillermo Gutiérrez Olvera, Gabriel López, Samantha García García, Jorge Santamaria, Oscar Santibañez, Adriana Hernández, Héctor Plascencia, Laura Guillen, Jose Melgoza, Daniel Rojad, Jose Villalobos, Maria Limon, Yanett Hernández, Diana Flores Velázquez, Juan Pablo Campos, César Bautista, Juan Luis Eswuivel, José Martínez Mattar, Pablo Trejo, Aisling Bernegger, Ricardo Benjamín Olvera, Fernando Lozada, Rodolfo Rodríguez, Carlos Cabagne Mota, Carlos Chavez, Yesenia Espinosa, Jose Moreno, Dána Miranda, Ruben Perez, Antonio Calderón, Andrés Rodríguez Velazquez, Kevin Robledo, Tania Gonzalez, Maricarmen Acevedo, Lourdes Blanco, Adrian Escamilla, Joel Cruz, Alejandro Ramírez, Rafael Vazquez, Carlos Javier Hernández Contreras, Bárbara Rivera, Evani Salgado, Belen Morales, José Luis Bermúdez Bermúdez, Elda Montenegro, Alma Guerrero, Puga Luis, Nadia Martínez, Alaide De La Fuente Salas, Judith Hernández, Armando Cazares, Francisco Tejero, Diego Ramírez Rodríguez, Monserrat Minchaca, Julia Estala, Jose Raul Ortiz Gaona, Iris Morgan, Hiram Nieto, Erick Andy Galván Zarazúa, Karina Contreras, Danae López, Jonh Jonh, Karla Reynoso, Juan Flores, Jesús Vázquez Hernández, Jaime Legorreta González, Rebeca Mosqueira, Nathaly Leon, Edgar Ramírez Valle, Sara Cardona, Carlos Mosqueda, Sebastian Garcia, Melice Mejia, Octavio Figueroa, Reyna Gonzalez Narciso, Cesar Torres, Isabel Garcia, Ángel Martínez, Elizabeth Moran, Andre Puriel, Ana Moreno, Alejandro Infante, Pablo Varela, Sandra Calzada, Jesús Edgar López Gómez, Lina Acebo, Hugo Martínez Reyes, Fernanda Suarez, José Magaña, Pedro Casariego, Pedro González, Ramon Campaña, Ivan Verde, Alejandro Figueroa, Indhira Rodriguez, Daniela Gonzuar, Carlos Ramos, Enrique Trejo Hernández, Azucena Garcia, Carlos Álvarez, Alberto Iturbide Ramos, Juan Francisco Miramontes, Aristides Lastra, José Luis Loaiza, Juan Contreras, Marco Pablo Mejia Perez, Ernesto Padilla, Juan Guerrero, Magnolai Reyna, Gildardo Duarte, Adriana San, Erik Hernández, Elia Montes, Karla Espinosa, Santiago Briones Castañeda, Luis Campos, Joaquin Cadena León, Ismael Rios, Pedro Robles, Citlalli González Rodarte, Pablo García, Rodolfo Anrubio, Rene Tapia, Sara Del Carmen Arteaga Tellez, Sara Tellez Laguna, Oscar Sosa, Julio Rendón, Miguel Angel Arreola, Silvano Lopez, Juan José Ruiz Martínez, Cipactli Galaz, Jorge Chavez, Guillermo Ojeda Andrade, Victor Balderas, Rangel Ontiveros, Ingrid Resendiz, Elizabeth Maya, Raul Rojas, Sergio Enríquez Arredondo, Cristian Flores Iñiguez, Martin Sambrano, Claudia Rueda, Sergio Tapia, Alejandro Martínez, Bertha Martínez, Mireya Smith, Geraldine Castell, Esteban Lara, Esdras Gutiérrez, Paola Morales, Ivan Ramírez, Victor Silvano Martínez, Sandra Xolocotzi, Armando Madueño, Juan Alejandro Alarcón, Rodrigo Apolinar, Marcelo Ovalle, Mauricio Martínez Hernández, Cesar Valtierra, Leonardo Peniche, Patricia Monserrat Martínez Hernández, Pavel Usumaki, Ernesto Galvez, Erika Álvarez, Veronica De Alba, Alfredo Perez, Jose Ramirez, María Del Rosario Hernández, Yolanda Jimenez, Beatriz Gallegos Esquivel, Miguel Orpinel, Beatriz Gallegos Esquivel, Edykarl Gonzalez, Beatriz Gallegos Esquivel, José Ibanez, Carmen Espinosa, Miriam Olazo, Denisse Fernanda Gallegos Esquivel, Yosef Iván Mancilla Magaña, Víctor Del Rincon, Alfonso Xavier Fierro Fernández, Rocío Gallegos Esquivel, Rocío Gallegos Esquivel, Minghui Ding, Abraham Nava Pérez, Alejandro Tejeiro, Rodrigo Gonzalez Perez, Benjamin Olea, Eric V, Diana Alquicira, Israel Abraham García Camacho, Oscar Vargas, Joel Bojorquez, Abel Efrain Diego Aviles, Miguel Ruezga, Gabriel Gómez Carmona, Paulo Jiménez, Edgar Aguilar, María Del Carmen Tavera Calderón, Addí Lozano, Luis Ortega, Carlos Enrique Hernández, David Nájera, Luis Ramos, Karla Sanz, Miguel Lopez, Fernando Maravilla, Marco Zaragoza, Olivia Peña, Omar Said Acosta, Martha Juarico, Benito Muñoz, Rafael Navarro, Juan Carlos González Zúñiga, Jorge Carrasco, Carlos Luna, Héctor Ochoa, Miguel Ángel Hernández, Leonel Guizar, Lino Rodríguez Mondragón, Miguel Flores, Emily Contreras, Raúl Agustín Vázquez, Lolbé Tzuc, Francisco Márquez, Víctor Mier, Armando Ama, Jose Dolis, Tomas Arano, Dante García, Arturo Marín, Hugo Hernández, Martha Susana De La Salud Ruiz, Antonio Perales, Alondra Resendiz, Miriam Urueta Ortega, Leif Arturo Ruiz Gehrke, Ricardo Olvera, José Pintor, Briza Bravo, Luis Gutiérrez, José Sicabí Cruz Salinas, Gabriela Ramírez Landeros, Rosa Godinez, Jorge Perez, Lorenzo Torres, Josimar Gallardo, Ana Lilia Tamayo Zapata, Braulio Gonzalez, Maricela Tijerina Cantu, Dario Gress, Erick Alejandro Antonio Antonio, Erick Alejandro Antonio Antonio, Daniel Flores, Gabriela Aldape Garcia, Jesus García, Luis Alberto Gonzalez, Ernesto Valencia, Alejandra Gamboa Gamboa, Karla Uribe, Omar Ortiz Reyes, Rodrigo Salazar, Andrea Segura, Marcos San, Laura Silva, Saul Eduardo Ruiz Leyva, Cruz Salamanca, Roberto

Gonzalez, Adrian Dominguez, Aketzalli Pérez Medina, Jorge Luis Peña Camarillo, Berenice Dillanes, Alejandro Alvarez, Olivia Del Carmen Hernandez Ocampo, Gerardo Moctezuma, Eduardo Beltrán, Luis Guerrero, Fernando Pazos, Ricardo Pérez, Gricelda Castrejón, Carmen Flores, Elías González, Nicolás Recendiz, Fernando Mendoza, Francisco Román, Silvia Herrera, Lizeth Mendoza, Jorge Barrera, Mario Núñez, Jorge Acosta, Abiel Velazquez Peralta, Sabina Longhitano, Daria Calzada, Romanita Ramos Mondragón, Miguel Alcalá, Jose Alberto Perez Almazan, Clemente San Román, Héctor Amir Solís Ávila, Monreal Martín, Eloísa Pérez Rodríguez, Cesar Maupomé, Jessica Navarro, Pablo Gomez, Ariadna Leon, Salvador Carrasco, Luis Gabriel Sánchez, Mario Medina, Pablo Paz, Angelica Rivera, Leticia Garcia Urban, Víctor Zaffa, Ricardo Hernández, Pedro Aguilera Reyes, Flor Gutiérrez, Irene Jiménez Casillas, Mario Alberto Juárez, Angel Benitez, Luis Manuel Nafarrate, Jesús García, Alejandra Leal, Fernando Leon, Salvador Parra, Isaias Avelino Moreno Mercado, Juan Loza, Alejandro Sánchez, Javier Piloto Aguilar, Eunice Bernal, Francisco Javier Flores, Karla Lory, Claudia Loya, Yazareth Wesche, Adhara Trujillo, Eduardo Mtz, María De La Luz Vargas Terrazas, Miguel Simón, Eduardo Lavin, Ramon Gallo, Josue Chalé, Verónica Lizbeth Martinez Quiroz, Francisco Valdes, Fernando Pineda, Tomás García Orozco, Alberto Cruz, Manuel Villscorta, Ricardo Chavez, Daniel Cristan, Eliud Zamorano Mendoza, Guillermo Diaz Mote, Ricardo Salgado, Blanca Valdez, Gregorio Diaz, Liis Ramírez, Manuel Alejandro Morales Quezada, Ghio Mtz, Felipe Mariano Aguila, Sergio Robles, Juan José Morgan, Juan Jose Garcia Jimenez, Oscar Alfredo Alemán Arvizo, Jesus Nathaniel Champion Hernández, Jorge Garcia, Roberto Farias, Iván Ruiz, José Manuel Díaz Miranda, Luis Xavier Fajardo Dorantes, Armando Peralta, Alejandro Duran, Francisco Quiroz, Jesus Jaime, Gustavo Cordova, Martínez Alvarez Erick Uriel, Alejandro Martínez, Laura Sánchez, Denahi Valdez, Francisco Javier Rodríguez Tobias, Blanca Perez, Miriam Guzmán Ordaz, Jose Tapia, Evelyn De La Parra, Jaqueline Luna, Daniel Avechuco, Eloy Cuervo, José Manuel Alvarado Solano, Edgar Velazquez, Rafael Lazcano, Jesús Lopez, Mitzy Guerrero Silva, Julio Jimenez, Monserrat Anguiano, Leonardo Juarez Mercado, Neftali Varela, Norms Gonzalez, Citlali Monroy, Jose Morales, Felipe Villalobos Hernandez, , Alan Munoz, Pablo Sánchez, Roberto González, Brenda Lois Muñoz, Abril Adriana Arellano Llamas, Miguel Martín Quintana Bermeo, Vázquez Fabiola, Jorge Romero, Ana Maria Perez Bravo, Cristina Moncada, Rocio Lara, Francisco García, Arturo Eduardo Zornoza Ramirez, Roberto Jimenez, Alba Muro, Paula Barquera, Ruth Márquez, José Alonso, Agustin Rocha, Beatriz Adriana Romero Martínez, Joel Servin, German Alvarado, Valerio Barragán, Sandra Celis, Elvira León, Herberth Novelo, Adriana González Valenzuela, Fernando Villagran Maldonado, Matilde Reséndis, Andrea Arroyo, David Tristán, Carlod Lima, Aarón Rodríguez, Fernando Perez, Isabel Cuevas, Ruben Carlos Campos Delgado, Miguel Garcia, Jessica Guadalupe Elias Castelo, Juan Carlos Hernández Leyva, Oscar Carrillo, Cynthia Ruiz, Eliezergutierrezc@gmailcom Gutiérrez, Jose Antonio Gil, Brenda Gaona, Patricia Del Carmen Carvajal, Eleazar Mejia Najera, Orozco Araceli, Heleodoro Islas Cales, Jazmin Gonzalez, Miguel Cruz, Bernardo Torres Oliva, Diana Mota, Emy Ortiz, Maria Cecilia Sevilla Garcia, Alberto Martinez Ochoa, Gregorio Becerril, Joel Almanza, Marisol Ávila, Miguel González, Oscar Sanchez, Gabriela Zamora, René Lozano, Gustavo Oswaldo González Cerecero, Abdias Sanchez, Gabriel Veliz, Ana Moreno, Miguel Dominguez, Graciela Julieta Ortiz Macías, Jesús Manuel Enríquez Abrego, Rosa Rodriguez Rodriguez, Carlos Orenday, Ricardo Zúniga Gámez, Erasmo Marquez, Fortino Ramiro Cruz, Adolfo Orencio Parra López Arias, Manuel Ramírez, Adriel Alcaraz, Laura Roe, Rosendo Farfán, Mauricio Mendoza Perez, Paulina Carmona, Luis Ramos, Adriana Salcedo, Christian Fermin Elias, Gabriel Islas, Miguel Ramírez, Bruan Sandoval, Berenice Alfaro Ponce, Alejandra Alegria, Andres Vazquez, Lorenzo Guerrero, Hilda De La Fuente, Nicasio Cruz, Edson Alan Reyes Aguilar Aguila, Ricardo Fonseca, Monica Perez, Leticia Monroy Valentino, Julio López, María José Bailón, Javier Olguin, Francisco Herrera, Aldo Aceves, Eric Flores, Lucí García, Gonzalo Larrinaga, Diego Armando Cuevas Perez, Nancy Torres, Julio César Hernández, Adibe Mena, Miguel Ángel León López Figueroa, Oscar Ramirez, Esther Jauregui, Le Saluda Atentamente,, Pedro B Gómez A, César Alvarez, Julio Samaniego, Rubén Quiroz, Suarez Lopez Diana Sofia, Francisco Domínguez, Ulises Ramirez, Rodrigo Enrique Delgado Alvarez, Iliana Romero, Luis Rubio, Alfred Hdz, Nancy Rendón, Oscar Morales, Carlos Soto, Antonio Fernandez Rios, Adriana Murrieta, José Arturo Martínez, Ivan Angeles, Bruno Emrick Quinn, Cassandra Valadez, Jesus Alejandro Garcia Resendiz, José Manuel Ble Lanestosa, Anaid González Robles, Javier Noe Valle, Jesús Renteria, Maria Vega, Moises Sanchez, Raul Aragon, Anel Moreno Trejo, Arturo Herrera, Sergio Rodriguez, Yunuen Dayleth Rodríguez Díaz, Ana Plasnav, Daniella Parra, Ismael Rivera, Saúl Montenegro, Ana Paula Muñoz, Roberto Serrano, Juan Muñoz, Efrén Pérez, Adriana Ortiz, Georgina Reyes, Luis Fernando, Alicia Hernández, Emerson Zarate, Maria Guadalupe Santos, Hugo De Jesus Hernández Ramírez, Alejandro Barroso, Juan Carlos Saucedo Fonseca, Nancy Burgos, Jacqueline Lizarraga, Mario Villalba, Mario Dominguez, Luis Antonio Reyes, Ana Laura Casillas, Renan Manzanero, Mariano Robles, Gema Sánchez, Israel Trejo, Alex Dumaz, Mauro Cruz Berumen, Stephan Brodziak, Mayra García, Ana Marcela Martinez, Fernando Men, Nicolas Gonzalez, Jose Francisco Rivera Rodriguez, Alejandro Javier Lardizabal Ramos, Nadia Gómez González, Susana Ontiveros, Xavier Ulises Munoz Mora, Pollux German Mandujano Ruiz, Omar Benavides, Elliot Quiroz, Priscila Moreno, Domingo Avila, Erick Antonio Ochoa, Ramón Alarcón, Jesus Atondo Reynaga, Brenda Mendoza, Natalia Ochoa, Karina Marquez Marquez Ojeda, Juan Vargas Ponce, Efrain Esquivel Millan, Victor Meza, Fermin Franco, Jorge Espinoza, Ivette

Uribe Martínez, Wilber Wilson, Alejandro Gutierrez, Luis Lara, Jesus Solis, Hilario Gutiérrez, Victor Martínez Valdez, Manuel Martínez, Maricarmen Frías, Iván Rivas, Irving Buebfil, Gerardo Alberto González Jiménez, Cesar Maya, David Vazquez, Reynaldo Álvarez, Maribel Espinosa, Adriana Maupo, Luis Armando Perez Barragan, Marcelino Guerrero, Quezada Renzo, Barranco Jorge Alberto Campos, Salomón Ramos, Alma Rosa Mendoza Rosas, Rodrigo García Alcántara, Carlos Lezama, Adolfo López, Oscar Lopez, Enrique Vázquez Silva, Agustín Moreno Rodríguez Moreno, Gabi Sencial, David Vázquez, Sandra Flores, Cutberto Vega Muñoz, Germán Sánchez, Rafael Sanchez, Omar Rodríguez Ramirez, Juan Angel Leyva Ramirez, Mauricio Oloarte, Pablo Mejia, Efren Salcedo, Gabriel García, Maria Esther, Reyna Téllez, Roel Castillo, Verónica Sánchez, Juan Fco Martin, Erik Aguilera, Joe Sosa, Andre Jiménez, Rosaura Avila, Juan Carrillo Mosqueda, Guillermo Castillo Bremer, Eunice Gómez, Sofía Cuautle, Marvin Verdayes Marsh, Victor Diaz, Humberto Tejeda, Hector Rodriguez, Joaquín Córdova, Irving Gómez, Edgardo Damian Perez Ortega, Mari Ro, Salvador Galván Rodrigu, Daffny Janneth Guinto Gonzalez, Vero Torres, Luisa María González Labrada, Juan Cruz, Francisco Felipe Montero Sánchez, Ildelfonso Loez Galarza, Enrique Saavedra, María Chable, Héctor Moreno, Marisol Lopez, Elisa Martínez, José Melelendez, Dolores Corro, Elena Juárez, Arnoldo Escobedo, Sergio Briones, Nidia Cosant, Antonio Lopez, Jorge Argueta, Soraya Romano, Lourdes Briseño, Juan Pablo Ramos Orozco, Cristian Vega, Joel Enríquez Sánchez, Jose Alberto Maceda, Luis Dávila, Mario Quintero, Verónica Garibay Bravo, Ulises Luna, María De Los Angeles Alonso, Sergio Gutiérrez, Johanna Vega, Angel Garcia, Hugo González, Andrés Payán-Jones, Crysthian Hernandez, José De Jesús Pérez Alday, David Canseco, Andres Huerta, Isaias Huerta, Jorge Gaytan, Evangelina Alarcón, Juan Cardona, Karina Campos, Ruben Ramírez, Reyber Adrián Marrufo Burgos, Angélica Camaño, Gerardo Pacheco, Jose Alfredo Chávez Chávez, Marco Rodríguez, Cristian De La Cruz Zetina, Roberto Martínez, Cesar Ramirez, Victor Hernández, Alma Cárdenas Zavala, Isela Jorge, Carlos García, Ana María Magdalena, Alan Zavaleta, Claudia Reyes, Iván Moreno, José Luna, Hector Ramirez, Rafael Vargas, Gabriel Ernesto Gómez Cruz, Gloria Pérez, Maribel Cuautle, Christian Wilburn, Sandra Rodríguez, Andrés Padilla Diaz, Mario Mejía, Omar Aragon, Flores Hesther, Viamonte Miroslava, Gregorio Pedro Figueroa Labrada, Tvo Grimaldo, Cesar Hernandez, Ileana Rodríguez, Monica Valdes, Richard González, David Bazan, Diana Sofia Enríquez Ramírez, Antonio Simental, Edgar Beltrán, Cesar Eduardo Montiel Hernández, Alejandra Saenz, Martha De La Cerda, Arturo Romero, Luis Aguilera, Jose Luis Herrera, Abel Morales, Giovanni Olivares, Gabriel Mesa Medina, Celia Cruz, Aarón Gutiérrez, Miguel Angel Montoya, Bernabe Delgado Vilches, Manuel Varela, Edgar Steel, Jorge Saldaña, Alba Mojarro, Lucero F Cruz García

- Ciudadanos Independientes 2:

Carlos Lopez, Luis Zendejas, Jose Camacho Alarcon, Flor Chan, Norma Solis, Alejandro Hernández, José Rodríguez, Víctor Segovia, Manuel Alejandro Gómez Córcega, Riccardo Christian Garofalo, Oscar Nieblas, María Fernanda García Palma, Javier Gámiz Vargas, Gabriel Velázquez, Karina Soto Ortiz, Yazmin Díaz López, Miguel Jiménez, Abel Guerrero, Jose Moran, Jorge Ruiz, Miguel Cuitlahuac Jara solis, Marisela Sanchez, David Delfín, Victor Jarquin, José Castañeda, Mar Fernández, Roberto Fernández, Francisco Ruelas, Jorge May, Guadalupe García, Ricardo Patlán Terrazas, J. Mario M. Del Campo Martinez, Adrian Salomon Hernández Anaya, Germán Pérez, Roberto Valentín Romero Guluarte, Leonel Guitian, Jose Luis Villarreal, Luis Manuel López, Rene Bernal, Alejandra Luna, Sara Montiel, Josafat Vargas, Rodrigo Francisco Alvarez Salazar, Jorge Delgadilo, Antonio Hernandez, Dana Andrade, Edgar Monroy, Miguel Piña, Javier Villar, Angel Piña, Miguel Villar, Marisol Jiménez, Ines Alveano Aguerrebere, William Valenzuela Porras, Araceli Barrera, Francisco Javier Morales, Raul Alfonso Zamudio, Anzonyt Ortega, Guido Burciaga, Mario Gerardo Arredondo, Osvaldo Vazquez, René Alejandro Valero Ramirez, Jorge Marí, Jose Delgado, Rosendo Garza, Alex Martinez, Jose Ocampo, Mayra Medrano, César Solís, Ignacio Barragan Parra, Luis Ortega, Daniel Lozano, Angel Buendia, Omar Martinez, Carlos Ramirez, Gabriela Apesechea, Orlando Damián, Alejandra Ortiz Perez, Kevin Josue Pérez, Oscar Villalobos, Jaime Figueroa, Olivia Cruz, Raul Antonio Lara Gonzalez, Eduardo Gabriel Luna, Alexis Rocha, Hugo Camal, Diana Villanueva, Saul Vela Mandujano, Sebastian Mendoza, Diego Hernadez, José Piedra, Elisa Flores, Adrián López, Lucero Sánchez, Itzael Jesus Jimenez Calixto, Brianda Miranda, Juan Seañez, Oscar Diaz, Federico Jaimes, Edgar Ruíz, Jose Angulo, Adriana Rodríguez, Manuel Acosta, Erick Perez, Ana Hernández, Salvador Vazquez, Nicolas Renovato, Agustin Santos, Luis Morales Cruz, Rufo Jaime Benítez Díaz, Alexxa González Parra, Moisés Wong, Angel Hernández Fuentes, Laura Luna Moctezuma, Gustavo Rodríguez Aguirre, Jasmin Cazares, Luis Maldonado, Manuel Avila Muñoz, Noé Silva, Roxana Fuentes, Diego Ramírez Cerón, Alejandro Corona, Alberto Torres, Ernesto Vargas, Juan Fernando Antele Muñoz, María Castillejos, Oscar Rios, Miguel Angel Vazquez Miranda, Cristian Manuel Reynoso Angulo, María Elena Haro, Cynthia Ortiz Leal, Pedro Hernandez, Gabriela Araujo, Irving Alejo, Luis Roberto Torres, Jose Villegas, Francisco De Lara, Sandra Ramirez, Mauricio Cornejo, Natalia Maqueo, Jorge Martinez, Mario Romero, Sandra Trejo, Isaac Fernandez De Aguinaga, Jose

Martínez, Oscar Cabrera, Karina Vazquez, Marcos Monroy, Eduardo Villar, Sara Martínez, Adriana Martinez, Laura Sandoval, Enrique Valenti, Lorena Payan, Adriana Estrada, Yo Peres Garcia, Gustavo de la Fuente, Enrique Real Vazquez, Julio Cardoso, Juan Cervantes, Diana Mares, Gael Emmanuel Valles Yañez, Rafael López Cuatzo, Sara De La Cruz, Jose Lozano, Sandra Cerón, Christopher Javier Garibay Rodríguez, Teresa Rendon, Juan Carlos Zepeda, Yanet Verduzco, Aaron Guerra, Julio Ramirez, Juan Javier Casas, Andrea Avila, Kevin Campos, Octavio Ubaldo, Patricio Rodriguez, Ariadna Morales Arroyo, Lizette Quevedo, Abiam Martínez Bernal, Emmanuel Lopez, Jesus Francisco Manzo, Román Martínez, Geovanna Vargas, Hugo Pazos, Angel Andres Barajas Rodriguez, Edgardo Martinez, Erick Rojas, Jesus Aguirre, Saul Garcia, Luis Villa, Edgar G, Francisco Arroyo E, Victor Mendoza, Jose Luis Rodriguez Saucedo, Miguel Ángel Calderón Hernández, Nayelli Rueda, Ivan Cortes, Alberto Osorio, Omar Morales, Omar Caballero, Marco Cambroni, Mario Fuentes, Erik Castellanos, Edgar Chimal, Braulio Perea, Alejandra Guerra, Georgina Vargas, Nemesis Villagrana Mira, Moy Labra, Ivan Campos, Jorge Arturo Dulche, Anay Celis, Saul Esquivel, Luis López, David Israel Vázquez Montiel, Javier Vargas Rincon, Yuritsy Aguilar, Brissa Gutierrez, Yazmin Benitez, Delia Glez., Ulises Ibarra, Yuliet Arrieta Ramírez, Jose Bernal, Alan Fernando Regalado Betanzos, Luis A Flores Galicia, Jesus Eduardo Ruiz, Miguel Monsisbais, Eduardo Sandoval, Eva Olmedo, Braulio Benjamín Loaeza Pardiñas, María Asunción Flores Ramírez, Zein Solorzano, Vianka Alejandra Anaya Enriquez, Gabriela Beltrán López, Miguel Vazquez, Víctor Manuel González Espinoza, Roberto Domínguez, Saúl Arroyo Guerrero, Raúl Salcedo Morales, Karen Beltrán, Hugo Corzo, Jorge Arias, Iván Hernández, Guillermo Moreno, Javier Tiro, Gustavo Sigala, Raquel Campos, Miguel Ángel Lazo, Claudia Ochoa, Somar Jahir Rodriguez Alvarado, Israel Jonas Ávila Mejía, Omar Hernández, Rubén Mejía, Carlos Moises Alvarez, Hilda Davalos, Mauricio Garcia, Karla Medina, Juan Lopez, Victor Sosa, Antonio Moreno Martinez, Jose Bonilla, Diana Hernández, Alan González, Alan Bustos Luna, Rosa Cerrillo, Mauricio Dominguez Cayetano, Julio César Lázaro Niño, Alberto Alvarado, Mariana Bustamante, Esteban Perez, Arminda Bayardi, Jonathan Rodriguez Gandara, Omar Gutiérrez, Tania Gamez, Lizbeth Gamez, Esther Reyes, Gustavo Ávila, Enrique Salazar, Blanca Arellano, Jose Antonio Benitez, Claudia Carolina Romo Campos, Ruth Melendez, María Elizabeth Bajonero, Igor Escalada, Rodrigo Espinosa, Roger Prida, Samuel Hernández, Dulce Carolina Ceja Hernández, Aids Apodaca, Ricardo Ixtlapale López, Sonia Aguilar González, Javier Ramirez, José Luis Mérida Maya, Carlos Cesar Becerril Arauza, Elias Flores, Carlos Ramírez, Miguel Arellano, Daniel Moreno, Raul Ortega, Janet Hernández, Uriel Moreno, Jorge Moreno, César Hernández, Lidia Garcia, Edith Zepeda, Elsa Gavaldón, Gabriela Pasos, Oralía Del Castillo Gonzalez, Fabiola Sánchez, Cyn Vega, Pamela De la Torre, Eduardo Lopez, Jose Aja, Daileny Rosado, Claudia Bermudez, Monica Mora, Carla Martinez, Fernando Tena, Jessica Bautista, Alejandra Vejar, Susana Mora, Janeth Lopez, Luis Arturo Salazar, Zayda Morán, Mariana Serrano, Krishna Angel-Reid, Aida Sidai, Teresita Mendoza Camacho, Mónica Romero, Rocio Santos, Adriana Balboa, Veronica Serrano, Brenda Toledo, Roberto González Rodríguez, Maria Tella, Roberto Maqueo, Marissa Gomez, Ernesto Alcaraz Vásquez Mellado, Raul Ballote, Ana de Arellano, Roberto A. Buenfil, Sinhué Flores, Ernesto Grijalva, Lucero de Guadalupe. Gutierrez Sanchez, Lilia Contreras, Luz Montes, Jose Luis Serrano, Vanessa Michelle Heredia Beltrán, Diana Canto, Leonor Muñoz, Gerardo Flores, Gabriela Salinas, Guillermina Esther Chacon del Toral, María Dolores León, Paola Santinelli, Maria Sarai Hernández, Laura Velasco, Dizarda López Lima, Lily Grijalva, Paulina Salinas Rodriguez, Maryoreth Casad, Raul Macazaga, Maria Ayala, Carlos Ramirez De Arellano, Nancy Adriana Vera Islas, Eduardo Ayala Grijalva, Yozelin Rojas, Fraynet Cervantes Gonzalez, Odett Gutiérrez, Erick Alfaro, Mariana Ramirez, 4776477512 Carrera, Maria Garcia, Alma Rosa Caminos Perez, Dulce Gonzalez, Giovanna Carreto,, Astrid Jalife, Gisela Andrade, María Mendivil, Ana Mendivil, Mariela Pichardo, Fabiola Coello Mar, Xochitl Saucedo, Olivia Saavedra, Sandra Carmona, Deniz Sierra, Sonia Esquivel, Brenda Villalvazo, Andrea Ponce, Guadalupe Sarai Mata, Maria Cantu, Lizbeth González, Samantha Valdés, Mariana Miranda, Denisse Castillo, Mónica Avelar, Ariadna Reyes, Mónica Muñoz, Diana Gil, Karla Solis, María Morales, Concepción Hernández, Melissa Gonzalez, Janeth Camacho, Jessica Portillo, Elizabeth De Montepardo, Monica Fernandez, Diana Luna, Fernando Rojas, Amanda Espinoza, Angelica Castillo, Yina Contreras, Adriana De La Parra, Ana Diaz, Laura Valadez, Yessica Borjas, Princes Contreras, Margarita Díaz, Yessica Vanessa Eguia Bazaldua, Diana Viramontes, Joselyn Gómez, Kathya Garcia, Kenya Rebolledo, Ixtlahuault Cruz, Yazmin Ledezma, Alin Pina Loo, Ana Arvisu, Ana Isabel Grimaldo Hernández, Marla Alvarado, Alejandra Lopez, Diana Rojas, Matilde Villanueva González, Daniela Martinez, Minalli Landázuri, Diana Hernández, Adriana Chavez, Alicia López, Marco Vences, Paloma Perez, Melissa Mucharraz, Abihail Camacho esponiza, Adriana Suarez, Paola González, Citlalli Orizaga, María José Trigos, Gerson Mora Saucedo, Monica Estrada, Jennifer Castillo, Gisela Salinas, Bárbara Rivas, Abigail Iruegas, Noe Velasco, Fabiola Morín, Karla González, Elizabeth Montes, Ana Laura Padilla, Daniela Loya, Claudia Llamas, Eduardo Rodríguez, Blanca Correa, Fabiola Medina Terrazas, Stephanie Olvera, Nalleli Herrera, Anaid Neri, Alex Medina, Luisa Fernández, Karla Vanessa Pastrana Escalera, Erika Robles, Francisco Montoya, Leticia Cordero, Acandto Vacac, José Lisea, Melissa Toriz, Rubí Rosati, Ivan Salazar, Roque Castro, Jose Castañeda, Ana Bertha Escalera Valenzuela, Axel Caballero, Imelda Marin, Jose Abraham Pastrana Escalera, Karla Salgado, Guillermo

Francisco Rodríguez, Felipe López Silva, Yuriria Ortiz Mejía, Hilda Tecalco, Jorge Arturo Bolaños Abraham, Lucila Arroyo, Elsa Elizabeth Hoyos Rosas, María Curiel, Angel Pelayo, Adriana López, Jose Flores, Elias Tamayo, David Figueroa, Sergio Martínez, Luis Ponce, Claudia Andrea Yáñez Jacques, Jirb Rod, Victoria Paulina Ramírez Sánchez, Hugo Obregon, Nora López, Rodrigo Arenas, Manuel Hernandez, Nelia Guerrero García, Tanya Jiménez, Brian Yepez, Alejandro Moreno, Luis Rodríguez, Brindis Hernández, Fabiola Olivares, Mariana Acosta, Diana Benítez, Jaime Flores, Ivan Gari Nova, Teresa Ramírez, Serge Alcántara, Antonio Piña, Ivonne Sánchez, Marina Franco, Angekica Cardona, Miguel de Santiago, Remi T, Luz María Guevara, Zetzin Estévez, Mónica Damián, Manolo Cahuantzi, Mario Reyes, Alejandra Montoya, Rodolfo Garayoa Serrano, Alejandra Cortes, Lucia Macias Sotelo, Jessica Amador, Maria Luisa, Alejandro Landeros, Rafael Flores, Jorge Victoria, Miguel Angel Moreno, Andrea Velasco, Martha Marbán, Odila Carrillo, Leonel Avalos, Monserrat Reyes, Alan Oliveros, Cintli Pérez, Brenda Margarita Mendoza Ceja, Mercedes Ibarra, Yesenia Rey, Mónica Sánchez, Sandra Castillo, Yazmin Fernández García, Lorena Alejandra Estrada Juárez, María Eva Velázquez, Francisco Javier Rosales Navarro, Elisa Pérez, Mireya López, Bertha Pérez, Orlando Muñoz, Carlos Ernesto Orendain García, Cristian Reyes, Laura Vázquez, Karla Teran, Liliana Granados Basabe, Diana Recio, Daniela Ramírez, Kathia Lueneberg, Cinthya Ortiz Valenzuela, Vianney Campos, Eduardo Radilla, Valeria Aguilar, Karla Salazar, Cristal Odette Muñoz Peña, Abigail Ibarra, Abinadí Barrios, Jose Castellero, Cecilia Barrios, Karen Esparza, Marisa Salas, Jhoana de la Paz Campos Hernández, Verónica Ordóñez, Juan Salvador Vargas Padilla, Paola Sánchez, Graciela Algarín, Anuar Estrada, Abril Villegas, Dafne Trad González, Monserrat Morales, Amanda Caamal, Cristina Barretero Franco, Janet Moreno, Sheila Ruiz, Citali Pérez, Selene Gámez, Berenice Brito, Didi Alejandra Torres Bárcenas, Erika Navarro, Ixchel Amezcua, José Roberto González Cavazos, Beatriz Alejandra Jiménez López, Karina Barriga Toscano, Carola Rullan, Susana Sandoval, Maria Villegas, Ana Paola Escalante Ornelas, Andrea Gómez, Lizbeth Gonzalez, Mariana Vega Alvarado, Gloria Garay, Déborah Jasso, Sonia Vasquez, Lorena Vazquez, Karina Guerrero Cabrera, Julieta Cruz, Mayte Torres, Alma Lilia Cruz Bañares, María José Lopez, Cesar Govea, Ángel Pérez, Ernesto Figueroa, Osvaldo Fidel Vázquez Contreras, Claudia Garduño, Husai Serrano, Mariana Garcia Rivas, Gamaliel Duarte, Arisai Sánchez, José Marquez, Emmanuel Viruett, Jesús Preciado, Karla Gomez Barajas, Hugo Sanchez, Avisai Gomez, Laura Abissadday Ramírez, Juan Pedro Mendoza, Gabriela Guzmán, Irma Gallegos, Esther Cimet, Carmen Arriola, Raquel Espejo, Alejandro Agüero, Edgar Garcia, Jimena Lipman, Jaime Barba, Adriana Coello Brauer, Patricia Nakakawa C, Victor Mendez, Ulises Jose, Enrique Beamonte, Jorge Katthain, Jerónimo Sanchez, Jaime Flores, Ismael Rocha, Jordán Rasgado, Celia Mejia, Mónica Mendoza, Maria Hernández, Claudia Bravo, José Abraham Lira Ruiz, Beatriz Reynoso, Miguel Alcázar, Mariana Mendoza Buchelli, Laura Teissier, Montserrat Anheló, Verónica Aurióles, Julieta Franco, Mauricio Islas, Eduardo Gutierrez, Rosalinda Luna, Alma Rosa Rosas, Genoveva Hernández, Oscar Zaragoza, Ángel Iván Febles, Isabel Cantú, Adriana Estrada, Víctor Olivo Iglesias Guzman, Domingo Bautista, Darío Alatorre Guzmán, Valentina Sarmiento Cruz, Jose Morales, Fátima Mendoza Fonseca, Astrid Vargas, Emiliano Delgadillo, Laura Martínez, Andrea Romani Lopez, Luis Fragoso, Diego Alatorre, Fátima Castro, Sabina León, Izcalotl Flores, Jenny Zapata López, Francisco Javier Mugica, Cecilia Lugo, Zaideth De La Riva, Jorge Cantu, Alejandro solano, Itsi Alveano Aguerrebere, Camilo Francisco Martínez Romero, Olaf Dickinson Galicia, Mariela Vázquez Chontales, Emilio Gómez, Ivan Arturo Peña Villa, Sergio itzamna Gómez Calderón, Ricardo Eugenio Ortiz, Martin Saul Sanchez Sillas, Guru Seva Khalsa, Alma Chavez, Carlo Bautista, Areli Carreon, Blanca Rodríguez, Blanca Estela Rodriguez Jaramillo , Rubén Escamilla, Sergio Alonso, Raúl Guereca, Gustavo Meraz, Alejandro Vicuña, Juan Francisco Reyes Robledo, Alma Vázquez, Rodrigo Yañez, Rafael Avila, David Tirado, Antonio Rodriguez, Edith Béjar, Juan Ampudia, Geraldine Padilla, Karla Amezcua, Alberto Cortes, David Ferreira, David Areyzaga, Mariana Ampudia, Eva Flores, Martha Marín, Edgar Cabrales, César Iván Vargas Galván, Monica Alonso Soria, Haidée García, Martín Villagrana, Lorena Escamilla, Quetzalli Ramos, Luz María Santiago, Nasheli Noriega, Mónica Esparza, Eduardo Acosta, Sonia Guzmán, Paulina Carrillo Grange, Cristina Valdez, Evelyn Núñez, Paulina Solís, Jonathan Cerecero, Rene Fabian Campas Laborin, Alma Jacobo, Karla Villaseñor Palma, Andrea Ortiz, Jose Ezequiel Meza Martínez, Lydia Gamboa, Rodrigo Juárez, Jaime Priego, Cristina Novelo, Jesus Diaz, Christian Paul Torres de la Rosa, Jose Eduardo Samperio, Carlos Alberto Morales Contreras, Mario Marin, Adolfo Reyna, Fortino Jiménez, Juan Carlos Juárez Ibarra, Ana Montiel, Jaime Sanchez, Baruch Xocoyotzin Chamorro Cobaxin, Héctor Muñoz, Damian Arizmendi, Juan Manuel Solís Núñez, Angélica Martínez, Débora Semadeni, Manuel Vega, Jimena Camacho, Monserrat Glez, Elda Guzman, Alma Chavez, Brahim Zamora, Carla Garcia, Sara Montiel, Denise Rojas, Diana González, Fuad Georges Farah Piñón, Oscar Ramirez, Adolfo Garza.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

1	2	3	4	5	6	7																
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																
Ciudadanos Independientes 1	Todo	Ge		<p>Distinguidos miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía:</p> <p>Por este medio hago llegar mi comentario público al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-requisitos y especificaciones" para su consideración.</p> <p>Sabemos que México, siendo una potencia en producción de vehículos, fabrica y exporta autos que, desde su versión básica, cumplen con los niveles mínimos de seguridad vehicular de países y regiones como Japón, Estados Unidos y la Unión Europea; sin embargo, aquí se venden autos con bajos niveles de seguridad que siguen poniendo en peligro la vida de las personas. Pareciera que la vida, la salud y la integridad física de los mexicanos son de menor valía que la de otros ciudadanos del mundo.</p> <p>Por ello, es urgente que se atiendan aspectos fundamentales en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para que en nuestro país sea obligatorio vender sólo autos con el mismo nivel de seguridad básica que los que se venden en países desarrollados para una adecuada protección de todos los usuarios de la vialidad.</p> <p>Sabiendo que la seguridad vehicular es uno de los cinco pilares fundamentales del Plan Mundial para el Decenio de Acción por la Seguridad Vial de la ONU, y que, según el estudio Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de Latin NCAP, de atenderse, podría evitar más de 5, 627 muertes anuales de las 16, 000 muertes que se dan año con año en nuestro país por hechos viales; es que hago llegar información clave para que se incluyan los siguientes estándares y dispositivos de seguridad vehicular como obligatorios en el Proyecto de Norma que ahora se encuentra en consulta pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de Estabilidad Electrónico (ESC)</li> <li>• Anclajes ISOFIX/Latch</li> <li>• Cumplimiento con la prueba lateral de poste</li> <li>• Protección a peatones</li> <li>• Frenado Autónomo de Emergencia</li> <li>• Sistema de información a los consumidores</li> <li>• Control de tracción.</li> </ul> <p>•Ayudas auxiliares para aparcar.</p> <p>•Detección y aviso de punto ciego. Bolsas de aire para toda la capacidad de pasajeros del vehículo.</p> <p>•Contar con un mínimo de 6 bolsas de aire en el habitáculo del vehículo así como en asientos.</p> <p>Todos estos sistemas y estándares bajo las regulaciones de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y los</p>		<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se mantienen como obligatorios los dispositivos de Control Electrónico de Estabilidad (ESC), Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) y la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Asimismo, se modifica el apartado de información comercial para mejorar la información al usuario quedando como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:"</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dispositivo</th> <th>¿Contiene el dispositivo? (Si/No)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento.</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Asistencia de frenado.</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección a peatones.</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luces frontales adaptativas (ADB).</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad.</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Caja negra (Event Data Recorder).</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento.</i>		<i>Asistencia de frenado.</i>		<i>Protección a peatones.</i>		<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>		<i>Luces frontales adaptativas (ADB).</i>		<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad.</i>		<i>Caja negra (Event Data Recorder).</i>	
Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)																					
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento.</i>																						
<i>Asistencia de frenado.</i>																						
<i>Protección a peatones.</i>																						
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																						
<i>Luces frontales adaptativas (ADB).</i>																						
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad.</i>																						
<i>Caja negra (Event Data Recorder).</i>																						

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																												
			<p>Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) y para el caso exclusivo del estándar de protección a peatones la Global Technical Regulation (GTR), en las series de enmiendas que no excedan más de 4 años de revisión al momento de su aplicación en México, y en un plazo de implementación que cubra a partir los vehículos año modelo 2023.</p> <p>En México se fabrican autos que se exportan en sus versiones básicas a consumidores de otros mercados a precios asequibles, mientras que, a los mexicanos, porque no es obligatorio, nos ofrecen autos con baja seguridad vehicular a un precio incluso mayor.</p> <p>Nuestras vidas valen lo mismo que las de los consumidores en los Estados Unidos, Europa y otros mercados, por ello exigimos la misma protección básica que ellos tienen. Es lo justo y la población en México lo merece.</p> <p>Comentarios</p> <p>A continuación, se incluye un desglose detallado de mis comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, incluyendo los sistemas mencionados previamente, además de otros que deseo comentar, junto con la evidencia técnica que respalda dichos comentarios, así como los capítulos específicos del Proyecto de norma donde se deben aplicar: Normativas UNECE, FMVSS y GTR (Capítulos 4, 6, 7 y 8)</p> <p>Apoyo firmemente que, en el Proyecto de Norma, en los Capítulos 4, 5, 6, 7 y 8, y en todos aquellos que aplique, sean aplicadas únicamente las normativas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y los Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) y par el caso exclusivo del estándar de protección a peatones la Global Technical Regulation (GTR) número 9, correspondientes a series de enmiendas que no excedan más de 4 años al momento de su aplicación por los corporativos que deseen comercializar autos en el territorio nacional ya que son las únicas normativas que cuentan con un sólido sustento técnico e institucional para vigilar el cumplimiento de los modelos ofertados en el mercado con las normas de referencia. Existe suficiente evidencia que señala que el mejor marco normativo para proteger de manera adecuada a los consumidores y usuarios de la vía es el que incorpora las reglamentaciones de la UNECE, pues con ello se garantiza un sistema robusto de verificación del cumplimiento y vigilancia del mercado a través de la conformidad de la producción. Además, en el estudio de Bienes</p>			<table border="1"> <tr><td><i>Resistencia en el toldo.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Sistemas antirrobo.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Equipamiento interior.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Luz de tránsito diurno (DRL).</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Luz de niebla.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Mitigación de la eyección de los ocupantes.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Dispositivos de advertencia acústica.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Luces de posición laterales.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Faros de iluminación en curva.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención.</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Frenado Autónomo de Emergencia.</i></td><td></td></tr> </table> <p>"</p> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de norma oficial mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p> <p>Se rechaza la inclusión de algún otro de los dispositivos de la tabla 4 como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales o de que no garantizan un impacto substancial sobre la seguridad de los usuarios. Lo anterior se</p>	<i>Resistencia en el toldo.</i>		<i>Sistemas antirrobo.</i>		<i>Equipamiento interior.</i>		<i>Luz de tránsito diurno (DRL).</i>		<i>Luz de niebla.</i>		<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión.</i>		<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes.</i>		<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia.</i>		<i>Dispositivos de advertencia acústica.</i>		<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales.</i>		<i>Luces de posición laterales.</i>		<i>Faros de iluminación en curva.</i>		<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención.</i>		<i>Frenado Autónomo de Emergencia.</i>	
<i>Resistencia en el toldo.</i>																																		
<i>Sistemas antirrobo.</i>																																		
<i>Equipamiento interior.</i>																																		
<i>Luz de tránsito diurno (DRL).</i>																																		
<i>Luz de niebla.</i>																																		
<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión.</i>																																		
<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes.</i>																																		
<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia.</i>																																		
<i>Dispositivos de advertencia acústica.</i>																																		
<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales.</i>																																		
<i>Luces de posición laterales.</i>																																		
<i>Faros de iluminación en curva.</i>																																		
<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención.</i>																																		
<i>Frenado Autónomo de Emergencia.</i>																																		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Públicos Regionales del BID, estima que, junto con un sistema de información a los consumidores, incorporar las reglamentaciones UNECE podría ayudar a evitar en México 5,627 muertes cada año. Cabe resaltar que los dispositivos de seguridad incluidos en las reglamentaciones UNECE, han demostrado su eficacia para disminuir las cifras de fatalidades y lesiones en aquellos países que las han implementado.</p> <p>Además, se propone incluir la normativa Global Technical Regulation No. 9, que permitirá incluir, obligatoriamente, el Estándar de Protección a Peatones en la Norma, el cual es de vital importancia, ya que hasta el momento no existe en la actualización del Proyecto de esta Norma, un dispositivo o estándar enfocado a proteger a los usuarios vulnerables de la vía: peatones, ciclistas y motociclistas. Es imprescindible que esta omisión en el diseño vehicular se atienda con la mayor urgencia, siendo que son las muertes de los usuarios vulnerables como peatones, ciclistas y motociclistas, potenciales usuarios beneficiados por la GTR No. 9, sumaron el 65% de las muertes por hechos viales en 2017 según datos del Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2018 del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (ST-CONAPRA), disponible en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-im-portancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-im-portancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf</a></p> <p>Serie de enmiendas (Apéndice A, Tabla B1)</p> <p>Se debe especificar la serie de enmiendas de los Reglamentos ONU que no tengan más de 3 o 4 años de antigüedad a partir del momento de su entrada en vigor para los autos que se desean comercializar en el territorio nacional. La propuesta concreta es referir y utilizar la serie de enmiendas de los Reglamentos ONU exigidas en este momento en la Unión Europea, tomando como referencia el anexo IV del reglamento CE 661/2009 y sus modificaciones posteriores. El enlace a la versión consolidada que comprende todas estas modificaciones es: <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN</a> El anexo IV se encuentra a partir de la página n° 23. De no atender esta actualización, significaría que pueden tener dispositivos de seguridad con una antigüedad de más de 30 años.</p>		<p>resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p> <p>Asimismo, se rechaza la inclusión en el apartado de información comercial relativa el Programa de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) dado que representa una ventaja competitiva que contraviene a la Ley Federal de Competencia Económica, en particular en su artículo 52 que indica que están prohibidas las barreras que, ... disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la ... comercialización de bienes o servicios.</p> <p>No obstante, lo anterior, no existe impedimento alguno para que el corporativo cuando así lo considere integre la información comercial del programa NCAP o del algún otro sistema similar como se indica en el capítulo 9 que cita</p> <p>:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>Los corporativos, podrán hacer uso de información comercial adicional en los términos que considere convenientes por cualquier medio físico o digital, siempre que la información no induzca a error al consumidor, sea verídica y se encuentre en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Finalmente sobre el resto de los comentarios y sugerencias se indica que de alguna manera ya están consideradas dentro de la regulación propuesta o no corresponden con el objeto de la misma; por ejemplo lo referente a las bolsas de aire o las ayudas para estacionarse están ya contenidas en la regulación en los apartados de impacto frontal, impacto lateral, impacto lateral de poste y Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta; asimismo la regulación aplica únicamente a vehículos dentro 400 kg y 3 857 kg por lo que el transporte pesado y de carga esta fuera del campo de aplicación de la regulación.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla,K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo. <a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora_de_los_estandares_de_seguridad_de_los_vehiculos_en_America_Latina_y_el_Caribe_a_traves_de_la_adopcion_de_Reglamentos_ONU_y_sistemas_de_informacion_al_consumidor_-_Informe_final_del_Proyecto_Bien_Publico_Regional_BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora_de_los_estandares_de_seguridad_de_los_vehiculos_en_America_Latina_y_el_Caribe_a_traves_de_la_adopcion_de_Reglamentos_ONU_y_sistemas_de_informacion_al_consumidor_-_Informe_final_del_Proyecto_Bien_Publico_Regional_BPR.pdf</a></p> <p>Resumen ejecutivo en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf</a></p> <p>2. Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29), Comisión Económica para Europa. Naciones Unidas, 2012. <a href="https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/libro_azul_wp29_-_2012-1s_espanol.pdf">https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/libro_azul_wp29_-_2012-1s_espanol.pdf</a></p> <p>3. ITF. (2017). Benchmarking de la seguridad vial en América Latina. <a href="https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-america-latina.pdf">https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-america-latina.pdf</a></p> <p>4. El Poder del Consumidor A.C. y Refleacciona con Responsabilidad A.C. Salvando vidas con autos más seguros Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México. 2021. <a href="https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf">https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf</a></p> <p>5. UNECE, Global Technical Regulation No. 9. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></p> <p>6. Anexo IV del reglamento CE 661/2009 y sus modificaciones posteriores. El enlace a la versión consolidada que comprende todas estas modificaciones es: <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN</a></p> <p>Control Electrónico de Estabilidad. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyo que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, el Control Electrónico de Estabilidad (ESC), ya que, después del cinturón de seguridad de 3 puntos, es la segunda</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>tecnología que más salva vidas en el mundo. Diferentes estudios resaltan la eficacia de este dispositivo para evitar accidentes, lesiones y muertes. La eficacia para reducir la probabilidad de siniestro por volcadura en vehículos ligeros es de 72%, y en camiones ligeros y vans de 64%. La reducción en la probabilidad de tener un siniestro fatal por volcadura en vehículos ligeros es de 56%, y en camiones ligeros y vans es de 74%. De acuerdo con un estudio del Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo del BID este dispositivo podría salvar la vida de 3,632 personas anualmente en nuestro país. Finalmente, otros estudios proponen que el ESC tiene un Retorno de Inversión (ROI por sus siglas en inglés) del 3.98, lo cual lo hace económicamente viable. De acuerdo con estimaciones hechas por The Global New Car Assessment Programme (Global NCAP) en su documento Democratising Car Safety: Road Map for Safer Car, el costo del ESC se estimaba en menos de \$50 USD, en 2015. Finalmente, un análisis del Transport Research Lab, señala que la introducción de la regulación del ESC en México es una medida costo efectiva para salvar vidas.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. NHTSA. Crash Prevention Effectiveness of Light-Vehicle Electronic Stability Control: An Update of the 2007 NHTSA Evaluation. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486</a></li> <li>2. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla, K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo. <a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora_de_los_estandares_de_seguridad_de_los_vehiculos_en_America_Latina_y_el_Caribe_a_traves_de_la_adopcion_de_Reglamentos_ONU_y_sistemas_de_informacion_al_consumidor_-_Informe_final_del_Proyecto_Bien_Publico_Regional_BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora_de_los_estandares_de_seguridad_de_los_vehiculos_en_America_Latina_y_el_Caribe_a_traves_de_la_adopcion_de_Reglamentos_ONU_y_sistemas_de_informacion_al_consumidor_-_Informe_final_del_Proyecto_Bien_Publico_Regional_BPR.pdf</a></li> </ol> <p>Resumen ejecutivo en:</p> <p><a href="https://el poderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf">https://el poderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf</a></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. NHTSA. Lives Saved by Vehicle Safety Technologies and Associated Federal Motor Vehicle Safety Standards, 1960 to 2012 Passenger Cars and LTVs. 2015.</li> </ol>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>4. Volvo, Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019.  <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a></p> <p>5. Global NCAP, Democratising Car Safety: Road Map for Safer Cars 2020, 2015.  <a href="https://static1.squarespace.com/static/5fb4ea8933ae6c208c3dac41/t/6061abfad0497601bbc55133/1617013767148/road-map-2020.pdf">https://static1.squarespace.com/static/5fb4ea8933ae6c208c3dac41/t/6061abfad0497601bbc55133/1617013767148/road-map-2020.pdf</a></p> <p>6. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019.  <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf</a></p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch). (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyo que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, los anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch), partiendo de la realidad que, según el INEGI, indica que la primera causa de muerte en niños de 5-9 años son los accidentes de tránsito. Estos anclajes permitirían la sencilla y correcta instalación de un Sistema de Retención Infantil (SRI), para que un pasajero infantil viaje de manera segura en el auto, disminuyendo el riesgo de posibles lesiones o la muerte. De acuerdo con Cervantes y Leenen, 2015, en México, los SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reducen la mortalidad en aproximadamente el 75%, en niños y niñas de hasta dos años y en torno al 60%, en niños y niñas de tres o cuatro años. La American Academy of Pediatrics en su publicación Saving Lives with Car Seats and Seat Belts, indica que el uso de SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reduce la mortalidad en un 71%. Cuando se compara con sólo usar el cinturón de seguridad, los SRI reducen el riesgo de lesiones en un 54% en niños y niñas de 1 a 4 años, y en niños y niñas de 4 a 8 años, mientras que los asientos elevados reducen el riesgo en un 45%.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. INEGI. Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido. 2018.  <a href="https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/v">https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/v</a></p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>tales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817 Al hacer click en este enlace, seleccione continuar para acceder a la base de datos completa.</p> <p>2. Cervantes-Trejo, A; Leenen, I. Uso del cinturón de seguridad y las sillas infantiles por parte de conductores y pasajeros de vehículos de motor en cuatro zonas metropolitanas de México. 2015. <a href="https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410">https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410</a></p> <p>3. Dennis R. Durbin, MD, MSCE, FAAP, a Benjamin D. Hoffman, MD, FAAP, b Council on Injury, Violence, and Poison prevention. Child Passenger Safety. American Academy of Pediatrics. 2018. <a href="https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461">https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461</a></p> <p>4. Proyecto de seguridad avanzada infantil para carreteras europeas (CASPer), mejor conocimiento y mejores herramientas para mejorar la protección real de los niños en los automóviles - 23 eSv Número de documento 13-0426. Tomado de la publicación: Democratising Car Safety: Road Map for Safer Cars 2020. Global NCAP, 2015. <a href="http://www.globalncap.org/wp-content/uploads/2015/04/road-map-2020.pdf">http://www.globalncap.org/wp-content/uploads/2015/04/road-map-2020.pdf</a></p> <p>Prueba de impacto lateral de poste. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyo que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, la prueba de impacto lateral de poste, ya que su cumplimiento ofrece una adecuada protección a los pasajeros de un vehículo en caso de colisiones laterales, brindando especial protección en la cabeza y cuello de las personas. Si consideramos que el impacto lateral ocupa el segundo lugar en las colisiones entre vehículos, solo por debajo del impacto frontal, y que un conductor involucrado en un siniestro de impacto lateral tiene el doble riesgo de muerte que en un siniestro de impacto frontal, se entiende la importancia de que los vehículos tengan dispositivos de seguridad que protejan a los ocupantes en caso de impacto lateral y lateral de poste. Usando datos de choques de los EEUU, se demostró que los conductores de vehículos clasificados con la calificación más alta en seguridad por el Institute for Insurance Highway Safety (IIHS) tenían un 70% menos de probabilidad de morir cuando estaban involucrados en choques laterales. De acuerdo al estudio Effect of side impact protection in reducing injuries, los actuales sistemas de seguridad de bolsas de aire laterales, como las</p>		

1	2	3	4	5	6	7								
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO								
				<p>de torso con o sin cortinas, contribuyen a la reducción en el riesgo de lesiones en el impacto lateral para los ocupantes cercanos al impacto. Dentro de la investigación Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains, se muestran reducciones de mortalidad estadísticamente significativas para los cuatro tipos de cortinas y bolsas de aire laterales en caso de siniestro para conductores y pasajeros delanteros derechos de automóviles, donde se obtuvieron los resultados siguientes:</p> <p>Reducción de fatalidad estimada</p> <table> <tr> <td>Cortina más torso</td> <td>31.3%</td> </tr> <tr> <td>Combinación</td> <td>24.8%</td> </tr> <tr> <td>Sólo cortina</td> <td>16.4%</td> </tr> <tr> <td>Sólo torso</td> <td>7.8%</td> </tr> </table> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Furas, A., et al, Op. Cit. P. 122. <a href="https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la">https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la</a></li> <li>2. Farmer et al, 1997, según lo refiere Stigson, H.; Kullgren, A., Effect of side impact protection in reducing injuries. Chalmers University of Technology. Gothenburg, 2011. <a href="https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf">https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf</a></li> <li>3. An Evaluation of Side Impact Protection – Improvements and Side Air Bags. No. DOT HS 810 748, Technical Report NHTSA. 2007. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748</a></li> <li>4. Kahane, C.J. Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains. No. DOT HS 811882, NHTSA. 2014. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882</a></li> </ol> <p>Protección a peatones. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Solicito que el Estándar de Protección a Peatones (referenciado como Protección a Peatones en el Proyecto de Norma), sea obligatorio y forme parte del Capítulo 6, tabla 2, ya que en el Proyecto actual sólo quedó como opcional en el Capítulo 8, Tabla 4. Su cumplimiento como estándar obligatorio es de vital importancia, ya que, además de ser uno de los estándares mínimos de seguridad recomendados por la Organización de las Naciones Unidas tanto en el Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2011-2020 como en el Plan Global de la Década de Acción para la Seguridad</p>	Cortina más torso	31.3%	Combinación	24.8%	Sólo cortina	16.4%	Sólo torso	7.8%		
Cortina más torso	31.3%													
Combinación	24.8%													
Sólo cortina	16.4%													
Sólo torso	7.8%													

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Vial 2021-2030, es la única provisión que se tendría en la Norma para la protección de los usuarios vulnerables de la vía: peatones, ciclistas y motociclistas, quienes, cada año, conforman el más alto porcentaje de víctimas mortales de los siniestros viales (65% en 2017, de acuerdo con el ST-CONAPRA). De acuerdo a la evidencia científica, este estándar puede ayudar a salvar vidas y evitar lesiones graves de los usuarios vulnerables de la vía. En Europa, un estudio con datos de la German In-Depth Accident Study (GIDAS) y la International Hot Rod Association (IHRA) calculó en el año 2010 que, con este dispositivo, pudieron evitarse entre 6,500 y 10,000 lesiones graves a peatones. De acuerdo con el estudio Bienes Públicos Regionales del BID, con la mejora en el diseño del frontal de todos los vehículos, se podrían salvar anualmente en México entre 1,296 y 1,782 vidas. Según el estudio "Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles" del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) se encontró una correlación estadísticamente significativa que permite asociar las ventas de vehículos con estándar de protección a peatones o con resultados favorables de desempeño de protección a peatones en las pruebas de Latin NCAP con un descenso en las muertes y lesiones graves de peatones. En dicho estudio se encontró que tan sólo con un 10% de aumento de ventas de vehículos con el Estándar de Protección a Peatones o con un buen desempeño de protección a peatones en las pruebas de Latin NCAP, habría una reducción de 36 muertes y 228 personas lesionadas al año en nuestro país.</p> <p>Asimismo es muy importante señalar que el Estándar de protección a peatones no implica una barrera técnica al comercio, ya que el Tratado Comercial México-Estados Unidos y Canadá, TMEC, reconoce el derecho de México a exigir estándares adicionales a los especificados en la regulación norteamericana FMVSS. México cuenta con facultades para reconocer incompatibilidades entre regulaciones debido al interés legítimo nacional de proteger a la población. De acuerdo con el Instrumento bilateral Guajardo-Lighthizer (30/11/18): México se reserva el derecho de aplicar normas específicas si las FMVSS alcanzan un nivel de seguridad menor al objetivo legítimo de México:</p> <p>"...nada en esta carta limita la facultad de México para incorporar, reconocer o aceptar otras normas de seguridad para vehículos motorizados adicionales a las NFSVM, en la NOM-194-SCFI o en cualquier enmienda o instrumento sucesor de esta."</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>El Estándar de Protección a Peatones es técnicamente viable, ya que se cuenta con la alternativa Global Technical Regulation GTR No. 9 (Pedestrian Safety), elaborada con la participación de los EEUU, que se encuentra enmarcada en el acuerdo 1998 de ONU firmado por EEUU y que dota una flexibilidad administrativa para que pueda ser aplicada por cualquier gobierno que no forma parte de los acuerdos de 1958 de la UNECE.</p> <p>Finalmente, es económicamente viable, ya que como lo señala el mismo documento de GTR-9 el costo de implementar esta tecnología es apenas de \$610 pesos para auto familiar pequeño y de hasta \$1887 pesos para vehículos deportivos. Para los vehículos que por su diseño no puedan cumplir con este estándar, deberán forzosamente ser equipados con el Frenado Autónomo de Emergencia.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México, 2018. <a href="https://drive.google.com/file/d/1MdYJQsNmG5cm8V_CaMOM_qHKVU75eLc5/view">https://drive.google.com/file/d/1MdYJQsNmG5cm8V_CaMOM_qHKVU75eLc5/view</a></li> <li>También disponible en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf</a></li> <li>2. UNECE, Pedestrian Protection In Europe The Potential of Car Design and Impact Testing. 2002. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/inf-gr-ps-12e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/inf-gr-ps-12e.pdf</a></li> <li>3. Furas et al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019</li> <li>4. IMCO. Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles. <a href="https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/">https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/</a></li> <li>5. Instrumento bilateral Guajardo-Lighthizer (30/11/18). <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465817/4CartaMXUSAutoSafetyStandards.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465817/4CartaMXUSAutoSafetyStandards.pdf</a></li> <li>6. Economic Commission for Europe. Global technical regulations. Gtr No. 9 (Pedestrian Safety). <a href="https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></li> </ol> <p>Frenado autónomo de emergencia. (Capítulo 8, Tabla 4)</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Solicito que el Frenado Autónomo de Emergencia se mantenga en este Proyecto de Norma, haciendo solicitud enfática del cambio pertinente para que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, y su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece en el Capítulo 8, Tabla 4. Este es una de las nuevas tecnologías recomendadas en el Plan Global para la Seguridad Vial 2021-20230 de las Naciones Unidas. Existe evidencia suficiente para demostrar que este dispositivo es capaz de evitar o mitigar automáticamente la gravedad de los siniestros entre dos vehículos, en colisiones por alcance, así como algunas colisiones con objetos fijos y motocicletas, así como el atropellamiento de peatones. De acuerdo a esta información, se indica que con este dispositivo se podrían haber prevenido o mitigado: 1,994,000 colisiones, 884,000 lesiones y 4,738 muertes tan sólo en el año 2016 en los Estados Unidos. Además, la mayoría de las muertes que podría prevenir son las de peatones y ciclistas (74%). Otro estudio señala que el potencial de seguridad teórico de este dispositivo es de una reducción del 19.6% de todos los siniestros. De acuerdo con un estudio del Transport Research Lab la implementación conjunta del Estándar de Protección a Peatones y el sistema de Frenado Autónomo de Emergencia (AEB) para proteger a usuarios vulnerables de la vía permitiría salvar, en 10 años, la vida de 3 mil 187 peatones y 222 ciclistas. El Instituto de Aseguradoras para la Seguridad en Carreteras (Insurance Institute for Highway Safety, IIHS por sus siglas en inglés) menciona en su artículo Autobrake is good, but it could be better que, en EEUU, los reclamos por daño a la propiedad en caso de colisión se han reducido en un 13%, los choques por alcance disminuyeron en un 50% y las lesiones en un 56% por la introducción del AEBS. Estudios proponen que el Frenado Autónomo de Emergencia tiene un Retorno de Inversión del 1.95, lo cual lo hace económicamente viable. En 2005, el Proyecto elMPACT estimó que el costo (para el fabricante antes de contabilizar las ganancias y los impuestos) de un AEBS es de entre \$205.17 USD y \$740.96 USD.32.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. Benson, A.J., Tefft, B.C., Svancara, A.M., &amp; Horrey, W.J. (2018). Potential Reductions in Crashes, Injuries, and Deaths from Large-Scale Deployment of Advanced Driver Assistance Systems. (Research Brief). Washington, D.C.: AAA Foundation for Traffic Safety. <a href="https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567_AAAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Brief_v2.pdf">https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567_AAAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Brief_v2.pdf</a></p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>2. Hynd, D., McCarthy, M., Carroll, J., et al. Benefit and Feasibility of a Range of New Technologies and Unregulated Measures in the fields of Vehicle Occupant Safety and Protection of Vulnerable Road Users. European Commission - TRL. Brussels, 2015. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0</a></p> <p>3. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019. <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-trl-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-trl-report-spanish-resumen.pdf</a></p> <p>4. IIHS-HLDI, Status Report: Safe Passage. Vol. 54, No. 2, 2019. <a href="https://www.iihs.org/iihs/sr/statusreport/article/54/2/2">https://www.iihs.org/iihs/sr/statusreport/article/54/2/2</a></p> <p>5. Volvo, Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019. <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a></p> <p>6. Malone, K.; Wilmink, I., et al. Socio-economic Impact Assessment of Stand-alone and Co-operative Intelligent Vehicle Safety Systems (IVSS) in Europe. The Netherlands, 2008. <a href="https://trimis.ec.europa.eu/sites/default/files/project/documents/20130401_140253_77423_eIMPACT_D9_D10_v2.0.pdf">https://trimis.ec.europa.eu/sites/default/files/project/documents/20130401_140253_77423_eIMPACT_D9_D10_v2.0.pdf</a></p> <p>Información comercial. (Capítulo 9)</p> <p>Solicito que en este capítulo se incorpore el requisito obligatorio de mostrar, en todos los modelos de autos nuevos vendidos en México, la información de los resultados de las pruebas de desempeño que apliquen realizadas por el Programa de Evaluación de Vehículos para América Latica y el Caribe, Latin NCAP. Esta información deberá incluirse en la tabla 5 – Información comercial de dispositivos y sistemas de seguridad-, incluida en el capítulo 9, mostrando el resultado de estrellas y el nivel de protección tanto para ocupante adulto como para ocupante infantil; la protección para peatones y usuarios vulnerables de la vía, así como el nivel de sistemas de asistencia a la seguridad; en caso de que el modelo no esté evaluado, se indicará "no evaluado". Esta petición se sustenta en la siguiente argumentación:</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>-En el derecho de los consumidores a contar con suficiente información para poder realizar la compra de un bien o servicio de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia entre la vida y la muerte; -En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos "[...] sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." (Art. 2) y reconoce asimismo "[...] el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (Art. 3), misma que México suscribió el 10 de diciembre de 1948, otorgando estos derechos a su población; -En las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales que señalan que las empresas multinacionales deben "Contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible.", "Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.", así como "Desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad."; Considerando que dichas directrices, en su Capítulo IV. Derechos Humanos, estipulan específicamente que las empresas deben: "Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas." y por ende deben " En el marco de sus actividades evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera.", y "Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios [...]"; y además, las empresas multinacionales deben "Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos.", "Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos.", y "Establecer mecanismos legítimos o cooperar mediante estos mecanismos para poner remedio</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>a los impactos negativos sobre los derechos humanos cuando se descubra que han causado dichos impactos o que han contribuido a generarlos.”; Considerando que los comentarios del capítulo citado señalan que en todo momento las empresas deben respetar al menos los derechos humanos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y que estas directrices de la OCDE en su Capítulo VIII. Intereses de los Consumidores señalan que “En sus relaciones con los consumidores, las empresas deberán actuar siguiendo unas prácticas comerciales, de marketing y publicitarias leales y deberán adoptar todas las medidas razonables para garantizar la calidad y la fiabilidad de los bienes y servicios que proporcionan.”, “Proporcionar información exacta, comprobable y clara que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar sus decisiones con conocimiento de causa [...]”, “No realizar manifestaciones u omisiones ni participar en ninguna otra práctica que sea engañosa, equívoca, fraudulenta o desleal.”; e “[...] impedir y luchar contra las prácticas comerciales engañosas (incluida la publicidad engañosa y el fraude comercial) y reducir o impedir las amenazas graves para la salud y la seguridad públicas o para el medio ambiente que se deriven del consumo, el uso o la eliminación de sus bienes y servicios.” (OCDE, 2013); -El Plan Mundial para el Decenio de Acción de la Seguridad Vial 2011-2020 de la Organización Mundial de la Salud el cual recomienda la aplicación de las reglamentaciones de seguridad vehicular elaboradas por el Foro Mundial de las Naciones Unidas para la Armonización de las Reglamentaciones sobre Vehículos, y que recomienda en la Actividad número 2 del Pilar Vehículos más Seguros la implementación de Programas de Evaluación de Autos Nuevos (NCAP por sus siglas en inglés) en todas las regiones del mundo; -En la resolución sobre seguridad vial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) “Invita a los Estados Miembro que todavía no lo han hecho, a considerar la adopción de políticas y medidas para implementar las regulaciones de seguridad vehicular de las Naciones Unidas o los estándares nacionales equivalentes para asegurar que todos los vehículos de motor nuevos cumplan con las regulaciones mínimas aplicables para protección de ocupantes y otros usuarios de las vialidades, con cinturones de seguridad, bolsas de aire y sistemas de seguridad activa instalados como equipamiento estándar.”; -En el hecho que en México algunos</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>corporativos de la industria automotriz operan con la práctica de doble estándar que le permite producir, importar y vender autos de baja seguridad vehicular para consumidores mexicanos, a diferencia de los autos que se fabrican en México y se exportan para su comercialización en otros países equipados con los estándares mínimos de seguridad; -Que en México al año pierden la vida 16 mil personas en accidentes vehiculares, más de 134 mil personas resultan lesionadas y 40 mil mexicanos y mexicanas quedan anualmente con algún tipo de discapacidad para el resto de sus vidas; -Que la implementación de los sistemas y estándares mínimos de seguridad vehicular recomendados por la Organización de las Naciones Unidas y por Latin NCAP han demostrado fehacientemente la significativa disminución de las fatalidades en otros países; y reconociendo que conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia entre la vida y la muerte; -En las Directrices para la Protección del Consumidor establecidas por la ONU donde es señalado que "se debe facilitar a los consumidores instrucciones sobre el uso adecuado de los bienes e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente."; - Que existe evidencia suficiente sobre la correlación entre los resultados un NCAP y la reducción del riesgo de lesiones serias y fatales, las cuales, por ejemplo, en Euro NCAP, tienen una correlación de 12% por estrella lograda en las evaluaciones de impacto. Los vehículos con mayor número de estrellas obtenidas en la valoración, tienen menor riesgo de ocasionar a sus pasajeros lesiones serias o fatales en caso de colisión. La calificación por estrellas del desempeño de seguridad de los vehículos evaluados, es un recurso de vital importancia y fácil comprensión que la mayoría de los consumidores deberían conocer previo a la compra de un auto nuevo. Saber el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra; ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia que salve vidas: tanto de ocupantes de los autos, como la de peatones. El programa de evaluación para vehículos nuevos en su capítulo para Europa, Euro NCAP, ha sido fundamental para que los fabricantes de vehículos mejoraran la seguridad ofrecida en sus modelos muchos años antes de</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>que se los exigieran las regulaciones nacionales; -Que al informar los resultados de las pruebas de desempeño de Latin NCAP, se estaría ofreciendo información alineada con lo mencionado en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, que indica que, además de la incorporación de normas UNECE, se recomienda la promoción de los Programas de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) para información al consumidor.</p> <p>Por lo tanto, creemos que el listado propuesto en la tabla 5, es insuficiente para el consumidor ya que requeriría del conocimiento técnico para comprender qué es cada tecnología o dispositivo. Sin embargo, la información de la seguridad con estrellas comunica fácilmente y de manera imparcial, el nivel de desempeño de seguridad del auto en cuanto a la protección que ofrece a sus ocupantes y a los usuarios vulnerables de la vía.</p> <p>Finalmente, se cumpliría el derecho a la información que coadyuva para que también se cumpla el derecho a la salud y se promovería una muy necesaria competencia entre los fabricantes de vehículos por la seguridad vehicular en el mercado mexicano.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948. <a href="https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights">https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</a></li> <li>2. OCDE (2013), Líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OECD Publishing, <a href="http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es">http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es</a></li> <li>3. Asamblea General de la ONU 15 de abril de 2016, <a href="http://www.stopthecrash.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf">http://www.stopthecrash.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf</a> en refrendo a la Declaración de Brasilia, Segunda Conferencia de Alto Nivel sobre seguridad vial: es hora de resultados, 18-19 de noviembre de 2015, Brasilia. <a href="http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/Brasilia_Declaration/es/">http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/Brasilia_Declaration/es/</a></li> <li>4. Perfiles de la Seguridad Vial, México, 2015, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, México, 2017.</li> <li>5. Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación, <a href="https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_CamDip.pdf">https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_CamDip.pdf</a></li> <li>6. Naciones Unidas. Directrices para la Protección del Consumidor. 2016. <a href="https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf">https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf</a></li> </ol>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>7. Lie, A., Tingvall, C. How Do Euro NCAP Results Correlate with Real-Life Injury Risks? A Paired Comparison Study of Car-to-Car Crashes. 2012.  <a href="https://www.researchgate.net/publication/228918389_How_Do_Euro_NCAP_Results_Correlate_with_Real-Life_Injury_Risks_A_Paired_Comparison_Study_of_Car-to-Car_Crashes">https://www.researchgate.net/publication/228918389_How_Do_Euro_NCAP_Results_Correlate_with_Real-Life_Injury_Risks_A_Paired_Comparison_Study_of_Car-to-Car_Crashes</a></p> <p>8. Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. Organización de las Naciones Unidas, 2021.  <a href="https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030">https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030</a></p> <p>9. Furas et al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019</p> <p>10. El Poder del Consumidor A.C. y Reflexión con Responsabilidad A.C. Salvando vidas con autos más seguros Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México. 2021.  <a href="https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf">https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf</a></p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyo que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, el Monitoreo de presión de llantas (TPMS), ya que está comprobado que este dispositivo ayuda a mitigar (en un 55.6%) los riesgos que implica manejar un vehículo con llantas infladas por debajo de la presión recomendada por el fabricante: mayor distancia de frenado, explosión del neumático por fricción de las paredes, mayor consumo de combustible y mayores emisiones, entre otros. De acuerdo con la National Highway Traffic Safety Administration o NHTSA, por sus siglas en inglés, estimó en su cálculo de beneficios sociales y económicos de la regulación del sistema de monitoreo de presión de llantas, que dicha tecnología ayudaría a evitar 120 muertes y alrededor de 8,500 lesiones cada año una vez que todos los vehículos se encontraran equipados con esta tecnología en EEUU. Aunado a ello, este sistema ayuda a reducir el gasto de gasolina y las emisiones de bióxido de carbono por llantas mal infladas. En Europa el 0.5% de los siniestros pudieron haberse evitado desde 2008 de haberse instalado este sistema en todos los</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>vehículos. Es económicamente viable gracias a que el costo de esta tecnología por vehículo es de 40 euros por vehículo.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. UNECE. Draft Cost / Benefits Analysis TPMS for M1 Vehicles. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grf/TPM-03-03r1e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grf/TPM-03-03r1e.pdf</a></li> <li>2. NHTSA. Tire Pressure Monitoring Systems FMVSS No. 138. Final Regulatory Impact Analysis. 2005. <a href="https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf">https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf</a></li> <li>3. NHTSA. Evaluation of the Effectiveness Of TPMS in Proper Tire Pressure Maintenance. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681</a></li> </ol> <p>Alerta de desviación de carril. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Solicito que la Alerta de desviación de carril sea obligatoria y forme parte del Capítulo 6, tabla 2, ya que en el Proyecto actual sólo quedó como opcional en el Capítulo 8, Tabla 4. Existe evidencia que determina que este dispositivo disminuye la tasa de siniestros de vehículo único, golpes laterales y choque frontal en todas sus magnitudes en un 11%, y que además disminuye la tasa de lesiones por esos mismos tipos de choques en un 21%. Esto significa que, si todos los vehículos de pasajeros en EEUU hubieran estado equipados con este dispositivo, alrededor de 85,000 siniestros reportados por la policía y más de 55,000 lesiones pudieron haber sido prevenidas en 2015. Su implementación resulta relevante para México puesto que, de acuerdo al documento técnico Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005), del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), más del 10% de las colisiones que corresponden al rubro "invasión de carril", pudieron haberse evitado con este sistema.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. International Institute for Highway Safety. Lane departure warning, blind spot detection help drivers avoid trouble. 2017. <a href="https://www.iihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble">https://www.iihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble</a></li> <li>2. Visvikis, C., Smith, T.L., et al. Study on lane warning and lane change assist systems. TRL, 2008. <a href="https://circabc.europa.eu/sd/a/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/report_ldwica_en.pdf">https://circabc.europa.eu/sd/a/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/report_ldwica_en.pdf</a></li> </ol>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>3. Cuevas, A. C., Rivera, F. A., et al. Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005). IMT, 2005. <a href="https://imt.mx/archivos/Publicaciones/Documento_Tecnico/dt36.pdf">https://imt.mx/archivos/Publicaciones/Documento Tecnico/dt36.pdf</a></p> <p>Adaptador inteligente de velocidad. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Aunque en este momento no se encuentra en el Proyecto de Norma, solicito la inclusión de este dispositivo como obligatorio, ya que es un dispositivo fundamental y clave para la reducción de muertes por hechos viales. De acuerdo con el European Trasport Safety Council, abordar el exceso de velocidad es fundamental para reducir la cifra de 26,000 muertes en carretera cada año en Europa. Con la adopción y el uso masivo, se espera que este dispositivo reduzca las colisiones en un 30% y las muertes en un 20%. En un informe para la Comisión Europea, elaborado por la consultora Transport Research Lab, se señala que este dispositivo es "factible en términos de la tecnología requerida", ya está disponible en el mercado y ofrece una relación costo-beneficio positiva.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. European Trasport Safety Council. Briefing: Intelligent Speed Assistance (ISA). 2017. <a href="https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/">https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/</a></p> <p>2. Seidl, M., Hynd, D., et al. In depth cost-effectiveness analysis of the identified measures and features regarding the way forward for EU vehicle safety. TRL, European Commission, 2017. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1</a></p> <p>Event data recorder (caja negra). (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Solicito la inclusión en la Norma, haciendo solicitud enfática que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, para que su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece. La caja negra al ser un dispositivo que graba y almacena la información dinámica del comportamiento de un vehículo durante los instantes previos a una colisión y durante la colisión, con la finalidad de recopilarlos después del incidente, se estaría en condiciones para generar una base de datos que, en su posterior análisis, permita reconocer los patrones que hicieron posibles los siniestros viales, y con ello servir como un insumo fundamental para diseñar mejor los vehiculos e incluso la infraestructura vial.</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Y TAMBIÉN, que sean más estrictas las dependencias que otorgan licencias de manejo, ya que también sin un apropiado manual de manejo y exámenes arduos de conocimientos de manejo ponen en alto riesgo la vida de los demás o del que la solicita, creo firmemente que la exigencia a estas normas de seguridad no servirán de nada si no existe un norma firme y legal si no se establecen reglamentos y exámenes de manejo que hagan constar que el conductor tiene conocimiento de las reglas de manejo, de las distancias de frenado, el uso continuo de direccionales, el respeto y prioridad a transeúntes y ciclistas, la responsabilidad también es de quien maneja un automotor no solo de las empresas quienes los fabrican, no existe mejor diseño vial que el conocimiento y respeto a los reglamentos de seguridad al volante.</p> <p>También invertir en educación vial para conductores y peatones.</p> <p>Incluir a los transportistas para aplicar inspecciones orientadas a medidas preventivas para reducir sus accidentes en carretera. Tener un indicador nacional por empresa y se publique/ actualice mensualmente</p> <p>Esto evitara muertes y/o afectaciones a terceros!</p> <p>Además, vivimos en un México en donde todo compramos caro, vivimos al día, la seguridad de un carro cuesta mucho, quedando desprotegidos por la economía, exigimos que se soliciten a las empresas de autos más seguridad, mejor material.</p> <p>Espero sea tomada en cuenta los requerimientos de la ciudadanía, requerimos de seguridad vial, en todo tipo de vehículos, ya sean de carga, particulares o transporte público.</p> <p>En mi familia se vivió el dolor de una accidente automovilístico, en donde los 3 miembros de la familia al día de hoy tienen secuelas en su movilidad e incluso la pérdida de una pierna por la falta de seguridad en el vehículo, las y el conductor.</p> <p>Da miedo salir a las carreteras sabiendo que existen tralleros a exceso de velocidad, con unidades obsoletas muchas veces o que vienen en estado inconveniente, así como sabiendo qué hay vehículos que no cumplen con lo mínimo para circular en carreteras (abs)</p> <p>Porque no todos tienen capital para un auto que cumpla con todas las especificaciones de seguridad en México.</p> <p>Es de vital importancia se regule y homologuen las características de los vehículos en México.</p> <p>Toda persona que usa un auto, es hija o hijo de alguien, esposo, madre se familia, etc.</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Estos cambios impactan de manera positiva en las personas, no solo negocio, vidas humanas. Es nuestro derecho a vivir y conducir seguros!</p> <p>Además, deben de regular a las ubidades de trasporte pesado, ya que circulan unidades viejas y descuidadas que propician accidentes eso sin mencionar la falta de responsabilidad que tienen sus operadores al conducir.</p> <p>Adicionalmente tragedias como la ocurrida en la caseta de San Marcos en la autopista México-Puebla, por el trailer sin frenos no son accidentes. No hay nada na verificación técnica vehicular que impida que circulen camiones mal mantenidos. No son accidentes y nuestra regulación es cómplice en la muerte de inocentes. Se requiere una inspección técnica vehicular que verifique el estado de camiones y autos en las autopistas que se diseñe para impedir actos de corrupcion como a los que nos tiene acostumbrados los gobiernos de todos los partidos. México es uno de los dos países del mundo junto con Haití que no tiene. Inspección técnica vehicular. Estos no son accidentes, se pueden prevenir.</p> <p>Solo recuerden que puede ser un familiar suyo viajando en un auto sin si quiera las condiciones mínimas de seguridad y en un accidente eso puede ser fatal.</p> <p>De antemano agradezco la atención esperando sea atendido a la brevedad ya que es de vital importancia.</p> <p>Necesitamos tener mayor seguridad en nuestros vehículos, realizamos un gran esfuerzo por tener un auto, exigimos calidad y</p> <p>Así como programas de cultura vial dirigidos desde secundaria para que se tenga la conocimiento vial desde antes que se conduzca un vehículo.</p> <p>Gracias.</p> <p>Necesitamos vivir...</p> <p>Espero esta información sea considerada y seamos un país más seguro obteniendo y cambiando la cultura de compra de coches y vehículos más seguros.</p> <p>Asi mismo el costo es muy similar con los otros mercados, por lo que en México se debe de tener mas protección y mejores eficiencias todos los automoviles</p> <p>Yo pienso que no es tanto autos mas seguros,es mas conductores responsables,con educacion vial.la mayoría son atarbanes al volante,no respetan</p> <p>Más seguridad para niños..</p> <p>Un ciudadano preocupado por la vida humana Queremos saber si nuestros autos seguros, es nuestro derecho</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Adicional, la seguridad también es un factor económico crucial que al evitar muertes y accidentes disminuye los costos asociados.</p> <p>Es importante a su vez regular los dispositivos aftermarket como luces de faros en sus diferentes versiones que se importan desde otros países con la finalidad de reducir el riesgo de colisiones nocturnas ya que la mayoría de estos accesorios no cumplen con ninguna regulación del sector automotriz y más que ser un beneficio para los usuarios termina siendo una molestia para quienes manejan de noche.</p> <p>Desgraciadamente perdí a mi padre en un accidente automovilístico, por la falta de medidas de seguridad en el vehículo en el que viajaba, no llevaba con bolsas de seguridad, lo que no permitió pudiera salvar su vida, por lo que es de vital importancia que todo vehículo que se venda y circule por México tenga la mayor disposición de medidas de seguridad</p> <p>Como verá, lo que se pide no es nada que no exista o que el gobierno mexicano no pueda brindar o que esté fuera de su alcance.</p> <p>Es simplemente la protección básica que como pueblo nos merecemos y que está ya al nivel de la potencia que somos.</p> <p>Es una petición con espíritu de exigencia.</p> <p>No queremos ni merecemos las sobras.</p> <p><b>IMPORTANTE:</b></p> <p>Considero que tener un automóvil que contenga todas las medidas de seguridad es básico, pero también es muy importante que se trabaje sobre la cultura vial, que los agentes e instituciones de tránsito hagan su trabajo como debe ser ya que se entregan licencias de manejo sin realizar un examen para saber si se tienen los conocimientos básicos, deberían hacerse cursos y pruebas de manejo para evitarse así muchos accidentes. Importante también es la educación y manejo de valores sociales, respetar la vida propia y la de los demás.</p> <p>La vida importa más que el negocio.</p> <p>Por favor, las vidas son lo más valioso que existe, nunca he tenido un accidente pero le gustaría tener la mayor probabilidad posible de salir con vida si es que un día tengo uno.</p> <p>Por favor, las vidas son lo más valioso que existe, nunca he tenido un accidente pero le gustaría tener la mayor probabilidad posible de salir con vida si es que un día tengo uno.</p> <p>Prohíban también trailers doble remolque.</p> <p>Y que no sea pretexto para que los autos tengan precios exorbitantes porque las marcas eso sí como son voraces para poner los precios muchas</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>veces inflados, me atrevo a decir que les ganan 200% que se vayan las marcas lujosas aqui en México no las necesitamos</p> <p>Yo no voy a entrar en comentarios técnicos más allá de que estoy de acuerdo en que nuestros vehículos tengan el mínimo de estándares de seguridad de nuestro vecino USA.</p> <p>Lo que si haré referencia para justificar mi molestia es mención a 2 accidentes viales de los cuales fui participe o testigo de la inseguridad que hoy en día ofrece la mayoría de vehículos.</p> <p>1o.- Conduciendo en un vehículo Pointer de la VW a una velocidad de 25 km por hora, máximo 30 pues venía siguiendo una fila lenta de vehículos, por distraerme un instante y que un vehículo paró repentinamente para dar vuelta en U, yo colisioné con una camioneta estaquitas Nissan. El pequeño instante en que gire mi vista hacia otro lado y al reaccionar al inminente choque alcance a frenar al máximo, así que mi impacto fue si mucho a 10 km por hora. Yo no traía cinturón de seguridad más el golpe fue tan ligero que no me impacte contra nada, ni siquiera, se abrieron las bolsas de seguridad... resultado? El vehículo fue pérdida TOTAL</p> <p>Me pregunto que hubiese pasado a 60 km por hora. Son vehículos de "papel" Desgraciadamente pura fibra de vidrio y sin chasis prácticamente.</p> <p>Nada justifica hacer coches de juguete, ni siquiera la competencia entre fabricantes por hacer un vehículo lo más económico posible(para ellos) y que puedan vender a un precio caro (que no justifica su mala calidad)</p> <p>2.- Andando en un Jetta también de la VW sufrimos un percance por alcance, el golpe fue tan mínimo en la parte posterior del mismo que solo aparento ser un tallón. Solo que por ser vehículo nuevo se exigió FUESE a reparación en agencia. Para esto dejamos pasar 3 o 4 días ya que el vehículo se ocupaba y como dije el golpe prácticamente era imperceptible acaso se notaba el embarrón de pintura. En este lapso después del incidente empezamos a notar un ligero olor a gasolina que al segundo o tercer día ya fue totalmente notorio, por lo que detuvimos el vehículo y solo se sacó para llevar a su reparación.</p> <p>Todos sabemos lo peligroso e inflamable que es este líquido, lo cual nos confirmo que por el "golpe" se colisionó todo el sistema o ducto y en un punto se fisuro o aflojó "algo".</p> <p>Esto me parece de las fallas inaceptables de cualquier vehículo, el sistema de combustible siempre fue muy confiable FUESE la marca que</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>fuese. Lo cual me vuelve a mi razonamiento primario: ¿acaso es válido hacer vehículos de "papel " o sea sin ninguna verdadera resistencia mecánica a nada.</p> <p>En manos de quienes dejamos nuestra,seguridad? De irresponsables que si venden caro un producto desechable en 5 años. si no tienes ningúnnngun percance.</p> <p>La vida de todos esta sensiblemente apostada a conducir un vehículo de dudosa capacidad de protección.</p> <p>Con las famosas bolsas de aire solo apostaron a medio dar una oportunidad de vida a los pasajeros pero redujeron totalmente la capacidad del vehículo de absorber un golpe sin que haya reparaciones costosas y /o sin lamentar graves lesiones o muertes innecesarias.</p> <p>La industria automotriz tiene mucho que decirnos. No debe una buena solución y por eso hay que regularla con mano dura para que viajemos sin miedo.</p> <p>Por favor consideren mayor control y normativas para el transporte pesado!</p> <p>Evitemos autos inseguros para el pueblo mexicano.</p> <p>Ya que un amigo perdió su pierna por el automóvil versa que prácticamente se desintegró en una volcadura de dos vueltas y el auto quedó destrozado fallaron las bolsas de aire.</p> <p>De lo contrario quisiera saber que es lo que detiene las actualizaciones a la norma y por qué no se privilegia el cuidado de los usuarios.</p>		
Ciudadanos Independientes 2		Ge		<p>Distinguidos miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía:</p> <p>Por este medio hago llegar mi comentario público al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-requisitos y especificaciones" para su consideración.</p> <p>Sabemos que México, siendo una potencia en producción de vehículos, fabrica y exporta autos que, desde su versión básica, cumplen con los niveles mínimos de seguridad vehicular de países y regiones como Japón, Estados Unidos y la Unión Europea; sin embargo, aquí se venden autos con bajos niveles de seguridad que siguen poniendo en peligro la vida de las personas. Pareciera que la vida, la salud y la integridad física de los mexicanos son de menor valía que la de otros ciudadanos del mundo.</p> <p>Por ello, es inminente que se atiendan aspectos fundamentales en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para que en nuestro país sea</p>		<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se mantienen como obligatorios los dispositivos de Control Electrónico de Estabilidad (ESC), Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) y la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Asimismo, se modifica el apartado de información comercial para mejorar la información al usuario quedando como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante</p>

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																																								
				<p>obligatorio vender sólo autos con el mismo nivel de seguridad básica que los que se venden en países desarrollados para una adecuada protección de todos los usuarios de la vialidad.</p> <p>Sabiendo que la seguridad vehicular es uno de los cinco pilares fundamentales del Plan Mundial para el Decenio de Acción por la Seguridad Vial de la ONU, y que, según el estudio Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo y de Latin NCAP, de atenderse, podría evitar más de 5, 627 muertes anuales de las 16, 000 muertes que se dan año con año en nuestro país por hechos viales; es que hago llegar información clave para que se incluyan los siguientes estándares y dispositivos de seguridad vehicular como obligatorios en el Proyecto de Norma que ahora se encuentra en consulta pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de Estabilidad Electrónico (ESC): Este dispositivo evita derrapes y volcaduras en maniobras de emergencia, reduce la probabilidad de riesgo de subvirajes o sobrevirajes, y permite realizar maniobras evasivas de emergencia para evitar un choque o volcadura, por ejemplo, ante peatones, otro vehículo u obstáculo. Después del cinturón de seguridad de 3 puntos, es la segunda tecnología que más salva vidas en el mundo. Este dispositivo podría salvar la vida de 3,632 personas anualmente en México.</li> <li>• Anclajes ISOFIX/Latch: Estos anclajes permiten la correcta instalación de los Sistemas de Retención Infantil (SRI), garantizando que los menores de 12 años viajen seguros en los autos. Los SRI instalados correctamente, reducen la mortalidad en aproximadamente el 75%, en niños y niñas de hasta dos años y en torno al 60%, en niños y niñas de tres o cuatro años.</li> <li>• Cumplimiento con la prueba lateral de poste: Al cumplir esta prueba, los vehículos otorgarían una de las mayores protecciones en caso de colisiones laterales, brindando especial protección en la cabeza y cuello de las personas, que son las partes del cuerpo más afectadas en este tipo de choques. Al incluir una estructura reforzada del habitáculo junto con diversos tipos de bolsas de aire, aspectos necesarios para cumplir con esta prueba, se obtienen reducciones de mortalidad estadísticamente significativas.</li> <li>• Protección a peatones: Este estándar consiste en elementos de diseño y materiales con los que cuenta un vehículo en su parte frontal para disminuir el riesgo de lesiones graves en caso de colisión entre el vehículo y un individuo. Su inclusión es fundamental, y su cumplimiento debe ser obligatorio, ya que, de acuerdo a la evidencia</li> </ul>		<p>fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:</i></p> <table border="1" data-bbox="1539 472 1915 1382"> <thead> <tr> <th>Dispositivo</th> <th>¿Contiene el dispositivo? (Si/No)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Asistencia de frenado</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección a peatones</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Caja negra (Event Data Recorder)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Resistencia en el toldo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas antirrobo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Equipamiento interior</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de niebla</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Dispositivos de advertencia acústica</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luces de posición laterales</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Faros de iluminación en curva</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>		<i>Asistencia de frenado</i>		<i>Protección a peatones</i>		<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>		<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>		<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>		<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>		<i>Resistencia en el toldo</i>		<i>Sistemas antirrobo</i>		<i>Equipamiento interior</i>		<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>		<i>Luz de niebla</i>		<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>		<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>		<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>		<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>		<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>		<i>Luces de posición laterales</i>		<i>Faros de iluminación en curva</i>	
Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)																																													
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>																																														
<i>Asistencia de frenado</i>																																														
<i>Protección a peatones</i>																																														
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																																														
<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>																																														
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>																																														
<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>																																														
<i>Resistencia en el toldo</i>																																														
<i>Sistemas antirrobo</i>																																														
<i>Equipamiento interior</i>																																														
<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>																																														
<i>Luz de niebla</i>																																														
<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>																																														
<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>																																														
<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>																																														
<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>																																														
<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>																																														
<i>Luces de posición laterales</i>																																														
<i>Faros de iluminación en curva</i>																																														

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO				
				<p>científica, ayudaría a salvar vidas y evitar lesiones graves de peatones y de otros usuarios vulnerables de la vía: ciclistas y motociclistas, quienes en total conforman el 65% de las víctimas mortales de hechos viales en México. La evidencia señala que con dicho estándar se podrían salvar anualmente en México entre 1,296 y 1,782 vidas.</p> <p>• Frenado Autónomo de Emergencia: Tecnología en automóviles que detecta una inminente colisión con otro vehículo, persona, obstáculos, o un peligro, y responde accionando los frenos para detener el vehículo sin intervención del conductor. De acuerdo a un estudio, la implementación conjunta de este dispositivo y el Estándar de Protección a Peatones permitiría salvar en México, en 10 años, la vida de 3 mil 187 peatones y 222 ciclistas.</p> <p>• Sistema de información a los consumidores: Las evaluaciones de desempeño de seguridad nos dicen clara y fehacientemente qué tan seguro es un auto. A través de una calificación con estrellas nos informan en cuáles autos tenemos mayor probabilidad de salir ilesos o con las menores consecuencias para nuestra salud después de un choque, pues existe evidencia suficiente que señala que los vehículos con mayor número de estrellas obtenidas en la evaluación, tienen menor riesgo de ocasionar a sus pasajeros, e incluso a peatones, lesiones serias o fatales en caso de colisión. Al incluir como requisito el informar con este sistema de calificación para los modelos que aplique a la venta en México, estaríamos reduciendo el riesgo de lesiones serias y fatales a través de informar adecuadamente a los consumidores. Conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito podría ser la diferencia entre la vida y la muerte.</p> <p>Todos estos sistemas bajo las regulaciones de UNECE, FMVSS o GTR, en el caso que corresponda, y en un plazo de implementación que cubra a partir los vehículos año modelo 2023. En México se fabrican autos que se exportan en sus versiones básicas a consumidores de otros mercados a precios asequibles, mientras que, a los mexicanos, porque no es obligatorio, nos ofrecen autos con baja seguridad vehicular a un precio incluso mayor.</p> <p>Nuestras vidas valen lo mismo que las de los consumidores en los Estados Unidos, Europa y otros mercados, por ello exigimos la misma protección básica que ellos tienen. Es lo justo y la población en México lo merece.</p>		<table border="1" data-bbox="1537 358 1915 464"> <tr> <td data-bbox="1537 358 1759 418"><i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i></td> <td data-bbox="1759 358 1915 418"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 418 1759 464"><i>Frenado Autónomo de Emergencia</i></td> <td data-bbox="1759 418 1915 464"></td> </tr> </table> <p>”</p> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de norma oficial mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p> <p>Se rechaza la inclusión de algún otro de los dispositivos de la tabla 4 como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales o de que no garantizan un impacto substancial sobre la seguridad de los usuarios. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p> <p>Asimismo, se rechaza la inclusión en el apartado de información comercial relativa el Programa de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) dado que representa una ventaja competitiva que contraviene a la Ley Federal de Competencia Económica, en particular en su artículo 52 que indica que están prohibidas las barreras que, ... disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la ... comercialización de bienes o servicios.</p> <p>No obstante, lo anterior, no existe impedimento alguno para que el corporativo cuando así lo considere integre la información comercial del programa NCAP o del algún otro sistema similar como se indica en el capítulo 9 que cita</p> <p>:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>Los corporativos, podrán hacer uso de información comercial adicional en los términos que considere convenientes por cualquier medio físico o digital, siempre que la información no induzca a error al consumidor, sea verídica y se encuentre en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>		<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>	
<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>										
<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>										

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Comentarios con sustento técnico</p> <p>A continuación, se incluye un desglose detallado de mis comentarios al proyecto de NOM-194, incluyendo los sistemas mencionados previamente, además de otros que deseo comentar, junto con la evidencia técnica que respalda estos comentarios, así como los capítulos específicos del proyecto de norma donde se encuentran:</p> <p>Normativas UNECE, FMVSS y su serie de enmiendas. (Capítulos 4, 6, 7 y 8)</p> <p>Apoyo firmemente la aplicación de normativas de cumplimiento, únicamente de UNECE y FMVSS, ya que son las únicas normativas que cuentan con un sólido sustento técnico e institucional para vigilar el cumplimiento de los modelos ofertados en el mercado con las normas de referencia. Existe suficiente evidencia que señala que el mejor marco normativo para proteger de manera adecuada a los consumidores y usuarios de la vía es el que incorpora las reglamentaciones de la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas (UNECE), pues con ello se garantiza un sistema robusto de verificación del cumplimiento y vigilancia del mercado a través de la conformidad de la producción. Además, un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estima que, junto con un sistema de información a los consumidores, incorporar las reglamentaciones UNECE podría ayudar a evitar en México 5,627 muertes cada año. Cabe resaltar que los dispositivos de seguridad incluidos en las reglamentaciones UNECE, han demostrado su eficacia para disminuir las cifras de fatalidades y lesiones en aquellos países que las han implementado.</p> <p>1. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla,K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo. <a href="https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la">https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la</a></p> <p>2. Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29). Comisión Económica para Europa. Naciones Unidas, 2012. <a href="https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/libro_azul_wp_29_-_2012-1s_espanol.pdf">https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/libro_azul_wp_29_-_2012-1s_espanol.pdf</a></p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>3. ITF. (2017). Benchmarking de la seguridad vial en América Latina. <a href="https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-america-latina.pdf">https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-america-latina.pdf</a></p> <p>Control Electrónico de Estabilidad. (Capítulo 6, Tabla 2) Apoyamos la inclusión obligatoria en la Norma, del Control Electrónico de Estabilidad, ya que, después del cinturón de seguridad de 3 puntos, es la segunda tecnología que más salva vidas en el mundo. Diferentes estudios resaltan la eficacia de este dispositivo para evitar accidentes, lesiones y muertes. La eficacia para reducir la probabilidad de siniestro por volcadura en vehículos ligeros es de 72%, y en camiones ligeros y vans de 64%. La reducción en la probabilidad de tener un siniestro fatal por volcadura en vehículos ligeros es de 56%, y en camiones ligeros y vans es de 74%. De acuerdo con un estudio del BID y Latin NCAP este dispositivo podría salvar la vida de 3,632 personas anualmente en nuestro país. Finalmente, estudios proponen que el ESC tiene un Retorno de Inversión del 3.98, lo cual lo hace económicamente viable. De acuerdo con un análisis del Transport Research Lab, la introducción de la regulación del ESC en México es una medida costo efectiva para salvar vidas.</p> <p>1. Crash Prevention Effectiveness of Light-Vehicle Electronic Stability Control: An Update of the 2007 NHTSA Evaluation. NHTSA. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486</a></p> <p>2. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla, K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo. <a href="https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la">https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la</a></p> <p>3. NHTSA. Lives Saved by Vehicle Safety Technologies and Associated Federal Motor Vehicle Safety Standards, 1960 to 2012 Passenger Cars and LTVs. 2015.</p> <p>4. Volvo, Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019. <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a></p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>5. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019. <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf</a></p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch). (Capítulo 6, Tabla 2) Apoyamos la inclusión obligatoria en la Norma, de los anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch), partiendo de la realidad que indica que, la primera causa de muerte en niños de 5-9 años, son los accidentes de tránsito y es necesario atenderla. Este dispositivo permitiría la correcta y sencilla instalación de un Sistema de Retención Infantil, para que un pasajero infantil viaje de manera segura en el auto. De acuerdo con un estudio, en México, los SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reducen la mortalidad en aproximadamente el 75%, en niños y niñas de hasta dos años y en torno al 60%, en niños y niñas de tres o cuatro años. La American Academy of Pediatrics en su publicación Saving Lives with Car Seats and Seat Belts, indica que el uso de SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reduce la mortalidad en un 71%. Cuando se compara con sólo usar el cinturón de seguridad, los SRI reducen el riesgo de lesiones en un 54% en niños y niñas de 1 a 4 años, y en niños y niñas de 4 a 8 años, mientras que los asientos elevados reducen el riesgo en un 45%.</p> <p>1. INEGI. Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido. 2018. <a href="https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817">https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817</a> Al hacer click en este enlace, seleccione continuar para acceder a la base de datos completa.</p> <p>2. Cervantes-Trejo, A; Leenen, I. Uso del cinturón de seguridad y las sillas infantiles por parte de conductores y pasajeros de vehículos de motor en cuatro zonas metropolitanas de México. 2015. <a href="https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410">https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410</a></p> <p>3. Dennis R. Durbin, MD, MSCE, FAAP, a Benjamin D. Hoffman, MD, FAAP, b Council on Injury, Violence, and Poison prevention. Child Passenger Safety. American Academy of Pediatrics. 2018. <a href="https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461">https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461</a></p>		

1	2	3	4	5	6	7								
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO								
				<p>Prueba de impacto lateral de poste. (Capítulo 6, Tabla 2) Apoyamos la inclusión obligatoria en la Norma de la prueba de impacto lateral de poste, ya que brinda una protección a los pasajeros de un vehículo en caso de colisiones laterales, brindando especial protección en la cabeza y cuello de las personas. Si consideramos que el impacto lateral ocupa el segundo lugar en las colisiones entre vehículos, solo por debajo del impacto frontal, y que un conductor involucrado en un siniestro de impacto lateral tiene el doble riesgo de muerte que en un siniestro de impacto frontal, se entiende la importancia de que los vehículos tengan dispositivos de seguridad que protejan a los ocupantes en caso de impacto lateral. Usando datos de choques de los EEUU, se demostró que los conductores de vehículos clasificados con la calificación más alta en seguridad por el Institute for Insurance Highway Safety (IIHS) tenían un 70% menos de probabilidad de morir cuando estaban involucrados en choques laterales. De acuerdo al estudio Effect of side impact protection in reducing injuries, los actuales sistemas de seguridad de bolsas de aire laterales, como las de torso con o sin cortinas, contribuyen a la reducción en el riesgo de lesiones en el impacto lateral para los ocupantes cercanos al impacto. Dentro de la investigación Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains, se muestran reducciones de mortalidad estadísticamente significativas para los cuatro tipos de cortinas y bolsas de aire laterales en caso de siniestro para conductores y pasajeros delanteros derechos de automóviles, donde se obtuvieron los resultados siguientes:</p> <p>Porcentaje de reducción de fatalidad estimada en impactos del lado cercano por tipo de bolsas de aire laterales</p> <table> <tr> <td>Cortina más torso</td> <td>31.3%</td> </tr> <tr> <td>Combinación</td> <td>24.8%</td> </tr> <tr> <td>Sólo cortina</td> <td>16.4%</td> </tr> <tr> <td>Sólo torso</td> <td>7.8%</td> </tr> </table> <p>1. Furas, A., et al, Op. Cit. P. 122. <a href="https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la">https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la</a></p> <p>2. Farmer et al, 1997, según lo refiere Stigson, H.; Kullgren, A., Effect of side impact protection in reducing injuries. Chalmers University of Technology. Gothenburg, 2011. <a href="https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf">https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf</a></p>	Cortina más torso	31.3%	Combinación	24.8%	Sólo cortina	16.4%	Sólo torso	7.8%		
Cortina más torso	31.3%													
Combinación	24.8%													
Sólo cortina	16.4%													
Sólo torso	7.8%													

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>3. An Evaluation of Side Impact Protection – Improvements and Side Air Bags. No. DOT HS 810 748, Technical Report NHTSA. 2007. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748</a></p> <p>4. Kahane, CJ. Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains. No. DOT HS 811882, NHTSA. 2014. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882</a></p> <p>Protección a peatones. (Capítulo 8, Tabla 4) Apoyamos la inclusión en la Norma del Estándar de Protección a Peatones, haciendo solicitud enfática del cambio pertinente para que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, y su cumplimiento sea obligatorio y no opcional como hasta el momento aparece, ya que se trata de un dispositivo que, de acuerdo a la evidencia científica, puede ayudar a salvar vidas y evitar lesiones graves de los usuarios vulnerables de la vía: peatones, ciclistas y motociclistas. Cabe señalar que, hasta el momento, en la redacción de esta NOM, no existe ninguna disposición de carácter obligatorio para proteger a los usuarios más vulnerables de la vía quienes conforman el 65% de las muertes por hechos viales y resulta de vital importancia tomar las medidas necesarias para cambiarlo. En Europa, un estudio con datos de la German In-Depth Accident Study (GIDAS) y la International Hot Rod Association (IHRA) calculó en el año 2010 que, con este dispositivo, podrían evitarse entre 6,500 y 10,000 lesiones graves a peatones. De acuerdo con un estudio del BID, con la mejora en el diseño del frontal de todos los vehículos, se podrían salvar anualmente en México entre 1,296 y 1,782 vidas. Según un estudio del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) tan sólo con un 10% de aumento de ventas de vehículos con el Estándar de Protección a Peatones habría una reducción de 36 muertes y 228 personas lesionadas al año en nuestro país.</p> <p>Es muy importante señalar que el Estándar de protección a peatones no implica una barrera técnica al comercio, ya que el Tratado Comercial México-Estados Unidos y Canadá, TMEC, reconoce el derecho de México a exigir estándares adicionales a los especificados en la regulación norteamericana FMVSS. México cuenta con facultades para reconocer incompatibilidades entre regulaciones debido al interés legítimo nacional de proteger a la población. De acuerdo con el Instrumento bilateral Guajardo-Lighthizer (30/11/18): México</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>se reserva el derecho de aplicar normas específicas si las FMVSS alcanzan un nivel de seguridad menor al objetivo legítimo de México:</p> <p>"...nada en esta carta limita la facultad de México para incorporar, reconocer o aceptar otras normas de seguridad para vehículos motorizados adicionales a las NFSVM, en la NOM-194-SCFI o en cualquier enmienda o instrumento sucesor de esta."</p> <p>Este Estándar de Protección a Peatones es técnicamente viable, ya que se cuenta con la alternativa Global Technical Regulation GTR No. 9 (Pedestrian Safety), elaborada con la participación de los EEUU, que se encuentra enmarcada en el acuerdo 1998 de ONU firmado por EEUU y que dota una flexibilidad administrativa para que pueda ser aplicada por cualquier gobierno que no forma parte de los acuerdos de 1958 de la UNECE. Finalmente, es económicamente viable, ya que como lo señala el mismo documento de GTR9 el costo de implementar esta tecnología es apenas de \$610 pesos para auto familiar pequeño y de \$1887 pesos para vehículos deportivos. Para los vehículos que por su diseño no puedan cumplir con este estándar, deberán forzosamente contar con Frenado Autónomo de Emergencia.</p> <p>1. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México, 2018. <a href="https://drive.google.com/file/d/1MdYJQsNmG5cm8V_CaMOM_qHKvU75eLc5/view">https://drive.google.com/file/d/1MdYJQsNmG5cm8V_CaMOM_qHKvU75eLc5/view</a></p> <p>2. UNECE, Pedestrian Protection In Europe The Potential of Car Design and Impact Testing, 2002. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/inf-gr-ps-12e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/inf-gr-ps-12e.pdf</a></p> <p>3. Furas et. al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019</p> <p>4. IMCO. Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles. <a href="https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/">https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/</a></p> <p>5. Economic Commission for Europe. Global technical regulations. Gtr No. 9 (Pedestrian Safety). <a href="https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></p> <p>Frenado autónomo de emergencia. (Capítulo 8, Tabla 4) Apoyamos la inclusión en la Norma del Frenado autónomo de emergencia, haciendo</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>solicitud enfática del cambio pertinente para que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, y su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece. Existe evidencia suficiente para demostrar que este dispositivo es capaz de mitigar automáticamente la gravedad de los siniestros entre dos vehículos, de colisiones por alcance, así como algunas colisiones con objetos fijos y motocicletas, así como el atropellamiento de peatones. De acuerdo a esta información, se indica que con este dispositivo se podrían haber prevenido o mitigado: 1,994,000 colisiones, 884,000 lesiones y 4,738 muertes tan sólo en el año 2016 en los Estados Unidos. Además, la mayoría de las muertes que podría prevenir son las de peatones y ciclistas (74%). Otro estudio señala que el potencial de seguridad teórico de este dispositivo es de una reducción del 19.6% de todos los siniestros. De acuerdo con un estudio del Transport Research Lab la implementación conjunta del Estándar de Protección a Peatones y el sistema de Frenado Autónomo de Emergencia (AEB) para proteger a usuarios vulnerables de la vía permitiría salvar, en 10 años, la vida de 3 mil 187 peatones y 222 ciclistas.</p> <p>1. Benson, A.J., Tefft, B.C., Svancara, A.M., &amp; Horrey, W.J. (2018). Potential Reductions in Crashes, Injuries, and Deaths from Large-Scale Deployment of Advanced Driver Assistance Systems. (Research Brief). Washington, D.C.: AAA Foundation for Traffic Safety. <a href="https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567_AAAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Brief_v2.pdf">https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567_AAAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Brief_v2.pdf</a></p> <p>2. Hynd, D., McCarthy, M., Carroll, J., et al. Benefit and Feasibility of a Range of New Technologies and Unregulated Measures in the fields of Vehicle Occupant Safety and Protection of Vulnerable Road Users. European Commission - TRL. Brussels, 2015. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0</a></p> <p>3. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019. <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf</a></p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS), (Capítulo 6, Tabla 2) Apoyamos la inclusión obligatoria en la Norma, del Monitoreo de presión de llantas, ya que está comprobado que este</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>dispositivo ayuda a mitigar (en un en un 55.6%) los riesgos que implica manejar un vehículo con llantas infladas por debajo de la presión recomendada por el fabricante: mayor distancia de frenado, explosión del neumático por fricción de las paredes, mayor consumo de combustible y mayores emisiones, entre otros. De acuerdo con la National Highway Traffic Safety Administration o NHTSA, por sus siglas en inglés, estimó en su cálculo de beneficios sociales y económicos de la regulación del sistema de monitoreo de presión de llantas, que dicha tecnología ayudaría a evitar 120 muertes y alrededor de 8,500 lesiones cada año una vez que todos los vehículos se encontraran equipados con esta tecnología en EEUU. Aunado a ello, este sistema ayuda a reducir el gasto de gasolina y las emisiones de bióxido de carbono por llantas mal infladas. En Europa el 0.5% de los siniestros pudieron haberse evitado desde 2008 de haberse instalado este sistema en todos los vehículos. Es económicamente viable gracias a que el costo de esta tecnología por vehículo es de 40 euros por vehículo.</p> <p>1. UNECE. Draft Cost / Benefits Analysis TPMS for M1 Vehicles. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grf/TPM-03-03r1e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grf/TPM-03-03r1e.pdf</a></p> <p>2. NHTSA. Tire Pressure Monitoring Systems FMVSS No. 138. Final Regulatory Impact Analysis. 2005. <a href="https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf">https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf</a></p> <p>3. NHTSA. Evaluation of the Effectiveness Of TPMS in Proper Tire Pressure Maintenance. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681</a></p> <p>Información comercial. (Capítulo 9)</p> <p>Apoyamos la solicitud para que, en este capítulo, se incorpore el requisito obligatorio de mostrar la información de los resultados de una prueba de choque, realizada por el Programa de Evaluación de Vehículos para América Latina y el Caribe, cuando aplique a los modelos vendidos en el país. Esta información deberá incluirse en la tabla 5 – Información comercial de dispositivos y sistemas de seguridad, incluida en el capítulo 9, mostrando el resultado de estrellas tanto para ocupante adulto como para ocupante infantil; en caso de que el modelo no esté evaluado, se indicará "no evaluado". Esta petición se sustenta, en principio, en el derecho de los consumidores a contar con suficiente información para poder realizar la compra de un bien o servicio de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Creemos que el listado propuesto en la tabla 5, es insuficiente para el consumidor ya que requeriría del conocimiento técnico para comprender que es cada tecnología o dispositivo. Sin embargo, la información de la seguridad con estrellas comunica fácilmente, y de manera imparcial, el nivel de desempeño de seguridad del auto en cuanto a la protección que ofrece a sus ocupantes y a los usuarios vulnerables de la vía. De acuerdo con las Directrices para la Protección del Consumidor establecidas por la ONU se señala que "se debe facilitar a los consumidores instrucciones sobre el uso adecuado de los bienes e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente." Como ejemplo de una buena práctica, el programa de evaluación para vehículos nuevos EuroNCAP ha sido fundamental para que los fabricantes de vehículos mejoraran la seguridad ofrecida en sus modelos mucho años antes de que se lo exigiera las regulaciones nacionales.</p> <p>Por otro lado, al hacer esta inclusión, se estaría ofreciendo información alineada con lo mencionado en la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, que indica que, en el pilar 3 (de los 5 propuestos) de "vehículos seguros", además de la incorporación de normas UNECE, se recomienda la promoción de un Programa de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP, por sus siglas en inglés), para información al consumidor. Existe evidencia suficiente sobre la correlación entre los resultados un NCAP y la reducción del riesgo de lesiones serias y fatales, las cuales, por ejemplo, en EuroNCAP, tienen una correlación de 12% por estrella lograda en las evaluaciones de impacto. Los vehículos con mayor número de estrellas obtenidas en la valoración, tienen menor riesgo de ocasionar a sus pasajeros lesiones serias o fatales en caso de colisión. La calificación por estrellas del desempeño de seguridad de los vehículos evaluados, es un recurso de información de vital importancia que la mayoría de los consumidores deberían conocer previo a la compra de un auto nuevo. Saber el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra; ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia que salva vidas: tanto de ocupantes de los autos, como la de peatones. Finalmente, se cumpliría el derecho a la información que coadyuva para que también se cumpla el derecho a la salud y se promovería</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>una muy necesaria competencia entre los fabricantes de vehículos por la seguridad vehicular en el mercado mexicano.</p> <p>1. Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación. <a href="https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_CamDip.pdf">https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_CamDip.pdf</a></p> <p>2. Naciones Unidas. Directrices para la Protección del Consumidor. 2016. <a href="https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf">https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf</a></p> <p>3. Lie, A., Tingvall, C. How Do Euro NCAP Results Correlate with Real-Life Injury Risks? A Paired Comparison Study of Car-to-Car Crashes. 2012. <a href="https://www.researchgate.net/publication/228918389_How_Do_Euro_NCAP_Results_Correlate_with_Real-Life_Injury_Risks_A_Paired_Comparison_Study_of_Car-to-Car_Crashes">https://www.researchgate.net/publication/228918389_How_Do_Euro_NCAP_Results_Correlate_with_Real-Life_Injury_Risks_A_Paired_Comparison_Study_of_Car-to-Car_Crashes</a></p> <p>4. ONU-OMS. Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 <a href="https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1">https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1</a></p> <p>5. Furas et al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019</p> <p>Alerta de desviación de carril. (Capítulo 8, Tabla 4) Apoyamos la inclusión en la Norma, haciendo solicitud enfática del cambio pertinente para que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, y su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece. Existe evidencia que determina que este dispositivo disminuye la tasa de siniestros de vehículo único, golpes laterales y choque frontal en todas sus magnitudes en un 11%, y que además disminuye la tasa de lesiones por esos mismos tipos de choques en un 21%. Esto significa que, si todos los vehículos de pasajeros en EEUU hubieran estado equipados con este dispositivo, alrededor de 85,000 siniestros reportados por la policía y más de 55,000 lesiones pudieron haber sido prevenidas en 2015. Su implementación resulta relevante para México puesto que, de acuerdo al documento técnico Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005), del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), más del 10% de las colisiones que corresponden al rubro "invasión de carril", pudieron haberse evitado con este sistema.</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>1. International Institute for Highway Safety. Lane departure warning, blind spot detection help drivers avoid trouble. 2017. <a href="https://www.iihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble">https://www.iihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble</a></p> <p>2. Visvikis, C., Smith, T.L., et al. Study on lane warning and lane change assist systems. TRL, 2008.</p> <p>3. <a href="https://circabc.europa.eu/sd/a/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/report_ldwlca_en.pdf">https://circabc.europa.eu/sd/a/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/report_ldwlca_en.pdf</a></p> <p>4. Cuevas, A. C., Rivera, F. A., et al. Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005). IMT, 2005. <a href="https://imt.mx/archivos/Publicaciones/Documento_Tecnico/dt36.pdf">https://imt.mx/archivos/Publicaciones/Documento Tecnico/dt36.pdf</a></p> <p>Adaptador inteligente de velocidad. (Capítulo 6, Tabla 2) Aunque en este momento no se encuentra en la norma, apoyamos la inclusión de este dispositivo como obligatorio, ya que es un dispositivo fundamental y clave para la reducción de muertes por hechos viales. De acuerdo con el European Transport Safety Council, abordar el exceso de velocidad es fundamental para reducir la cifra de 26,000 muertes en carretera cada año en Europa. Con la adopción y el uso masivo, se espera que este dispositivo reduzca las colisiones en un 30% y las muertes en un 20%. En un informe para la Comisión Europea, elaborado por la consultora Transport Research Lab, se señala que este dispositivo es "factible en términos de la tecnología requerida", ya está disponible en el mercado y ofrece una relación costo-beneficio positiva.</p> <p>1. European Transport Safety Council. Briefing: Intelligent Speed Assistance (ISA). 2017. <a href="https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/">https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/</a></p> <p>2. Seidl, M., Hynd, D., et al. In depth cost-effectiveness analysis of the identified measures and features regarding the way forward for EU vehicle safety. TRL, European Commission. 2017. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1</a></p> <p>Capítulo 8, Tabla 4 Event data recorder (caja negra) Apoyamos la inclusión en la Norma, haciendo solicitud enfática que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, para que su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece. La caja negra al ser un dispositivo que graba y almacena la información dinámica del comportamiento de un vehículo</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>durante los instantes inmediatos previos a una colisión, o durante una colisión, con la finalidad de recopilarlos después del incidente; se estaría en condiciones para generar una base de datos que, en su posterior análisis, permita reconocer los patrones que hicieron posibles los siniestros viales, y con ello diseñar mejor los vehículos e incluso la infraestructura vial.</p> <p>P. D.</p> <p>LA REALIDAD ES QUE CREO QUE LA FALTA DE ACCIÓN DE OARTE DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS A ACTUAR LES CONVIERTE EN CÓMPLICES DE QUIENES VIOLAN EL DERECHO DEL CIUDADANO DE A PIE. UNA DENUNCIA U DEMANDA SEGÚN SEA EL CASO DEBERÍA SER EL CAMINO REAL PARA OBLIGARLOS A ACTUAR. NO UNA PETICIÓN.</p>		
El Poder del Consumidor, Latin NCAP, Refleacciona, Proyecto Céntrico, Valentina Ochoa Vivanco	Todo	Te			<p>Es de gran trascendencia que en México exista una normativa que atienda y dé certidumbre en el tema de la seguridad vehicular, ya que la problemática de muertes y lesiones viales, tanto en el mundo como en nuestro país, resulta por demás lamentable. Cada año suceden cerca de 1.3 millones de fallecidos a escala global y aproximadamente 16 mil en el ámbito nacional, así como 134 mil personas quedan lesionadas y 40 mil con algún tipo de discapacidad permanente ; esto nos da el contexto catastrófico donde multidisciplinariamente hay que aportar soluciones firmes para terminar con esta otra pandemia que tristemente hemos normalizado. Las consecuencias de la siniestralidad por hechos viales también tienen un profundo impacto económico que cuesta a la sociedad mexicana alrededor del 1% del PIB, de acuerdo a estudios recientes, pudiendo alcanzar el 1.8% y 3.5% del PIB .</p> <p>Es necesario que este instrumento normativo tome y recupere como eje principal la protección y salvaguarda de la</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente según se indica a continuación.</p> <p>Se rechaza la inclusión relativa a la protección de los usuarios de la vía en el objetivo del documento debido a que el inciso 6.2.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, indica que el objetivo debe definir sin ambigüedad el tema de la norma y los aspectos cubiertos.</p> <p>Se acepta parcialmente el comentario de modificar la definición de dispositivo de seguridad y en consecuencia al comentario se adiciona la definición de usuarios vulnerables de la vía pública para quedar como sigue:</p> <p>3.6 dispositivo de seguridad autoparte, parte, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad vial.</p> <p>NOTA. La finalidad de dichos dispositivos implica acciones en favor de la protección de los usuarios de los vehículos y/o los usuarios vulnerables de la vía pública. Entendiéndose como usuarios vulnerables de la vía pública a los peatones y usuarios de vehículos motorizados o no de dos y tres ruedas y sus pasajeros, así como las personas con alguna discapacidad o movilidad limitada.</p> <p>Se rechaza el comentario de modificar la definición del dispositivo de protección a peatones.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>salud de la población mexicana, no sólo de los conductores y ocupantes de autos, sino de todas aquellas personas susceptibles de ser víctimas de un hecho vial como lo son los peatones, usuarios del transporte público, ciclistas y motociclistas y peatones con movilidad limitada que se desplacen en la vía pública con asistencia de silla de ruedas, muletas, bastones, lazarillo, o con alguna otra discapacidad. El principio pro homine o pro-persona, incluido en el Artículo 1 de la Constitución Política, debe preponderar ante cualquier otro interés de índole particular. El interés legítimo de salvar la vida de miles de mexicanos y aportar lo más posible para su protección y bienestar, debe estar presente en cada decisión que se tome en este instrumento normativo.</p> <p>Además, deben primar otros derechos como el Derecho Constitucional de Protección a la Salud, el derecho Constitucional que especifica el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, los derechos plasmados en la Ley Federal de Protección al Consumidor, tales como: la protección de la seguridad, vida y salud del consumidor; el derecho a la información y el derecho a la protección de los intereses económicos del consumidor. Se debe ponderar en la elaboración de esta Norma que los consumidores tienen derecho a obtener información clara, accesible, independiente y fidedigna, que emana del derecho internacional y de la normativa nacional de los derechos de los consumidores (Ley Federal de Protección al Consumidor en México, Directrices para la Protección del Consumidor de la ONU, Líneas Directrices de la OCDE</p>	<p>Se acepta parcialmente modificar el sexto párrafo del capítulo 4 para quedar como sigue: Para demostrar el cumplimiento relativo al dispositivo de seguridad los corporativos deben de apegarse a alguna de las NOM, NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales especificadas en los capítulos 6, 7 u 8 para el dispositivo en cuestión y seguir lo descrito en el capítulo 10 de Evaluación de la Conformidad. Se permite la combinación entre regulaciones siempre que no se comprometa el funcionamiento de ningún otro dispositivo de seguridad en términos de lo establecido en el procedimiento de evaluación de la conformidad del presente Proyecto de NOM.</p> <p>Se rechaza el comentario relativo a hacer obligatorias la versión más actualizada de la serie de enmiendas de las regulaciones UNECE en virtud de que se restringiría más de lo necesario el comercio por lo que se mantiene el apéndice A sin modificaciones y lo correspondiente del capítulo 4</p> <p>Se acepta modificar la terminología de las tablas de los capítulos 6, 7, 8 y el Apéndice A para sustituir el término "UNECE" por "UN", en consecuencia, se modifica la definición de UNECE para incluir dicha abreviatura</p> <p>Se mantienen como obligatorios los dispositivos de Control Electrónico de Estabilidad (ESC), Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch), Monitoreo de presión de llantas o (TPMS) y la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Se rechaza la inclusión de algún otro de los dispositivos de la tabla 4 como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales o de que no garantizan un impacto substancial sobre la seguridad de los usuarios. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p> <p>Se rechaza la inclusión en el apartado de información comercial relativa el Programa de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) dado que representa una ventaja competitiva que contraviene a la Ley Federal de Competencia Económica, en particular en su artículo 52 que indica que están prohibidas las barreras que, ... disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la ... comercialización de bienes o servicios.</p>

1	2	3	4	5	6	7																				
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																				
					<p>para Empresas Multinacionales, entre otros), que garantizan que los ciudadanos puedan adquirir sus bienes, de manera libre e informada, creando para ello, herramientas que facilitan su cumplimiento. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara que: "Corresponde a los Estados Miembros, entre ellos México, formular, fortalecer o mantener una política enérgica de protección al consumidor..."; también establece que: "Las empresas deben elaborar, según proceda, programas y mecanismos para ayudar a los consumidores a adquirir los conocimientos y competencias necesarios para comprender los riesgos...".</p> <p>Por otro lado, las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, en su Capítulo IV. Derechos Humanos<sup>4</sup>, señalan que dichas empresas, entre las cuales, para este proyecto de norma oficial mexicana entendemos que se refieren específicamente a las armadoras, fabricantes e importadoras de autos nuevos para su comercialización en México, deben: "Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas" y, por ende, deben: "En el marco de sus actividades evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera", y "Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios [...]"; y además, las</p>	<p>No obstante, lo anterior, no existe impedimento alguno para que el corporativo cuando así lo considere integre la información comercial del programa NCAP o del algún otro sistema similar como se indica en el capítulo 9 que cita</p> <p>:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>Los corporativos, podrán hacer uso de información comercial adicional en los términos que considere convenientes por cualquier medio físico o digital, siempre que la información no induzca a error al consumidor, sea verídica y se encuentre en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>No obstante, derivado del comentario se modifica el apartado de información comercial para mejorar la información al usuario quedando como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:"</i></p> <table border="1" data-bbox="1541 971 1911 1391"> <thead> <tr> <th data-bbox="1541 976 1766 1040">Dispositivo</th> <th data-bbox="1766 976 1911 1040">¿Contiene el dispositivo? (Si/No)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1541 1040 1766 1101"><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i></td> <td data-bbox="1766 1040 1911 1101"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1101 1766 1133"><i>Asistencia de frenado</i></td> <td data-bbox="1766 1101 1911 1133"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1133 1766 1154"><i>Protección a peatones</i></td> <td data-bbox="1766 1133 1911 1154"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1154 1766 1214"><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td data-bbox="1766 1154 1911 1214"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1214 1766 1256"><i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i></td> <td data-bbox="1766 1214 1911 1256"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1256 1766 1300"><i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i></td> <td data-bbox="1766 1256 1911 1300"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1300 1766 1344"><i>Caja negra (Event Data Recorder)</i></td> <td data-bbox="1766 1300 1911 1344"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1344 1766 1365"><i>Resistencia en el toldo</i></td> <td data-bbox="1766 1344 1911 1365"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1365 1766 1391"><i>Sistemas antirobo</i></td> <td data-bbox="1766 1365 1911 1391"></td> </tr> </tbody> </table>	Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>		<i>Asistencia de frenado</i>		<i>Protección a peatones</i>		<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>		<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>		<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>		<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>		<i>Resistencia en el toldo</i>		<i>Sistemas antirobo</i>	
Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)																									
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>																										
<i>Asistencia de frenado</i>																										
<i>Protección a peatones</i>																										
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																										
<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>																										
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>																										
<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>																										
<i>Resistencia en el toldo</i>																										
<i>Sistemas antirobo</i>																										

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																								
					<p>empresas multinacionales deben: "Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos.", "Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos", y "Establecer mecanismos legítimos o cooperar mediante estos mecanismos para poner remedio a los impactos negativos sobre los derechos humanos cuando se descubra que han causado dichos impactos o que han contribuido a generarlos."; además de "Proporcionar información exacta, comprobable y clara que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar sus decisiones con conocimiento de causa [...]"; "No realizar manifestaciones u omisiones ni participar en ninguna otra práctica que sea engañosa, equívoca, fraudulenta o desleal."; e "[...] impedir y luchar contra las prácticas comerciales engañosas (incluida la publicidad engañosa y el fraude comercial) y reducir o impedir las amenazas graves para la salud y la seguridad públicas o para el medio ambiente que se deriven del consumo, el uso o la eliminación de sus bienes y servicios." (OCDE, 2013)</p> <p>Es de suma importancia considerar dentro de este proyecto de norma, que se han realizado estudios de gran rigor que han evidenciado los beneficios económicos, sociales e incluso comerciales, de robustecer la normativa nacional al incluir estándares de seguridad vehicular que han demostrado salvar vidas y evitar lesiones graves. Tal es el caso del estudio realizado por el Banco Interamericano de</p>	<table border="1"> <tr><td><i>Equipamiento interior</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Luz de niebla</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Dispositivos de advertencia acústica</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Luces de posición laterales</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Faros de iluminación en curva</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Frenado Autónomo de Emergencia</i></td><td></td></tr> </table> <p>"</p> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de norma oficial mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p> <p>En lo que respecta al apartado de evaluación de la conformidad se rechaza la introducción de lo referente al acuerdo de 1058 en el párrafo introductorio del capítulo en virtud de que lo solicitado ya se encuentra disponible en 10.3.2, c).</p> <p>El comentario relativo a la solicitud de realizar segundas pruebas en el apartado de evaluación de la conformidad se acepta parcialmente, si bien se rechaza incluir dichos aspectos en el capítulo 10, si se modifica el capítulo 11 para quedar como sigue:</p> <p>11. Vigilancia y verificación.</p> <p>...</p> <p>La autoridad podrá requerir al corporativo los datos necesarios para efectuar la vigilancia y verificación de conformidad con la LIC; la autoridad podrá recabar muestras para efectos de verificación de conformidad con la Ley .</p>	<i>Equipamiento interior</i>		<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>		<i>Luz de niebla</i>		<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>		<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>		<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>		<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>		<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>		<i>Luces de posición laterales</i>		<i>Faros de iluminación en curva</i>		<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>		<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>	
<i>Equipamiento interior</i>																														
<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>																														
<i>Luz de niebla</i>																														
<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>																														
<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>																														
<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>																														
<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>																														
<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>																														
<i>Luces de posición laterales</i>																														
<i>Faros de iluminación en curva</i>																														
<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>																														
<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>																														

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Desarrollo (BID) en colaboración con el Programa de Evaluación de Autos Nuevos para América Latina y el Caribe (Latin NCAP), "Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR)". Este documento señala que para que los países de la región estudiada, incluido México, avancen en la regulación sobre la introducción obligatoria de dispositivos de seguridad, la propuesta de normatividad expuesta en el estudio , debería ser considerada y retomada por las autoridades correspondientes en cada país debido a que su contenido representa la base mínima regulatoria para salvar vidas y reducir la gravedad de las lesiones en hechos de tránsito. Los dispositivos de seguridad propuestos se basan en las mejores prácticas internacionales al tener como fundamento los Reglamentos de Naciones Unidas, derivados de los Acuerdos del WP.29 y los Estándares Federales de Seguridad para Vehículos Motorizados de EE. UU. La publicación del BID, además enfatiza la necesidad de informar al consumidor sobre el desempeño de los dispositivos de seguridad de los vehículos a la hora de su proceso de compra, por lo que, invita a los gobiernos de los países a adoptar el sistema de evaluación de autos nuevos y el etiquetado de estrellas de acuerdo a un Programa de Evaluación de Autos Nuevos (NCAP, por sus siglas en inglés) local con la finalidad de hacer accesible y de calidad la información para quienes deciden comprar un vehículo nuevo, con lo que se darían condiciones conducentes a la</p>	<p>Se rechaza modificar el inciso 10.3.2, b) en el sentido propuesto toda vez que eso limitaría la comercialización de los vehículos producidos fuera de] Estados Unidos, como lo son los vehículos producidos en México.</p> <p>Se acepta parcialmente el comentario para modificar 10.3.2, c) para quedar como sigue:</p> <p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE:</p> <p>El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según la presente NOM.</p> <p>Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (Type-Approval Authority, TAA por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y</p> <p>ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte, contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una revisión no mayor a 5 años y una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida, o</p> <p>2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>democratización de la seguridad vehicular.</p> <p>El mismo estudio indica que, dentro de los efectos potenciales en la economía mexicana, bajo el supuesto de que se implementen los Reglamentos sobre Vehículos (WP.29) mencionados en el estudio que incorporan tecnologías que disminuyen la probabilidad de mortalidad y morbilidad derivada de los siniestros de tránsito, México podría tener un crecimiento económico de 0.5%, del PIB. En el mejor escenario sería de 1.2% y en el peor podría aumentar 0.4%; por otra parte, la tasa de empleo aumentaría en un 1.05%, siendo el país con más impacto en este indicador de los países analizados. Dichas cifras fueron calculadas tomando en cuenta exclusivamente la interacción comercial del país con la región de América Latina y, por tanto, las estimaciones obtenidas resultan conservadoras. Tomando en cuenta que México es uno de los más grandes productores de autos en el mundo y que su interacción comercial es mayor con otras regiones del planeta como América del Norte y Europa, los beneficios económicos por la adopción de los Reglamentos del WP.29 serían considerablemente mayores.</p> <p>Tomando como referencia la participación del sector automotriz en la economía mexicana que, en 2016 representó el 26% del PIB del sector manufactura, equivalente al 4.4% del PIB, existen beneficios adicionales a la economía del país. El incremento en el PIB por la incorporación de los sistemas de seguridad y por la consecuente reducción de hechos viales, sería de 0.40% anualmente y, en el caso del</p>	<p>su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida.</p> <p>Se acepta parcialmente modificar 10.4.2, c) para quedar como sigue:</p> <p>c) Documentación de la aprobación de tipo para las regulaciones UNECE.</p> <p>Los documentos listados en 10.3.2 c), i) y ii), forman parte de la homologación de cada Reglamento UN y permiten identificar claramente que el vehículo ha sido homologado correctamente.</p> <p>La documentación técnica que debe presentar el fabricante para su aprobación de tipo, está definida dentro del Reglamento de la UN correspondiente, en él se indican las versiones del vehículo que han sido homologadas y las marcas de conformidad que deben tener los vehículos y dispositivos, asimismo, la propia regulación contiene un ejemplo del modelo de Certificado de aprobación de tipo.</p> <p>En caso de duda de la UI sobre la autenticidad de los documentos antes mencionados, por conducto de la Autoridad Normalizadora se podrá preguntar a la Autoridad de Homologación (TAA) de una Parte Contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU que haya emitido dicho documento sobre la autenticidad de los mismos como se indica en el capítulo 4.</p> <p>Respecto a la auditoría del Gobierno a las unidades de inspección se rechaza el comentario en virtud de que lo referente ya se encuentra en el capítulo 11 del documento de NOM.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>comercio exterior, tendría un incremento anual de 0.10% en la contribución del PIB; teniendo así, con la suma de los dos factores anteriores, un impacto positivo de 0.50%.</p> <p>En relación a las vidas salvadas, el informe final del BPR estima una reducción general potencial para la región de América Latina y el Caribe de 33,000 (28%) fatalidades menos por año, en el supuesto de que se incorporen las Reglamentaciones de Naciones Unidas sobre sistemas de seguridad vehicular. En este mismo sentido, se tomaron como referencia datos del 2016 en México, acerca de la proporción registrada de muertes por tipo de usuario en siniestros de tránsito en carreteras, los cuales son los siguientes: 4% ciclistas, 12% motociclistas, 2% otras, 45% peatones, 37% ocupantes.</p> <p>La tasa de mortalidad, calculada para 2017 en el país, es de alrededor de 15 muertos por cada 100,000 habitantes. Al introducir tecnología de seguridad vehicular, se podrían salvar 5,627 vidas en México, lo que representa un 28% de esta tasa, teniendo como línea base los 20,351 fallecidos por siniestros viales anualmente.</p> <p>Finalmente, el estudio detalla que, en México, anualmente, los frenos antibloqueo (ABS) salvaría la vida de 1,578 personas, el control electrónico de estabilidad (ESC) 632, el cinturón de seguridad 3,139, las bolsas de aire frontales 805, las bolsas de aire laterales 644, la barra de impacto en puerta lateral 31, la Estructura y protectores laterales 366, el sistema optimizado de protección contra impactos laterales 1,446 y el diseño frontal para la protección de peatones 1,641.</p> <p>Por otro lado, el estudio "El</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018<sup>*</sup>, elaborado por el Laboratorio de Investigación en Transporte del Reino Unido (TRL, por sus siglas en inglés), llevó a cabo una revisión de los sistemas de seguridad y su potencial para salvar vidas mediante la aplicación de un rango más amplio de normas de seguridad vehicular, de 2020 a 2030 en los cuatro países latinoamericanos.</p> <p>Este estudio también señala que, para el caso de México, donde la aplicación y el cumplimiento de una regulación en la que se incluya obligatoriamente el control electrónico de estabilidad (ESC), el estándar de protección a peatones y el sistema de frenado autónomo de emergencia (AEB) podrían evitar más de 3,600 muertes de peatones, ciclistas y ocupantes de auto.</p> <p>De acuerdo con el análisis, la introducción de la regulación del ESC en México sería costo-benéfica a tan sólo 4 años de su implementación, si se aplica tan pronto como sea posible. Los beneficios económicos y sociales por la implementación del ESC en 2020 salvarían 206 vidas, evitarían 746 lesiones graves y ahorrarían \$194.99 millones de dólares por las lesiones graves y muertes evitadas, para el periodo 2020-2030.</p> <p>Por otro lado, el mismo estudio del TRL indica que la implementación del estándar de protección al peatón y el sistema de frenado autónomo de emergencia (AEB) para proteger a usuarios vulnerables de la vía (peatones y ciclistas) permitiría salvar, en 10 años, la vida de 3 mil 187 peatones y 222 ciclistas.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>El proyecto de norma PROY-NOM-194, en su presente actualización, si considerara incluir o modificar los puntos que a continuación se expondrán, colocaría a México más cerca de cumplir con algunos de los compromisos internacionales establecidos en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 de la ONUU, que nuestro país suscribió, y que en su pilar "Vehículos más seguros" recomienda a los gobiernos, en primer lugar, la adopción de normas técnicas de seguridad vehicular recomendadas por la ONU y, en segundo lugar, la implementación de sistemas de información al consumidor acerca de la seguridad de los vehículos.</p> <p>Es importante señalar que las recomendaciones y comentarios a la Norma aquí incluidos, van acompañados de argumentación sólida basada en investigaciones y estudios elaborados por organismos internacionales especializados e independientes, por ejemplo: la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE), el Transport Research Laboratory (TRL) del Reino Unido, la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) y el Insurance Institute for Highway Safety (IIHS) de Estados Unidos, el Impact Consortium, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los Programas de Evaluación de Autos Nuevos (NCAP), así como instituciones nacionales expertas como el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), entre otros. Solicitamos que el aporte de evidencias que sustentan los comentarios a continuación,</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>sean considerados con rigor por la autoridad, pues demuestran que la seguridad vehicular, y los dispositivos y estándares que la conforman, son el resultado de la evolución de los avances tecnológicos y la evolución hacia mercados enfocados en proteger la vida e integridad de las personas.</p> <p>A continuación, nuestros comentarios específicos al proyecto:</p> <p>Objetivo (Capítulo 1, apartado 1.1)</p> <p>Dice:</p> <p>Establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, regulaciones, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Establecer los dispositivos de seguridad y regulaciones que, en la experiencia internacional, han demostrado salvar vidas y evitar lesiones graves de los usuarios de la vialidad para que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de proteger a todos los usuarios de la vialidad.</p> <p>Justificación:</p> <p>Es necesario que quede por escrito que el objetivo legítimo último de la norma es proteger a las personas usuarias de la vialidad, ya sea en su carácter de peatón, ciclista, ocupante de vehículo privado o de transporte público, ocupante infantil de vehículo privado o de transporte</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>público u ocupante conductor de vehículo privado o de transporte público. Siendo que el traslado en un vehículo es un acto público tenemos que hacer los esfuerzos necesarios para proteger a todas las personas que confluyen en los espacios públicos que son las vialidades y que son puestas en riesgo por el tránsito de los vehículos automotores. Además, es una actualización obligada ya que ha quedado plasmado como derecho constitucional que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad", y una forma de garantizar ese derecho es a través de una mejor y adecuada seguridad vehicular.</p> <p>Dispositivo de seguridad (Capítulo 3, apartado 3.6)</p> <p>Dice:</p> <p>Autoparte, parte, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad vial.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Autoparte, parte, estándar, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción prevista en favor de la seguridad de los usuarios de los vehículos y todos los usuarios vulnerables de la vía pública.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se deben desagregar todos los componentes que conforman la seguridad vehicular para poder dar certeza y claridad tanto a los corporativos como a los usuarios de la vía de parte específica de la seguridad vehicular se está refiriendo el presente proyecto de norma.</p> <p>Más de la mitad de las personas que fallecen a consecuencia de accidentes de tránsito son peatones, ciclistas o usuarios de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>vehículos de motor de dos ruedas, denominados colectivamente, usuarios de la vía pública. La proporción de muertes por accidentes de tránsito entre los usuarios vulnerables de la vía pública es mayor en los países de ingresos bajos que en los de ingresos altos.</p> <p>Fuente. OMS. (2020). Seguridad Vehicular. Recuperado de: <a href="https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/facts/es/index2.html">https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/facts/es/index2.html</a></p> <p>Protección a peatones (Capítulo 3, apartado 3.21)</p> <p>Dice:</p> <p>Dispositivo de seguridad basado en el diseño, materiales y/o sistemas en el auto orientadas a reducir la probabilidad de lesiones al peatón en caso de una colisión mediante la absorción y disipación de la energía.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Dispositivo de seguridad basado en el diseño, materiales y/o sistemas en el auto pensados para reducir al mínimo posible lesiones a peatones y ciclistas en caso de atropellamiento, orientadas a reducir la probabilidad de muerte y lesiones al peatón en caso de una colisión mediante la absorción y disipación de la energía, o en caso de generar una lesión esta se encuentre dentro del rango de una lesión no mortal ni discapacitante.</p> <p>Justificación:</p> <p>La razón de tener esta norma, así como el fin último de la seguridad vial es proteger a todos los usuarios de la vía, incluidos no solo los peatones, sino además los ciclistas y otros usuarios vulnerables de la vía. Además, es objetivo de la protección a peatones reducir al mínimo posible, y no solo la "posibilidad", de las lesiones,</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>que podrían incluso ser mortales, de ahí que se busque la mayor protección posible.</p> <p>Disposiciones generales (Capítulo 4)</p> <p>Dice:</p> <p>Para demostrar el cumplimiento relativo al dispositivo de seguridad los corporativos deben de apegarse a alguna de las regulaciones especificadas en los capítulos 6, 7 u 8 para el dispositivo en cuestión y seguir lo descrito en el capítulo 10 de Evaluación de la Conformidad. Se permite la combinación entre regulaciones siempre que no se comprometa el funcionamiento de ningún otro dispositivo de seguridad en términos de lo establecido en el procedimiento de evaluación de la conformidad del presente Proyecto de NOM.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Para demostrar el cumplimiento relativo al dispositivo de seguridad los corporativos deben de apegarse a alguna de las regulaciones especificadas en el capítulo 6, 7 u 8 para el dispositivo en cuestión y seguir lo descrito en el capítulo 10 de Evaluación de la Conformidad. Se permite la mezcla entre regulaciones siempre que no se comprometa el funcionamiento de ningún otro dispositivo de seguridad y se compruebe técnicamente durante el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente a cada reglamentación, o norma.</p> <p>Dice:</p> <p>Cuando se hable de NOM, NMX, Normas o Regulaciones extranjeras, o de Normas Internacionales en los capítulos 6, 7 u 8 será de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos, al momento del diseño del vehículo:</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>a) En el caso de las NOM o NMX, se refiere a la versión vigente de las mismas tomando en consideración lo establecido en la misma regulación para su entrada en vigor.</p> <p>b) En el caso de las regulaciones CFR (FMVSS), se refiere a la versión vigente en los Estados Unidos de América en la fecha de manufactura del vehículo de que se trate, considerando sus plazos de entrada en vigor y convivencia.</p> <p>c) En el caso de las Normas o regulaciones de la Organización de las Naciones Unidas, se aceptarán a partir de las series de enmiendas según se indica en el Apéndice A (Normativo). Debe decir: Cuando se hable de NOM, NMX, Normas o Regulaciones extranjeras, o de Normas Internacionales en los capítulos 6, 7 u 8 se refiere a la versión más reciente de las mismas para las cuales el modelo de vehículo en cuestión ha sido homologado en algún mercado del mundo, al momento de la fabricación del mismo.</p> <p>c) En el caso de las Normas o regulaciones de la Organización de las Naciones Unidas, lo anterior, se debe entender como referencia a la versión más reciente de la serie de enmiendas, incluyendo los suplementos, revisiones y corrigendas aplicables a la regulación citada para lo cual el vehículo o modelo en cuestión haya sido homologado o certificado en alguna parte del mundo bajo la firma de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU.</p> <p>Justificación: Agregar como referencia a la versión más reciente de la serie de enmiendas, permitirá que no</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>se permitan dispositivos de seguridad con exigencias de hace más de 30 años, y el hacerlo bajo la homologación de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 garantiza el debido cumplimiento de conformidad de la producción del modelo en cuestión con las normas UN, homologándolo a los vehículos que se comercializan en los países firmantes del Acuerdo de 1958.</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 1.-Dispositivos de Seguridad y sus especificaciones.</p> <p>Dispositivo</p> <p>NOM o NMX CFR Sección (FMVSS)</p> <p>Normas o regulaciones de la ONU Apoyacabeza 202a UNECE R25o UNECE R17 a)</p> <p>Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes. NOM-119-SCFI-2000 b) 209 y 210 UNECE R16y UNECE R14</p> <p>Indicadores y Controles 101 UNECE R 121</p> <p>Doble cerradura de cofre 113</p> <p>Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta. NMX-D-156-1979 111 UNECE R46</p> <p>Sistemas de asientos 207 UNECE R17</p> <p>Llantas, Llanta de refacción c), llanta para rodado sin aire c) NMX-D-136-CT-1988 y NOM-086-SCFI-2018 o NMX-D-136-CT- 1988 y NOM-086/1-SCFI-2011 109 o 139 o 110 o 129 UNECE R30o UNECE R54 o UNECE R64 o UNECE R142</p> <p>Faros delanteros 108 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R112d)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Luces de advertencia (intermitentes) NMX-D-233-IMNC- 2016 108 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 d)</p> <p>Luz de freno NMX-D-233-IMNC-2016 108 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 d)</p> <p>Luces de matrícula (placa trasera) NMX-D-233-IMNC-2016 108 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R04 d)</p> <p>Luces de posición NMX-D-233-IMNC- 2016 108 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 d)</p> <p>Luces de reversa NMX-D-233-IMNC- 2016 108 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R23 d)</p> <p>Luces direccionales NMX-D-233-IMNC- 2016 108 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 d)</p> <p>Reflejantes NMX-D-233-IMNC-2016 108 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R03 d)</p> <p>Sistema desempañante 103 e)</p> <p>Sistema limpia y lava parabrisas 104 f)</p> <p>Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) 135 o 105g) UNECE R13o</p> <p>UNECE R13H</p> <p>Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado 205 UNECE R43</p> <p>Velocímetro 101 UNECE R39</p> <p>Sistema antibloqueo para frenos (ABS) 135 o 105g) UNECE R13o</p> <p>UNECE R13H</p> <p>Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) 208 UNECE R16</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					Protección a ocupantes contra Impacto frontal 208 UNECE R94 Debe decir: Dispositivo NOM o NMX CFR (FMVSS) Sección Normas o regulaciones de la ONU Apoyacabeza 202a UN R25 o UN R17 a) Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes. NOM- 119-SCFI-2000 b) 209 y 210 UN R16 y UN R14 Indicadores y Controles 101 UN R 121 Doble cerradura de cofre 113 Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta. NMX-D-156-1979 111 UN R46 Sistemas de asientos 207 UN R17 Llantas, Llanta de refacción c), llanta para rodado sin aire c) NMX-D-136-CT- 1988 y NOM-086-SCFI-2018 o NMX-D-136-CT- 1988 y NOM- 086/1-SCFI-2011 109 o 139 o 110 o 129 UN R30 o UN R54 o UN R64 o UN R142 Faros delanteros 108 UN R48 (Instalación) o UN R112d) Luces de advertencia (intermitentes) NMX- D-233-IMNC- 2016 108 UN R48 (Instalación) o UN R06 d) Luz de freno NMX-D-233-IMNC- 2016 108 UN R48 (Instalación) o UN R07 d) Luces de matrícula (placa trasera) NMX-D-233-IMNC- 2016 108 UN R48 (Instalación) o UN R04 d) Luces de posición NMX- D-233-IMNC- 2016 108 UN R48 (Instalación) o UN R07 d)	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Luces de reversa NMX- D-233-IMNC- 2016 108 UN R48 (Instalación) o UN R23 d)</p> <p>Luces direccionales NMX- D-233-IMNC- 2016 108 UN R48 (Instalación) o UN R06 d)</p> <p>Reflejantes NMX-D-233-IMNC- 2016 108 UN R48 (Instalación) o UN R03 d)</p> <p>Sistema desempañante 103 e)</p> <p>Tabla 1.-Dispositivos de Seguridad y sus especificaciones</p> <p>Sistema limpia y lava parabrisas 104 f)</p> <p>Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) 135 o 105g) UN</p> <p>R13 o UN R13H</p> <p>Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado 205 UN</p> <p>R43 Velocímetro 101 UN R39</p> <p>Sistema antibloqueo para frenos (ABS) 135 o 105g) UN R13 o UN R13H</p> <p>Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) 208 UN</p> <p>R16 Protección a ocupantes contra Impacto frontal 208 UN R94</p> <p>Justificación: En los reglamentos ONU la nomenclatura de UNECE ya no se usa, en cambio se utiliza la nomenclatura UN.</p> <p>Dice: Tabla 2-Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos año modelo 2023 y posteriores Dispositivo NOM o NMX CFR (FMVSS) Sección Normas o regulaciones de la ONU</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). 138 UNECE R141 o UNECE R64</p> <p>Control Electrónico de Estabilidad (ESC) 126 UNECE R140o UNECE R13H o UNECE R13</p> <p>Tabla 2-Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos año modelo 2023 y posteriores</p> <p>Dispositivo NOM o NMX CFR (FMVSS) Sección Normas o regulaciones de la ONU</p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). 138 UN R141 o UN R64</p> <p>Control Electrónico de Estabilidad (ESC) 126 UN R140 o UN R13H o UN R13</p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) 225 UN R14 o UN R145</p> <p>Prueba de impacto lateral de poste 214 UN R135</p> <p>Justificación: En los reglamentos ONU la nomenclatura de UNECE ya no se usa, en cambio se utiliza la nomenclatura UN. Normativas UNECE, FMVSS y GTR, y serie de enmiendas (Capítulos 4, 6, 7 y 8)</p> <p>Apoyamos firmemente que, en el proyecto de norma, en los Capítulos 4, 5, 6, 7 y 8, y en todos aquellos que aplique, sean aplicadas únicamente las normativas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y los Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) y para el caso exclusivo del estándar de protección a peatones la Global Technical Regulation (GTR) número 9, correspondientes a series de enmiendas que no</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>excedan más de 4 años al momento de su aplicación por los corporativos que deseen comercializar autos en el territorio nacional.</p> <p>Justificación:</p> <p>Son las únicas normativas que cuentan con un sólido sustento técnico, administrativo e institucional para vigilar el cumplimiento de los modelos ofertados en el mercado con las normas de referencia. Existe suficiente evidencia que señala que el mejor marco normativo para proteger de manera adecuada a los consumidores y usuarios de la vía es el que incorpora las reglamentaciones de la UNECE, pues con ello se garantiza un sistema robusto de verificación del cumplimiento y vigilancia del mercado a través de la conformidad de la producción. Además, en el estudio de Bien Público Regional del BID, estima que, junto con un sistema de información a los consumidores, incorporar las reglamentaciones UNECE podría ayudar a evitar en México 5,627 muertes cada año. Cabe resaltar que los dispositivos de seguridad incluidos en las reglamentaciones UNECE, han demostrado su eficacia para disminuir las cifras de fatalidades y lesiones en aquellos países que las han implementado.</p> <p>Además, se propone incluir la normativa Global Technical Regulation No. 9, que permitirá incluir, obligatoriamente, el Estándar de Protección a Peatones en la Norma, el cual es de vital importancia, ya que hasta el momento no existe en la actualización del proyecto de esta norma, un dispositivo o estándar enfocado a proteger de manera obligatoria a los usuarios vulnerables de la vía: peatones, ciclistas y motociclistas. Es imprescindible</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>que esta omisión en el diseño vehicular se atienda con la mayor urgencia, siendo que las muertes de los usuarios vulnerables como peatones, ciclistas y motociclistas, potenciales usuarios beneficiados por la GTR No. 9, sumaron el 65% de las muertes por hechos viales en 2017 según datos del Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2018 del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (ST-CONAPRA), disponible en:  <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf</a>            Serie de enmiendas (Apéndice A, Tabla B1)            Se debe especificar la serie de enmiendas de los Reglamentos ONU que no tengan más de 3 o 4 años de antigüedad a partir del momento de su entrada en vigor para los autos que se desean comercializar en el territorio nacional. La propuesta concreta es referir y utilizar la serie de enmiendas de los Reglamentos ONU exigidas en este momento en la Unión Europea, tomando como referencia el anexo IV del reglamento CE 661/2009 y sus modificaciones posteriores. El enlace a la versión consolidada que comprende todas estas modificaciones es:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN</a> El anexo IV se encuentra a partir de la página n° 23. De no atender esta actualización, significaría que pueden tener dispositivos de seguridad con una antigüedad de más de 30 años.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla,K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo.</p> <p><a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejorade los estandares de seguridad de los vehiculos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor - Informe final del Proyecto Bien Publico Regional BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejorade los estandares de seguridad de los vehiculos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor - Informe final del Proyecto Bien Publico Regional BPR.pdf</a></p> <p>Resumen ejecutivo en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf</a></p> <p>2. Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29). Comisión Económica para Europa. Naciones Unidas, 2012.</p> <p><a href="https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/librozul wp.29 - 2012-1s espanol.pdf">https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/librozul wp.29 - 2012-1s espanol.pdf</a></p> <p>3. ITF. (2017). Benchmarking de la seguridad vial en América Latina. <a href="https://www.itf-oe.cd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-america-latina.pdf">https://www.itf-oe.cd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-america-latina.pdf</a></p> <p>4. El Poder del Consumidor A.C. y Refleacciona con Responsabilidad A.C. Salvando vidas con autos más seguros Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México. 2021. <a href="https://quetanseguroestuauto.org/wp-">https://quetanseguroestuauto.org/wp-</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>content/uploads/2021/10/Salvan-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf</p> <p>5. UNECE, Global Technical Regulation No. 9. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></p> <p>6. Anexo IV del reglamento CE 661/2009. <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN</a></p> <p>Control Electrónico de Estabilidad. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyamos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, el control electrónico de estabilidad (ESC).</p> <p>Justificación:</p> <p>Después del cinturón de seguridad de 3 puntos, es la segunda tecnología que más salva vidas en el mundo. Diferentes estudios resaltan la eficacia de este dispositivo para evitar accidentes, lesiones y muertes. La eficacia para reducir la probabilidad de siniestros por volcadura en vehículos ligeros es de 72%, y en camiones ligeros y vans de 64%. La reducción en la probabilidad de tener un siniestro fatal por volcadura en vehículos ligeros es de 56%, y en camiones ligeros y vans es de 74%. De acuerdo con el estudio de Bien Público Regional del Banco Interamericano de Desarrollo del BID este dispositivo podría salvar la vida de 3,632 personas anualmente en nuestro país. De acuerdo a este estudio, si esperaríamos hasta 2023 para implementar el ESC en vehículos nuevos, lamentablemente estaríamos</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>perdiendo la oportunidad de salvarle la vida a 10,896 personas. Otro informe que detalla los beneficios en vidas salvadas, así como económicos, si se implementara la normativa que agregue el ESC desde 2020, es el que realizó Bloomberg Philanthropies en colaboración con el Laboratorio de Investigación de Transporte (TRL), intitulado "Costs and Benefits of Electronic Stability Control in Selected G-20 Countries". En dicho informe se indica que se podrían salvar 42 mil vidas y prevenir 150 mil lesiones graves para 2030, en caso de que los siete Estados miembros del G-20, (Argentina, Brasil, China, India, Indonesia, México y Sudáfrica) implementen dicha normatividad a partir del 2020. Lo anterior, significaría un beneficio económico por \$21.5 mil millones de USD para los países en referencia, esto debido a la prevención de muertes y lesiones graves. Finalmente, otros estudios señalan que el ESC tiene un Retorno de Inversión (ROI por sus siglas en inglés) de 3.98, lo cual lo hace económicamente viable. De acuerdo con estimaciones hechas por The Global New Car Assessment Programme (Global NCAP) en su documento Democratising Car Safety: Road Map for Safer Car, el costo del ESC se estimaba en menos de \$50 USD, en 2015. Finalmente, un análisis del Transport Research Lab, señala que la introducción de la regulación del ESC en México es una medida costo efectiva para salvar vidas.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. N HTSA. Crash Prevention Effectiveness of Light- Vehicle Electronic Stability Control: An Update of the 2007 NHTSA Evaluation.</li> </ol>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p><a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486</a></p> <p>2. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla, K; et al. (noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo.</p> <p><a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejorade%20los%20estandares%20de%20seguridad%20de%20los%20vehiculos%20en%20América%20Latina%20y%20el%20Caribe%20a%20través%20de%20la%20adopción%20de%20Reglamentos%20ONU%20y%20sistemas%20de%20información%20al%20consumidor%20-%20Informe%20final%20del%20Proyecto%20Bien%20Público%20Regional%20BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejorade los estandares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor - Informe final del Proyecto Bien Público Regional BPR.pdf</a> Resumen ejecutivo en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf</a></p> <p>3. NHTSA. Lives Saved by Vehicle Safety Technologies and Associated Federal Motor Vehicle Safety Standards, 1960 to 2012 Passenger Cars and LTVs. 2015.</p> <p>4. Volvo. Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019. <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvogroup/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvogroup-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvogroup/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvogroup-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a></p> <p>5. Global NCAP. Democratising Car Safety: Road Map for Safer Cars 2020, 2015. <a href="https://static1.squarespace.com/static/5fb4ea8933ae6c208c3dac41t/6061abfad0497601bbc55133/1617013767148/road-map-2020.pdf">https://static1.squarespace.com/static/5fb4ea8933ae6c208c3dac41t/6061abfad0497601bbc55133/1617013767148/road-map-2020.pdf</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>6. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019.  <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf</a>  Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch). (Capítulo 6, Tabla 2)  Apoyamos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, los anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch).</p> <p>Justificación:  Partiendo de la realidad que, según el INEGI, indica que la primera causa de muerte en niños de 5-9 años son los accidentes de tránsito. Estos anclajes permitirían la sencilla y correcta instalación de un Sistema de Retención Infantil (SRI), para que un pasajero infantil viaje de manera segura en el auto, disminuyendo con ello el riesgo de posibles lesiones o la muerte. De acuerdo con Cervantes y Leenen, 2015, en México, los SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reducen la mortalidad en aproximadamente el 75%, en niños y niñas de hasta dos años y en torno al 60%, en niños y niñas de tres o cuatro años. La American Academy of Pediatrics en su publicación Saving Lives with Car Seats and Seat Belts, indica que el uso de SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reduce la mortalidad en un 71%. Cuando se compara con sólo usar el cinturón de seguridad, los SRI reducen el</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>riesgo de lesiones en un 54% en niños y niñas de 1 a 4 años, y en niños y niñas de 4 a 8 años, mientras que los asientos elevados reducen el riesgo en un 45%.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. INEGI. Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido. 2018.  <a href="https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817">https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817</a> Al hacer click en este enlace, seleccione continuar para acceder a la base de datos completa.</p> <p>2. Cervantes-Trejo, A; Leenen, I. Uso del cinturón de seguridad y las sillas infantiles por parte de conductores y pasajeros de vehículos de motor en cuatro zonas metropolitanas de México 2015.  <a href="https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410">https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410</a></p> <p>3. Dennis R. Durbin, MD, MSCE, FAAP, a Benjamin D. Hoffman, MD, FAAP.  Council on Injury, Violence, and Poison prevention. Child Passenger Safety. American Academy of Pediatrics. 2018.  <a href="https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461">https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461</a></p> <p>4. Proyecto de seguridad avanzada infantil para carreteras europeas (CASPer), mejor conocimiento y mejores herramientas para mejorar la protección real de los niños en los automóviles - 23 eSv  Número de documento 13-0426.  Tomado de la publicación: Democratising Car Safety: Road Map for Safer Cars 2020. Global NCAP, <a href="http://www.globalncap.org/wp-content/uploads/2015/04/road-map-2020.pdf">http://www.globalncap.org/wp-content/uploads/2015/04/road-map-2020.pdf</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Prueba de impacto lateral de poste. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyamos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Justificación:</p> <p>Su cumplimiento ofrece una adecuada protección a los pasajeros de un vehículo en caso de colisiones laterales, brindando especial protección en la cabeza y cuello de las personas. Si consideramos que el impacto lateral ocupa el segundo lugar en las colisiones entre vehículos, solo por debajo del impacto frontal, y que un conductor involucrado en un siniestro de impacto lateral tiene el doble riesgo de muerte que, en un siniestro de impacto frontal, se entiende la importancia de que los vehículos tengan dispositivos de seguridad que protejan a los ocupantes en caso de impacto lateral y lateral de poste. Usando datos de choques de los EE. UU., se demostró que los conductores de vehículos clasificados con la calificación más alta en seguridad por el Institute for Insurance Highway Safety (IIHS) tenían un 70% menos de probabilidad de morir cuando estaban involucrados en choques laterales. De acuerdo al estudio Effect of side impact protection in reducing injuries, los actuales sistemas de seguridad de bolsas de aire laterales, como las de torso con o sin cortinas, contribuyen a la reducción en el riesgo de lesiones en el impacto lateral para los ocupantes cercanos al impacto. Dentro de la investigación Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains, se muestran reducciones de mortalidad estadísticamente</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>significativas para los cuatro tipos de cortinas y bolsas de aire laterales en caso de siniestro para conductores y pasajeros delanteros derechos de automóviles, donde se obtuvieron los resultados siguientes:</p> <p>Reducción de fatalidad estimada</p> <p>Cortina más torso 31.3%</p> <p>Combinación 24.8%</p> <p>Sólo cortina 16.4%</p> <p>Sólo torso 7.8%</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. Furas, A., et al, Op. Cit. P. 122. <a href="https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la">https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la</a></p> <p>2. Farmer et al, 1997, según lo refiere Stigson, H.; Kullgren, A., Effect of side impact protection in reducing injuries. Chalmers University of Technology. Gothenburg, 2011. <a href="https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf">https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf</a></p> <p>3. An Evaluation of Side Impact Protection - Improvements and Side Air Bags. No. DOT HS 810 748, Technical Report NHTSA. 2007. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748</a></p> <p>4. Kahane, CJ. Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains. No. DOT HS 811882, NHTSA. 2014. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882</a></p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). (Capítulo 6, Tabla 2)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Apoyamos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, el Monitoreo de presión de llantas (TPMS).</p> <p>Justificación:</p> <p>Está comprobado que este dispositivo ayuda a mitigar en un 55.6% los riesgos que implica manejar un vehículo con llantas infladas por debajo de la presión recomendada por el fabricante: mayor distancia de frenado, explosión del neumático por fricción de las paredes, mayor consumo de combustible y mayores emisiones, entre otros. De acuerdo con la National Highway Traffic Safety Administration, en su cálculo de beneficios sociales y económicos de la regulación del sistema de monitoreo de presión de llantas, señala que dicha tecnología ayudaría a evitar 120 muertes y alrededor de 8,500 lesiones cada año una vez que todos los vehículos se encontraran equipados con esta tecnología en EE. UU. Aunado a ello, este sistema ayuda a reducir el gasto de gasolina y las emisiones de bióxido de carbono por llantas mal infladas. En Europa el 0.5% de los siniestros pudieron haberse evitado desde 2008 de haberse instalado este sistema en todos los vehículos. Es económicamente viable gracias a que el costo de esta tecnología por vehículo es de 40 euros por vehículo.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. UNECE. Draft Cost / Benefits Analysis TPMS for M1 Vehicles. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grrf/TPM-03-03r1e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grrf/TPM-03-03r1e.pdf</a></p> <p>NHTSA. Tire Pressure Monitoring Systems FMVSS No. 138. Final Regulatory Impact</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Analysis. 2005.  <a href="https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf">https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf</a>            NHTSA. Evaluation of the Effectiveness Of TPMS in Proper Tire Pressure Maintenance.  <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681</a>            Adaptador inteligente de velocidad. (Capítulo 6, Tabla 2)            Aunque en este momento no se encuentra en el Proyecto de Norma, solicitamos la inclusión de este dispositivo como obligatorio, ya que es un dispositivo fundamental y clave para la reducción de muertes por hechos viales.</p> <p>Justificación:            Es de conocimiento general que la velocidad inadecuada es uno de los mayores factores de riesgo en las vialidades del mundo. De acuerdo con el European Trasport Safety Council, abordar el exceso de velocidad es fundamental para reducir la cifra de 26,000 muertes en carretera cada año en Europa. Con la adopción y el uso masivo, se espera que este dispositivo reduzca las colisiones en un 30% y las muertes en un 20%. En un informe para la Comisión Europea, elaborado por la consultora Transport Research Lab, se señala que este dispositivo es "factible en términos de la tecnología requerida", ya está disponible en el mercado y ofrece una relación costo-beneficio positiva.</p> <p>Referencias de apoyo:            1. European Trasport Safety Council. Briefing: Intelligent Speed Assistance (ISA). 2017. <a href="https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/">https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/</a>            2. Seidl, M., Hynd, D., et al. In depth cost-effectiveness analysis of the</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>identified measures and features regarding the way forward for EU vehicle safety. TRL, European Commission. 2017.</p> <p><a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1</a></p> <p>Elementos adicionales de seguridad (Capítulo 8)</p> <p>Dice:</p> <p>Los vehículos ligeros existentes y los vehículos ligeros nuevos que se incorporen al mercado, además de los dispositivos obligatorios, podrán incluir de forma voluntaria en cualquiera de sus versiones alguno o varios de los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 4.</p> <p>Los dispositivos de seguridad, podrán cumplir con alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 4, ya sea NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales, según les resulte aplicable o con alguna otra especificación técnica a discreción del corporativo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Los vehículos ligeros existentes y los vehículos ligeros nuevos que se incorporen al mercado, además de los dispositivos obligatorios, podrán incluir de forma voluntaria en cualquiera de sus versiones alguno o varios o todos los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 4.</p> <p>Las submarcas existentes a partir del año modelo 2030 y las nuevas submarcas que se incorporen al mercado para ese año modelo, deberán incorporar, de manera obligatoria, en todas sus versiones, los dispositivos enunciados en la tabla 4.</p> <p>Los dispositivos deben de cumplir con alguna de las series de normas enlistadas en la tabla</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>4 ya sea NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales según les resulte aplicable. A esta tabla se añadirán aquellas tecnologías que ahora no se encuentren definidas por una regulación o normatividad, pero cuyo potencial para evitar lesiones graves y muertes sea comprobado por los organismos nacionales o internacionales especializados en seguridad vehicular, tales como el frenado autónomo de emergencia o el asistente inteligente de velocidad.</p> <p>Justificación: El motivo de poner como meta el año modelo 2030 para incluir como obligatorios dispositivos que ahora son opcionales, es trazar una ruta para garantizar la progresividad de esta Norma, aludiendo a un compromiso tanto de autoridades de gobierno como de la industria automotriz de trazar un plan con miras a mejorar continuamente la seguridad vehicular y vial del país.</p> <p>Elementos de seguridad para vehículos especiales. (Capítulo 7)</p> <p>Dice: Tabla 3-Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos especiales Dispositivo NOM o NMX CFR (FMVSS) Sección Normas o regulaciones de la ONU Protección en vehículos eléctricos 305 UNECE R100o UNECE R134a) Protección para vehículos de gas 303 UNECE R67 o UNECE R110 En caso de contar con almacenamiento de hidrógeno Tabla 3-Dispositivos de Seguridad y sus</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Especificaciones para vehículos especiales Dispositivo NOM o NMX CFR (FMVSS) Sección o Normas o regulaciones de la ONU Protección en vehículos eléctricos 305 UN R100 o UN R134a) Protección para vehículos de gas 303 UN R67 o UN R110 En caso de contar con almacenamiento de hidrógeno Justificación: En los reglamentos ONU la nomenclatura de UNECE ya no se usa, en cambio se utiliza la nomenclatura UN. Protección a peatones. (Capítulo 8, Tabla 4) Solicitamos que el Estándar de Protección a Peatones (referenciado como Protección a Peatones en el proyecto de norma), sea obligatorio y forme parte del Capítulo 6, tabla 2, ya sea bajo la regulación técnica global GTR-9 o bien bajo la normativa UN127, puesto que en el presente proyecto se encuentra con carácter opcional en el Capítulo 8, Tabla 4. Justificación: Su cumplimiento como estándar obligatorio es de vital importancia, ya que, además de ser uno de los estándares mínimos de seguridad recomendados por la Organización de las Naciones Unidas tanto en el Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2011-2020 como en el Plan Global de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, es la única provisión que se tendría en el proyecto de norma para la protección de los usuarios vulnerables de la vía: peatones, ciclistas y motociclistas, quienes, cada año, conforman el más alto porcentaje de víctimas mortales de los siniestros viales.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Teniendo en cuenta que en México las muertes de peatones suman el 44% de las muertes por hechos viales (de acuerdo al "Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2017" de CONAPRA), resulta urgente que se adopten medidas urgentes para reducir las muertes de este tipo de usuario, máxime que la penetración de esta tecnología, una vez que se adopta, tomará mucho tiempo para saturar la flota vehicular mexicana. Postergar la entrada en vigor de esta tecnología sólo aumentará las muertes que técnicamente se podrían haber evitado.</p> <p>De acuerdo a la evidencia científica, este estándar puede ayudar a salvar vidas y evitar lesiones graves de los usuarios vulnerables de la vía. En Europa, un estudio con datos de la German In-Depth Accident Study (GIDAS) y la International Hot Rod Association (IHRA) calculó en el año 2010 que, con este dispositivo, pudieron evitarse entre 6,500 y 10,000 lesiones graves a peatones. Según, el estudio Bien Público Regional del BID, con la mejora en el diseño del frontal de todos los vehículos, se podrían salvar anualmente en México entre 1,296 y 1,782 vidas; dichas estimaciones son conservadoras porque no incluyen las vidas salvadas de otros usuarios vulnerables como los ciclistas y motociclistas. Según el estudio "Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles" del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) se encontró una correlación estadísticamente significativa que permite asociar las ventas de vehículos con estándar de protección a peatones o con resultados favorables de desempeño de protección a peatones en las pruebas de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Latin NCAP con un descenso en las muertes y lesiones graves de peatones. En dicho estudio se encontró que con tan sólo con un 10% de aumento de ventas de vehículos con el Estándar de Protección a Peatones o con un buen desempeño de protección a peatones en las pruebas de Latin NCAP, habría una reducción de 36 muertes y 228 personas lesionadas al año en nuestro país.</p> <p>Además, Bhalla &amp; Gleason<sup>9</sup>, realizaron un análisis contrafactual que les permitió evaluar el número de muertes, lesionados y años de vida ajustados por discapacidad (AVAD) que se podrían salvar en varios países de América Latina y el Caribe, en el supuesto que todo el parque vehicular contara con tecnologías de seguridad. A continuación, se presenta para el caso de México, la proporción de muertes que podrían ser evitadas y de AVAD que podrían ser salvados, de contar con vehículos con tecnologías de seguridad:</p> <p>Sistema de seguridad evaluado</p> <p>Muertes evitadas % (Intervalo de incertidumbre 95%)</p> <p>AVAD % (Intervalo de incertidumbre 95%)</p> <p>Sistema de frenos antibloqueo 7.8% (3.0-14.1) 5.5% (0.7-12.3)</p> <p>Control de estabilidad electrónico 17.8% (8.8-28.6) 14.7% (4.5-26.0)</p> <p>Cinturón de seguridad 15.4% (10.2-17.5) 16.1% (10.5-18.3)</p> <p>Bolsas de aire frontales 4.0% (2.1-4.9) 3.4% (2.3-5.3)</p> <p>Bolsas de aire laterales 3.2% (1.8-3.8) 3.9% (1.4-4.7)</p> <p>Viga de puerta lateral 0.2% (0.1-0.2) 0.2% (0.0-0.3)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Estructura lateral y acolchado 1.8% (0.9-2.4) 2.2% (0.7-2.9)  Sistema optimizado para impacto lateral 7.1% (3.5-7.3) 8.7% (2.8-9.0)  Diseño de la parte delantera del vehículo para la protección de los peatones 8.1% (3.0-13.9) 7.7% (2.8-13.2)  Efectos generales del diseño de vehículos 27.6% (13.4-38.1) 28.3% (14.1-38.8)  Fuente: Bhalla &amp; Gleason.  Mejorar el diseño de los vehículos en México, resultaría en 27.6% menos muertes (Intervalo de incertidumbre 95% 13.4%-38.1%) y un 28.3% (14.1% -38.8%) menos AVAD. Si lo analizamos por sistema de seguridad, las ganancias en vidas salvadas por las mejoras del diseño de la parte delantera del vehículo para la protección de los peatones, significaría 8.1% menos muertes por atropellamientos (3.0%-13.9%) y 7.7% menos AVAD (2.8%-13.2%)<sup>9</sup>. Contar con sistema de control de estabilidad electrónico, significaría 17.8% menos muertes (8.8%-28.6%) y 14.7% (4.5% -26.0%) menos AVAD. Como puede observarse, las posibles ganancias en número de vidas salvadas y años de vida ajustados por discapacidad salvados, son de gran importancia y ayudarían a que nuestro país se acerque al cumplimiento del objetivo del Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2021-2030, de reducir en al menos un 50% las muertes y traumatismos debidos al tránsito. Uno de los pilares fundamentales para alcanzar los objetivos de este decenio es la seguridad vehicular, en el cual una meta es que, para 2030, el 100% de los vehículos nuevos (es decir los fabricados, vendidos o importados) y 100% de los vehículos usados</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>"cumplirán normas de seguridad muy estrictas, como los Reglamentos de las Naciones Unidas o los Reglamentos Técnicos Mundiales recomendados como prioritarios, o prescripciones nacionales de desempeño reconocidas como equivalentes" (WHO, 2021).</p> <p>Asimismo, es muy importante señalar que el Estándar de protección a peatones no implica una barrera técnica al comercio, ya que el Tratado Comercial México-Estados Unidos y Canadá, TMEC, reconoce el derecho de México a exigir estándares adicionales a los especificados en la regulación norteamericana FMVSS. México cuenta con facultades para reconocer incompatibilidades entre regulaciones debido al interés legítimo nacional de proteger a la población. De acuerdo con el Instrumento bilateral Guajardo-Lighthizer (30/11/18): México se reserva el derecho de aplicar normas específicas si las FMVSS alcanzan un nivel de seguridad menor al objetivo legítimo de México:</p> <p>"...nada en esta carta limita la facultad de México para incorporar, reconocer o aceptar otras normas de seguridad para vehículos motorizados adicionales a las NFSVM, en la NOM- 194-SCFI o en cualquier enmienda o instrumento sucesor de esta."</p> <p>El Estándar de Protección a Peatones es técnicamente viable, ya que, además de existir la norma UN127, se cuenta también con la alternativa Global Technical Regulation, GTR No. 9 (Pedestrian Safety), elaborada con la participación de los EE. UU., que se encuentra enmarcada en el acuerdo 1998 de ONU firmado por EE. UU. y que dota una flexibilidad</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>administrativa para que pueda ser aplicada por cualquier gobierno que no forma parte del Acuerdo de 1958 de la UNECE.</p> <p>Adicionalmente, es económicamente viable, ya que como lo señala el mismo documento de la GTR-9, el costo de implementar esta tecnología es apenas de \$610 pesos para auto familiar pequeño y de hasta \$1887 pesos para vehículos deportivos. Para los vehículos que por su diseño no puedan cumplir con este estándar, deberán forzosamente ser equipados con el Frenado Autónomo de Emergencia.</p> <p>Finalmente, 15 organizaciones y academias nacionales e internacionales, dado las lamentables cifras de muertes, discapacidad y lesiones graves a causa de siniestro vehiculares a peatones y demás usuarios vulnerables de la vía, han vertido una carta con sustento técnico sobre la urgencia de adoptar en esta actualización de la NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos- Especificaciones de seguridad, el Estándar de Protección a Peatones de manera obligatoria, las organizaciones que las suscribe son: Movilidad y Desarrollo México (MDM), Víctimas de Violencia Vial A.C., Liga Peatonal, BCSICLETOS Colectivo de Ciclismo Urbano, Peatonline, La Alcaldía de la Bicicleta CDMX, Bicitekas, Click Por Amor Abróchalos, JAIME A.C., CAMINA Centro de Estudios de Movilidad Peatonal A.C., Ruedas del Desierto A.C., Puebla Vigila A.C., Movimiento de Activación Ciudadana A.C., Global Designing Cities Initiative, Johns Hopkins International Injury Research Unit. (Se adjuntan cartas como</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Anexo en el correo enviado).</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México, 2018. <a href="https://drive.google.com/file/d/1MdYJQsNmG5cm8V_CaMOMqHKvU75_eLc5/view">https://drive.google.com/file/d/1MdYJQsNmG5cm8V_CaMOMqHKvU75_eLc5/view</a></li> <li>También disponible en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d- proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d- proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf</a></li> <li>2. UNECE. Pedestrian Protection In Europe The Potential of Car Design and Impact Testing. 2002. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/inf-gr-ps-12e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/inf-gr-ps-12e.pdf</a></li> <li>3. Furas et al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019.</li> <li>4. IMCO. Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles. <a href="https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/">https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/</a></li> <li>5. Instrumento bilateral Guajardo-Lighthizer (30/11/18). <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465817/4Carta_MXUSAu_toSafetyStandards.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465817/4Carta_MXUSAu_toSafetyStandards.pdf</a></li> <li>6. Economic Commission for Europe. Global technical regulations. GTR No. 9 (Pedestrian Safety). <a href="https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></li> <li>7. Bhalla K, Gleason K. Effects of vehicle safety design</li> </ol>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>on road traffic deaths, injuries, and public health burden in the Latin American region: a modelling study. Lancet Glob Health. 2020;8(6): e819-e828. doi:10.1016/S2214-109X(20)30102-9</p> <p>World Health Organization. Global Plan for the Decade of Action for Road Safety 2021-2030. COPYRIGHT CC BY-NC-SA 3.0 IGO. Geneva, 2021. Disponible en: <a href="https://www.who.int/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030">https://www.who.int/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030</a></p> <p>Frenado autónomo de emergencia. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Solicitamos que el Frenado Autónomo de Emergencia se mantenga en este Proyecto de Norma, haciendo solicitud enfática del cambio pertinente para que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, y su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece en el Capítulo 8, Tabla 4.</p> <p>Justificación:</p> <p>Este es una de las nuevas tecnologías recomendadas en el Plan Global para la Seguridad Vial 2021-20230 de las Naciones Unidas. Existe evidencia suficiente para demostrar que este dispositivo es capaz de evitar o mitigar automáticamente la gravedad de los siniestros entre dos vehículos, en colisiones por alcance, o algunas colisiones con objetos fijos y motocicletas, así como el atropellamiento de peatones. De acuerdo a esta información, se indica que con este dispositivo se podrían haber prevenido o mitigado: 1,994,000 colisiones, 884,000 lesiones y 4,738 muertes tan sólo en el año 2016 en los Estados Unidos. Además, la mayoría de las muertes que podría prevenir son las de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>peatones y ciclistas (74%). Otro estudio señala que el potencial de seguridad teórico de este dispositivo es de una reducción del 19.6% de todos los siniestros. De acuerdo con un estudio del Transport Research Lab la implementación conjunta del Estándar de Protección a Peatones y el sistema de Frenado Autónomo de Emergencia (AEB) para proteger a usuarios vulnerables de la vía permitiría salvar, en 10 años, la vida de 3 mil 187 peatones y 222 ciclistas en México. El Instituto de Aseguradoras para la Seguridad en Carreteras (Insurance Institute for Highway Safety, IIHS por sus siglas en inglés) menciona en su artículo Autobrake is good, but it could be better que, en EE. UU., los reclamos por daño a la propiedad en caso de colisión se han reducido en un 13%, los choques por alcance disminuyeron en un 50% y las lesiones en un 56% por la introducción del AEBS. Estudios proponen que el Frenado Autónomo de Emergencia tiene un Retorno de Inversión del 1.95, lo cual lo hace económicamente viable. En 2005, el Proyecto eIMPACT estimó que el costo (para el fabricante antes de contabilizar las ganancias y los impuestos) de un AEBS es de entre \$205.17 USD y \$740.96 USD.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Benson, A.J., Tefft, B.C., Svancara, A.M., &amp; Horrey, W.J. (2018). Potential Reductions in Crashes, Injuries, and Deaths from Large-Scale Deployment of Advanced Driver Assistance Systems. (Research Brief). Washington, D.C.: AAA Foundation for Traffic Safety. <a href="https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567-AAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Briefv2.pdf">https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567-AAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Briefv2.pdf</a></li> </ol>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Hynd, D., McCarthy, M., Carroll, J., et al. Benefit and Feasibility of a Range of New Technologies and Unregulated Measures in the fields of Vehicle Occupant Safety and Protection of Vulnerable Road Users. European Commission - TRL. Brussels, 2015. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0</a></p> <p>Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019. <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-trl-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-trl-report-spanish-resumen.pdf</a></p> <p>IIHS-HLDI. Status Report: Safe Passage. Vol. 54, No. 2, 2019. <a href="https://www.iihs.org/iihs/sr/statusreport/article/54/2/2">https://www.iihs.org/iihs/sr/statusreport/article/54/2/2</a></p> <p>Volvo. Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019. <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a></p> <p>Malone, K.; Wilmink, I., et al. Socio-economic Impact Assessment of Stand-alone and Co-operative Intelligent Vehicle Safety Systems (IVSS) in Europe. The Netherlands, 2008. <a href="https://trimis.ec.europa.eu/sites/default/files/project/documents/20130_401_140253_77423_eIMPACT_D9_D10_v2.0.pdf">https://trimis.ec.europa.eu/sites/default/files/project/documents/20130_401_140253_77423_eIMPACT_D9_D10_v2.0.pdf</a></p> <p>Alerta de desviación de carril. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Solicitamos que la Alerta de desviación de carril sea obligatoria y forme parte del</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Capítulo 6, tabla 2, ya que en el Proyecto actual sólo quedó como opcional en el Capítulo 8, Tabla 4.</p> <p>Justificación:          Existe evidencia que determina que este dispositivo disminuye la tasa de siniestros de vehículo único, golpes laterales y choque frontal en todas sus magnitudes en un 11 %, y que además disminuye la tasa de lesiones por esos mismos tipos de choques en un 21%. Esto significa que, si todos los vehículos de pasajeros en EE. UU. hubieran estado equipados con este dispositivo, alrededor de 85,000 siniestros reportados por la policía y más de 55,000 lesiones pudieron haber sido prevenidas en 2015. Su implementación resulta relevante para México puesto que, de acuerdo al documento técnico Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005), del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), más del 10% de las colisiones que corresponden al rubro "invasión de carril", pudieron haberse evitado con este sistema.</p> <p>Referencias de apoyo:          1. International Institute for Highway Safety. Lane departure warning, blind spot detection help drivers avoid trouble. 2017.  <a href="https://www.iihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble">https://www.iihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble</a>          2. Visvikis, C., Smith, T.L., et al. Study on lane warning and lane change assist systems. TRL, 2008.  <a href="https://circabc.europa.eu/sd/a/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/reportldwlcaen.pdf">https://circabc.europa.eu/sd/a/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/reportldwlcaen.pdf</a>          3. Cuevas, A. C., Rivera, F. A., et al. Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005). IMT, 2005.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p><a href="https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt36.pdf">https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt36.pdf</a> Event data recorder (caja negra). (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Solicitamos la inclusión en la Norma, haciendo solicitud enfática que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, para que su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece.</p> <p>Justificación:</p> <p>La caja negra al ser un dispositivo que graba y almacena la información dinámica del comportamiento de un vehículo durante los instantes previos a una colisión y durante la colisión, con la finalidad de recopilarlos después del incidente, se estaría en condiciones para generar una base de datos que, en su posterior análisis, permita reconocer los patrones que hicieron posibles los siniestros viales, y con ello servir como un insumo fundamental para diseñar mejor los vehículos e incluso la infraestructura vial.</p> <p>Información comercial (Capítulo 9)</p> <p>Dice:</p> <p>La información comercial que publique el corporativo hacia el consumidor mediante fichas técnicas respecto de los dispositivos de seguridad regulados en el presente proyecto de NOM, en formato impreso o electrónico, integrará la siguiente leyenda:</p> <p>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021"</p> <p>Debe decir:</p> <p>"Este vehículo contiene los siguientes dispositivos de seguridad conforme a la NOM-194- SE-2021: Lista de dispositivos." Dicha leyenda debe ser del mismo tamaño de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>letra empleada para informar las características principales del vehículo en el resto de la publicidad. Los corporativos podrán hacer uso de la Contraseña Oficial "NOM" en términos de la NOM-106-SCFI-2017, en la publicidad y documentación relativa a los vehículos que cuenten con un dictamen positivo como resultado del procedimiento de evaluación de la conformidad. Con la indicación de la lista de dispositivos, se debe mostrar además, la información de los resultados de las pruebas de desempeño que apliquen realizadas por el Programa de Evaluación de Vehículos para América Latina y el Caribe, Latin NCAP, mostrando el resultado de estrellas, los niveles de protección para ocupante adulto, ocupante infantil, para peatones y usuarios vulnerables de la vía, así como el desempeño de los sistemas de asistencia a la seguridad; en caso de que el modelo no esté evaluado, se indicará "no evaluado".</p> <p>Justificación:</p> <p>-Con dichas especificaciones se ayudará a romper la asimetría de información entre fabricante, distribuidor y consumidor, además de que da información clara y entendiéndole a los consumidores respecto de los riesgos que implica los modelos evaluados.</p> <p>-Es derecho del consumidor el contar con suficiente información para poder realizar la compra de un bien o servicio de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 8 Bis: La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten. Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores, previo acuerdo con estos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables. La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquélla las facilidades necesarias para ello.</p> <p>-Siendo un derecho- emanado del derecho internacional y de la normativa nacional- del consumidor, el obtener información clara y fidedigna, que le permita adquirir de manera libre sus bienes, se han creado herramientas que facilitan su cumplimiento. Tal es el caso del sistema de estrellas del Programa de Evaluación de Vehículos para América Latina y el Caribe (Latin NCAP), que facilita la decisión de compra informada al consumidor de autos, de una manera gráfica. Los vehículos dentro de este sistema son evaluados a través de pruebas que miden su</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>desempeño en relación con la seguridad vehicular, y, de acuerdo a sus resultados, es el número de estrellas obtenidas.</p> <p>-Otro de los beneficios, es que se incentiva un mercado de vehículos con los estándares internacionales de seguridad. Lo anterior se sustenta en los documentos: "Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México que han demostrado salvar vidas en el mundo", 2020, realizado por El Poder del Consumidor, Refleacciona con Responsabilidad A.C., México Previene y WRI México; y, "Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR)", 2019, realizado por el BID.</p> <p>Información comercial de dispositivos y sistemas de seguridad (Capítulo 9, tabla 5)</p> <p>Solicitamos que en este capítulo se incorpore el requisito obligatorio de mostrar, en todos los modelos de autos nuevos vendidos en México, la información de los resultados de las pruebas de desempeño que apliquen realizadas por el Programa de Evaluación de Vehículos para América Latina y el Caribe, Latin NCAP. Esta información deberá incluirse en la tabla 5 - Información comercial de dispositivos y sistemas de seguridad-, incluida en el capítulo 9, mostrando el resultado de estrellas, los niveles de protección para ocupante adulto, ocupante infantil, para peatones y usuarios vulnerables de la vía, así como el desempeño de los sistemas de asistencia a la</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>seguridad; en caso de que el modelo no esté evaluado, se indicará "no evaluado".</p> <p>Justificación:</p> <p>Esta petición se sustenta en la siguiente argumentación:</p> <p>-La información comercial que se pretende incluir en el proyecto de norma actual es sobre el equipamiento, pero no indica nada sobre el desempeño de ese equipamiento en la protección de las personas fuera y dentro del auto ni sobre su efectividad de proteger adecuadamente a todos los usuarios de la vía.</p> <p>-En el derecho de los consumidores a contar con suficiente información para poder realizar la compra de un bien o servicio de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia entre la vida y la muerte;</p> <p>-En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos "[...] sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." (Art. 2) y reconoce asimismo "[...] el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (Art. 3), misma que México suscribió el 10 de diciembre de 1948, otorgando estos derechos a su población;</p> <p>-En las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales que señalan que las empresas multinacionales deben</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>"Contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible.",  "Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.",  así como "Desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.",  Considerando que dichas directrices, en su Capítulo IV. Derechos Humanos, estipulan específicamente que las empresas deben: "Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas." y por ende deben "En el marco de sus actividades evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera.",  y "Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios [...]"; y además, las empresas multinacionales deben "Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos.", "Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos.", y "Establecer mecanismos legítimos o cooperar mediante estos mecanismos para poner remedio a los impactos</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>negativos sobre los derechos humanos cuando se descubre que han causado dichos impactos o que han contribuido a generarlos.”; Considerando que los comentarios del capítulo citado señalan que en todo momento las empresas deben respetar al menos los derechos humanos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y que estas directrices de la OCDE en su Capítulo VIII. Intereses de los Consumidores señalan que “En sus relaciones con los consumidores, las empresas deberán actuar siguiendo unas prácticas comerciales, de marketing y publicitarias leales y deberán adoptar todas las medidas razonables para garantizar la calidad y la fiabilidad de los bienes y servicios que proporcionan.”, “Proporcionar información exacta, comprobable y clara que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar sus decisiones con conocimiento de causa [...]”, “No realizar manifestaciones u omisiones ni participar en ninguna otra práctica que sea engañosa, equívoca, fraudulenta o desleal.”; e “[...] impedir y luchar contra las prácticas comerciales engañosas (incluida la publicidad engañosa y el fraude comercial) y reducir o impedir las amenazas graves para la salud y la seguridad públicas o para el medio ambiente que se deriven del consumo, el uso o la eliminación de sus bienes y servicios.” (OCDE, 2013);</p> <p>-El Plan Mundial para el Decenio de Acción de la Seguridad Vial 2011-2020 de la Organización Mundial de la Salud el cual recomienda la aplicación de las reglamentaciones de seguridad vehicular elaboradas por el Foro</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Mundial de las Naciones Unidas para la Armonización de las Reglamentaciones sobre Vehículos, y que recomienda en la Actividad número 2 del Pilar Vehículos más Seguros la implementación de Programas de Evaluación de Autos Nuevos (NCAP) en todas las regiones del mundo;</p> <p>-En la resolución sobre seguridad vial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) "Invita a los Estados Miembro que todavía no lo han hecho, a considerar la adopción de políticas y medidas para implementar las regulaciones de seguridad vehicular de las Naciones Unidas o los estándares nacionales equivalentes para asegurar que todos los vehículos de motor nuevos cumplan con las regulaciones mínimas aplicables para la protección de ocupantes y otros usuarios de las vialidades, con cinturones de seguridad, bolsas de aire y sistemas de seguridad activa instalados como equipamiento estándar.";</p> <p>-En el hecho que en México algunos corporativos de la industria automotriz operan con la práctica de doble estándar que le permite producir, importar y vender autos de baja seguridad vehicular para los consumidores en México, a diferencia de los autos que se fabrican en México y se exportan para su comercialización en otros países equipados con los estándares mínimos de seguridad;</p> <p>-Que en México al año pierden la vida 16 mil personas en accidentes vehiculares, más de 134 mil personas resultan lesionadas y 40 mil mexicanos y mexicanas quedan anualmente con algún tipo de discapacidad para el resto de sus vidas;</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>-Que la implementación de los sistemas y estándares mínimos de seguridad vehicular recomendados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud han demostrado fehacientemente la significativa disminución de las fatalidades en otros países; y reconociendo que conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia entre la vida y la muerte;</p> <p>-En las Directrices para la Protección del Consumidor establecidas por la ONU donde es señalado que "se debe facilitar a los consumidores instrucciones sobre el uso adecuado de los bienes e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente.";</p> <p>-Que existe evidencia suficiente sobre la correlación entre los resultados NCAP y la reducción del riesgo de lesiones serias y fatales, las cuales, por ejemplo, en Euro NCAP, tienen una correlación de 12% por estrella lograda en las evaluaciones de impacto. Los vehículos con mayor número de estrellas obtenidas en la valoración, tienen menor probabilidad de ocasionar a sus pasajeros lesiones serias o fatales en caso de colisión. La calificación por estrellas del desempeño de seguridad de los vehículos evaluados, es un recurso de vital importancia y fácil comprensión que la mayoría de los consumidores deberían conocer previo a la compra de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>un auto nuevo. Saber el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra; ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia que salve vidas: tanto de los ocupantes de los autos, como la de otros usuarios de la vialidad, incluidos los usuarios vulnerables. El programa de evaluación para vehículos nuevos en su capítulo para Europa, Euro NCAP, ha sido fundamental para que los fabricantes de vehículos mejorarán la seguridad ofrecida en sus modelos muchos años antes de que se los exigieran las regulaciones nacionales;</p> <p>-Que al informar los resultados de las pruebas de desempeño de Latin NCAP, se estaría ofreciendo información alineada con lo mencionado en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, que indica que, además de la incorporación de normas UNECE, se recomienda la promoción de los Programas de Evaluación de Vehículos Nuevos para información al consumidor.</p> <p>Por lo tanto, creemos que el listado propuesto en la tabla 5, es insuficiente para el consumidor ya que requeriría del conocimiento técnico para comprender qué es cada tecnología o dispositivo. Sin embargo, la información de la seguridad con estrellas comunica fácilmente y de manera imparcial, el nivel de desempeño de seguridad del auto en cuanto a la protección que ofrece a sus ocupantes y a los usuarios vulnerables de la vía.</p> <p>Finalmente, se cumpliría el derecho a la información que coadyuva para que también se cumpla el derecho a la salud y se promovería una muy necesaria competencia entre los fabricantes de vehículos por la</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>seguridad vehicular en el mercado mexicano.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948. <a href="https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights">https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</a></li> <li>2. OCDE (2013). Líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OECD Publishing, <a href="http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es">http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es</a></li> <li>3. Asamblea General de la ONU 15 de abril de 2016, <a href="http://www.stopthecrash.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf">http://www.stopthecrash.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf</a> en refrendo a la Declaración de Brasilia, Segunda Conferencia de Alto Nivel sobre seguridad vial: es hora de resultados, 18-19 de noviembre de 2015, Brasilia. <a href="http://www.who.int/violenceinjuryprevention/roadtrafficroadtraffico/Brasilia Declaration/es/">http://www.who.int/violenceinjuryprevention/roadtrafficroadtraffico/Brasilia Declaration/es/</a></li> <li>4. Perfiles de la Seguridad Vial, México, 2015. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, México, 2017.</li> <li>5. Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación. <a href="https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/lfpc_ultimo_CamDip.pdf">https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/lfpc_ultimo_CamDip.pdf</a></li> <li>6. Naciones Unidas. Directrices para la Protección del Consumidor. 2016. <a href="https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1es.pdf">https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1es.pdf</a></li> <li>7. Lie, A., Tingvall, C. How Do Euro NCAP Results Correlate with Real-Life Injury Risks? A Paired Comparison Study of Car-to-Car Crashes. 2012. <a href="https://www.researchgate.net/pu">https://www.researchgate.net/pu</a></li> </ol>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>blication/228918389 How Do EuroN CAP Results Correlate with Real-Life Injury Risks? A Paired Comparison Study of Car-to-Car Crashes</p> <p>Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. Organización de las Naciones Unidas, 2021. <a href="https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030">https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030</a></p> <p>Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla, K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo.</p> <p><a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejorade%20los%20estandares%20de%20seguridad%20de%20los%20vehiculos%20en%20América%20Latina%20y%20el%20Caribe%20a%20través%20de%20la%20adopción%20de%20Reglamentos%20ONU%20y%20sistemas%20de%20información%20al%20consumidor%20-%20Informe%20final%20del%20Proyecto%20Bien%20Público%20Regional%20BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejorade los estandares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor - Informe final del Proyecto Bien Publico Regional BPR.pdf</a></p> <p>El Poder del Consumidor A.C. y Reflexiona con Responsabilidad A.C. Salvando vidas con autos más seguros Justificación técnico- económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México. 2021. <a href="https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvan-do-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf">https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvan do-vidas-con-autos-mas-seguros- VF.pdf</a></p> <p>Procedimiento de evaluación de la conformidad (Capítulo 10)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Dice: La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por Unidades de Inspección Acreditadas (UIA) y Aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y su Reglamento, y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo.</p> <p>Debe decir: La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por la Secretaría de Economía y por Unidades de Inspección Acreditadas (UIA) y Aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo. En el caso de ser reglamentos ONU (UN) debe presentarse el certificado de aprobación de tipo firmado por alguna de las partes contratantes del acuerdo de 1958. En caso de ser normas FMVSS el fabricante debe proveer los medios para que, si así lo requiriera, en cualquier momento, la autoridad pueda efectuar una prueba de evaluación de la conformidad sin costo para ella.</p> <p>Justificación: Obtener el certificado de aprobación por tipo firmado por alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 para los vehículos a comercializar en México garantizará el debido cumplimiento de conformidad de la producción del modelo en cuestión con las normas UN homologándolo a los vehículos que se comercializan en los países firmantes del Acuerdo de 1958. Con respecto a las normas FMVSS se debe garantizar a la autoridad las facultades y medios necesarios para que pueda llevar a cabo</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>con rigurosidad las verificaciones que considere pertinentes, sin limitaciones presupuestales, que den certeza tanto a la propia autoridad como a los consumidores, el debido cumplimiento con las normas que protegen de manera adecuada la seguridad de los usuarios de los vehículos y demás usuarios de las vías.</p> <p>Generalidades del proceso de inspección (Capítulo 10, apartado 10.2.1)</p> <p>Dice:</p> <p>Las UIA, deben informar en la temporalidad que señale la Dirección General de Normas, ya sea físicamente o por medios digitales, a la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, de los dictámenes de conformidad que hayan expedido en el trimestre inmediato anterior.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Las UIA deben informar en la temporalidad que señale la Dirección General de Normas ya sea físicamente o por medios digitales a la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, de los dictámenes de conformidad que haya expedido en el trimestre inmediato anterior.</p> <p>Para efectos de Evaluación de la Conformidad, eventualmente se les puede solicitar a los Corporativos realizar pruebas adicionales, verificaciones o certificaciones de los dispositivos o sistemas de seguridad regulados que cuenten con informes de resultados o certificados emitidos por laboratorios de pruebas o por organismos extranjeros de tercera parte reconocidos en otros países.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>NOTA: Los casos en que se pueden considerar segundas pruebas son los siguientes: - Aleatorias: que cada tanto tiempo exija alternadamente a las marcas las pruebas, enfocándose en vehículos de mayor popularidad y luego ir exigiendo esto a vehículos de menor ventas y mayores precios.</p> <p>-Renovación de certificado de homologación (por ejemplo: cada 3 años de homologado un auto)</p> <p>-Modelos que presenten un documento de certificación de más de 5 años de antigüedad</p> <p>-Cuando se haya detectado por consumidores o pruebas de desempeño dudas sobre el correcto desempeño de los dispositivos, estándares y sistemas de seguridad regulados por la presente norma.</p> <p>Justificación: La vigilancia del cumplimiento de las regulaciones tanto FMVSS como UN deben mantenerse no sólo como un único requisito para el lanzamiento del modelo en el mercado nacional, sino a lo largo de toda la producción que dure su comercialización en el país. Resulta fundamental mantener las verificaciones con pruebas adicionales con una determinada frecuencia para prevenir cualquier erosión en los procesos de producción de un modelo que ya cumpla con la evaluación de la conformidad que pudiera derivar en posibles riesgos para los usuarios de la vía, ya sea en calidad de ocupantes de los modelos vigilados o en calidad de otros usuarios vulnerables de la vía, en particular de los usuarios vulnerables.</p> <p>Documentación técnica (Capítulo 10, apartado 10.3.2)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Dice:</p> <p>b) Para el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al FMVSS: Se debe presentar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>i. Informes de resultados de prueba emitidos por un laboratorio de tercera parte (ya sea nacional o extranjero),</p> <p>ii. Informes de resultados de prueba emitidos por el fabricante,</p> <p>iii. Informes de resultados emitidos por entidades gubernamentales extranjeras,</p> <p>iv. Carta del fabricante del vehículo o dispositivo o del sistema firmada bajo protesta de decir verdad, donde se declare que se cumple con la norma o reglamento técnico correspondiente y se acompañe de la documentación e información necesaria para verificar que el dispositivo cumple con lo especificado en el CFR (FMVSS) en la sección correspondiente.</p> <p>v. Certificados de cumplimiento del dispositivo o del sistema con las normas o reglamentos técnicos correspondientes.</p> <p>vi. Carta "Moño Azul" (Blue Ribbon Letter).</p> <p>vii. Declaración de conformidad del proveedor de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero.</p> <p>Debe decir:</p> <p>vi. Para el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al FMVSS que se aplican sólo a vehículos producidos en EEUU o Canadá:</p> <p>...</p> <p>Se debe presentar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>vi. Junto con la Carta "Moño Azul" (Blue Ribbon Letter) emitido y enviado únicamente por la NHTSA tal que amplíe la</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>injerencia de llamados a revisión (recalls) de los vehículos al territorio mexicano.</p> <p>Viii. Compromiso escrito por el corporativo de cubrir los gastos pertinentes para llevar a cabo las evaluaciones necesarias para la evaluación de la conformidad.</p> <p>Justificación:</p> <p>Con ello se garantiza que la autoridad cuente con la evidencia documental que certifique que los vehículos cumplan con la normativa de referencia, así como también con los fondos necesarios para garantizar la verificación de los autos que los corporativos comercialicen en el país en caso de que la autoridad considere necesario llevar a cabo evaluaciones adicionales.</p> <p>Dice:</p> <p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UN:</p> <p>El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UN que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM.</p> <p>Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y</p> <p>ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte, contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo del 1958 o sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, el Corporativo deberá suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo, o</p> <p>2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida. Debe decir:</p> <p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UN:</p> <p>El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UN que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM.</p> <p>Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y</p> <p>ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte, contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo del</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>1958 o sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, el Corporativo deberá suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo, o</li> <li>2. Declaración de conformidad de producción emitido por alguna de las partes contratantes del acuerdo de 1958 de la ONU., con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida.</li> </ol> <p>Justificación: La Declaración de conformidad de la producción debe ser solo de tercera parte firmante del acuerdo de 1958 de la ONU y no por el propio corporativo (quien sería juez y parte). Los cumplimientos de las normas ISO mencionadas ratifican un proceso, pero no un reporte en sí mismo de un producto determinado como en este caso es el automóvil. Dejar este párrafo como estaba implica que no hay tercera parte firmante de los acuerdos de 1958 involucrada que pueda garantizar la conformidad de producción siendo este el aspecto más relevante de las normas ONU. El proyecto de norma estaría, en ese caso, debilitando la robustez propia y</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>única de las normas ONU por sobre las normas nacionales y federales (FMVSS).</p> <p>Consideraciones para la validación de la información (Capítulo 10, secc. 10.4.2)</p> <p>Dice:</p> <p>c) Documentación de la aprobación de tipo para las regulaciones UNECE.</p> <p>Los documentos listados en 10.3.2 c), i) y ii), forman parte de la homologación de cada Reglamento UNECE y permiten identificar claramente que el vehículo ha sido homologado correctamente.</p> <p>La documentación técnica que debe presentar el fabricante para su aprobación de tipo, está definida dentro del Reglamento de la UNECE correspondiente, en él se indican las versiones del vehículo que han sido homologadas y las marcas de conformidad que deben tener los vehículos y dispositivos, asimismo, la propia regulación contiene un ejemplo del modelo de Certificado de aprobación de tipo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>c) Documentación de la homologación</p> <p>Los documentos listados en 10.3.2 c), i) y ii), forman parte de la homologación de cada Reglamento UNECE y permiten identificar claramente que el vehículo ha sido homologado correctamente.</p> <p>La documentación técnica que debe presentar el fabricante para su aprobación de homologación está definida dentro del Reglamento de la UNECE correspondiente, en él se indican las versiones del vehículo que han sido homologadas y las marcas de conformidad que deben tener los vehículos y dispositivos, asimismo, la propia regulación contiene un ejemplo del modelo de Certificado de aprobación de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>tipo. En caso de dudas sobre la autenticidad de los documentos antes mencionados, siempre se podrá preguntar a la Autoridad de Homologación (TAA) de una Parte Contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU que haya emitido dicho documento sobre la autenticidad de los documentos y su amparo sobre las unidades para cada país específicamente.</p> <p>Justificación:</p> <p>Es imprescindible dejar asentado en el proyecto de norma que la autoridad podrá entrar en contacto con la Autoridad de Homologación (TAA) de la Parte Contratante del Acuerdo de 1958 con quien podrá validar la autenticidad de los documentos que cada corporativo presente a la autoridad, ya sea la Secretaría de Economía o la que esta designe para dicha tarea. Con este intercambio de información entre la Autoridad de Homologación (TAA) y la Secretaría de Economía se estará en condiciones de garantizar la correcta homologación del modelo de referencia para dar total confianza tanto a la autoridad como a los consumidores y usuarios de la vía, que los modelos comercializados bajo la homologación de los reglamentos UNECE brindan un nivel de protección adecuado equiparable a aquel brindado por los vehículos comercializados en los países adheridos al Acuerdo de 1958.</p> <p>Seguimiento (Capítulo 10, apartado 10.7)</p> <p>Dice:</p> <p>El Corporativo, para efectos del cumplimiento de las actividades de seguimiento para los casos del inciso 10.6.2, a) o b), podrá presentar el Certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a la línea de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>producción del vehículo que se comercialice en territorio nacional (NMX-CC-9001-IMNC-2015 o ISO 9001:2015 o NMX-CC-16949- IMNC-2010 o IATF 16949:2016o la que aplique en sus equivalentes extranjeros en términos de la Guía 21 de la ISO); el certificado del sistema de gestión de la calidad debe proporcionarse por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad acreditado. Con lo anterior exentará las disposiciones de este apartado.</p> <p>Los dictámenes de cumplimiento están sujetos visitas de seguimiento en territorio nacional por parte de la UIA durante la vigencia de los mismos conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el corporativo reporte por año modelo, se efectuará un seguimiento a dos dictámenes siendo objeto de seguimiento dos vehículos cada año calendario.</p> <p>b) Cuando el corporativo reporte su información cada 2 años modelo, se realizará un seguimiento a un dictamen por año siendo objeto de seguimiento un vehículo cada año calendario.</p> <p>c) Cuando el corporativo reporte su información cada 3 años modelo, se realizarán dos seguimientos durante la vigencia del dictamen, el primero dentro de los primeros 18 meses y el segundo dentro de los 18 meses posteriores. De un solo dictamen un vehículo por periodo.</p> <p>Los muestreos se realizarán sobre las submarcas seleccionadas y disponibles al azar en las fábricas, almacenes, centros de distribución u oficinas del Corporativo, según corresponda, como sigue:</p> <p>i. La UIA tomará para el muestreo 1, las 5 primeras submarcas más vendidas de las que ha dictaminado.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>ii. La UIA tomará para el muestreo 2, las submarcas con niveles de ventas 3 a 8 de las que ha dictaminado.</p> <p>El procedimiento anterior, debe realizarse de forma alterna de acuerdo con las temporalidades de a), b) o c). Sólo se debe realizar la visita de seguimiento con base en el muestreo de los incisos i y ii a los vehículos seleccionados de conformidad con este proceso por la UIA de entre los disponibles en el inventario de la fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del Corporativo, según corresponda. En ningún caso el seguimiento implicará segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad con lo indicado en 10.3.2.</p> <p>La determinación de los vehículos más vendidos dictaminados por la UIA, se realizará tomando de referencia el volumen de ventas de acuerdo con los datos del Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVLN) del INEGI del año calendario inmediato anterior.</p> <p>En caso de que las ventas por submarca no formen parte del registro del RAIAVLN, el corporativo deberá reportar sus ventas del año calendario inmediato anterior a la UIA dentro del primer trimestre del año que corresponda.</p> <p>Para efectos del seguimiento, la UIA debe notificar por medios físicos o digitales al Corporativo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles:</p> <p>15días hábiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ La fecha en la que se realizará el seguimiento.</li> <li>■ La lista de los vehículos candidatos al seguimiento.</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<ul style="list-style-type: none"> <li>■ El procedimiento general que llevará a cabo.</li> <li>■ El nombre y cargo del responsable de la UIA que realizará el seguimiento y</li> <li>■ El proceso de muestreo que utilizará para elegir el vehículo a revisar al visitar la fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del Corporativo.</li> </ul> <p>Debe decir:</p> <p>El Corporativo, para efectos del cumplimiento de las actividades de seguimiento para los casos del inciso 10.6.2, a) o b), podrá presentar el Certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a la línea de producción del vehículo que se comercialice en territorio nacional (NMX-CC-9001-IMNC-2015 o ISO 9001:2015 o NMX-CC-16949- IMNC-2010 o IATF 16949:2016o la que aplique en sus equivalentes extranjeros en términos de la Guía 21 de la ISO); el certificado del sistema de gestión de la calidad debe proporcionarse por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad acreditado. Con lo anterior exentará las disposiciones de este apartado.</p> <p>Los dictámenes de cumplimiento están sujetos visitas de seguimiento en territorio nacional por parte de la UIA durante la vigencia de los mismos conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el corporativo reporte por año modelo, se efectuará un seguimiento a dos dictámenes siendo objeto de seguimiento dos vehículos cada año calendario.</p> <p>b) Cuando el corporativo reporte su información cada 2 años modelo, se realizará un seguimiento a un dictamen por año siendo objeto de seguimiento un vehículo cada año calendario.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>c) Cuando el corporativo reporte su información cada 3 años modelo, se realizarán dos seguimientos durante la vigencia del dictamen, el primero dentro de los primeros 18 meses y el segundo dentro de los 18 meses posteriores. De un solo dictamen un vehículo por periodo.</p> <p>Los muestreos se realizarán sobre las submarcas seleccionadas y disponibles al azar en las fábricas, almacenes, centros de distribución u oficinas del Corporativo, según corresponda, como sigue:</p> <p>i. La UIA tomará para el muestreo 1, las 5 primeras submarcas más vendidas de las que ha dictaminado.</p> <p>ii. La UIA tomará para el muestreo 2, las submarcas con niveles de ventas 3 a 8 de las que ha dictaminado.</p> <p>El procedimiento anterior, debe realizarse de forma alterna de acuerdo con las temporalidades de a), b) o c). Sólo se debe realizar la visita de seguimiento con base en el muestreo de los incisos i y ii a los vehículos seleccionados de conformidad con este proceso por la UIA de entre los disponibles en el inventario de la fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del Corporativo, según corresponda. En algún caso eventual y justificado jurídicamente el seguimiento podría implicar desarmado o pruebas adicionales o destructivas del vehículo con cargo al Corporativo o su distribuidor.</p> <p>La determinación de los vehículos más vendidos dictaminados por la UIA, se realizará tomando de referencia el volumen de ventas de acuerdo con los datos del Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVLN) del INEGI del año calendario inmediato anterior.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>En caso de que las ventas por submarca no formen parte del registro del RAI AVL N, el corporativo deberá reportar sus ventas del año calendario inmediato anterior a la UIA dentro del primer trimestre del año que corresponda.</p> <p>Añadir, además: 7.1.2 Auditar a las Unidades de Verificación por medio de un ente de gobierno para constatar que cuenta tanto con las herramientas tecnológicas necesarias, así como con el personal técnico adecuado, correctamente actualizado y capacitado.</p> <p>Justificación:</p> <p>Las autoridades técnicas deben tener la libertad total de apersonarse donde fuera necesario para realizar las verificaciones que considere necesarias, además de tener la libertad solicitar lo que sea necesario para determinar la aprobación o no del vehículo con base en el objetivo legítimo del proyecto de norma que es garantizar la seguridad e integridad de los usuarios de la vía. Además, en última instancia, no hay forma de verificar el desempeño de los diferentes estándares, dispositivos y sistemas de seguridad más que a través de los protocolos independientes de los Programas de Evaluación de Autos Nuevos. Para que las Unidades de Verificación puedan llevar a cabo su trabajo correctamente, es necesario contar con el personal debidamente capacitado que esté en condiciones de poder llevar a cabo las evaluaciones que permitan a la autoridad determinar si un auto aprueba o no las verificaciones necesarias. Por ello, resulta imprescindible que la autoridad también tenga la posibilidad de auditar el trabajo de las Unidades de Verificación, como parte del trabajo de mejora continua y</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>revisión de los procesos que garanticen el cumplimiento del objetivo legítimo de la norma.</p> <p>Verificación y vigilancia (Capítulo 11)</p> <p>Dice:</p> <p>La verificación y vigilancia se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable.</p> <p>Para efectos de la verificación y vigilancia, las autoridades podrán hacer uso de la información pública que se encuentre a su disponibilidad sobre los dispositivos de seguridad de conformidad con las regulaciones incluidas en este Proyecto de NOM que correspondan a los vehículos que se comercializan en el mercado nacional, de forma enunciativa más no limitativa, esto incluye informes de desempeño, informes de laboratorio, estudios técnicos, entre otros.</p> <p>En caso de queja presentada en términos del marco jurídico aplicable, la autoridad procederá conforme a éste.</p> <p>Debe decir:</p> <p>La verificación y vigilancia se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable.</p> <p>Esto incluye, solicitar, en su caso, a los Corporativos realizar segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad reglamentados en este proyecto NOM que cuenten con la</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>información técnica de conformidad con lo indicado en 10.3.2.</p> <p>Para el caso de la verificación de los estándares FMVSS, NMX o UNECE que no puedan obtener la Aprobación por Tipo, estas se efectuarán en laboratorios independientes, a elección del gobierno o las autoridades pertinentes, con fondos aportados por los corporativos.</p> <p>En caso de queja ante las autoridades con información o evidencia técnica públicas que pongan en duda el cumplimiento con los dispositivos, estándares y sistemas de seguridad regulados en la presente norma, o bien, su correcto desempeño, en relación a las regulaciones FMVSS, NMX o UNECE que no puedan obtener la Aprobación por Tipo, las autoridades podrán solicitar pruebas adicionales que impliquen o no desarmado o pruebas destructivas del vehículo con cargo al Corporativo.</p> <p>Justificación:</p> <p>La autoridad debe contar con las facultades y alcances necesarios con respecto a los corporativos interesados en comercializar sus vehículos en el país, para regular de manera rigurosa el mercado nacional y evitar poner en riesgo la integridad de los usuarios de la vía. Con ello, además, se estaría cumpliendo con el Derecho Constitucional de Protección a la Salud, el derecho Constitucional que especifica el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, los Derechos plasmados en la Ley Federal de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					Protección al Consumidor, tales como: la protección de la seguridad, vida y salud del consumidor. Apéndice A (Normativo) Versión mínima de las regulaciones UNECE B.0. Especificaciones Dice: Tabla B.1.- Versión mínima de las regulaciones UNECE Dispositivo Normas o regulaciones de la ONU Serie de enmiendas Apoyacabeza UNECE R25 o UNECE R17 UNECE R17-07 UNECE R25-04 Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes. UNECE R16y UNECE R14 UNECE R16 06 UNECE R14 06 Indicadores y Controles UNECE R 121 00 Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta UNECE R 46 03 (01 solo para espejo interior) Sistemas de asientos UNECE R17 07 Llantas UNECE R30 o UNECE R54 o UNECE R64 o UNECE R142 UNECE R30-02 o UNECER54 00 o UNECE R64-02 o UNECE R142-00 Faros delanteros UNECE R48 (Instalación) o UNECE R112 UNECE R48-03 UNECE R112 01 Luces de advertencia (intermitentes) UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 UNECE R48-03 UNECE R06-01	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					Luz de freno UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 UNECE R48-03 UNECE R07-02 Luces de matrícula (placa trasera) UNECE R48 (Instalación) o UNECE R04 UNECE R48-03 UNECE R04-00 Luces de posición UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 UNECE R48-03 UNECE R07-02 Luces de reversa UNECE R48 (Instalación) o UNECE R23 UNECE R48-03 UNECE R23-00 Luces direccionales UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 UNECE R48-03 UNECE R06 01 Reflejantes UNECE R48 (Instalación) o UNECE R48-03 Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) UNECE R13 o UNECE R13H UNECE R13 11 UNECE R13H-00 Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado UNECE R43 00 Velocímetro UNECE R39 00 Sistema antibloqueo para frenos UNECE R13 o UNECE R13H UNECE R13 11 UNECE R13H-00 Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) UNECE R16 06 Protección a ocupantes contra Impacto frontal UNECE R94 01 (02 para vehículos con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica) Protección a ocupantes contra Impacto lateral UNECE R95 02	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>(03 para vehículos con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica)</p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). UNECE R141 o UNECE R64 UNECE R141 00 o UNECE R64-02 o</p> <p>Protección en vehículos eléctricos UNECE R100 o UNECE R100 01</p> <p>Protección para vehículos de gas UNECE R67 o UNECE R110 UNECE R67 01 o UNECE R110 00</p> <p>En caso de contar con almacenamiento de hidrogeno UNECE R134 UNECE R134-00</p> <p>Debe decir:</p> <p>Dispositivo Normas o regulaciones de la ONU Serie de enmiendas</p> <p>Apoyacabeza UN R25 o UN R17 UN R17-07 UN R25-04</p> <p>Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes. UN R16 y UN R14 UN R16 06 UN R14 06</p> <p>Indicadores y Controles UNR 121 00</p> <p>Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta UN R 46 03</p> <p>(01 solo para espejo interior)</p> <p>Sistemas de asientos UN R17 07</p> <p>Llantas UN R30 o UN R54 o UN R64 o UN R142 UN R30-02 o UN R54 00 o UN R64-02 o UN R142-00</p> <p>Faros delanteros UN R48 (Instalación) o UN R112 UNR48-03</p> <p>UN R112 01</p> <p>Luces de advertencia (intermitentes) UN R48 (Instalación) o UNR06 UN R48-03</p> <p>UN R06-01</p> <p>Luz de freno UN R48 (Instalación) o</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					UN R07 UN R48-03 UN R07-02 Luces de matrícula (placa trasera) UN R48 (Instalación) o UN R04 UN R48-03 UN R04-00 Luces de posición UN R48 (Instalación) o UN R07 UN R48-03 UN R07-02 Luces de reversa UN R48 (Instalación) o UN R23 UN R48-03 UN R23-00 Luces direccionales UN R48 (Instalación) o UN R06 UN R48-03 UN R06 01 Tabla B.1.- Versiones mínimas de las regulaciones UNECE Reflejantes UN R48 (Instalación) o UN R03 UN R48-03 UN R03-02 Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) UN R13 o UN R13H UN R13 11 UN R13H-00 Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado UN R43 00 Velocímetro UN R39 00 Sistema antibloqueo para frenos UN R13 o UN R13H UN R13 11 UN R13H-00 Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) UN R16 06 Protección a ocupantes contra Impacto frontal UN R94 01 (02 para vehículos con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica) Protección a ocupantes contra Impacto lateral UN R95 02 (03 para vehículos con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica)	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Dispositivo Normas o regulaciones de la ONU Serie de enmiendas</p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). UN R141 o UN R64 UN R141 00 o UN R64-02 o</p> <p>Control Electrónico de Estabilidad (ESC). UN R140 o UNR13o</p> <p>UN R13H UN R140 00</p> <p>UN R13 11</p> <p>UN R13H-00</p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch). UN R14 o UN R145 UN R14 06</p> <p>UN R145 00</p> <p>Prueba de impacto lateral de poste UN R135 UN R135-00</p> <p>Sistema de dirección UN R12 o UN R94 UN R12-03 UN R94- 01</p> <p>(02 para vehículos con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica)</p> <p>Sistema de puertas UN R11 UN R11-03</p> <p>Luz alta de freno UN R48 o UN R07 UN R48-03 UN R07- 02</p> <p>Integridad del sistema de combustible UN R34 UN R34-02</p> <p>Dispositivo Normas o regulaciones de la ONU Serie de enmiendas</p> <p>Protección en vehículos eléctricos UN R100 o UN R100 01</p> <p>Protección para vehículos de gas UN R67 o UN R110 UN R67 01 o UN R110 00</p> <p>En caso de contar con almacenamiento de hidrogeno UN R134 UN R134-00</p> <p>Justificación: En los reglamentos ONU la nomenclatura de UNECE ya no se usa, en cambio se utiliza la nomenclatura UN.</p>	

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
OPS/OMS México		Ge			<p>Por este medio, yo, Cristian Morales, como Representante de la OPS/OMS en México, hago llegar nuestros comentarios al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021,</p> <p>"Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-requisitos y especificaciones" para su consideración.</p> <p>Sabemos que México, siendo una potencia en producción de vehículos, fabrica y exporta autos que, desde su versión básica, cumplen con los niveles mínimos de seguridad vehicular de países y regiones como Japón, Estados Unidos y la Unión Europea; sin embargo, los autos que se venden en México tienen menores estándares de seguridad, lo que implica riesgo de pérdidas de vida en siniestros viales para todos los usuarios de la vía pública.</p> <p>Por ello, es urgente que se atiendan aspectos fundamentales en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para que en México sea obligatorio vender sólo autos con el mismo nivel de seguridad básica que los que se venden en países desarrollados para una adecuada protección de todos los usuarios de la vialidad.</p> <p>Considerando que la seguridad vehicular es uno de los cinco pilares fundamentales del Plan Mundial para el Decenio de Acción por la Seguridad Vial de la ONU, y que, según el estudio Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de Latín NCAP, de atenderse, podría evitar más de 5, 600 muertes anuales de las 16, 000 muertes que suceden cada año en México por hechos viales; es que hacemos llegar esta información con las sugerencias para inclusión de los siguientes estándares y dispositivos de</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se rechaza el comentario relativo a hacer obligatorias la versión más actualizada de la serie de enmiendas de las regulaciones UNECE en virtud de que se restringiría más de lo necesario el comercio por lo que se mantiene el apéndice A sin modificaciones y lo correspondiente del capítulo 4</p> <p>Se acepta mantener como obligatorios los dispositivos de Control Electrónico de Estabilidad (ESC), Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) y la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Se rechaza la inclusión de algún otro de los dispositivos de la tabla 4 como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales o de que no garantizan un impacto substancial sobre la seguridad de los usuarios. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p> <p>Asimismo, se modifica el apartado de información comercial para mejorar la información al usuario quedando como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:</i></p>

1	2	3	4	5	6	7																																								
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																																								
					<p>seguridad vehicular en el Proyecto de Norma que ahora se encuentra en consulta pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de Estabilidad Electrónico (ESC)</li> <li>• Anclajes ISOFIX/Latch</li> <li>• Cumplimiento con la prueba lateral de poste</li> <li>• Protección a peatones</li> <li>• Frenado Autónomo de Emergencia</li> <li>• Sistema de información a los consumidores</li> </ul> <p>En adjunto a esta comunicación, me permito enviar un desglose detallado de nuestros comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, junto con la evidencia técnica que respalda dichos comentarios, así como los capítulos específicos del Proyecto de norma donde sugerimos se deberían aplicar.</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p>Comentarios OPS/OMS al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021</p> <p>Normativas UNECE, FMVSS y GTR (Capítulos 4, 6, 7 y 8)</p> <p>sugerimos firmemente que, en el Proyecto de Norma, en los Capítulos 4, 5, 6, 7 y 8, y en todos aquellos que sea pertinente, sean aplicadas únicamente las normativas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y los Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) y para el caso exclusivo del estándar de protección a peatones la Global Technical Regulation (GTR) número 9, correspondientes a series de enmiendas que no excedan más de 4 años al momento de su aplicación por los corporativos que deseen comercializar autos en el territorio nacional ya que son las</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1537 362 1734 427"><i>Dispositivo</i></th> <th data-bbox="1734 362 1915 427"><i>¿Contiene dispositivo? (Si/No)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1537 427 1734 508"><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i></td> <td data-bbox="1734 427 1915 508"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 508 1734 557"><i>Asistencia de frenado</i></td> <td data-bbox="1734 508 1915 557"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 557 1734 597"><i>Protección a peatones</i></td> <td data-bbox="1734 557 1915 597"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 597 1734 678"><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td data-bbox="1734 597 1915 678"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 678 1734 719"><i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i></td> <td data-bbox="1734 678 1915 719"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 719 1734 784"><i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i></td> <td data-bbox="1734 719 1915 784"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 784 1734 824"><i>Caja negra (Event Data Recorder)</i></td> <td data-bbox="1734 784 1915 824"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 824 1734 865"><i>Resistencia en el toldo</i></td> <td data-bbox="1734 824 1915 865"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 865 1734 906"><i>Sistemas antirobo</i></td> <td data-bbox="1734 865 1915 906"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 906 1734 946"><i>Equipamiento interior</i></td> <td data-bbox="1734 906 1915 946"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 946 1734 987"><i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i></td> <td data-bbox="1734 946 1915 987"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 987 1734 1027"><i>Luz de niebla</i></td> <td data-bbox="1734 987 1915 1027"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 1027 1734 1068"><i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i></td> <td data-bbox="1734 1027 1915 1068"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 1068 1734 1125"><i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i></td> <td data-bbox="1734 1068 1915 1125"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 1125 1734 1182"><i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i></td> <td data-bbox="1734 1125 1915 1182"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 1182 1734 1230"><i>Dispositivos de advertencia acústica</i></td> <td data-bbox="1734 1182 1915 1230"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 1230 1734 1312"><i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i></td> <td data-bbox="1734 1230 1915 1312"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 1312 1734 1352"><i>Luces de posición laterales</i></td> <td data-bbox="1734 1312 1915 1352"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1537 1352 1734 1393"><i>Faros de iluminación en curva</i></td> <td data-bbox="1734 1352 1915 1393"></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Dispositivo</i>	<i>¿Contiene dispositivo? (Si/No)</i>	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>		<i>Asistencia de frenado</i>		<i>Protección a peatones</i>		<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>		<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>		<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>		<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>		<i>Resistencia en el toldo</i>		<i>Sistemas antirobo</i>		<i>Equipamiento interior</i>		<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>		<i>Luz de niebla</i>		<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>		<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>		<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>		<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>		<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>		<i>Luces de posición laterales</i>		<i>Faros de iluminación en curva</i>	
<i>Dispositivo</i>	<i>¿Contiene dispositivo? (Si/No)</i>																																													
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>																																														
<i>Asistencia de frenado</i>																																														
<i>Protección a peatones</i>																																														
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																																														
<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>																																														
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>																																														
<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>																																														
<i>Resistencia en el toldo</i>																																														
<i>Sistemas antirobo</i>																																														
<i>Equipamiento interior</i>																																														
<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>																																														
<i>Luz de niebla</i>																																														
<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>																																														
<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>																																														
<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>																																														
<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>																																														
<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>																																														
<i>Luces de posición laterales</i>																																														
<i>Faros de iluminación en curva</i>																																														

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO				
					<p>únicas normativas que cuentan con un sólido sustento técnico e institucional para vigilar el cumplimiento de los modelos ofertados en el mercado con las normas de referencia. Existe suficiente evidencia que señala que el mejor marco normativo para proteger de manera adecuada a los consumidores y usuarios de la vía es el que incorpora las reglamentaciones de la UNECE, pues con ello se garantiza un sistema robusto de verificación del cumplimiento y vigilancia del mercado a través de la conformidad de la producción. Cabe resaltar que los dispositivos de seguridad incluidos en las reglamentaciones UNECE, han demostrado su eficacia para disminuir las cifras de fatalidades y lesiones en aquellos países que las han implementado. Además, en Como lo señala el estudio de Bienes Públicos Regionales del BID, incorporar las reglamentaciones UNECE podría ayudar a evitar en México 5,627 muertes cada año.</p> <p>Además, considerando que las muertes de los usuarios vulnerables como peatones, ciclistas y motociclistas sumaron el 65% de las muertes por hechos viales en 2017 según datos del Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2018 del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (ST-CONAPRA), disponible en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf</a>, es de fundamental importancia que se incluya la normativa Global Technical Regulation No. 9, que permitirá</p>	<table border="1"> <tr> <td><i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Frenado Autónomo de Emergencia</i></td> <td><i>de</i></td> </tr> </table> <p>"</p> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de norma oficial mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se rechaza la inclusión en el apartado de información comercial relativa el Programa de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) dado que representa una ventaja competitiva que contraviene a la Ley Federal de Competencia Económica, en particular en su artículo 52 que indica que están prohibidas las barreras que, ... disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la ... comercialización de bienes o servicios.</p> <p>No obstante, lo anterior, no existe impedimento alguno para que el corporativo cuando así lo considere integre la información comercial del programa NCAP o del algún otro sistema similar como se indica en el capítulo 9 que cita</p> <p>:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>Los corporativos, podrán hacer uso de información comercial adicional en los términos que considere convenientes por cualquier medio físico o digital, siempre que la información no induzca a error al consumidor, sea verídica y se encuentre en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>		<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>	<i>de</i>
<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>										
<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>	<i>de</i>									

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>actualizar la norma para la protección de estos usuarios mas vulnerables de la vía : peatones, ciclistas y motociclistas.</p> <p>Serie de enmiendas (Apéndice A, Tabla B1)</p> <p>La propuesta concreta es referir y utilizar la serie de enmiendas de los Reglamentos ONU exigidas en este momento en la Unión Europea, tomando como referencia el anexo IV del reglamento CE 661/2009 y sus modificaciones posteriores. El enlace a la versión consolidada que comprende todas estas modificaciones es: <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN</a> El anexo IV se encuentra a partir de la página nº 23. De no atender esta actualización, significaría que pueden tener dispositivos de seguridad con una antigüedad de más de 30 años.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla,K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo. <a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora_de_los_estandares_de_seguridad_de_los_vehiculos_en_America_Latina_y_el_Caribe_a_traves_de_la_adopcion_de_Reglamentos_ONU_y_sistemas_de_informacion_al_consumidor_-_Informe_final_del_Proyecto_Bien_Publico_Regional_BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora_de_los_estandares_de_seguridad_de_los_vehiculos_en_America_Latina_y_el_Caribe_a_traves_de_la_adopcion_de_Reglamentos_ONU_y_sistemas_de_informacion_al_consumidor_-_Informe_final_del_Proyecto_Bien_Publico_Regional_BPR.pdf</a></p> <p>Resumen ejecutivo en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>2. Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29). Comisión Económica para Europa. Naciones Unidas, 2012. <a href="https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/libro_azul_wp29_-_2012-1s_espanol.pdf">https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/libro_azul_wp29_-_2012-1s_espanol.pdf</a></p> <p>3. ITF. (2017). Benchmarking de la seguridad vial en América Latina. <a href="https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-america-latina.pdf">https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-america-latina.pdf</a></p> <p>4. El Poder del Consumidor A.C. y Reflección con Responsabilidad A.C. Salvando vidas con autos más seguros Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México. 2021. <a href="https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf">https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf</a></p> <p>5. UNECE, Global Technical Regulation No. 9. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></p> <p>6. Anexo IV del reglamento CE 661/2009 y sus modificaciones posteriores. El enlace a la versión consolidada que comprende todas estas modificaciones es: <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN</a></p> <p>Control Electrónico de Estabilidad. (Capítulo 6, Tabla 2) Sugerimos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, el Control Electrónico de Estabilidad (ESC), ya que, después del cinturón de seguridad de 3 puntos, es la segunda tecnología que más</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>salva vidas en el mundo. Diferentes estudios resaltan la eficacia de este dispositivo para evitar accidentes, lesiones y muertes. La eficacia para reducir la probabilidad de siniestro por volcadura en vehículos ligeros es de 72%, y en camiones ligeros y vans de 64%. La reducción en la probabilidad de tener un siniestro fatal por volcadura en vehículos ligeros es de 56%, y en camiones ligeros y vans es de 74%. De acuerdo con un estudio del Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo del BID este dispositivo podría salvar la vida de 3,632 personas anualmente en México. Finalmente, otros estudios proponen que el ESC tiene un Retorno de Inversión (ROI por sus siglas en inglés) del 3.98, lo cual lo hace económicamente viable. De acuerdo con estimaciones hechas por The Global New Car Assessment Programme (Global NCAP) en su documento Democratising Car Safety: Road Map for Safer Car, el costo del ESC se estimaba en menos de \$50 USD, en 2015. Finalmente, un análisis del Transport Research Lab, señala que la introducción de la regulación del ESC en México es una medida costo efectiva para salvar vidas.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. NHTSA. Crash Prevention Effectiveness of Light-Vehicle Electronic Stability Control: An Update of the 2007 NHTSA Evaluation.  <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486</a></p> <p>7. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla, K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor.</p>	

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo. <a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora_de_los_estandares_de_seguridad_de_los_vehiculos_en_America_Latina_y_el_Caribe_a_traves_de_la_adopcion_de_Reglamentos_O NU_y_sistemas_de_informacion_al_consumidor_-_Informe_final_del_Proyecto_Bien_Publico_Regional_BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora_de_los_estandares_de_seguridad_de_los_vehiculos_en_America_Latina_y_el_Caribe_a_traves_de_la_adopcion_de_Reglamentos_O NU_y_sistemas_de_informacion_al_consumidor_-_Informe_final_del_Proyecto_Bien_Publico_Regional_BPR.pdf</a></p> <p>Resumen ejecutivo en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf</a></p> <p>2. NHTSA. Lives Saved by Vehicle Safety Technologies and Associated Federal Motor Vehicle Safety Standards, 1960 to 2012 Passenger Cars and LTVs. 2015.</p> <p>3. Volvo, Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019. <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a></p> <p>4. Global NCAP, Democratising Car Safety: Road Map for Safer Cars 2020, <a href="https://static1.squarespace.com/static/5fb4ea8933ae6c208c3dac41/t/6061abfad0497601bbc55133/1617013767148/road-map-2020.pdf">https://static1.squarespace.com/static/5fb4ea8933ae6c208c3dac41/t/6061abfad0497601bbc55133/1617013767148/road-map-2020.pdf</a></p> <p>5. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019. <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch). (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Sugerimos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, los anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch), partiendo de la realidad que, según el INEGI, indica que la primer causa de muerte en niños de 5-9 años son los accidentes de tránsito. Estos anclajes permitirían la sencilla y correcta instalación de un Sistema de Retención Infantil (SRI), para que un pasajero infantil viaje de manera segura en el auto, disminuyendo el riesgo de posibles lesiones o la muerte. De acuerdo con Cervantes y Leenen, 2015, en México, los SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reducen la mortalidad en aproximadamente el 75%, en niños y niñas de hasta dos años y en torno al 60%, en niños y niñas de tres o cuatro años. La American Academy of Pediatrics en su publicación Saving Lives with Car Seats and Seat Belts, indica que el uso de SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reduce la mortalidad en un 71%. Cuando se compara con sólo usar el cinturón de seguridad, los SRI reducen el riesgo de lesiones en un 54% en niños y niñas de 1 a 4 años, y en niños y niñas de 4 a 8 años, mientras que los asientos elevados reducen el riesgo en un 45%.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. INEGI. Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido. 2018. <a href="https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817">https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817</a> Al hacer click en este</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>enlace, seleccione continuar para acceder a la base de datos completa.</p> <p>2. Cervantes-Trejo, A; Leenen, I. Uso del cinturón de seguridad y las sillas infantiles por parte de conductores y pasajeros de vehículos de motor en cuatro zonas metropolitanas de México. 2015. <a href="https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410">https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410</a></p> <p>3. Dennis R. Durbin, MD, MSCE, FAAP, a Benjamin D. Hoffman, MD, FAAP, b Council on Injury, Violence, and Poison prevention. Child Passenger Safety. American Academy of Pediatrics. 2018. <a href="https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461">https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461</a></p> <p>4. Proyecto de seguridad avanzada infantil para carreteras europeas (CASPer), mejor conocimiento y mejores herramientas para mejorar la protección real de los niños en los automóviles - 23 eSv Número de documento 13-0426. Tomado de la publicación: Democratising Car Safety: Road Map for Safer Cars 2020. Global NCAP, 2015. <a href="http://www.globalncap.org/wp-content/uploads/2015/04/road-map-2020.pdf">http://www.globalncap.org/wp-content/uploads/2015/04/road-map-2020.pdf</a></p> <p>Prueba de impacto lateral de poste. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Sugerimos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, la prueba de impacto lateral de poste, ya que su cumplimiento ofrece una adecuada protección a los pasajeros de un vehículo en caso de colisiones laterales, brindando especial protección en la cabeza y cuello de las personas. Si consideramos que el impacto lateral ocupa el segundo lugar en las colisiones</p>	

1	2	3	4	5	6	7										
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO										
					<p>entre vehículos, solo por debajo del impacto frontal, y que un conductor involucrado en un siniestro de impacto lateral tiene el doble riesgo de muerte que en un siniestro de impacto frontal, se entiende la importancia de que los vehículos tengan dispositivos de seguridad que protejan a los ocupantes en caso de impacto lateral y lateral de poste. Usando datos de choques de los EEUU, se demostró que los conductores de vehículos clasificados con la calificación más alta en seguridad por el Institute for Insurance Highway Safety (IIHS) tenían un 70% menos de probabilidad de morir cuando estaban involucrados en choques laterales. De acuerdo al estudio Effect of side impact protection in reducing injuries, los actuales sistemas de seguridad de bolsas de aire laterales, como las de torso con o sin cortinas, contribuyen a la reducción en el riesgo de lesiones en el impacto lateral para los ocupantes cercanos al impacto. Dentro de la investigación Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains, se muestran reducciones de mortalidad estadísticamente significativas para los cuatro tipos de cortinas y bolsas de aire laterales en caso de siniestro para conductores y pasajeros delanteros derechos de automóviles, donde se obtuvieron los resultados siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1291 1284 1522 1393"> <thead> <tr> <th colspan="2">Reducción de fatalidad estimada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cortina más torso</td> <td>31.3%</td> </tr> <tr> <td>Combinación</td> <td>24.8%</td> </tr> <tr> <td>Sólo cortina</td> <td>16.4%</td> </tr> <tr> <td>Sólo torso</td> <td>7.8%</td> </tr> </tbody> </table>	Reducción de fatalidad estimada		Cortina más torso	31.3%	Combinación	24.8%	Sólo cortina	16.4%	Sólo torso	7.8%	
Reducción de fatalidad estimada																
Cortina más torso	31.3%															
Combinación	24.8%															
Sólo cortina	16.4%															
Sólo torso	7.8%															

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. Furas, A., et al, Op. Cit. P. 122.  <a href="https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la">https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la</a></p> <p>2. Farmer et al, 1997, según lo refiere Stigson, H.; Kullgren, A., Effect of side impact protection in reducing injuries. Chalmers University of Technology. Gothenburg, 2011.  <a href="https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf">https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf</a></p> <p>3. An Evaluation of Side Impact Protection – Improvements and Side Air Bags. No. DOT HS 810 748, Technical Report NHTSA. 2007.  <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748</a></p> <p>4. Kahane, C.J. Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains. No. DOT HS 811882, NHTSA. 2014.  <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882</a></p> <p>Protección a peatones. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Sugerimos que el Estándar de Protección a Peatones (referenciado como Protección a Peatones en el Proyecto de Norma), sea obligatorio y forme parte del Capítulo 6, tabla 2, ya que en el Proyecto actual sólo quedó como opcional en el Capítulo 8, Tabla 4. Su cumplimiento como estándar obligatorio es de vital importancia, ya que, además de ser uno de los estándares mínimos de seguridad recomendados por la Organización de las Naciones Unidas tanto en el Decenio de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Acción por la Seguridad Vial 2011-2020 como en el Plan Global de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, es la única provisión que se tendría en la Norma para la protección de los usuarios vulnerables de la vía: peatones, ciclistas y motociclistas, quienes, cada año, conforman el más alto porcentaje de víctimas mortales de los siniestros viales (65% en 2017, de acuerdo con el ST-CONAPRA). De acuerdo a la evidencia científica, este estándar puede ayudar a salvar vidas y evitar lesiones graves de los usuarios vulnerables de la vía. En Europa, un estudio con datos de la German In-Depth Accident Study (GIDAS) y la International Hot Rod Association (IHRA) calculó en el año 2010 que, con este dispositivo, pudieron evitarse entre 6,500 y 10,000 lesiones graves a peatones. De acuerdo con el estudio Bienes Públicos Regionales del BID, con la mejora en el diseño del frontal de todos los vehículos, se podrían salvar anualmente en México entre 1,296 y 1,782 vidas. Según el estudio "Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles" del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) se encontró una correlación estadísticamente significativa que permite asociar las ventas de vehículos con estándar de protección a peatones o con resultados favorables de desempeño de protección a peatones en las pruebas de Latin NCAP con un descenso en las muertes y lesiones graves de peatones. En dicho estudio se encontró que tan sólo con un 10% de aumento de ventas de vehículos con el Estándar de Protección a Peatones o con un buen desempeño de protección a peatones en las pruebas de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Latin NCAP, habría una reducción de 36 muertes y 228 personas lesionadas al año en nuestro país.</p> <p>El Estándar de Protección a Peatones es técnicamente viable, ya que se cuenta con la alternativa Global Technical Regulation GTR No. 9 (Pedestrian Safety), elaborada con la participación de los EEUU, que se encuentra enmarcada en el acuerdo 1998 de ONU firmado por EEUU y que dota una flexibilidad administrativa para que pueda ser aplicada por cualquier gobierno que no forma parte de los acuerdos de 1958 de la UNECE.</p> <p>Finalmente, es económicamente viable, ya que como lo señala el mismo documento de GTR-9 el costo de implementar esta tecnología es apenas de \$610 pesos para auto familiar pequeño y de hasta \$1887 pesos para vehículos deportivos. Para los vehículos que por su diseño no puedan cumplir con este estándar, deberán forzosamente ser equipados con el Frenado Autónomo de Emergencia.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México, 2018. <a href="https://drive.google.com/file/d/1MdYJQsNmG5cm8V_CaMOM_qHKvU75eLc5/view">https://drive.google.com/file/d/1MdYJQsNmG5cm8V_CaMOM_qHKvU75eLc5/view</a></p> <p>También disponible en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf</a></p> <p>2. UNECE, Pedestrian Protection In Europe The Potential of Car Design and Impact Testing. 2002.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p><a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/nf-gr-ps-12e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/nf-gr-ps-12e.pdf</a></p> <p>3. Furas et al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019</p> <p>4. IMCO. Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles. <a href="https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/">https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/</a></p> <p>5. Instrumento bilateral Guajardo-Lighthizer (30/11/18). <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465817/4CartaMXUSAutoSafetyStandards.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465817/4CartaMXUSAutoSafetyStandards.pdf</a></p> <p>6. Economic Commission for Europe. Global technical regulations. Gtr No. 9 (Pedestrian Safety). <a href="https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></p> <p>Frenado autónomo de emergencia. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Sugerimos que el Frenado Autónomo de Emergencia se mantenga en este Proyecto de Norma, y que forme parte del Capítulo 6, tabla 2, Además, que su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece en el Capítulo 8, Tabla 4. Este es una de las nuevas tecnologías recomendadas en el Plan Global para la Seguridad Vial 2021-20230 de las Naciones Unidas. Existe evidencia suficiente para demostrar que este dispositivo es capaz de evitar o mitigar automáticamente la gravedad de los siniestros entre dos vehículos, en colisiones por alcance, así como algunas colisiones con objetos fijos y motocicletas, así como el</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>atropellamiento de peatones. De acuerdo a esta información, se indica que con este dispositivo se podrían haber prevenido o mitigado: 1,994,000 colisiones, 884,000 lesiones y 4,738 muertes tan sólo en el año 2016 en los Estados Unidos. Además, la mayoría de las muertes que podría prevenir son las de peatones y ciclistas (74%). Otro estudio señala que el potencial de seguridad teórico de este dispositivo es de una reducción del 19.6% de todos los siniestros. De acuerdo con un estudio del Transport Research Lab la implementación conjunta del Estándar de Protección a Peatones y el sistema de Frenado Autónomo de Emergencia (AEB) para proteger a usuarios vulnerables de la vía permitiría salvar, en 10 años, la vida de 3 mil 187 peatones y 222 ciclistas. El Instituto de Aseguradoras para la Seguridad en Carreteras (Insurance Institute for Highway Safety, IIHS por sus siglas en inglés) menciona en su artículo Autobrake is good, but it could be better que, en EEUU, los reclamos por daño a la propiedad en caso de colisión se han reducido en un 13%, los choques por alcance disminuyeron en un 50% y las lesiones en un 56% por la introducción del AEBS. Estudios proponen que el Frenado Autónomo de Emergencia tiene un Retorno de Inversión del 1.95, lo cual lo hace económicamente viable. En 2005, el Proyecto eIMPACT estimó que el costo (para el fabricante antes de contabilizar las ganancias y los impuestos) de un AEBS es de entre \$205.17 USD y \$740.96 USD.32.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					Referencias de apoyo: 1. Benson, A.J., Tefft, B.C., Svancara, A.M., & Horrey, W.J. (2018). Potential Reductions in Crashes, Injuries, and Deaths from Large-Scale Deployment of Advanced Driver Assistance Systems. (Research Brief). Washington, D.C.: AAA Foundation for Traffic Safety. <a href="https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567_AAAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Brief_v2.pdf">https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567_AAAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Brief_v2.pdf</a> 2. Hynd, D., McCarthy, M., Carroll, J., et al. Benefit and Feasibility of a Range of New Technologies and Unregulated Measures in the fields of Vehicle Occupant Safety and Protection of Vulnerable Road Users. European Commission - TRL. Brussels, 2015. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0</a> 3. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019. <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-trl-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-trl-report-spanish-resumen.pdf</a> 4. IIHS-HLDI, Status Report: Safe Passage. Vol. 54, No. 2, 2019. <a href="https://www.iihs.org/iihs/sr/statusreport/article/54/2/2">https://www.iihs.org/iihs/sr/statusreport/article/54/2/2</a> 5. Volvo, Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019. <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvogroup/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvogroup-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvogroup/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvogroup-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>6. Malone, K.; Wilmink, I., et al. Socio-economic Impact Assessment of Stand-alone and Co-operative Intelligent Vehicle Safety Systems (IVSS) in Europe. The Netherlands, 2008. <a href="https://trimis.ec.europa.eu/sites/default/files/project/documents/20130401_140253_77423_eIMP_ACT_D9_D10_v2.0.pdf">https://trimis.ec.europa.eu/sites/default/files/project/documents/20130401_140253_77423_eIMP_ACT_D9_D10_v2.0.pdf</a></p> <p>Información comercial. (Capítulo 9) Sugerimos que en este capítulo se incorpore el requisito obligatorio de mostrar, en todos los modelos de autos nuevos vendidos en México, la información de los resultados de las pruebas de desempeño que apliquen realizadas por el Programa de Evaluación de Vehículos para América Latina y el Caribe, Latin NCAP. Esta información deberá incluirse en la tabla 5 – Información comercial de dispositivos y sistemas de seguridad-, incluida en el capítulo 9, mostrando el resultado de estrellas y el nivel de protección tanto para ocupante adulto como para ocupante infantil; la protección para peatones y usuarios vulnerables de la vía, así como el nivel de sistemas de asistencia a la seguridad; en caso de que el modelo no esté evaluado, se indicará "no evaluado". Esta petición se sustenta en la siguiente argumentación:</p> <p>-En el derecho de los consumidores a contar con suficiente información para poder realizar la compra de un bien o servicio de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia entre la vida y la muerte;</p> <p>-En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos "[...] sin</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." (Art. 2) y reconoce asimismo "[...] el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (Art. 3), misma que México suscribió el 10 de diciembre de 1948, otorgando estos derechos a su población;</p> <p>-En las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales que señalan que las empresas multinacionales deben "Contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible.", "Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.", así como "Desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad."; Considerando que dichas directrices, en su Capítulo IV. Derechos Humanos, estipulan específicamente que las empresas deben: "Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas." y por ende deben "En el marco de sus actividades evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera.", y "Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios [...]; y además, las empresas multinacionales deben "Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos.", "Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos.", y "Establecer mecanismos legítimos o cooperar mediante estos mecanismos para poner remedio a los impactos negativos sobre los derechos humanos cuando se descubra que han causado dichos impactos o que han contribuido a generarlos."; Considerando que los comentarios del capítulo citado señalan que en todo momento las empresas deben respetar al menos los derechos humanos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y que estas directrices de la OCDE en su Capítulo VIII. Intereses de los Consumidores señalan que "En sus relaciones con los consumidores, las empresas deberán actuar siguiendo unas prácticas comerciales, de marketing y publicitarias leales y deberán adoptar todas las medidas razonables para garantizar la calidad y la fiabilidad de los bienes y servicios que proporcionan.", "Proporcionar información exacta, comprobable y clara que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar sus decisiones con conocimiento de causa [...]", "No realizar manifestaciones u omisiones ni participar en ninguna otra práctica que sea</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>engañosas, equívoca, fraudulenta o desleal."; e "[...] impedir y luchar contra las prácticas comerciales engañosas (incluida la publicidad engañosa y el fraude comercial) y reducir o impedir las amenazas graves para la salud y la seguridad públicas o para el medio ambiente que se deriven del consumo, el uso o la eliminación de sus bienes y servicios." (OCDE, 2013);</p> <p>-El Plan Mundial para el Decenio de Acción de la Seguridad Vial 2011-2020 de la Organización Mundial de la Salud el cual recomienda la aplicación de las reglamentaciones de seguridad vehicular elaboradas por el Foro Mundial de las Naciones Unidas para la Armonización de las Reglamentaciones sobre Vehículos, y que recomienda en la Actividad número 2 del Pilar Vehículos más Seguros la implementación de Programas de Evaluación de Autos Nuevos (NCAP por sus siglas en inglés) en todas las regiones del mundo;</p> <p>-En la resolución sobre seguridad vial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) "Invita a los Estados Miembro que todavía no lo han hecho, a considerar la adopción de políticas y medidas para implementar las regulaciones de seguridad vehicular de las Naciones Unidas o los estándares nacionales equivalentes para asegurar que todos los vehículos de motor nuevos cumplan con las regulaciones mínimas aplicables para protección de ocupantes y otros usuarios de las vialidades, con cinturones de seguridad, bolsas de aire y sistemas de seguridad activa instalados como equipamiento estándar.";</p> <p>-En el hecho que en México algunos corporativos de la</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>industria automotriz operan con la práctica de doble estándar que le permite producir, importar y vender autos de baja seguridad vehicular para consumidores mexicanos, a diferencia de los autos que se fabrican en México y se exportan para su comercialización en otros países equipados con los estándares mínimos de seguridad;</p> <p>-Que en México al año pierden la vida 16 mil personas en accidentes vehiculares, más de 134 mil personas resultan lesionadas y 40 mil mexicanos y mexicanas quedan anualmente con algún tipo de discapacidad para el resto de sus vidas;</p> <p>-Que la implementación de los sistemas y estándares mínimos de seguridad vehicular recomendados por la Organización de las Naciones Unidas y por Latin NCAP han demostrado fehacientemente la significativa disminución de las fatalidades en otros países; y reconociendo que conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia entre la vida y la muerte;</p> <p>-En las Directrices para la Protección del Consumidor establecidas por la ONU donde es señalado que "se debe facilitar a los consumidores instrucciones sobre el uso adecuado de los bienes e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente.";</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>-Que existe evidencia suficiente sobre la correlación entre los resultados un NCAP y la reducción del riesgo de lesiones serias y fatales, las cuales, por ejemplo, en Euro NCAP, tienen una correlación de 12% por estrella lograda en las evaluaciones de impacto. Los vehículos con mayor número de estrellas obtenidas en la valoración, tienen menor riesgo de ocasionar a sus pasajeros lesiones serias o fatales en caso de colisión. La calificación por estrellas del desempeño de seguridad de los vehículos evaluados, es un recurso de vital importancia y fácil comprensión que la mayoría de los consumidores deberían conocer previo a la compra de un auto nuevo. Saber el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra; ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia que salve vidas: tanto de ocupantes de los autos, como la de peatones. El programa de evaluación para vehículos nuevos en su capítulo para Europa, Euro NCAP, ha sido fundamental para que los fabricantes de vehículos mejoraran la seguridad ofrecida en sus modelos muchos años antes de que se los exigieran las regulaciones nacionales;</p> <p>-Que al informar los resultados de las pruebas de desempeño de Latin NCAP, se estaría ofreciendo información alineada con lo mencionado en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, que indica que, además de la incorporación de normas UNECE, se recomienda la promoción de los Programas de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) para información al consumidor.</p> <p>Por lo tanto, creemos que el listado propuesto en la tabla 5, es insuficiente para el consumidor ya que requeriría del conocimiento técnico para</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>comprender qué es cada tecnología o dispositivo. Sin embargo, la información de la seguridad con estrellas comunica fácilmente y de manera imparcial, el nivel de desempeño de seguridad del auto en cuanto a la protección que ofrece a sus ocupantes y a los usuarios vulnerables de la vía.</p> <p>Finalmente, se cumpliría el derecho a la información que coadyuva para que también se cumpla el derecho a la salud y se promovería una muy necesaria competencia entre los fabricantes de vehículos por la seguridad vehicular en el mercado mexicano.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948. <a href="https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights">https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</a></li> <li>2. OCDE (2013), Líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OECD Publishing, <a href="http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es">http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es</a></li> <li>3. Asamblea General de la ONU 15 de abril de 2016, <a href="http://www.stopthecrash.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf">http://www.stopthecrash.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf</a> en refrendo a la Declaración de Brasilia, Segunda Conferencia de Alto Nivel sobre seguridad vial: es hora de resultados, 18-19 de noviembre de 2015, Brasilia. <a href="http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/Brasilia_Declaration/es/">http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/Brasilia_Declaration/es/</a></li> <li>4. Perfiles de la Seguridad Vial, México, 2015, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, México, 2017.</li> </ol>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>5. Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación.  <a href="https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_ffpc_ultimo_CamDip.pdf">https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_ffpc_ultimo_CamDip.pdf</a></p> <p>6. Naciones Unidas. Directrices para la Protección del Consumidor. 2016.  <a href="https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplmisc2016d1_es.pdf">https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplmisc2016d1_es.pdf</a></p> <p>7. Lie, A., Tingvall, C. How Do Euro NCAP Results Correlate with Real-Life Injury Risks? A Paired Comparison Study of Car-to-Car Crashes. 2012.  <a href="https://www.researchgate.net/publication/228918389_How_Do_Euro_NCAP_Results_Correlate_with_Real-Life_Injury_Risks_A_Paired_Comparison_Study_of_Car-to-Car_Crashes">https://www.researchgate.net/publication/228918389_How_Do_Euro_NCAP_Results_Correlate_with_Real-Life_Injury_Risks_A_Paired_Comparison_Study_of_Car-to-Car_Crashes</a></p> <p>8. Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. Organización de las Naciones Unidas, 2021.  <a href="https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030">https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030</a></p> <p>9. Furas et al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019</p> <p>10. El Poder del Consumidor A.C. y Refleacciona con Responsabilidad A.C. Salvando vidas con autos más seguros Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México. 2021.  <a href="https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf">https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf</a></p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). (Capítulo 6, Tabla 2)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Sugerimos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, el Monitoreo de presión de llantas (TPMS), ya que está comprobado que este dispositivo ayuda a mitigar (en un en un 55.6%) los riesgos que implica manejar un vehículo con llantas infladas por debajo de la presión recomendada por el fabricante: mayor distancia de frenado, explosión del neumático por fricción de las paredes, mayor consumo de combustible y mayores emisiones, entre otros. De acuerdo con la National Highway Traffic Safety Administration o NHTSA, por sus siglas en inglés, estimó en su cálculo de beneficios sociales y económicos de la regulación del sistema de monitoreo de presión de llantas, que dicha tecnología ayudaría a evitar 120 muertes y alrededor de 8,500 lesiones cada año una vez que todos los vehículos se encontraran equipados con esta tecnología en EEUU. Aunado a ello, este sistema ayuda a reducir el gasto de gasolina y las emisiones de bióxido de carbono por llantas mal infladas. En Europa el 0.5% de los siniestros pudieron haberse evitado desde 2008 de haberse instalado este sistema en todos los vehículos. Es económicamente viable gracias a que el costo de esta tecnología por vehículo es de 40 euros por vehículo.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. UNECE. Draft Cost / Benefits Analysis TPMS for M1 Vehicles. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grf/TM-03-03r1e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grf/TM-03-03r1e.pdf</a></li> <li>2. NHTSA. Tire Pressure Monitoring Systems FMVSS No. 138. Final Regulatory Impact Analysis. 2005.</li> </ol>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p><a href="https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf">https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf</a></p> <p>3. NHTSA. Evaluation of the Effectiveness Of TPMS in Proper Tire Pressure Maintenance. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681</a></p> <p>Alerta de desviación de carril. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Sugerimos que la Alerta de desviación de carril sea obligatoria y forme parte del Capítulo 6, tabla 2, ya que en el Proyecto actual sólo quedó como opcional en el Capítulo 8, Tabla 4. Existe evidencia que determina que este dispositivo disminuye la tasa de siniestros de vehículo único, golpes laterales y choque frontal en todas sus magnitudes en un 11%, y que además disminuye la tasa de lesiones por esos mismos tipos de choques en un 21%. Esto significa que, si todos los vehículos de pasajeros en EEUU hubieran estado equipados con este dispositivo, alrededor de 85,000 siniestros reportados por la policía y más de 55,000 lesiones pudieron haber sido prevenidas en 2015. Su implementación resulta relevante para México puesto que, de acuerdo al documento técnico Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005), del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), más del 10% de las colisiones que corresponden al rubro "invasión de carril", pudieron haberse evitado con este sistema.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. International Institute for Highway Safety. Lane departure warning, blind spot detection help drivers avoid trouble. 2017. <a href="https://www.iihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble">https://www.iihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>2. Visvikis, C., Smith, T.L., et al. Study on lane warning and lane change assist systems. TRL, 2008. <a href="https://circabc.europa.eu/sd/a/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/report_idwlca_en.pdf">https://circabc.europa.eu/sd/a/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/report_idwlca_en.pdf</a></p> <p>3. Cuevas, A. C., Rivera, F. A., et al. Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005). IMT, 2005. <a href="https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt36.pdf">https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt36.pdf</a></p> <p>Adaptador inteligente de velocidad. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Aunque en este momento no se encuentra en el Proyecto de Norma, se sugiere la inclusión de este dispositivo como obligatorio, ya que es un dispositivo fundamental y clave para la reducción de muertes por hechos viales. De acuerdo con el European Transport Safety Council, abordar el exceso de velocidad es fundamental para reducir la cifra de 26,000 muertes en carretera cada año en Europa. Con la adopción y el uso masivo, se espera que este dispositivo reduzca las colisiones en un 30% y las muertes en un 20%. En un informe para la Comisión Europea, elaborado por la consultora Transport Research Lab, se señala que este dispositivo es "factible en términos de la tecnología requerida", ya está disponible en el mercado y ofrece una relación costo-beneficio positiva.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. European Transport Safety Council. Briefing: Intelligent Speed Assistance (ISA). 2017. <a href="https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/">https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/</a></p> <p>2. Seidl, M., Hynd, D., et al. In depth cost-effectiveness analysis of the identified measures and features regarding the way forward for EU vehicle safety. TRL,</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>European Commission. 2017. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1</a></p> <p>Event data recorder (caja negra). (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Sugerimos la inclusión en la Norma, que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, tabla 2, para que su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece. La caja negra al ser un dispositivo que graba y almacena la información dinámica del comportamiento de un vehículo durante los instantes previos a una colisión y durante la colisión, con la finalidad de recopilarlos después del incidente, se estaría en condiciones para generar una base de datos que, en su posterior análisis, permita reconocer los patrones que hicieron posibles los siniestros viales, y con ello servir como un insumo fundamental para diseñar mejor los vehículos e incluso la infraestructura vial.</p>	
Programa de subvenciones para la seguridad vial BIGRS Asociación Mundial para la Seguridad Vial	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>Por este medio, nosotros, La Asociación Mundial para la Seguridad Vial (GRSP), hacemos llegar mi comentario público al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-requisitos y especificaciones" para su consideración.</p> <p>El GRSP es un programa auspiciado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Medialuna (IFRC). Es una organización internacional sin fines de lucro formada con fondos voluntarios de gobiernos, empresas y organizaciones de la sociedad civil. Tanto la Federación Internacional como la Asociación Mundial para la Seguridad Vial tienen su sede en Ginebra, Suiza. El objetivo de la Alianza Mundial para la</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se acepta mantener como obligatorios los dispositivos de Control Electrónico de Estabilidad (ESC), Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) y la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Se rechaza la inclusión de algún otro de los dispositivos de la tabla 4 como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales o de que no garantizan un impacto substancial sobre la seguridad de los usuarios. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p>

1	2	3	4	5	6	7																																				
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																																				
					<p>Seguridad Vial es el reducir las muertes y las lesiones graves como resultado de los siniestros viales ocurridos en los países de ingresos bajos y medianos.</p> <p>En México, cada año más de dieciséis mil personas pierden la vida en la vía pública, 134 mil personas resultan heridas, 40 mil quedan con alguna discapacidad por el resto de sus vidas. La seguridad vehicular aparece como una acción fundamental de la Segunda Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, y una prioridad dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU [metas de seguridad vial 3.6 y 11.2].</p> <p>Partiendo del enfoque de Sistema Seguro, el Plan Global para la Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, reconoce que las personas, los vehículos y la infraestructura vial deben interactuar para que se garantice un alto nivel de seguridad. En concreto, el Plan Global hace un llamado a la acción de los fabricantes de vehículos de motor, para que - de manera proactiva y continua- trabajen con los urbanistas, los implementadores de programas en todos los niveles de gobierno, público, privado y de la sociedad civil, y los usuarios de la vía pública, para garantizar que el sistema de movilidad sea seguro en tu totalidad y no únicamente en ubicaciones o situaciones donde ocurrieron los siniestros viales.</p> <p>GRSP respalda la Década de Acción 2021-2030 y recomienda al gobierno mexicano que adopte estándares legislativos armonizados para el diseño y la tecnología de vehículos para garantizar que el país cumpla con los niveles internacionales de seguridad. Específicamente, GRSP llama a la atención de la Secretaría de Economía para</p>	<p>Asimismo, se modifica el apartado de información comercial para mejorar la información al usuario quedando como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dispositivo</th> <th>¿Contiene el dispositivo? (Si/No)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Asistencia de frenado</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección a peatones</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Caja negra (Event Data Recorder)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Resistencia en el toldo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas antirrobo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Equipamiento interior</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de niebla</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Dispositivos de advertencia acústica</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección de los</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>		<i>Asistencia de frenado</i>		<i>Protección a peatones</i>		<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>		<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>		<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>		<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>		<i>Resistencia en el toldo</i>		<i>Sistemas antirrobo</i>		<i>Equipamiento interior</i>		<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>		<i>Luz de niebla</i>		<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>		<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>		<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>		<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>		<i>Protección de los</i>	
Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)																																									
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>																																										
<i>Asistencia de frenado</i>																																										
<i>Protección a peatones</i>																																										
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																																										
<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>																																										
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>																																										
<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>																																										
<i>Resistencia en el toldo</i>																																										
<i>Sistemas antirrobo</i>																																										
<i>Equipamiento interior</i>																																										
<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>																																										
<i>Luz de niebla</i>																																										
<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>																																										
<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>																																										
<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>																																										
<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>																																										
<i>Protección de los</i>																																										

1	2	3	4	5	6	7										
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO										
					<p>que la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021 considere como obligatorias los siguientes estándares bajo las normativas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Control electrónico de estabilidad para evitar resbales y pérdidas de control en casos de sobreviraje o subviraje.</li> <li>Puntos de anclaje ISOFIX del sistema de retención infantil para asegurar que los mismos estén debidamente conectados directamente al bastidor del vehículo y evitar así un mal uso.</li> <li>Cumplimiento con la prueba lateral de poste para garantizar que los ocupantes estén protegidos en un choque de impacto frontal y lateral.</li> <li>Frenado Autónomo de Emergencia para reducir colisiones.</li> <li>Protección de peatones para reducir la gravedad del impacto con un vehículo de motor.</li> <li>Sistema de información a consumidores que incluya las evaluaciones realizadas por el Programa de Evaluación de Autos Nuevos en su capítulo para la región de América Latina y el Caribe (Latin NCAP) y que apliquen en los modelos de venta en México.</li> </ul> <p>Recomendamos que las acciones recomendadas anteriormente deben implementarse y revisarse en un</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1541 358 1789 402"><i>ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i></td> <td data-bbox="1789 358 1906 402"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 402 1789 446"><i>Luces de posición laterales</i></td> <td data-bbox="1789 402 1906 446"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 446 1789 490"><i>Faros de iluminación en curva</i></td> <td data-bbox="1789 446 1906 490"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 490 1789 553"><i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i></td> <td data-bbox="1789 490 1906 553"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 553 1789 597"><i>Frenado Autónomo de Emergencia</i></td> <td data-bbox="1789 553 1906 597"></td> </tr> </table> <p>”</p> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de norma oficial mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, no existe impedimento alguno para que el corporativo cuando así lo considere integre la información comercial del programa NCAP o del algún otro sistema similar como se indica en el capítulo 9 que cita</p> <p>:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>Los corporativos, podrán hacer uso de información comercial adicional en los términos que considere convenientes por cualquier medio físico o digital, siempre que la información no induzca a error al consumidor, sea verídica y se encuentre en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<i>ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>		<i>Luces de posición laterales</i>		<i>Faros de iluminación en curva</i>		<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>		<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>	
<i>ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>																
<i>Luces de posición laterales</i>																
<i>Faros de iluminación en curva</i>																
<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>																
<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>																

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>plazo de cuatro años, y deben aplicarse a los vehículos a partir del año modelo 2023 en adelante.</p> <p>Paralelamente a la acción reguladora, la NOM debería fomentar el uso de información al consumidor sobre la seguridad de los vehículos para ayudar a los compradores a tomar decisiones de compra más seguras. Los programas de información al consumidor también pueden alentar a los fabricantes a adaptar voluntariamente tecnologías de seguridad antes de cualquier mandato regulatorio para satisfacer la demanda de vehículos más seguros.</p> <p>Es importante mencionar que las acciones recomendadas están alineadas con la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y con las Normas Federales de Seguridad de Vehículos Motorizados de los Estados Unidos (FMVSS).</p> <p>Cualquier duda estamos a su disposición.</p> <p>Atentos saludos.</p>	
Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFSA)	Capítulos 6, 7, 8 y 10 y Apéndice A	Ge			<p>Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Director General, a fin de elevarle una seria preocupación que se nos plantea con relación al tema de la referencia.</p> <p>En efecto, oportunamente nuestra Entidad ha tomado conocimiento del proyecto de la NOM 194, mediante la cual las autoridades de vuestro país se hallan promoviendo la actualización de diversas normas relativas a la seguridad vial, llevándolas a un nivel de exigencia por encima al que es exigido en Argentina como así también en otros países de la región.</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente según se indica a continuación.</p> <p>Se rechaza el comentario relativo a modificar las versiones de la serie de enmiendas de las regulaciones UNECE en virtud de que se pondría en riesgo los objetivos legítimos de la regulación, por lo que estas versiones permanecen sin alteraciones.</p> <p>En lo que respecta a la comprobación de las regulaciones unece se acepta modificar el inciso 10.3.2, c) con el objeto de clarificar que no se busca restringir más de lo necesario el comercio, por lo que queda como sigue:</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Sobre el particular, debemos señalar que nuestra gran preocupación estriba en el hecho de que los países del MERCOSUR productores de automotores (Brasil y Argentina desde ya), si bien cuentan con regulaciones bastante actualizadas, no lo están, para varios casos, en el nivel propuesto por nuestro proyecto de reglamentación, por lo cual, de implementarse esas medidas en cuestión, implicaría dificultar el comercio a los vehículos regionales.</p> <p>En tal sentido, y para nuestro conocimiento, en planilla adjunta hemos efectuado la comparación de los diferentes requerimientos de seguridad, listados en las tablas del punto 6. <i>Elementos esenciales de seguridad</i>, que pretende aplicar la aludida Norma y lo que actualmente es aplicable en nuestro país, advirtiéndose en varios de los mismos, diferencias sustanciales en cuanto a fecha de implementación, series de enmiendas de los reglamentos de Naciones Unidas aplicables e incluso la implementación de requisitos no acordados aún en Argentina.</p> <p>Siguiendo la misma lógica de análisis, también debemos remarcar la inquietud que nos genera lo estipulado en el punto 10. <i>Procedimiento de evaluación de la conformidad</i> y particularmente respecto a la documentación requerida (punto 10.3.2. <i>Documentación técnica</i>), donde vemos que se establecen requerimientos para el reconocimiento de los informes de ensayos más exigentes que los que identificamos en nuestro país como así también en otros países de la región con procesos de evaluación de conformidad regulados.</p>	<p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE:</p> <p>El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según la presente NOM.</p> <p>Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (Type-Approval Authority, TAA por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y</p> <p>ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte, contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho período.</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una revisión no mayor a 5 años y una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida, o</p> <p>2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Los informes de ensayo, por ejemplo, para el caso de conformidad bajo reglamentos de Naciones Unidas, solo serán aceptados si fueran emitidos por organismos de certificación pertenecientes a WP.29, en su defecto contar el laboratorio donde se realizaron las pruebas la acreditación bajo ISO 17.025, y que, al momento de ser presentado dicho informe, el mismo no cuente con una antigüedad mayor a 5 años desde su emisión.</p> <p>Por los motivos expuestos, resaltamos que la intención de implementación de dichos requerimientos para aquellos modelos de vehículos ligeros nuevos y existentes que se incorporen al mercado a partir del Año Modelo 2023 tal cual lo estipula el proyecto de Norma en cuestión, representa una gran dificultad técnica para aquellos modelos de vehículos principalmente regionales que hoy en día se encuentran en comercialización en vuestro mercado, implicando quizás hasta su suspensión.</p> <p>Es por ello, que insistimos se analice la posibilidad de adoptar, en los casos expuestos, las fechas de implementación que indicamos en la planilla adjunta, a efectos de permitir llevar a cabo las adaptaciones y desarrollos pertinentes, para concretar esos objetivos.</p> <p>Por otra parte, cabe recordar que al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS tienen suscrito con los países integrantes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 55, que posibilita comerciar automotores, conforme a las condiciones establecidas en el mismo.</p>	<p>Sobre la entrada en vigor de la regulación se aclara que esta no será efectiva para los años modelo 2023 y que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será esta autoridad la que defina los plazos de vigencia, lo anterior tomando en consideración las preocupaciones expresadas en el comentario.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Es por ello, que nos encontramos en la necesidad de exponerle nuestra seria preocupación al respecto, ya que las actualizaciones aludidas aparecerían como un obstáculo técnico al comercio en desmedro de nuestras exportaciones.</p> <p>En tal sentido, quisiéramos destacar lo establecido en los Artículos 7°, 8° y 11 del citado AAPCE 55, que establece que, en caso de no llegarse a un acuerdo sobre los Reglamentos Técnicos a cumplirse, las Partes Signatarias continuarán aplicando las disposiciones establecidas sobre la materia en los Apéndices Bilaterales, entendiéndose por esto, a la voluntad común de ambos países de evitar la adopción de medidas unilaterales que se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco.</p> <p>Por los motivos expuestos, consideramos necesario que hagamos conocer a las autoridades pertinentes de ese país hermano, estas repercusiones que se han tenido en relación a las medidas en cuestión.</p> <p>Quedamos a su entera disposición para las aclaraciones que estime corresponder.</p> <p>Al aguardo de que los comentarios e informaciones suministradas puedan ser tenidas en cuenta, saludamos al Señor Director General con nuestra más alta y grata estima.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
ANDI	Capítulos 6, 7, 8 y 10 y Apéndice A	Ge			<p>La Cámara de la Industria Automotriz de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI, inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio para la sociedad, de manera atenta presenta sus comentarios a la consulta internacional del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SCFI-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos- Requisitos y especificaciones".</p> <p>En virtud de los compromisos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de la cual son parte México y Colombia consideramos que el proyecto de la referencia va en contravía del artículo 4: "En los esfuerzos de armonización de sus reglamentos técnicos, los países signatarios se comprometen a utilizar, siempre que sea posible, los trabajos realizados en la región, priorizando la armonización de aquellos reglamentos técnicos que puedan constituirse en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional." Lo anterior, en relación con los siguientes tópicos del proyecto.</p> <p>1. Diferenciación para la entrada en vigencia de la norma entre modelos nuevos puestos en el mercado mexicano y todos los modelos.</p> <p>Es de la mayor importancia reconocer las especificidades propias de la industria automotriz mundial, por lo que se solicita se diferencie en la norma, la entrada en vigencia para los nuevos modelos de vehículos primero y posteriormente los modelos ya existentes o en circulación con un plazo más flexible. Se trata de una práctica normativa internacional en el sector, dada su particularidad, vida útil y tecnología.</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente según se indica a continuación.</p> <p>Se rechaza el comentario relativo a modificar las versiones de la serie de enmiendas de las regulaciones UNECE en virtud de que se pondría en riesgo los objetivos legítimos de la regulación, por lo que estas versiones permanecen sin alteraciones, En lo que respecta a la comprobación de las regulaciones unece se acepta modificar el inciso 10.3.2, c) con el objeto de clarificar que no se busca restringir más de lo necesario el comercio, por lo que queda como sigue:</p> <p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE:</p> <p>El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según la presente NOM.</p> <p>Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (Type-Approval Authority, TAA por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y</p> <p>ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte, contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>2. Periodo de Transición para la entrada en vigencia. El proyecto de la referencia indica que la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos de que consta el proyecto en consulta pública internacional sería a partir del año modelo de los vehículos 2023, lo cual es según los protocolos mundiales es a partir de marzo de 2022 aproximadamente, dicho de otra manera, aproximadamente en 5 meses. Sobre el particular, se solicita, determinar un plazo para la conformidad con la norma, de por lo menos 24 meses a partir de la entrada en vigencia del reglamento técnico para los nuevos modelos que se lancen posterior a puesta en marcha de la misma y entre 36 y 60 meses para todos los modelos que se comercializan en el mercado mexicano, dependiendo del grado de complejidad tecnológico y de los procesos requeridos para su puesta a punto frente a la norma. A modo de ejemplo los requisitos TPMS, sistema de control de la presión de los neumáticos y la integridad del sistema de combustible, exigen cambios tecnológicos y de diseño profundos en el ensamble, producción en los modelos de vehículos, lo cual amerita tiempos más largos para el desarrollo, transformación, homologaciones, logística, entre otros.</p> <p>3. Versión de la Enmienda Se recomienda, tal como lo han realizado en todos los países, adoptar en una primera etapa de adopción de cada reglamento las primeras enmiendas de UNECE y no las últimas versiones de los mismos.</p>	<p>la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una revisión no mayor a 5 años y una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida, o</p> <p>2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida.</p> <p>Sobre la entrada en vigor de la regulación se aclara que esta no será efectiva para los años modelo 2023 y que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será esta autoridad la que defina los plazos de vigencia, lo anterior tomando en consideración las preocupaciones expresadas en el comentario.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>4. Evaluación de la conformidad En relación con la evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos UNECE, se solicita que sean válidos para la homologación o verificación el Test Report, para todos los vehículos independientemente de la versión de la norma o enmienda que cumpla y no solamente para aquellos vehículos que cumplen con las últimas enmiendas de UNECE.</p> <p>El Type-Approval u homologación del vehículo exigido en el proyecto, valga la pena mencionar, es un trámite creado al interior de UNECE para la facilitación del comercio mediante la homologación del vehículo en el país miembro de UNECE para el reconocimiento entre los países miembro, y lo que hace es validar u homologar la idoneidad del Test Reports (certificado de ensayo de laboratorio), emitidos por un Servicio Técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA) de una parte contratante del Acuerdo de 1958 de la ONU.</p> <p>En síntesis, el Test Report es un instrumento de demostración de la conformidad suficiente, veraz y confiable, mientras que el Type Approval es la homologación que debe hacer cada país mediante revisión documental la cual deben realizar las autoridades mexicanas y no debe solicitarse entre los países latinoamericanos certificaciones de los países UNECE, que no pertenecemos ni adoptamos dichos compromisos unilateralmente.</p> <p>En la seguridad que nuestras razonadas solicitudes serán atendidas positivamente, quedamos a su disposición y de la de sus colaboradores para ampliar lo expuesto.</p>	

1	2	3	4	5	6	7										
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO										
Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP)	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>Por este medio, desde el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP) hacemos llegar nuestro comentario público al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-requisitos y especificaciones" para su consideración.</p> <p>Sabemos que México, al ser una potencia en producción de vehículos, fabrica y exporta autos que, desde su versión básica, cumplen con los niveles mínimos de seguridad vehicular de países y regiones como Japón, Estados Unidos y la Unión Europea. Sin embargo, aquí se venden autos con bajos niveles de seguridad que ponen en peligro la vida de las personas. Pareciera que la vida, la salud y la integridad física de las y los mexicanos son de menor valía que la de otros ciudadanos del mundo.</p> <p>Por ello, es urgente atender aspectos fundamentales en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para que sea obligatorio que los autos que se venden en nuestro país cumplan con el mismo nivel de seguridad básica que los que se venden en países desarrollados. Sabemos que la seguridad vehicular es uno de los cinco pilares fundamentales del Plan Mundial para el Decenio de Acción por la Seguridad Vial de la ONU. Según el estudio Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de Latin NCAP, de atenderse la seguridad vehicular podrían evitarse más de 5 mil de las 16 mil muertes por siniestros viales que anualmente ocurren en nuestro país. Por ello, hacemos llegar información clave para que se incluyan los siguientes estándares y dispositivos de seguridad vehicular como</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se mantienen como obligatorios los dispositivos de Control Electrónico de Estabilidad (ESC), Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) y la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Se rechaza la inclusión de algún otro de los dispositivos de la tabla 4 como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales o de que no garantizan un impacto substancial sobre la seguridad de los usuarios. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p> <p>Asimismo, se modifica el apartado de información comercial para mejorar la información al usuario quedando como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dispositivo</th> <th>¿Contiene el dispositivo? (Si/No)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Asistencia de frenado</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección a peatones</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>		<i>Asistencia de frenado</i>		<i>Protección a peatones</i>		<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>	
Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)															
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>																
<i>Asistencia de frenado</i>																
<i>Protección a peatones</i>																
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																																				
					<p>obligatorios en el Proyecto de Norma que ahora se encuentra en consulta pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Estabilidad Electrónico (ESC)</li> <li>Anclajes ISOFIX/Latch</li> <li>Cumplimiento con la prueba lateral de poste</li> <li>Protección a peatones</li> <li>Frenado Autónomo de Emergencia</li> <li>Sistema de información a los consumidores</li> </ul> <p>Todos estos sistemas y estándares se incluyen en las regulaciones de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), los Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) y, para el caso exclusivo del estándar de protección a peatones, la Global Technical Regulation (GTR) No. 9. Por ello, apoyamos que en el Proyecto de Norma sean aplicadas únicamente las normativas mencionadas anteriormente, y correspondientes a las series de enmiendas que no excedan más de 4 años de revisión al momento de su aplicación en México, y en un plazo de implementación que cubra a partir de los vehículos año modelo 2023.</p> <p>En México se fabrican autos que se exportan en sus versiones básicas a consumidores de otros mercados a precios asequibles. Sin embargo, al no ser obligatorios en México, a quienes residimos en el país, nos ofrecen automóviles con baja seguridad vehicular a un precio incluso mayor. Nuestras vidas valen lo mismo que las de los consumidores en los Estados Unidos, Europa y otros mercados. Por ello exigimos la misma protección básica que ellos tienen. Es lo justo y la población en México lo merece.</p>	<table border="1"> <tr><td>Luces frontales adaptativas (ADB)</td><td></td></tr> <tr><td>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</td><td></td></tr> <tr><td>Caja negra (Event Data Recorder)</td><td></td></tr> <tr><td>Resistencia en el toldo</td><td></td></tr> <tr><td>Sistemas antirobo</td><td></td></tr> <tr><td>Equipamiento interior</td><td></td></tr> <tr><td>Luz de tránsito diurno (DRL)</td><td></td></tr> <tr><td>Luz de niebla</td><td></td></tr> <tr><td>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</td><td></td></tr> <tr><td>Mitigación de la eyección de los ocupantes</td><td></td></tr> <tr><td>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</td><td></td></tr> <tr><td>Dispositivos de advertencia acústica</td><td></td></tr> <tr><td>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</td><td></td></tr> <tr><td>Luces de posición laterales</td><td></td></tr> <tr><td>Faros de iluminación en curva</td><td></td></tr> <tr><td>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</td><td></td></tr> <tr><td>Frenado Autónomo de Emergencia</td><td></td></tr> <tr><td>”</td><td></td></tr> </table> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de norma oficial mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se rechaza la inclusión en el apartado de información comercial relativa el Programa de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) dado que representa una ventaja competitiva que contraviene a la Ley Federal de Competencia Económica, en particular en su artículo 52 que indica que están prohibidas las barreras que, ... disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la ... comercialización de bienes o servicios.</p>	Luces frontales adaptativas (ADB)		Sistemas de protección de impacto a baja velocidad		Caja negra (Event Data Recorder)		Resistencia en el toldo		Sistemas antirobo		Equipamiento interior		Luz de tránsito diurno (DRL)		Luz de niebla		Montaje del parabrisas y zona de intrusión		Mitigación de la eyección de los ocupantes		Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia		Dispositivos de advertencia acústica		Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales		Luces de posición laterales		Faros de iluminación en curva		Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención		Frenado Autónomo de Emergencia		”	
Luces frontales adaptativas (ADB)																																										
Sistemas de protección de impacto a baja velocidad																																										
Caja negra (Event Data Recorder)																																										
Resistencia en el toldo																																										
Sistemas antirobo																																										
Equipamiento interior																																										
Luz de tránsito diurno (DRL)																																										
Luz de niebla																																										
Montaje del parabrisas y zona de intrusión																																										
Mitigación de la eyección de los ocupantes																																										
Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia																																										
Dispositivos de advertencia acústica																																										
Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales																																										
Luces de posición laterales																																										
Faros de iluminación en curva																																										
Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención																																										
Frenado Autónomo de Emergencia																																										
”																																										

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Comentarios</p> <p>A continuación, se incluye un desglose detallado de nuestros comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, incluyendo los sistemas mencionados previamente, además de otros que deseo comentar, junto con la evidencia técnica que respalda dichos comentarios, así como los capítulos específicos del Proyecto de norma donde se deben aplicar: Normativas UNECE, FMVSS y GTR (Capítulos 4, 6, 7 y 8)</p> <p>Apoyamos firmemente que, en el Proyecto de Norma, en los Capítulos 4, 5, 6, 7 y 8, y en todos aquellos que aplique, sean aplicadas únicamente las normativas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y los Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) y par el caso exclusivo del estándar de protección a peatones la Global Technical Regulation (GTR) número 9, correspondientes a series de enmiendas que no excedan más de 4 años al momento de su aplicación por los corporativos que deseen comercializar autos en el territorio nacional ya que son las únicas normativas que cuentan con un sólido sustento técnico e institucional para vigilar el cumplimiento de los modelos ofertados en el mercado con las normas de referencia. Existe suficiente evidencia que señala que el mejor marco normativo para proteger de manera adecuada a los consumidores y usuarios de la vía es el que incorpora las reglamentaciones de la UNECE, pues con ello se garantiza un sistema robusto de verificación del cumplimiento y vigilancia del mercado a través de la conformidad de la producción. Además, en el estudio de Bienes Públicos Regionales del BID, estima que,</p>	<p>No obstante, lo anterior, no existe impedimento alguno para que el corporativo cuando así lo considere integre la información comercial del programa NCAP o del algún otro sistema similar como se indica en el capítulo 9 que cita</p> <p>:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>Los corporativos, podrán hacer uso de información comercial adicional en los términos que considere convenientes por cualquier medio físico o digital, siempre que la información no induzca a error al consumidor, sea verídica y se encuentre en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>junto con un sistema de información a los consumidores, incorporar las reglamentaciones UNECE podría ayudar a evitar en México 5,627 muertes cada año. Cabe resaltar que los dispositivos de seguridad incluidos en las reglamentaciones UNECE, han demostrado su eficacia para disminuir las cifras de fatalidades y lesiones en aquellos países que las han implementado.</p> <p>Además, se propone incluir la normativa Global Technical Regulation No. 9, que permitirá incluir, obligatoriamente, el Estándar de Protección a Peatones en la Norma, el cual es de vital importancia, ya que hasta el momento no existe en la actualización del Proyecto de esta Norma, un dispositivo o estándar enfocado a proteger a las personas usuarias vulnerables de la vía: peatones, ciclistas y motociclistas. Es imprescindible que esta omisión en el diseño vehicular se atienda con la mayor urgencia, ya que las muertes de las personas usuarias vulnerables como peatones, ciclistas y motociclistas, potenciales beneficiarias de la GTR No. 9, sumaron el 65% de las muertes por hechos viales en 2017, según datos del Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2018 del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (ST-CONAPRA), disponible en:  <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2021/05/d-2105-seguridad-vehicular-la-importancia-d-proteger-a-los-peaones-informe-seguridad-vial-2018.pdf</a></p> <p>Serie de enmiendas (Apéndice A, Tabla B1)</p> <p>Se debe especificar la serie de enmiendas de los Reglamentos de la ONU que no tengan más</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>de tres o cuatro años de antigüedad a partir del momento de su entrada en vigor para los automóviles que se desean comercializar en el territorio nacional. La propuesta concreta es referir y utilizar la serie de enmiendas de los Reglamentos ONU exigidas en este momento en la Unión Europea, tomando como referencia el anexo IV del reglamento CE 661/2009 y sus modificaciones posteriores. El enlace a la versión consolidada que comprende todas estas modificaciones es:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN</a></p> <p>El anexo IV se encuentra a partir de la página n° 23. De no atender esta actualización, significaría que pueden tener dispositivos de seguridad con una antigüedad de más de 30 años.</p> <p>Referencias de apoyo:  1. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla, K; et al. (Noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo. <a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora%20de%20los%20estandares%20de%20seguridad%20de%20los%20vehiculos%20en%20América%20Latina%20y%20el%20Caribe%20a%20través%20de%20la%20adopción%20de%20Reglamentos%20ONU%20y%20sistemas%20de%20información%20al%20consumidor%20-%20Informe%20final%20del%20Proyecto%20Bien%20Publico%20Regional%20BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora de los estandares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor - Informe final del Proyecto Bien Publico Regional BPR.pdf</a>  Resumen ejecutivo en: <a href="https://elipoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf">https://elipoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>2. Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29). Comisión Económica para Europa. Naciones Unidas, 2012. <a href="https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/libro_azul_wp.29_-_2012-1s_es_panol.pdf">https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/libro_azul_wp.29_-_2012-1s_es_panol.pdf</a></p> <p>3. ITF. (2017). Benchmarking de la seguridad vial en América Latina. <a href="https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-ame-rica-latina.pdf">https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/benchmarking-seguridad-vial-ame-rica-latina.pdf</a></p> <p>4. El Poder del Consumidor A.C. y Reflección con Responsabilidad A.C. Salvando vidas con autos más seguros. Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México. 2021. <a href="https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf">https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf</a></p> <p>5. UNECE, Global Technical Regulation No. 9. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></p> <p>6. Anexo IV del reglamento CE 661/2009 y sus modificaciones posteriores. El enlace a la versión consolidada que comprende todas estas modificaciones es: <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0661-20190424&amp;from=EN</a></p> <p>Control Electrónico de Estabilidad. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyamos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, el Control Electrónico de Estabilidad (ESC), ya que, después del cinturón de seguridad de 3 puntos, es la</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>segunda tecnología que más salva vidas en el mundo. Diferentes estudios resaltan la eficacia de este dispositivo para evitar accidentes, lesiones y muertes. La eficacia para reducir la probabilidad de siniestro por volcadura en vehículos ligeros es de 72%, y en camiones ligeros y vans del 64%. La reducción en la probabilidad de tener un siniestro fatal por volcadura en vehículos ligeros es de 56%, y en camiones ligeros y vans es de 74%. De acuerdo con un estudio Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) este dispositivo podría salvar la vida de 3,632 personas anualmente en nuestro país. Finalmente, otros estudios proponen que el ESC tiene un Retorno de Inversión (ROI por sus siglas en inglés) del 3.98, lo cual lo hace económicamente viable. De acuerdo con estimaciones hechas por The Global New Car Assessment Programme (Global NCAP) en su documento Democratising Car Safety: Road Map for Safer Car, el costo del ESC se estimaba en menos de \$50 USD, en 2015. Finalmente, un análisis del Transport Research Lab, señala que la introducción de la regulación del ESC en México es una medida costo efectiva para salvar vidas.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. NHTSA. Crash Prevention Effectiveness of Light-Vehicle Electronic Stability Control: An Update of the 2007 NHTSA Evaluation. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811486</a></p> <p>7. Furas, A.; Ramos, J.; Bahlla, K; et al. (noviembre 2019). Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor. Informe final del Proyecto Bien Público Regional (BPR). Banco Interamericano de Desarrollo. <a href="https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora%20de%20estandares%20de%20seguridad%20de%20los%20vehiculos%20en%20América%20Latina%20y%20el%20Caribe%20a%20través%20de%20la%20adopción%20de%20Reglamentos%20ONU%20y%20sistemas%20de%20información%20al%20consumidor%20-%20Informe%20final%20del%20Proyecto%20Bien%20Publico%20Regional%20BPR.pdf">https://www.latinncap.com/data/publicaciones/Mejora de los estandares de seguridad de los vehiculos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor - Informe final del Proyecto Bien Publico Regional BPR.pdf</a> Resumen ejecutivo en: <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe-mejora-sv-200115.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/01/d-2001-bid-informe -mejora-sv-200115.pdf</a></p> <p>2. NHTSA. Lives Saved by Vehicle Safety Technologies and Associated Federal Motor Vehicle Safety Standards, 1960 to 2012 Passenger Cars and LTVs. 2015.</p> <p>3. Volvo, Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019. <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en-en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a></p> <p>4. Global NCAP, Democratising Car Safety: Road Map for Safer Cars 2020, 2015. <a href="https://static1.squarespace.com/static/5fb4ea8933ae6c208c3dac41f/6061abfad0497601bbc55133/1617013767148/road-map-2020.pdf">https://static1.squarespace.com/static/5fb4ea8933ae6c208c3dac41f/6061abfad0497601bbc55133/1617013767148/road-map-2020.pdf</a></p> <p>5. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019. <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/">https://elpoderdelconsumidor.org/</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish -resumen.pdf</p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch). (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyamos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, los anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch), partiendo de la realidad que, según el INEGI, indica que la primera causa de muerte en niños de 5-9 años son los accidentes de tránsito. Estos anclajes permitirían la sencilla y correcta instalación de un Sistema de Retención Infantil (SRI), para que un pasajero infantil viaje de manera segura en el auto, disminuyendo el riesgo de posibles lesiones o la muerte. De acuerdo con Cervantes y Leenen, 2015, en México, los SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reducen la mortalidad en aproximadamente el 75%, en niños y niñas de hasta dos años y en torno al 60%, en niños y niñas de tres o cuatro años. La American Academy of Pediatrics en su publicación Saving Lives with Car Seats and Seat Belts, indica que el uso de SRI instalados correctamente, lo cual es facilitado por los anclajes en el auto, reduce la mortalidad en un 71%. Cuando se compara con sólo usar el cinturón de seguridad, los SRI reducen el riesgo de lesiones en un 54% en niños y niñas de 1 a 4 años, y en niños y niñas de 4 a 8 años, mientras que los asientos elevados reducen el riesgo en un 45%.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. INEGI. Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido. 2018.  <a href="https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817">https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/pc.asp?t=14&amp;c=11817</a> Al hacer click en este enlace, seleccione continuar para acceder a la base de datos completa.</p> <p>2. Cervantes-Trejo, A; Leenen, I. Uso del cinturón de seguridad y las sillas infantiles por parte de conductores y pasajeros de vehículos de motor en cuatro zonas metropolitanas de México. 2015.  <a href="https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410">https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=56410</a></p> <p>3. Dennis R. Durbin, MD, MSCE, FAAP, a Benjamin D. Hoffman, MD, FAAP, b Council on Injury, Violence, and Poison prevention. Child Passenger Safety. American Academy of Pediatrics. 2018.  <a href="https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461">https://pediatrics.aappublications.org/content/142/5/e20182461</a></p> <p>4. Proyecto de seguridad avanzada infantil para carreteras europeas (CASPer), mejor conocimiento y mejores herramientas para mejorar la protección real de los niños en los automóviles - 23 eSv Número de documento 13-0426. Tomado de la publicación: Democratising Car Safety: Road Map for Safer Cars 2020. Global NCAP, 2015.  <a href="http://www.globalncap.org/wp-content/uploads/2015/04/road-map-2020.pdf">http://www.globalncap.org/wp-content/uploads/2015/04/road-map-2020.pdf</a></p> <p>Prueba de impacto lateral de poste. (Capítulo 6, Tabla 2)  Apoyamos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, la prueba de impacto lateral de poste, ya que su cumplimiento</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>ofrece una adecuada protección a los pasajeros de un vehículo en caso de colisiones laterales, brindando especial protección en la cabeza y cuello de las personas. Si consideramos que el impacto lateral ocupa el segundo lugar en las colisiones entre vehículos, solo por debajo del impacto frontal, y que un conductor involucrado en un siniestro de impacto lateral tiene el doble riesgo de muerte que, en un siniestro de impacto frontal, se entiende la importancia de que los vehículos tengan dispositivos de seguridad que protejan a los ocupantes en caso de impacto lateral y lateral de poste. Usando datos de choques de los EEUU, se demostró que los conductores de vehículos clasificados con la calificación más alta en seguridad por el Institute for Insurance Highway Safety (IIHS) tenían un 70% menos de probabilidad de morir cuando estaban involucrados en choques laterales. De acuerdo al estudio Effect of side impact protection in reducing injuries, los actuales sistemas de seguridad de bolsas de aire laterales, como las de torso con o sin cortinas, contribuyen a la reducción en el riesgo de lesiones en el impacto lateral para los ocupantes cercanos al impacto. Dentro de la investigación Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains, se muestran reducciones de mortalidad estadísticamente significativas para los cuatro tipos de cortinas y bolsas de aire laterales en caso de siniestro para conductores y pasajeros delanteros derechos de automóviles, donde se obtuvieron los resultados siguientes:</p>	

1	2	3	4	5	6	7															
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO															
					<p>Reducción de fatalidad estimada</p> <table border="0"> <tr> <td>Cortina</td> <td>más</td> <td>torso</td> </tr> <tr> <td></td> <td>31.3%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Combinación</td> <td>24.8%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sólo cortina</td> <td>16.4%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sólo torso</td> <td>7.8%</td> <td></td> </tr> </table> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Furas, A., et al, Op. Cit. P. 122. <a href="https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la">https://publications.iadb.org/es/mejora-de-los-estandares-de-seguridad-de-los-vehiculos-en-america-latina-y-el-caribe-traves-de-la</a></li> <li>Farmer et al, 1997, según lo refiere Stigson, H.; Kullgren, A., Effect of side impact protection in reducing injuries. Chalmers University of Technology. Gothenburg, 2011. <a href="https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/A3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf">https://blogg.folksam.se/folksam-forskar/wp-content/uploads/sites/A3/2011/06/ESV-Stigson-and-Kullgren-2011-side1.pdf</a></li> <li>An Evaluation of Side Impact Protection - Improvements and Side Air Bags. No. DOT HS 810 748, Technical Report NHTSA. 2007. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/810748</a></li> <li>Kahane, C.J. Updated Estimates of Fatality Reduction by Curtain and Side Air Bags in Side Impacts and Preliminary Analyses of Rollover Curtains. No. DOT HS 811882, NHTSA. 2014. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811882</a></li> </ol> <p>Protección a peatones. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Solicitamos que el Estándar de Protección a Peatones (referenciado como Protección a Peatones en el Proyecto de Norma), sea obligatorio y forme parte del Capítulo 6, Tabla 2, ya que en el Proyecto actual solo</p>	Cortina	más	torso		31.3%		Combinación	24.8%		Sólo cortina	16.4%		Sólo torso	7.8%		
Cortina	más	torso																			
	31.3%																				
Combinación	24.8%																				
Sólo cortina	16.4%																				
Sólo torso	7.8%																				

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>quedó como opcional en el Capítulo 8, Tabla 4. Su cumplimiento como estándar obligatorio es de vital importancia, ya que, además de ser uno de los estándares mínimos de seguridad recomendados por la Organización de las Naciones Unidas tanto en el Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2011-2020 como en el Plan Global de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, es la única provisión que se tendría en la Norma para la protección de los usuarios vulnerables de la vía: peatones, ciclistas y motociclistas, quienes, cada año, conforman el más alto porcentaje de víctimas mortales de los siniestros viales (65% en 2017, de acuerdo con el ST-CONAPRA). De acuerdo a la evidencia científica, este estándar puede ayudar a salvar vidas y evitar lesiones graves de los usuarios vulnerables de la vía. En Europa, un estudio con datos de la German In-Depth Accident Study (GIDAS) y la International Hot Rod Association (IHRA) calculó en el año 2010 que, con este dispositivo, pudieron evitarse entre 6,500 y 10,000 lesiones graves a peatones. De acuerdo con el estudio Bienes Públicos Regionales del BID, con la mejora en el diseño del frontal de todos los vehículos, se podrían salvar anualmente en México entre 1,296 y 1,782 vidas. Según el estudio "Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles" del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) se encontró una correlación estadísticamente significativa que permite asociar las ventas de vehículos con estándar de protección a peatones o con resultados favorables de desempeño de protección a</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>peatones en las pruebas de Latin NCAP con un descenso en las muertes y lesiones graves de peatones. En dicho estudio se encontró que tan sólo con un 10% de aumento de ventas de vehículos con el Estándar de Protección a Peatones o con un buen desempeño de protección a peatones en las pruebas de Latin NCAP, habría una reducción de 36 muertes y 228 personas lesionadas al año en nuestro país.</p> <p>Asimismo, es muy importante señalar que el Estándar de protección a peatones no implica una barrera técnica al comercio, ya que el Tratado Comercial México-Estados Unidos y Canadá, TMEC, reconoce el derecho de México a exigir estándares adicionales a los especificados en la regulación norteamericana FMVSS. México cuenta con facultades para reconocer incompatibilidades entre regulaciones debido al interés legítimo nacional de proteger a la población. De acuerdo con el Instrumento bilateral Guajardo-Lighthizer (30/11/18): México se reserva el derecho de aplicar normas específicas si las FMVSS alcanzan un nivel de seguridad menor al objetivo legítimo de México:</p> <p>"...nada en esta carta limita la facultad de México para incorporar, reconocer o aceptar otras normas de seguridad para vehículos motorizados adicionales a las NFSVM, en la NOM-194-SCFI o en cualquier enmienda o instrumento sucesor de esta."</p> <p>El Estándar de Protección a Peatones es técnicamente viable, ya que se cuenta con la alternativa Global Technical Regulation GTR No. 9 (Pedestrian Safety), elaborada con la participación de los EEUU, que se encuentra enmarcada en el acuerdo 1998</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>de ONU firmado por EEUU y que dota una flexibilidad administrativa para que pueda ser aplicada por cualquier gobierno que no forma parte de los acuerdos de 1958 de la UNECE.</p> <p>Finalmente, es económicamente viable, ya que como lo señala el mismo documento de GTR-9 el costo de implementar esta tecnología es apenas de \$610 pesos para auto familiar pequeño y de hasta \$1887 pesos para vehículos deportivos. Para los vehículos que por su diseño no puedan cumplir con este estándar, deberán forzosamente ser equipados con el Frenado Autónomo de Emergencia.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México, 2018. <a href="https://drive.google.com/file/d/1MdYjQsNmG5cm8V_CaMOMqHKvU75eLc5/view">https://drive.google.com/file/d/1MdYjQsNmG5cm8V_CaMOMqHKvU75eLc5/view</a></li> <li>2. UNECE, Pedestrian Protection In Europe The Potential of Car Design and Impact Testing. 2002. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/inf-gr-ps-12e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2002/wp29grsp/inf-gr-ps-12e.pdf</a></li> <li>3. Furas et al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019</li> </ol>	

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>4. IMCO. Beneficios de los sistemas de seguridad en los automóviles.  <a href="https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/">https://imco.org.mx/beneficios-de-los-sistemas-de-seguridad-en-los-automoviles/</a></p> <p>5. Instrumento bilateral Guajardo-Lighthizer (30/11/18).  <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/465817/4CartaMXUSAutoSafetyStandards.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/465817/4CartaMXUSAutoSafetyStandards.pdf</a></p> <p>6. Economic Commission for Europe. Global technical regulations. Gtr No. 9 (Pedestrian Safety).  <a href="https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf">https://unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29registry/ECE-TRANS-180a9e.pdf</a></p> <p>Frenado autónomo de emergencia. (Capítulo 8, Tabla 4)  Solicitamos que el Frenado Autónomo de Emergencia se mantenga en este Proyecto de Norma, haciendo solicitud enfática del cambio pertinente para que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, Tabla 2, y su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece en el Capítulo 8, Tabla 4. Esta es una de las nuevas tecnologías recomendadas en el Plan Global para la Seguridad Vial 2021-2030 de las Naciones Unidas. Existe evidencia suficiente para demostrar que este dispositivo es capaz de evitar o mitigar automáticamente la gravedad de los siniestros entre dos vehículos, en colisiones por alcance, así como algunas colisiones con objetos fijos y motocicletas, así como el atropellamiento de peatones.</p> <p>De acuerdo a esta información, se indica que, con este dispositivo se podrían haber prevenido o mitigado: 1,994,000 colisiones, 884,000 lesiones y 4,738 muertes tan sólo en el año 2016 en los Estados Unidos. Además, la mayoría de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>las muertes que se podrían prevenir son las de peatones y ciclistas (74%). Otro estudio señala que el potencial de seguridad teórico de este dispositivo es de una reducción del 19.6% de todos los siniestros. De acuerdo con un estudio del Transport Research Lab la implementación conjunta del Estándar de Protección a Peatones y el sistema de Frenado Autónomo de Emergencia (AEB) para proteger a usuarios vulnerables de la vía permitiría salvar, en 10 años, la vida de 3 mil 187 peatones y 222 ciclistas. El Instituto de Aseguradoras para la Seguridad en Carreteras (Insurance Institute for Highway Safety, IIHS por sus siglas en inglés) menciona en su artículo Autobrake is good, but it could be better que, en EEUU, los reclamos por</p> <p>daño a la propiedad en caso de colisión se han reducido en un 13%, los choques por alcance disminuyeron en un 50% y las lesiones en un 56% por la introducción del AEB. Estudios proponen que el Frenado Autónomo de Emergencia tiene un Retorno de Inversión del 1.95, lo cual lo hace económicamente viable. En 2005, el Proyecto eIMPACT estimó que el costo (para el fabricante antes de contabilizar las ganancias y los impuestos) de un AEB es de entre \$205.17 USD y \$740.96 USD.32.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. Benson, A.J., Tefft, B.C., Svancara, A.M., &amp; Horrey, W.J. (2018). Potential Reductions in Crashes, Injuries, and Deaths from Large-Scale Deployment of Advanced Driver Assistance Systems. (Research Brief). Washington, D.C.: AAA Foundation for Traffic Safety.  <a href="https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567_AAAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Brief_v2.pdf">https://aaafoundation.org/wp-content/uploads/2018/09/18-0567_AAAFTS-ADAS-Potential-Benefits-Brief_v2.pdf</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>2. Hynd, D., McCarthy, M., Carroll, J., et al. Benefit and Feasibility of a Range of New Technologies and Unregulated Measures in the fields of Vehicle Occupant Safety and Protection of Vulnerable Road Users. European Commission - TRL. Brussels, 2015. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/47beb77e-b33e-44c8-b5ed-505acd6e76c0</a></p> <p>3. Wallbank, C., Kent, J., Ellis, C., et al. El potencial de los estándares de seguridad vehicular para prevenir muertes y lesiones en Argentina, Brasil, Chile y México: actualización de 2018. Transport Research Lab, 2019. <a href="https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf">https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/06/d-tri-report-spanish-resumen.pdf</a></p> <p>4. IIHS-HLDI, Status Report: Safe Passage. Vol. 54, No. 2, 2019. <a href="https://www.iihs.org/iihs/sr/statusreport/article/54/2/2">https://www.iihs.org/iihs/sr/statusreport/article/54/2/2</a></p> <p>5. Volvo, Global Road Safety Scenarios, A State of the Art Review of Global Policy Targets and Strategies, 2019. <a href="https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf">https://www.volvogroup.com/content/dam/volvo/volvo-group/markets/global/en/about-us/traffic-safety/volvo-group-safer-global-road-safety-scenarios-2019.pdf</a></p> <p>6. Malone, K.; Wilmink, I., et al. Socio-economic Impact Assessment of Stand-alone and Co-operative Intelligent Vehicle Safety Systems (IVSS) in Europe. The Netherlands, 2008. <a href="https://trimis.ec.europa.eu/sites/default/files/project/documents/20130401_1402_53_77423_eIMPACT_D9_D10_v2.0.pdf">https://trimis.ec.europa.eu/sites/default/files/project/documents/20130401_1402_53_77423_eIMPACT_D9_D10_v2.0.pdf</a></p> <p>Información comercial. (Capítulo 9)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Solicitamos que en este capítulo se incorpore el requisito obligatorio de mostrar, en todos los modelos de autos nuevos vendidos en México, la información de los resultados de las pruebas de desempeño que apliquen, realizadas por el Programa de Evaluación de Vehículos para América Latina y el Caribe, Latin NCAP. Esta información deberá incluirse en la Tabla 5 - Información comercial de dispositivos y sistemas de seguridad-, del capítulo 9, mostrando el resultado de estrellas y el nivel de protección tanto para ocupante adulto como para ocupante infantil; la protección para peatones y usuarios vulnerables de la vía, así como el nivel de sistemas de asistencia a la seguridad; en caso de que el modelo no esté evaluado, se indicará "no evaluado". Esta petición se sustenta en la siguiente argumentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el derecho de los consumidores a contar con suficiente información para poder realizar la compra de un bien o servicio de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia entre la vida y la muerte;</li> <li>• En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos "[...] sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." (Art. 2) y reconoce asimismo "[...] el derecho a la vida, a la</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>libertad y a la seguridad de su persona." (Art. 3), misma que México suscribió el 10 de diciembre de 1948, otorgando estos derechos a su población;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales que señalan que las empresas multinacionales deben "Contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible.", "Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.", así como "Desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad."; Considerando que dichas directrices, en su Capítulo IV. Derechos Humanos, estipulan específicamente que las empresas deben: "Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas." y por ende deben "En el marco de sus actividades evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera.", y "Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios [...]"; y además, las empresas multinacionales deben "Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos.", "Ejercer la debida diligencia en materia de</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos.", y "Establecer mecanismos legítimos o cooperar mediante estos mecanismos para poner remedio a los impactos negativos sobre los derechos humanos cuando se descubra que han causado dichos impactos o que han contribuido a generarlos."; Considerando que los comentarios del capítulo citado señalan que en todo momento las empresas deben respetar al menos los derechos humanos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y que estas directrices de la OCDE en su Capítulo VIII. Intereses de los Consumidores señalan que "En sus relaciones con los consumidores, las empresas deberán actuar siguiendo unas prácticas comerciales, de marketing y publicitarias leales y deberán adoptar todas las medidas razonables para garantizar la calidad y la fiabilidad de los bienes y servicios que proporcionan.", "Proporcionar información exacta, comprobable y clara que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar sus decisiones con conocimiento de causa [...]". "No realizar manifestaciones u omisiones ni participar en ninguna otra práctica que sea engañosa, equívoca, fraudulenta o desleal."; e "[...] impedir y luchar contra las prácticas comerciales engañosas (incluida la publicidad engañosa y el fraude comercial) y reducir o impedir las amenazas graves para la salud y la seguridad públicas o para el medio ambiente que se deriven del consumo, el uso o la eliminación de sus bienes y servicios." (OCDE, 2013);</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Plan Mundial para el Decenio de Acción de la Seguridad Vial 2011-2020 de la Organización Mundial de la Salud el cual recomienda la aplicación de las reglamentaciones de seguridad vehicular elaboradas por el Foro Mundial de las Naciones Unidas para la Armonización de las Reglamentaciones sobre Vehículos, y que recomienda en la Actividad número 2 del Pilar Vehículos más Seguros la implementación de Programas de Evaluación de Autos Nuevos (NCAP por sus siglas en inglés) en todas las regiones del mundo;</li> <li>• En la resolución sobre seguridad vial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) "Invita a los Estados Miembro que todavía no lo han hecho, a considerar la adopción de políticas y medidas para implementar las regulaciones de seguridad vehicular de las Naciones Unidas o los estándares nacionales equivalentes para asegurar que todos los vehículos de motor nuevos cumplan con las regulaciones mínimas aplicables para protección de ocupantes y otros usuarios de las vialidades, con cinturones de seguridad, bolsas de aire y sistemas de seguridad activa instalados como equipamiento estándar.";</li> <li>• En el hecho que en México algunos corporativos de la industria automotriz operan con la práctica de doble estándar que le permite producir, importar y vender autos de baja seguridad vehicular para consumidores mexicanos, a diferencia de los autos que se fabrican en México y se exportan para su comercialización en otros países equipados con los estándares mínimos de seguridad;</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en México al año pierden la vida 16 mil personas en accidentes vehiculares, más de 134 mil personas resultan lesionadas y 40 mil mexicanos y mexicanas quedan anualmente con algún tipo de discapacidad para el resto de sus vidas;</li> <li>• Que la implementación de los sistemas y estándares mínimos de seguridad vehicular recomendados por la Organización de las Naciones Unidas y por Latin NCAP han demostrado fehacientemente la significativa disminución de las fatalidades en otros países; y reconociendo que conocer el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra, ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia entre la vida y la muerte;</li> <li>• En las Directrices para la Protección del Consumidor establecidas por la ONU donde es señalado que "se debe facilitar a los consumidores instrucciones sobre el uso adecuado de los bienes e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente.";</li> <li>• Que existe evidencia suficiente sobre la correlación entre los resultados de un NCAP y la reducción del riesgo de lesiones serias y fatales, las cuales, por ejemplo, en Euro NCAP, tienen una correlación de 12% por estrella lograda en las evaluaciones de impacto. Los vehículos con mayor número de estrellas obtenidas en la valoración, tienen menor riesgo de ocasionar a sus pasajeros lesiones serias o fatales en caso de colisión. La</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>calificación por estrellas del desempeño de seguridad de los vehículos evaluados, es un recurso de vital importancia y fácil comprensión que la mayoría de los consumidores deberían conocer previo a la compra de un auto nuevo. Saber el nivel de protección de un vehículo, y con ello tomar una decisión informada de compra; ante un siniestro de tránsito, podría ser la diferencia que salve vidas: tanto de ocupantes de los autos, como la de peatones. El programa de evaluación para vehículos nuevos en su capítulo para Europa, Euro NCAP, ha sido fundamental para que los fabricantes de vehículos mejoraran la seguridad ofrecida en sus modelos muchos años antes de que se los exigieran las regulaciones nacionales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que al informar los resultados de las pruebas de desempeño de Latin NCAP, se estaría ofreciendo información alineada con lo mencionado en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, que indica que, además de la incorporación de normas UNECE, se recomienda la promoción de los Programas de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) para información al consumidor.</li> </ul> <p>Por lo tanto, creemos que el listado propuesto en la Tabla 5, es insuficiente para el consumidor, ya que requeriría del conocimiento técnico para comprender qué es cada tecnología o dispositivo. Sin embargo, la información de la seguridad con estrellas comunica fácilmente y de manera imparcial, el nivel de desempeño de seguridad del auto en cuanto a la protección que ofrece a sus ocupantes y a los usuarios vulnerables de la vía.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Finalmente, se cumpliría el derecho a la información que coadyuva para que también se cumpla el derecho a la salud y se promovería una muy necesaria competencia entre los fabricantes de vehículos por la seguridad vehicular en el mercado mexicano.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948. <a href="https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights">https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</a></li> <li>2. OCDE (2013), Líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OECD Publishing, <a href="http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es">http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es</a></li> <li>3. Asamblea General de la ONU 15 de abril de 2016, <a href="http://www.stopthecrash.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf">http://www.stopthecrash.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf</a> en refrendo a la Declaración de Brasilia, Segunda Conferencia de Alto Nivel sobre seguridad vial: es hora de resultados, 18-19 de noviembre de 2015, Brasilia. <a href="http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/Brasilia_Declaration/es/">http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/Brasilia_Declaration/es/</a></li> <li>4. Perfiles de la Seguridad Vial, México, 2015, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, México, 2017.</li> <li>5. Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación. <a href="https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/lfpc_ultimo_CamDip.pdf">https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/lfpc_ultimo_CamDip.pdf</a></li> <li>6. Naciones Unidas. Directrices para la Protección del Consumidor. 2016. <a href="https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1es.pdf">https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1es.pdf</a></li> </ol>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>7. Lie, A., Tingvall, C. How Do Euro NCAP Results Correlate with Real-Life Injury Risks? A Paired Comparison Study of Car-to-Car Crashes. 2012. <a href="https://www.researchgate.net/publication/228918389">https://www.researchgate.net/publication/228918389</a> How Do Euro NCAP Results Correlate with Real-Life Injury Risks A Paired Comparison Study of Car-to-Car Crashes</p> <p>8. Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. Organización de las Naciones Unidas, 2021. <a href="https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030">https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030</a></p> <p>9. Furas et al., Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, BID, 2019</p> <p>10. El Poder del Consumidor A.C. y Refleacciona con Responsabilidad A.C. Salvando vidas con autos más seguros Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México. 2021. <a href="https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf">https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf</a></p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Apoyamos que se mantenga como obligatorio en el Proyecto de Norma, como está hasta ahora en el Capítulo 6, Tabla 2, el Monitoreo de presión de llantas (TPMS), ya que está comprobado que este dispositivo ayuda a mitigar (en un 55.6%) los riesgos que implica manejar un vehículo con llantas infladas por debajo de la presión recomendada por el</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>fabricante: mayor distancia de frenado, explosión del neumático por fricción de las paredes, mayor consumo de combustible y mayores emisiones, entre otros. De acuerdo con la National Highway Traffic Safety Administration o NHTSA, por sus siglas en inglés, estimó en su cálculo de beneficios sociales y económicos de la regulación del sistema de monitoreo de presión de llantas, que dicha tecnología ayudaría a evitar 120 muertes y alrededor de 8,500 lesiones cada año, siempre que todos los vehículos estuvieran equipados con esta tecnología en EEUU. Aunado a ello, este sistema ayuda a reducir el gasto de gasolina y las emisiones de bióxido de carbono por llantas mal infladas. En Europa el 0.5% de los siniestros pudieron haberse evitado desde 2008 de haberse instalado este sistema en todos los vehículos. Es económicamente viable gracias a que el costo de esta tecnología por vehículo es de 40 euros por vehículo.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. UNECE. Draft Cost / Benefits Analysis TPMS for M1 Vehicles. 2008. <a href="http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grf/TPM-03-03r1e.pdf">http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2008/wp29grf/TPM-03-03r1e.pdf</a></li> <li>2. NHTSA. Tire Pressure Monitoring Systems FMVSS No. 138. Final Regulatory Impact Analysis. 2005. <a href="https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf">https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/fmvss/TPMS-2005-FMVSS-No138.pdf</a></li> <li>3. NHTSA. Evaluation of the Effectiveness Of TPMS in Proper Tire Pressure Maintenance. <a href="https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681">https://crashstats.nhtsa.dot.gov/Api/Public/ViewPublication/811681</a></li> </ol>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Alerta de desviación de carril. (Capítulo 8, Tabla 4)</p> <p>Solicitamos que la Alerta de desviación de carril sea obligatoria y forme parte del Capítulo 6, Tabla 2, ya que en el Proyecto actual sólo quedó como opcional en el Capítulo 8, Tabla 4. Existe evidencia que determina que este dispositivo disminuye la tasa de siniestros de vehículo único, golpes laterales y choque frontal en todas sus magnitudes en un 11%, y que además disminuye la tasa de lesiones por esos mismos tipos de choques en un 21%. Esto significa que, si todos los vehículos de pasajeros en EEUU hubieran estado equipados con este dispositivo, alrededor de 85,000 siniestros reportados por la policía y más de 55,000 lesiones pudieron haber sido prevenidas en 2015. Su implementación resulta relevante para México puesto que, de acuerdo al documento técnico Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005), del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), más del 10% de las colisiones que corresponden al rubro "invasión de carril", pudieron haberse evitado con este sistema.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <p>1. International Institute for Highway Safety. Lane departure warning, blind spot detection help drivers avoid trouble. 2017. <a href="https://www.ihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble">https://www.ihs.org/news/detail/stay-within-the-lines-lane-departure-warning-blind-spot-detection-help-drivers-avoid-trouble</a></p> <p>2. Viskis, C., Smith, T.L., et al. Study on lane warning and lane change assist systems. TRL, 2008. <a href="https://www.circabc.europa.eu/sdZa/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/report_idwl_ca_en.pdf">https://www.circabc.europa.eu/sdZa/30d82a3c-bdc9-4034-b197-62286988bd03/report_idwl_ca_en.pdf</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>3. Cuevas, A. C., Rivera, F. A., et al. Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2005). IMT, 2005. <a href="https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt36.pdf">https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt36.pdf</a></p> <p>Adaptador inteligente de velocidad. (Capítulo 6, Tabla 2)</p> <p>Aunque en este momento no se encuentra en el Proyecto de Norma, solicitamos la inclusión de este dispositivo como obligatorio, ya que es un dispositivo fundamental y clave para la reducción de muertes por hechos viales. De acuerdo con el European Transport Safety Council, abordar el exceso de velocidad es fundamental para reducir la cifra de 26,000 muertes en carretera cada año en Europa. Con la adopción y el uso masivo, se espera que este dispositivo reduzca las colisiones en un 30% y las muertes en un 20%. En un informe para la Comisión Europea, elaborado por la consultora Transport Research Lab, se señala que este dispositivo es "factible en términos de la tecnología requerida", ya está disponible en el mercado y ofrece una relación costo-beneficio positiva.</p> <p>Referencias de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. European Transport Safety Council. Briefing: Intelligent Speed Assistance (ISA). 2017. <a href="https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/">https://etsc.eu/briefing-intelligent-speed-assistance-isa/</a></li> <li>2. Seidl, M., Hynd, D., et al. In depth cost-effectiveness analysis of the identified measures and features regarding the way forward for EU vehicle safety. TRL, European Commission. 2017. <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/77990533-9144-11e7-b92d-01aa75ed71a1</a></li> </ol> <p>Event data recorder (caja negra). (Capítulo 8, Tabla 4)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					Solicitamos la inclusión en la Norma, haciendo solicitud enfática que este dispositivo forme parte del Capítulo 6, Tabla 2, para que su cumplimiento sea obligatorio, y no opcional como hasta el momento aparece. La caja negra al ser un dispositivo que graba y almacena la información dinámica del comportamiento de un vehículo durante los instantes previos a una colisión y durante la colisión, con la finalidad de recopilarlos después del incidente, se estaría en condiciones para generar una base de datos que, en su posterior análisis, permita reconocer los patrones que hicieron posibles los siniestros viales, y con ello servir como un insumo fundamental para diseñar mejor los vehículos e incluso la infraestructura vial.	
Elisa del Carmen Hidalgo Solórzano	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>Por este medio, yo, Elisa del Carmen Hidalgo Solórzano, Investigadora en Ciencias Médicas "C" del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) hago llegar mi comentario, en el marco de la consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-requisitos y especificaciones", para su consideración.</p> <p>De 2009 a 2018 fallecieron en México 163,499 personas en accidente de tránsito de vehículo de motor, de los cuales 45,991 (28.1%) eran peatones. Esto supone que aproximadamente 4,600 peatones pierden la vida al año en el país en un evento de tránsito.<sup>1</sup> Tal como ha sido documentado en estudios científicos,<sup>2,3</sup> la cifra podría ser mayor si consideramos que un número importante de las defunciones es clasificado en códigos inespecíficos. Si se distribuyen estas defunciones</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se mantienen como obligatorios los dispositivos de Control Electrónico de Estabilidad (ESC), Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) y la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Se rechaza la inclusión de algún otro de los dispositivos de la tabla 4 como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales o de que no garantizan un impacto substancial sobre la seguridad de los usuarios. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>"no correctamente especificadas", el número de muertes podría ascender a 196,878, de las cuales, 92,560 serían peatones fallecidos (aproximadamente 9,256 por año).</p> <p>El problema, no solo es el inaceptable alto número de peatones que pierden la vida en las vías de tránsito. Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2018-2019 (ENSANUT 2018-19), 147,552 personas fueron atropelladas en el año previo a la encuesta. De ellos, 30% (o 44,489 personas) sufrieron consecuencias permanentes en su estado de salud (discapacidad).<sup>4</sup></p> <p>Un estudio liderado por la Unidad de Métricas y Evaluación en Salud de la Universidad de Washington, estimó que en México tan solo en el año 2017 se perdieron 425,693 años de vida saludable (Intervalo de Incertidumbre al 95%: 409,035 - 446,038) como consecuencia de los atropellamientos en el tránsito, este indicador toma en cuenta los años que se pierden por muerte prematura y los años en los que se pierde la calidad de vida.<sup>5</sup></p> <p>El costo social y económico asociado a las lesiones y muertes causadas por el tránsito es alto. La sociedad mexicana pierde cada año entre el 1.8 y el 3.5% del PIB por esta causa.<sup>6</sup> Según la Ensanut 2018-19, un alto porcentaje de las personas lesionadas usaron servicios de salud (74%).<sup>7</sup> Estos eventos impactan significativamente en la salud de las personas y de quienes deben cuidarlos durante su recuperación, afectando la dinámica familiar y cambiando los proyectos de vida. Las consecuencias económicas al interior del hogar suelen durar por muchos años.<sup>8</sup></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Tanto los registros oficiales sobre mortalidad, como la evidencia generada en encuestas nacionales de salud, además de otros estudios internacionales, proporcionan evidencia de la magnitud del problema en México y de la urgencia de incorporar todas las estrategias posibles, a los esfuerzos ya iniciados para prevenir los daños severos a la salud y el alto costo social y económico, producidos en las vías del tránsito.</p> <p>La evidencia técnica y científica, ha descrito sistemas y estándares de los vehículos que han mostrado ser efectivos en la reducción de la gravedad de las lesiones y la mortalidad en personas lesionadas en el tránsito. Bhalla &amp; Gleason<sup>9</sup>, realizaron un análisis contrafactual que les permitió evaluar el número de muertes, lesionados y años de vida ajustados por discapacidad (AVAD) que se podrían salvar en varios países de América Latina y el Caribe, en el supuesto que todo el parque vehicular contara con tecnologías de seguridad. A continuación, se presenta para el caso de México, la proporción de muertes que podrían ser evitadas y de AVAD que podrían ser salvados, de contar con vehículos con tecnologías de seguridad:</p> <p>Sistema de seguridad evaluado</p> <p>Muertes evitadas % (Intervalo de incertidumbre 95%)      AVAD % (Intervalo de incertidumbre 95%)</p> <p>Sistema de frenos antibloqueo 7.8% (3.0-14.1) 5.5% (0.7-12.3)</p> <p>Control de estabilidad electrónico    17.8% (8.8-28.6) 14.7% (4.5-26.0)</p> <p>Cinturón de seguridad 15.4% (10.2-17.5) 16.1% (10.5-18.3)</p>	

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Bolsas de aire frontales 4.0% (2.1-4.9) 3.4% (2.3-5.3)  Bolsas de aire laterales 3.2% (1.8-3.8) 3.9% (1.4-4.7)  Viga de puerta lateral 0.2% (0.1-0.2) 0.2% (0.0-0.3)  Estructura lateral y acolchado 1.8% (0.9-2.4) 2.2% (0.7-2.9)  Sistema optimizado para impacto lateral 7.1% (3.5-7.3) 8.7% (2.8-9.0)  Diseño de la parte delantera del vehículo para la protección de los peatones 8.1% (3.0-13.9) 7.7% (2.8-13.2)  Efectos generales del diseño de vehículos 27.6% (13.4-38.1) 28.3% (14.1-38.8)</p> <p>Fuente: Bhalla &amp; Gleason9.  Mejorar el diseño de los vehículos en México, resultaría en 27.6% menos muertes (Intervalo de incertidumbre 95% 13.4%-38.1%) y un 28.3% (14.1% -38.8%) menos AVAD. Si lo analizamos por sistema de seguridad, las ganancias en vidas salvadas por las mejoras del diseño de la parte delantera del vehículo para la protección de los peatones, significaría 8.1% menos muertes por atropellamientos (3.0%-13.9%) y 7.7% menos AVAD (2.8%-13.2%)9. Contar con sistema de control de estabilidad electrónico, significaría 17.8% menos muertes (8.8%-28.6%) y 14.7% (4.5% -26.0%) menos AVAD. Como puede observarse, las posibles ganancias en número de vidas salvadas y años de vida ajustados por discapacidad salvados, son de gran importancia y ayudarían a que nuestro país se acerque al cumplimiento del objetivo del Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2021-203010, de reducir a la mitad el número de muertes y traumatismos debidos al tránsito. Uno de los pilares fundamentales para alcanzar los</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>objetivos de este decenio es la seguridad vehicular, en el cual una meta es que, para 2030, el 100% de los vehículos nuevos (es decir los fabricados, vendidos o importados) y 100% de los vehículos usados "cumplirán normas de seguridad muy estrictas, como los Reglamentos de las Naciones Unidas o los Reglamentos Técnicos Mundiales recomendados como prioritarios, o prescripciones nacionales de desempeño reconocidas como equivalentes"10.</p> <p>Una vez proporcionada toda esta evidencia, considero que es urgente y necesario que se incluyan los siguientes estándares y dispositivos de seguridad vehicular de carácter obligatorio en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021.</p> <p>"Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-requisitos y especificaciones", que ahora se encuentra en consulta pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de Estabilidad Electrónico (ESC)</li> <li>• Anclajes ISOFIX/Latch</li> <li>• Cumplimiento con la prueba lateral de poste</li> <li>• Protección a peatones</li> <li>• Frenado Autónomo de Emergencia</li> <li>• Sistema de información a los consumidores</li> </ul> <p>Referencias:</p> <p>1. - Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas de defunciones generales en México. Disponible en: <a href="https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/">https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/</a></p> <p>2. - Hajar M, Chandran M, Pérez-Núñez R, Lunnen J, Rodríguez-Hernández JM, Hyder AA. Quantifying</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>the underestimated burden of road traffic mortality in México: a comparison of three approaches. Traffic Inj Prev 2012; 13 (supp 1):5-10.</p> <p>3. - Pérez-Núñez R, Mojarro-Íñiguez MG, Mendoza-García ME, Rosas-Osuna SR, Híjar M. Subestimación de la mortalidad causada por el tránsito en México: análisis subnacional. Salud Pública Mex 2016; 58(4):412-420.</p> <p>4. - Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018. Disponible en: <a href="https://www.inegi.org.mx/programas/ensanut/2018/default.html#Microdatos">https://www.inegi.org.mx/programas/ensanut/2018/default.html#Microdatos</a></p> <p>5. - Híjar M, Pérez-Núñez R, Hidalgo-Solórzano E, Hernández-Prado B, Valdez-Santiago R, Hamilton EB, et al. Inj Prev Epub ahead of print: [1 Abril 2020]. doi:10.1136/injuryprev-2019-043532. Disponible en: <a href="http://injuryprevention.bmj.com/cgi/lookup?view=long&amp;pmid=32238437">http://injuryprevention.bmj.com/cgi/lookup?view=long&amp;pmid=32238437</a></p> <p>6. - Bhalla K, Diez-Roux E, Taddia A, DeLaPeña-Mendoza S, Pereyra A. The cost of Road Injuries in Latin América 2013. Washington DC: Inter-American Development Bank, 2013.</p> <p>7. - Hidalgo-Solórzano E, Pérez-Núñez R, Mojarro FR, Vera-López JD, Híjar M. Accidentes no fatales en población mexicana, prevalencia y factores asociados. Ensanut 2018-19. Salud Pública Mex. 2020; 62:829-839.</p> <p>8. - Pérez-Núñez R, Pelcastre-Villafuerte B, Híjar-Medina M, Ávila-Burgos L, Celis A. A qualitative</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>approach to the intangible cost of road traffic injuries. Int J Inj Contr Saf Promot. 2012;19(1):69-79. <a href="https://doi.org/10.1080/17457300.2011.603155">https://doi.org/10.1080/17457300.2011.603155</a></p> <p>9. - Bhalla K, Gleason K. Effects of vehicle safety design on road traffic deaths, injuries, and public health burden in the Latin American region: a modelling study. Lancet Glob Health. 2020;8(6):e819-e828. doi:10.1016/S2214-109X(20)30102-9</p> <p>10. - World Health Organization. Global Plan for the Decade of Action for Road Safety 2021-2030. COPYRIGHT CC BY-NC-SA 3.0 IGO. Geneva, 2021. Disponible en: <a href="https://www.who.int/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030">https://www.who.int/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030</a></p>	
IMT	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>Por este medio se hace llegar, para su consideración en el seno del Comité que lo propuso, el comentario público —del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) a través de la Coordinación de Ingeniería Vehicular e Integridad Estructural (CIVIE)— al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-194-SE-2021, “Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-requisitos y especificaciones”.</p> <p>Toda vez que se sabe que alrededor del 65 % de las defunciones generadas en los hechos de tránsito registradas en México entre los años 2013 y 2018 correspondieron a los usuarios vulnerables y que alrededor del 45% fueron específicamente peatones golpeados por vehículos [Informe sobre la situación de la</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>De modo que no se incluirá el dispositivo de protección a peatones como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales que eviten restringir más de lo necesario el comercio. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>seguridad vial, México 2019. Secretaría de Salud/STCONAPRA. Ciudad de México 2019], se considera entonces necesario actuar en consecuencia. En este sentido, hay estrategias para protección de peatones basadas en sistemas pasivos y activos presentes en los vehículos.</p> <p>Los sistemas pasivos atienden la situación cuando el vehículo golpea a un peatón y a fin de que se produzcan el menor daño posible por ese primer impacto, los fabricantes de vehículos deben integrar en el frente de sus productos geometrías, formas y materiales que reduzcan el nivel de lesión al golpear el cuerpo de un peatón —sea este un adulto o un niño— particularmente en la cabeza, la cadera, la pierna y la rodilla.</p> <p>Los sistemas activos hacen uso de la tecnología —de control y electrónica— a fin de evitar la colisión contra el peatón frenando por completo al vehículo o reduciendo la velocidad de impacto y con ello intentar mitigar las lesiones a este usuario vulnerable de la vialidad. En esencia la tecnología pretende detectar al peatón, activando acciones de advertencia al conductor y en última instancia aplicar un frenado automático o activando sistemas en el exterior del vehículo que intenten proteger al peatón cuando se presenta la colisión.</p> <p>La estrategia de los sistemas pasivos es promovida esencialmente por medio de las regulaciones UNECE R127 y GTR 9. Esta última —GTR 9— integra todos los requisitos técnicos plasmados en la primera —UNECE R127— de manera que cualquier fabricante</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>comprometido con la protección a peatones debiera homologar sus vehículos en cualquiera de estas dos regulaciones.</p> <p>Por otro lado, la estrategia de los sistemas activos orientada a la aplicación de tecnologías para la protección de peatones puede basarse en seguir las provisiones uniformes referentes a la aprobación de vehículos de motor con respecto al Sistema Avanzado de Freno de Emergencia (AEBS) sustentadas en la regulación UNECE R152.</p> <p>Los vehículos fabricados para comercializarse en el mercado europeo cumplen con ambas estrategias de protección a peatones apegándose a la regulación de la UNECE, mientras que los vehículos fabricados para comercializarse en el mercado norteamericano, particularmente en los Estados Unidos, no tienen exigencia de cumplir con alguna de las estrategias de protección a estos.</p> <p>Algunos vehículos nuevos comercializados en los Estados Unidos tienen incorporada tecnología de frenado de emergencia automática ante peatones (PAEB). No obstante, un estudio publicado en 2019 por la Asociación Americana del Automóvil [American Automobile Association, Inc. 2019. Automatic Emergency Braking with Pedestrian Detection. Disponible en: <a href="https://www.aaa.com/AAA/common/aar/files/Research-Report-Pedestrian-Detection.pdf">https://www.aaa.com/AAA/common/aar/files/Research-Report-Pedestrian-Detection.pdf</a>] encontró que algunos vehículos norteamericanos que incorporan esta tecnología no siempre se comportan como se esperaría a fin de evitar colisionar contra un peatón, presentando deficiencias en su</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>comportamiento bajo condiciones adversas del entorno como poca iluminación. Adicionalmente en otro estudio, patrocinado por la NHTSA [Suntay, B., Stammen, J., &amp; Martin, P. (2019, July). Pedestrian protection - Assessment of the U.S. vehicle fleet (Report No. DOT HS 812 723). Washington, DC: National Highway Traffic Safety Administration. Disponible en <a href="https://rosap.nhtsa.gov/view/dot/41841">https://rosap.nhtsa.gov/view/dot/41841</a>], indica que al evaluar algunos modelos de vehículos existentes tanto en el mercado de los Estados Unidos como en el mercado europeo —con base en el protocolo de pruebas EuroNCAP—, aquellos vehículos comercializados en los Estados Unidos presentaron un pobre desempeño para protección de peatones aunque hubo modelos que cuando mucho tuvieron un comportamiento similar para no lesionar determinadas partes del cuerpo. Modelos de vehículo comercializados solo en el mercado de los Estados Unidos, siempre tuvieron un comportamiento deficiente para proteger a peatones.</p> <p>México requiere proteger a sus peatones en hechos de tránsito, independientemente de que en los Estados Unidos no se promueva eso a través su regulación (FMVSS). Es más, hay estadísticas que pudiesen mostrar de alguna manera ese descuido. Por ejemplo, del año 2009 al 2018 la cantidad de peatones fallecidos por hechos de tránsito en los Estados Unidos se incrementó en un 51%, al pasar de 4109 a 6227. Por otro lado, en Europa, en ese mismo periodo tuvieron una reducción del 36% al pasar de 8342 a 5320 [<a href="https://www.planetizen.com/news/2019/07/105095-us-">https://www.planetizen.com/news/2019/07/105095-us-</a></p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>pedestrian- fatalities-rise-while-european-pedestrian-fatalities-fall].</p> <p>Dado que no hay normativa norteamericana obligatoria que promueva la protección a peatones en el marco de ninguna de las dos estrategias: pasiva o activa, sí hay normativa internacional ISO diseñada para proteger a los peatones, atendiendo ambas estrategias. Estas normativas son:</p> <p>ISO 11096:2011 VEHÍCULOS DE CARRETERA — PROTECCIÓN A PEATONES — MÉTODO DE PRUEBA DE IMPACTO PARA PIERNA, RODILLA Y MUSLO INTERNACIONAL ISO</p> <p>STANDARD 11096 Ro*0 vwhlclaa — Padoatrtan protectlon - Impact teat method «or padaatrtan thlph. lagandknaa</p> <p>ISO 14513:2016 VEHÍCULOS DE CARRETERA — PROTECCIÓN A PEATONES — MÉTODO DE PRUEBA DE IMPACTO EN CABEZA INTERNACIONAL ISO</p> <p>STANDARD 14S13 Road vehicles — Pedestrian protection — Head impact test method</p> <p>ISO 16850:2007 VEHÍCULOS DE CARRETERA — PROTECCIÓN A PEATONES — MÉTODO DE PRUEBA DE IMPACTO EN CABEZA DE NIÑO(A) INTERNACIONAL ISO</p> <p>STANDARD 16850 Road vehicles — Pedestrian protection — Child head impact test method</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Amendment 1 rich siyyjattrFIO.v IEW ISO 19237:2017 SISTEMAS DE TRANSPORTE INTELIGENTES — SISTEMAS DE DETECCIÓN DE PEATONES Y MITIGACIÓN DE COLISIÓN — REQUERIMIENTOS DE DESEMPEÑO Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA INTERNATIONAL ISO STANDARD 19237 Intelligent transport systems — Pedestrian detection and collision mitigation systems (PUCMS) — pirn: educes ¡Teb - En este sentido, nuestra petición es incluir en la Tabla 2. Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos año modelo 2023 y posteriores, la PROTECCIÓN A PEATONES con base normativa sustentada en las Normas Internacionales ISO 11096:2011 VEHÍCULOS DE CARRETERA — PROTECCION A PEATONES — MÉTODO DE PRUEBA DE IMPACTO PARA PIERNA, RODILLA Y MUSLO; ISO 16850:2007 VEHÍCULOS DE CARRETERA — PROTECCIÓN A PEATONES — MÉTODO DE PRUEBA DE IMPACTO EN CABEZA DE NIÑO(A); ISO 16850:2007 VEHÍCULOS DE CARRETERA — PROTECCIÓN A PEATONES — MÉTODO DE PRUEBA DE IMPACTO EN CABEZA DE NIÑO(A) e ISO 19237:2017 SISTEMAS DE TRANSPORTE INTELIGENTES — SISTEMAS DE DETECCIÓN DE PEATONES Y MITIGACIÓN DE COLISIÓN — REQUERIMIENTOS DE DESEMPEÑO Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA. Esperando sea analizada nuestra petición, quedamos de Uds.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
TRL	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>Le escribo para respaldar que la norma "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos: requisitos y especificaciones" debe incluir las siguientes medidas de seguridad como requisitos obligatorios para los vehículos como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control electrónico de estabilidad (ESC)</li> <li>• Anclajes ISOFIX / Latch</li> <li>• Cumplimiento de la prueba del lado del poste</li> <li>• Protección de peatones</li> <li>• Frenado de emergencia autónomo</li> <li>• Sistema de información al consumidor</li> </ul> <p>TRL es uno de los centros independientes de investigación de movilidad y seguridad en el transporte más grandes y completos del mundo. Establecida hace más de 80 años, la experiencia de TRL se basa en décadas de investigación y consultoría. Ofrecemos la implementación de la más alta calidad de soluciones de seguridad vial de última generación, innovación y asesoramiento imparcial. Por lo tanto, TRL está bien posicionado para comentar sobre la necesidad de implementar estas medidas de seguridad en la flota de vehículos.</p> <p>El Plan Global, lanzado como parte de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, cita específicamente que estas normas para vehículos deberían ser exigidas en todos los vehículos nuevos y usados.</p> <p>Nosotros hemos reportado (Wallbank et al., 2019) que muchos miles de Muertos y</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se mantienen como obligatorios los dispositivos de Control Electrónico de Estabilidad (ESC), Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) y la prueba de impacto lateral de poste.</p> <p>Se rechaza la inclusión de algún otro de los dispositivos de la tabla 4 como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales o de que no garantizan un impacto substancial sobre la seguridad de los usuarios. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Lesiones Graves podrían salvarse en el período 2020-2030 con base en el modelado de la flota mexicana y la efectividad de las medidas de seguridad. Esto incluye 952 de ESC y 48144 de AEB.</p> <p>Además, recomendamos que el paquete de medidas implementadas en el Reglamento general de seguridad para Europa 2019/2144 (European Parliament and Council, 2019) debe implementarse para maximizar el ahorro de víctimas y reducir la carga de lesiones para México. Hemos proporcionado una gran cantidad de evidencia sobre el paquete de medidas de seguridad en (Seidl et al., 2018). European Parliament and Council (2019). Regulation No 2019/2144 on general safety and the protection of vehicle occupants and vulnerable road users. European Parliament and Council.</p> <p>Seidl M, Khatry R, Carroll J, Hynd D, Wallbank C and Kent J (2018). Cost-effectiveness analysis of Policy Options for the mandatory implementation of different sets of vehicle safety measures – Review of the General Safety and Pedestrian Safety Regulations - Technical Annex to GSR2 report SI2.733025. TRL: Wokingham.</p> <p>Wallbank C, Kent J, Ellis C, Seidl M and Carroll J (2019). The potential for vehicle safety standards to prevent deaths and injuries in Argentina, Brazil, Chile and México: a 2018 update (PPR867). Transport Research Laboratory, TRL: Wokingham.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
WRI México		Ge			<p>Posicionamiento del WRI México frente a la NOM 194 de seguridad vehicular:</p> <p>La siniestralidad vial es una pandemia mundial que cobra la vida de 1.35 millones de personas cada año y deja gravemente heridos a más de 20 millones de personas según la Organización Mundial de la Salud. Más de la mitad de las muertes P involucra mayormente a peatones, ciclistas y motociclistas, los llamados "usuarios vulnerables de la vía". Aunado a lo anterior más del 90% de estas muertes suceden en países de ingresos bajos o medios. Adicionalmente esta problemática afecta principalmente a los grupos etarios en edad productiva, siendo la principal causa de muerte de infantes y jóvenes de 5 a 29 años, en su mayoría de sexo masculino.</p> <p>México no es la excepción, de acuerdo con el STCONAPRA, anualmente mueren aproximadamente 16,000 personas en nuestro país, ubicándose entre las diez principales causas de muerte. De las cuales casi el 50% fallecen por atropellamiento, ubicándose como principal causa de muerte en niños y en jóvenes en el país. La siniestralidad vial es una externalidad negativa, ocasionando daños irremediables para las víctimas y sus familias, así como altos costos sociales, de acuerdo a los cálculos de Kavi Bajala el costo de los hechos de tránsito en México puede estar entre el 1.8% y el 3.5% del PIB del país.</p> <p>Cambiar esta realidad implica la aplicación de la visión del sistema seguro; entre sus premisas se establece que: todos los seres humanos</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>De modo que no se incluirán los dispositivos de protección a peatones y el sistema de frenado autónomo de emergencia. Como obligatorios en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales que eviten restringir más de lo necesario el comercio. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>estamos predispuestos a cometer errores, que nuestros cuerpos tienen una capacidad limitada de resistir impactos. Por tanto, es fundamental construir un sistema vial, donde tanto los responsables de diseñar la: infraestructura vial, vehicular, así como las normas, regulaciones y controles en nuestras calles, carreteras y espacios públicos, asuman que los errores humanos seguirán siendo comunes. Sin embargo, no por esto la movilidad debe derivar en consecuencias fatales o lesiones severas; esta visión resalta abordar la problemática desde un enfoque Preventivo Vs. Reactivo.</p> <p>En este orden de ideas, el diseño, construcción e ingeniería de los vehículos que transitan a lo largo de nuestro país es de alta importancia, para proteger la vida y la integridad de todas las personas usuarias de las vías. No solo necesitamos de vehículos que se operen de manera adecuada y que no generen siniestros por errores de diseño o de mantenimiento, sino también vehículos capaces de incorporar la prevención comprendido y en ocasiones disminuyendo el impacto de Belisario Domínguez 8, P.A, Villa Coyoacán Ciudad de México 04000 México + 52 (55) 30965742 al 45 <a href="http://www.WRIMEXICO.org">www.WRIMEXICO.org</a></p> <p>los errores que cometemos, siendo el más común en las infracciones viales: el exceso de velocidad, así como la falta de respeto a las señales viales.</p> <p>La NOM 194 de seguridad vehicular es el principal mecanismo regulatorio con el que cuenta actualmente el país para reglamentar las características mínimas que deben tener los vehículos</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>nuevos que se incorporen al parque vehicular y por ende a la circulación dentro de nuestro país.</p> <p>Por esto aplaudimos el esfuerzo que ha realizado el Gobierno Federal en cabeza de la Secretaría de Economía para la actualización de la Norma Oficial Mexicana de Seguridad Vehicular conocida como la NOM 194, la cual se encuentra en proceso de consulta pública. Frente a este proyecto de norma deseamos compartir los siguientes comentarios:</p> <p><b>ELEMENTOS A RESALTAR DE LA NUEVA VERSIÓN PROPUESTA DE LA NOM 194 DE SEGURIDAD VEHICULAR.</b></p> <p>Resaltamos que esta nueva versión de la norma incluye, como elementos obligatorios en todos los vehículos, los siguientes dispositivos de seguridad:</p> <p>Frenos con sistema antibloqueo (ABS)</p> <p>Se trata de un sistema que evita que las ruedas del vehículo se bloqueen durante un proceso de frenado, aumentando el control del vehículo y reduciendo la distancia de frenado. Para lograrlo, el carro cuenta con sensores que identifican si alguna de las ruedas se está bloqueando y realiza un proceso de desactivación y reactivación del freno en la rueda afectada.</p> <p>El investigador Kavi Bahalaestimó para el Banco Interamericano de Desarrollo que una implementación de este tipo de sistemas podría significar salvar anualmente hasta 1,500 vidas en México.</p> <p>Control electrónico de estabilidad</p> <p>Se trata de un sistema que evita que el auto derrape o pierda el control durante maniobras de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>emergencia. El sistema detecta cuando el vehículo está girando más o menos de lo deseado por el conductor al girar la dirección. Para corregirlo, el automóvil aplica los frenos de manera distinta en algunas ruedas logrando que el vehículo siga el rumbo definido por el conductor. Estos sistemas están basados en el ABS por lo que son fácil de incluir en vehículos que ya cuenten con la tecnología de frenado. Se calcula que esta mejora en la capacidad de control del vehículo en emergencias podría salvar hasta 3,600 personas cada año en nuestro país.</p> <p>Pruebas de impacto frontal y lateral.</p> <p>Pruebas que buscan evaluar la capacidad que tiene un vehículo de proteger a los ocupantes de impactos realizados tanto de manera frontal como lateral.</p> <p>Belisario Domínguez 8, P.A, Villa Coyoacán Ciudad de México 04000 México + 52 (55) 30965742 al 45 www.WRIMEXICO.org</p> <p>ELEMENTOS A INCLUIR:</p> <p>Sin embargo, identificamos que esta norma es una gran oportunidad para implementar sistemas de seguridad, que, de acuerdo a mejores prácticas internacionales documentadas, ya han demostrado su efectividad al salvar vidas, con un costo marginal. Estas podrían ser implementados de manera obligatoria en todos los vehículos que se distribuyen en nuestro país; entre los cuales identificamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El estándar de protección a peatones.</li> <li>• El sistema de frenado autónomo de emergencia.</li> </ul> <p>En México más de 2 de cada 5 muertes producto de siniestros viales incluye atropellamientos e</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>impactos a personas por fuera del vehículo, aunado a los distintos contextos y condiciones físicas de la infraestructura existente y su mantenimiento, las cuales ponen en particular riesgo a los peatones tales como: excesos de velocidades, escaso o nulo espacio para el peatón incluyendo banquetas de baja calidad, estrechas o invadidas por parte de automovilistas, puestos de comida y venta de productos, entre otros; algunas reglamentaciones locales incluyen elementos que ponen en particular riesgo a los peatones tales como: permitir giros a la derecha continuos con semáforo en rojo, no exigir el frenado completo frente a la señal de alto, bajas o mínimos requisitos para la obtención de la licencias de conducción.</p> <p>En este orden de ideas, nos resulta particularmente importante destacar el beneficio de la implementación de estos dos sistemas de seguridad frente al costo marginal que le representa a la industria automotriz su incorporación; por ejemplo, en una estimación propia nuestra organización identificó que el costo promedio del estándar de protección a peatones representa menos del 2% del precio promedio de una muestra de los 12 modelos de vehículos más vendidos en México<sup>1</sup>.</p> <p>En adición a lo anterior, la industria mexicana se encuentra en un nivel de madurez que permite la implementación de este tipo de sistemas. Desde hace años, se producen en el país vehículos que incorporan estas tecnologías, lo que hace competitivo a México en términos de mercado interno</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>pero también de comercio internacional de vehículos, tal es el caso de las exportaciones de vehículos que realiza nuestro país hacia mercados cuya regulación en materia de sistemas de seguridad es estricta y rigurosa, como son: Alemania, Canadá o el Reino Unido; en cuyo caso, la incorporación de los dos sistemas referenciados, representa una oportunidad en primera instancia para salvaguardar la vida las y los mexicanos, así como para consolidar el posicionamiento de la industria automotriz mexicana en el extranjero.</p> <p>Adoptar estas medidas es un medio para salvar vidas y cumplir con los compromisos internacionales establecidos en los Objetivos de Desarrollo</p> <p>Belisario Domínguez 8, P.A, Villa Coyoacán Ciudad de México 04000 México + 52 (55) 30965742 al 45 www.WRIMEXICO.org</p> <p>Sostenibles definidos por la ONU en las metas 3.6 y 11.2, lo cual abonaría a la reducción en un 50% de muertes por hechos de tránsito, meta para la cual nos queda poco tiempo "sólo nos quedan 9 años", tal como lo establece la Declaración de Estocolmo.</p> <p>La vida de todas y todos es igual de valiosa sea que vayamos caminando o a bordo de un vehículo, por tanto, consideramos sumamente importante que estos 2 sistemas de seguridad puedan ser reconsiderados.</p> <p>Sin más por el momento reciba un respetuoso y cordial saludo.</p> <p>Fernando Páez Mendieta Director de Movilidad Urbana WRI México</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
CAMINA Centro de Estudios de Movilidad Peatonal A.C., Movimiento de Activación Ciudadana A.C., Puebla Vigila, Ruedas del Desierto, JAIME AC, Click Por Amor Abróchalos, Bicitekas A.C., Alcaldía de la Bicicleta, Peatonline, BCSilcetos Colectivo de Ciclismo Urbano AC, Víctimas de Violencia Vial AC,	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>Me permito hacer referencia a los siguientes datos, en México 44 personas mueren al día, 134 mil más resultan lesionadas y 40 mil adquieren una discapacidad por el resto de sus vidas, además de que es la segunda causa de muerte de los jóvenes entre 5 y 34 años. 93% de las muertes en siniestros viales les ocurren a personas de nivel socioeconómico medio y bajo; siendo los usuarios vulnerables de la vía aquellos que sufren más las consecuencias graves; entre 2009 y 2018 fallecieron en México 45,991 peatones por siniestro de tránsito de vehículo de motor - 4,600 al año. Por tales hechos, nos referimos a usted, para exhortarle para que en la actualización de la NOM-194-SCFI-2015 se incluya el estándar de protección a peatones como un sistema de seguridad vehicular obligatorio en todos los autos nuevos que se comercializan en territorio mexicano. Resulta imperante con una normatividad que les proteja y que salvaguarde su integridad física en caso de colisión.</p> <p>La NOM-194-SCFI-2015, es la regulación que estipula las bases mínimas de sistemas de seguridad que deben de tener todos los autos nuevos que se comercializan en el mercado mexicano, es por eso que resulta imperante que su implementación se total de acuerdo a su contenido vigente. México en su más reciente proyecto de actualización de la NOM-194-SCFI-2015 que dictamina la obligatoriedad de los sistemas de seguridad que debe tener un vehículo ligero, no contempla la implementación</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>De modo que no se incluirá el dispositivo de protección a peatones ni el dispositivo de frenado Autónomo de Emergencia como obligatorios en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dichos dispositivos con nuestros socios comerciales que eviten restringir más de lo necesario el comercio. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>del estándar de protección a peatones y ningún otro sistema de seguridad que pueda proteger a los usuarios vulnerables de la vía, especialmente a los peatones y ciclistas, a continuación, se presenta el contenido del estándar mínimo que como expertos recomendamos para proteger a estos usuarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para los vehículos M1 y N1 exigir Reglamento Técnico UN No.127, certificado por alguna parte contratante del Acuerdo de 1958 de Naciones Unidas o en su defecto bajo el aval de cumplimiento de todas las unidades del reglamento técnico GTR9 comprendido en el Acuerdo de 1998 del WP.29 de Naciones Unidas.</li> <li>En todos los otros casos que no sean vehículos M1 y N1, exigir con fecha futura fijada, la incorporación de los sistemas AEB (Frenado Autónomo de Emergencia, por sus siglas en inglés) para VRU (Usuarios Vulnerables de las Vías, por sus siglas en inglés) como obligatorios y estándar en fecha futura a acordar y en cumplimiento con el Reglamento Técnico UN No. 152. Y en fechas subsiguientes no mayores a 5 años, la obligatoriedad también para vehículos M1 y N1.</li> </ol> <p>En el municipio de Torreón tan solo en el año de 2019 ocurrieron 6,517 incidentes viales, que en promedio fueron 543 accidentes mensuales. Del total anual de accidentes, 162 fueron atropellos a ciclistas y 184 a peatones, siendo los choques entre automóviles el número más alto con 5,420. (TRCIMPLAN)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Imperativo es que avancemos en la agenda de la década de acción 2030 basados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible. En ese sentido cabe aclarar que contar con vehículos más seguros es esencial para salvar vidas y lograr las metas de los ODS. Reconociendo aún el complejo camino que queda por recorrer, desde la asociación JAIME demandamos para este importante esfuerzo que desde la coalición estamos convencidos que ayudará a acelerar el ritmo de los avances en prevención en nuestro País.</p> <p>En la agenda 2030 de la década de acción por la seguridad vial es imperativo avanzar en el tema de vehículos seguros y de protección hacia los usuarios más vulnerables de las vías, con esta tecnología se pueden salvar vidas, evitar lesiones y discapacidades permanentes, basta voluntad política y voluntad de la industria para implementar el estándar de protección a peatones.</p> <p>Como asociación civil que atiende víctimas viales nos preocupa la gran cantidad de peatones y ciclistas lesionados o muertos por hechos de tránsito donde se involucran vehículos automotores. Si no se impulsa la utilización de estos instrumentos que salvan vidas, difícilmente bajaremos los terribles índices de siniestralidad en el grupo más vulnerable de la pirámide de movilidad.</p> <p>A nivel internacional se han realizado diversos estudios para demostrar la necesidad y la</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>eficacia del estándar de protección a peatones. Un sondeo reciente del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, (CAF, 2015) en 29 ciudades mostró que la mayoría de los traslados se hacen a pie (26%) o en transporte público (42%), aunque se le ha prestado mayor atención y brindado más espacio a los vehículos motorizados en los sistemas viales de los países latinoamericanos (OPS, 2013). Otro de los estudios, realizado por la NHTSA ha demostrado los beneficios potenciales de evitar choques peatonales y estimó que estas tecnologías podrían reducir el número de choques anuales entre vehículos y peatones entre 620 y 5,000, y reducir el número de choques anuales entre vehículos y peatones fatales entre 110 y 850.</p> <p>Un estudio reciente realizado por el BID, señala que, en el caso de México, por adoptar el estándar de protección a peatones se podrían salvar entre 1011 y 1699 vidas de peatones anualmente. Dichas estimaciones son conservadoras porque no incluyen las vidas salvadas de otros usuarios vulnerables como los ciclistas y motociclistas</p> <p>De tal suerte que quisiéramos exhortar al gobierno mexicano, en especial a la Secretaría de Economía, en su área de Dirección General de Normas para considerar seriamente la implementación de dichos sistemas con la finalidad de salvaguardar la vida de todos los usuarios vulnerables de la vía.</p> <p>Ninguna consideración económica puede ponerse por encima del derecho a la vida.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Liga Peatonal	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>En México, de acuerdo con cifras oficiales, cada día, por tránsito, se registra una media de 44 muertes, 134 mil lesionadas y 40 mil adquieren una discapacidad por el resto de sus vidas, además de que es la segunda causa de muerte de los jóvenes entre 5 y 34 años. 93 por ciento de las muertes por tránsito les ocurren a personas de nivel socioeconómico medio y bajo, siendo los usuarios vulnerables de la vía aquellos que sufren más las consecuencias graves. Entre 2009 y 2018 se registraron en México casi 46 muertes de por tránsito de vehículo de motor, es decir, unas 4,600 al año.</p> <p>El diseño y desempeño de los vehículos incide enormemente en las lesiones que se les provoca a los usuarios atropellados. Sin embargo, si un vehículo cuenta con un diseño y características del frente capaz de mitigar las lesiones a una persona atropellada, el índice de supervivencia aumentaría considerablemente. Al mismo tiempo, si un vehículo incorpora el sistema de Frenado Autónomo de Emergencia (AEB por sus siglas en inglés), por sí mismo es capaz de detectar un ciclista o un peatón y evitar el atropellamiento aplicando los frenos de manera autónoma. El que un vehículo nuevo incorpore estas características depende de la regulación de cada país. En México ninguno de estos sistemas aún es obligatorio para los autos nuevos hacia los próximos años.</p> <p>A nivel internacional se han realizado diversos estudios para demostrar la necesidad y la eficacia del estándar de protección a peatones. Un sondeo reciente del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, (CAF, 2015) en 29 ciudades mostró que la mayoría</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>De modo que no se incluirá el dispositivo de protección a peatones como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dicho dispositivo con nuestros socios comerciales que eviten restringir más de lo necesario el comercio. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>de los traslados se hacen a pie (26%) o en transporte público (42%), aunque se le ha prestado mayor atención y brindado más espacio a los vehículos motorizados en los sistemas viales de los países latinoamericanos (OPS, 2013). Otro de los estudios, realizado por la NHTSA ha demostrado los beneficios potenciales de evitar choques peatonales y estimó que tecnologías, como el AEB, podrían reducir el número de choques anuales entre vehículos y peatones entre 620 y 5,000, y reducir el número de choques anuales entre vehículos y peatones fatales entre 110 y 850.</p> <p>Un estudio reciente realizado por el BID, señala que en caso que México adoptara el estándar de protección a peatones se podrían salvar entre 1011 y 1699 vidas de peatones anualmente. Dichas estimaciones son conservadoras porque no incluyen las vidas salvadas de otros usuarios vulnerables como los ciclistas y motociclistas.</p> <p>En México estamos en proceso de revisión de la NOM-194-SCFI-2015 que es la regulación que dictamina la obligatoriedad de los sistemas de seguridad que debe tener un vehículo ligero nuevo que se comercializa en el mercado mexicano. En el más reciente proyecto de actualización de esta norma no se contempla la implementación del estándar de protección a peatones y ningún otro sistema de seguridad que pueda proteger a los usuarios vulnerables de la vía, especialmente a peatones y ciclistas.</p> <p>A continuación, se presenta el contenido del estándar mínimo que como expertos recomendamos para proteger a estos usuarios:</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>1. Para los vehículos M1 y N1 exigir Reglamento Técnico UN No.127, certificado por alguna parte contratante del Acuerdo de 1958 de Naciones Unidas o en su defecto bajo el aval de cumplimiento de todas las unidades del reglamento técnico GTR9 comprendido en el Acuerdo de 1998 del WP.29 de Naciones Unidas.</p> <p>2. En todos los otros casos que no sean vehículos M1 y N1, exigir con fecha futura fijada, la incorporación de los sistemas AEB para Usuarios Vulnerables de las Vías como obligatorios, y estándar en fecha futura a acordar y en cumplimiento con el Reglamento Técnico UN No. 152. Y en fechas subsiguientes no mayores a 5 años, la obligatoriedad también para vehículos M1 y N1.</p> <p>Por lo anterior, nos referimos a usted, para exhortarle para que en la actualización de la NOM-194- SCFI-2015 se incluya el estándar de protección a peatones como un sistema de seguridad vehicular obligatorio en todos los autos nuevos que se comercializan en territorio mexicano. Resulta imperante contar con una normatividad que proteja a los usuarios vulnerables y que salvaguarde su integridad física en caso de colisión.</p> <p>De tal suerte que desde Liga Peatonal quisiéramos exhortar al gobierno mexicano, en especial a la Secretaría de Economía, en su área de Dirección General de Normas para considerar seriamente la implementación de dichos sistemas con la finalidad de salvaguardar la vida de todos los usuarios vulnerables de la vía.</p> <p>Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones brindadas.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
WRI México,	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>Los hechos de tránsito son una pandemia global decretada por la Organización Mundial de la Salud. Según datos del Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) anualmente fallecen casi 16.000 personas en hechos viales y 40.000 terminan gravemente heridas, siendo esta la principal causa de muerte en niños de 5 a 9 años y en adolescentes y adultos de 10 a 39 años. El 93% de los hechos de tránsito en México involucran a personas de ingresos medios o bajos. Los usuarios vulnerables son aquellos que sufren en mayor gravedad los hechos de tránsito; 45,691 peatones fallecieron en hechos de tránsito entre el 2009 y el 2018, promediando 4,600 fallecimientos al año.</p> <p>Por lo anterior, los exhortamos a incluir el estándar de protección peatonal en la actualización de la NOM-194-SCFI-2015 como un sistema de seguridad vehicular obligatorio en todos los vehículos que se comercialicen en el mercado mexicano. Es imperativo contar con regulaciones de seguridad vehicular que protejan la salud y la integridad de los usuarios vulnerables.</p> <p>México en su más reciente proyecto de actualización de la NOM-194-SCFI-2015 que dictamina la obligatoriedad de los sistemas de seguridad que debe tener un vehículo ligero, no contempla la implementación del estándar de protección a peatones y ningún otro sistema de seguridad que pueda proteger a los usuarios vulnerables de la vía,</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>De modo que no se incluirá el dispositivo de protección a peatones como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dicho dispositivo con nuestros socios comerciales que eviten restringir más de lo necesario el comercio. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>especialmente a los peatones y ciclistas, a continuación, se presenta el contenido del estándar mínimo que como expertos recomendamos para proteger a estos usuarios:</p> <p>1. El estándar de protección peatonal desarrollado por el Anexo Técnico No. 127 de la norma WP.29 debería ser incluido como parte de la NOM-194-SCFI-2015 actualmente en proceso de consulta para todos los vehículos de las Categorías M1 (Automóviles de pasajeros) y N1 (vehículos de carga de menos de 3.5 toneladas).</p> <p>2. En todos los otros casos que no sean vehículos M1 y N1, exigir con fecha futura fijada, la incorporación de los sistemas AEB (Frenado Autónomo de Emergencia, por sus siglas en inglés) para VRU (Usuarios Vulnerables de las Vías, por sus siglas en inglés) como obligatorios y estándar en fecha futura a acordar y en cumplimiento con el Reglamento Belisario Domínguez Técnico UN No. 152. Y en fechas subsiguientes no mayores a 5 años, la obligatoriedad también para vehículos M1 y N1.</p> <p>A nivel internacional, se han realizado varios estudios que demuestran la efectividad de la implementación de los estándares de seguridad peatonal en la protección de los usuarios vulnerables. Una encuesta desarrollada por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) realizada en 29 ciudades, demostró que la mayoría de los viajes se realizan a pie (29%) o en</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>transporte público (42%), aunque una mayor atención y espacio ha sido dedicado a los vehículos motorizados en la región de américa latina (PAHO, 2013). Otro estudio realizado por NHTSA, ha demostrado que la implementación de estas tecnologías tiene el potencial de reducir los hechos de tránsito que involucran un peatón y un automóvil entre 620 y 5.000 hechos por años, y reducir las fatalidades entre 110 y 850 al año.</p> <p>Un estudio reciente del Banco Interamericano de Desarrollo (2019) plantea que la implementación de los sistemas de seguridad para peatones podría generar una disminución del 7% de las muertes de peatones en hechos viales en México. Es incluso posible que estos sistemas tengan un impacto mayor en la mortalidad, dado que existen múltiples reglamentos de movilidad en el país que permiten acciones de alta peligrosidad para los peatones cómo son los giros a la derecha en intersecciones semafóricas cuando la luz está en rojo, la no realización de alto total en intersecciones con señal de "pare" entre otras.</p> <p>En conclusión, WRI México quisiéramos exhortar al gobierno mexicano, en especial a la Secretaría de Economía, en su área de Dirección General de Normas para considerar seriamente la implementación de dichos sistemas con la finalidad de salvaguardar la vida de todos los usuarios vulnerables de la vía.</p> <p>Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones brindadas.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Movilidad y Desarrollo México	Capítulos 6 y 8	Ge			<p>En México, de acuerdo con cifras oficiales, cada día, por tránsito, se registra una media de 44 muertes, 134 mil lesionadas y 40 mil adquieren una discapacidad por el resto de sus vidas, además de que es la segunda causa de muerte de los jóvenes entre 5 y 34 años. 93 por ciento de las muertes por tránsito les ocurren a personas de nivel socioeconómico medio y bajo, siendo los usuarios vulnerables de la vía aquellos que sufren más las consecuencias graves. Entre 2009 y 2018 se registraron en México casi 46 muertes de por tránsito de vehículo de motor, es decir, unas 4,600 al año.</p> <p>El diseño y desempeño de los vehículos incide enormemente en las lesiones que se le provoca a los usuarios atropellados. Sin embargo, si un vehículo cuenta con un diseño y características del frente capaz de mitigar las lesiones a una persona atropellada, el índice de supervivencia aumentaría considerablemente. Al mismo tiempo, si un vehículo incorpora el sistema de Frenado Autónomo de Emergencia (AEB por sus siglas en inglés), por sí mismo es capaz de detectar un ciclista o un peatón y evitar el atropellamiento aplicando los frenos de manera autónoma. El que un vehículo nuevo incorpore estas características depende de la regulación de cada país. En México ninguno de estos sistemas aún es obligatorio para los autos nuevos hacia los próximos años.</p> <p>A nivel internacional se han realizado diversos estudios para demostrar la necesidad y la eficacia del estándar de protección a peatones. Un sondeo reciente del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, (CAF, 2015) en 29 ciudades mostró que la mayoría</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>De modo que no se incluirá el dispositivo de protección a peatones como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dicho dispositivo con nuestros socios comerciales que eviten restringir más de lo necesario el comercio. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>de los traslados se hacen a pie (26%) o en transporte público (42%), aunque se le ha prestado mayor atención y brindado más espacio a los vehículos motorizados en los sistemas viales de los países latinoamericanos (OPS, 2013). Otro de los estudios, realizado por la NHTSA ha demostrado los beneficios potenciales de evitar choques peatonales y estimó que tecnologías, como el AEB, podrían reducir el número de choques anuales entre vehículos y peatones entre 620 y 5,000, y reducir el número de choques anuales entre vehículos y peatones fatales entre 110 y 850.</p> <p>Un estudio reciente realizado por el BID, señala que en caso que México adoptara el estándar de protección a peatones se podrían salvar entre 1011 y 1699 vidas de peatones anualmente. Dichas estimaciones son conservadoras porque no incluyen las vidas salvadas de otros usuarios vulnerables como los ciclistas y motociclistas.</p> <p>En México estamos en proceso de revisión de la NOM-194-SCFI-2015 que es la regulación que dictamina la obligatoriedad de los sistemas de seguridad que debe tener un vehículo ligero nuevo que se comercializa en el mercado mexicano. En el más reciente proyecto de actualización de esta norma no se contempla la implementación del estándar de protección a peatones y ningún otro sistema de seguridad que pueda proteger a los usuarios vulnerables de la vía, especialmente a peatones y ciclistas.</p> <p>A continuación, se presenta el contenido del estándar mínimo que como expertos recomendamos para proteger a estos usuarios:</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>1. Para los vehículos M1 y N1 exigir Reglamento Técnico UN No.127, certificado por alguna parte contratante del Acuerdo de 1958 de Naciones Unidas o en su defecto bajo el aval de cumplimiento de todas las unidades del reglamento técnico GTR9 comprendido en el Acuerdo de 1998 del WP.29 de Naciones Unidas.</p> <p>2. En todos los otros casos que no sean vehículos M1 y N1, exigir con fecha futura fijada, la incorporación de los sistemas AEB para Usuarios Vulnerables de las Vías como obligatorios, y estándar en fecha futura a acordar y en cumplimiento con el Reglamento Técnico UN No. 152. Y en fechas subsiguientes no mayores a 5 años, la obligatoriedad también para vehículos M1 y N1.</p> <p>Por lo anterior, nos referimos a usted, para exhortarle para que en la actualización de la NOM-194- SCFI-2015 se incluya el estándar de protección a peatones como un sistema de seguridad vehicular obligatorio en todos los autos nuevos que se comercializan en territorio mexicano. Resulta imperante con una normatividad que les proteja y que salvaguarde su integridad física en caso de colisión.</p> <p>De tal suerte que desde Movilidad y Desarrollo México quisiéramos exhortar al gobierno mexicano, en especial a la Secretaría de Economía, en su área de Dirección General de Normas para considerar seriamente la implementación de dichos sistemas con la finalidad de salvaguardar la vida de todos los usuarios vulnerables de la vía.</p> <p>Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones brindadas.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Polithink S.C	Capítulos 4, 5, 6, 7 y 8	Ge			<p>Estamos completamente a favor en el que Proyecto de NOM publicado respetó las discusiones y evidencia que se presentaron en el Grupo de Trabajo respecto a la redacción de los Capítulos 4, 5, 6, 7 y 8 en relación a que solamente se considerarán las normativas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE). Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores (FMVSS, por sus siglas en inglés) y la Global Technical Regulation (GTR) número 9, para el caso exclusivo del estándar de protección a peatones.</p> <p>Las normas UNECE y FMVSS son las normativas internacionales con los más altos estándares en términos de la protección a los consumidores y usuarios de la vía.</p> <p>Con el falso argumento de las "condiciones país", existe evidencia de que la industria mexicana de automóviles mantiene un doble estándar, ya que los automóviles de exportación cumplen con las normas UNECE y FMVSS y por lo tanto son más seguros; mientras que los autos que se comercializan en México carecen de los mismos niveles de seguridad.</p> <p>Las condiciones países, en términos de seguridad vehicular, deben responder no a las visiones de mundo de la industria automotriz, sino de las poblaciones vulnerables que habitan en los países.</p> <p>La declaración de Brasilia y la asamblea de la ONU en 2016 hablan de como la seguridad vehicular es un tema de equidad social. La declaración de Brasilia menciona que se deben adoptar</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo, el documento de Norma Oficial Mexicana se elabora con el objeto de atender las problemáticas de interés público relacionadas a los accidentes viales.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>políticas en concordancia con los derechos humanos, concreto la Convención sobre los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (CNNA) y la Convención de las personas con discapacidad.</p> <p>De acuerdo con la Declaración de Brasilia sobre seguridad vehicular, así como la Asamblea de la ONU de 2016 sobre seguridad vehicular, se reconoce que la mayoría de los accidentes vehiculares suceden en países como México, en los cuales, las poblaciones son mucho más vulnerables por condiciones socio-económicas. Por lo tanto, es necesario garantizar un nivel de protección mayor en aquellos países con poblaciones más vulnerables, por lo que, los estándares de seguridad vehicular deberían ser mayores en estas circunstancias.</p>	
Javier Hernández	General	Ge			Necesitamos garantizar un mejor futuro en próximas generaciones. Al mínimo los accidentes. Y maximizar la sobrevivencia.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo, el documento de Norma Oficial Mexicana se elabora con el objeto de atender las problemáticas de interés público relacionadas a los accidentes viales.
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	General	Ed	Norma Mexicana Cada inicio de párrafo u oración debe iniciar con mayúscula. Verificación	Estándar Cada inicio de párrafo u oración debe iniciar con mayúscula. Inspección	De acuerdo a la LIC considerar la definición Reglas básicas de redacción y ortografía Definición de acuerdo a la LIC <i>Para aplicar en todo el documento</i>	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Se rechaza cambiar el término "Norma Mexicana" por "Estándar" en virtud de que el documento de NOM solo refiere a NMX. Asimismo, se acepta cambiar el término "Verificación por "Inspección" únicamente en aquellos casos en los que es necesario referirse a las actividades de la Unidad de Inspección y que refieren a la evaluación de la conformidad de forma general y no en específico.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
ANASEVI	Fundamentación	Ed	ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 39 fracciones V y XII, 40 fracción I, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 28 y 33 de su Reglamento; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,...	ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 39 fracciones V y XII, 40 fracción I y XVI, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 28 y 33 de su Reglamento; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,.	Tomando en cuenta que el presente proyecto establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los vehículos con peso bruto vehicular de diseño de hasta 3,857 kg y que la fracción XVI del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización es la establece el sustento para emitir normas sobre vehículos de transporte para proteger la seguridad de los usuarios, es que vemos conveniente que se haga referencia a esta fracción en los fundamentos para la emisión del proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo. Lo anterior en virtud de que el artículo 38 fracción V de la LFMN indica en que fracciones del artículo 40 de dicha ley puede intervenir la Secretaría de Economía y entre dichas fracciones no se encuentra la fracción propuesta.
Isuzu	Proemio	Ed	Isuzu Motors de México, S. de R. L. de C.V.	Isuzu Motors de México, S. de R. L.	Estimado Ing. Alfonso Guati Rojo Sánchez, recibe un cordial saludo de parte de Isuzu Motors de México, S. de R. L. A través del presente permítame compartirle mi comentario y petición de corrección referente al PROY-NOM-194-SE-2021, Dispositivos de Seguridad para vehículos ligeros nuevos- Requisitos y especificaciones, en donde se cita lo siguiente. Dentro de la lista de los actores voluntarios que forman parte del grupo de trabajo para la elaboración del presente Proyecto de norma, se indica la participación de mi representada como "Isuzu Motors de México, S. de R. L. de C.V." el cual es incorrecto; por lo que solicito amablemente su sustitución por el nombre de Isuzu Motors de México, S. de R. L. cuyo nombre fiscal ha sido el mismo desde su constitución como ente económico registrado en el país. Agradezco su amable atención, quedando atento a sus observaciones que pudiera tener con respecto al comentario anteriormente señalado.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo se reemplaza el termino para quedar como sigue: PREFACIO ... • Isuzu Motors de México, S. de R.L.. ...

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
ANASEVI	1.1	Te	Establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, regulaciones, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3 857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	Establecer los dispositivos y especificaciones de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, las regulaciones internacionales y extranjeras aplicables, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3 857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	Además de dispositivos este proyecto de NOM también establece especificaciones que deben cumplir los vehículos. Por ejemplo, las especificaciones de "protección a ocupantes contra impacto frontal" establecen los límites de daño que pueden sufrir los ocupantes cuando el vehículo es colisionado a una velocidad determinada, sin hacer referencia a ningún dispositivo en particular. Por otro lado, este proyecto de norma indica las regulaciones internacionales y extranjeras aplicables para el cumplimiento del proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, derivado de la justificación se adecua el objetivo para quedar como sigue: 1.1 Objetivo Establecer los dispositivos de seguridad que se deben incorporar en los vehículos ligeros nuevos, así como las regulaciones, información comercial y los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular de diseño se encuentre entre 400 kg y 3,857 kg y que pretendan ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
CANACINTRA	1.1	Te	Objetivo Establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, regulaciones, ...	Objetivo Establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, los vehículos ligeros existentes, regulaciones, ...	En el párrafo posterior a la Tabla 1, se distinguen los tipos de vehículos ligeros entre nuevos y existentes, por lo que solicitamos se incluyan estos últimos en el objetivo, así como que se adicionen en el capítulo de definiciones para tener claros los conceptos.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, derivado de la justificación se adecua el objetivo para quedar como sigue: 1.1 Objetivo Establecer los dispositivos de seguridad que se deben incorporar en los vehículos ligeros nuevos, así como las regulaciones, información comercial y los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular de diseño se encuentre entre 400 kg y 3,857 kg y que pretendan ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	1.1	Ed	Establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, regulaciones, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	Establecer los dispositivos de seguridad que se deben incorporar <del>incorporen</del> en los vehículos ligeros nuevos, así como las regulaciones, y <del>así como</del> los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular se encuentre comprendido <del>comprenda</del> entre 400 kg y 3,857 kg y que pretendan <del>para</del> ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que deben cumplir dichos dispositivos.	Ser consistentes con el texto de la norma anterior y dar mejor claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, derivado de la justificación se adecua el objetivo para quedar como sigue: 1.1 Objetivo Establecer los dispositivos de seguridad que se deben incorporar en los vehículos ligeros nuevos, así como las regulaciones, información comercial y los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular de diseño se encuentre entre 400 kg y 3,857 kg y que pretendan ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Polithink S.C	1.1	Te	1.1 Objetivo Establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, regulaciones, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	1.1 Objetivo Establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, regulaciones, información comercial y de seguridad, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	Como se reconoce en los Considerandos del Proyecto de NOM-194, esta norma se reformó en el marco de la reforma constitucional al artículo 4º constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020 en el que se reconoce el "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Por lo tanto, y con base en los principios propersona y de progresividad señalados en el artículo 1º Constitucional es necesario que esta NOM abarque el objetivo legítimo de interés público completamente e incluya los derechos humanos relacionados como son a la salud y a la información.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, derivado de la justificación se adecua el objetivo para quedar como sigue: 1.1 Objetivo Establecer los dispositivos de seguridad que se deben incorporar en los vehículos ligeros nuevos, así como las regulaciones, información comercial y los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular de diseño se encuentre entre 400 kg y 3,857 kg y que pretendan ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	1.2	Ed	Las disposiciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg.	Las disposiciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular se encuentre comprendido entre 400 kg y 3,857 kg, de conformidad con la clasificación determinada para dichos vehículos.	Ser consistentes con el texto de la norma anterior y dar mejor claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, derivado de la justificación se adecua el campo de aplicación para quedar como sigue: 1.2 Campo de aplicación Las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular de diseño se encuentre comprendido entre 400 kg y 3,857 kg.
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	1.2	Ed	El presente Proyecto Norma Oficial Mexicana, no aplica a aquellos vehículos prototipo, de diagnóstico, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas como: pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts, u otra vía de circulación similar; así como los vehículos construidos o diseñados exclusivamente para labores agrícolas, actividades recreativas o vías férreas; motocicletas y maquinaria especializada dedicada a las industrias de la construcción y la minería.	El presente Proyecto Norma Oficial Mexicana, no aplica a aquellos vehículos con peso bruto vehicular menor a 400 kilogramos, prototipo, de diagnóstico, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas como: pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts, u otro transporte similar; así como los vehículos construidos o diseñados exclusivamente para labores agrícolas, actividades recreativas o vías férreas; motocicletas y maquinaria especializada dedicada a las industrias de la construcción y la minería.	Ser consistentes con el texto de la norma anterior y dar mejor claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, derivado de la justificación se adecua el campo de aplicación para quedar como sigue: 1.2 Campo de aplicación ... La presente Norma Oficial Mexicana, no aplica a aquellos vehículos, prototipo, de diagnóstico, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas como: pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts u otro transporte similar; o vía de circulación similar; así como los vehículos construidos o diseñados exclusivamente para labores agrícolas, actividades recreativas o vías férreas; motocicletas y maquinaria especializada dedicada a las industrias de la construcción y la minería.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	2.	Ed	<del>Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</del>	Para la correcta aplicación de éste Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse las normas mexicanas, normas o regulaciones internacionales o extranjeras vigentes o aquellas que las sustituyan o actualicen, contenidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para el caso de las actualizaciones de los documentos antes referidos, el Corporativo reportará la adopción de las mismas, especificando el Tipo de vehículo y los dispositivos que se sujeten a dicha actualización regulatoria.	Ser consistentes con el texto de la norma anterior y dar mejor claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción introductoria del capítulo 2 corresponde con lo indicado en 6.3.1 de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015
CANACINTRA	2.1	Te	NOM-086/1-SCFI-2011	Eliminar la referencia	El proyecto es para vehículos con PBVD de 400 kg hasta 3,857 kg, en tanto que la NOM referida es para llantas para vehículos con PBVD superior a 4,356 kg, por lo que sus especificaciones no aplican a los vehículos motivo de este proyecto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la NOM-086/1-SCFI-2011 contiene especificaciones para las llantas de uso temporal de cualquier peso bruto vehicular, mismas que son incluidas en el capítulo 6 del proyecto de NOM
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	2	Ed	Nota explicativa nacional La equivalencia de las normas internacionales señaladas anteriormente con la Norma y su grado de concordancia es la siguiente:	<del>Nota explicativa nacional</del> La equivalencia de las normas internacionales señaladas anteriormente con la Norma listado anterior y su grado de concordancia es la siguiente:	Las notas dan claridad a lo que crea duda y es con referencia al texto donde se está citando Solo es necesario aclarar a que norma se está refiriendo la nota.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción corresponde con lo indicado en 6.2.2 de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	2.XX	Ed	No existe	ISO/IEC 17020:2012 NMX-EC-17020-IMNC-2014 Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)	Documento aplicable a la unidad de inspección	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que el apartado de referencias sirve para incluir aquellos documentos cuya consulta resulta necesaria para la aplicación de la NOM de conformidad con 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015. En este sentido la regulación propuesta sería incluida únicamente de manera informativa por lo que no sería procedente su inclusión
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	3	Ed	Términos, definiciones y términos abreviados	Definiciones, términos y abreviaturas	Dar orden de importancia	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción corresponde con lo indicado en 6.3.1 y 6.3.2 de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Polithink S.C	3	Te			<p>Con base en el análisis del anteproyecto de decreto que se le presentó al CCONSSE en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2021 del CCONNSE celebrada el 12 de mayo de 2021, se identificaron las siguientes definiciones que fueron acordadas en el Grupo de Trabajo y no se integraron en la versión que se publicó del Proyecto de NOM-194 y que son necesarias de incluir:</p> <p>apoya cabeza (cabecera)</p> <p>Dispositivo o soporte sujeto a la parte superior del respaldo, diseñado para detener el movimiento angular y hacia atrás de la cabeza de los ocupantes. Estos dispositivos pueden ser una prolongación del respaldo o ser ajustables.</p> <p>cinturón de seguridad</p> <p>Dispositivo o arreglo de cintas, hebillas y herrajes en una o varias posiciones, los cuales están sujetos firmemente al asiento o a la estructura del vehículo y que están diseñados para disminuir el riesgo de lesiones para el usuario en accidentes y en desaceleraciones bruscas del vehículo, mediante la limitación de la libertad de movimiento del cuerpo del usuario. Este debe de contar con mínimo tres puntos de anclaje para que las cintas cubran la región de la pelvis y la diagonal sobre el torso y debe estar disponible en todas las plazas del vehículo.</p> <p>punto de venta</p> <p>Lugar donde se comercializan los vehículos fabricados por el Corporativo.</p> <p>recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR)</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que en el Grupo de Trabajo técnico que elaboró el anteproyecto de NOM se acordó que las definiciones del proyecto serían las que se incluyeran en las propias regulaciones referenciadas, con excepción del dispositivo de "protección de peatones" que no estaba definido en las regulaciones UNECE, es por lo anterior que el párrafo introductorio del capítulo 3 cita:</p> <p>Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones dados en la Ley de Infraestructura de la Calidad, las regulaciones incluidas en los capítulos 6, 7, 8 y los siguientes:.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Sistema dedicado a alertar cuando no se utiliza el cinturón de seguridad. El sistema está constituido por la detección del cinturón de seguridad desabrochado y por señales de alerta al conductor y a los ocupantes de forma visual y audible.</p> <p>sistema antibloqueo de frenado (ABS)</p> <p>Es una parte del sistema de freno de servicio del vehículo que regula automáticamente el grado de deslizamiento de las ruedas del vehículo, permitiendo el contacto y tracción con la superficie, evitando el bloqueo de las ruedas durante una condición de frenado.</p>	
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S. C.	3.2	Ed	<p>Cambio en el diseño o característica técnica de alguno de los dispositivos de seguridad indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del vehículo el cual impacta en el desempeño del dispositivo de seguridad y/o del vehículo.</p> <p>NOTA: Dichos cambios pueden influir entre otros, en la protección brindada a los usuarios del vehículo o de la vía.</p>	<p>Cambio en el diseño o característica técnica de <del>alguna</del> cualquiera de los dispositivos de seguridad indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del vehículo el cual impacta en el desempeño del dispositivo de seguridad y/o del vehículo (dichos cambios pueden influir, en la protección brindada a los usuarios del vehículo o de la vía.).</p>	<p>Cuando se incluyen notas en definiciones es posible que requiere se refrasé la definición</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>3.2 cambio de especificación cambio en el diseño o característica técnica de cualquiera de los dispositivos de seguridad indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del vehículo el cual impacta en el desempeño del dispositivo de seguridad y/o del vehículo.</p> <p>NOTA: Dichos cambios pueden influir entre otros, en la protección brindada a los usuarios del vehículo o de la vía.</p>
Normalización Y Certificación Nyce, S. C.	3.3	Ed	<p>FMVSS Reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores (Federal Motor Vehicle Safety Standards) contenidas en el título 49 parte 571 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations) de los Estados Unidos de América.</p>	<p>FMVSS siglas en inglés de Federal Motor Vehicle Safety Standards Reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores contenidas en el título 49 parte 571 del Código de Reglamentaciones Federales (CFR) de los Estados Unidos de América.</p>	<p>Identificación del documento al que se hace referencia Se sugiere separar lo correspondiente</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>3.3 CFR (FMVSS) (Federal Motor Vehicle Safety Standards) reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores (Federal Motor Vehicle Safety Standards) contenidas en el título 49 parte 571 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations) de los Estados Unidos de América.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.4	Ed	Comercialización Acto jurídico a través del cual el Corporativo transmite la propiedad de un vehículo ligero nuevo.	Revisar definición y re frasear el concepto de acuerdo a la definición en la página de la secretaria ¿Qué es la comercialización? La comercialización es el conjunto de acciones y procedimientos para introducir eficazmente los productos en el sistema de distribución. Considera planear y organizar las actividades necesarias para posicionar una mercancía o servicio logrando que los consumidores lo conozcan y lo consuman	Revisar definición y re fraseas el concepto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.4 comercialización acto jurídico a través del cual el Corporativo transmite la propiedad de un vehículo ligero nuevo a cambio de una contraprestación económica.
General Motors De México S. de R.L. de C.V, AMIA, AMDA	3.4	Te	Comercialización: acto jurídico a través del cual el Corporativo transmite la propiedad de un vehículo ligero nuevo.	Comercialización: acto jurídico a través del cual el Corporativo transmite la propiedad de un vehículo ligero nuevo a cambio de una contraprestación.	Se agrega "a cambio de una contraprestación" para aclarar el fin del sujeto al ejecutar la comercialización.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.4 comercialización acto jurídico a través del cual el Corporativo transmite la propiedad de un vehículo ligero nuevo a cambio de una contraprestación económica.
Polithink S.C	3.5	Te	3.5. corporativo persona física o moral, fabricante o importador, que produce y/o realiza la importación de vehículos nuevos con el propósito de su posterior comercialización.	corporativo Persona física o moral, fabricante o importador que produce el vehículo ligero nuevo y/o realiza la primera comercialización al público en general en el territorio nacional.	Es necesario que se incluya en la definición de corporativo a las personas que realizan la primera comercialización para la protección del derecho a los consumidores señalado en el Capítulo 9 de información comercial.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que existe una definición de comercialización y ambos términos están relacionados por el campo de aplicación de la NOM
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.6	Ed	dispositivo de seguridad Autoparte, parte, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad vial. NOTA. La finalidad de dichos dispositivos implica acciones en favor de la protección de los usuarios de los vehículos y/o los usuarios vulnerables de la vía pública. Entendiéndose como usuarios vulnerables de la vía pública a los peatones y usuarios de vehículos motorizados o no de dos y tres ruedas y sus pasajeros, así como las personas con alguna discapacidad o movilidad limitada.	dispositivo de seguridad Autoparte, parte, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción de protección en favor de los usuarios de los vehículos. NOTA. La finalidad de dichos dispositivos implica acciones en favor de la protección de los usuarios de los vehículos y/o los usuarios vulnerables de la vía pública. Entendiéndose como usuarios vulnerables de la vía pública a los peatones y usuarios de vehículos motorizados o no de dos y tres ruedas y sus pasajeros, así como las personas con alguna discapacidad o movilidad limitada.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que mejor transmite la intención del apartado.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V, AMIA, AMDA	3.6	Te	Dispositivo de seguridad: autoparte, parte, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad vial.  NOTA. La finalidad de dichos dispositivos implica acciones en favor de la protección de los usuarios de los vehículos y/o los usuarios vulnerables de la vía pública. Entendiéndose como usuarios vulnerables de la vía pública a los peatones y usuarios de vehículos motorizados o no de dos y tres ruedas y sus pasajeros, así como las personas con alguna discapacidad o movilidad limitada	Dispositivo de seguridad: autoparte, parte, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad vial.	Se propone la eliminación de la nota informativa debido a que la definición es clara y en contrasentido la nota no aclara la definición, sino que genera una nueva definición que no es materia de la definición del dispositivo de seguridad.  Por otro lado, el concepto de usuarios vulnerables de la vía no se emplea en el cuerpo del proyecto de la NOM.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que mejor transmite la intención del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.15	Ed	Nombre comercial con el que el corporativo identifica a un vehículo ligero nuevo dentro de una marca.	3.15 Nombre comercial Nombre de identificación que le asigna el corporativo al vehículo ligero nuevo dentro de una marca	Submarca su definición general es: Es una marca secundaria que depende de una marca matriz No como una identificación de un vehículo.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el término "submarca" es el término comúnmente empleado en la industria en lugar de "Nombre Comercial".
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.16	Ed	UNECE Comisión Económica Para Europa de la ONU (UNECE por sus siglas en inglés).	UNECE Siglas en ingles de United Nations Economic Commission for Europe. Comisión Económica Para Europa de la ONU (UNECE O ECE por sus siglas en inglés).	Identificar siglas correctas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.16 UNECE (ECE) (UN) (United Nations Economic Commission for Europe). Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE O ECE por sus siglas en inglés).

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.17	Ed	vehículo autónomo Vehículo ligero nuevo con un Sistema de Conducción Automatizado (ADS - Automated Driving System - por sus siglas en inglés) que requiere un cierto nivel o no de la participación de los usuarios del vehículo para su operación. NOTA: Para efectos de esta definición, un vehículo autónomo es aquel vehículo con una autonomía en la conducción de nivel 3 o superior según se establece en C.0 del Apéndice C (Normativo).	vehículo autónomo Vehículo ligero <del>nuevo</del> con un Sistema de Conducción Automatizado (ADS - Automated Driving System - por sus siglas en inglés) que requiere o no de un cierto nivel 3 o superior <del>o no</del> de la participación del conductor <del>de los usuarios</del> del vehículo para su operación. (ver C.0. del apéndice normativo C) NOTA: <del>Para efectos de esta definición, un vehículo autónomo es aquel vehículo con una autonomía en la conducción de nivel 3 o superior según se establece en C.0 del Apéndice C (Normativo).</del>	Dar claridad al texto y eliminar la nota	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.17 vehículo autónomo vehículo ligero nuevo con un Sistema de Conducción Automatizado (ADS - Automated Driving System - por sus siglas en inglés) de un nivel 3 o superior según se establece en C.0 del Apéndice C (Normativo) para su operación.
CANACINTRA	3.18	Te	vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por...	vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por...	Proponemos Revisar la terminología para ser congruente con la definición establecida en el numeral 3.11	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros, camionetas o camiones ligeros con no más de 1 000 kilómetros recorridos, que no excede los 3 857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado.
ANASEVI	3.18	Te	Vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.	Vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.	Cambio solicitado en congruencia con la definición 3.11	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros, camionetas o camiones ligeros con no más de 1 000 kilómetros recorridos, que no excede los 3 857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
AMDA	3.18	Te	3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.	3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con no más de 1,000 kilómetros recorridos, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado.	En seguimiento al "PROY-NOM- 194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2021 para su consulta pública presentamos el siguiente comentario: Sobre la definición en el inciso 3.18 3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior. Comentario: 3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con no más de 1,000 kilómetros recorridos, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado. Justificación: Hemos modificado la redacción sobre kilometraje para que sea más comprensible y sencilla además de eliminar "en el año modelo vigente, anterior o posterior" para homologar con la NOM-160-SCFI que tuvo que modificarse debido a los diversos problemas que se llegaron a enfrentar para su interpretación y operación. En AMDA nos congratulamos de las acciones que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, realiza en favor de la seguridad vial de nuestro país y, por ende, nos reiteramos en la mayor disposición de colaborar en las acciones necesarias para lograrlo.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros, camionetas o camiones ligeros con no más de 1 000 kilómetros recorridos, que no excede los 3 857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.18	Ed	Vehículo ligero nuevo Vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.	Vehículo ligero nuevo, vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, <del>En el año modelo vigente, anterior o posterior.</del> Cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de norma oficial mexicana.	Se sugiere para mayor claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros, camionetas o camiones ligeros con no más de 1 000 kilómetros recorridos, que no excede los 3 857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.18	Ed	vehículo ligero nuevo Vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.	vehículo ligero nuevo Vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, y cuyo peso bruto vehicular <del>que se encuentra entre 400 kg no excede</del> y los 3 857 kg <del>kilogramos de peso bruto vehicular,</del> que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.	Dar claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.19 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros, camionetas o camiones ligeros con no más de 1,000 kilómetros recorridos, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado
General Motors De México S. de R.L. de C.V, AMIA	3.18	Te	vehículo ligero nuevo: vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.	vehículo ligero nuevo: vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.	Se agrega "de diseño" al "peso bruto vehicular" y se cambia el término para ser consistente con las definiciones establecidas en el Proyecto de Norma. Se propone ajustar en todo el documento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 3.18 vehículo ligero nuevo vehículo de pasajeros, camionetas o camiones ligeros con no más de 1 000 kilómetros recorridos, que no excede los 3 857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.21	Ed	protección a peatones Dispositivo de seguridad basado en el diseño, materiales y/o sistemas en el auto orientadas a reducir la probabilidad de lesiones al peatón en caso de una colisión mediante la absorción y disipación de la energía.	<del>protección a peatones Dispositivo de seguridad basado en el diseño, materiales y/o sistemas en el auto orientadas a reducir la probabilidad de lesiones al peatón en caso de una colisión mediante la absorción y disipación de la energía.</del>	El objetivo de emplear dispositivos de seguridad en los vehículos, es proteger a los ocupantes del vehículo	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el propio dispositivo de seguridad no se encuentra definido en las regulaciones UNECE.
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	3.21	Te	protección a peatones dispositivo de seguridad basado en el diseño, materiales y/o sistemas en el auto orientadas a reducir la probabilidad de lesiones al peatón en caso de una colisión mediante la absorción y disipación de la energía	Eliminar definición	Al igual que otras definiciones en torno a dispositivos o sistemas de seguridad, los elementos correspondientes que configuran la protección de peatones se encuentran en las normas extranjeras o normas internacionales correspondientes, mismas que son referenciadas en este proyecto de norma por lo que resulta redundante incluir esta definición.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el propio dispositivo de seguridad no se encuentra definido en las regulaciones UNECE.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Ed	No existe	usuarios vulnerables de la vía pública Todos los peatones ordinarios, o de capacidad diferente y usuarios de vehículos motorizados o no, de dos, y o tres o cuatro ruedas y sus pasajeros, así como las personas con alguna discapacidad o movilidad limitada.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que la nota incluida en la definición de dispositivo de seguridad abarca el concepto.
CANACINTRA	3.XX	Te	Inexistente	vehículo ligero existente tipo de vehículo ligero nuevo que, de acuerdo con su clasificación, se está comercializando en el mercado nacional con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana	Vemos la necesidad de añadir esta definición para dejar claro de qué se habla en la NOM cuando se menciona a este tipo de vehículos.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente modificando el capítulo 5 para incluir los tipos de vehículos ligeros existentes y quedar como sigue: 5. Clasificación de los vehículos. ... a) Tipo de Vehículo nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor de la presente NOM. b) Tipo de Vehículo nuevo existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor de la presente NOM.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Ed	No existe	ADS Por sus siglas en inglés - Automated Driving System Sistema de conducción automatizado	Se sugiere para mayor claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente modificando la definición de vehículo autónomo para quedar como sigue: 3.17 vehículo autónomo vehículo ligero nuevo con un Sistema de Conducción Automatizado (ADS - Automated Driving System - por sus siglas en inglés) de un nivel 3 o superior según se establece en C.0 del Apéndice C (Normativo) para su operación.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Ed	No existe	ADAS Advanced Driver Assistance Systems Sistemas avanzados de asistencia al conductor	Se sugiere para mayor claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente modificando la definición de vehículo autónomo para quedar como sigue: 3.17 vehículo autónomo vehículo ligero nuevo con un Sistema de Conducción Automatizado (ADS - Automated Driving System - por sus siglas en inglés) de un nivel 3 o superior según se establece en C.0 del Apéndice C (Normativo) para su operación.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Ed	No existe	UNIDAD DE INSPECCIÓN (UI) La persona física o moral que realiza actos para realizar la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado, acreditada y en su caso aprobado en los términos indicados en los términos de la LIC. En lo subsecuente UI	Concretar definición	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente añadiendo la definición de Unidad de Inspección para quedar como sigue. 3.22 Unidad de Inspección (UI) persona física o moral que realiza actos de constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos para evaluar la conformidad en un momento determinado, acreditada y en su caso aprobada en los términos indicados en la Ley.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Te	No existe	Vehículo ligero existente. Es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de norma oficial mexicana.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente modificando el capítulo 5 para incluir los tipos de vehículos ligeros existentes y quedar como sigue: 5. Clasificación de los vehículos. ... a) Tipo de Vehículo nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor de la presente NOM. b) Tipo de Vehículo nuevo existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor de la presente NOM.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Te	No existe	vehículos multipropósito de pasajeros	Generar definición	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que en el capítulo 5 de incluyen los elementos técnicos que distinguen a este tipo de vehículos.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Te	No existe	Definir que es Plazas	Generar definición	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que de conformidad con el apéndice D de la NMX-Z-013-SCFI-2015 solo deben incluirse las definiciones que resulten necesarias para la comprensión de la NOM y que no se expliquen por sí mismos.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Te	No existe	Definir documental de homologación	Desarrollar definición	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que en el capítulo 10 de la NOM. En particular en 10.3.2, c) y 10.4.2, c) se incluyen los elementos técnicos necesarios para comprender el documental de homologación.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Te	No existe	Definir cuál es el 3.41	Se refiere numeral en el contenido de la norma, pero no existe dicho numeral Definir numeral	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se corrigen las referencias a 3.41 por 3.18 que es lo correcto.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Te	NO EXISTE	Inspección: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.	No esta referenciado definición de inspección basada en la LIC	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la definición se encuentra cubierta por la Ley de Infraestructura de la Calidad y el párrafo introductorio del capítulo 3 que cita: Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones dados en la Ley de Infraestructura de la Calidad, las regulaciones incluidas en los capítulos 6, 7, 8 y los siguientes:
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	3.XX	Te	NO EXISTE	CFR siglas en inglés de Code of Federal Regulations Reglamentaciones extranjeras conocidas como Código de Reglamentaciones Federales de los Estados Unidos de América. El cual contiene los Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores	Derivado del inciso anterior Una vez concluidas las definiciones, abreviaciones y términos, ordenar alfabéticamente y re asignar numeración correspondiente	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente modificando la definición de CFR para quedar como sigue: 3.3 CFR (FMVSS) (Federal Motor Vehicle Safety Standards) reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores (Federal Motor Vehicle Safety Standards) contenidas en el título 49 parte 571 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations) de los Estados Unidos de América.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	4.	Te	Para determinar si una NOM o NOMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales le resulta aplicable a algún vehículo o dispositivo de seguridad se debe considerar el objetivo y/o el campo de aplicación de la regulación que sea conducente, así como atender cada una de las especificaciones ahí establecidas.	Para determinar si alguna Norma nacional o internacional una NOM o NOMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales le resulta son aplicables a algún vehículo o dispositivo de seguridad, se debe considerar el objetivo y/o el campo de aplicación de la regulación correspondiente que sea conducente, así como atender cada una de las especificaciones ahí establecidas.	Claridad en la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Para determinar si una NOM, NOMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales, es aplicable a algún vehículo o dispositivo de seguridad se debe considerar el objetivo y/o el campo de aplicación de la regulación correspondiente, así como atender cada una de las especificaciones ahí establecidas. Igualmente, derivado de este comentario en el texto de la norma se sustituirá el texto "NOM o NOMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales" por "NOM, NOMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras " en todo el documento replicando el ajuste donde la estructura no sea igual para homologar los términos

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	4.	Ed	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas Mexicanas,</li> <li>• Normas Oficiales Mexicanas,</li> <li>• Normas o Regulaciones extranjeras, o</li> <li>• Normas Internacionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas Oficiales Mexicanas,</li> <li>• <del>Normas Mexicanas Estándares</del></li> <li>• <del>Normas Oficiales Mexicanas,</del></li> <li>• Normas Internacionales</li> <li>• Normas o Regulaciones extranjeras, o</li> <li>• <del>Normas Internacionales</del></li> </ul>	Dar orden de importancia conforme al marco legal mexicano	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas Oficiales Mexicanas,</li> <li>• Normas Mexicanas o Estándares</li> <li>• Normas Internacionales, o</li> <li>• Normas o Regulaciones extranjeras</li> </ul>
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	4.	Ed	La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas será quien resuelva lo conducente, lo mismo sucederá en caso de duda manifestada por la Unidad de Inspección (UI) Acreditada (UIA) y Aprobada con la autenticidad de la información en el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.	La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas será quien resuelva lo conducente, lo mismo sucederá en caso de duda manifestada por la Unidad de Inspección (UI) Acreditada (UIA) y Aprobada en términos de la LIC con la autenticidad de la información en el procedimiento para realizar la Evaluación de la Conformidad.	Concretar definición en los términos de la Ley (LIC)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas será quien resuelva lo conducente, lo mismo sucederá en caso de duda manifestada por la Unidad de Inspección (UI) Acreditada y Aprobada en términos de la Ley con la autenticidad de la información en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	4.	Ed	Para demostrar el cumplimiento relativo al dispositivo de seguridad los corporativos deben de apegarse a alguna de las regulaciones especificadas en los capítulos 6, 7 u 8 para el dispositivo en cuestión y seguir lo descrito en el capítulo 10 de Evaluación de la Conformidad. Se permite la combinación entre regulaciones siempre que no se comprometa el funcionamiento de ningún otro dispositivo de seguridad en términos de lo establecido en el procedimiento de evaluación de la conformidad del presente Proyecto de NOM.	Para que el corporativo pueda demostrar que el dispositivo de seguridad a evaluar, cumple con alguna de las regulaciones que le aplique, especificadas en los incisos 6, 7 y 8 del presente Proyecto de norma oficial mexicana debe cumplir con el inciso 10 de Evaluación de la Conformidad. También es viable que pueda combinar las regulaciones antes referidas siempre y cuando dicha combinación no comprometa el funcionamiento de cualquier otro dispositivo de seguridad.	Claridad en la aplicación de responsabilidad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Para demostrar el cumplimiento relativo al dispositivo de seguridad los corporativos deben de apegarse a alguna de las NOM, NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales especificadas en los capítulos 6, 7 u 8 para el dispositivo en cuestión y seguir lo descrito en el capítulo 10 de Evaluación de la Conformidad. Se permite la combinación entre regulaciones siempre que no se comprometa el funcionamiento de ningún otro dispositivo de seguridad en términos de lo establecido en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la presente NOM.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	4.	Ed	Cuando se hable de NOM, NMX, Normas o Regulaciones extranjeras, o de Normas Internacionales en los capítulos 6, 7 u 8 será de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos, al momento del diseño del vehículo:	Al momento de realizar el diseño de un vehículo incluido en el alcance del presente Proyecto de norma oficial mexicana, debe aplicar según corresponda los documentos indicados en los incisos 6, 7 y 8, con base en lo establecido en los siguientes incisos	Precisión en la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original transmite mejor la intención de la regulación.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
AMIA, AMDA	4.	Te	<p>4. Disposiciones generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando se hable de NOM, NMX, Normas o Regulaciones extranjeras, o de Normas Internacionales en los capítulos 6, 7 u 8 será de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos, al momento del diseño del vehículo:</p> <p>a) En el caso de las NOM o NMX, se refiere a la versión vigente de las mismas tomando en consideración lo establecido en la misma regulación para su entrada en vigor.</p> <p>b) En el caso de las regulaciones CFR (FMVSS), se refiere a la versión vigente en los Estados Unidos de América en la fecha de manufactura del vehículo de que se trate, considerando sus plazos de entrada en vigor y convivencia.</p> <p>c) En el caso de las Normas o regulaciones de la Organización de las Naciones Unidas, se aceptarán a partir de las series de enmiendas según se indica en el Apéndice A (Normativo).</p>	<p>La propuesta de ajuste se refiere a incluir la especificación que válida a las regulaciones Brasileñas incorporando el inciso d) en el siguiente apartado del proyecto de modificación de la NOM-194.</p> <p>4. Disposiciones generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando se hable de NOM, NMX, Normas o Regulaciones extranjeras, o de Normas Internacionales en los capítulos 6, 7 u 8 será de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos, al momento del diseño del vehículo:</p> <p>a) En el caso de las NOM o NMX, se refiere a la versión vigente de las mismas tomando en consideración lo establecido en la misma regulación para su entrada en vigor.</p> <p>b) En el caso de las regulaciones CFR (FMVSS), se refiere a la versión vigente en los Estados Unidos de América en la fecha de manufactura del vehículo de que se trate, considerando sus plazos de entrada en vigor y convivencia.</p> <p>c) En el caso de las Normas o regulaciones de la Organización de las Naciones Unidas, se aceptarán a partir de las series de enmiendas según se indica en el Apéndice A (Normativo).</p> <p>d) En el caso de las regulaciones CONTRAN se refiere a la versión vigente en Brasil en la fecha de manufactura del vehículo de que se trate, considerando sus plazos de entrada en vigor y convivencia según se indica en el Anexo 01.</p>	<p>Proponemos la inclusión de las regulaciones CONTRAN de Brasil a partir de los siguientes argumentos:</p> <p>1. Actualmente las regulaciones CONTRAN se encuentran incluidas en la NOM-194-SCFI-2015 que es vigente y aplicable. Con dicha regulación se homologan dispositivos y sistemas de seguridad que se incorporan a los vehículos ligeros nuevos.</p> <p>A la fecha, no se ha determinado ningún problema técnico relacionado o comparado entre las especificaciones de las regulaciones técnicas CONTRAN con las especificaciones técnicas de las otras regulaciones aceptadas como son las NOM y NMX de nuestro país, las de los EEUU, las Directivas Europeas, regulaciones de Japón, Corea y las de la O.N.U.</p> <p>Cabe indicar que, la homologación de vehículos con base en esta regulación registra las siguientes cifras:</p> <p>Muestra de corporativos que emplean las regulaciones de CONTRAN para dar cumplimiento con la NOM-194 vigente y aplicable:</p> <p>Entre el 8 y el 45% de sus modelos emplean informes de resultados basados en la regulación vigente CONTRAN; dicha cifra representa entre el 6 y el 15% del total de los dispositivos de seguridad dictaminados por dichos corporativos y que demuestran cumplimiento con la NOM-194 vigente empleando las regulaciones CONTRAN.</p> <p>2. Es necesario mantener el reconocimiento del sistema regulatorio CONTRAN considerando que México ha firmado con Brasil el Acuerdo de Complementación Económica</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se rechaza la inclusión de las regulaciones CONTRAN toda vez que la mayor parte de nuestros socios comerciales emplea las regulaciones UNECE o FMVSS.</p> <p>Asimismo, derivado de la discusión se modifican los incisos del apartado para quedar como sigue:</p> <p>a) En el caso de aplicar las NOM o NMX, se debe usar la versión vigente de las mismas tomando en consideración lo establecido en la misma regulación para su entrada en vigor.</p> <p>b) En el caso de aplicar las regulaciones CFR (FMVSS), se debe usar la versión vigente en los Estados Unidos de América en la fecha de manufactura del vehículo de que se trate, considerando sus plazos de entrada en vigor y convivencia.</p> <p>c) En el caso de aplicar las Normas o regulaciones UNECE O ECE de la ONU, se aceptarán a partir de las series de enmiendas según se indica en el Apéndice A (Normativo).</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>denominado ACE-55 que, entre otros temas, promueve el reconocimiento mutuo de los sistemas normativos, regulatorios y de reglamentos técnicos de las partes en el Acuerdo.</p> <p>En específico, artículo 11 a la letra señala: "Las Partes intensificarán la cooperación entre los organismos competentes en la materia a fin de promover el conocimiento mutuo de sus respectivos sistemas y normativas.</p> <p>Cuando lo estimen necesario, las Partes establecerán pautas y criterios coordinados para la compatibilización de normas y reglamentos técnicos, con vistas a cumplir con el objetivo de armonización establecido en el párrafo primero del Artículo 7° del Acuerdo."</p> <p>Es claro que el artículo antes referido, pretende evitar la creación de barreras que impacten el flujo de intercambio de mercancías, enfocándose en el reconocimiento mutuo y la compatibilización de las normas y regulaciones técnicas; de esta forma, el Acuerdo prevé que las partes promuevan la convivencia de ambos marcos legales en materia técnica.</p> <p>3. El nivel de exigencia de las regulaciones técnicas CONTRAN en materia de dispositivos de seguridad permite lograr el objetivo legítimo regulatorio del proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-194 e impactar positivamente en la seguridad de los ocupantes de los vehículos y usuarios de la vía pública, esto se explica debido a que:</p> <p>a. Las regulaciones técnicas CONTRAN promueven un nivel de seguridad similar a las regulaciones UNECE en las cuales se ha inspirado</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>CONTRAN y las series de enmiendas que establece el proyecto de norma como se muestra en el anexo 02.</p> <p>b. Existen requerimientos documentales comparables con las otras regulaciones internacionales y extranjeras incluidas en el proyecto de NOM, entre los que se incluyen las declaraciones de conformidad de acuerdo con la norma ISO 17050, el uso de sistemas de gestión de operaciones en laboratorios y en ciertos casos, la acreditación de los mismos.</p> <p>Anexo 01 que contiene la propuesta de tablas incluyendo la regulación CONTRAN para cada dispositivo obligatorio del proyecto de modificación de la NOM-194.</p> <p>El anexo 02 presenta la correlación (justificación) de las regulaciones CONTRAN con las series de enmiendas de las regulaciones de la UNECE indicadas para cada dispositivo de seguridad obligatorio.</p> <p>Dispositivo CONTRAN Apoyacabeza CONTRAN 518/2015 Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes. CONTRAN 518/2015 Indicadores y Controles CONTRAN 758/2018 Doble cerradura de cofre CONTRAN 426/2012 Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta. CONTRAN 226/2007 o CONTRAN 703/2017 Sistemas de asientos CONTRAN 220/2007</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					Llantas, Llanta de refacción c), llanta para rodado sin aire c). INMETRO 379/2021 Faros delanteros CONTRAN 667/2017 Luces de advertencia (intermitentes) CONTRAN 667/2017 Luz de freno CONTRAN 667/2017 Luces de matrícula (placa trasera) CONTRAN 667/2017 Luces de posición CONTRAN 667/2017 Luces de reversa CONTRAN 667/2017 Luces direccionales CONTRAN 667/2017 Reflejantes CONTRAN 667/2017 Sistema desempañante NA Sistema limpia y lava parabrisas CONTRAN 224/2007 Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) CONTRAN 519/2015 Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado CONTRAN 254/2007 Velocímetro NA Sistema antibloqueo para frenos (ABS) CONTRAN 519/2015 Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) CONTRAN 760/2018 Protección a ocupantes contra Impacto frontal CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 Protección a ocupantes contra	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					Impacto lateral CONTRAN 721/2018 Dispositivo CONTRAN Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). CONTRAN 540/2015 Control Electrónico de Estabilidad (ESC) CONTRAN 567/2015 Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) CONTRAN 518/2015 Prueba de impacto lateral de poste CONTRAN 751/2018 Sistema de dirección en prueba de impacto CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 Sistema de puertas CONTRAN 757/2017 Luz alta de freno CONTRAN 667/2017 Integridad del sistema de combustible CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 Dispositivo CONTRAN Protección en vehículos eléctricos CONTRAN 749/2018 Protección para vehículos de gas NA Dispositivo CONTRAN Nivel de Documentación Mínimo Apoyacabeza CONTRAN 518/2015 3 Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes. CONTRAN 518/2015 3 Indicadores y Controles CONTRAN 758/2018 1 Doble cerradura de cofre CONTRAN 426/2012 1	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta. CONTRAN 226/2007 o CONTRAN 703/2017 2</p> <p>Sistemas de asientos CONTRAN 220/2007 3</p> <p>Llantas, Llanta de refacción c), Llanta para rodado sin aire c). INMETRO 379/2021 1</p> <p>Faros delanteros CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces de advertencia (intermitentes) CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luz de freno CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces de matrícula (placa trasera) CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces de posición CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces de reversa CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces direccionales CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Reflejantes CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Sistema desempañante NA 1</p> <p>Sistema limpia y lava parabrisas CONTRAN 224/2007 2</p> <p>Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) CONTRAN 519/2015 2</p> <p>Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado CONTRAN 254/2007 2</p> <p>Velocímetro NA 1</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Sistema antibloqueo para frenos (ABS) CONTRAN 519/2015 2</p> <p>Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) CONTRAN 760/2018 2</p> <p>Protección a ocupantes contra Impacto frontal CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 3</p> <p>Protección a ocupantes contra Impacto lateral CONTRAN 721/2018 3</p> <p>Dispositivo CONTRAN Nivel de Documentación Mínimo</p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). CONTRAN 540/2015 2</p> <p>Control Electrónico de Estabilidad (ESC) CONTRAN 567/2015 2</p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) CONTRAN 518/2015 2</p> <p>Prueba de impacto lateral de poste CONTRAN 751/2018 3</p> <p>Sistema de dirección en prueba de impacto CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 3</p> <p>Sistema de puertas CONTRAN 757/2017 2</p> <p>Luz alta de freno CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Integridad del sistema de combustible CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 3</p> <p>Protección en vehículos eléctricos CONTRAN 749/2018 3</p> <p>Protección para vehículos de gas NA NA</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	4. Inciso a)	Ed	En el caso de las NOM o NMX, se refiere a la versión vigente de las mismas tomando en consideración lo establecido en la misma regulación para su entrada en vigor.	En el caso de aplicar las NOM o Estándar, debe usar <del>se refiere a</del> la versión vigente de las mismas tomando en consideración <del>lo establecido en la misma regulación</del> para su entrada en vigor.	Precisión en la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: a) En el caso de aplicar las NOM o NMX, se debe usar la versión vigente de las mismas tomando en consideración lo establecido en la misma regulación para su entrada en vigor.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	4	Ed	En el caso de las regulaciones CFR (FMVSS), se refiere a la versión vigente en los Estados Unidos de América en la fecha de manufactura del vehículo de que se trate, considerando sus plazos de entrada en vigor y convivencia.	En el caso de aplicar las regulaciones CFR (FMVSS), debe usar <del>se refiere a</del> la versión vigente en los Estados Unidos de América en considerando la fecha de manufactura del vehículo indicado en el alcance del presente Proyecto de norma oficial mexicana <del>de que se trate, considerando</del> a razón de sus plazos de entrada en vigor y <del>convivencia</del> . transitorios correspondientes	Concretando la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: b) En el caso de aplicar las regulaciones CFR (FMVSS), se debe usar la versión vigente en los Estados Unidos de América en la fecha de manufactura del vehículo de que se trate, considerando sus plazos de entrada en vigor y convivencia.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	4	Ed	En el caso de las Normas o regulaciones de la Organización de las Naciones Unidas, se aceptarán a partir de las series de enmiendas según se indica en el Apéndice A (Normativo).	En el caso de aplicar las Normas o regulaciones UNECE O ECE de la ONU <del>Organización de las Naciones Unidas</del> , solo se aceptarán por lo menos la versión mínima de las enmiendas o superiores con base <del>a partir de las series de enmiendas según se indica</del> en el Apéndice A (Normativo).	Precisión en la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: c) En el caso de aplicar las Normas o regulaciones UNECE O ECE de la ONU, se aceptarán a partir de las series de enmiendas según se indica en el Apéndice A (Normativo).
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	5	Ed	Para efectos de Evaluación de la Conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, los vehículos ligeros nuevos se clasifican de acuerdo a su introducción al mercado, como sigue:	Para la correcta aplicación del presente Proyecto <del>de efectos de Evaluación de la Conformidad con la presente</del> Norma Oficial Mexicana, los vehículos ligeros nuevos se clasifican de acuerdo a con su introducción al mercado, como sigue:	Precisión en la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Para efectos de Evaluación de la Conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, los vehículos ligeros nuevos se clasifican de acuerdo con su introducción al mercado, como sigue:

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	5	Te	Vehículo ligero nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM.	<del>Vehículo ligero nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM.</del>	Enviar a definiciones solo acotar la clasificación	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente derivado de la discusión se modifica para quedar como sigue y distinguirlo de una definición: 5. Clasificación de los vehículos. ... a) Tipo de Vehículo nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor de la presente NOM. ...
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	5	Te	Vehículo ligero existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM.	<del>Vehículo ligero existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM.</del>		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente derivado de la discusión se modifica para quedar como sigue y distinguirlo de una definición: 5. Clasificación de los vehículos. ... b) Tipo de Vehículo nuevo existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor de la presente NOM. ...
General Motors De México S. de R.L. de C.V, AMIA, AMDA	5,	Te	a) Vehículo ligero nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM. Vehículo ligero existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM.	a) Tipo de Vehículo nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM. b) Tipo de Vehículo existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM.	Se propone modificar la clasificación de los tipos de vehículos para dar claridad de los subgrupos de vehículos ligeros nuevos que deberán dar cumplimiento a los requerimientos del presente proyecto de NOM y así evitar confusiones con la frase "vehículos ligeros nuevos" que incluye el campo de aplicación del proyecto de NOM. La denominación propuesta es consistente con los conceptos usados en la norma NOM-194 vigente y aplicable numerales 3.20 y 3.21	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: 5. Clasificación de los vehículos. ... a) Tipo de Vehículo nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor de la presente NOM. b) Tipo de Vehículo nuevo existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor de la presente NOM. ...

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	5	Ed	<p>i) Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de no más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor. Estos vehículos deben cumplir con los criterios definidos en el numeral 3.41 e incluyen vehículos multipropósito de pasajeros.</p> <p>ii) Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de personas, mercancías o ambos. Estos vehículos cumplen con los criterios definidos en el numeral 3.41 para el caso de transporte de más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor o en el caso de vehículos para el transporte de mercancías, no exceden el peso bruto vehicular de diseño establecido en el numeral 3.41 sin importar el número de personas (plazas). Estos vehículos pueden ser con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, o bien, cumplen con alguno de los criterios del Apéndice B (Normativo).</p>	Sustituir en el numeral 3.41 enunciado en el párrafo acorde a la definición que corresponda	Precisión y concretar definición en los numerales	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue:</p> <p>i. Vehículos de pasajeros Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de no más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor. Estos vehículos deben cumplir con los criterios definidos en el numeral 3.19 e incluyen vehículos multipropósito de pasajeros.</p> <p>ii. Camiones ligeros (Camionetas ligeras) Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de personas, mercancías o ambos. Estos vehículos cumplen con los criterios definidos en el numeral 3.19 para el caso de transporte de más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor o en el caso de vehículos para el transporte de mercancías, no exceden el peso bruto vehicular de diseño establecido en el numeral 3.19 sin importar el número de personas (plazas). Estos vehículos pueden ser con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, o bien, cumplen con alguno de los criterios del Apéndice B (Normativo).</p>
CANACINTRA	5	Te	Estos vehículos deben cumplir con los criterios definidos en el numeral 3.41 e incluyen vehículos multipropósito de pasajeros ...	Eliminar el párrafo o definir los criterios aludidos en un numeral del capítulo 3	El numeral 3.41 no existe por lo que su referencia no es válida	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>i. Vehículos de pasajeros Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de no más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor. Estos vehículos deben cumplir con los criterios definidos en el numeral 3.18 e incluyen vehículos multipropósito de pasajeros.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	5	Te	i. Vehículos de pasajeros Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de no más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor. Estos vehículos deben cumplir con los criterios definidos en el numeral 3.41 e incluyen	i. Vehículos de pasajeros Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de no más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor. Estos vehículos deben cumplir con los criterios definidos en el numeral 3.18 e incluyen	Se actualiza el numeral de referencia de 3.41 que ya no existe en este proyecto por el correspondiente 3.18 que se refiere a vehículo ligero nuevo.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: i. Vehículos de pasajeros Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de no más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor. Estos vehículos deben cumplir con los criterios definidos en el numeral 3.18 e incluyen vehículos multipropósito de pasajeros.
CANACINTRA	5	Te	... no exceden el peso bruto vehicular de diseño establecido en el numeral 3.41 ...	Eliminar el párrafo o definir los criterios aludidos en un numeral del capítulo 3	El numeral 3.41 no existe por lo que su referencia no es válida	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: ii. Camiones ligeros (Camionetas ligeras) Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de personas, mercancías o ambos. Estos vehículos cumplen con los criterios definidos en el numeral 3.19 para el caso de transporte de más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor o en el caso de vehículos para el transporte de mercancías, no exceden el peso bruto vehicular de diseño establecido en el numeral 3.19 sin importar el número de personas (plazas). Estos vehículos pueden ser con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, o bien, cumplen con alguno de los criterios del Apéndice B (Normativo).
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	5	Te	ii. Camiones ligeros (Camionetas ligeras) Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de personas, mercancías o ambos. Estos vehículos cumplen con los criterios definidos en el numeral 3.41 para el caso de transporte de más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor o en el caso de vehículos para el transporte de mercancías, no exceden el peso bruto vehicular de diseño establecido en el numeral 3.41 sin importar el número de personas (plazas). Estos vehículos pueden ser con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, o bien, cumplen con alguno de los criterios del Apéndice B (Normativo).	ii. Camiones ligeros (Camionetas ligeras) Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de personas, mercancías o ambos. Estos vehículos cumplen con los criterios definidos en el numeral 3.18 para el caso de transporte de más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor o en el caso de vehículos para el transporte de mercancías, no exceden el peso bruto vehicular de diseño establecido en el numeral 3.18 sin importar el número de personas (plazas). Estos vehículos pueden ser con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, o bien, cumplen con alguno de los criterios del Apéndice B (Normativo).	Se actualiza el numeral de referencia de 3.41 que ya no existe en este proyecto por el correspondiente 3.18 que se refiere a vehículo ligero nuevo.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: ii. Camiones ligeros (Camionetas ligeras) Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de personas, mercancías o ambos. Estos vehículos cumplen con los criterios definidos en el numeral 3.19 para el caso de transporte de más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor o en el caso de vehículos para el transporte de mercancías, no exceden el peso bruto vehicular de diseño establecido en el numeral 3.19 sin importar el número de personas (plazas). Estos vehículos pueden ser con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, o bien, cumplen con alguno de los criterios del Apéndice B (Normativo).

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	5	Ed	Los corporativos, clasificarán los vehículos ligeros nuevos a partir de las características siguientes:	Los corporativos, clasificarán los vehículos ligeros nuevos con base en <del>a partir de</del> las características siguientes:	Precisión de la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que la redacción original es la que mejor refleja la intención de la regulación.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	5	Ed	Los vehículos de pasajeros y camiones ligeros se considerarán similares, aun cuando difieran sus versiones, cuando coincidan en los siguientes aspectos:	Los vehículos de pasajeros y camiones ligeros se considerarán dentro del mismo agrupamiento <del>similares</del> , aun cuando difieran sus versiones, cuando cumplan con los siguientes criterios: <del>coincidan en los siguientes aspectos:</del>	Precisión de la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Los vehículos de pasajeros y camiones ligeros se considerarán similares y podrán agruparse en familias, aun cuando difieran sus versiones, cuando cumplan con los siguientes criterios:
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	5	Ed	b) Misma clasificación o mismo documental de homologación	c) Misma clasificación o mismo documental de homologación	Indicar que constituye el documental de homologación	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que en los incisos 10.3.2, c) y 10.4.2, c) ya se incluyen los elementos que permiten distinguir la documental de homologación.
Stellantis	Tablas 1, 2, 3 y 4	Te	d)	CAMBIO PROPUESTO: Añadir las regulaciones CONTRAN a las tablas 1, 2, 3 y 4 Tabla 1.-Dispositivos de Seguridad y sus especificaciones Dispositivo CONTRAN Apoyacabeza CONTRAN 518/2015 Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes. CONTRAN 518/2015 Indicadores y Controles CONTRAN 758/2018 Doble cerradura de cofre CONTRAN 426/2012 Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta. CONTRAN 226/2007 o CONTRAN 703/2017 Sistemas de asientos CONTRAN 220/2007 Llantas, Llanta de refacción c), llanta para rodado sin aire c). INMETRO 379/2021 Faros delanteros CONTRAN 667/2017 Luces de advertencia (intermitentes) CONTRAN 667/2017 Luz de freno CONTRAN 667/2017	JUSTIFICACIÓN: Se propone la reincorporación de las regulaciones CONTRAN como parte de las Normas nacionales o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales, reconocidas para acreditar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Las regulaciones CONTRAN se encuentran actualmente reconocidas como Normas o regulaciones extranjeras que permiten acreditar el cumplimiento de la NOM-194-SCFI-2015 (vigente), las cuales cumplen cabalmente con el objetivo legítimo perseguido por dicha NOM de brindar seguridad a los usuarios. De igual forma se encuentran técnicamente alineadas al	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazar la inclusión de las regulaciones CONTRAN toda vez que la mayor parte de nuestros socios comerciales emplea las regulaciones UNECE o FMVSS.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Luces de matrícula (placa trasera) CONTRAN 667/2017</p> <p>Luces de posición CONTRAN 667/2017</p> <p>Luces de reversa CONTRAN 667/2017</p> <p>Luces direccionales CONTRAN 667/2017</p> <p>Reflejantes CONTRAN 667/2017</p> <p>Sistema desempañante NA</p> <p>Sistema limpia y lava parabrisas CONTRAN 224/2007</p> <p>Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) CONTRAN 519/2015</p> <p>Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado CONTRAN 254/2007</p> <p>Velocímetro NA</p> <p>Sistema antibloqueo para frenos (ABS) CONTRAN 519/2015</p> <p>Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) CONTRAN 760/2018</p> <p>Protección a ocupantes contra Impacto frontal CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018</p> <p>Protección a ocupantes contra Impacto lateral CONTRAN 721/2018</p> <p>...</p> <p>Tabla 2-Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos año modelo 2023 y posteriores</p> <p>Dispositivo CONTRAN</p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS), CONTRAN 540/2015</p> <p>Control Electrónico de Estabilidad (ESC) CONTRAN 567/2015</p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) CONTRAN 518/2015</p> <p>Prueba de impacto lateral de poste CONTRAN 751/2018</p> <p>Sistema de dirección en prueba de impacto CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018</p> <p>Sistema de puertas CONTRAN 757/2017</p> <p>Luz alta de freno CONTRAN 667/2017</p> <p>Integridad del sistema de combustible CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018</p> <p>...</p> <p>Tabla 3-Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos especiales</p> <p>Dispositivo CONTRAN</p> <p>Protección en vehículos eléctricos CONTRAN 749/2018</p>	<p>objetivo y campo de aplicación del presente Proyecto, siendo actualmente utilizadas para la dictaminación de vehículos, por lo cual, no existe justificación sustentada para su eliminación ya que a la fecha además de haberse utilizado en México en diversas ocasiones para la dictaminación de vehículos, no se ha detectado .que se haya presentado alguna problemática de ninguna especie con aquellos vehículos que se han dictaminado con la normativa en comento.</p> <p>En ese sentido, se propone la reincorporación de las regulaciones CONTRAN, de conformidad con los compromisos asumidos por el Gobierno Mexicano dentro del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002, suscrito entre México, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con el objetivo de objetivo de sentar las bases para el establecimiento del libre comercio en el sector automotor y de promover la integración y complementación productiva de sus sectores automotores.</p> <p>Al respecto, dentro del Apéndice II del ACE 55, el Gobierno de México y el de Brasil (las Partes), convinieron las disposiciones aplicables al intercambio comercial en el sector automotor. Como parte de los compromisos asumidos, las Partes se obligaron a no adoptar, mantener o aplicar normas y reglamentos técnicos que tengan por efecto u objeto crear obstáculos innecesarios al comercio (art. 8). Por otro lado, las Partes se obligaron a intensificar la cooperación entre los organismos competentes en la materia a fin de promover el</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Protección para vehículos de gas e) NA</p>	<p>conocimiento mutuo de sus respectivos sistemas y normativa (art. 11). Asimismo, tratándose del intercambio comercial en el sector automotor, las Partes se obligaron a observar lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC) y en el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Barreras Técnicas al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) (art. 9). Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el AOTC, los Miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes, los reglamentos técnicos de otros Miembros, aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos (art. 2.7).</p> <p>Por otro lado, como parte del Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Barreras Técnicas al Comercio de la ALADI, de la cual son miembros México y Brasil, también existe un compromiso de que, siempre que sea posible, se utilicen los trabajos de normalización realizados en la región (art. 4).</p> <p>En relación con lo anterior, las regulaciones CONTRAN, cuentan con un sólido sustento técnico e institucional, así como plena compatibilidad técnica con el objetivo y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo cual, su exclusión como parte de las Normas o regulaciones</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>extranjeras o Normas Internacionales, reconocidas para acreditar el cumplimiento al presente Proyecto, implicaría la creación de un obstáculo innecesario para el intercambio comercial de vehículos nuevos entre México y Brasil.</p> <p>Lo anterior resultaría un impedimento para la comercialización en territorio nacional, en contravención a los compromisos asumidos por las partes contratantes del ACE 55, así como, por los Miembros del AOTC y la ALADI, ya que, la no aceptación de las normas CONTRAN y de los documentos que demuestran la conformidad con dichas normas implicaría que los dispositivos homologados bajo dicha regulación debieran pasar por un proceso adicional de segundas pruebas y recertificación impuesto al sujeto regulado, solo para el territorio nacional, lo cual generaría costos y trámites adicionales que representan un obstáculo innecesario al comercio internacional, no obstante que la normativa CONTRAN mantiene requisitos equivalentes a los contenidos en el presente Proyecto.</p> <p>Lo anterior violaría lo dispuesto por el Proyecto de NOM que nos ocupa que establece que, en ningún caso, las Unidades de Inspección solicitarán a los Corporativos realizar segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad reglamentados en este proyecto NOM, por lo cual, el no aceptar la normativa CONTRAN pondría en desventaja a los corporativos que importan vehículos del territorio de Brasil, generando una competencia desleal entre los sujetos obligados relacionado con el país de origen del vehículo.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Esto se muestra en las siguientes tablas en donde se muestran los distintos dispositivos propuestos en el presente Proyecto, las regulaciones CONTRAN y su correspondencia y/o, en su caso, equivalencia con regulaciones UNECE.</p> <p>Tabla 1.-Dispositivos de Seguridad y sus especificaciones</p> <p>Dispositivo CONTRAN Correspondencia</p> <p>UNECE Apoyacabeza</p> <p>CONTRAN 518/2015 UNECE R17.07</p> <p>UNECE R25.04</p> <p>Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes.</p> <p>CONTRAN 518/2015 UNECE R16.06</p> <p>UNECE R14.06</p> <p>Indicadores y Controles</p> <p>CONTRAN 758/2018 UNECE R121.01</p> <p>Doble cerradura de cofre</p> <p>CONTRAN 426/2012 NA</p> <p>Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta.</p> <p>CONTRAN 226/2007 o 703/2017</p> <p>CONTRAN UNECE R46.01</p> <p>UNECE R46.04</p> <p>Sistemas de asientos</p> <p>CONTRAN 220/2007 UNECE R17.06</p> <p>Llantas, Llanta de refacción c), llanta para rodado sin aire c).</p> <p>INMETRO 379/2021</p> <p>UNECE R30.02</p> <p>UNECE R54.00</p> <p>Faros delanteros</p> <p>CONTRAN 667/2017 UNECE R48.04</p> <p>(Instalación) UNECE R112.01 o UNECE R98.01</p> <p>Luces de advertencia (intermitentes)</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>CONTRAN 667/2017 UNECE R48.04 (Instalación) UNECE R06.01 o UNECE R148</p> <p>Luz de freno CONTRAN 667/2017 UNECE R48.04 (Instalación) UNECE R07.02 o UNECE R148</p> <p>Luces de matrícula (placa trasera) CONTRAN 667/2017 UNECE R48.04 (Instalación) UNECE R04.00 o UNECE R148</p> <p>Luces de posición CONTRAN 667/2017 UNECE R48.04 (Instalación) UNECE R07.02 o UNECE R148</p> <p>Luces de reversa CONTRAN 667/2017 UNECE R48.04 (Instalación) UNECE R23.00 o UNECE R148</p> <p>Luces direccionales CONTRAN 667/2017 UNECE R48.04 (Instalación) UNECE R06 .01 o UNECE R148</p> <p>Reflejantes CONTRAN 667/2017 UNECE R48.04 (Instalación) UNECE R03.00 o UNECE R150</p> <p>Sistema desempañante NA NA</p> <p>Sistema limpia y lava parabrisas CONTRAN 224/2007 NA</p> <p>Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) CONTRAN 519/2015 UNECE R13.11 o UNECE R13H.00</p> <p>Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado CONTRAN 254/2007 UNECE R43.00</p> <p>Velocímetro NA NA</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Sistema antibloqueo para frenos (ABS) CONTRAN 519/2015</p> <p>UNECE R13.11 o UNECE R13H.00</p> <p>Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) CONTRAN 760/2018</p> <p>UNECE R16.06</p> <p>Protección a ocupantes contra Impacto frontal</p> <p>CONTRAN</p> <p>221/2007 o CONTRAN 756/2018</p> <p>UNECE R94.01</p> <p>Protección a ocupantes contra Impacto lateral</p> <p>CONTRAN</p> <p>721/2018</p> <p>UNECE R95.02</p> <p>Tabla 2-Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos año modelo 2023 y posteriores</p> <p>Dispositivo CONTRAN</p> <p>Correspondencia</p> <p>UNECE</p> <p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). CONTRAN 540/2015</p> <p>UNECE R64.02 o UNECE R 141 - 00</p> <p>Control Electrónico de Estabilidad (ESC)</p> <p>CONTRAN</p> <p>567/2015</p> <p>UNECE R 13H - 00 o UNECE R140 - 00 o R13.11</p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) CONTRAN 518/2015</p> <p>UNECE R14.04</p> <p>Prueba de impacto lateral de poste</p> <p>CONTRAN</p> <p>751/2018</p> <p>UNECE R135.00</p> <p>Sistema de dirección en prueba de impacto</p> <p>CONTRAN</p> <p>221/2007 o</p> <p>CONTRAN 756/2018</p> <p>Cubierto por</p> <p>UNECE R94.01</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Sistema de puertas CONTRAN 757/2017 UNECE R11.03 Luz alta de freno CONTRAN 667/2017 UNECE R48.03 o UNECE R07.02 Integridad del sistema de combustible CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 UNECE R34.02 parte 1 o parte 2 anexo 4 (Requisitos de impacto trasero) Tabla 3-Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos especiales Dispositivo CONTRAN Correspondencia UNECE Protección en vehículos eléctricos CONTRAN 749/2018 UNECE R100.01 Protección para vehículos de gas NA NA</p>	
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	6.	Ed	Todas las submarcas de vehículos, en cualquiera de sus versiones, deben de contener los dispositivos de seguridad citados en la tabla 1.	Todos las los submarcas de vehículos incluidos en el alcance del presente Proyecto de norma oficial mexicana en cualquiera de sus versiones, deben tener de contener los dispositivos de seguridad citados en la tabla 1.	Delimitar el alcance de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que mejor transmite la intención de la regulación.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	6.	Ed	Los corporativos deben acreditar el cumplimiento de los dispositivos de seguridad con las NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales enlistadas en la tabla 1.	Los corporativos deben acreditar el cumplimiento de que los dispositivos de seguridad cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas o Regulaciones Internacionales o extranjeras NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales en listadas en la tabla 1.	Concretar aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Los corporativos deben acreditar el cumplimiento de los dispositivos de seguridad con las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras enlistadas en la tabla 1.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	Tabla 1.	Ed	Toda la tabla 1	Integrar las notas a la fila que corresponde para eliminar las notas y que se identifique como "observación de aplicación" Se sugiere dar formato a la tabla para ordenar e identificar lo aplicable en cada dispositivo.	Se sugiere integrar las notas en el inciso que aplique para un mejor entendimiento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con 6.6.6.6 de la NMX-Z-013-SCFI-2015 las notas en tablas deben de ser colocadas al final de la misma.
ANASEVI	Tabla 1	Te	UNECE R48 (Instalación) o UNECE R112 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R04 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R23 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 UNECE R48 (Instalación) o UNECE R03	UNECE R48 (Instalación) y UNECE R112 UNECE R48 (Instalación) y UNECE R06 UNECE R48 (Instalación) y UNECE R07 UNECE R48 (Instalación) y UNECE R04 UNECE R48 (Instalación) y UNECE R07 UNECE R48 (Instalación) y UNECE R23 UNECE R48 (Instalación) y UNECE R06 UNECE R48 (Instalación) y UNECE R03	Para los dispositivos de iluminación, la regulación de la UNECE separa las regulaciones que le aplican a cada uno de los dispositivos de la regulación sobre su instalación en el vehículo. Por ejemplo, para el caso de la luz de frenos, las luminarias deben cumplir con la regulación R07, en tanto que la instalación en el vehículo debe cumplir con la regulación R48. La redacción actual indica que se debe cumplir con una u otra ya que esta descrito en todos los casos como UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07. Es nuestra opinión que debería estar escrita UNECE R48 (Instalación) y UNECE R07, ya que en el vehículo, las luminarias deben cumplir con la R7 y el vehículo debe tener instaladas las luminarias R7 de acuerdo con la regulación R48. Ahora bien si de origen un vehículo es homologado R48 por un organismo acreditado de acuerdo con las reglas del Acuerdo 1958 de la UNECE, las lámparas deben estar homologadas de acuerdo con la regulación aplicable.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con el funcionamiento de las regulaciones UNECE se puede aceptar una u otra regulación, asimismo existe la nota D) que aclara el uso de las normas de componente y que cita: Notas: ... d) Por cambio de especificación de componente sin impacto en la instalación se aceptará la regulación del componente.
CANACINTRA	Tabla 1	Te	Llantas, Llanta de refacción <sup>c)</sup> , llanta para rodado sin aire <sup>c)</sup> . NMX-D-136-CT-1988 y NOM-086-SCFI-2018 o NMX-D-136-CT-1988 y NOM-086/1-SCFI-2011	Llantas, Llanta de refacción c), llanta para rodado sin aire c). NMX-D-136-CT-1988 y NOM-086-SCFI-2018 o NMX-D-136-CT-1988	Eliminar la NOM-086/1-SCFI-2011, pues su aplicación es para llantas para vehículos con PBVD superior a 4,356 kg, los cuales no son motivo de este proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la NOM-086/1-SCFI-2011 contiene especificaciones técnicas para las llantas de uso temporal que son empleadas en este apartado de la tabla.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6, Apéndice A	Te	Llantas, Llanta de refacción c), Llanta para rodado sin aire c) UNECE R30 o UNECE R54 o UNECE R64 o UNECE R142	UNECE R30 o UNECE R54 o UNECE R117 (serie de enmiendas 00) o UNECE R142 o UNECE R64 <sup>c)</sup>	UNECE R117 se refiere a la aprobación de las llantas bajo ECE, para llantas neumáticas de categorías C1,C2 y C3 en vehículos M o N. Especifica los requerimientos de ruido de rodado, agarre húmedo, y resistencia al rodado. No acotar por criterio voluntario y que las normas atiendan su alcance y objetivo particular. Evitar riesgo para que el tema voluntario se discuta nuevamente. Se puede ajustar la perspectiva sobre si las normas están ligadas al objetivo de la NOM. Y que permanezcan aquellas que están ligadas al desempeño y no necesariamente al tema de un servicio u otros.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R30 o UN R54 o UN R117 o UN R142 o UN R64 <sup>c)</sup> . Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación R117 la versión 02
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6 y Apéndice A	Te	Faros delanteros UNECE R48 (Instalación) o UNECE R112 <sup>d)</sup>	UNECE R48 (Instalación) o UNECE R112 <sup>d)</sup> , o UNECE R98 (serie de enmiendas 00) <sup>d)</sup> o UNECE R123 ( serie de enmiendas 00) <sup>d)</sup> o UNECE R149 <sup>d)</sup> ( serie de enmiendas 00)	ECE-149 cubrirá todos los Dispositivos de Iluminación Vial (RID) y combina los requisitos técnicos de los Reglamentos ECE - 19, 98, 112, 119 y 123. - Faros que emiten una luz de carretera y / o una luz de cruce asimétrica - Sistemas de iluminación frontal adaptables (AFS) - Faros antiniebla delanteros - Lámparas de esquina ECE-98 cubre a los faros frontales de alta intensidad de descarga (High Intensity Discharge o HID en inglés) ECE-123 cubre a los faros frontales Adaptativos (Adaptative Font-lighting System o AFS en inglés)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R48 (Instalación) o UN R112 <sup>d)</sup> o UN R98 d) o UN R123 d) o UN R149 <sup>d)</sup> Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación UN R98 la serie de enmiendas 00 y para la regulación UN R123 la serie de enmiendas 00

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6, Apéndice A	Te	Luces de advertencia (intermitentes) UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 <sup>d)</sup>	UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 d) o <i>UNECE R148<sup>d)</sup> (serie de enmiendas 00)</i>	ECE-148.00 cubrirá todos los dispositivos de señalización luminosa (LSD) y combina los requisitos técnicos de los Reglamentos ECE-4, 6, 7, 23, 38, 77, 87 y 91. - Lámparas de alumbrado de la placa de matrícula trasera - Lámparas indicadoras de dirección - Lámparas de posición - Lámparas de parada - Lámparas de señalización de final de carrera - Lámparas de marcha atrás - Lámparas de maniobra - Faros antiniebla traseros - Lámparas de estacionamiento - Lámparas de circulación diurna - Luces de posición laterales	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R48 (Instalación) o UN R06 d) o UN R148 <sup>d)</sup> Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación UN R148 la serie de enmiendas 00 Asimismo, derivado de la discusión de este dispositivo y de los comentarios subsecuentes se modifica la versión de regulaciones UNECE del dispositivo de Luz Alta de Freno de la tabla 2 para quedar como sigue: UN R48 o UN R07 <sup>b)</sup> o UN R148 <sup>b)</sup> Adicionándose lo referente a la serie de enmiendas de la regulación R148 en el apéndice A siendo la versión aceptada la enmienda 00
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6, Apéndice A	Te	Luz de freno UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 <sup>d)</sup>	UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 d) o <i>UNECE R148<sup>d)</sup> (serie de enmiendas 00)</i>	ECE-148.00 cubrirá todos los dispositivos de señalización luminosa (LSD) y combina los requisitos técnicos de los Reglamentos ECE-4, 6, 7, 23, 38, 77, 87 y 91. - Lámparas de alumbrado de la placa de matrícula trasera - Lámparas indicadoras de dirección - Lámparas de posición - Lámparas de parada - Lámparas de señalización de final de carrera - Lámparas de marcha atrás - Lámparas de maniobra - Faros antiniebla traseros - Lámparas de estacionamiento - Lámparas de circulación diurna - Luces de posición laterales	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R48 (Instalación) o UN R06 d) o UN R148 <sup>d)</sup> Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación UN R148 la serie de enmiendas 00 Asimismo, derivado de la discusión de este dispositivo y de los comentarios anteriores se modifica la versión de regulaciones UNECE del dispositivo de Luz Alta de Freno de la tabla 2 para quedar como sigue: UN R48 o UN R07 <sup>b)</sup> o UN R148 <sup>b)</sup> Adicionándose lo referente a la serie de enmiendas de la regulación R148 en el apéndice A siendo la versión aceptada la enmienda 00

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6, Apéndice A	Te	Luces de matrícula (placa trasera) UNECE R48 (Instalación) o UNECE R04 <sup>d)</sup>	UNECE R48 (Instalación) o UNECE R04 <sup>d)</sup> o UNECE R148 <sup>d)</sup> (serie de enmiendas 00)	ECE-148.00 cubrirá todos los dispositivos de señalización luminosa (LSD) y combina los requisitos técnicos de los Reglamentos ECE-4, 6, 7, 23, 38, 77, 87 y 91. - Lámparas de alumbrado de la placa de matrícula trasera - Lámparas indicadoras de dirección - Lámparas de posición - Lámparas de parada - Lámparas de señalización de final de carrera - Lámparas de marcha atrás - Lámparas de maniobra - Faros antiniebla traseros - Lámparas de estacionamiento - Lámparas de circulación diurna - Luces de posición laterales	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R48 (Instalación) o UN R06 d) o UN R148 <sup>d)</sup> Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación UN R148 la serie de enmiendas 00 Asimismo, derivado de la discusión de este dispositivo y de los comentarios anteriores se modifica la versión de regulaciones UNECE del dispositivo de Luz Alta de Freno de la tabla 2 para quedar como sigue: UN R48 o UN R07 <sup>b)</sup> o UN R148 <sup>b)</sup> Adicionándose lo referente a la serie de enmiendas de la regulación R148 en el apéndice A siendo la versión aceptada la enmienda 00
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6, Apéndice A	Te	Luces de posición UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 <sup>d)</sup>	UNECE R48 (Instalación) o UNECE R07 <sup>d)</sup> o UNECE R148 <sup>d)</sup> (serie de enmiendas 00)	ECE-148.00 cubrirá todos los dispositivos de señalización luminosa (LSD) y combina los requisitos técnicos de los Reglamentos ECE-4, 6, 7, 23, 38, 77, 87 y 91. - Lámparas de alumbrado de la placa de matrícula trasera - Lámparas indicadoras de dirección - Lámparas de posición - Lámparas de parada - Lámparas de señalización de final de carrera - Lámparas de marcha atrás - Lámparas de maniobra - Faros antiniebla traseros - Lámparas de estacionamiento - Lámparas de circulación diurna - Luces de posición laterales	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R48 (Instalación) o UN R06 d) o UN R148 <sup>d)</sup> Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación UN R148 la serie de enmiendas 00 Asimismo, derivado de la discusión de este dispositivo y de los comentarios anteriores se modifica la versión de regulaciones UNECE del dispositivo de Luz Alta de Freno de la tabla 2 para quedar como sigue: UN R48 o UN R07 <sup>b)</sup> o UN R148 <sup>b)</sup> Adicionándose lo referente a la serie de enmiendas de la regulación R148 en el apéndice A siendo la versión aceptada la enmienda 00

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6, Apéndice A	Te	Luces de reversa UNECE R48 (Instalación) o UNECE R23 <sup>d)</sup>	UNECE R48 (Instalación) o UNECE R23 d) o <i>UNECE R148<sup>d)</sup> (serie de enmiendas 00)</i>	ECE-148.00 cubrirá todos los dispositivos de señalización luminosa (LSD) y combina los requisitos técnicos de los Reglamentos ECE-4, 6, 7, 23, 38, 77, 87 y 91. - Lámparas de alumbrado de la placa de matrícula trasera - Lámparas indicadoras de dirección - Lámparas de posición - Lámparas de parada - Lámparas de señalización de final de carrera - Lámparas de marcha atrás - Lámparas de maniobra - Faros antiniebla traseros - Lámparas de estacionamiento - Lámparas de circulación diurna - Luces de posición laterales	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R48 (Instalación) o UN R06 d) o UN R148 <sup>d)</sup> Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación UN R148 la serie de enmiendas 00 Asimismo, derivado de la discusión de este dispositivo y de los comentarios anteriores se modifica la versión de regulaciones UNECE del dispositivo de Luz Alta de Freno de la tabla 2 para quedar como sigue: UN R48 o UN R07 <sup>b)</sup> o UN R148 <sup>b)</sup> Adicionándose lo referente a la serie de enmiendas de la regulación R148 en el apéndice A siendo la versión aceptada la enmienda 00
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6, Apéndice A	Te	Luces direccionales UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 <sup>d)</sup>	UNECE R48 (Instalación) o UNECE R06 d) o <i>UNECE R148<sup>d)</sup> (serie de enmiendas 00)</i>	ECE-148.00 cubrirá todos los dispositivos de señalización luminosa (LSD) y combina los requisitos técnicos de los Reglamentos ECE-4, 6, 7, 23, 38, 77, 87 y 91. - Lámparas de alumbrado de la placa de matrícula trasera - Lámparas indicadoras de dirección - Lámparas de posición - Lámparas de parada - Lámparas de señalización de final de carrera - Lámparas de marcha atrás - Lámparas de maniobra - Faros antiniebla traseros - Lámparas de estacionamiento - Lámparas de circulación diurna - Luces de posición laterales	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R48 (Instalación) o UN R06 d) o UN R148 <sup>d)</sup> Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación UN R148 la serie de enmiendas 00 Asimismo, derivado de la discusión de este dispositivo y de los comentarios anteriores se modifica la versión de regulaciones UNECE del dispositivo de Luz Alta de Freno de la tabla 2 para quedar como sigue: UN R48 o UN R07 <sup>b)</sup> o UN R148 <sup>b)</sup> Adicionándose lo referente a la serie de enmiendas de la regulación R148 en el apéndice A siendo la versión aceptada la enmienda 00

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Capítulo 6, Apéndice A	Te	Reflejantes UNECE R48 (Instalación) o UNECE R03 <sup>d)</sup>	UNECE R48 ( Instalación ) o UNECE R03 d) o <i>UNECE R150<sup>d)</sup> ( serie de enmiendas 00)</i>	ECE-150 cubrirá todos los Dispositivos Retro-Reflectantes (RRD) y combina los requisitos técnicos de los Reglamentos ECE-3, 27, 69, 70 y 104.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: UN R48 (Instalación) o UN R03 d) o UN R150 <sup>d)</sup> Asimismo, lo referente a la serie de enmiendas se añade al apéndice A, siendo para la regulación UN R150 la serie de enmiendas 00
CANACINTRA	Tabla 1, nota g)	Te	g) Únicamente para vehículos de pasajeros con un peso bruto vehicular de diseño de más de 3 500 kg (7 716 lb) y hasta 3,857 kg que están equipados con sistemas de freno hidráulico o eléctrico.	g) Únicamente para vehículos con un peso bruto vehicular de diseño de más de 3 500 kg (7 716 lb) y hasta 3,857 kg que están equipados con sistemas de freno hidráulico o eléctrico.	Eliminar "de pasajeros" pues la regulación FMVSS-105 en su campo de aplicación indica: S3. Application. This standard applies to multi-purpose passenger vehicles, trucks, and buses with a GVWR greater than 3,500 kilograms (7,716 pounds) that are equipped with hydraulic or electric brake systems.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: g) Únicamente para vehículos con un peso bruto vehicular de diseño de más de 3 500 kg (7 716 lb) y hasta 3,857 kg que están equipados con sistemas de freno hidráulico o eléctrico.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	6.	Ed	Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.	3 Todos los vehículos incluidos en el alcance del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana <del>ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes</del> en cualquiera de sus versiones, que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, deben <del>contener en cualquiera de sus versiones, además de</del> los dispositivos de seguridad indicados <del>contenidos</del> en la tabla 1, y los <del>dispositivos de</del> seguridad <del>enunciados</del> indicados en la tabla 2.	Redacción para una mayor claridad al texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción actual es la que mejor refleja el objetivo de la regulación.  No obstante se aclara que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinara el plazo de entrada en vigor de la norma y que este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
CANACINTRA	6	Te	Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.	Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2. La entrada en vigor de las especificaciones de la tabla 2 queda definido en los artículos transitorios.	Para la fecha en que se publicará este proyecto como NOM, ya se estarán comercializando vehículos año modelo 2022, así como ya habrán sido dictaminados algunos vehículos año modelo 2023 y es probable que ya se estén comercializando vehículos año modelo 2023, por lo que consideramos difícilmente cumplible lo establecido en el proyecto y de ahí la propuesta de modificación. Nos parece que un tiempo razonable es un periodo de dos años calendario para que sea posible el proceso de dictaminación, la planeación de producción y en su caso de transporte para los vehículos importados, y asegurar el cumplimiento, tiempo que solicitamos sea incluido en un artículo transitorio.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinara el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.
General Motors De México S. de R.L. de C.V.	6	Te	Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.	Modificar la fecha de implementation indicada como año modelo 2023 a una fecha posterior que tome en cuenta los tiempos necesarios de la Industria para realizar los cambios necesarios para cada uno de los requerimientos, principalmente los asociados a pruebas de impacto que requieren modificaciones estructurales significativas en los vehículos, considerando el tiempo correspondiente de diseño y validación de los mismos ( 5 a 7 años) Así mismo se recomienda que la cadencia de implementación considere si es un vehículo existente o nuevo, dado que los tiempos de desarrollo y validación son diferentes, esta situación ha sido reconocida en la norma actualmente vigente	No es factible ni operable para los sujetos regulados que el inicio de nuevas exigencias a los tipos de vehículos nuevos y los existentes sea el año modelo 2023. Lo anterior, debido a que por el proceso normativo restante para la publicación y entrada en vigor de este proyecto de norma como definitiva se dará en el año calendario 2022, cuando los vehículos del año modelo 2023 ya han sido aprobados, diseñados, fabricados y habrá iniciado su comercialización en el territorio nacional. Se debe separar la entrada de exigencias entre tipos de vehículo nuevos y los existentes pues la factibilidad y complejidad de inclusión de contenido en los vehículos depende de la etapa en el proceso de desarrollo en la que éstos se encuentren. Para que los vehículos sean capaces de cumplir con las pruebas de impacto se requiere ejecutar modificaciones en	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinara el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>estructuras y arquitecturas vehiculares equivalentes al tiempo de desarrollo total vehicular. Para ejecutar modificaciones de esta naturaleza se requiere desarrollo de diseños, ejecución de pruebas virtuales, desarrollo y pruebas prototipos, identificación de requerimientos de capital y su aprobación, desarrollo y manufactura de juegos de herramientas y troqueles estructurales nuevos, identificación de proveedores y desarrollos conjuntos, modificaciones en plantas de ensamble y talleres de carrocerías, validaciones y aprobaciones de producción correspondientes. Estas actividades requieren tiempos de 5 a 7 años, Estos tiempos son necesarios y de suma prioridad a considerar para el buen desarrollo y éxito del sujeto regulado en la implementación de esta norma, en particular en donde se requieren modificaciones estructurales e inherentes a la arquitectura y estructura vehicular.</p>	
AMIA, AMDA	6	Te	Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.	Se propone ajustar el párrafo estableciendo una calendarización gradual de las exigencias diferenciada para tipos de vehículos nuevos y tipos de vehículos existentes toda vez que el año modelo 2023 indicado en el proyecto de modificación es inviable e inoperable para la industria automotriz terminal en su conjunto.	<p>Se propone alinear la exigencia de cada dispositivo de seguridad considerando los elementos de planeación de la industria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La incorporación de dispositivos de seguridad demanda cambios sustanciales de ingeniería en el vehículo (por ejemplo: adecuaciones en materia de estructura, electrónica, desarrollo, entre otros o inclusive, el desarrollo de nuevas plataformas y tecnologías). Por lo anterior, definir una exigencia para un determinado año modelo sin considerar la planeación de la industria automotriz afectaría a la producción y a la cadena de suministro de los vehículos, impidiendo cumplir con los</li> </ul>	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinara el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>requisitos previstos en el Proyecto de NOM si se establecen tiempos de entrada en vigor menores a los mínimos indispensables requeridos por la industria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De manera general, los programas de desarrollo de un vehículo son muy complejos y se llevan a cabo en periodos que van de 3 a 6 años, sin embargo, en casos donde se requiere cambiar la arquitectura estructural del vehículo, esto puede sumar un tiempo adicional.</li> <li>En la industria, los procesos de planeación financiera y de desarrollo del vehículo se detonan a partir de una norma vigente y aplicable, cuyos requerimientos se adoptan conforme a la gradualidad necesaria que se acople a dichos procesos, por lo que las regulaciones deben prever la progresividad gradual considerando que incorporar cualquier dispositivo de seguridad en los vehículos representa algún nivel de complejidad. Para la introducción de los distintos dispositivos, debe considerarse como punto de partida la publicación de la norma definitiva con el fin de que se tengan definidos en su totalidad los requerimientos técnicos y de homologación correspondientes. Posteriormente, es necesario llevar a cabo el desarrollo y adaptación de la tecnología y las modificaciones necesarias al vehículo para satisfacer los requerimientos técnicos que contempla el Proyecto de NOM para cada dispositivo de seguridad. Finalmente, las modificaciones que se realicen deben ser validadas y aprobadas bajo los requerimientos internos del</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>proceso de desarrollo del producto, debiendo llevar a cabo las pruebas necesarias para ello.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El propio Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC señala en su artículo 2.12 que salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 10, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.</li> <li>Asimismo, dentro del texto del T-MEC, en su Artículo 11.8 "Plazo de Cumplimiento para los Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad", menciona que: <ol style="list-style-type: none"> <li>Para los efectos de los Artículos 2.12 y 5.9 del Acuerdo OTC, el término "plazo prudencial" significa normalmente a un plazo no menor a seis meses, salvo cuando esto no sea efectivo para cumplir los objetivos legítimos perseguidos por el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.</li> <li>De ser posible y apropiado, cada Parte procurará proporcionar un intervalo de más de seis meses entre la publicación de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad finales y su entrada en vigor.</li> <li>Además de los párrafos 1 y 2, al establecer un "plazo prudencial" para un reglamento técnico específico o</li> </ol> </li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>procedimiento de evaluación de la conformidad, cada Parte proporcionará a los proveedores un plazo, conforme a las circunstancias, para poder demostrar la conformidad de sus productos con los requisitos pertinentes del reglamento técnico antes de la fecha de entrada en vigor del reglamento técnico específico o procedimiento de evaluación de la conformidad. Al hacerlo, cada Parte procurará tomar en consideración los recursos disponibles para los proveedores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La comercialización de vehículos año modelo 2023 iniciará en el primer trimestre de 2022 por lo que actualmente su diseño ya se encuentra finalizado, en muchos casos pronto entrarán en procesos de fabricación o embarque hacia nuestro país, asimismo, las pruebas necesarias para la generación de la documentación requerida ya se han completado y, la práctica generalizada en la industria implica que los corporativos han obtenido las homologaciones de cumplimiento de la NOM-194 antes de iniciar la producción o del embarque de vehículos hacia nuestro país, por lo anterior, es imposible intervenir el contenido de dichos vehículos del año modelo 2023. Dada la situación descrita anteriormente y la etapa de desarrollo en que se encuentra el proyecto de modificación de la NOM-194-SCFI-2015 se solicita atentamente no incluir el año modelo 2023 como el año de exigencia de los dispositivos de seguridad, sino establecer una cadencia específica para cada dispositivo de seguridad en lo particular dada su complejidad y considerando la planeación del sujeto regulado.</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Stellantis	6	Te	<p>6. Elementos esenciales de seguridad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>7. Elementos de seguridad para vehículos especiales.</p> <p>Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, hidrógeno o gas, sin importar si son vehículos híbridos en cualquiera de sus modalidades y/o versiones, deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les corresponda.</p>	<p>CAMBIO PROPUESTO:</p> <p>Se propone modificar ambos párrafos de tal manera que se permita una calendarización gradual dispositivo por dispositivo para los nuevos requerimientos de series de enmiendas en la tabla 1, y los dispositivos en las tablas 2 y 3.</p> <p>Se propone que esta calendarización haga también una distinción entre los tipos de vehículos nuevos y existentes.</p>	<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Para la introducción de los distintos dispositivos, debe considerarse como punto de partida la publicación de la norma definitiva, de manera que se tengan claramente definidos los requerimientos técnicos y de homologación correspondientes. A partir de este punto se iniciará con el desarrollo y adaptación de la tecnología y las modificaciones necesarias al vehículo para satisfacer dichos requerimientos. Una vez identificada la solución técnica o diseño se continuará con la validación y aprobación del diseño bajo los requerimientos internos del proceso de desarrollo del producto. La etapa final comprenderá las pruebas necesarias y la documentación para subsanar los requerimientos de homologación y dictaminación correspondientes.</p> <p>Por otro lado, la comercialización de vehículos año modelo 2023 iniciará en el primer y segundo trimestres de 2022 por lo que actualmente su diseño ya se encuentra finalizado y las pruebas necesarias para la generación de la documentación requerida para su homologación ya se encuentran en proceso y en muchos casos finalizadas. Además, se planea que su dictaminación inicie a finales de 2021 e inicios de 2022 por lo que se la misma se debe realizar bajo la NOM-194-SCFI-2015 vigente. Dada la situación descrita anteriormente y la etapa de desarrollo en que se encuentra el proyecto de modificación de la NOM-194-SCFI-2015 se solicita no incluir el año modelo 2023 y comenzar con la aplicación de los nuevos requerimientos a partir del año modelo 2024.</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinara el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Adicionalmente, debe considerarse que la gradualidad para la adopción de nuevos dispositivos de seguridad es una condición indispensable para una industria automotriz terminal y su cadena de proveeduría global.</p> <p>Esto dado que los programas de desarrollo, de un vehículo se llevan a cabo en periodos que van de 3 a 6 años, y en casos donde se requiere un diseño específico de la arquitectura estructural del vehículo (por ejemplo, en impacto lateral de poste), el proceso completo puede llevar hasta 10 años. Asimismo, es necesario también considerar que existen ventanas de tiempo limitadas a lo largo del periodo de producción de un año modelo en las que se pueden aprobar e introducir modificaciones a los vehículos para acomodar nuevos dispositivos o sistemas, esto para mantener la adecuada gestión y trazabilidad de cambios del producto.</p> <p>Continuando con la gradualidad, es necesario considerar que la Organización Mundial de Comercio señala en el Artículo 212 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 10, los miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del miembro importador. Dado lo expuesto anteriormente se solicita atentamente que se realice una adecuada calendarización para la introducción de cada uno de los nuevos requerimientos</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	6	Ed	Los dispositivos de seguridad, deben dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 2, ya sea NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales, según les resulte aplicable.	Los corporativos deben acreditar que los dispositivos de seguridad cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas o Regulaciones Internacionales o extranjeras listadas en la tabla 2.	Claridad a la norma Definir las responsabilidades de la documentación Consistencia y orden con los deberes	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Los dispositivos de seguridad, deben dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 2, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable.
CANACINTRA	Tabla 2	Te	Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos año modelo 2023 y posteriores	Nuevos dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones	Con base en el comentario anterior eliminamos la referencia a la fecha de inicio de la aplicabilidad de estos dispositivos.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinara el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	Tabla 2	Ed	Toda la tabla 2	Integrar las notas a la fila que corresponde para eliminar las notas y que se identifique como "observación de aplicación" Se sugiere dar formato a la tabla para ordenar e identificar lo aplicable en cada dispositivo.	Se sugiere integrar las notas en el inciso que aplique para un mejor entendimiento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con 6.6.6.6 de la NMX-Z-013-SCFI-2015 las notas en tablas deben de ser colocadas al final de la misma.
ANASEVI	Tabla 2	Te	UNECE R48 o UNECE R07	UNECE R48 y UNECE R07	Idem. Justificación anterior.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente toda vez que de conformidad con el funcionamiento de las regulaciones UNECE se puede aceptar una u otra regulación, por lo que se adiciona la nota b) que aclara el uso de las normas de componente y que cita: Notas: ...

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
						<p>b) Por cambio de especificación de componente sin impacto en la instalación se aceptará la regulación del componente.</p> <p>Asimismo, derivado de la discusión de este dispositivo y de los comentarios anteriores se modifica la versión de regulaciones UNECE para quedar como sigue: UN R48 o UN R07<sup>b)</sup> o UN R148 <sup>b)</sup></p> <p>Adicionándose lo referente a la serie de enmiendas de la regulación R148 en el apéndice A siendo la versión aceptada la enmienda 00</p>
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	7.	Ed	<p>Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, hidrogeno o gas, sin importar si son vehículos híbridos en cualquiera de sus modalidades y/o versiones, deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les corresponda.</p>	<p>Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, hidrogeno o gas, sin importar si son vehículos híbridos <del>en cualquiera de sus modalidades y/o versiones,</del> deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les corresponda.</p>	<p>Evitar confusión en el párrafo para una mayor claridad al texto</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se rechaza ajustar el periodo de entrada en vigor toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinará el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.</p> <p>Por otra parte, se modifica la redacción del párrafo introductorio para quedar como sigue:</p> <p>Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, híbridos en sus diferentes modalidades o gas (hidrogeno, LP, natural, etc.) deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les resulte aplicable.</p> <p>Asimismo, en concordancia se modifica la redacción introductoria a la tabla 2 para quedar como sigue:</p> <p>Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.</p> <p>Los dispositivos de seguridad, deben dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 2, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable.</p> <p>Tabla 2 - Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos posteriores</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
CANACINTRA	7	Te	Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica ...	Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que incorporen como fuente motriz energía eléctrica ...	En congruencia con los comentarios anteriores solicitamos eliminar de esta parte de la norma la especificación de la fecha de cumplimiento obligatoria de las especificaciones mencionadas. Solicitamos la existencia de un transitorio en el que se indique que la entrada en vigencia de las especificaciones del capítulo 7 sea de 2 años con posterioridad a la entrada en vigencia de la NOM.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Se rechaza ajustar el periodo de entrada en vigor toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinará el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023. Por otra parte, se modifica la redacción del párrafo introductorio para quedar como sigue: Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, híbridos en sus diferentes modalidades o gas (hidrogeno, LP, natural, etc.) deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les resulte aplicable. Asimismo, en concordancia se modifica la redacción introductoria a la tabla 2 para quedar como sigue: Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2. Los dispositivos de seguridad, deben dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 2, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable. Tabla 2 - Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos posteriores
General Motors De México S. de R.L. de C.V.	7	Te	Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, hidrogeno o gas, sin importar si son vehículos híbridos en cualquiera de sus modalidades y/o versiones, deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les corresponda.	Se propone ajustar el párrafo con base en la siguiente propuesta: Los tipos de vehículos nuevos año modelo 2024 y los tipos de vehículos existentes año modelo 2025 que se incorporen al mercado, usando como fuente motriz energía eléctrica, hidrogeno o gas, sin importar si son vehículos híbridos en cualquiera de sus modalidades y/o versiones, deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les corresponda.	La justificación para definir la exigencia de la especificación en los años modelo 2024 y 2025 para tipos de vehículos nuevos y nuevos existentes respectivamente, está relacionada a la explicación de ajustes en el diseño, desarrollo y de ingeniería de los productos que se establecen en la planeación de estos por los sujetos regulados. (ver comentario a Tabla 2)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Se rechaza ajustar el periodo de entrada en vigor toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinará el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
						<p>Por otra parte, se modifica la redacción del párrafo introductorio para quedar como sigue: Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, híbridos en sus diferentes modalidades o gas (hidrogeno, LP, natural, etc.) deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les resulte aplicable.</p> <p>Asimismo, en concordancia se modifica la redacción introductoria a la tabla 2 para quedar como sigue: Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.</p> <p>Los dispositivos de seguridad, deben dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 2, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable.</p> <p>Tabla 2 - Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos posteriores</p>
AMIA, AMDA	7	Te	<p>Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, a partir del año modelo 2023, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, hidrogeno o gas, sin importar si son vehículos híbridos en cualquiera de sus modalidades y/o versiones, deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les corresponda.</p>	<p>Se propone ajustar el párrafo estableciendo una calendarización gradual de las exigencias diferenciada para tipos de vehículos nuevos y tipos de vehículos existentes toda vez que el año modelo 2023 indicado en el proyecto de modificación es inviable e inoperable para la industria automotriz terminal en su conjunto.</p>	<p>Misma justificación que el comentario anterior.</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.</p> <p>Se rechaza ajustar el periodo de entrada en vigor toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad será la propia autoridad quien determinará el plazo de entrada en vigor de la norma y este plazo será adecuado para la regulación de modo que no será obligatoria para los vehículos 2023.</p> <p>Por otra parte, se modifica la redacción del párrafo introductorio para quedar como sigue: Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, híbridos en sus diferentes modalidades o gas (hidrogeno, LP, natural, etc.) deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les resulte aplicable.</p> <p>Asimismo, en concordancia se modifica la redacción introductoria a la tabla 2 para quedar como sigue: Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.</p> <p>Los dispositivos de seguridad, deben dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 2, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable.</p> <p>Tabla 2 - Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos posteriores</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	7	Ed	Los dispositivos de seguridad, podrán dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 3, ya sea NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales, según les resulte aplicable.	Los corporativos deben acreditar el cumplimiento de que los dispositivos de seguridad cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas o Regulaciones Internacionales o extranjeras NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales según les resulte aplicable en la tabla 3 según corresponda a cada dispositivo de seguridad.	Se define las responsabilidades de quien	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Los dispositivos de seguridad, podrán dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 3, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	Tabla 3	Ed	Toda la tabla 3	Integrar las notas a la fila que corresponde para eliminar las notas y que se identifique como "observación de aplicación" Se sugiere dar formato a la tabla para ordenar e identificar lo aplicable en cada dispositivo.	Se sugiere integrar las notas en el inciso que aplique para un mejor entendimiento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que de conformidad con 6.6.6.6 de la NMX-Z-013-SCFI-2015 las notas en tablas deben de ser colocadas al final de la misma.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	8	Ed	Los dispositivos de seguridad, podrán cumplir con alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 4, ya sea NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales, según les resulte aplicable o con alguna otra especificación técnica a discreción del corporativo.	Los dispositivos de seguridad, podrán cumplir con alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 4, ya sea NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales, según les resulte aplicable o con alguna otra especificación técnica a discreción del corporativo.	Concretar que documentación se refiere discreción del corporativo	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que lo que se busca con este apartado es no limitar la tecnología de los corporativos e incentivar la inclusión de los elementos voluntarios, por lo que si se precisa la información se obtendría un efecto contrario al esperado.
General Motors De México S. de R.L. de C.V, AMIA, AMDA	Tabla 4	Te	Los vehículos ligeros existentes y los vehículos ligeros nuevos que se incorporen al mercado, además de los dispositivos obligatorios, podrán incluir de forma voluntaria en cualquiera de sus versiones alguno o varios de los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 4.	Los tipos de vehículos existentes y los tipos de vehículos nuevos que se incorporen al mercado, además de los dispositivos obligatorios, podrán incluir de forma voluntaria, más no obligatoria, en cualquiera de sus versiones alguno o varios de los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 4.	Se propone precisar que la incorporación de los dispositivos de seguridad de la tabla 4 no es obligatoria.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la propuesta es redundante con el texto actual por lo que no se considera necesaria la inclusión.
AMIA, AMDA	Tabla 4	Te	Dispositivo: Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento Hace referencia a las regulaciones: - NMX-J-756-2-ANCE-2019 UNECE R10	Se propone incluir una nota a la referencia de la regulación UNECE R 10 que indique lo siguiente: Nota: a) la UNECE R10 solo aplica para vehículos conectables a la red de recarga eléctrica (vehículos PHEV y EV).	Con la propuesta se busca establecer el tipo de vehículos a los que podría aplicar de forma opcional voluntaria la regulación UNECE R10, lo anterior bajo el supuesto de que existen vehículos híbridos que, si bien tienen un grado de electrificación, éstos no se conectan a puntos de recarga.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Notas: a) La UNECE R10 solo aplica para vehículos conectables a la red de recarga eléctrica (vehículos híbridos conectables y eléctricos).

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
HONDA DE MEXICO	Tabla 4	Te	No existe.	Especificar que solo aplica para vehículos PHEV, EV ya que los HEV no son conectables	Ser más precisos en la regulación	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Notas: a) La UNECE R10 solo aplica para vehículos conectables a la red de recarga eléctrica (vehículos híbridos conectables y eléctricos).
ANASEVI	Tabla 4	Te	Dispositivo / especificación incluido en la tabla 4	Dispositivo / especificación incluido en la tabla 2 (obligatorio)	De acuerdo con el estudio que presentamos en el anexo único que acompaña este documento, considerando las velocidades a las que ocurren los atropellamientos y que de los vehículos ligeros, solo los vehículos con PBVD menor a 2,500 kg, y los no excluidos por su tipo de construcción, contarían con este dispositivo, estimamos que su aportación en cuanto a reducir las fatalidades sería de un 15% de las fatalidades de peatones, por lo que la instalación de este dispositivo reduciría anualmente las fatalidades de los peatones en 337 personas, así como la reducción de lesionados sería de 2,581 personas, con un ahorro de \$397 millones de dólares cada año.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazar la inclusión del dispositivo de protección a peatones como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dicho dispositivo con nuestros socios comerciales. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	Tabla 4.	Te		Dispositivo protección a peatones opcional voluntario.	Consideramos correcto que los requisitos de protección de los peatones sea opcional voluntario, por lo que solicitamos ratificar el carácter voluntario para este dispositivo. Solicitamos a la DGN que mantenga en la norma definitiva el dispositivo protección a peatones como voluntario opcional y de esa forma, se respete el T-MEC (en vigor) y el criterio de equilibrio en la regulaciones extranjeras aceptadas, toda vez que en los EE.UU. el tema sigue un proceso de cuidadosa revisión ya que el enfoque regulatorio norteamericano es el de evitar las colisiones, este enfoque es costo efectivo y por ello aún no se ha desarrollado una regulación en esta área	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazar la inclusión del dispositivo de protección a peatones como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dicho dispositivo con nuestros socios comerciales. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>(protección a peatones). Consideramos que avanzar prematuramente para hacer obligatorio este requisito haría más costoso el cumplimiento de los sujetos regulados aun cuando no existan las cifras de impacto positivo de los nuevos dispositivos de seguridad en torno a evitar las colisiones (frenos ABS, control electrónico de estabilidad, monitoreo de presión de llantas, entre otros). Asimismo, afectaría los beneficios del T-MEC al establecer una nueva barrera comercial con los Estados Unidos. Incluir este, así como cualquier otro compromiso que no tenga una contraparte de la regulación FMVSS, también sería incompatible con los compromisos asumidos en la carta complementaria de las normas automotrices del USMCA.</p> <p>Se debe evitar otorgar una ventaja normativa a los vehículos de perfil europeo que pudieran integrar el dispositivo. Debemos atender como país, las muy importantes áreas de oportunidad que complementan la política pública integral en materia de seguridad vial con base en las causas de los accidentes. La norma no puede cargar todo el peso de la seguridad vial. Se debe evaluar el impacto de la NOM-194 vigente (5 años de la entrada en vigor) y los beneficios de los nuevos requisitos del anteproyecto.</p> <p>Debemos atender la cadencia en las exigencias de las regulaciones aceptadas, EEUU no exige el dispositivo y Europa inició la exigencia del dispositivo en 2018, al 100% hasta 2022 (después de 5 décadas de esfuerzos en seguridad vial). Incorporar un dispositivo como protección a peatones en vehículos existentes no es factible, sería equivalente a desarrollar un nuevo vehículo que resulta en múltiples costos por el diseño, desarrollo,</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>pruebas, validación y más.  Requerir el dispositivo protección a peatones sin atender elementos básicos como el examen para obtener licencias de manejo, tendrá efectos negativos en la renovación del parque vehicular al elevar los costos de todos los vehículos y hacerlos inaccesibles a muchos ciudadanos, cuando el parque vehicular de vehículos nuevos representa solo el 2% del total de vehículos (para 2018 y 2019).</p> <p>En ese sentido, consideramos que otros dispositivos incluidos en la Tabla 4 del capítulo 8 que carecen de paridad regulatoria entre FMVSS y UNECE deben permanecer como opcionales voluntarios hasta en tanto no exista una regulación equivalente, por ejemplo: asistencia de frenado, frenado autónomo de emergencia y la caja negra.</p>	
ANASEVI	Tabla 4	Te	Dispositivo / especificación incluida en la tabla 4	Dispositivo / especificación incluida en la tabla 2 (obligatorio)	<p>De acuerdo con el estudio que presentamos en el anexo único, el sistema de alerta de desviación de carril es parte de los sistemas ADAS, por lo que su justificación se muestra en conjunto con la inclusión del dispositivo de frenado autónomo de emergencia. Los sistemas avanzados de advertencia y auxilio al conductor (ADAS) son de acuerdo con las experiencias internacionales lo que más pueden impactar en la reducción de accidentes, fatalidades y lesiones, tanto de ocupantes como de otros usuarios vulnerables de la vía. Se estima que las colisiones en vehículos se podrían reducir en 40% y las colisiones con usuarios vulnerables en 50%, por lo que se tendría una reducción anual en los fallecimientos de 2,936 personas y una reducción de 22,490 lesionados. La reducción en costo de los accidentes sería de \$3,465 millones de dólares cada año.</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazar la inclusión del dispositivo de alerta de desviación de carril como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dicho dispositivo con nuestros socios comerciales. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
ANASEVI	Tabla 4	Te	Dispositivo / especificación incluida en la tabla 4	Dispositivo / especificación incluida en la tabla 2 (obligatorio)	De acuerdo con el estudio que presentamos en el anexo único, el sistema de frenado autónomo de emergencia es parte de los sistemas ADAS, por lo que su justificación se muestra en conjunto con la inclusión del dispositivo de alerta de desviación de carril. Los sistemas avanzados de advertencia y auxilio al conductor (ADAS) son de acuerdo con las experiencias internacionales lo que más pueden impactar en la reducción de accidentes, fatalidades y lesiones, tanto de ocupantes como de otros usuarios vulnerables de la vía. Se estima que las colisiones en vehículos se podrían reducir en un 40% y las colisiones con usuarios vulnerables en 50%, por lo que se tendría una reducción anual en los fallecimientos de 2,936 personas y una reducción de 22,490 lesionados. La reducción en costo de los accidentes sería de \$3,465	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazar la inclusión del dispositivo de frenado autónomo de emergencia como obligatorio en virtud de que no existen alternativas de cumplimiento para dicho dispositivo con nuestros socios comerciales. Lo anterior se resuelve considerando el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que promueve que las regulaciones técnicas tengan equilibrio entre los objetivos legítimos que buscan proteger y el comercio, lo anterior con la intención de evitar crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se restringe más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.
Polithink S.C	9	Te			Consideramos que la propuesta del Capítulo 9 "información comercial" del Proyecto de NOM es incompleto e inconstitucional porque no protege los derechos de los consumidores ni de los usuarios de la vía. Por lo que proponemos que se incluya la siguiente redacción: En caso de existir y ser pública la información del desempeño en seguridad generada por un Programa de Evaluación de Autos Nuevos (NCAP por sus siglas en inglés), para el modelo y versión del vehículo comercializado en México, el corporativo deberá mostrarla al consumidor en el piso de venta, fichas técnicas, medios impresos, internet y demás espacios	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se modifica el capítulo 9 para quedar como sigue: 9. Información comercial. ... En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene: <i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:</i>

1	2	3	4	5	6	7																																												
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																																												
					<p>digitales, en el formato visual utilizado por el NCAP. En caso de no existir dicha información debe indicarse "Sin evaluación NCAP" en los espacios y formato mencionados. Dicha redacción se basa en el supuesto de que el corporativo tome la información de desempeño proporcionada por un NCAP y la forma en la que debería de mostrarla para evitar publicidad engañosa. Al respecto, es importante destacar los siguientes componentes: Consideramos necesario que se señale expresamente que la información que se puede mostrar sea la de los NCAP, en primer lugar, porque, en la práctica, dicha información se presenta en el piso de venta; y en segundo lugar porque los NCAP informan sobre: (a) el cumplimiento de ciertos dispositivos de seguridad respecto a las normas nacionales o internacionales, y (b) se enfocan en la calidad de los dispositivos, su respuesta, desempeño y eficacia ante un siniestro, que es lo realmente crítico y relevante para salvar vidas. Por lo tanto, al incluir la forma en que los corporativos mostrará la información NCAP se garantiza el principio pro-persona, ya que se estaría proporcionando al consumidor información tanto de los dispositivos mínimos requeridos en un vehículo y sus características mínimas, como el resultado y la calidad que otorgan estos dispositivos, de una forma clara y sencilla de comprender. Además, la redacción propuesta cumple con el mandato de la</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Dispositivo</th> <th>¿Contiene el dispositivo? (Si/No)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Asistencia de frenado</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección a peatones</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Caja negra (Event Data Recorder)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Resistencia en el toldo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas antirobo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Equipamiento interior</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de niebla</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Dispositivos de advertencia acústica</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luces de posición laterales</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Faros de iluminación en curva</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Frenado Autónomo de Emergencia</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 de la presente Norma Oficial Mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p>	Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>		<i>Asistencia de frenado</i>		<i>Protección a peatones</i>		<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>		<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>		<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>		<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>		<i>Resistencia en el toldo</i>		<i>Sistemas antirobo</i>		<i>Equipamiento interior</i>		<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>		<i>Luz de niebla</i>		<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>		<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>		<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>		<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>		<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>		<i>Luces de posición laterales</i>		<i>Faros de iluminación en curva</i>		<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>		<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>	
Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)																																																	
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>																																																		
<i>Asistencia de frenado</i>																																																		
<i>Protección a peatones</i>																																																		
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																																																		
<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>																																																		
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>																																																		
<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>																																																		
<i>Resistencia en el toldo</i>																																																		
<i>Sistemas antirobo</i>																																																		
<i>Equipamiento interior</i>																																																		
<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>																																																		
<i>Luz de niebla</i>																																																		
<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>																																																		
<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>																																																		
<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>																																																		
<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>																																																		
<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>																																																		
<i>Luces de posición laterales</i>																																																		
<i>Faros de iluminación en curva</i>																																																		
<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>																																																		
<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>																																																		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>LFPC de que dicha información sea lo más clara posible para el consumidor, puesto que las características de los dispositivos de seguridad en vehículos y su desempeño, son extremadamente técnicas por lo que se requiere un conocimiento especializado, lo que no permite la comprensión para la población general.</p> <p>El método gráfico que utilizan los NCAP para comunicar la información del desempeño de los dispositivos de seguridad ante un siniestro es claro, eficaz al comunicar el desempeño, fácil de entender por no requerir conocimientos especializados, veraz y comprobable al seguir lineamientos estandarizados de evaluación y encontrarse debidamente documentado el proceso de evaluación.</p> <p>Al permitir que las personas accedan a esta presentación de la información, se actualizan los principios básicos en las relaciones de consumo, establecidas en el artículo 1 de la LFPC, pues:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prioriza la protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra riesgos provocados por productos, ya que se garantiza la libertad de elección mediante una decisión consciente e informada.</li> <li>• Se informa adecuada y claramente sobre los vehículos comercializados, dando datos correctos sobre las características y calidad del producto, así como los riesgos que representa, por ser o no un auto con cierta cantidad de estrellas.</li> <li>• Se protege contra publicidad abusiva, en tanto pretende cumplir con el requisito de estar</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>presente sin permitir realmente al consumidor comprenderla por su tecnicidad.</p> <p>ii. Comercializado en México Se debe de señalar expresamente que la utilización de la información de los NCAP debe de ser única y exclusivamente de los modelos que comercialice en México, ya que, de lo contrario, se estaría induciendo al error. El utilizar resultados NCAP de autos cuyo modelo puede ser el mismo, pero no se comercializan en México y por tanto no cuentan con las mismas características de seguridad, calidad y eficacia en el desempeño de sus dispositivos, sería una violación directa tanto a la Constitución, como a la Ley Federal de Protección al Consumidor, por utilizar información falsa y engañosa. El establecer la obligación de presentar la información de NCAP, solo si está disponible, asegura que esta permeé a los consumidores, permitiéndoles tomar una decisión informada sobre su propia vida, salud y seguridad. Además, hará que los corporativos presenten la información del desempeño de sus productos de una forma clara y entendible a los consumidores, evitando así información abusiva, por ser confusa e inducir al error del consumidor, aunque sea verdadera, que pueda impactar en un riesgo significativo. Esto permitirá una relación equitativa entre consumidor y el corporativo, a través del proveedor o distribuidor final. Es importante destacar el criterio en materia de Empresas</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>y Derechos Humanos que sostiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre acceso a la información: Un enfoque basado en derechos humanos respecto de las actividades y operaciones empresariales abre una nueva perspectiva a los esfuerzos por el respeto y garantía de tales derechos, teniendo como eje la dignidad y la autonomía de las personas. En ese sentido, asegurar mecanismos efectivos de transparencia y acceso a la información en este ámbito en relación con los derechos y libertades que pueden estar juego, no sólo desde la formulación de legislación y políticas públicas en cabeza del Estado, sino en aquellos mecanismos y planes liderados por las propias empresas, serán fundamentales para identificar y enfrentar de manera más adecuada los principales desafíos y riesgos que se identifiquen para la realización de los derechos humanos según las particularidades de cada contexto. Para estos efectos, el acceso a la información comprende aquella información que sea necesaria para el ejercicio o protección de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales, la cual debe ser suministrada de forma oportuna, accesible y completa. En la práctica, las empresas pueden poseer mucha información relacionada con los posibles impactos en los derechos humanos de sus planes y operaciones, y a menudo tienen esta información exclusivamente. Es necesario contrarrestar el desequilibrio que pueda existir en la generación, interpretación y divulgación de información entre</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>las empresas, que actúan como generadores y propietarias de la información, y las comunidades y las propias autoridades; tales garantías serán centrales en los procesos y acciones de prevención, de supervisión y en su caso de investigación cuando existan violaciones y abusos a los derechos humanos.</p> <p>Por lo anterior, los corporativos tienen la obligación de facilitar el acceso a información necesaria para proteger derechos humanos, de forma oportuna, accesible y completa, como mecanismo de prevención a violaciones de derechos humanos.</p> <p>Conforme al artículo 7 de la LFPC todo proveedor, entendiéndose fabricantes, importadores, distribuidores y vendedores finales, está obligado a informar sobre la calidad de sus productos y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o productos a persona alguna, así como la información de estos, fundando y motivando la obligación que se desprende de la redacción propuesta.</p> <p>iv. Medios de difusión de la información</p> <p>La necesidad de mostrar esta información en el piso de venta, fichas técnicas, medios impresos, internet y demás espacios digitales, es asegurar el acceso y disponibilidad de la información a cualquier persona que pueda llegar a adquirir un vehículo ligero, garantizando así el derecho a la información y a su acceso establecido en el artículo 6 de la Constitución, bajo el principio de máxima publicidad.</p> <p>Considerando que la</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>información referente al desempeño de estos dispositivos impacta directamente a la salud y seguridad de las personas, es menester que se asegure su fácil acceso.</p> <p>Por ello, el resultado NCAP debe estar en el piso de venta, la ficha técnica, medios impresos, internet y otros espacios digitales, para poder así cubrir los distintos medios que las personas pueden utilizar.</p> <p>Se debe tener en cuenta que limitar la información a un solo medio de difusión puede ser discriminatorio a ciertos grupos por su condición social, de discapacidad, económica o cualquier otro obstáculo que pudiera presentar para acceder a ella, violentando así su derecho al acceso libre y oportuno de la información.</p> <p>v. Indicación de "No evaluado</p> <p>Si esta información aún no estuviese disponible porque la evaluación no se ha realizado, el consumidor tiene derecho a saber que estos datos no le serán proporcionados por esta razón y nuevamente, tener los elementos necesarios para realizar una decisión informada, crítica y saludable sobre su propia seguridad y vida. De ahí la necesidad de manifestar la frase "No Evaluado", sin que esta pueda provocar una confusión en el consumidor, pues en ningún momento se menciona, infiere o induce a creer que por no estar evaluado no es seguro o su desempeño es malo. Simplemente se aclara que no hay información en una presentación específica de ese vehículo.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Referente a la supuesta competencia desleal que ha argumentado algunos integrantes representantes de la industria automotriz, es imperativo ponderar los derechos de personas morales, con aquellos que son derechos humanos irrenunciables, inalienables e imprescriptibles, además de hacerlos desde una perspectiva pro-persona, que nos obliga a siempre otorgar la mayor protección a la persona. En este sentido, el asegurar el acceso a la información clara, de fácil entendimiento y que permite la protección de la salud, la seguridad y vida de una persona es superior y debe garantizarse sobre cualquier interés comercial.</p> <p>Toda vez que es un derecho de los consumidores contar con información clara, precisa, veraz y comprobable que le permita tomar una decisión consciente e informada sobre su propia seguridad, para las organizaciones que representamos a los consumidores, nos parece fundamental que el Capítulo 9 de la NOM efectivamente vele por estos derechos.</p>	
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	9	Ed	El corporativo, al momento de brindar la información comercial relativa a sus dispositivos de seguridad en sus sitios de internet y de forma electrónica o impresa, indicará la versión del vehículo que los contiene, asimismo, dicha información deberá ser consistente con la difundida en cualquier otro sitio, ya sea de manera física o electrónica y al momento de su promoción o comercialización.	El corporativo debe, <del>al momento de</del> brindar la información comercial fidedigna relativa a sus dispositivos de seguridad y a la versión del vehículo que los tiene tanto en medios físicos como electrónicos <del>en sus sitios de internet y de forma electrónica o impresa, indicará la versión del vehículo que los contiene, asimismo, dicha información deberá ser consistente con la difundida en cualquier otro sitio, ya sea de manera física o electrónica y al momento de su promoción o comercialización.</del>	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que el texto original de la regulación transmite mejor lo que se pretende para este apartado.

1	2	3	4	5	6	7																																												
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																																												
General Motors De México S. de R.L. de C.V, AMIA	9	Te	<p>La información comercial que publique el corporativo hacia el consumidor mediante fichas técnicas, debe ir acompañada además de la siguiente tabla, indicando la forma en la que el modelo y versión atiende el dispositivo de seguridad:</p> <table border="1"> <caption>Tabla 5 Información comercial de dispositivos y sistemas de seguridad</caption> <thead> <tr> <th>Dispositivo de Seguridad</th> <th>¿Cómo carga el vehículo?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Impacto frontal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impacto lateral</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impacto lateral de poste</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sistema de frenado por frenos (ABS)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Control electrónico de estabilidad (ESC)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Asientos para niños de selección estándar</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sistema opcional de uso de selección de seguridad (OSD) (pasajeros delanteros)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sistema opcional de uso de selección de seguridad (OSD) (pasajeros traseros)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Si se retoma algún elemento de los capítulos 6, 7 u 8 este puede ser adicionado a la tabla anterior.</p>	Dispositivo de Seguridad	¿Cómo carga el vehículo?	Impacto frontal		Impacto lateral		Impacto lateral de poste		Sistema de frenado por frenos (ABS)		Control electrónico de estabilidad (ESC)		Asientos para niños de selección estándar		Sistema opcional de uso de selección de seguridad (OSD) (pasajeros delanteros)		Sistema opcional de uso de selección de seguridad (OSD) (pasajeros traseros)		Propuesta: Eliminar párrafo previo y posterior a la tabla 5.	<p>La eliminación de la tabla 5, y su información complementaria se solicita pues es redundante debido a que ya existe la obligación dentro del Proyecto de NOM de integrar el listado de los dispositivos y pruebas de desempeño en las fichas técnicas, así como de declarar por medio de las leyendas que se pueden emplear según sea el caso, que existe un cumplimiento en torno a los dispositivos obligatorios indicados en el proyecto y/o los opcionales voluntarios. Esas leyendas, deberían ser suficientes para indicar al consumidor que el vehículo incorpora los dispositivos de acuerdo con las disposiciones de la propia NOM. Por otro lado, si la autoridad busca que el consumidor acceda a más información, entonces, sería conveniente que se desarrollaran otros materiales técnicos de orientación sobre los dispositivos a través de las instancias gubernamentales correspondientes.</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se modifica el capítulo 9 para quedar como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dispositivo</th> <th>¿Contiene el dispositivo? (Si/No)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Asistencia de frenado</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección a peatones</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Caja negra (Event Data Recorder)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Resistencia en el toldo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas antirrobo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Equipamiento interior</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de niebla</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>		<i>Asistencia de frenado</i>		<i>Protección a peatones</i>		<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>		<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>		<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>		<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>		<i>Resistencia en el toldo</i>		<i>Sistemas antirrobo</i>		<i>Equipamiento interior</i>		<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>		<i>Luz de niebla</i>	
Dispositivo de Seguridad	¿Cómo carga el vehículo?																																																	
Impacto frontal																																																		
Impacto lateral																																																		
Impacto lateral de poste																																																		
Sistema de frenado por frenos (ABS)																																																		
Control electrónico de estabilidad (ESC)																																																		
Asientos para niños de selección estándar																																																		
Sistema opcional de uso de selección de seguridad (OSD) (pasajeros delanteros)																																																		
Sistema opcional de uso de selección de seguridad (OSD) (pasajeros traseros)																																																		
Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)																																																	
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>																																																		
<i>Asistencia de frenado</i>																																																		
<i>Protección a peatones</i>																																																		
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																																																		
<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>																																																		
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>																																																		
<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>																																																		
<i>Resistencia en el toldo</i>																																																		
<i>Sistemas antirrobo</i>																																																		
<i>Equipamiento interior</i>																																																		
<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>																																																		
<i>Luz de niebla</i>																																																		

1	2	3	4	5	6	7																		
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																		
						<table border="1"> <tr> <td>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mitigación de la eyección de los ocupantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dispositivos de advertencia acústica</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Luces de posición laterales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Faros de iluminación en curva</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Frenado Autónomo de Emergencia</td> <td></td> </tr> </table> <p>”</p> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 de la presente Norma Oficial Mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p>	Montaje del parabrisas y zona de intrusión		Mitigación de la eyección de los ocupantes		Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia		Dispositivos de advertencia acústica		Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales		Luces de posición laterales		Faros de iluminación en curva		Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención		Frenado Autónomo de Emergencia	
Montaje del parabrisas y zona de intrusión																								
Mitigación de la eyección de los ocupantes																								
Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia																								
Dispositivos de advertencia acústica																								
Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales																								
Luces de posición laterales																								
Faros de iluminación en curva																								
Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención																								
Frenado Autónomo de Emergencia																								
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	9	Ed	La información comercial que publique el corporativo hacia el consumidor mediante fichas técnicas, debe ir acompañada además de la siguiente tabla, indicando la forma en la que el modelo y versión atiende el dispositivo de seguridad:	La información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas, debe ir acompañada además de la siguiente tabla 5, indicando la forma en la que el modelo y versión <del>atiende</del> cumple con el dispositivo de seguridad:	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se modifica el capítulo 9 para quedar como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>”Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:</i></p>																		

1	2	3	4	5	6	7																																												
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																																												
						<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1556 363 1766 420">Dispositivo</th> <th data-bbox="1766 363 1898 420">¿Contiene el dispositivo? (Si/No)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="1556 420 1766 477">Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</td><td data-bbox="1766 420 1898 477"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 477 1766 505">Asistencia de frenado</td><td data-bbox="1766 477 1898 505"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 505 1766 532">Protección a peatones</td><td data-bbox="1766 505 1898 532"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 532 1766 589">Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</td><td data-bbox="1766 532 1898 589"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 589 1766 631">Luces frontales adaptativas (ADB)</td><td data-bbox="1766 589 1898 631"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 631 1766 673">Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</td><td data-bbox="1766 631 1898 673"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 673 1766 716">Caja negra (Event Data Recorder)</td><td data-bbox="1766 673 1898 716"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 716 1766 743">Resistencia en el toldo</td><td data-bbox="1766 716 1898 743"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 743 1766 771">Sistemas antirobo</td><td data-bbox="1766 743 1898 771"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 771 1766 799">Equipamiento interior</td><td data-bbox="1766 771 1898 799"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 799 1766 826">Luz de tránsito diurno (DRL)</td><td data-bbox="1766 799 1898 826"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 826 1766 854">Luz de niebla</td><td data-bbox="1766 826 1898 854"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 854 1766 896">Montaje del parabrisas y zona de intrusión</td><td data-bbox="1766 854 1898 896"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 896 1766 938">Mitigación de la eyección de los ocupantes</td><td data-bbox="1766 896 1898 938"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 938 1766 980">Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</td><td data-bbox="1766 938 1898 980"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 980 1766 1023">Dispositivos de advertencia acústica</td><td data-bbox="1766 980 1898 1023"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 1023 1766 1065">Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</td><td data-bbox="1766 1023 1898 1065"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 1065 1766 1092">Luces de posición laterales</td><td data-bbox="1766 1065 1898 1092"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 1092 1766 1135">Faros de iluminación en curva</td><td data-bbox="1766 1092 1898 1135"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 1135 1766 1192">Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</td><td data-bbox="1766 1135 1898 1192"></td></tr> <tr><td data-bbox="1556 1192 1766 1234">Frenado Autónomo de Emergencia</td><td data-bbox="1766 1192 1898 1234"></td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1539 1260 1915 1354">" Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 de la presente Norma Oficial Mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior. ...</p>	Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)	Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento		Asistencia de frenado		Protección a peatones		Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).		Luces frontales adaptativas (ADB)		Sistemas de protección de impacto a baja velocidad		Caja negra (Event Data Recorder)		Resistencia en el toldo		Sistemas antirobo		Equipamiento interior		Luz de tránsito diurno (DRL)		Luz de niebla		Montaje del parabrisas y zona de intrusión		Mitigación de la eyección de los ocupantes		Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia		Dispositivos de advertencia acústica		Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales		Luces de posición laterales		Faros de iluminación en curva		Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención		Frenado Autónomo de Emergencia	
Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)																																																	
Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento																																																		
Asistencia de frenado																																																		
Protección a peatones																																																		
Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).																																																		
Luces frontales adaptativas (ADB)																																																		
Sistemas de protección de impacto a baja velocidad																																																		
Caja negra (Event Data Recorder)																																																		
Resistencia en el toldo																																																		
Sistemas antirobo																																																		
Equipamiento interior																																																		
Luz de tránsito diurno (DRL)																																																		
Luz de niebla																																																		
Montaje del parabrisas y zona de intrusión																																																		
Mitigación de la eyección de los ocupantes																																																		
Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia																																																		
Dispositivos de advertencia acústica																																																		
Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales																																																		
Luces de posición laterales																																																		
Faros de iluminación en curva																																																		
Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención																																																		
Frenado Autónomo de Emergencia																																																		

1	2	3	4	5	6	7																																				
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																																				
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	9	Ed	Si se retoma algún elemento de los capítulos 6, 7 u 8 este puede ser adicionado a la tabla anterior.	Si el vehículo en cuestión tiene <del>se retoma</del> algún dispositivo de seguridad <del>elemento</del> indicado en de los capítulos incisos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de norma oficial mexicana este se puede ser adicionado a información de la tabla 5 anterior.	Se sugiere cambiar para mayor claridad	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se modifica el capítulo 9 para quedar como sigue:</p> <p>9. Información comercial.</p> <p>...</p> <p>En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:</p> <p><i>"Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dispositivo</th> <th>¿Contiene dispositivo? (Si/No)</th> <th>el</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Asistencia de frenado</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Protección a peatones</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Caja negra (Event Data Recorder)</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Resistencia en el toldo</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sistemas antirrobo</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Equipamiento interior</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dispositivo	¿Contiene dispositivo? (Si/No)	el	<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>			<i>Asistencia de frenado</i>			<i>Protección a peatones</i>			<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>			<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>			<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>			<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>			<i>Resistencia en el toldo</i>			<i>Sistemas antirrobo</i>			<i>Equipamiento interior</i>			<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>		
Dispositivo	¿Contiene dispositivo? (Si/No)	el																																								
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>																																										
<i>Asistencia de frenado</i>																																										
<i>Protección a peatones</i>																																										
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>																																										
<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>																																										
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>																																										
<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>																																										
<i>Resistencia en el toldo</i>																																										
<i>Sistemas antirrobo</i>																																										
<i>Equipamiento interior</i>																																										
<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>																																										

1	2	3	4	5	6	7																				
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																				
						<table border="1"> <tr><td><i>Luz de niebla</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Dispositivos de advertencia acústica</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Luces de posición laterales</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Faros de iluminación en curva</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Frenado Autónomo de Emergencia</i></td><td></td></tr> </table> <p>"</p> <p>Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 de la presente Norma Oficial Mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.</p> <p>...</p>	<i>Luz de niebla</i>		<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>		<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>		<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>		<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>		<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>		<i>Luces de posición laterales</i>		<i>Faros de iluminación en curva</i>		<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>		<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>	
<i>Luz de niebla</i>																										
<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>																										
<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>																										
<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>																										
<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>																										
<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>																										
<i>Luces de posición laterales</i>																										
<i>Faros de iluminación en curva</i>																										
<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>																										
<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>																										
Normalización y Certificación Nycce, S. C.	10	Ed	La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por Unidades de Inspección Acreditadas (UIA) y Aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y su Reglamento, y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo.	La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por Unidades de Inspección (UI) Acreditadas (UIA) y Aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y su Reglamento, y de conformidad con lo descrito en el presente inciso capítulo.	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por Unidades de Inspección (UI) Acreditadas y Aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y su Reglamento, y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo.																				

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Procedimiento de evaluación de la conformidad		Se sugiere revisar los elementos que se incluyen en el PEC; tratándose de Inspección revisar la aplica del f) seguimiento y los incisos relativos a vigencia (10.6.2), Seguimiento (10.7) y (10.8) relativo a Cancelación y Suspensión. Toda vez que los elementos mencionados son afines a un esquema de Certificación.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que se revisó el esquema de evaluación de la conformidad y dadas las particularidades del sector al cual está dirigida la regulación así como el nivel de riesgo asociado a la misma se determinó que lo más adecuado era un esquema de evaluación de la conformidad por medio de una Unidad de Inspección que evaluara determinados requisitos de conformidad con el nivel de riesgo de la regulación.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	El proceso de obtención del dictamen comprende las siguientes etapas: a) Disposiciones generales. b) Determinación de los requisitos de inspección. c) Evaluación de la información presentada. d) Decisión sobre la inspección. e) Emisión del Dictamen de Cumplimiento. f) Seguimiento.	El proceso de obtención del dictamen comprende las siguientes etapas: a) Disposiciones generales. b) Determinación de los requisitos de inspección. c) Evaluación de la información presentada. d) Decisión sobre la inspección. e) Emisión del Dictamen de Cumplimiento. f) <del>Seguimiento.</del>	El seguimiento no es función de una unidad de inspección. En caso de proceder el comentario, se tendrán que realizar los ajustes pertinentes en todo el documento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que se revisó el esquema de evaluación de la conformidad y dadas las particularidades del sector al cual está dirigida la regulación así como el nivel de riesgo asociado a la misma se determinó que lo más adecuado era un esquema de evaluación de la conformidad por medio de una Unidad de Inspección que evaluara determinados requisitos de conformidad con el nivel de riesgo de la regulación como lo es el seguimiento.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Las UIA, deben informar en la temporalidad que señale la Dirección General de Normas, ya sea físicamente o por medios digitales, a la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, de los dictámenes de conformidad que hayan expedido en el trimestre inmediato anterior.	Las UIA, deben informar <del>en la temporalidad que señale la Dirección General de Normas</del> , ya sea por medios físicos o electrónicos <del>físicamente o por medios digitales</del> , a la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, sobre <del>de</del> los dictámenes de conformidad que hayan expedido en el trimestre inmediato anterior.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: La UI, debe informar ya sea por medios físicos o electrónicos a la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, sobre los dictámenes de conformidad que hayan expedido en el trimestre inmediato anterior

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Las UIA, en ningún caso, solicitarán a los Corporativos realizar segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad reglamentados en este proyecto NOM, que cuenten con la información técnica de conformidad con lo indicado en 10.3.2.	Las UIA, por ningún motivo <del>en ningún caso</del> , podrán solicitar <del>señalarán</del> a los Corporativos realizar: segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad establecidos en el inciso 10.3.2. Reglamentados en este proyecto NOM, siempre que el corporativo haya presentado <del>cuente con</del> la información técnica requerida <del>de conformidad con lo indicado en 10.3.2.</del>		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: La UI, por ningún motivo podrá solicitar a los Corporativos realizar: segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad establecidos en el inciso 10.3.2. en esta NOM, siempre que el corporativo haya presentado la información técnica requerida de conformidad con dicho inciso.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	La Evaluación de la conformidad de las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de NOM, se realizará por submarca de vehículo, sobre la versión básica (menos equipada) o el caso representativo, con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada. Dichas submarcas, pueden agruparse de conformidad con lo indicado en el capítulo 5.	La Evaluación de la conformidad <del>de las disposiciones contenidas en</del> del presente Proyecto de NOM, se debe realizar por submarca de vehículo, sobre la versión básica (menos equipada) o la versión que el corporativo designe como <del>el caso</del> representativo, con base en las <del>disposiciones de las regulaciones de los incisos capítulos</del> 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca que pretenda a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada. Dichas submarcas, pueden agruparse de conformidad con la clasificación de los vehículos <del>le indicado en el inciso capítulo</del> 5.	Definir si únicamente se realizara dictamen de cumplimiento por submarca O Se podrá agrupar No queda claro si será dictamen por vehículo o será incluido el agrupamiento.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: La Evaluación de la conformidad de las disposiciones contenidas en la presente NOM, se realizará por submarca de vehículo, sobre la versión básica (menos equipada) o el caso representativo, con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada. Dichas submarcas, pueden agruparse por familias de conformidad con lo indicado en el capítulo 5.
General Motors De México S. de R.L. de C.V, AMIA, AMDA	10	Te	La Evaluación de la conformidad de las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de NOM, se realizará por submarca de vehículo, sobre la versión básica (menos equipada) o el caso representativo, con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada. Dichas submarcas, pueden agruparse de conformidad con lo indicado en el capítulo 5.	La Evaluación de la conformidad de las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de NOM, se realizará por submarca de vehículo, sobre la versión básica (menos equipada) o el caso representativo, con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6 o 7 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada. Dichas submarcas, pueden agruparse de conformidad con lo indicado en el capítulo 5.	Se elimina "capítulo 8" pues al ser un capítulo que integra dispositivos opcionales voluntarios, en general que un vehículo incorpore dichos dispositivos voluntarios no corresponde a productos en versiones representativas sino, en este caso, de excepción, por lo que consideramos dicho capítulo sería también una particularidad en el proceso de evaluación de conformidad por su carácter de opcional.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: La Evaluación de la conformidad de las disposiciones contenidas en la presente NOM, se realizará por submarca de vehículo, sobre la versión básica (menos equipada) o el caso representativo, con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada. Dichas submarcas, pueden agruparse por familias de conformidad con lo indicado en el capítulo 5.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	El dictamen de cumplimiento, debe obtenerse antes de la comercialización en el territorio nacional de los Vehículos ligeros nuevos regulados por el presente proyecto de NOM.	Previo a la comercialización de los vehículos indicados en el alcance del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe obtener el dictamen de cumplimiento.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que la redacción original transmite de mejor manera el objetivo del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	La evaluación de la conformidad, se llevará a cabo respetando los compromisos establecidos en los acuerdos y arreglos de reconocimiento mutuo, tratados y acuerdos internacionales suscritos por México.	La evaluación de la conformidad, debe llevarse <del>se</del> llevará a cabo con base en <del>respetando los compromisos establecidos</del> en los acuerdos y arreglos de reconocimiento mutuo, tratados y acuerdos internacionales suscritos por México.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: La evaluación de la conformidad, debe llevarse a cabo respetando los compromisos establecidos en los acuerdos y arreglos de reconocimiento mutuo, tratados y acuerdos internacionales suscritos por México.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de inspección.	<del>Fase preparatoria</del> Preparación de las solicitudes de servicios de inspección.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 10.2.2 Preparación de las solicitudes de servicios de inspección.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	El corporativo solicita a la UIA los procedimientos, requisitos o información necesaria para iniciar la solicitud del servicio de inspección.	El corporativo solicita a la UIA <del>los procedimientos, requisitos o</del> la información necesaria (procedimiento a seguir y requisitos) para el ingreso de <del>iniciar</del> la solicitud del servicio de inspección.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: a) El corporativo solicita a la UI la información necesaria (procedimiento a seguir y requisitos) para el ingreso de la solicitud del servicio de inspección.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	La UIA debe entregar al corporativo el paquete informativo o tener a disposición a través de publicaciones, medios digitales u otros, en apego a lo previsto en el presente procedimiento y contendrá:	La UIA debe entregar por medios físicos o electrónicos al corporativo el paquete informativo para solicitar el servicio de inspección el cual debe contener como mínimo lo siguiente: <del>o tener a disposición a través de publicaciones, medios digitales u otros, en apego a lo previsto en el presente procedimiento y contendrá:</del>		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: b) La UI debe entregar por medios físicos o electrónicos al corporativo el paquete informativo para solicitar el servicio de inspección el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	<p>i) Solicitud de trámite de servicio de inspección, la cual podrá ser en escrito libre. La solicitud debe estar correctamente requisitada y firmada por el representante o apoderado legal en original por duplicado, o firma electrónica avanzada del mismo.</p> <p>ii) La relación de documentos, información o requisitos que se requieran para comprobar el cumplimiento con este proyecto de NOM los cuales serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los requisitos administrativos para protocolizar la relación de entre el corporativo y la UIA y</li> </ul> <p>c) El corporativo solicitante, debe mantener por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la obtención del dictamen, un expediente ya sea físico o electrónico, con la información técnica de la submarca que se trate, mismo que debe estar disponible para cuando le sea solicitado por las autoridades competentes durante el periodo de conservación.</p> <p>d) El corporativo debe presentar su solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de inspección que celebre con la</p>	<p>j) La solicitud debe ser <del>estar correctamente</del> requisitada y firmada por el representante o apoderado legal en original por duplicado, <del>o firma electrónica avanzada del mismo.</del></p> <p>ii) Documentación que demuestre la legal constitución del corporativo, así como la firma del contrato de prestación de servicios <del>Los requisitos administrativos para protocolizar la relación de</del> entre el corporativo y la UIA y Documentación para solicitar el alta del corporativo para solicitar la inspección</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato de prestación de servicios de inspección, dos tantos en original firmado por el representante legal.</li> <li>- Copia simple del Acta constitutiva del corporativo</li> <li>- Copia simple del Poder notarial o acta constitutiva donde incluya al representante legal en funciones.</li> <li>- Constancia vigente del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA)</li> <li>- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del corporativo</li> <li>- Identificación oficial con fotografía y firma del representante legal o persona autorizada por el corporativo.</li> <li>- Comprobante de domicilio</li> </ul> <p>* Para el caso de personas morales de otros países, debe presentar la documentación arriba requerida, acompañado del documento probatorio similar que ocupe en su País, acompañado de su traducción simple al español.</p> <p>c) El corporativo solicitante, por cada dictamen de cumplimiento que obtenga debe resguardar por medios físicos o electrónicos un expediente con la información técnica de cada dispositivo de seguridad que dio origen a tal dictamen. Dicho expediente debe conservarlo cuando menos 5 años (calendario) contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, y estar disponible en el momento que lo requiera la autoridad competente.</p> <p>d) El corporativo solicitante, por cada dictamen de cumplimiento que obtenga debe resguardar por medios físicos o electrónicos un expediente con la información técnica de cada dispositivo de</p>	<p>Precisión de la aplicación de la norma Se sugiere cambiar para mayor claridad</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>b) La UI debe entregar por medios físicos o electrónicos al corporativo el paquete informativo para solicitar el servicio de inspección el cual debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>i. Solicitud de trámite de servicio de inspección, la cual podrá ser en escrito libre. La solicitud debe ser requisitada y firmada por el representante o apoderado legal en original por duplicado, o firma electrónica avanzada del mismo.</p> <p>ii. En caso de ser la primera solicitud, la relación de documentos, información o requisitos que se requieran para comprobar el cumplimiento con esta NOM los cuales serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos técnicos indicados en 10.3.</li> <li>• Los requisitos administrativos para celebrar el contrato de prestación de servicios entre el corporativo y la UI entre los cuales se podrán encontrar algunos de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia simple del Acta constitutiva del corporativo</li> <li>- Copia simple del Poder notarial o acta constitutiva donde incluya al representante legal en funciones.</li> <li>- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del corporativo</li> <li>- Identificación oficial con fotografía y firma del representante legal o persona autorizada por el corporativo.</li> <li>- Comprobante de domicilio</li> <li>- Opcionalmente, constancia vigente del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA)</li> </ul> </li> </ul> <p>El contrato debe ser firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el Contrato de Prestación de servicios de inspección que celebre con la UI, el cual debe estar signado autógrafamente por el representante legal o apoderado del Corporativo, o firma electrónica avanzada de este.</p> <p>iii. Para el caso de solicitudes subsecuentes bastará hacer referencia al Contrato de Prestación de Servicios indicado en la fracción anterior, originalmente celebrado, en tanto el mismo se encuentre vigente.</p> <p>c) El corporativo solicitante, debe mantener por un periodo mínimo de 5 años (calendario), contados a partir de la fecha de obtención del dictamen, un expediente ya sea físico o electrónico, con la</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
			<p>UIA, el cual debe estar signado autógrafamente por el representante legal o apoderado del Corporativo, o firma electrónica avanzada de este.</p> <p>Para acreditar la mencionada representación, se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de identificación oficial o sus equivalentes en el extranjero.</p>	<p>seguridad que dio origen a tal dictamen. Dicho expediente debe conservarlo cuando menos 5 años (calendario) contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, y estar disponible en el momento que lo requiera la autoridad competente.</p> <p>Para acreditar la mencionada representación, se debe presentar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o</li> <li>- constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente,</li> <li>- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y</li> <li>- copia de identificación oficial o</li> <li>- En caso de corporativos del extranjero debe presentar la documentación sus equivalentes que corresponda en su país el extranjero.</li> </ul>		<p>información técnica de la submarca que se trate, mismo que debe estar disponible para cuando le sea solicitado por las autoridades competentes durante el periodo de conservación.</p> <p>Para acreditar la mencionada representación, se debe presentar: copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de identificación oficial o sus equivalentes en el extranjero.</p> <p>A la firma del contrato el corporativo enviará a la UI la documentación técnica necesaria para demostrar el cumplimiento con la presente Norma de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo y el corporativo deberá manifestar que toda la información que se presenta está bajo protesta de decir verdad.</p> <p>d) El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma de los mismos.</p> <p>e) Los solicitantes de otros países deben anexar a la solicitud de inspección, el contrato de prestación de servicios que celebre con la UI, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción simple al español o carta del fabricante autorizando de su representación ante las autoridades nacionales a su distribuidor o importador en México; tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.</p>
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	10	Te	<p>ii. La relación de documentos, información o requisitos que se requieran para comprobar el cumplimiento con este proyecto de NOM los cuales serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Los requisitos administrativos para protocolizar la relación de entre el corporativo y la UIA y</li> <li>■ Los requisitos técnicos indicados en 10.3</li> </ul> <p>iii. En caso de ser la primera solicitud de inspección, Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Para el caso de solicitudes subsecuentes, bastará hacer referencia al contrato de prestación de servicios originalmente celebrado, en tanto el mismo se encuentre vigente.</p>	<p>ii. En caso de ser la primera solicitud de inspección, la relación de documentos que se requieran para comprobar el cumplimiento con este proyecto de NOM, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el corporativo, y la UIA</li> <li>- Los requisitos técnicos indicados en la sección 10.3.</li> </ul> <p>iii. Para el caso de solicitudes subsecuentes bastará hacer referencia al Contrato de Prestación de Servicios indicado en la fracción anterior, originalmente celebrado, en tanto el mismo se encuentre vigente. .</p>	Los requisitos administrativos no son otros que el Contrato de Prestación de Servicios.	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>ii. En caso de ser la primera solicitud, la relación de documentos, información o requisitos que se requieran para comprobar el cumplimiento con esta NOM los cuales serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos técnicos indicados en 10.3.</li> <li>• Los requisitos administrativos para celebrar el contrato de prestación de servicios entre el corporativo y la UI entre los cuales se podrán encontrar algunos de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia simple del Acta constitutiva del corporativo</li> <li>- Copia simple del Poder notarial o acta constitutiva donde incluya al representante legal en funciones.</li> </ul> </li> </ul>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del corporativo</li> <li>- Identificación oficial con fotografía y firma del representante legal o persona autorizada por el corporativo.</li> <li>- Comprobante de domicilio</li> <li>- Opcionalmente, constancia vigente del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA)</li> </ul> <p>El contrato debe ser firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de inspección que celebre con la UI, el cual debe estar signado autógrafamente por el representante legal o apoderado del Corporativo, o firma electrónica avanzada de este.</p> <p>iii. Para el caso de solicitudes subsecuentes bastará hacer referencia al Contrato de Prestación de Servicios indicado en la fracción anterior, originalmente celebrado, en tanto el mismo se encuentre vigente.</p>
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	10	Te	<p>El corporativo debe presentar su solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de inspección que celebre con la UIA, el cual debe estar signado autógrafamente por el representante legal o apoderado del Corporativo, o firma electrónica avanzada de éste.</p> <p>Para acreditar la mencionada representación, se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de identificación oficial o sus equivalentes en el extranjero.</p> <p>En la solicitud se incluirá la documentación técnica necesaria para demostrar el cumplimiento con la presente Norma de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.</p>	<p>El corporativo debe presentar su solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de inspección que celebre con la UIA, el cual debe estar signado autógrafamente por el representante legal o apoderado del Corporativo, o firma electrónica avanzada de éste.</p> <p>Para acreditar la mencionada representación, se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de identificación oficial o sus equivalentes en el extranjero.</p> <p>En la solicitud se incluirá la documentación técnica necesaria para demostrar el cumplimiento con la presente Norma de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, y el corporativo deberá manifestar que toda la información que se presenta está bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Se propone eliminar la carta de bajo protesta de decir verdad como un elemento obligatorio adicional no así la manifestación bajo protesta de decir la verdad de la información presentada que se podrá integrar en los escritos de solicitud</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>c) El corporativo solicitante, debe mantener por un periodo mínimo de 5 años (calendario), contados a partir de la fecha de obtención del dictamen, un expediente ya sea físico o electrónico, con la información técnica de la submarca que se trate, mismo que debe estar disponible para cuando le sea solicitado por las autoridades competentes durante el periodo de conservación.</p> <p>Para acreditar la mencionada representación, se debe presentar: copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de identificación oficial o sus equivalentes en el extranjero.</p> <p>A la firma del contrato el corporativo enviará a la UI la documentación técnica necesaria para demostrar el cumplimiento con la presente Norma de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo y el corporativo deberá manifestar que toda la información que se presenta está bajo protesta de decir verdad.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	<del>En la solicitud se incluirá la documentación técnica necesaria para demostrar el cumplimiento con la presente Norma de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.</del>	Junto con la solicitud de servicios de inspección, debe adjuntar la documentación técnica requerida en los incisos 6, 7, 8, con base en los dispositivos que requiera inspeccionar	Ubicar en información técnica	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: c) El corporativo solicitante, debe mantener por un periodo mínimo de 5 años (calendario), contados a partir de la fecha de obtención del dictamen, un expediente ya sea físico o electrónico, con la información técnica de la submarca que se trate, mismo que debe estar disponible para cuando le sea solicitado por las autoridades competentes durante el periodo de conservación. Para acreditar la mencionada representación, se debe presentar: copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de identificación oficial o sus equivalentes en el extranjero. A la firma del contrato el corporativo enviará a la UI la documentación técnica necesaria para demostrar el cumplimiento con la presente Norma de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo y el corporativo deberá manifestar que toda la información que se presenta está bajo protesta de decir verdad.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	El corporativo debe entregar los requisitos y documentación a la UIA ya sea por medios físicos o digitales, quien, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega de la información, integrará el expediente de la solicitud, corroborando que esta cumpla con los requisitos y documentación necesaria.	El corporativo debe entregar los documentos que cumplan requisitos administrativos y también los documentos que cumplan con requisitos técnicos <del>documentación</del> a la UIA ya sea por medios físicos o digitales de acuerdo a lo requerido, quien, la UI en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la <del>entrega de la información, integrará el expediente de la solicitud de inspección, para corroborar corroborando que está completa e</del> umpla con base a los requisitos y <del>documentación necesaria</del> . En caso contrario debe emitir un documento en el que indique cuales son las desviaciones que se presentaron en el expediente técnico o administrativo y se enviara al representante autorizado del corporativo el cual tendrá hasta 30 días naturales contados a partir del día siguiente de que recibe el documento donde se le indican las desviaciones detectadas.	Se sugiere cambiar para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que las modificaciones propuestas ya forman parte del documento en alguna otra sección por lo que de aceptarlas se estaría siendo redundante y se estaría rompiendo la organización del capítulo.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	La documentación o requisitos deben ser entregados en español o inglés, pudiendo emplearse una traducción simple a estos idiomas, cuando le sea requerido por la UIA.	La documentación que cumpla con los requisitos se <del>deben ser</del> entregados en español o inglés, pudiendo emplearse una traducción simple a estos idiomas, cuando le sea requerido por la UIA.	Se sugiere cambiar para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que mejor transmite la intención del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos y documentación aplicable, la UIA dentro de un periodo no mayor a 2 días hábiles siguientes al plazo indicado en inciso a), deberá notificar al corporativo, mediante una constancia, las omisiones que debe subsanar.	En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos y documentación aplicable, la UIA dentro de un periodo no mayor a 2 días hábiles siguientes al plazo indicado en inciso a), deberá notificar al corporativo, mediante una <del>constancia</del> documento que indique las omisiones que debe subsanar.	Simplificar y reubicar	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: b) En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos y documentación aplicable, la UI dentro de un periodo no mayor a 2 (dos) días hábiles siguientes al plazo indicado en inciso a), deberá notificar al corporativo, mediante documento por escrito, las omisiones que debe subsanar.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	En caso de que el corporativo no subsane, dentro del plazo establecido en el inciso c), las omisiones detectadas, la UIA genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no realizó el servicio correspondiente, dando por terminado el trámite.	En caso de que el corporativo no subsane las omisiones detectadas, dentro del plazo establecido en el inciso c), <del>las omisiones detectadas</del> , la UIA genera un <del>registro</del> documento en el cual manifieste el motivo por el cual no fue posible concluir el proceso del <del>realizó</del> el servicio correspondiente, dando por terminado el trámite.	Precisión de la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: En caso de que el corporativo no subsane las omisiones detectadas, dentro del plazo establecido en el inciso c), la UI genera documento por escrito en la cual manifiesta el motivo por el cual no fue posible concluir el proceso del servicio correspondiente, dando por terminado el trámite
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	e) La UIA deberá concluir la evaluación de la conformidad en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, o bien de aquel en que hubieran sido subsanadas las omisiones del corporativo.	La UIA deberá concluir el proceso de la evaluación de la conformidad en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud acompañado de la documentación técnica completa, o bien hasta que el corporativo <del>de aquel en que hubieran sido subsanadas</del> las omisiones que la UI haya notificado <del>del corporativo</del> .	Mayor claridad en el texto	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:  e) La UI deberá concluir la evaluación de la conformidad en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, o bien de aquel en que hubieran sido subsanadas las omisiones del corporativo.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	En caso de que el vehículo no cumpla con el presente Proyecto de NOM, la UIA emitirá el documento respectivo.	En caso de que el vehículo no cumpla con el presente Proyecto de NOM, la UIA no estará en condiciones de emitir el dictamen de cumplimiento y solo emitirá un documento que indique el motivo por el que no obtuvo el dictamen. <del>Emitirá el documento respectivo.</del>	Precisión de la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: f) En caso de que el vehículo no cumpla con la presente NOM, la UI emitirá el documento respectivo.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Para demostrar el cumplimiento con el presente Proyecto de NOM, los Corporativos deben presentar ante las UIA, para la versión básica (menos equipada) o el caso representativo con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada, la documentación siguiente:	El Corporativo debe presentar a la UI, la información completa de la versión básica (la menos equipada) o la información del vehículo que considere representativo con base en las regulaciones de los incisos 6, 7, y 8 aplicable a cada vehículo que se encuentre en el alcance del presente proyecto de NOM. Siempre que las diversas versiones no tengan cambios de especificación con base en la documentación técnica presentada como sigue:	Se sugiere la modificación para claridad. Aplica a lo relativo	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Para demostrar el cumplimiento con la presente NOM, los Corporativos deben presentar ante las UI, para la versión básica (menos equipada) o el caso representativo con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada, la documentación técnica que ampare el cumplimiento correspondiente con cada uno de los dispositivos de seguridad con la NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras según se indica en los capítulos 6, 7 y 8 y en 10.3.2.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Documentación técnica que ampare el cumplimiento correspondiente con cada uno de los dispositivos de seguridad con la NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales según se indica en los capítulos 6, 7 y 8 y en 10.3.2.	Documentación técnica de cada dispositivo de seguridad, que demuestre el cumplimiento con la NOM o NMX, Normas o regulaciones Internacionales o extranjeras con base en los incisos 6, 7 y 8. del presente proyecto de NOM	Precisión de la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Para demostrar el cumplimiento con la presente NOM, los Corporativos deben presentar ante las UI, para la versión básica (menos equipada) o el caso representativo con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada, la documentación técnica que ampare el cumplimiento correspondiente con cada uno de los dispositivos de seguridad con la NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras según se indica en los capítulos 6, 7 y 8 y en 10.3.2.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V., AMIA, AMDA	10	Te	b) Carta bajo protesta de decir verdad respecto a la documentación presentada por el corporativo que es auténtica y debe ser firmada autógrafamente o mediante Firma Electrónica Avanzada por el representante legal o apoderado del corporativo.	Eliminar inciso b	Se propone eliminar la carta de bajo protesta de decir verdad como un elemento obligatorio adicional no así la manifestación bajo protesta de decir la verdad de la información presentada que se podrá integrar en los escritos de solicitud, como se propone en el texto anterior.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:  Para demostrar el cumplimiento con la presente NOM, los Corporativos deben presentar ante las UI, para la versión básica (menos equipada) o el caso representativo con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada, la documentación técnica que ampare el cumplimiento correspondiente con cada uno de los dispositivos de seguridad con la NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras según se indica en los capítulos 6, 7 y 8 y en 10.3.2.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Para efectos del inciso 10.2.1, a), la documentación técnica comprende, la evidencia técnica documental que ampara la incorporación en el vehículo, de los dispositivos de seguridad y su cumplimiento con las especificaciones técnicas con la regulación correspondiente establecida en los capítulos 6, 7 y 8; de conformidad con lo establecido en este inciso.	Debe presentar la documentación técnica que demuestra el cumplimiento del dispositivo de seguridad para los vehículos indicados en alcance con las especificaciones técnicas establecidas en los incisos 6, 7 y 8 del presente proyecto de NOM.	Se detecta error en la referencia	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue.  Para efectos del inciso 10.3.1, la documentación técnica comprende, la evidencia técnica documental que ampara la incorporación en el vehículo, de los dispositivos de seguridad y su cumplimiento con las especificaciones técnicas con la regulación correspondiente establecida en los capítulos 6, 7 y 8; de conformidad con lo establecido en este inciso.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Se exceptúa de este inciso a los vehículos autónomos, en ese caso se procederá conforme a 10.4.2, d).	Para el caso de los vehículos autónomos, queda exceptuado el cumplimiento de este inciso, pero deberá de proceder conforme al inciso 10.4.2 d)	Precisión de la aplicación de la norma	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para  Para el caso de los vehículos autónomos, queda exceptuado el cumplimiento de este inciso, pero deberá de proceder conforme a 10.4.2 d)

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
AMIA, AMDA	10	Te	<p>10.3.2 Documentación técnica.</p> <p>a) Para el caso de las NOM o NMX: ...</p> <p>b) Para el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al FMVSS: ...</p> <p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: ...</p>	<p>Proponemos incorporar los documentales para demostrar el cumplimiento de la regulación CONTRAN</p> <p>10.3.2 Documentación técnica.</p> <p>a) Para el caso de las NOM o NMX: ...</p> <p>b) Para el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al FMVSS: ...</p> <p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: ...</p> <p>d) Para el caso de las regulaciones CONTRAN:</p> <p>Se debe presentar alguno de los siguientes documentos con base en la tabla XX del Apéndice XX (normativo):</p> <p>i. Se debe presentar al menos alguno de los siguientes documentos:</p> <p>i. Nivel 1: Declaración de conformidad del fabricante o proveedor de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o la ABNT NBR ISO / IEC 17050 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero.</p> <p>ii. Nivel 2 (seguridad activa): Informe de resultados de prueba de laboratorios ya sean de primera o segunda o tercera parte y declaración de que el fabricante o proveedor opera un sistema de gestión que controla las operaciones del laboratorio que realizó las pruebas.</p> <p>iii. Nivel 3 (seguridad pasiva): Informe de prueba emitido por laboratorio acreditado o informe de prueba realizado en un laboratorio que demuestre su capacidad técnica en la realización de las pruebas a través del seguimiento por parte de entidades gubernamentales competentes y evidencia de tercera parte de que el fabricante o proveedor opera un sistema de gestión que controla las operaciones del laboratorio que realizó las pruebas.</p> <p>Los documentales que se deben presentar para demostrar el cumplimiento de un dispositivo o sistema de seguridad son los indicados en el Apéndice XX que establece la definición de nivel de documento para cada dispositivo de seguridad.</p>	<p>Con base en el comentario que incluye la propuesta de incluir las regulaciones CONTRAN en el proyecto de modificación de la NOM-194, se propone incluir el inciso d) en el numeral 10.3.2 documentación técnica.</p> <p>Ver anexo 03 que incluye los niveles mínimos de documentación aplicables a la regulación CONTRAN</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazar la inclusión de las regulaciones CONTRAN toda vez que la mayor parte de nuestros socios comerciales emplea las regulaciones UNECE o FMVSS.</p>
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	<p>Informes de resultados, dictámenes o certificados emitidos por dependencias y autoridades del gobierno federal o personas acreditadas y en su caso aprobadas en términos de la Ley y su Reglamento.</p>	<p>Los corporativos podrán presentar Informes de resultados de pruebas, dictámenes o certificados de conformidad que se emitan por dependencias y/o autoridades del gobierno federal, o en su caso, por laboratorios de prueba, unidades de Inspección u Organismos de Certificación de producto acreditados y en su caso aprobados en términos de la Ley y su Reglamento.</p>		<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>i. Informes de resultados, dictámenes o certificados emitidos por dependencias y autoridades del gobierno federal u organismos de evaluación de la conformidad acreditados y en su caso aprobados en términos de la Ley y su Reglamento.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Informes de resultados emitidos por laboratorios acreditados con la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 o su equivalente internacional o extranjero del país de origen.	Informes de resultados de pruebas emitidos por laboratorios acreditados y en su caso aprobados con base en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 o su equivalente internacional o extranjero del país de origen, o la que se encuentre vigente.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: ii. Informes de resultados emitidos por laboratorios de pruebas acreditados con la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 o su equivalente internacional o extranjero del país de origen.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	La documentación aceptada en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la norma que se trate y a falta de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, la información de primera parte del fabricante.	<del>La documentación aceptada en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la norma que se trate y a falta de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.</del> Carta técnica con la información del dispositivo de seguridad que se trate de que da cumplimiento a la especificación correspondiente de primera parte del fabricante.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que mejor transmite la intención del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Informes de resultados de prueba emitidos por un laboratorio de tercera parte (ya sea nacional o extranjero),	Informes de resultados de prueba emitidos por un laboratorio de pruebas de tercera parte (ya sea nacional o extranjero), preferentemente acreditado.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: i. Informes de resultados de prueba emitidos por un laboratorio de pruebas de tercera parte (ya sea nacional o extranjero),
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Informes de resultados de prueba emitidos por el fabricante,	Informes de resultados de prueba emitidos por el fabricante, dicho informe deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en la NMX-EC-17025-IMNC-2018 o su equivalente internacional o extranjero del país de origen		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que debido al funcionamiento de las regulaciones FMVSS las cuales trabajan sobre un esquema de auto certificación no es posible asociar dichos resultados al esquema de laboratorios acreditados
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Informes de resultados emitidos por entidades gubernamentales extranjeras,	Informes de resultados emitidos por entidades gubernamentales extranjeras, dicho informe deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en la NMX-EC-17025-IMNC-2018 o su equivalente internacional o extranjero del país de origen		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que debido al funcionamiento de las regulaciones FMVSS las cuales trabajan sobre un esquema de auto certificación no es posible asociar dichos resultados al esquema de laboratorios acreditados

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Carta del fabricante del vehículo o dispositivo o del sistema firmada bajo protesta de decir verdad, donde se declare que se cumple con la norma o reglamento técnico correspondiente y se acompañe de la documentación e información necesaria para verificar que el dispositivo cumple con lo especificado en el CFR (FMVSS) en la sección correspondiente.	Carta Técnica del fabricante del vehículo o sistema o dispositivo de seguridad <del>o del sistema</del> firmada por el representante legal bajo protesta de decir verdad, donde se declare que determinado dispositivo de seguridad se cumple con la norma o reglamento técnico correspondiente, y se acompañe de la documentación e información necesaria para verificar que permita demostrar que el dispositivo cumple con lo especificado en el CFR (FMVSS) en la sección correspondiente.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Certificados de cumplimiento del dispositivo o del sistema con las normas o reglamentos técnicos correspondientes	Certificados de cumplimiento del sistema o dispositivo de seguridad <del>o del sistema</del> que dan cumplimiento con las especificaciones establecidas en las normas o reglamentos técnicos correspondientes.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Carta "Moño Azul" (Blue Ribbon Letter).		Presentar un formato y que elementos lo conforman	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que lo correspondiente al "blue ribbon letter" es eliminado de la regulación
Stellantis	10	Te	Para el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al FMVSS: Se debe presentar alguno de los siguientes documentos: i. Informes de resultados de prueba emitidos por un laboratorio de tercera parte (ya sea nacional o extranjero). ii. Informes de resultados de prueba emitidos por el fabricante, iii. Informes de resultados emitidos por entidades gubernamentales extranjeras, iv. Carta del fabricante del vehículo o dispositivo o del sistema firmada bajo protesta de decir verdad, donde se declare que se cumple con la norma o reglamento técnico correspondiente y se acompañe de la documentación e información necesaria para verificar que el dispositivo cumple con lo especificado en el CFR (FMVSS) en la sección correspondiente.	b) Para el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al FMVSS: Se debe presentar alguno de los siguientes documentos: i. Informes de resultados de prueba emitidos por un laboratorio de tercera parte (ya sea nacional o extranjero). ii. Informes de resultados de prueba emitidos por el fabricante, iii. Informes de resultados emitidos por entidades gubernamentales extranjeras, iv. Carta del fabricante del vehículo o dispositivo o del sistema firmada bajo protesta de decir verdad, donde se declare que se cumple con la norma o reglamento técnico correspondiente y se acompañe de la documentación e información necesaria para verificar que el dispositivo cumple con lo especificado en el CFR (FMVSS) en la sección correspondiente. v. Certificados de cumplimiento del dispositivo o del sistema con las normas o reglamentos técnicos correspondientes. vi. Carta "Moño Azul" (Blue Ribbon Letter). vii. Declaración de conformidad del proveedor de acuerdo con los lineamientos indicados en la	La carta "Moño Azul" o "Blue Ribbon Letter" no está diseñada para ser utilizada en países con los que los Estados Unidos de América mantienen tratados de libre comercio. Por otro lado, la inclusión de dicha carta aun como una opción, constituye una violación de la carta complementaria México - EEUU sobre normas de seguridad automotriz. En la carta complementaria México "afirma que... NOM-194-SCFI-2015... incorpora los Estándares Federales de Seguridad para Vehículos Motorizados (FMVSS)". Además, México se compromete a "continuar reconociendo y aceptando que los FMVSS mantenidos por los Estados Unidos satisfacen las especificaciones relevantes para los dispositivos de seguridad esenciales establecidos en la NOM-194-SCFI-2015, o cualquier	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo por lo que lo correspondiente al "blue ribbon letter" es eliminado de la regulación

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
			v. Certificados de cumplimiento del dispositivo o del sistema con las normas o reglamentos técnicos correspondientes. vi. Carta "Moño Azul" (Blue Ribbon Letter). vii. Declaración de conformidad del proveedor de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero.	NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero.	enmienda o sucesora". Con esto se entiende que FMVSS sea aceptado sin ningún requisito adicional de certificación o documentación. Siendo FMVSS un régimen de auto certificación, solicitar documentación de certificación adicional es una violación del lenguaje "incorpora". Finalmente, al ser México un país líder en la industria automotriz, se puede sentar un precedente indicando que otros países en la región pueden requerir la carta "Moño Azul".	
AMIA, AMDA	10	Te	b) <i>Para el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al FMVSS: Se debe presentar alguno de los siguientes documentos:</i> i. ... vi. <i>Carta "Moño Azul" (Blue Ribbon Letter).</i> vii. ...	Se propone eliminar la opción vi. Correspondiente a la Carta "Moño Azul" (Blue Ribbon Letter).	La propuesta se basa en los siguientes argumentos: 1. La carta "Moño azul" no está destinada a ser utilizada con socios del tratado comercial T-MEC, donde precisamente existen disposiciones y condiciones para facilitar el comercio entre las partes firmantes, sobre todo considerando economías integradas e importantes como México con Canadá y EEUU. 2. Tenerlo como una opción es incompatible con la carta paralela de estándares automotrices del T-MEC ya que de manera indirecta se puede considerar que existen requerimientos adicionales en cuanto a dispositivos de seguridad a los establecidos en el proyecto de modificación de la NOM-194. 3. Se considera legítimamente a México como un líder en política automotriz en las Américas. La NOM 194, tal como está redactada actualmente, sienta un precedente para que otros países en la región requieran una carta "Moño azul", creando así una barrera significativa para el comercio de automóviles fabricados en América del Norte con otros países del continente americano. Considerando lo anterior, solicitamos eliminar la opción carta "Moño azul" del proyecto de modificación de la NOM 194.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo por lo que lo correspondiente al "blue ribbon letter" es eliminado de la regulación

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Declaración de conformidad del proveedor de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero.	Carta Técnica del proveedor del sistema o dispositivo de seguridad firmada por el representante legal bajo protesta de decir verdad, donde se declare que determinado dispositivo de seguridad cumple con la norma o reglamento técnico correspondiente, acompañada de la documentación e información que permita demostrar que el dispositivo cumple con lo especificado en el CFR (FMVSS) en la sección correspondiente.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la propuesta de redacción ya está contenida en el inciso 10.3.2, iv).
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM.	El corporativo debe informar a la UI <del>reportar</del> acerca de las <del>serie de</del> enmiendas de que se realicen a las normas o regulaciones UNECE que deben cumplir los dispositivos de seguridad, <del>según</del> con base en el presente Proyecto de NOM.		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado
Stellantis	10	Te	c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM. Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos: i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su	CAMBIO PROPUESTO: c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM. Además, se debe presentar alguno de los siguientes documentos: i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, o ii. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo, o iii. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país	JUSTIFICACIÓN: 1. Se identifica que el numeral ii. Incluye el documento referenciado en el numeral 1.: ● Documento en numeral 1: El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación ● Documento en numeral ii: El informe de ensayo ... de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación 2. Se solicita eliminar el párrafo localizado entre los numerales 2. e i. ya que configura una condición de trato diferenciado respecto la requerida para regulaciones NOM o NMX y FMVSS. Esto dado que: ● En los numerales 10.3.2 a) y 10.3.2 b) se indica que Se debe presentar alguno de los siguientes documentos: seguido de un listado de tres documentos en el caso de NOM o NMX y de ocho documentos	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según la presente NOM. Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos: i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (Type-Approval Authority, TAA por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte, contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
			<p>fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo del 1958 o sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, el Corporativo deberá suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo, o</p> <p>2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida.</p>	<p>de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida.</p>	<p>en el caso de FMVSS (incluyendo reportes de prueba, carta del fabricante y declaración de conformidad), sin embargo, en el caso de del inciso 10.3.2 c) para el caso de las regulaciones de la UNECE, no se permite elegir el tipo de documento a utilizar a menos que se cumplan ciertos supuestos que más adelante se analizarán.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Lo anterior es relevante en virtud de que la obtención de un certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación o Type Approval para un vehículo implica que el mismo contiene todos los dispositivos y requerimientos solicitados por las partes contratantes del Acuerdo de 1958. Esto configura requerimientos adicionales para un vehículo que se pretenda homologar bajo el esquema UNECE comparado con los homologados bajo el esquema NOM o NMX o FMVSS, y que están fuera del campo de aplicación de del proyecto, como pueden ser: Pruebas con inspectores de la parte contratante (witness test), repetición de pruebas, e inspecciones en el país o parte contratante.</li> <li>Aun cuando se permitiera una excepción por tratarse de una serie de enmiendas anterior a la requerida en el presente proyecto de norma, se deberían cumplir con requerimientos adicionales a los mencionados en esta regulación o la regulación de origen que imposibilitarían su obtención</li> </ul> <p>3. La condicionante "por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo de 1958" no resulta operable en la práctica ya las partes firmantes del acuerdo de 1958 no están obligadas a adoptar todos las</p>	<p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una revisión no mayor a 5 años y una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida, o</p> <p>2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>regulaciones UNECE ni sus últimas series de enmiendas, además de que pueden conservar sus propias regulaciones Nacionales. Tomando en cuenta que existen 64 partes firmantes del acuerdo (en noviembre de 2021) el abanico de posibilidades a considerar es inoperable. Existen casos en los cuales las series de enmiendas aceptadas por estados miembros se encuentran al mismo nivel, en un nivel inferior o superior al señalado en el proyecto de NOM, e incluso casos donde la regulación no es adoptada aún por la parte contratante. Cabe destacar también que tanto la lista de partes contratantes como los niveles de aceptación son dinámicos y el análisis dependerá del punto en el tiempo en que se realice la consulta. En los siguientes párrafos se presentan extractos traducidos del Acuerdo de 1958 donde se enuncian mecanismos de excepción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En la versión más reciente del Acuerdo de 1958 (E/ECE/TRANS/505/Rev.3) se refiere en su artículo 1 párrafo 1 a que: "El término "aplicar un reglamento de las Naciones Unidas" indica que un reglamento de las Naciones Unidas entra en vigor para una Parte Contratante. Al hacerlo, las Partes Contratantes tienen la posibilidad de mantener su propia legislación nacional / regional. Si lo desean, pueden sustituir su legislación nacional / regional por los requisitos de los Reglamentos de las Naciones Unidas que están aplicando, pero el Acuerdo no los obliga a hacerlo. Sin embargo, las Partes Contratantes aceptarán, como alternativa a la parte pertinente de su legislación nacional / regional, las homologaciones de tipo de las</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEJO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Naciones Unidas concedidas de conformidad con la última versión de los Reglamentos de las Naciones Unidas aplicados en su país / región. Los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes que aplican un Reglamento de las Naciones Unidas se detallan en los diversos artículos de este Acuerdo."</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En el mismo documento en su artículo 1 párrafos 3 al 6 refiere que:</li> </ul> <p>3. Cuando se haya adoptado un Reglamento de las Naciones Unidas, el Secretario General lo notificará lo antes posible a todas las Partes Contratantes, especificando qué Partes Contratantes han objetado, o han notificado su acuerdo, pero tienen la intención de no comenzar a aplicar el Reglamento de las Naciones Unidas en la fecha de entrada en vigor, y respecto del cual el Reglamento de las Naciones Unidas no entrará en vigor.</p> <p>4. El Reglamento de las Naciones Unidas adoptado entrará en vigor en la fecha o fechas especificadas en él como Reglamento de las Naciones Unidas anexo al presente Acuerdo para todas las Partes Contratantes que no hayan notificado su desacuerdo o su intención de no aplicarlo en esa fecha.</p> <p>5. Al depositar su instrumento de adhesión, cualquier nueva Parte Contratante podrá declarar que no aplicará determinados Reglamentos de las Naciones Unidas anexos al presente Acuerdo o que no aplicará ninguno de ellos. Si, en ese momento, el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo está en curso para un proyecto o reglamento de las Naciones Unidas adoptado, el Secretario General comunicará dicho proyecto o reglamento de las</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Naciones Unidas adoptado a la nueva Parte Contratante y entrará en vigor como Reglamento de las Naciones Unidas para la nueva Parte Contratante, a menos que esta Parte Contratante notifique su desacuerdo con el Reglamento de las Naciones Unidas adoptado dentro de un período de seis meses después del depósito de su instrumento de adhesión. El Secretario General notificará a todas las Partes Contratantes la fecha de dicha entrada en vigor. El Secretario General también les comunicará todas las declaraciones relativas a la no aplicación de ciertos Reglamentos de las Naciones Unidas que cualquier Parte Contratante pueda hacer de conformidad con los términos de este párrafo.</p> <p>6. Cualquier Parte Contratante que aplique un Reglamento de las Naciones Unidas podrá notificar en cualquier momento al Secretario General, previo aviso de un año, su intención de dejar de aplicar ese Reglamento de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará dicha notificación a las demás Partes Contratantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Respecto a la adopción de series de enmiendas, el artículo 12 menciona que:</li> </ul> <p>5. Todas las Partes Contratantes que apliquen un Reglamento de las Naciones Unidas, excepto las Partes Contratantes que notificaron al Secretario General su intención de dejar de aplicar el Reglamento de las Naciones Unidas, aceptarán las aprobaciones concedidas de conformidad con la última versión de dicho Reglamento de las Naciones Unidas. Una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General su intención de dejar de aplicar un Reglamento de las Naciones Unidas aceptará, durante el</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>período de un año mencionado en el párrafo 6 del Artículo 1, las homologaciones concedidas de conformidad con la versión o versiones del Reglamento de las Naciones Unidas aplicable a esa Parte Contratante en el momento de su notificación al Secretario General.</p> <p>7. Si una nueva Parte Contratante se adhiere al presente Acuerdo entre el momento de la notificación de la enmienda a un Reglamento de las Naciones Unidas por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y su entrada en vigor, el Reglamento de las Naciones Unidas en cuestión entrará en vigor para esa Parte Contratante a menos que, en un plazo de seis meses a partir de su notificación de adhesión por parte del Secretario General, esa Parte haya informado al Secretario General de su desacuerdo con la enmienda.</p> <p>4. Por otra parte, en relación con la segunda condicionante relativa a un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, se considera que representa una barrera comercial fuera del objetivo y campo de aplicación de la norma ya que las actividades comerciales en otros países no pueden configurar requerimientos en las NOM. Esta condicionante implicaría supeditar las acciones de una persona jurídica diferente a la regulada para la obtención de un dictamen en territorio nacional. También es necesario tomar en cuenta que el mismo nombre del modelo y versión de un vehículo puede ser usado para diferentes plataformas dependiendo del país en el que se comercialice. Tomando en cuenta estas consideraciones y el hecho de que se trata de 64 miembros, la complejidad y</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					afectación comercial es considerable. En ese tenor se considera que es necesario eliminar las excepciones y permitir que, cualquiera de las 3 opciones de propuestas de documentación, puedan ser presentadas sin necesidad de acreditar que se está bajo el supuesto de alguna de las excepciones ya que, como ya se justificó no es factible demostrar que te encuentras dentro de los mismas. Asimismo, se busca no crear barreras innecesarias al comercio y permitir que cualquiera de los esquemas previstos en la NOM se demuestre con condiciones igualitarias para los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM	
AMIA, AMDA	10	Te	<p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM. Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y</p> <p>ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación,</p>	<p>Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM. Además, se debe presentar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, o</p> <p>ii. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida, o</p> <p>iii. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en</p>	<p>En seguimiento al comentario anterior, se solicita homologar la condición para los documentales: certificado de homologación, informe del ensayo de autoridades o de servicios técnicos especializados o de laboratorios en torno a que no existe una vigencia definida para dichos documentos, sino que éstos se actualizan conforme se adopta un cambio de especificación en el dispositivos o sistema de seguridad; esa condición permite que mientras dichos dispositivos o sistemas cumplan con la homologación a través de los documentales antes enunciados, el cumplimiento de esa especificación permanece vigente. Por esa razón, proponemos el siguiente ajuste al listado de documentales integrado al mismo nivel de acuerdo con el comentario previo sobre el mismo numeral 10.3.2. c).</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: Se debe presentar alguno de los siguientes documentos: El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según la presente NOM. Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos: i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (Type-Approval Authority, TAA por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte, contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado,</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
			<p>debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo del 1958 o sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, el Corporativo deberá suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo, o</p> <p>2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida.</p>	<p>términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida.</p>		<p>con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una revisión no mayor a 5 años y una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida, o</p> <p>2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que este tenga una vigencia indefinida.</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
HONDA DE MEXICO	10	Te	Para el dispositivo que se trate se debe presentar te documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos	Para el dispositivo que se trate se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende alguno de los siguientes documentos	Porque en la sección 10.3.2 inciso c) numeral 1, existe la opción de otros documentos, como son el informe de pruebas de laboratorios acreditados	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos:	En función del Para el dispositivo de seguridad que se trate, se debe presentar la documentación de homologación con respecto del al Reglamento de la ONU, que comprende incluye los siguientes documentos:	Basado en la LIC, que refiere evaluación o inspección	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y	Generar definición de TAA	Comentario incluido en numeral 3	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (Type-Approval Authority, TAA por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo del 1958 o sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, el Corporativo deberá suministrar alguno de los siguientes documentos:	En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento dispositivo de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anteriores a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo del 1958 o sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, el Corporativo deberá suministrar alguno de los documentos siguientes documentos:	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
General Motors De México S. de R.L. de C.V.	10	Te	<p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo del 1958 o sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, el Corporativo deberá suministrar alguno de los siguientes documentos:</p>	<p>Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE:</p> <p>El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM.</p> <p>Además, se debe presentar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, o</p> <p>ii. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo, o iii. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida.</p>	<p>La redacción como se encuentra actualmente en el proyecto de NOM indica que se debe agotar el primer supuesto para poder homologar o emplear diversos documentales relacionados con la regulación europea. Consideramos que esto es inconsistente con los criterios del propio proyecto por las siguientes razones:</p> <p>1. El propio inciso c) del numeral 10.3.2 indica que el corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumple los dispositivos de seguridad 2. el subíndice ii) del propio inciso c) señala una referencia inequívoca de que el punto de referencia para establecer una serie de enmiendas aceptable se encuentra en el listado de dispositivos y su serie de enmienda correspondiente del Apéndice B normativo, es decir, el criterio es cumplir con una serie de enmiendas mínima aceptable y no compararse con la serie de enmiendas que es aceptada por las partes contratantes del acuerdo de 1958.</p> <p>3. La alternativa 1 del mismo inciso c) señala como referencia válida las series de enmiendas del Apéndice B normativo.</p> <p>4. el numeral 10.4.2 consideraciones para la validación de la información en su inciso vi. señala que los documentales que presente el corporativo deben:</p> <p>"Corresponde con la serie de enmiendas aceptada, la versión vigente o más reciente de la NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales establecidas en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Norma.", dicha serie de enmiendas corresponde con las identificadas en el Apéndice B normativo.</p> <p>5. Apéndice B normativo. El apartado B.0. Especificaciones indica a la letra: "La tabla B.1 muestra las series de enmiendas mínimas aceptables para las regulaciones UNECE relativas a cada uno de los dispositivos que regula esta NOM".</p> <p>Conclusión: Consideramos que si la estructura del proyecto de NOM en torno a las normas o regulaciones UNECE está basada en una serie de enmiendas mínimas aceptables (Apéndice B normativo), el criterio de que el corporativo no pueda obtener la aprobación por tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del acuerdo de 1958, no es un criterio técnico consistente en el proyecto, más aún convierte la presentación de la aprobación por tipo en una alternativa y no en la regla con excepción. Adicionalmente, que se indique que otro criterio sea que se trate de un vehículo no comercializado en alguno de los territorios de las partes contratantes del mismo acuerdo, nos parece que no es un criterio técnico relacionado con alguna especificación del proyecto de NOM.</p> <p>Cabe indicar que, la obtención de un certificado de homologación expedido por una Autoridad de Homologación o Type Approval para un vehículo implica que se contienen todos los dispositivos y requerimientos solicitados por las partes contratantes del Acuerdo de</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>1958, si la regla fuera presentar dicho documental materializaría el cumplimiento de requerimientos adicionales para un vehículo que pretenda cumplir la NOM- 194 homologándose bajo el esquema UNECE comparado con los esquemas NOM o NMX o FMVSS. Aun cuando se permitiera una excepción por tratarse de una serie de enmiendas anterior a la requerida en el presente proyecto de norma, se deberían cumplir con los requerimientos para otros dispositivos no incorporados como obligatorios en el proyecto de NOM, lo que imposibilita su obtención. Asimismo, la condicionante hace referencia a que sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios representa una condicionante comercial fuera del objetivo y campo de aplicación de la norma ya que las actividades comerciales en otros países no pueden configurar requerimientos en instrumentos técnicos como el caso de la NOM y configuraría una violación a al acuerdo OTC. También implicaría supeditar las acciones de una persona jurídica diferente a la regulada para la obtención de un dictamen en territorio nacional. También es necesario tomar en cuenta que el mismo nombre del modelo y versión de un vehículo puede ser usado para diferentes plataformas dependiendo del país en el que se comercialice.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, proponemos la eliminación del párrafo y un ajuste de acuerdo con la propuesta de la columna anterior que establece tres opciones de documentales al mismo nivel eliminando los criterios antes analizados.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
AMIA, AMDA	10	Te	<p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo del 1958 o sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios, el Corporativo deberá suministrar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>...</p>	<p>Propuesta: integrar los documentales asociados a la regulación UNECE en un listado al mismo nivel sin restricciones de acuerdo con la siguiente propuesta:</p> <p>c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE: El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplen los dispositivos de seguridad, según el presente Proyecto de NOM. Además, se debe presentar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, o</p> <p>ii. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo, o</p> <p>iii. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida..</p>	<p>La redacción como se encuentra actualmente en el proyecto de NOM indica que se debe agotar el primer supuesto para poder homologar o emplear diversos documentales relacionados con la regulación europea.</p> <p>Consideramos que esto es inconsistente con los criterios del propio proyecto por las siguientes razones:</p> <p>1. el propio inciso c) del numeral 10.3.2 indica que el corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumple los dispositivos de seguridad.</p> <p>2. el subíndice ii) del propio inciso c) señala una referencia inequívoca de que el punto de referencia para establecer una serie de enmiendas aceptable se encuentra en el listado de dispositivos y su serie de enmienda correspondiente del Apéndice B normativo, es decir, el criterio es cumplir con una serie de enmiendas mínima aceptable y no compararse con la serie de enmiendas que es aceptada por las partes contratantes del acuerdo de 1958.</p> <p>3. la alternativa 1 del mismo inciso c) señala como referencia válida las series de enmiendas del Apéndice B normativo.</p> <p>4. el numeral 10.4.2 consideraciones para la validación de la información en su inciso vi. señala que los documentales que presente el corporativo deben: "Corresponde con la serie de enmiendas aceptada, la versión vigente o más reciente de la NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales establecidas en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de Norma.", dicha serie de enmiendas corresponde con las</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:</p>

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>identificadas en el Apéndice B normativo.</p> <p>5. Apéndice B normativo. El apartado B.0. Especificaciones indica a la letra: "La tabla B.1 muestra las series de enmiendas mínimas aceptables para las regulaciones UNECE relativas a cada uno de los dispositivos que regula esta NOM".</p> <p>Conclusión: Consideramos que si la estructura del proyecto de NOM en torno a las normas o regulaciones UNECE está basada en una serie de enmiendas mínimas aceptables (Apéndice B normativo), el criterio de que el corporativo no pueda obtener la aprobación por tipo para el elemento de seguridad por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del acuerdo de 1958, no es un criterio técnico consistente en el proyecto, más aún convierte la presentación de la aprobación por tipo en una alternativa y no en la regla con excepción. Adicionalmente, que se indique que otro criterio sea que se trate de un vehículo no comercializado en alguno de los territorios de las partes contratantes del mismo acuerdo, nos parece que no es un criterio técnico relacionado con alguna especificación del proyecto de NOM.</p> <p>Cabe indicar que, la obtención de un certificado de homologación expedido por una Autoridad de Homologación o Type Approval para un vehículo implica que se contienen todos los dispositivos y requerimientos solicitados por las partes contratantes del Acuerdo de 1958, si la regla fuera presentar dicho documental materializaría el cumplimiento de requerimientos adicionales para un vehículo que pretenda cumplir la NOM-194</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>homologándose bajo el esquema UNECE comparado con los esquemas NOM o NMX o FMVSS. Aun cuando se permitiera una excepción por tratarse de una serie de enmiendas anterior a la requerida en el presente proyecto de norma, se deberían cumplir con los requerimientos para otros dispositivos no incorporados como obligatorios en el proyecto de NOM, lo que imposibilita su obtención. Asimismo, la condicionante hace referencia a que sea un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios representa una condicionante comercial fuera del objetivo y campo de aplicación de la norma ya que las actividades comerciales en otros países no pueden configurar requerimientos en instrumentos técnicos como el caso de la NOM y configuraría una violación a al acuerdo OTC. También implicaría supeditar las acciones de una persona jurídica diferente a la regulada para la obtención de un dictamen en territorio nacional. También es necesario tomar en cuenta que el mismo nombre del modelo y versión de un vehículo puede ser usado para diferentes plataformas dependiendo del país en el que se comercialice.</p> <p>Es importante indicar que, el tema de las partes firmantes del acuerdo de 1958 presenta diversas precisiones que se analizan en el Anexo 04, en el cual se muestran las posibilidades y holguras de las partes en torno a la adopción de las distintas series de enmiendas o bien las vigentes. Derivado de lo antes expuesto, proponemos la eliminación del párrafo y un ajuste de acuerdo con la propuesta de la columna anterior que establece tres opciones de documentales al</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>mismo nivel eliminando los criterios antes analizados.</p> <p>Información adicional sobre los documentales UNECE y para otras regulaciones de numeral 10.3.2.:</p> <p>1. Se solicita eliminar el párrafo localizado entre los numerales 2. e i. ya que configura una condición de trato diferenciado respecto la requerida para regulaciones NOM o NMX y FMVSS. Esto dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En los numerales 10.3.2 a) y 10.3.2 b) se indica que se debe presentar alguno de los siguientes documentos: seguido de un listado de tres documentos en el caso de NOM o NMX y de ocho documentos en el caso de FMVSS (incluyendo reportes de prueba, carta del fabricante y declaración de conformidad), sin embargo, en el caso de del inciso 10.3.2 c) sobre las regulaciones de la UNECE, no se permite elegir el tipo de documento a utilizar a menos que se cumplan ciertos supuestos. <p>Lo anterior es relevante en virtud de que la obtención de un certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación o Type Approval para un vehículo implica que el mismo contiene todos los requerimientos vigentes solicitados por las partes contratantes del Acuerdo de 1958, esto configura requerimientos adicionales para un vehículo que se pretenda homologar bajo el esquema UNECE para su comercialización en nuestro país en comparación con los vehículos homologados bajo las regulaciones NOM o NMX o FMVSS.</p> <p>Aun cuando se permitiera una excepción por tratarse de una serie de enmiendas anterior a la requerida en el presente</p> </li></ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>proyecto de norma, se deberían cumplir con requerimientos adicionales a los mencionados en esta regulación o la regulación de origen que imposibilitarían su obtención.</p> <p>2. La condicionante "por corresponder a una serie de enmiendas anterior a la aceptada por las partes contratantes del Acuerdo de 1958" no resulta operable en la práctica ya las partes firmantes del acuerdo de 1958 no están obligadas a adoptar todas las regulaciones UNECE ni sus últimas series de enmiendas, además de que pueden conservar sus propias regulaciones Nacionales. Tomando en cuenta que existen 64 partes firmantes del acuerdo (a noviembre de 2021), el abanico de posibilidades a considerar es inoperable, ya que existen casos en los cuales las series de enmiendas se encuentran al mismo nivel o en un nivel inferior o superior o incluso la regulación no es aceptada por la parte contratante. Cabe destacar que tanto la lista de partes contratantes como los niveles de aceptación son dinámicos y el análisis dependerá del punto en el tiempo en que se realice la consulta.</p> <p>A continuación, se detalla el lenguaje en el Acuerdo de 1958 y se expone una muestra de la complejidad en cuanto a regulaciones y series de enmiendas aceptadas por las diversas partes contratantes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En la versión más reciente del Acuerdo de 1958 (E/ECE/TRANS/505/Rev.3) se refiere en su artículo 1 párrafo 1 a que:</li> </ul> <p>"El término "aplicar un reglamento de las Naciones Unidas" indica que un reglamento de las Naciones Unidas entra en vigor para una Parte Contratante. Al hacerlo,</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>las Partes Contratantes tienen la posibilidad de mantener su propia legislación nacional / regional. Si lo desean, pueden sustituir su legislación nacional / regional por los requisitos de los Reglamentos de las Naciones Unidas que están aplicando, pero el Acuerdo no los obliga a hacerlo. Sin embargo, las Partes Contratantes aceptarán, como alternativa a la parte pertinente de su legislación nacional / regional, las homologaciones de tipo de las Naciones Unidas concedidas de conformidad con la última versión de los Reglamentos de las Naciones Unidas aplicados en su país / región. Los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes que aplican un Reglamento de las Naciones Unidas se detallan en los diversos artículos de este Acuerdo."</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En el mismo documento en su artículo 1 párrafos 3 al 6 refiere que:</li> </ul> <p>3. Cuando se haya adoptado un Reglamento de las Naciones Unidas, el Secretario General lo notificará lo antes posible a todas las Partes Contratantes, especificando qué Partes Contratantes han objetado, o han notificado su acuerdo, pero tienen la intención de no comenzar a aplicar el Reglamento de las Naciones Unidas en la fecha de entrada en vigor, y respecto del cual el Reglamento de las Naciones Unidas no entrará en vigor.</p> <p>4. El Reglamento de las Naciones Unidas adoptado entrará en vigor en la fecha o fechas especificadas en él como Reglamento de las Naciones Unidas anexo al presente Acuerdo para todas las Partes Contratantes que no hayan notificado su desacuerdo o su intención de no aplicarlo en esa fecha.</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>5. Al depositar su instrumento de adhesión, cualquier nueva Parte Contratante podrá declarar que no aplicará determinados Reglamentos de las Naciones Unidas anexos al presente Acuerdo o que no aplicará ninguno de ellos. Si, en ese momento, el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo está en curso para un proyecto o reglamento de las Naciones Unidas adoptado, el Secretario General comunicará dicho proyecto o reglamento de las Naciones Unidas adoptado a la nueva Parte Contratante y entrará en vigor como Reglamento de las Naciones Unidas para la nueva Parte Contratante, a menos que esta Parte Contratante notifique su desacuerdo con el Reglamento de las Naciones Unidas adoptado dentro de un período de seis meses después del depósito de su instrumento de adhesión. El Secretario General notificará a todas las Partes Contratantes la fecha de dicha entrada en vigor. El Secretario General también les comunicará todas las declaraciones relativas a la no aplicación de ciertos Reglamentos de las Naciones Unidas que cualquier Parte Contratante pueda hacer de conformidad con los términos de este párrafo.</p> <p>6. Cualquier Parte Contratante que aplique un Reglamento de las Naciones Unidas podrá notificar en cualquier momento al Secretario General, previo aviso de un año, su intención de dejar de aplicar ese Reglamento de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará dicha notificación a las demás Partes Contratantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Respecto a la adopción de series de enmiendas, el artículo 12 menciona que:</li> </ul>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>5. Todas las Partes Contratantes que apliquen un Reglamento de las Naciones Unidas, excepto las Partes Contratantes que notificaron al Secretario General su intención de dejar de aplicar el Reglamento de las Naciones Unidas, aceptarán las aprobaciones concedidas de conformidad con la última versión de dicho Reglamento de las Naciones Unidas. Una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General su intención de dejar de aplicar un Reglamento de las Naciones Unidas aceptará, durante el período de un año mencionado en el párrafo 6 del Artículo 1, las homologaciones concedidas de conformidad con la versión o versiones del Reglamento de las Naciones Unidas aplicable a esa Parte Contratante en el momento de su notificación al Secretario General.</p> <p>7. Si una nueva Parte Contratante se adhiere al presente Acuerdo entre el momento de la notificación de la enmienda a un Reglamento de las Naciones Unidas por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y su entrada en vigor, el Reglamento de las Naciones Unidas en cuestión entrará en vigor para esa Parte Contratante a menos que, en un plazo de seis meses a partir de su notificación de adhesión por parte del Secretario General, esa Parte haya informado al Secretario General de su desacuerdo con la enmienda.</p> <p>Muestra de requerimientos regulatorios para asientos en países contratantes. Se observa la diferencia entre las series de enmiendas requeridas/aceptadas, la conservación de requerimientos locales o ECE e incluso la no adopción de una regulación:</p>	

1 NOMBRE	2 CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	3 TIPO DE COMENTARIO	4 TEXTO ORIGINAL	5 CAMBIO PROPUESTO	6 JUSTIFICACIÓN	7 RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					País Símbolo ECE Adhesión Como Parte Contratante Regulación para Asientos Comparación de serie de Enmiendas México (Proyecto) NA NA R17- 07 Referencia Rusia E 22 17.02.1987 R17- 08 (por TR CU 018/2011) Superior Turquía E 37 27.02.1996 R17- 09 Superior Unión Europea E 42 24.03.1998 R17- 09 Superior Australia E 45 25.04.2000 ADR 03/04 ó R17-08 Superior Ucrania E 46 30.06.2000 R17- 07 ó 78/932/AAÑ ó 74/408/AAÑ (por 521/2012) Igual Sudáfrica E 47 17.06.2001 SABS 1429 (1987) ó R17-02 Inferior Nueva Zelanda E 48 26.01.2002 74/408/AAÑ ó R17-07 Igual Nigeria E 63 17.12.2018 NIS 127 R17 no adoptada Pakistán E 64 24.04.2020 Sin requerimiento no adoptada R17 ● Muestra de requerimientos en la regulación técnica TR CU 018/2011 de la Comisión Económica Euroasiática, dicha comisión incluye 4 miembros que son parte contratante del acuerdo de 1958; Rusia, Armenia, Bielorrusia y Kazajstán. Dispositivo México (Proyecto) Comisión Económica Euroasiática Comparación de serie de Enmiendas	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>Frenos ABS R13 – 11 R13H-00 R13-11 R13H-00 Igual Luces (Instalación) R48-03 R48-03 R48-04 Superior Faros (componente) R112 – 01 R112-00 Inferior Impacto Frontal R94-01 R94-01 Igual</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Muestra de requerimientos en la regulación técnica TR CU 018/2011 de la Comisión Económica Euroasiática, dicha comisión incluye 4 miembros que son parte contratante del acuerdo de 1958; Rusia, Armenia, Bielorrusia y Kazajstán.</li> </ul> <p>3. Por otra parte, y en relación con la segunda condicionante relativa a un vehículo no comercializado en alguno de sus territorios se considera que representa una barrera comercial fuera del objetivo y campo de aplicación de la norma ya que las actividades comerciales en otros países no pueden configurar requerimientos en las NOM. Esta condicionante implicaría supeditar las acciones de una persona jurídica diferente a la regulada para la obtención de un dictamen en territorio nacional. También es necesario tomar en cuenta que el mismo nombre del modelo y versión de un vehículo puede ser usado para diferentes plataformas dependiendo del país en el que se comercialice por lo que la detección de esta condicionante tampoco es factible. Como se expuso anteriormente, existen 64 partes firmantes del acuerdo (Nov 2021) y se trata de una lista dinámica, debajo se reproduce la lista para mostrar los países en donde se verían afectadas las actividades comerciales:</p>	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					Países Partes del Acuerdo de 1958 (E/ECE/TRANS/505/Rev.3, 24 de Febrero 2021) Símbolo ECE Partes Contratantes Fecha de Adhesión E 1 Alemania 28.01.1966 E 2 Francia 20.06.1959 E 3 Italia 26.04.1963 E 4 Países Bajos 29.08.1960 E 5 Suecia 20.06.1959 E 6 Bélgica 05.09.1959 E 7 Hungría 02.07.1960 E 8 República Checa 01.01.1993 E 9 España 10.10.1961 E 10 Serbia 12.03.2001 E 11 Reino Unido 16.03.1963 E 12 Austria 11.05.1971 E 13 Luxemburgo 12.12.1971 E 14 Suiza 28.08.1973 E 16 Noruega 04.04.1975 E 17 Finlandia 17.09.1976 E 18 Dinamarca 20.12.1976 E 19 Rumania 21.02.1977 E 20 Polonia 13.03.1979 E 21 Portugal 28.03.1980 E 22 Federación Rusa 17.02.1987 E 23 Grecia 05.12.1992 E 24 Irlanda 24.03.1998	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					E 25 Croacia 08.10.1991	
					E 26 Eslovenia 25.06.1991	
					E 27 Eslovaquia 01.01.1993	
					E 28 Bielorrusia 02.07.1995	
					E 29 Estonia 01.05.1995	
					E 30 República de Moldova 20.11.2016	
					E 31 Bosnia y Herzegovina 06.03.1992	
					E 32 Letonia 18.01.1999	
					E 34 Bulgaria 21.01.2000	
					E 35 Kazajstán 08.01.2011	
					E 36 Lituania 29.03.2002	
					E 37 Turquía 27.02.1996	
					E 39 Azerbaiyán 14.06.2002	
					E 40 Macedonia del Norte 17.11.1991	
					E 42 Unión Europea 24.03.1998	
					E 43 Japón 24.11.1998	
					E 45 Australia 25.04.2000	
					E 46 Ucrania 30.06.2000	
					E 47 Sudáfrica 17.06.2001	
					E 48 Nueva Zelanda 26.01.2002	
					E 49 Chipre 01.05.2004	
					E 50 Malta 01.05.2004	
					E 51 República de Corea 31.12.2004	
					E 52 Malasia 04.04.2006	
					E 53 Tailandia 01.05.2006	

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
					<p>E 54 Albania 05.11.2011</p> <p>E 55 Armenia 30.04.2018</p> <p>E 56 Montenegro 03.06.2006</p> <p>E 57 San Marino 26.01.2016</p> <p>E 58 Túnez 01.01.2008</p> <p>E 60 Georgia 25.05.2015</p> <p>E 62 Egipto 03.02.2013</p> <p>E 63 Nigeria 17.12.2018</p> <p>E 64 Pakistán 24.04.2020</p> <p>En ese tenor se considera que es necesario eliminar las excepciones y permitir que cualquiera de las 3 opciones de propuestas de documentación pueda ser presentadas sin necesidad de acreditar que se está bajo el supuesto de alguna de las excepciones ya que, como ya se justificó no es factible demostrar que te encuentras dentro de los mismas.</p> <p>Asimismo, se busca no crear barreras innecesarias al comercio y permitir que cualquiera de los esquemas previstos en la NOM (cumplir con NOM, NMX, FMVSS o UNECE) se demuestre con condiciones igualitarias para los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM.</p>	
HONDA DE MEXICO	10	Te	No existe.	3) Incluir la aceptación de reportes de prueba emitidos por el fabricante	En caso de que existen en otros idiomas, siendo aceptados solo en inglés y en español.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que existe la posibilidad de presentar los reportes del fabricante en el inciso 2 siempre que se siga lo indicado en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050

1	2	3	4	5	6	7																				
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO																				
Stellantis	10	Te		<p>CAMBIO PROPUESTO: Agregar el texto siguiente en el punto 10.3.2, así como un nuevo apéndice con la tabla que indique el nivel de documentación requerido para el tipo de dispositivo.</p> <p>10.3.2 Documentación técnica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Para el caso de las regulaciones CONTRAN:</p> <p>Se debe presentar al menos alguno de los siguientes documentos con base en la tabla 1 del Apéndice E (normativo):</p> <p>i. Nivel 1: Declaración de conformidad del fabricante o proveedor de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o la ABNT NBR ISO / IEC 17050 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero.</p> <p>ii. Nivel 2 (seguridad activa): Informe de resultados de prueba de laboratorios ya sean de primera o segunda o tercera parte y declaración de que el fabricante o proveedor opera un sistema de gestión que controla las operaciones del laboratorio que realizó las pruebas.</p> <p>iii. Nivel 3 (seguridad pasiva): Informe de prueba emitido por laboratorio acreditado o informe de prueba realizado en un laboratorio que demuestre su capacidad técnica en la realización de las pruebas a través del seguimiento por parte de entidades gubernamentales competentes y evidencia de tercera parte de que el fabricante o proveedor opera un sistema de gestión que controla las operaciones del laboratorio que realizó las pruebas.</p> <p>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apéndice E Niveles mínimos de documentación para CONTRAN</p> <p>Dispositivos en Tabla 1.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dispositivo</th> <th>CONTRAN</th> <th>Nivel</th> <th>de Documentación Mínimo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Apoyacabeza</td> <td>CONTRAN 518/2015</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes.</td> <td>CONTRAN 518/2015</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Indicadores y Controles</td> <td>CONTRAN 758/2018</td> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Doble cerradura de cofre</td> <td>CONTRAN 426/2012</td> <td>1</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dispositivo	CONTRAN	Nivel	de Documentación Mínimo	Apoyacabeza	CONTRAN 518/2015	3		Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes.	CONTRAN 518/2015	3		Indicadores y Controles	CONTRAN 758/2018	1		Doble cerradura de cofre	CONTRAN 426/2012	1		<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Al incluir las regulaciones CONTRAN y para mantener el balance con los requerimientos documentales para otras regulaciones, se propone añadir el inciso correspondiente en la sección 10.3.2. Cabe destacar que el cambio propuesto refleja el nivel de requisitos que exigidos en Brasil por la Dirección Nacional de Tránsito (DENATRAM), que en su ordenanza (Portaria) 190/2009 en su más reciente versión (última enmienda: Ordenanza 1556/2018) define los requisitos que deben cumplir los fabricantes e importadores de vehículos para obtener su aprobación (registro) en el país. En el Anexo XI artículo 1 se definen los requisitos para vehículos ligeros conforme a los tres niveles presentados en la propuesta de texto. Cabe destacar que dentro de estos requerimientos se incluye el uso de la ISO 17050 como se contempla también en caso de otras regulaciones incluidas en el proyecto, además se contempla el el requerimiento de un sistema de gestión de operaciones de los laboratorios y la acreditación por parte de terceros para los niveles correspondientes.</p>	<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo debido a que la mayor parte de nuestros socios comerciales emplea las regulaciones UNECE o FMVSS.</p>
Dispositivo	CONTRAN	Nivel	de Documentación Mínimo																							
Apoyacabeza	CONTRAN 518/2015	3																								
Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes.	CONTRAN 518/2015	3																								
Indicadores y Controles	CONTRAN 758/2018	1																								
Doble cerradura de cofre	CONTRAN 426/2012	1																								

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta. CONTRAN 226/2007 o CONTRAN 703/2017 2</p> <p>2</p> <p>Sistemas de asientos CONTRAN 220/2007 3</p> <p>Llantas, Llanta de refacción, llanta para rodado sin aire INMETRO 379/2021 1</p> <p>Faros delanteros CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces de advertencia (intermitentes) CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luz de freno CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces de matrícula (placa trasera) CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces de posición CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces de reversa CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Luces direccionales CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Reflejantes CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Sistema desempañante NA 1</p> <p>Sistema limpia y lava parabrisas CONTRAN 224/2007 2</p> <p>Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento) CONTRAN 519/2015 2</p> <p>Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado CONTRAN 254/2007 2</p> <p>Velocímetro NA 1</p> <p>Sistema antibloqueo para frenos (ABS) CONTRAN 519/2015 2</p> <p>Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR) CONTRAN 760/2018 2</p> <p>Protección a ocupantes contra Impacto frontal CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 3</p> <p>Protección a ocupantes contra Impacto lateral CONTRAN 721/2018 3</p> <p>Dispositivos en Tabla 2. Dispositivo CONTRAN Nivel de Documentación Mínimo</p>		

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
				<p>Monitoreo de presión de llantas o (TPMS). CONTRAN 540/2015 2</p> <p>Control Electrónico de Estabilidad (ESC) CONTRAN 567/2015 2</p> <p>Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch) CONTRAN 518/2015 2</p> <p>Prueba de impacto lateral de poste CONTRAN 751/2018 3</p> <p>Sistema de dirección en prueba de impacto CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 3</p> <p>Sistema de puertas CONTRAN 757/2017 2</p> <p>Luz alta de freno CONTRAN 667/2017 2</p> <p>Integridad del sistema de combustible CONTRAN 221/2007 o CONTRAN 756/2018 3</p> <p>Dispositivos en Tabla 3</p> <p>Dispositivo CONTRAN Nivel de Documentación Mínimo</p> <p>Protección en vehículos eléctricos CONTRAN 749/2018 3</p> <p>Protección para vehículos de gas NA</p>		
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	La UIA debe evaluar la información conforme a lo siguiente:	La UIA debe evaluar la información conforme a lo siguiente:	De acuerdo a los comentarios anteriores	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: La UI debe evaluar la información conforme a lo siguiente:
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Se debe verificar que la información entregada se encuentra completa y es suficiente para validar el cumplimiento con alguna de las NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales.	La UI inspecciona <del>Se debe verificar que si la información recibida por el corporativo entregada se encuentra completa y es suficiente para validar demostrar el cumplimiento con alguna de las NOM o NMX, Normas o regulaciones Internacional o extranjeras o Normas Internacionales.</del>	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: b) Se debe verificar que la información entregada se encuentra completa y es suficiente para validar el cumplimiento con alguna de las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	En caso de que la información presentada no pueda ser verificada o no se cumpla con las especificaciones establecidas en las NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales aplicables a los mismos, la UI procederá de acuerdo con 10.2.2 incisos a) a d).	En caso de que la información presentada <del>no pueda ser verificada o no se cumpla con las especificaciones establecidas en las NOM o NMX, Normas o regulaciones internacionales o extranjeras o Normas Internacionales aplicables a los mismos</del> , la UI procederá de acuerdo con 10.2.2 incisos a) a d).	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: En caso de que la información presentada no pueda ser verificada o no se cumpla con las especificaciones establecidas en las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras aplicables a los mismos, la UI procederá de acuerdo con 10.2.2 incisos a) a d).
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Se procede a validar la información, tomando en consideración los criterios establecidos en 10.4.2	Con base en los criterios establecidos en el inciso 10.4.2 se revisa la documentación. <del>Se procede a validar la información, tomando en consideración los criterios establecidos en 10.4.2</del>	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: c) Con base en los criterios establecidos en el inciso 10.4.2 se revisa la documentación.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	En todos los casos, la UIA debe de verificar documentalmente que la información presentada por el corporativo:	La UI <del>En todos los casos, la UIA debe de verificar documentalmente que</del> la información presentada por el corporativo:	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue. En todos los casos, la UI debe de verificar documentalmente que la información presentada por el corporativo:
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Contiene la información suficiente que le permita identificar que el dispositivo se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales.	Revisar y analizar si la información ingresada por el corporativo da cumplimiento a las NOM o NMX, Normas o regulaciones internacionales o extranjeras aplicables respecto al dispositivo de seguridad correspondiente.	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Corresponde con la submarca y su clasificación de conformidad con el capítulo 5 o contiene la indicación que asocie la información con el vehículo correspondiente.	Evaluar si el dispositivo corresponde al vehículo de <del>Corresponde con</del> la submarca y su clasificación de conformidad con el capítulo inciso 5 del presente proyecto de NOM o contiene la indicación que asocie la información con el vehículo correspondiente.	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: i. Contiene la información suficiente que le permita identificar que el dispositivo se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	iii. Corresponde con la versión básica (menos equipado) o el caso representativo con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México.	Evaluar si el vehículo corresponde con la versión básica (menos equipado) o en su caso evaluar el vehículo designado por el corporativo para el caso representativo con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada dispositivo y submarca que pretenda comercializarse en México.	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Se encuentra vigente y fue emitida por las entidades o personas indicadas en el presente Proyecto de Norma o las Normas o Regulaciones extranjeras.	Evaluar si la documentación presentada fue emitida con base en los requerimientos de este Proyecto de NOM.	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	vi. Corresponde con la serie de enmiendas aceptada, la versión vigente o más reciente de la NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales establecidas en los capítulos 6, 7 u 8 del presente Proyecto de Norma.	Evaluar si la documentación presentada corresponde con la versión vigente de la serie de enmiendas aceptadas, o la versión vigente o más reciente, de las NOM o NMX, Normas o regulaciones internacionales o extranjeras e <del>Normas Internacionales</del> establecidas en los incisos <del>capítulos</del> 6, 7 u 8 del presente Proyecto de NOM <del>orma</del> .	Se sugiere cambiar para mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: vi. Corresponde con la serie de enmiendas aceptada, la versión vigente o más reciente de la NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras establecidas en los capítulos 6, 7 u 8 de la presente Norma.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Asimismo, tomará las siguientes previsiones con los documentos que se enlistan a continuación:	Los documentos que los corporativos presenten a las UI debe cumplir los requisitos según corresponda al tipo de documento técnico siguiente:	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	En el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al CFR (FMVSS), los laboratorios u organismos podrán formar parte de los propios Corporativos o ser de los fabricantes de los dispositivos o de terceros, sean nacionales o extranjeros.	En el caso de las regulaciones extranjeras que correspondan <del>correspondientes</del> al CFR (FMVSS), los documentos presentados por los corporativos podrán ser emitidos por: los laboratorios u organismos <del>podrán</del> que forman parte de los propios Corporativos; o <del>ser</del> de los fabricantes de los dispositivos; o de terceros, ya sean nacionales o extranjeros.	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	En el caso de los informes de resultados, dictámenes y certificados emitidos para demostrar el cumplimiento con alguna de las NOM o NMX, la UIA debe constatar ante una Entidad de Acreditación que la persona acreditada que emitió el documento contaba con acreditación vigente al momento de expedirlo.	Confirmar que los informes de resultados de prueba, dictámenes y certificados que presenta el corporativo para demostrar el cumplimiento con alguna NOM o NMX hayan sido emitidos conforme al marco legal mexicano.	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Las Cartas del fabricante del vehículo o dispositivo, podrán ser aceptadas para demostrar el cumplimiento con las regulaciones extranjeras correspondientes al CFR (FMVSS) y deben ser emitidas por el responsable legal ya sea del corporativo, del fabricante o del responsable técnico a cargo de la instalación o fabricación de los dispositivos o bien del responsable de la división o del área correspondiente.	Podrán ser aceptadas las Cartas técnicas para demostrar el cumplimiento con las regulaciones extranjeras correspondientes al CFR (FMVSS) que sean emitidas por del fabricante del vehículo o fabricante del dispositivo de seguridad siempre y cuando sean firmadas por el representante legal del corporativo o el responsable técnico a cargo del instalación o fabricación o responsable de la división o del área correspondiente	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Ed	Las cartas del fabricante serán válidas, siempre que se acompañen de la documentación técnica que permita comprobar que los dispositivos se encuentran dentro de las especificaciones contenidas en las regulaciones extranjeras correspondientes al CFR (FMVSS).	Las cartas arriba referidas deben estar acompañadas del fabricante serán válidas, siempre que se acompañen de la documentación técnica que permita comprobar que las pruebas realizadas a los dispositivos de seguridad cumplen con se encuentran dentro de las especificaciones contenidas establecidas en las regulaciones extranjeras correspondientes al CFR (FMVSS).	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la redacción original es la que transmite mejor la intención del apartado.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	En lo que respecta a vehículos autónomos, el fabricante debe de entregar la información correspondiente donde evidencie el cumplimiento de las especificaciones establecidas en C.1. del Apéndice C (Normativo). Esta información está exenta de lo establecido en 10.3.2 y puede ser cualquier información presentada por el fabricante que permita determinar el cumplimiento de C.1. del Apéndice C y de los capítulos 6, 7 y 8 excepto cuando por diseño no incorpore alguno de los dispositivos de seguridad, sus sistemas o componentes establecidos en dichos capítulos.	Respecto En lo que respecta a los vehículos autónomos, el corporativo fabricante debe de entregar la información correspondiente donde evidencie demuestre el cumplimiento de con las especificaciones establecidas en el inciso C.1. del Apéndice C (Normativo). Esta información está exenta de lo establecido en el inciso 10.3.2 y puede ser cualquier información que juzgue conveniente para demostrar presentada por el fabricante que permita determinar el cumplimiento de con el inciso C.1. del Apéndice C y de los capítulos incisos 6, 7 y 8 excepto cuando por diseño no incorpore alguno de los dispositivos de seguridad, sus sistemas o componentes establecidos en dichos capítulos incisos.	Se sugiere para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: En lo que respecta a vehículos autónomos, el corporativo debe de entregar la información correspondiente donde evidencie el cumplimiento de las especificaciones establecidas en C.1. del Apéndice C (Normativo). Esta información está exenta de lo establecido en 10.3.2 y puede ser cualquier información presentada por el fabricante que permita determinar el cumplimiento de C.1. del Apéndice C y de los capítulos 6, 7 y 8 excepto cuando por diseño no incorpore alguno de los dispositivos de seguridad, sus sistemas o componentes establecidos en dichos capítulos.

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	e).Submarca del vehículo dictaminado, indicando que ampara todas las versiones de dicho vehículo o las que señale el corporativo de acuerdo con la solicitud, de conformidad con el primer párrafo del punto 10.3.1.		Se sugiere usar los mismos términos que se indican anteriormente, donde se indica que la evaluación se realiza sobre la versión básica	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que el dictamen abarca todas las versiones del vehículo y no solo la versión básica.
Normalización y Certificación Nyce, S. C.	10	Te	Tratándose de las actas, éstas indicarán la submarca del vehículo, indicando todas las versiones de dicho vehículo o las que señale el corporativo de acuerdo con la solicitud, así como las razones para negar el dictamen y la información de los incisos anteriores, con excepción de los puntos e), f), g) y h).	Tratándose de las actas, estas indicarán la submarca del vehículo, indicando todas las versiones de dicho vehículo o las que señale el corporativo de acuerdo con la solicitud, así como las razones para negar el dictamen y la información de los incisos anteriores, con excepción de los puntos f), g) y h).	Uno de los elementos importantes que se está indicando es justamente la submarca	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que se debe garantizar la identificación del vehículo.
AMIA, AMDA	10	Te	c) Cada 3 años modelo antes de la comercialización, cuando el corporativo entregue certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad aplicado a la línea de producción del vehículo que se comercialice en territorio nacional (NMX-CC-9001-IMNC-2015 o ISO 9001:2015 o NMX-CC-16949-IMNC-2010 o IATF 16949:2016 o la que aplique en sus equivalentes extranjeros en términos de la Guía 21 de la ISO); el certificado del sistema de gestión de la calidad debe proporcionarse por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad acreditado, permaneciendo vigente para los años modelo subsecuentes mientras no incorporen cambio de especificación en alguno de sus dispositivos de seguridad del vehículo y se realicen los seguimientos de conformidad con 10.7.	Proponemos ajustar el párrafo de acuerdo con la siguiente propuesta: c) Cada 3 años modelo antes de la comercialización, cuando el corporativo entregue el certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad aplicado a la línea de producción del vehículo que se comercialice en territorio nacional (NMX-CC-9001-IMNC-2015 o ISO 9001:2015 o NMX-CC-16949-IMNC-2010 o IATF 16949:2016 o la que aplique en sus equivalentes extranjeros en términos de la Guía 21 de la ISO); el certificado del sistema de gestión de la calidad debe proporcionarse por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad acreditado permaneciendo vigente para los años modelo subsecuentes.	La propuesta se basa en que el certificado del sistema de gestión de la calidad está relacionado a la línea/planta de producción y aunque el vehículo ajuste sus dispositivos y éstos su especificación, si el certificado está vigente entonces se cumple con el propósito que ampara el certificado de gestión de la calidad, mismo que asegura un nivel de conformidad de acuerdo con el manual de calidad de la organización. El certificado no tiene vínculo con el cambio de especificaciones de los dispositivos o sistemas de seguridad de un vehículo, por tal motivo, deben desincorporarse esos dos conceptos y el párrafo debe centrarse en la vigencia del certificado de gestión de la calidad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: c) Cada 3 años modelo antes de la comercialización, cuando el corporativo entregue el certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad aplicado a la línea de producción del vehículo que se comercialice en territorio nacional (NMX-CC-9001-IMNC-2015 o ISO 9001:2015 o NMX-CC-16949-IMNC-2010 o IATF 16949:2016 o la que aplique en sus equivalentes extranjeros en términos de la Guía 21 de la ISO); el certificado del sistema de gestión de la calidad debe proporcionarse por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad acreditado permaneciendo vigente para los años modelo subsecuentes.
AMIA, AMDA	10	Ed	Los dictámenes de cumplimiento están sujetos visitas de seguimiento en territorio nacional por parte de la UIA durante la vigencia de los mismos conforme a lo siguiente:	Tratándose de los reportes indicados en el apartado 10.6.2. y no se acompañen de certificados de gestión de la calidad de aplicable a la línea de producción del vehículo, los dictámenes de cumplimiento de estos reportes estarán sujetos a visitas de seguimiento en territorio nacional por parte de la UIA durante la vigencia de los mismos conforme a lo siguiente:	Con la propuesta pretendemos aclarar el procedimiento para cuando los reportes del numeral 10.6.2 carecen de un certificado de SGC.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: Tratándose de los reportes indicados en el apartado 10.6.2. que no se acompañen del certificado de gestión de la calidad de aplicable a la línea de producción del vehículo, los dictámenes de cumplimiento de estos reportes estarán sujetos a visitas de seguimiento en territorio nacional por parte de la UI durante la vigencia de los mismos conforme a lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
NOMBRE	CAPÍTULO NO./ INCISO NO./ ANEXO (EJ. 3.1)	TIPO DE COMENTARIO	TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN GRUPO DE TRABAJO
						<p>a) Cuando el corporativo reporte por año modelo, se efectuará un seguimiento a dos dictámenes siendo objeto de seguimiento dos vehículos cada año calendario.</p> <p>b) Cuando el corporativo reporte su información cada 2 años modelo, se realizará un seguimiento a un dictamen por año siendo objeto de seguimiento un vehículo cada año calendario.</p>
Polithink S.C	11	Te	<p>La verificación y vigilancia se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable.</p> <p>Para efectos de la verificación y vigilancia, las autoridades podrán hacer uso de la información pública que se encuentre a su disponibilidad sobre los dispositivos de seguridad de conformidad con las regulaciones incluidas en este Proyecto de NOM que correspondan a los vehículos que se comercializan en el mercado nacional, de forma enunciativa más no limitativa, esto incluye informes de desempeño, informes de laboratorio, estudios técnicos, entre otros.</p> <p>En caso de queja presentada en términos del marco jurídico aplicable, la autoridad procederá conforme a éste.</p>	<p>La verificación y vigilancia se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable. Esto incluye, solicitar, en su caso, a los Corporativos realizar segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad reglamentados en este proyecto NOM que cuenten con la información técnica de conformidad con lo indicado en 10.3.2.</p> <p>Para efectos de la verificación y vigilancia, las autoridades podrán hacer uso de la información pública que se encuentre a su disponibilidad sobre los dispositivos de seguridad de conformidad con las regulaciones incluidas en este Proyecto de NOM que correspondan a los vehículos que se comercializan en el mercado nacional, de forma enunciativa más no limitativa, esto incluye informes de desempeño, informes de laboratorio, estudios técnicos, entre otros.</p> <p>Para el caso de la verificación de los estándares FMVSS, o UNECE que no puedan obtener la Aprobación por Tipo, esta se efectuará en laboratorios independientes, a elección del gobierno o las autoridades pertinentes, con fondos aportados por los corporativos.</p> <p>En caso de queja ante las autoridades con información o evidencia o técnicas públicas que pongan en duda el cumplimiento o desempeño de los dispositivos de seguridad regulados en la presente norma relativo a las regulaciones FMVSS o UNECE que no puedan obtener la Aprobación por Tipo, las autoridades podrán solicitar pruebas adicionales que impliquen o no desarmado o pruebas destructivas del vehículo con cargo al Corporativo.</p>		<p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN); y 33 de su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue:</p> <p>11. Vigilancia y verificación.</p> <p>La vigilancia y verificación se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable.</p> <p>La autoridad podrá requerir al corporativo los datos necesarios para efectuar la vigilancia y verificación de conformidad con la Ley; la autoridad podrá recabar muestras para efectos de verificación de conformidad con la Ley.</p> <p>Para efectos de la verificación y vigilancia, las autoridades podrán hacer uso de la información pública que se encuentre a su disposición sobre los dispositivos de seguridad de conformidad con las regulaciones incluidas en esta NOM que correspondan a los vehículos que se comercializan en el mercado nacional, de forma enunciativa más no limitativa, esto incluye informes de desempeño, informes de laboratorio, estudios técnicos, entre otros.</p> <p>En caso de queja presentada en términos del marco jurídico aplicable, la autoridad procederá conforme a este.</p>

3.- Tipo de comentario:

Ge = general

Te = técnico

Ed = editorial

NOTA

Columnas 1, 2, 5 y 7 son obligatorias

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer la acreditación a la persona moral Ateb Servicios, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo, Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y Digitalización de Documentos en Soporte Físico de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Coordinación de Política Mercantil.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACREDITACIÓN A LA PERSONA MORAL ATEB SERVICIOS, S.A. DE C.V., PARA FUNGIR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN EN LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE SELLOS DIGITALES DE TIEMPO, CONSTANCIAS DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS EMITIDAS DE CONFORMIDAD CON LA NOM-151-SCFI-2016 Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN SOPORTE FÍSICO DE CONFORMIDAD CON LA NOM-151-SCFI-2016.

La Secretaría de Economía a través de la Coordinación de Política Mercantil de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 bis 6 fracción I del Código de Comercio; 7o. fracción V del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación; 38 fracción IX y último párrafo, y 39 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace pública la siguiente acreditación:

Mediante oficio número 192.2022.001679, de fecha 27 de junio de 2022, la Coordinación de Política Mercantil de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, emitió la Resolución por medio de la cual se expidió la acreditación a la persona moral ATEB SERVICIOS, S.A. DE C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo, Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y Digitalización de Documentos en Soporte Físico de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, en virtud de haber cumplido con lo establecido en los artículos 100 fracción II y 102 inciso A del Código de Comercio; 5o. del Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación; TÍTULO SEXTO De la Emisión de Sellos Digitales de Tiempo, TÍTULO SÉPTIMO De la Constancia de Conservación de Mensaje de Datos emitida de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y TÍTULO OCTAVO De la Digitalización de Documentos en Soporte Físico de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación, así como, con el Apéndice A (Normativo) y Apéndice B (Normativo), de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002).

La información referente a la persona moral ATEB SERVICIOS, S.A. DE C.V., se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://ateb.mx/psc.html>.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2022.- Coordinadora de Política Mercantil, Lic. **Diana Muñoz Flor**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos generales que deben observarse para desarrollar los modelos de costos que se aplicarán para resolver los procedimientos suscitados dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, respecto de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

DAVID CAMACHO ALCOCER, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 17, 26 y 36, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción I, 6 Bis, fracciones III, IV, XIV, XVI, XVIII, XIX y párrafo último, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 104, 109, 112, 112 Bis, 113, 114, 172, 173, 174 y 175, párrafo segundo, del Reglamento del Servicio Ferroviario; artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO fracciones XV, XVIII y XIX, y CUARTO del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; numeral 7, sub numeral 7.1 puntos décimo, décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo del Manual de Organización de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2017; y en el nombramiento expedido a mi favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene dentro de su objeto establecido en el artículo SEGUNDO del DECRETO el de regular la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal.

Que en atención a la necesidad de eficientar y transparentar los procesos mediante los cuales la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario actualiza las tarifas máximas reguladas aplicables a la prestación de los Servicios de Transporte y los Servicios de Interconexión del Sistema Ferroviario Mexicano, resulta necesario actualizar las disposiciones contenidas en los *Lineamientos generales que deben observarse para desarrollar los modelos de costos que se aplicarán para resolver los procedimientos suscitados dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, respecto de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2020, de manera que con ello se simplifique y clarifique el mecanismo de actualización anual de las contraprestaciones y de las bases de regulación tarifaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS  
LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA DESARROLLAR LOS MODELOS DE  
COSTOS QUE SE APLICARÁN PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS SUSCITADOS DENTRO  
DEL SISTEMA FERROVIARIO MEXICANO, RESPECTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35,  
36, 36 BIS Y 47 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

**PRIMERO.-** Se da a conocer al público en general el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos generales que deben observarse para desarrollar los modelos de costos que se aplicarán para resolver los procedimientos suscitados dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, respecto de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

**SEGUNDO.-** Los interesados podrán consultar y descargar el acuerdo de modificación en las siguientes direcciones electrónicas institucionales:

ARTF: <https://www.gob.mx/artf/documentos/acuerdo-por-el-que-se-modifican-los-lineamientos-generales-que-deben-observarse-para-desarrollar-los-modelos-de-costos-que-se-aplicaran-para-302854?>

DOF: [https://www.dof.gob.mx/2022/SICT/Acdo\\_Mod\\_Lineamientos\\_Modelo\\_Costos.pdf](https://www.dof.gob.mx/2022/SICT/Acdo_Mod_Lineamientos_Modelo_Costos.pdf)

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos generales que deben observarse para desarrollar los modelos de costos que se aplicarán para resolver los procedimientos suscitados dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, respecto de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, fue dictaminado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/22/1941 de fecha 27 de abril del 2022, el cual coincide exactamente con el contenido de los enlaces electrónicos señalados anteriormente. En ese sentido, el ahorro generado por la propuesta regulatoria, será considerado, cuando así se requiera, para que el Sector Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, atienda lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, **David Camacho Alcocer.-** Rúbrica.

(R.- 523692)

---

## SECRETARIA DE SALUD

**SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.**

---

02-CM-AFASPE-CDMX/2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCÍA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 01 de marzo de 2022 “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

**II.** Con fecha 30 de mayo de 2022, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**III.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, pasaron al tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

**IV.** Que los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en coordinación con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, tienen a su cargo la operación del Programa de Acción Específico “Salud Mental y Adicciones 2020-2024” el cual, forma parte de “LOS PROGRAMAS” señalados en el “CONVENIO PRINCIPAL” y establece como principales objetivos: Consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de atención primaria de salud integral (APS-I) con un enfoque comunitario, intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible a la línea de la vida; Ampliar los servicios de salud mental y adicciones en el Sistema Nacional de Salud; así como Garantizar el acceso equitativo de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

**V.** Que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, tiene a su cargo la operación del Programa de Acción Específico “Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros 2020-2024” cuyos objetivos prioritarios son: primero “Incrementar la seguridad sanguínea”, segundo “Garantizar el acceso universal a la sangre” y tercero “Evaluar la calidad y capacidad técnica”, mismos que se desarrollan mediante las estrategias prioritarias consistentes en el fomento a la cultura de la promoción de la donación voluntaria y altruista con pertinencia cultural y de género, basada en investigación científica y articulando cooperación interinstitucional del todo el Sistema Nacional de Salud; mejorar y ampliar la infraestructura del Sistema Nacional de Salud, mediante la regionalización y territorialización de los servicios de sangre y Diseñar y operar el Sistema Nacional de Biovigilancia, respectivamente. Destacando dentro de sus funciones principales la de promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para lograr la autosuficiencia, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

**VI.** Que la Dirección General de Información en Salud, es la Unidad Administrativa responsable de entre otras funciones, coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud y elaborar, difundir y vigilar la normatividad para normar los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades con la finalidad de contar con información de calidad para una eficiente toma de decisiones en materia de Salud Pública a nivel nacional, incluyendo lo relativo a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de la vigilancia epidemiológica.

**VII.** Que dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos, Programas Presupuestarios y/o interacción con “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones/Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones/Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

VIII. En razón de lo anterior y toda vez que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades y adicciones, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; y con el objetivo de fortalecer la integralidad de las acciones en materia de salud pública, que contribuyen a garantizar el acceso a los servicios de salud de la población a nivel nacional, se considera indispensable su integración al “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de dar únicamente seguimiento a través de informes generados en el SIAFFASPE, al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”, así como coordinar su participación y cooperación técnica con “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

IX. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron, a la letra: “... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

X. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de integrar a la Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, a que se hace referencia en los Antecedentes III, IV, V y VI del presente instrumento jurídico, así como para ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, conforme a los siguientes términos.

#### DECLARACIONES

**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2 y I.5 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**II. “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, declara que:**

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

“ I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. a I.2. ...

I.3. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; de igual forma la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. ...”

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	7,507,066.00	1,079,000.00	8,586,066.00
<b>Subtotal</b>			<b>7,507,066.00</b>	<b>1,079,000.00</b>	<b>8,586,066.00</b>
<b>313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL</b>					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	902,652.40	0.00	902,652.40
	1 Salud Mental	P018	902,652.40	0.00	902,652.40
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			<b>902,652.40</b>	<b>0.00</b>	<b>902,652.40</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>					
1	Seguridad Vial	P018	435,300.00	0.00	435,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	425,000.00	0.00	425,000.00
<b>Subtotal</b>			<b>860,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>860,300.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>					
1	Emergencias en Salud	U009	2,321,244.00	0.00	2,321,244.00
	1 Emergencias	U009	1,160,622.00	0.00	1,160,622.00
	2 Monitoreo	U009	1,160,622.00	0.00	1,160,622.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			<b>2,321,244.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,321,244.00</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>					
1	VIH y otras ITS	P016	10,856,521.50	19,712,969.61	30,569,491.11
2	Virus de Hepatitis C	P016	738,616.00	0.00	738,616.00
<b>Subtotal</b>			<b>11,595,137.50</b>	<b>19,712,969.61</b>	<b>31,308,107.11</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	21,011,949.86	0.00	21,011,949.86
	1 SSR para Adolescentes	P020	2,993,287.00	0.00	2,993,287.00
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,823,499.56	0.00	4,823,499.56
	3 Salud Materna	P020	6,842,075.50	0.00	6,842,075.50
	4 Salud Perinatal	P020	2,485,731.30	0.00	2,485,731.30
	5 Aborto Seguro	P020	1,095,378.50	0.00	1,095,378.50
	6 Violencia de Género	P020	2,771,978.00	0.00	2,771,978.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	4,632,324.63	9,007,606.40	13,639,931.03
3	Igualdad de Género	P020	747,898.00	0.00	747,898.00
<b>Subtotal</b>			<b>26,392,172.49</b>	<b>9,007,606.40</b>	<b>35,399,778.89</b>

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018	0.00	347,783.00	347,783.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	4,599,450.00	0.00	4,599,450.00
1	Paludismo	U009	417,300.00	0.00	417,300.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	4,182,150.00	0.00	4,182,150.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018, U009	176,681.00	118,616.77	295,297.77
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	P018, U009	93,200.00	109,866.55	203,066.55
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	86,800.00	0.00	86,800.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	11,990,089.00	0.00	11,990,089.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	1,167,480.00	0.00	1,167,480.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	220,245.00	0.00	220,245.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	6,684.80	0.00	6,684.80
<b>Subtotal</b>			<b>18,340,629.80</b>	<b>576,266.32</b>	<b>18,916,896.12</b>
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,704,790.50	99,038,773.93	100,743,564.43
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			<b>1,704,790.50</b>	<b>99,038,773.93</b>	<b>100,743,564.43</b>
<b>Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"</b>			<b>69,623,992.69</b>	<b>129,414,616.26</b>	<b>199,038,608.95</b>

...

...

...”

...

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$199,038,608.95 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 95/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$69,623,992.69 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, por un monto total de \$129,414,616.26 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 26/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...”

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

1. a 4. ...

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

“EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. ...”

“SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el “SIAFFASPE”, forman parte integrante del presente instrumento y son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento, y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y estatal dicho incumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. -...

I. a V. ...

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

VII. a IX. ...

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

XI. a XVI. ...”

“DÉCIMA PRIMERA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS”. - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de registrar de manera anual en el SIAFFASPE dentro del Módulo habilitado para ello, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento en los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS”, para su respectivo seguimiento.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que les sea requerida, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, integrando la información solicitada por “LA SECRETARÍA” o “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.”

“DÉCIMA SEGUNDA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.”

“DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.”

“DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente Convenio Especifico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.”

“DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.”

“DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.”

“DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.”

“DÉCIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

#### ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional contra las Adicciones

...

...”

**SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

**LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL**  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos el artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2020  
Código 12-I00-I-M1C029P-0000035-E-L-V

**DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA**  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA  
TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

**DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN**  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE**  
**ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**C. Gady Zabicky Sirot,**

*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador**, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

Rúbrica.

*Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.*

**ANEXO 2**

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,507,066.00	0.00	7,507,066.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,507,066.00
<b>TOTALES</b>		<b>7,507,066.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,507,066.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,507,066.00</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	902,652.40	902,652.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,652.40
	1   Salud Mental	0.00	902,652.40	902,652.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,652.40
	2   Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>0.00</b>	<b>902,652.40</b>	<b>902,652.40</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>902,652.40</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	435,300.00	0.00	435,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	435,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>860,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>860,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>860,300.00</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Emergencias en Salud	2,321,244.00	0.00	2,321,244.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,321,244.00
	1 Emergencias	1,160,622.00	0.00	1,160,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160,622.00
	2 Monitoreo	1,160,622.00	0.00	1,160,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160,622.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>2,321,244.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,321,244.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,321,244.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	10,856,521.50	0.00	10,856,521.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,856,521.50
2	Virus Hepatitis C de	738,616.00	0.00	738,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	738,616.00
<b>TOTALES</b>		<b>11,595,137.50</b>	<b>0.00</b>	<b>11,595,137.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,595,137.50</b>

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,921,428.00	16,090,521.86	21,011,949.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,011,949.86
	1 SSR para Adolescentes	2,019,061.50	974,225.50	2,993,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,993,287.00



3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	176,681.00	176,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,681.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	93,200.00	0.00	93,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,200.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	86,800.00	86,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,800.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	100,000.00	11,890,089.00	11,990,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,990,089.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	1,167,480.00	1,167,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,167,480.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	220,245.00	0.00	220,245.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	220,245.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	6,684.80	6,684.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,684.80
<b>TOTALES</b>		<b>5,012,895.00</b>	<b>13,327,734.80</b>	<b>18,340,629.80</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>18,340,629.80</b>

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,704,790.50	1,704,790.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,704,790.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>0.00</b>	<b>1,704,790.50</b>	<b>1,704,790.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,704,790.50</b>

**GRAN TOTAL**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		32,965,968.50	36,658,024.19	69,623,992.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,623,992.69

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

**ANEXO 3**  
**Calendario de Ministraciones**  
**(Pesos)**

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	2,574,342.00
	Julio	4,932,724.00
	Subtotal de ministraciones	7,507,066.00
	U008/OB010	7,252,541.00
	P018/CS010	254,525.00
	Subtotal de programas institucionales	7,507,066.00
	<b>Total</b>	<b>7,507,066.00</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	902,652.40
	Subtotal de ministraciones	902,652.40
	P018/SSM30	902,652.40
	Subtotal de programas institucionales	902,652.40
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	<b>Total Programa</b>	<b>902,652.40</b>
	<b>Total</b>	<b>902,652.40</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	435,300.00
	Subtotal de ministraciones	435,300.00
	P018/AC020	435,300.00
	Subtotal de programas institucionales	435,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018/AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	<b>Total</b>	<b>860,300.00</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	323,010.00
	Julio	837,612.00
	Subtotal de ministraciones	1,160,622.00
	U009/EE030	1,160,622.00
	Subtotal de programas institucionales	1,160,622.00

1.2 Monitoreo		
Marzo		410,526.00
Julio		750,096.00
Subtotal de ministraciones		1,160,622.00
U009/EE030		1,160,622.00
Subtotal de programas institucionales		1,160,622.00
<b>Total Programa</b>		<b>2,321,244.00</b>
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
<b>Total</b>		<b>2,321,244.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
Marzo		2,279,830.00
Julio		8,576,691.50
Subtotal de ministraciones		10,856,521.50
P016/VH030		10,856,521.50
Subtotal de programas institucionales		10,856,521.50
2	Virus de Hepatitis C	
Marzo		173,792.00
Julio		564,824.00
Subtotal de ministraciones		738,616.00
P016/VH030		738,616.00
Subtotal de programas institucionales		738,616.00
<b>Total</b>		<b>11,595,137.50</b>

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
1.1 SSR para Adolescentes		
Marzo		2,494,082.00
Julio		499,205.00
Subtotal de ministraciones		2,993,287.00
P020/SR010		2,993,287.00
Subtotal de programas institucionales		2,993,287.00
1.2 PF y Anticoncepción		
Marzo		4,167,103.56
Julio		656,396.00
Subtotal de ministraciones		4,823,499.56
P020/SR020		4,823,499.56
Subtotal de programas institucionales		4,823,499.56
1.3 Salud Materna		
Marzo		5,084,536.50
Julio		1,757,539.00
Subtotal de ministraciones		6,842,075.50
P020/AP010		6,842,075.50
Subtotal de programas institucionales		6,842,075.50

1.4 Salud Perinatal		
Marzo		2,238,967.30
Julio		246,764.00
Subtotal de ministraciones		2,485,731.30
P020/AP010		2,485,731.30
Subtotal de programas institucionales		2,485,731.30
1.5 Aborto Seguro		
Marzo		671,763.00
Julio		423,615.50
Subtotal de ministraciones		1,095,378.50
P020/MJ030		1,095,378.50
Subtotal de programas institucionales		1,095,378.50
1.6 Violencia de Género		
Marzo		1,415,217.00
Julio		1,356,761.00
Subtotal de ministraciones		2,771,978.00
P020/MJ030		2,771,978.00
Subtotal de programas institucionales		2,771,978.00
<b>Total Programa</b>		<b>21,011,949.86</b>
2	Prevención y Control del Cáncer	
Marzo		4,189,996.63
Julio		442,328.00
Subtotal de ministraciones		4,632,324.63
P020/CC010		4,632,324.63
Subtotal de programas institucionales		4,632,324.63
3	Igualdad de Género	
Marzo		591,166.00
Julio		156,732.00
Subtotal de ministraciones		747,898.00
P020/MJ040		747,898.00
Subtotal de programas institucionales		747,898.00
<b>Total</b>		<b>26,392,172.49</b>

### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	0.00
	Julio	417,300.00
Subtotal de ministraciones		417,300.00
U009/EE020		417,300.00
Subtotal de programas institucionales		417,300.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones		0.00

2.3 Leishmaniasis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.5 Dengue		
Marzo		1,188,900.00
Julio		2,993,250.00
Subtotal de ministraciones		4,182,150.00
U009/EE020		4,182,150.00
Subtotal de programas institucionales		4,182,150.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
<b>Total Programa</b>		<b>4,599,450.00</b>
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo		55,794.00
Julio		120,887.00
Subtotal de ministraciones		176,681.00
U009/EE060		176,681.00
Subtotal de programas institucionales		176,681.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		0.00
Julio		93,200.00
Subtotal de ministraciones		93,200.00
U009/EE010		93,200.00
Subtotal de programas institucionales		93,200.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Julio		86,800.00
Subtotal de ministraciones		86,800.00
U009/EE060		86,800.00
Subtotal de programas institucionales		86,800.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		3,470,055.00
Julio		8,520,034.00
Subtotal de ministraciones		11,990,089.00
U008/OB010		11,990,089.00
Subtotal de programas institucionales		11,990,089.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	350,244.00
	Julio	817,236.00
	Subtotal de ministraciones	1,167,480.00
	U008/OB010	1,167,480.00
	Subtotal de programas institucionales	1,167,480.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	159,135.00
	Subtotal de ministraciones	220,245.00
	U009/EE080	220,245.00
	Subtotal de programas institucionales	220,245.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	6,684.80
	Subtotal de ministraciones	6,684.80
	U009/EE010	6,684.80
	Subtotal de programas institucionales	6,684.80
	<b>Total</b>	<b>18,340,629.80</b>

#### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	607,857.00
	Julio	1,096,933.50
	Subtotal de ministraciones	1,704,790.50
	E036/VA010	1,704,790.50
	Subtotal de programas institucionales	1,704,790.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	<b>Total</b>	<b>1,704,790.50</b>
	<b>Gran total</b>	<b>69,623,992.69</b>

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

**ANEXO 4**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.3.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística realizadas	No aplica	35	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	16
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel básico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	2

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	16
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	72
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	60
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma de decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	1

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.2	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud desarrolladas e implementadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud desarrolladas e implementadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud desarrolladas e implementadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	1
---	--	--------	-----------	---	--	----	---	---

### 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	3,000
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	500
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	20,003

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	16

1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	2,500
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	116,828
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90

1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLSP	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100

#### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/il, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	90	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	90
---	----------------------	-------	---------	--	---	----	--	----

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR Adolescentes para	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR Adolescentes para	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	120
1	SSR Adolescentes para	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR Adolescentes para	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8
1	SSR Adolescentes para	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	128
1	SSR Adolescentes para	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR Adolescentes para	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	16

1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Ttotal Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	87
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	68
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	34,449
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1

2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	165
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	18
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	65
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	83
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	3,838
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	4,130
3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	3,600

3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad médica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y púerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres púerperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1

3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90

4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2

5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4

	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	21
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	9
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	9
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80

2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	1,520
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	982
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

#### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitida por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglóditos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglóditos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	16
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	16

5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	16
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	89
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100

7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	1,816,277
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	508,128

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

#### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95

1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	25

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**ANEXO 5**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	88,000	245,520.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	91,500	276,330.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	138,000	416,760.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	50,500	140,390.00
<b>TOTAL</b>							<b>1,079,000.00</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	23,981	2,160,448.29
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	478,511	3,330,436.56
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	72,592	750,601.28
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	750	41,670.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	5,532	506,952.48
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	163,175	7,166,646.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	350	314,615.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	100	2,088,000.00

1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	70,000	3,248,000.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E.	35.20	3,000	105,600.00

				<p>NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: - . ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100</p>		
--	--	--	--	--	--	--

				kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
<b>TOTAL</b>							<b>19,712,969.61</b>

**Nota:** La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

#### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	368.56	24,440	9,007,606.40
<b>TOTAL</b>							<b>9,007,606.40</b>

#### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	221	30,719.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	56	27,944.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	556	289,120.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	135	49,181.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	15	2,216.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	24	13,058.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	31	10,907.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	20	3,546.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	93	21,652.26
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	600	240.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	900	4,725.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	156	1,542.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	369	250.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	10	21.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	188	6,783.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	212	3,146.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	520	275.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	6.84	60	410.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollas de 1 ml.	9.77	60	586.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	6.50	60	390.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	7.60	90	684.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	10.58	90	952.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	11.67	300	3,501.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	25.00	30	750.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	31.00	90	2,790.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	7.19	300	2,157.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6.90	150	1,035.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	4.30	300	1,290.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	25.00	300	7,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	5.02	30	150.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3.95	300	1,185.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	3.14	300	942.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	3.16	60	189.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	3.80	150	570.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.00	600	18,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.50	300	9,150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	16.00	240	3,840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	152.75	150	22,912.50

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	5.00	60	300.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	3.67	30	110.10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	7.39	150	1,108.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	74.99	5	374.95
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	3.28	300	984.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	5.15	150	772.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	2.42	1,800	4,356.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.50	120	420.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	3.77	450	1,696.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	15.97	15	239.55
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	16.90	150	2,535.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	7.15	30	214.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	4.69	120	562.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.50	30	135.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.12	150	618.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	4.10	600	2,460.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	3.43	15	51.45
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.00	240	7,680.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxicilina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	8.48	150	1,272.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	7.51	120	901.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	10.26	150	1,539.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	17.00	150	2,550.00
<b>TOTAL</b>							<b>576,266.32</b>

#### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.</p> <p>Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis</p>	273.46	192,730	52,703,367.61

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	68,418	46,335,406.32
<b>TOTAL</b>							<b>99,038,773.93</b>

<b>Gran total</b>						<b>129,414,616.26</b>
-------------------	--	--	--	--	--	-----------------------

**NOTA:** La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

#### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

#### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

#### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

<b>GRAN TOTAL (PESOS)</b>					<b>0.00</b>
---------------------------	--	--	--	--	-------------

**NOTA:** Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Micobacteriós, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

**ÍNDICE:** Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

**APÉNDICE**

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento  
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,507,066.00	1,079,000.00	8,586,066.00	18,851,848.28	0.00	0.00	0.00	18,851,848.28	0.00	0.00	0.00	0.00	27,437,914.28
Total:		7,507,066.00	1,079,000.00	8,586,066.00	18,851,848.28	0.00	0.00	0.00	18,851,848.28	0.00	0.00	0.00	0.00	27,437,914.28
<b>313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL</b>														
1	Salud Mental y Adicciones	902,652.40	0.00	902,652.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,652.40
1	Salud Mental	902,652.40	0.00	902,652.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,652.40
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		902,652.40	0.00	902,652.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,652.40
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>														
1	Seguridad Vial	435,300.00	0.00	435,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	435,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
Total:		860,300.00	0.00	860,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	860,300.00
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>														
1	Emergencias en Salud	2,321,244.00	0.00	2,321,244.00	2,112,386.00	0.00	0.00	0.00	2,112,386.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,433,630.00
1	Emergencias	1,160,622.00	0.00	1,160,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160,622.00
2	Monitoreo	1,160,622.00	0.00	1,160,622.00	2,112,386.00	0.00	0.00	0.00	2,112,386.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,273,008.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00	869,998.00	0.00	0.00	0.00	869,998.00	0.00	0.00	0.00	0.00	869,998.00
Total:		2,321,244.00	0.00	2,321,244.00	2,982,384.00	0.00	0.00	0.00	2,982,384.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,303,628.00
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>														
1	VIH y otras ITS	10,856,521.50	19,712,969.61	30,569,491.11	19,684,210.00	0.00	0.00	0.00	19,684,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,253,701.11
2	Virus de Hepatitis C	738,616.00	0.00	738,616.00	3,026,750.00	0.00	0.00	0.00	3,026,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,765,366.00
Total:		11,595,137.50	19,712,969.61	31,308,107.11	22,710,960.00	0.00	0.00	0.00	22,710,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,019,067.11
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>														
1	Salud Sexual y Reproductiva	21,011,949.86	0.00	21,011,949.86	4,252,835.20	0.00	0.00	0.00	4,252,835.20	0.00	0.00	0.00	0.00	25,264,785.06
1	SSR para Adolescentes	2,993,287.00	0.00	2,993,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,993,287.00
2	PF y Anticoncepción	4,823,499.56	0.00	4,823,499.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,823,499.56
3	Salud Materna	6,842,075.50	0.00	6,842,075.50	600,001.60	0.00	0.00	0.00	600,001.60	0.00	0.00	0.00	0.00	7,442,077.10
4	Salud Perinatal	2,485,731.30	0.00	2,485,731.30	3,652,833.60	0.00	0.00	0.00	3,652,833.60	0.00	0.00	0.00	0.00	6,138,564.90

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
5	Aborto Seguro		1,095,378.50	0.00	1,095,378.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,095,378.50
6	Violencia de Género		2,771,978.00	0.00	2,771,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,771,978.00
2	Prevención y Control del Cáncer		4,632,324.63	9,007,606.40	13,639,931.03	4,978,248.00	0.00	0.00	0.00	4,978,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,618,179.03
3	Igualdad de Género		747,898.00	0.00	747,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	747,898.00
Total:			26,392,172.49	9,007,606.40	35,399,778.89	9,231,083.20	0.00	0.00	0.00	9,231,083.20	0.00	0.00	0.00	0.00	44,630,862.09
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	347,783.00	347,783.00	8,301,435.98	0.00	0.00	0.00	8,301,435.98	0.00	0.00	0.00	0.00	8,649,218.98
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		4,599,450.00	0.00	4,599,450.00	4,591,775.89	0.00	0.00	0.00	4,591,775.89	0.00	0.00	0.00	0.00	9,191,225.89
1	Paludismo		417,300.00	0.00	417,300.00	301,325.00	0.00	0.00	0.00	301,325.00	0.00	0.00	0.00	0.00	718,625.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00	341,410.33	0.00	0.00	0.00	341,410.33	0.00	0.00	0.00	0.00	341,410.33
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00	540,328.00	0.00	0.00	0.00	540,328.00	0.00	0.00	0.00	0.00	540,328.00
5	Dengue		4,182,150.00	0.00	4,182,150.00	3,408,712.56	0.00	0.00	0.00	3,408,712.56	0.00	0.00	0.00	0.00	7,590,862.56
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		176,681.00	118,616.77	295,297.77	61,150.00	0.00	0.00	0.00	61,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	356,447.77
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		93,200.00	109,866.55	203,066.55	464,182.00	0.00	0.00	0.00	464,182.00	0.00	0.00	0.00	0.00	667,248.55
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		86,800.00	0.00	86,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,800.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		11,990,089.00	0.00	11,990,089.00	14,398,404.10	0.00	0.00	0.00	14,398,404.10	0.00	0.00	0.00	0.00	26,388,493.10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,167,480.00	0.00	1,167,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,167,480.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		220,245.00	0.00	220,245.00	1,659,134.00	0.00	0.00	0.00	1,659,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,879,379.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		6,684.80	0.00	6,684.80	9,592,547.72	0.00	0.00	0.00	9,592,547.72	0.00	0.00	0.00	0.00	9,599,232.52
Total:			18,340,629.80	576,266.32	18,916,896.12	39,068,629.69	0.00	0.00	0.00	39,068,629.69	0.00	0.00	0.00	0.00	57,985,525.81

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)			FIDEICOMISO INSABI
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>															
1	Vacunación Universal	1,704,790.50	99,038,773.93	100,743,564.43	8,184,054.53	0.00	0.00	0.00	8,184,054.53	0.00	0.00	0.00	0.00	108,927,618.96	
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	369,100.00	0.00	0.00	0.00	369,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	369,100.00	
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	2,480,148.70	0.00	0.00	0.00	2,480,148.70	0.00	0.00	0.00	0.00	2,480,148.70	
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total:		1,704,790.50	99,038,773.93	100,743,564.43	11,033,303.23	0.00	0.00	0.00	11,033,303.23	0.00	0.00	0.00	0.00	111,776,867.66	

Gran Total:	69,623,992.69	129,414,616.26	199,038,608.95	103,878,208.40	0.00	0.00	0.00	103,878,208.40	0.00	0.00	0.00	0.00	302,916,817.35
-------------	---------------	----------------	----------------	----------------	------	------	------	----------------	------	------	------	------	----------------

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los un día del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Ciudad de México: Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. **Oliva López Arellano.**- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Con fundamento en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 16, fracción V, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, en la Segunda Sesión Ordinaria 2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acuerdo O-02/2021-6; así como en la Primera Sesión Ordinaria 2022, de fecha 08 de abril de 2022, mediante acuerdo O-01/2022-8 ha tenido a bien aprobar las presentes modificaciones, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ**

**Artículo único.-** Se reforman los artículos 3º, fracción V y XI; 4º, fracción III; 15º; 25º; 29º, fracción VI; 30º, fracción III; 31º, fracción V; 32º, fracción III; 33º, fracción IX; 35º, fracciones VI y VIII; 36º, fracción VIII; 45º bis; 47º; 59º, primer párrafo; se adicionan la fracción V bis al artículo 34º; y el artículo 44 bis; y se deroga el artículo 42º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3º.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

...

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, educación, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el área de los padecimientos cardiovasculares, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

...

XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, educación o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

...

**ARTÍCULO 4º.** Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:

...

**III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:**

...

**3) Dirección de Educación**

a) Subdirección de Educación Médica

...

**5) Dirección de Administración**

a) Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal

b) Subdirección de Finanzas

c) Subdirección de Recursos Materiales

d) Subdirección de Servicios Generales

e) Subdirección de Informática

6) Subdirección de Planeación

...

**ARTÍCULO 15º.** El Patronato será un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, educación y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

...

**ARTÍCULO 25°.** El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las direcciones Médica, de Investigación, Educación, Administración, y Enfermería del Instituto, y por un Secretario Técnico designado por el Director General.

...

**ARTÍCULO 29°.** La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

...

VI. Coordinar con las Direcciones de Educación e Investigación la participación de las áreas médicas en el desarrollo de los programas docentes y de los proyectos de investigación que lleven a cabo el Instituto.

...

**ARTÍCULO 30°.** La Subdirección de Especialidades Médico Quirúrgicas tendrá las siguientes funciones:

...

III. Supervisar la participación de las áreas a su cargo en los programas docentes que se lleven a cabo en el Instituto, con base en los lineamientos que establezca la Dirección de Educación.

...

**ARTÍCULO 31°.** La Subdirección de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

...

V. Supervisar la participación de las áreas a su cargo en los programas docentes que se lleven a cabo en el Instituto, con base en los lineamientos que establezca la Dirección de Educación.

...

**ARTÍCULO 32°.** La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

III. Promover la difusión de la información técnica y científica generada en el Instituto, mediante la exposición en reuniones científicas y su publicación en revistas nacionales y extranjeras, así como supervisar la edición de la revista del Instituto.

...

**ARTÍCULO 33°.** La Subdirección de Investigación Básica y Tecnológica tendrá las siguientes funciones:

...

IX. Coordinar y supervisar la participación de las áreas a su cargo en los programas docentes que se lleven a cabo en el Instituto o que sean apoyados por éste, con base en los lineamientos que establezcan las direcciones de Investigación y Educación.

...

**ARTÍCULO 34°.** La Subdirección de Investigación Clínica tendrá las siguientes funciones:

...

V bis. Aplicar los mecanismos y procesos establecidos para la integración, impresión y distribución de la revista del Instituto.

...

**ARTÍCULO 35°.** La Dirección de Educación tendrá las siguientes funciones:

...

VI. Fomentar y promover las relaciones académicas y el intercambio de experiencias con instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras.

...

VIII. Coordinar y dirigir el resguardo, actualización, disposición y conservación del acervo bibliográfico del Instituto, supervisando que se realicen conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas.

...

**ARTÍCULO 36°.** La Subdirección de Educación Médica tendrá las siguientes funciones:

...

VIII. Apoyar la promoción y el mantenimiento de las relaciones académicas y el intercambio de experiencias con instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras.

...

**ARTÍCULO 42°.** (Se deroga)

...

**ARTÍCULO 44° bis.** La Subdirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la integración, autorización, seguimiento y evaluación de las metas programáticas, indicadores de gestión y registro en cartera de programas y proyectos de Inversión se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos y a la normatividad en la materia.

II. Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la evaluación de los resultados obtenidos por las áreas que realizan funciones sustantivas y la integración de los informes de evaluación, se realicen en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.

III. Supervisar la elaboración y entrega oportuna de los informes periódicos y reportes especiales que se deriven de la información institucional, vigilando que cumplan con el marco normativo vigente.

IV. Supervisar el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, de los programas que soliciten las dependencias globalizadoras, verificando que se realicen en apego al marco normativo aplicable y a los lineamientos internos establecidos.

V. Supervisar la edición de los proyectos y/o actualización de los manuales de organización y procedimientos que sean elaborados por las áreas del Instituto, así como validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos instructivos y programas inherentes a las funciones que le sean propias, verificando que cumplan con la normatividad establecida.

VI. Supervisar el funcionamiento de los sistemas y procesos implementados para la operación y el mantenimiento del Sistema de Costos Unitarios.

VII. Supervisar la recolección e integración de la información estadística y cualitativa, que permite analizar y evaluar los resultados obtenidos por las áreas que realizan funciones sustantivas, así como definir las metas programáticas y los indicadores de gestión, vigilando que se realice en los tiempos y términos establecidos.

VIII. Supervisar, vigilar y organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación e informes relacionados con sus funciones.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorías que se practiquen en dicha subdirección.

X. Participar en los diversos comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.

XI. Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

...

**ARTÍCULO 45° bis.** El Instituto cuenta con las Comisiones, Comités y Subcomités que a continuación se mencionan:

...

Comisión Auxiliar de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo tendrá las funciones que le señalan el artículo 17 del Reglamento de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Salud, así como las referidas en las Condiciones Generales de Trabajo y las Normas Oficiales Mexicanas.

Comisión Central Mixta de Vestuario y Equipo, tendrá las funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vestuario y Equipo de la Secretaría de Salud y demás relativas y aplicables.

...

Comité de Farmacia y Terapéutica, tendrá las funciones que señala el numeral 5.1.2. del Capítulo XVII de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Comité de prevención de la mortalidad materna e infantil, tendrá las funciones que señala el artículo 62 de la Ley General de Salud.

Comité de Mortalidad Hospitalaria tendrá las funciones que señala su Manual de Integración y Funcionamiento.

Comité de Bienes Muebles, tendrá las funciones que le señalan el artículo 141 de la Ley General.

...

**ARTÍCULO 47°.** La misión de las clínicas es mantener el liderazgo en el campo de la cardiología, con respeto y presencia nacional e internacional en la educación, investigación y docencia.

...

**ARTÍCULO 59°.** Las ausencias de los titulares de las Direcciones Médica, de Investigación, Educación, Administración, y Enfermería serán cubiertas por las personas servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos a su cargo. Las suplencias por ausencia deberán ser notificadas por oficio al Director General.

...

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La reforma a los artículos 32, fracción III; 35, fracción VIII y 45 bis, y la adición de la fracción V bis al artículo 34, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las demás reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor a partir de que sea aprobada la estructura orgánica del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, con el cambio de denominación de la Dirección de Educación y el cambio de adscripción de la Subdirección de Planeación.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- El Director General, Dr. **Jorge Gaspar Hernández.**- Rúbrica.

(R.- 525160)

### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 540, 541, 542, 543, 550, 992, 1008 y 1009 de la Ley Federal del Trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y APLICACIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII; 3, párrafo primero; 6, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; 8, párrafo primero y sus fracciones IV, V, VI y XIII; 11, párrafo primero, fracciones VI y VII; 14; 18; 22; 23; 27, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 28, fracciones VII, VIII y IX; 29, párrafo cuarto; 30, párrafos primero, segundo y tercero; 31; 32; 36; 38, párrafo primero; 40, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo, y párrafo segundo; 41, párrafo primero; 42; 43, párrafos primero y tercero; 51; 59, párrafo primero, fracción IX; 60, párrafo primero, y 63, así como las denominaciones de las secciones Cuarta y Quinta del Capítulo Segundo del Título Segundo, y la del Título Tercero; se **ADICIONAN** los artículos 6, párrafo primero, la fracción VI Bis; 8, las fracciones IV Bis, VI Bis y VIII Bis; 11, párrafo primero, la fracción VIII; 27, párrafo primero, fracción II, el párrafo segundo, y un párrafo segundo; 28, las fracciones X y XI, y el párrafo segundo, y 46, los párrafos tercero y cuarto, y se **DEROGA** el artículo 11, párrafo primero, la fracción III, del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad del Trabajo: Las dependencias o unidades administrativas federales, estatales o de la Ciudad de México, que cuentan con facultades para vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y aplicar las sanciones en los casos que procedan;
- II. ...
- III. Inspección: Acto de la Autoridad del Trabajo competente, mediante el cual se realiza la promoción y la vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral, o bien se asiste y asesora a los trabajadores y patrones en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el Centro de Trabajo, a través de las personas servidoras públicas facultadas y autorizadas para ello, o bien mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, o con requerimientos documentales y análogos;
- IV. Inspector del Trabajo: La persona servidora pública autorizada por la Autoridad del Trabajo para practicar visitas en los Centros de Trabajo;
- V. ...
- VI. Mecanismos Alternos a la Inspección: Los esquemas que las Autoridades del Trabajo ponen a disposición de los patrones para que informen o acrediten el cumplimiento de las disposiciones laborales, siendo los siguientes:
  - a) Los programas de cumplimiento voluntario que establezca la Secretaría;
  - b) Los procedimientos alternativos para el cumplimiento de las disposiciones laborales, incluidos los emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados y aprobados, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
  - c) Las acciones de concertación y colaboración que la Secretaría determine a través de la celebración de convenios;
- VII. Normas Oficiales Mexicanas: Las relacionadas con la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo expedidas por la Secretaría u otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII.** Peligro o Riesgo Inminente: Aquel que tiene una alta probabilidad de materializarse en un futuro inmediato y supone un daño para la Seguridad y Salud en el Trabajo o la pérdida de la vida de los trabajadores, o provocar daños graves al Centro de Trabajo, que se genera por la correlación directa de alta peligrosidad de un agente físico, químico, biológico o condición física, por exposición con los trabajadores, o de una emergencia o contingencia sanitaria;

**IX. a XI. ...**

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios para establecer la coordinación, auxilio y unificación de criterios, programas, sistemas y procedimientos de Inspección y aplicación de sanciones que permitan la adecuada vigilancia y cumplimiento de los preceptos jurídicos en materia de trabajo.

...

...

...

**ARTÍCULO 6. ...**

- I.** Las comunicaciones por virtud de las cuales se concedan plazos a los patrones para que adopten las medidas de seguridad de aplicación inmediata necesarias para prevenir o corregir la situación de Peligro o Riesgo Inminente procedentes, respecto de violaciones a la legislación laboral en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II.** Las notificaciones a los presuntos infractores, a efecto de que comparezcan al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones;
- III.** Los acuerdos dictados dentro de los procedimientos administrativos tanto de Inspección como para la aplicación de sanciones;
- IV.** El acuerdo en el que se dicte la terminación del procedimiento administrativo de Inspección;

**V. a VI. ...**

- VI Bis.** Los acuerdos dictados respecto a la determinación del registro al padrón a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley, así como los relativos a la negativa o cancelación de dicho registro;

**VII. a VIII. ...**

...

...

**ARTÍCULO 8.** Los Inspectores del Trabajo, además de las obligaciones previstas en la Ley, tienen las siguientes:

**I. a III. ...**

- IV.** Levantar las actas en las que se asienten los hechos o circunstancias que hayan ocurrido durante la práctica de las Inspecciones, así como el resultado de dichas Inspecciones;
- IV Bis.** Instrumentar y notificar por instructivo los requerimientos administrativos señalados en la orden de Inspección, cuando el patrón o su representante no permita la Inspección y vigilancia por parte de las Autoridades del Trabajo, de conformidad con el artículo 1004-A de la Ley;
- V.** Turnar a sus superiores inmediatos en un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se concluyó la Inspección, las actas que hubieren levantado y la documentación correspondiente, salvo los casos de excepción previstos en el presente Reglamento, o que por casos fortuitos o de fuerza mayor resulte imposible atender dicho plazo;
- VI.** Realizar las diligencias de notificación relacionadas con los procedimientos de Inspección y para la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral;
- VI Bis.** Notificar los acuerdos relacionados con la substanciación de los procedimientos de Inspección iniciados con motivo del desahogo de las visitas de Inspección;

**VII. a VIII. ...**

**VIII Bis.** Realizar las gestiones necesarias para la actualización de los directorios, padrones o sistemas de registro empresarial, que para tales efectos las Autoridades del Trabajo tengan implementados, conforme a lo asentado en las actas de Inspección o informes;

**IX. a XII. ...**

**XIII.** Las demás que establezcan este Reglamento u otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 11. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Derogada.

**IV. a V. ...**

**VI.** Agencias de colocación de trabajadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**VII.** Materias y trabajos especiales que por su especificidad así lo requieran, y

**VIII.** Estrategias y operativos que establezcan las unidades administrativas en materia de Inspección de la Secretaría, encaminados a la vigilancia del cumplimiento de las condiciones generales del trabajo, la capacitación y adiestramiento y la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la vigilancia de las disposiciones en materia de subcontratación.

...

**ARTÍCULO 14.** El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en los Centros de Trabajo podrá acreditarse en los términos que establezca la Ley de Infraestructura de la Calidad, el presente Reglamento, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las Autoridades del Trabajo para realizar las Inspecciones correspondientes.

**ARTÍCULO 18.** Las Autoridades del Trabajo podrán, a solicitud de parte o en ejecución de los Programas de Inspección o programas de cumplimiento voluntario o convenios de colaboración, realizar Inspecciones de asesoría y asistencia técnica con la finalidad de fomentar entre trabajadores y patrones, entre otros aspectos, el cumplimiento de las disposiciones laborales, el trabajo digno o decente, la inclusión laboral, el impulso a la creación de empleos formales, elevar la capacitación y la productividad y promover una cultura de la prevención de riesgos de trabajo, para salvaguardar en todo momento los derechos humanos laborales.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** La Autoridad del Trabajo, con base en lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento, podrá realizar Inspecciones de verificación o supervisión con la finalidad de:

- I.** Verificar la información proporcionada por los patrones o sus representantes en los programas de cumplimiento voluntario;
- II.** Corroborar la información y los hechos asentados por los organismos de evaluación de la conformidad directamente en los Centros de Trabajo, y
- III.** Corroborar la veracidad de los hechos asentados por los Inspectores del Trabajo en los documentos, informes o actas generadas con motivo de las Inspecciones realizadas.

**ARTÍCULO 23.** En las Inspecciones de verificación a empresas incorporadas a programas de cumplimiento voluntario en las que se detecte que la información proporcionada es falsa o que se condujeron con dolo, mala fe o violencia, se dará de baja al Centro de Trabajo del programa de cumplimiento voluntario que corresponda y se ordenará la práctica de Inspecciones extraordinarias en el Centro de Trabajo.

De comprobarse la falsedad de la información proporcionada por el patrón, se presumirá como una conducta intencional, y de no acreditar lo contrario, será considerada al determinar el monto de la sanción aplicable, sin perjuicio de la vista que se deba dar al Ministerio Público competente.

Si en las Inspecciones de supervisión a los Centros de Trabajo que pretendan dar cumplimiento a las disposiciones laborales con información emitida por organismos de evaluación de la conformidad se detecta que la información es falsa o distinta con lo observado por el Inspector del Trabajo al momento de la visita, se dará vista a la autoridad competente para que inicie el procedimiento establecido en los ordenamientos que regulan el funcionamiento de dichos organismos.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Inspector del Trabajo durante la visita de supervisión a los Centros de Trabajo señalados en el párrafo tercero del presente artículo, detecta una situación de Peligro o Riesgo Inminente podrá determinar las medidas precautorias que estime pertinentes de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.

## SECCIÓN QUINTA

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN

#### ARTÍCULO 27. ...

- I. Iniciales: Las que se realizan por primera vez a los Centros de Trabajo, o por ampliación o modificación de estos.

El alcance de las Inspecciones a que se refiere esta fracción deberá sujetarse a lo establecido en los Lineamientos Operativos de Inspección Federal del Trabajo;

#### II. ...

La programación de estas Inspecciones se hará por actividad empresarial y rama industrial en forma periódica, estableciendo un sistema aleatorio para determinar anualmente el turno en que deban ser inspeccionados los Centros de Trabajo.

Para las Inspecciones a que se refiere la presente fracción, la Autoridad del Trabajo deberá emitir la orden de Inspección únicamente sobre las Normas Oficiales Mexicanas que le resulten aplicables al Centro de Trabajo. Para efectos de determinar dichas Normas Oficiales Mexicanas, la Autoridad del Trabajo solo deberá considerar los antecedentes de las Inspecciones que se hayan realizado al Centro de Trabajo y las características propias de este, y

- III. De comprobación: Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las medidas ordenadas previamente por las Autoridades del Trabajo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Autoridad del Trabajo podrá habilitar el desahogo de este tipo de visitas en días y horas inhábiles.

Si con motivo de la actuación del Inspector del Trabajo se advierte la inobservancia a las disposiciones señaladas en el presente artículo y, en particular en los alcances de las órdenes de Inspección o en la aplicación en exceso o incorrecta de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los Centros de Trabajo, se iniciarán las acciones a que se refieren los artículos 548 y 549 de la Ley, sin perjuicio de las acciones en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

#### ARTÍCULO 28. ...

#### I. a VI. ...

- VII. Se realice la supervisión y verificación a que se refiere la Sección Cuarta de este Capítulo;
- VIII. Se verifique que los Centros de Trabajo hayan suspendido sus labores, con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente;
- IX. Se requiera constatar que el escrito de objeciones a la declaración de los patrones previsto en el artículo 121 de la Ley, para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, fue presentado por la mayoría de los trabajadores de la empresa;
- X. Cuando deriven de una estrategia específica del Programa de Inspecciones, y
- XI. Con la finalidad de corroborar el cumplimiento de medidas que se hayan dictado en las resoluciones derivadas de un procedimiento de Inspección.

En las Inspecciones extraordinarias que sean motivadas por los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, la orden de Inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se presuman incumplidas, así como los posibles incumplimientos señalados en las quejas o denuncias, los incumplimientos identificados por la Autoridad del Trabajo como un Peligro o Riesgo Inminente, o las causas que originaron el accidente de trabajo.

**ARTÍCULO 29. ...**

...

...

Al inicio de las Inspecciones ordinarias o extraordinarias, el Inspector del Trabajo deberá entregar al patrón o a su representante o a la persona con quien se entienda la diligencia, el original de la orden escrita respectiva, con firma autógrafa de la persona servidora pública facultada para ello, así como una guía que contenga los principales derechos y obligaciones de la persona inspeccionada. Dichas órdenes de Inspección deberán precisar el Centro de Trabajo a inspeccionar, su ubicación, el objeto y alcance de la diligencia, su fundamento legal, así como los números telefónicos a los que el patrón podrá comunicarse para constatar los datos de la orden correspondiente, con lo cual, se considerará legalmente iniciado el procedimiento administrativo de Inspección.

...

**ARTÍCULO 30.** Al momento de llevarse a cabo una Inspección, el patrón, su representante o la persona que atienda la Inspección, están obligados a permitir el acceso del Inspector del Trabajo y, en su caso, de los expertos en la materia habilitados para tal efecto, al Centro de Trabajo, y a otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilios, incluyendo los de carácter administrativo, para que la Inspección se practique, y para el levantamiento del acta respectiva, así como proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Inspector del Trabajo y a que obliga la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De toda Inspección se levantará acta circunstanciada, con la intervención del patrón, su representante o la persona que atienda la Inspección, así como la de los trabajadores, en presencia de dos testigos propuestos por la parte patronal, o bien, designados por el propio Inspector del Trabajo si el patrón se hubiere negado a proponerlos.

En caso de que el patrón, su representante o la persona que atienda la Inspección se opongan a la práctica de la Inspección ordenada, el Inspector del Trabajo lo hará constar en el acta correspondiente.

...

**ARTÍCULO 31.** Si durante la práctica de una Inspección ordinaria se detecta que el Centro de Trabajo emplea treinta o menos trabajadores, que la empresa en su conjunto no tiene más establecimientos o sucursales que el lugar visitado, que su prima de riesgo del trabajo es menor a la clase III a que se refiere la Ley del Seguro Social, que no se desarrollan actividades de transformación o de manufactura de materias primas, o que no se empleen sustancias peligrosas, el Inspector del Trabajo deberá señalar dicha circunstancia en el acta y desahogar la visita en los términos que establece la Sección Segunda de este Capítulo.

**ARTÍCULO 32.** El Inspector del Trabajo, atento al objeto de la Inspección, deberá solicitar el auxilio de los integrantes de las comisiones existentes en el Centro de Trabajo y del personal de mayor experiencia de este. Cuando se requiera, podrá hacerse acompañar de expertos o peritos en la rama comercial, industrial o de servicios que se inspecciona o por personas servidoras públicas federales, estatales o de la Ciudad de México, designadas previamente al efecto por las Autoridades del Trabajo. Dicha designación deberá estar contenida en la orden de Inspección respectiva.

**ARTÍCULO 36.** Con excepción de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento, en las Inspecciones en materia de Seguridad y Salud, además del plazo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 35 de este Reglamento, se podrá otorgar un plazo que irá desde la aplicación inmediata y observancia permanente hasta no mayor de treinta días hábiles para corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen. Para fijar dicho plazo, la Autoridad del Trabajo deberá considerar la rama industrial, tipo y escala económica, grado de riesgo, número de trabajadores, el riesgo que representan para los trabajadores y la dificultad para subsanarlas.

El plazo otorgado podrá prorrogarse de manera excepcional, siempre y cuando el patrón o el representante legal justifiquen fehacientemente que el origen de las irregularidades detectadas corresponde a causas ajenas al Centro de Trabajo. Dicha prórroga en ninguna circunstancia podrá extenderse a más de los treinta días hábiles que se establecen en el párrafo primero del presente artículo.

Para las demás materias a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, el patrón o el representante legal contarán con el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo tercero del artículo 35 de este ordenamiento, sin que medie prórroga alguna, con el objeto de formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos consignados en el acta de Inspección correspondiente.

**ARTÍCULO 38.** La Autoridad del Trabajo podrá acordar el cierre del procedimiento administrativo de Inspección, y ordenará el archivo definitivo de las actas de Inspección, cuando:

I. a III. ...

...

**ARTÍCULO 40. ...**

I. ...

II. ...

Los superiores jerárquicos de los Inspectores del Trabajo, deberán hacer del conocimiento de la persona titular de la Autoridad del Trabajo local o de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, según corresponda, las medidas adoptadas;

III. a IV. ...

La persona titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo podrá allegarse de los elementos que estime convenientes para determinar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la consulta, la procedencia o no de autorizar la restricción de acceso, limitación de operaciones o de ambas, lo que deberá hacerse del conocimiento del Inspector del Trabajo, así como de la persona titular de la Autoridad del Trabajo local o de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, que corresponda.

**ARTÍCULO 41.** Cuando se haya decretado la restricción de acceso o limitación de operaciones, el Inspector del Trabajo deberá realizar un informe detallado por escrito bajo su más estricta responsabilidad dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha determinación, y este informe se entregará al patrón, así como a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda a la circunscripción territorial en donde se ubique el Centro de Trabajo. Los superiores jerárquicos de los Inspectores del Trabajo adscritos a los estados enviarán dicho informe a la Secretaría.

...

**ARTÍCULO 42.** Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo o la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo en ejercicio de la facultad de atracción, llevará a cabo el análisis del informe presentado por los Inspectores del Trabajo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción o, en su caso, de las pruebas o manifestaciones que ofrezcan los particulares.

**ARTÍCULO 43.** La Oficina de Representación Federal del Trabajo, previa consulta y opinión de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, una vez concluido el análisis del informe y, en su caso, de las pruebas o manifestaciones presentadas, dentro del término de setenta y dos horas computadas a partir del cierre del acta, determinará si se levanta la restricción de acceso o la limitación de operaciones en las áreas de riesgo detectadas o, decreta la ampliación de estas acciones, hasta en tanto se cumplan con las medidas de seguridad ordenadas por el Inspector del Trabajo para la correcta operación del Centro de Trabajo, lo cual no excederá el término establecido en el artículo 36 de este Reglamento.

...

En contra de la resolución que determine mantener o levantar la restricción de acceso o limitación de operaciones emitida por la Oficina de Representación Federal del Trabajo, se podrá interponer el recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que será resuelto por la persona titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. En caso de que la resolución hubiese sido emitida por este último, en ejercicio de su facultad de atracción, el recurso de revisión será resuelto por su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 46. ...**

...

Los Centros de Trabajo que estén inscritos y cumplan con los requisitos de los programas de cumplimiento voluntario de Inspección que la Secretaría determine, no serán objeto de visitas ordinarias de Inspección.

Los lineamientos de cada programa de cumplimiento voluntario señalarán los plazos para la realización de visitas de asesoría y asistencia técnica, y para el cumplimiento de las disposiciones laborales.

**TÍTULO TERCERO****DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.** Si derivado de la sustanciación del procedimiento administrativo de Inspección y como resultado de la valoración de las actas, expedientes o documentación ofrecida por cualquier autoridad, o del acta de Inspección y de las pruebas presentadas por el patrón o su representante no se desvirtúa el incumplimiento de las disposiciones laborales, el área de Inspección emitirá un acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento administrativo de Inspección, en el cual se establecerá de manera expresa la solicitud al área competente de las Autoridades del Trabajo, se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Dicho acuerdo deberá ser notificado de manera personal al patrón o representante legal, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuando no se haya permitido la Inspección a la Autoridad del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1004-A de la Ley, emitirá el acuerdo de cierre de instrucción a que se refiere el párrafo primero de este artículo, por los incumplimientos a la normatividad laboral y por la negativa al desahogo de la Inspección.

Para los casos en los que como resultado de la valoración de las actas, expedientes o documentación ofrecida por cualquier autoridad, o del acta de Inspección y de las pruebas presentadas por el patrón o su representante acredita, durante los plazos establecidos en los artículos 35 o 36, párrafo primero, del presente ordenamiento, haber dado cumplimiento a la normatividad y a los requerimientos administrativos solicitados por la Autoridad del Trabajo, se emitirá el acuerdo de archivo correspondiente.

**ARTÍCULO 59. ...****I. a VIII. ...**

**IX.** En su caso, las medidas correspondientes de Seguridad y Salud en el Trabajo que los Centros de Trabajo deberán implementar para salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de sanciones a que se refiere el presente Capítulo;

**X. a XI. ...**

...

**ARTÍCULO 60.** Para la cuantificación de las sanciones, las Autoridades del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, se sujetarán a las disposiciones de la ley que regule el procedimiento administrativo aplicable y, cuando resulte procedente, a las del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la Ley de Infraestructura de la Calidad, o bien, a las disposiciones de los Mecanismos Alternos a la Inspección, y considerarán lo siguiente:

**I. a V. ...**

**ARTÍCULO 63.** La imposición de sanciones no libera a las personas infractoras del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores, las Autoridades del Trabajo en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles contado a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción, deberá acudir al Centro de Trabajo a corroborar que se hayan implementado las medidas de seguridad dictadas.

En caso de persistir el incumplimiento por parte del Centro de Trabajo se considerará reincidente en términos del artículo 61, fracción V, del presente Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos administrativos de Inspección y de aplicación de sanciones que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**TERCERO.** La entrada en vigor del presente Decreto, no implicará erogaciones adicionales, por lo que las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán ajustarse a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 17 de agosto de 2022.-  
**Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SEDATU-2022, Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Director General de Ordenamiento Territorial y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción XX y 9 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; tercero y cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 38 fracción II, 40 fracción VIII, 47 fracción IV, y 73 de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 apartado A fracción III inciso c), 8 fracción XVII, 21 fracción III y 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Norma Oficial Mexicana se elaboró en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, que señala que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano expedir Normas Oficiales Mexicanas con el propósito de homologar la terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;

Que con fecha 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual tiene por objeto fijar y desarrollar las fases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología; dicho ordenamiento entró en vigor a los 60 días de su publicación y con ello de acuerdo con su artículo Segundo Transitorio se abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas, asimismo se abrogaron o derogaron todas las disposiciones que se opusieran a lo dispuesto por dicha Ley; sin embargo, por lo que respecta al Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, continuará aplicándose en lo que no se oponga a la Ley de Infraestructura de la Calidad, hasta en tanto el Ejecutivo Federal no expida su respectivo Reglamento;

Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Infraestructura de la Calidad establece que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, que señala que corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

Que el equipamiento es un elemento indispensable para el fortalecimiento de la planeación territorial y urbana, que atiende las necesidades básicas de los asentamientos humanos y contribuye al fortalecimiento y funcionamiento de la estructura social, cuya cobertura provee servicios esenciales para la construcción de la vida colectiva y consolidación de núcleos urbanos. En este sentido la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano implementa acciones de actualización, tomando como base la clasificación señalada en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para identificar y definir el equipamiento, la cual actualmente varía considerablemente entre los instrumentos de planeación, emitidos por los tres órdenes de gobierno, es por ello que se elabora la presente Norma Oficial Mexicana que determina la terminología del equipamiento en el ámbito público y privado y que servirá como base para la elaboración de los nuevos instrumentos del Sistema General de Planeación Territorial;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020, aprobó que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN, fuese publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública; así como la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio;

Que con fecha 28 de abril de 2021 se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN;

Que de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su coordinación responsable, es decir, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, al siguiente correo electrónico [dgdusv@sedatu.gob.mx](mailto:dgdusv@sedatu.gob.mx);

Que con fechas 16 de marzo de 2021 y 11 de abril de 2022, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante los oficios CONAMER/21/1277 y CONAMER/22/1724, comunicó la procedencia de la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio para el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, Equipamiento en los Instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación", toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que solo busca homologar la terminología y clasificación de los elementos de equipamientos para que exista un principio de coherencia en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma en comento, los cuales fueron revisados y analizados por el citado Comité y se realizaron las modificaciones procedentes al Proyecto con el propósito de dar certeza técnica y jurídica;

Que una vez realizado el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su Primer Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022 aprobó para publicación definitiva la presente Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDATU-2022, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN;

Que las respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública fueron publicadas el 09 de mayo de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

En virtud de lo anterior, se tiene a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEDATU-2022, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.- Director General de Ordenamiento Territorial y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEDATU-2022, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS  
QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL.  
CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN**

**PREFACIO**

Esta Norma Oficial Mexicana fue elaborada en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (CCNOTDU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron:

**A) Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal**

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

- Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano
- Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad
- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda
- Dirección General de Ordenamiento Territorial

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario

Secretaría de Cultura

- Coordinación del Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados

Secretaría de Economía

- Dirección General de Normas

Secretaría de Educación Pública

- Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Dirección de Fomento Urbano

Secretaría de Salud

- Dirección General de Planeación y Desarrollo de Salud
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

- Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales

**B) Instituciones de Investigación Científica y Profesionales**

Universidad Nacional Autónoma de México

- Programa de Posgrado en Urbanismo

Colegio de Arquitectos de México

- Presidencia

El Colegio de Urbanistas de México

- Presidencia

**C) Asociaciones del ámbito del Desarrollo Urbano y de la Construcción**

Asociación Mexicana de Institutos Municipales de Planeación

- Presidencia

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

- Presidencia

Red de Secretarios de Desarrollo Urbano en México

- Presidencia

## Introducción

La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), ha iniciado una serie de acciones para fortalecer la planeación territorial y urbana de los distintos órdenes de gobierno y contar con herramientas sólidas, coherentes y actualizadas.

De esta forma y en función de sus atribuciones, esta dependencia del Gobierno Federal se ha planteado, entre otros, el objetivo de emitir una serie de Normas Oficiales Mexicanas en distintos ámbitos de su competencia para complementar lo señalado en el párrafo anterior.

Estas Normas Oficiales Mexicanas tienen la ventaja de que, además de abordar distintas problemáticas, se complementan entre sí.

En este sentido, vale la pena aclarar que, si bien los espacios públicos normalmente se consideran como parte del subsistema de recreación, para este caso la SEDATU se dio a la tarea de emitir la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos.

Asimismo, después de una minuciosa revisión de los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial la SEDATU identificó, adicionalmente problemas graves de actualización, metodologías empleadas, cobertura, etc., que la terminología empleada para identificar el equipamiento variaba considerablemente entre instrumentos y entidades federativas.

Adicionalmente, en las últimas décadas la participación de la iniciativa privada en el conjunto de los equipamientos se ha incrementado de manera muy importante, por lo que ignorarlo generaría inconsistencias y vacíos en un sistema que es fundamental para la planeación territorial y urbana, ya que si bien existen diferencias entre ambos sectores, sobre todo en la lógica financiera, la similitud entre los servicios prestados es notable e inclusive en muchos casos están regulados por la misma legislación.

Es así como en esta Norma Oficial Mexicana, se aborda exclusivamente la terminología y clasificación de los elementos del equipamiento para que exista un principio de coherencia en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial, lo cual se refuerza con lo mencionado en el artículo 9 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU).

Es fundamental comentar que, por lo que respecta a la dosificación, localización, dimensiones y cobertura, la propia SEDATU expedirá unos lineamientos tal y como se señala en el artículo 8 fracción IV de la LGAHOTDU.

Asimismo, para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario considerar el artículo 3, fracción XVII de la misma Ley que señala:

***“Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;”***

Como puede observarse, en esta definición ya existe una preclasificación a partir de las actividades que ahí se señalan, sin embargo, los conceptos son muy amplios, lo que permite integrar a estas actividades al equipamiento en su conjunto como un sistema y a los distintos componentes que lo conforman agruparlos en subsistemas por sector de servicios, para así organizar su clasificación.

De esta forma, gran parte de los subsistemas preexistentes en el Sistema Normativo de Equipamiento publicado por la Secretaría de Desarrollo Social en 1999, aún empleado en muchas entidades, así como los nuevos elementos que han surgido a partir de ese momento, sobre todo en la administración actual, así como en el sector privado pueden integrarse a este sistema de equipamiento.

Es importante aclarar que la presente Norma, no pretende interferir en las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en materia de asentamientos humanos otorgan a los gobiernos estatales y municipales.

También es fundamental evitar que se interprete que el equipamiento privado puede sustituir al público, por lo que la presente Norma no pretende que en su clasificación se considere que la legislación en materia de donaciones, cesiones y otras acciones que obligan a los particulares a destinar predios o espacios para equipamiento público o a compensar externalidades negativas se modifique y se entienda que estas acciones pueden tener otra finalidad.

No obstante, se recomienda que las autoridades correspondientes consideren la posibilidad de establecer en sus instrumentos de zonificación, así como en las tablas de usos del suelo, cuando así corresponda, la posibilidad de establecer las mezclas de usos del suelo compatibles con el equipamiento o de más de un elemento de equipamiento, siempre de conformidad en lo establecido por la legislación vigente.

De la misma forma, es importante que se consideren situaciones de emergencia (Emergencias sanitarias, desastres naturales, etc.) que obliguen a la expansión, reconversión o mezcla temporal de ciertos elementos del equipamiento.

Igualmente, se recomienda reforzar en la legislación en la materia aquellos principios de diseño universal que permitan el acceso a los elementos del equipamiento de todas las personas, independientemente de sus dimensiones, género, edad o de alguna discapacidad.

Por último y considerando que los servicios para la realización de las actividades mencionadas se prestan tanto por el Estado, como por los particulares, en el campo de aplicación de la norma se hace referencia a esta distinción.

### **Equipamiento público**

En primer lugar, el equipamiento público es financiado principalmente por el Estado y su cobertura es para la población en general.

Asimismo, surge de las políticas públicas y tiende a ser regulado por la legislación específica del sector<sup>1</sup> al que pertenecen las que, para este caso, se complementan con la legislación urbana y otros instrumentos de los distintos órdenes de gobierno.

Un principio del equipamiento público es que está vinculado a acciones para mejorar la calidad de vida de la población, particularmente de la más desfavorecida, para mitigar las externalidades negativas del mercado como puede ser la exclusión y para satisfacer los déficits que presenta cada sector, convirtiéndose así en espacios fundamentales para la consolidación de los núcleos urbanos.

Las políticas públicas sectoriales a las que responde el equipamiento y que se vinculan con los dos párrafos anteriores, a su vez también pueden estar vinculadas a compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Nueva Agenda Urbana, entre otros.

En este sentido, el equipamiento público se relaciona, al menos, con los siguientes ODS.

- 1.- Fin de la pobreza
- 3.- Salud y bienestar
- 4.- Educación de calidad
- 10.- Reducción de las desigualdades
- 11.- Ciudades y comunidades sostenibles
- 13.- Acción por el clima

Respecto de la Nueva Agenda Urbana<sup>2</sup>, esta se integra por una declaración que contiene 175 puntos relacionados con los compromisos signados en la reunión de Hábitat-3.

El equipamiento público se vincula con sus cinco pilares de aplicación principales: políticas urbanas nacionales, legislación y normativas urbanas, planificación y diseño urbano, economía local y finanzas municipales e implementación local.

Otra característica del equipamiento público es que generalmente se ubica sobre propiedad pública, salvo ciertos elementos, ya sea producto de donaciones por ley o adquirida directamente y también tiene una legislación específica, ya sea para el tipo de propiedad o para los contratos de arrendamiento.

Lo anterior, salvo que se apliquen complejos procesos de desincorporación, tiene un elemento temporal de permanencia que los distingue del equipamiento privado que se asienta sobre propiedad privada y que puede ser sujeto de modificaciones al uso del suelo con mayor facilidad.

Por último, las funciones del equipamiento público de atender a la mayor población posible y de abatir los déficits, contribuye de manera más eficiente a calcular las reservas territoriales necesarias para su gestión.

### **Equipamiento privado**

Por su parte, el equipamiento privado, si bien puede ser regulado por la legislación sectorial y la de carácter urbano, la lógica financiera es radicalmente distinta a la del equipamiento público.

En primer término, atienden a un segmento de mercado en específico y la lógica de inversión es la de recuperación de los costos del terreno, de construcción, indirectos, operación y otros, más una tasa de ganancia mínima esperada, la cual depende del sector.

<sup>1</sup> Un ejemplo son los sectores de educación y salud.

<sup>2</sup> El documento completo se puede consultar en <http://uploads.habitat3.org/hb3/NUA-Spanish.pdf>

En función de lo anterior, se establecen los precios que deberán pagar quienes decidan hacer uso de las instalaciones, por lo que, si no se presentan esas condiciones o supuestos, el inversionista no destinará capital alguno al equipamiento.

De la misma forma, en términos generales<sup>3</sup> su ubicación se vincula con demanda efectiva, entendida esta como aquella que cuenta con los recursos económicos para pagar el servicio, así como con otros elementos como la conectividad, principalmente para vehículos particulares.

Por otra parte, algunos equipamientos de carácter público pueden ser concesionados a particulares o alguna otra modalidad de asociaciones público-privadas, pero, aun así, si la contraprestación a pagar no da margen para la utilidad esperada, el inversionista no mostrará interés por participar.

Otra característica de equipamiento privado es que puede formar parte de un negocio de mayor amplitud o complementarse por otros, es decir que en algunos casos se presentan mezclas con otros usos del suelo como pueden ser hospitales, con hoteles, centros comerciales, vivienda, etc.

Igualmente, es más común que en el equipamiento privado, incluyendo aquel que también es regulado por la legislación sectorial, que se presten servicios de más de un nivel de atención o educativo en el mismo inmueble.

Adicionalmente, también hay fundaciones de carácter privado que deciden invertir en equipamiento<sup>4</sup> y los servicios que prestan se asemejan más a los del Estado, es decir que no buscan una utilidad mínima esperada, en términos económicos, por lo que tienden a ser gratuitos.

Finalmente, el equipamiento privado se asienta sobre propiedad privada, salvo aquellas concesiones que por ley establecen que sea en propiedad pública.

### Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Clasificación del equipamiento
5. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)
6. Vigilancia
7. Concordancia con normas internacionales
8. Bibliografía

Transitorios

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

##### 1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto:

Definir, clasificar y jerarquizar la terminología empleada para la identificación de los equipamientos públicos y privados en la elaboración de los instrumentos de planeación del Sistema General de Planeación Territorial.

Se ha identificado la falta de consistencia y homologación en la definición de los equipamientos en los distintos instrumentos de planeación.

Esta carencia deriva en dificultades para ejecutar una planificación coherente con las metas que los diferentes órdenes de gobierno se planteen, así como en la dificultad para dar seguimiento y evaluar la política territorial de la nación.

##### 1.2 Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los instrumentos de planeación del Sistema General de Planeación Territorial, que al efecto sean emitidos por el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y el de los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

<sup>3</sup> Es importante recordar que la localización, dosificación y dimensiones no se abordan en esta Norma Oficial Mexicana, solo en algunos casos se hará alguna referencia a ellas para reforzar la idea.

<sup>4</sup> Los más conocidos son los centros de rehabilitación para personas con discapacidad, por su promoción a través de medios electrónicos, aunque en la realidad están mucho más diversificados.

## 2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos, son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana.

**2.1** Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos emitida por el INEGI y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2013.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM 032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2011.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2012.

**2.6** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima-Portuaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2014.

**2.7** Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2013.

**2.8** Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2017.

**2.9** Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

**2.10** Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2004, así como sus dos subsecuentes modificaciones:

**2.11** Modificación de los numerales 2, 3, 6 y 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

**2.12** Modificación a los numerales 4 y 6.10.4, adición del numeral 3.0 y eliminación del numeral 2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012.

**2.13** NORMA Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994; y la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, en aquellos puntos que resultaron procedentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999.

**2.14** Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.

**2.15** Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2017.

**2.16** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2022.

### 3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

**3.1 Básico.-** Clasificación de elementos al interior de un subsistema de equipamiento con características y complejidad simple y que normalmente se encuentran aislados y solo prestan un servicio.

**3.2 BRT.-** Bus Rapid Transport, o autobús de tránsito rápido, es un sistema de transporte masivo sobre ruedas que combina estaciones, vehículos y carriles exclusivos.

**3.3 Elemento.-** Inmueble, mobiliario o espacio en el edificio o espacio que está delimitado físicamente, se le ubica en forma aislada o dentro de un conjunto y, principalmente, se establece una relación de intercambio entre el prestador del servicio y el usuario del inmueble.

**3.4 Especializado.-** Clasificación de elementos al interior de un subsistema de equipamiento que combina varios servicios del mismo sector o de distintos sectores, contiene varios elementos y los servicios prestados son de alta complejidad o particularidad.

**3.5 FONACOT.-** Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**3.6 INEGI.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**3.7 Intermedio.-** clasificación de elementos al interior de un subsistema de equipamiento con complejidad y características mixtas que pueden combinar o no más de un elemento y prestan servicios que requieren un mayor grado de especialidad. Puede presentar mezclas con usos del suelo de bajo impacto.

**3.8 SUPERISSSTE.-** Tiendas y farmacias del Sistema de Tiendas de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**3.9 LGAHOTDU.-** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**3.10 NOM.-** Norma Oficial Mexicana.

**3.11 SAGARPA.-** Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.

**3.12 SEGALMEX.-** Seguridad Alimentaria Mexicana.

**3.13 SENASICA.-** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**3.14 Sistema de Equipamiento.-** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario que conforman los sectores de prestación de servicios públicos y privados considerados en la presente Norma Oficial Mexicana.

**3.15 Subsistema de Equipamiento.-** Agrupación de elementos que tienen funciones y prestan servicios similares, se apoyan o complementan entre sí de acuerdo con su nivel de especialidad, y orgánicamente forman parte del mismo sector de servicios.

**3.16 Tiendas ancla o subancla.-** Establecimientos comerciales, como tiendas departamentales, de autoservicio, conjuntos de cine, etc., que derivado de su localización, atraen personas cuyos viajes programados tienen ese destino.

**3.17 TIF.-** Certificación tipo Inspección Federal.

### 4. Clasificación del equipamiento

El Sistema de Equipamiento Urbano está integrado por los subsistemas existentes dentro de la preclasificación por actividades establecida por la LGAHOTDU, caracterizados por agrupar elementos que tienen funciones y prestan servicios similares, se apoyan o complementan entre sí de acuerdo con su nivel de especialidad, y orgánicamente forman parte del mismo sector de servicios.

Actividades señaladas en la Ley	Subsistemas de equipamiento
Económicas	Comercio y Servicios Financieros Especiales
Sociales	Administración Pública y Servicios Urbanos Públicos y Concesionados
	Asistencia Social
	Salud pública y privada

Culturales	Cultura y Recreación
Deportivas	Deporte
Educativas	Educación pública y privada
De traslado	Comunicaciones
	Transporte
De abasto	Abasto

Cada subsistema se clasifica para su interior en función de la complejidad de sus características físicas y de la posibilidad de presentar mezclas con otros elementos de equipamiento o usos del suelo, es decir básico, intermedio y de mayor complejidad, a menos que la legislación en la materia disponga de otra clasificación, como es el caso de la salud que se ordena por niveles de atención o la de educación que lo hace por nivel educativo.

Por lo que se refiere a los elementos del equipamiento, éstos corresponden a un edificio, mobiliario o espacio que está delimitado físicamente, se le ubica en forma aislada o dentro de un conjunto y, principalmente, se establece una relación de intercambio entre el prestador del servicio y el usuario del inmueble.

Los elementos del equipamiento sólo se emplearán como referencia y no prejuzga para cuestiones de dosificación, dimensiones o localización, cuyos lineamientos serán emitidos conforme al artículo 8, fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, adicionalmente a lo señalado por la legislación vigente en la materia de los distintos órdenes de gobierno.

#### 4.1 Equipamiento para las actividades económicas

Se trata de instalaciones especiales, generalmente de influencia regional y que incluyen y apoyan actividades comerciales, productivas y económicas. Incluye aquellos elementos que, si bien son de carácter privado, por sus dimensiones e impacto a la infraestructura urbana resulta conveniente clasificarlos como equipamiento urbano privado, ya que además su influencia es regional, como son los centros comerciales<sup>5</sup>.

Lo anterior no impide que en estos elementos se asocien usos como hoteles u oficinas, lo cual se regulará en las tablas de compatibilidad de usos que para el caso emitan las autoridades correspondientes.

##### 4.1.1 Comercio y Servicios Financieros Especiales

Conjunto de establecimientos en donde se realizan ventas al menudeo de todo tipo de artículos y pueden incluir tiendas anclas y subanclas y estar vinculados con algunos elementos de cultura como cines, teatros o salas de conciertos, etc.

La denominación de Servicios Financieros Especiales aplica a aquellos servicios de apoyo a la población y otras actividades económicas como son las sociedades nacionales de crédito, banca de desarrollo que son operados exclusivamente por el gobierno federal.

#### Componentes

##### a) Básico

- **Tianguis**

Son establecimientos con instalaciones provisionales ubicados generalmente en lugares fijos, de preferencia en áreas pavimentadas que cuenten con servicios públicos de agua, drenaje y electricidad; a ellos concurren pequeños productores y comerciantes detallistas, a vender al consumidor final productos alimenticios, de uso personal y artículos para el hogar, entre otros.

- **Diconsa y Liconsa SEGALMEX**

Tienen como principal fin el abasto a las comunidades rurales y urbanas de productos de la canasta básica y complementarios, éstos últimos se dividen en los siguientes grupos: productos para la alimentación y nutrición, productos para higiene y salud y otros productos. Con la creación de SEGALMEX se fusionan ambos elementos y se suma la entrega de leche, tanto en sitio como en unidades móviles.

- **Tiendas y farmacias SUPERISSSTE**

Establecimientos asociados al Sistema de Tiendas de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los que se venden productos básicos, para la salud, blancos, ropa y otros.

<sup>5</sup> Existen varias clasificaciones que no son objeto de esta Norma, ya que son de uso mercadotécnico, sin embargo, para mayor precisión algunos ejemplos y denominaciones se pueden encontrar en la International Council of Shopping Centers (ICSC).

- **Sucursales del Banco del Bienestar**

Sucursales bancarias independientes o asociadas por convenio, cuya finalidad principal es la dispersión directa a los beneficiarios de los recursos de los programas sociales federales, entre otras actividades.

- **Sucursales FONACOT**

Oficinas independientes de FONACOT que prestan los servicios de cobranza, crédito y afiliación.

**b) Intermedio**

- **Mercado municipal**

Lugar público donde se realizan normalmente ventas al menudeo de diversos productos de consumo final en inmuebles con locales fijos.

- **Centros comerciales abiertos**

Conjunto de tiendas con ventas al menudeo de todo tipo de artículos. No incluyen tiendas anclas o subanclas, se caracterizan por estar al descubierto y contar con un estacionamiento para el uso de los clientes. Se pueden identificar por ser pequeños conjuntos de establecimientos comerciales ubicados a nivel de calle.

**c) Especializado**

- **Centro comercial con tienda ancla o subancla**

Conjunto de tiendas con ventas al menudeo de todo tipo de artículos. Incluye elementos ancla como tiendas departamentales o de autoservicio, asimismo puede incluir restaurantes, cines, salas de concierto u otros elementos culturales, así como grandes parques de estacionamiento. Su influencia es regional, por lo que puede servir a una amplia zona de una ciudad o inclusive rebasar sus límites.

Asimismo, pueden estar asociados a usos como oficinas, hoteles y otros que se permitan en las tablas de compatibilidad de usos del suelo de los instrumentos de planeación de los diversos órdenes de gobierno.

- **Banca de desarrollo**

Inmuebles donde se encuentran las entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, las cuales forman parte del Sistema Bancario Mexicano y atienden las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstas, en sus respectivas leyes orgánicas. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al ahorro y financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación.

- **Centro de convenciones**

Instalación especialmente concebida para celebrar diferentes tipos de eventos de negocios. Debe contar con facilidades indispensables para recibir participantes, tanto nacionales como extranjeros.

También debe ofrecer los servicios adecuados para la organización, la seguridad y la eficacia de los eventos que allí se celebren. Para ello dispone de personal especializado con experiencia en los distintos servicios que ofrece.

- **Centro de exposiciones, exhibiciones o recinto ferial**

Edificio especializado en la celebración de ferias y exposiciones con facilidades adicionales para celebrar reuniones de negocios relativas al evento ferial o a la exposición.

#### **4.2 Equipamiento para actividades sociales**

Se trata de inmuebles destinados a mejorar la calidad de vida de la población en general y de grupos de atención prioritaria, en particular a través de la prestación de diversos servicios como los prestados por la administración pública, el sector de asistencia social y el sector salud.

En el caso de asistencia social y salud, los servicios también pueden ser prestados por particulares, bajo esquemas de concesión u otros y están regulados por la normatividad en la materia.

En ambos casos se pueden mezclar con otros usos, lo que se determinará en las tablas de compatibilidad por las autoridades correspondientes.

#### **4.2.1 Administración pública y servicios urbanos públicos y concesionados**

Refiere a aquellas instalaciones para facilitar la organización y el buen funcionamiento de la sociedad en su conjunto y en general de los centros de población, a través del ejercicio de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y los tres poderes que conforman la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ya sea de manera central, desconcentrada o descentralizada.

Asimismo, se consideran como servicios urbanos públicos a los servicios fundamentales para el buen funcionamiento, seguridad y adecuado mantenimiento, para conservar y mejorar el entorno urbano de los centros de población, los cuales pueden ser administrados por cualquier orden de gobierno o estar concesionados y no forman parte de las redes e infraestructura.

##### **4.2.1.1 Administración pública**

#### **Componentes**

##### **a) Básico**

- **Delegaciones municipales, estatales, federales y otras oficinas desconcentradas.**

Delegaciones del orden municipal, así como oficinas de representación o delegaciones de las dependencias de los órdenes estatal y federal y otras oficinas desconcentradas en las que se atiende directamente a la población.

##### **b) Intermedio**

- **Instalaciones de justicia de las entidades federativas**

Inmueble en el cual se realizan funciones administrativas relacionadas con la impartición de Justicia en su ámbito de competencia.

- **Instalaciones del poder legislativo de las entidades federativas**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de la Cámara local de Diputados, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de sus actividades.

##### **c) Especializado**

- **Cuartel General Militar**

Instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional que se caracteriza por ser un grupo constituido por el comandante estado mayor, comandantes de armas, jefes de servicio y tropas, reunidos para que el comandante desarrolle sus funciones de mando.

- **Cuartel General Naval**

Instalaciones de la Secretaría de Marina que se caracterizan por ser un grupo constituido por el Comandante, Estado Mayor, Inspector, Jefatura de Servicios, Oficiales, Clases y Marinería, reunidos para que el Comandante desarrolle sus funciones de mando.

- **Instalación gubernamental**

Son los espacios, inmuebles y construcciones para uso de la Administración Pública en donde ejerza la posesión, control o administración, y que sean destinados al servicio de ésta; con el propósito de utilizarse en la prestación de un servicio público a nivel federal, de las entidades federativas y/o los municipios.

- **Instalación de Seguridad Pública**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, de las entidades federativas y/o los municipios.

- **Instalaciones estratégicas de Seguridad Pública**

Son los espacios, inmuebles y construcciones, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional; entre otros: correos; telégrafos y radiotelegrafía; generación de energía nuclear; el sistema eléctrico nacional; la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos; el banco central; las comunicaciones vía satélite y los ferrocarriles.

- **Instalación de Procuración de Justicia**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel.
- **Instalaciones policiales**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigo; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, de las entidades federativas y/o los municipios, que realicen funciones similares.
- **Centros de readaptación social, federales o de las entidades federativas**

Establecimientos penitenciarios preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial o de asistencia postpenitenciaria destinados a las personas privadas de la libertad, tales como: Centros de Readaptación Social (CERESOS), Centros de Ejecución de Sanciones Penales, Reclusorios, Penitenciarías, Cárceles o cualquier otro que tenga funciones de internamiento o tratamiento para personas que se encuentren sujetas a un proceso penal o en ejecución de sentencia, en su Entidad Federativa. Para efectos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (CNGSPSPE) 2018, se clasifican de la siguiente manera: Centro de seguridad máxima, centro de seguridad media, centro de seguridad mínima, hospital psiquiátrico y/o para infecciosos, instituciones abiertas y otras.
- **Centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas**

Inmuebles destinados para el internamiento de Adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley, tales como: Centros de Tratamiento para Menores Infractores, Centros de Internamiento para Adolescentes, Consejos Tutelares o de Menores, Escuelas de Readaptación Social, Comunidades o Albergues, Centros Especializados o cualquier otro destinado a cubrir ese tipo de funciones.
- **Instalaciones del Poder Legislativo Federal**

Son los espacios, inmuebles y construcciones del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de sus actividades.
- **Instalaciones del Poder Judicial de la Federación**

Los inmuebles en los cuales se realizan actividades relacionadas con la impartición de Justicia del fuero federal.
- **Instalaciones de Justicia de las Entidades Federativas**

Los inmuebles en los cuales se realizan actividades relacionadas con la impartición de Justicia en su ámbito de competencia.
- **Instalaciones de Órganos Autónomos**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de aquellas instituciones de los tres niveles de gobierno que se caracterizan por servir de contrapeso a la Administración pública en áreas específicas.

#### 4.2.1.2 Servicios urbanos públicos y concesionados

##### Componentes

##### a) Básico

- **Cementerio municipal**

Al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- **Depósito vehicular municipal (corralón)**

Predio donde se da el servicio de depósito de vehículos; consiste en la guarda y custodia en locales de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos, remitidos por la autoridad competente.
- **Estación de bomberos municipal**

Instalación operativa ubicada en un municipio, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales, que cuenta con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes al Heroico Cuerpo de Bomberos.

**b) Intermedio**

- **Centro de atención canina**

Establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.

**c) Especializado**

- **Sitio de disposición oficial de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**

Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva. Distingue tres categorías generales: a) Residuos de manejo especial (RME); b) Residuos peligrosos (RP) y; c) Residuos sólidos urbanos (RSU). Puede ser operado por autoridades de distintos órdenes de gobierno o estar concesionado a particulares.

- **Cementerio con servicios de velatorio y cremación**

Lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados. Asimismo, cuenta con instalaciones para la velación de restos humanos, así como su cremación. Normalmente son servicios prestados por particulares, pero también pueden ser prestados por autoridades de distintos órdenes de gobierno.

- **Observatorio meteorológico**

Lugar donde se evalúan las condiciones diarias del tiempo, cuenta con el instrumental adecuado para tomar las lecturas de los parámetros necesarios (humedad, temperatura, presión, evaporación, precipitación, entre otros). Constituido por una o más personas que realizan las observaciones sensoriales y que toman las lecturas de los diversos instrumentos.

**4.2.1.3 Asistencia social**

Los establecimientos o espacios destinados a generar acciones que modifiquen y mejoren las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Componentes****a) Básico**

- **Casa cuna**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños y niñas de 0 meses y hasta cumplir 6 años de edad, con la posibilidad de ampliar el rango de edad en casos especiales, de acuerdo con su modelo de atención.

- **Casa hogar**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos de 6 años y hasta cumplir 18 años de edad, en casas mixtas o por sexo, con la posibilidad de modificar el rango de edad, de acuerdo con su modelo de atención.

- **Albergue permanente para menores de edad**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de manera continua e ininterrumpida, dependiendo del modelo de atención de cada establecimiento.

- **Albergue temporal para menores de edad**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad por tiempo limitado, en tanto se resuelve la situación jurídica, social o familiar del menor o del adolescente.

- **Estancia infantil o guardería**

Espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo con el modelo de atención.
- **Albergue escolar**

Establecimiento que proporciona a los niños hospedaje y alimentación durante 5 días de la semana, en comunidades rurales en las que funcione una escuela primaria de organización completa, y operarán como centros asistenciales.
- **Albergue para personas en situación de calle**

Establecimiento de asistencia social que proporciona alojamiento y, en algunos casos, alimentación y otros servicios a personas de cualquier edad, que no tienen familiares, fueron rechazadas o maltratadas y no tienen recursos para vivir en otro lugar.
- **Albergue para Indígenas**

Establecimiento de asistencia social que proporciona alojamiento y otros servicios a personas que descienden de las poblaciones nativas que habitaban el territorio nacional antes de la llegada de los españoles a México. Alberga indígenas de cualquier edad y sexo, sin importar que tengan otro lugar de residencia.
- **Albergue para mujeres**

Establecimiento de asistencia social que brinda alojamiento, resguardo y otros servicios a mujeres de cualquier edad, que carecen o fueron rechazadas por su familia, recibieron maltrato y se encuentran en condición de vulnerabilidad por falta de recursos, enfermedad, embarazo e inseguridad por acoso.
- **Albergues temporales**

Establecimiento para familias de damnificados, cuando de manera emergente se deba satisfacer la necesidad de cobijo a quienes, por sismo, inundación, incendio, deslaves u otro siniestro, pierdan su patrimonio o las condiciones del inmueble no les brinde seguridad.
- **Internado**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las características y necesidades de su ámbito familiar, conforme al modelo de atención en sus diferentes horarios.
- **Albergues y residencias del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**

Albergues y residencias diurnas, que proporcionan asistencia integral a los adultos mayores que no cuentan con apoyo familiar o recursos económicos que les permitan cubrir sus necesidades.
- **Establecimiento de asistencia social temporal**

Todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, proporciona servicios y apoyos asistenciales durante periodos menores a 24 horas, continuas, a personas adultas y adultas mayores que incluyen: alternativas para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre y en su caso alimentación de acuerdo con el Modelo de Atención.
- **Casa o comedor comunitario**

Espacio físico y social del quehacer comunitario para la preparación y consumo de alimentos entre la población; instalaciones incluyentes en donde se fomenta la relación familiar y social, la sana convivencia, la comunicación, el encuentro y la participación, como atributos básicos de la cohesión social.
- **Centro de desarrollo comunitario**

Inmueble donde se proporcionan los servicios de asistencia social que apoyan la aceptación y participación de la población marginada o de escasos recursos, en los programas que proporcionan una mejor organización, interrelación y superación de la comunidad.
- **Centro de convivencia comunitario**

Inmueble donde se desarrollan distintas actividades de carácter, formativo, recreativo o de convivencia, entre otros, con la finalidad de fortalecer la cohesión social.

**b) Intermedio**

- **Establecimiento de asistencia social permanente**

Todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para personas adultas y adultas mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales.

- **Centros de Justicia para Mujeres.**

Espacios promovidos por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres donde se prestan servicios multidisciplinarios a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, entre los que se encuentran:

a) Atención psicológica, jurídica y médica;

b) Albergues temporales;

c) Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y

d) Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

Puedan participar dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como Organizaciones de la Sociedad Civil.

- **Velatorio**

Unidad aislada destinada a proporcionar el servicio de preparar, eventualmente embalsamar, y velar a los restos mortales de seres humanos, puede ser pública o privada.

**c) Especializado**

- **Albergue para migrantes**

Establecimiento de asistencia social que proporciona alojamiento y otros servicios a personas de cualquier sexo, edad o nacionalidad, que están en tránsito generalmente hacia los países del norte de México: Estados Unidos de América o Canadá.

- **Establecimientos especializados en adicciones**

Son los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.

- **Centro de integración juvenil**

Establecimiento operativo donde se proporcionan servicios preventivos, tratamiento y rehabilitación en farmacodependencia, a la población de 10 a 54 años que vive en zonas urbanas con alto riesgo de verse afectada por este problema; son atendidos por personal especializado a través de consulta externa en psicoterapia individual, familiar y grupal.

**4.2.1.4. Salud**

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, el subsistema de salud se considerará en función de los niveles de atención.

Es uno de los sectores en los que la participación de la iniciativa privada se ha incrementado de manera significativa en los últimos años, no obstante, su operación se regula por la legislación en materia de salud, así como de otra normatividad y un conjunto de Normas Oficiales Mexicanas.

Algunos elementos que distinguen a los inmuebles destinados a la salud y operados por particulares, son que pueden estar asociados a otros equipamientos y usos del suelo como centros comerciales y vivienda o que al interior de éstos pueden presentarse usos complementarios, como estacionamientos, restaurantes, cafeterías y otros que son operados por empresas independientes.

Otra diferencia que existe es que es más común que en el sector público se realicen actividades de investigación y educativas que en el sector privado, lo cual no excluye al segundo, aunque se realicen de manera más limitada.

Sin embargo, la legislación del sector y otras normatividades en la materia aplican a ambos casos, lo que hace que los servicios médicos prestados sean muy similares y en función de niveles de atención.

Por otra parte, las unidades móviles, ya sean aéreas, marítimas o terrestres, destinadas a la salud se considerarán como equipamiento y se clasifican en: Ambulancia de cuidados intensivos; Ambulancia de urgencias; Ambulancia de transporte y otros vehículos, ya sea que estén vinculadas a un establecimiento de salud o se operen de manera independiente.

### **Niveles de atención**

Es un conjunto de establecimientos de salud con niveles de complejidad diferentes, necesarios para resolver con eficacia y eficiencia necesidades de salud de distinta magnitud y severidad y pueden ser operados por los distintos órdenes de gobierno.

Constituye una de las formas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la cual se relacionan con la magnitud y severidad de las necesidades de salud de la población.

Asimismo, en los tres niveles de atención hay establecimientos operados por la iniciativa privada y se pueden prestar los tres niveles de atención en un inmueble o por separado.

De la misma forma, es frecuente que los establecimientos de salud privados se encuentren asociados a otros equipamientos o usos del suelo, inclusive en el mismo predio, por lo que se insiste en que, en función de sus atribuciones, los distintos órdenes de gobierno lo consideren en sus tablas de usos compatibles.

Es importante aclarar que las listas de componentes por nivel de atención son enunciativas, mas no limitativas, por lo que se pueden incluir otros elementos siempre y cuando se presten los servicios en función de los niveles que a continuación se describen.

### **Primer nivel de atención**

Es el nivel de atención más cercano a la población, es decir, el primer contacto del individuo con el sistema de salud. En el primer nivel se llevan a cabo acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención ambulatoria a la morbilidad más frecuente, brindada por médicos generales y personal de enfermería, con el apoyo de la comunidad.

El primer nivel de atención se compone de establecimientos de baja complejidad que incluyen desde las brigadas de salud, Unidades Médicas Móviles, Centros de Salud Rurales y Urbanos, Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), Hospitales Comunitarios y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES). Un primer nivel de atención multidisciplinario sirve como puerta de entrada al sistema para tratar correcta y eficazmente a los pacientes que acuden con problemas de salud y que corresponda al nivel de recursos humanos y materiales disponibles en la atención primaria. Esta capacidad se mide a partir de la evaluación de problemas de salud seleccionados como indicadores y por el desempeño de los clínicos, según las definiciones de las guías de práctica clínica.

### **Segundo Nivel de Atención**

El segundo nivel de atención brinda las 4 especialidades básicas (Cirugía General, Gineco-obstetricia, Medicina Interna y Pediatría) en hospitales generales o de especialidad y cuenta con servicios de apoyo diagnóstico de imagenología y laboratorio.

Incluye la atención ambulatoria de especialidades para problemas de salud más específicos como: neurología, traumatología, cardiología, etc.

Es el lugar que recibe a las personas que consultaron en el primer nivel de atención, y que por el problema de salud que presentan, requieren de una referencia, sea para interconsultas con otros especialistas o para internación por parto o cirugías simples.

Dentro de este nivel de atención se encuentran los hospitales comunitarios, hospitales generales, y las maternidades.

### **Tercer nivel de atención**

La atención que se brinda en el tercer nivel es especializada, de mayor complejidad y aunada a actividades de investigación clínica y básica, en este grupo se encuentran los Institutos Nacionales de Salud.

Comprende las instituciones de salud equipadas con alta complejidad para la atención de problemas de salud que requieren mayor tecnología. Estas instituciones cuentan con salas de internación, cirugía, clínica médica, especialidades quirúrgicas específicas; (traumatología, neurocirugía, cirugía cardiovascular, y otras) infraestructura para la realización de estudios complementarios más complejos; unidad de terapia intensiva y unidades coronarias.

### Componentes

#### a) Establecimiento para la atención médica de primer nivel

- **Centro de rehabilitación**

Presta servicios de diagnóstico, tratamiento y adiestramiento ocupacional a personas con algún tipo de discapacidad.

- **Unidad de rehabilitación**

La unidad que formando parte o no de un hospital, preste servicios de diagnóstico y tratamiento a personas con algún tipo de discapacidad, así como recuperación de deficiencias e incapacidades.

- **Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento**

Establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a algún servicio de atención médica, que tenga como fin coadyuvar en el estudio, resolución y tratamiento de los problemas clínicos. Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento serán:

- I. Laboratorios de: Patología clínica, y Anatomía patológica, histopatología y citología exfoliativa.
- II. Gabinetes de: Radiología y tomografía axial computarizada; Medicina nuclear; Ultrasonografía, y Radioterapia.

#### b) Establecimientos de segundo nivel de atención

- **Hospital General**

Sitio en el que se prestan los servicios para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.

- **Hospital de especialidades**

Sitio para la atención de pacientes, de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas que presta servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización y que deberá realizar, a favor de los usuarios, actividades de prevención, curación, rehabilitación y de cuidados paliativos, así como de formación y desarrollo de personal para la salud, y de investigación científica.

- **Centros de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón (CRIT)**

De acuerdo con la dirección electrónica <https://teleton.org/discapacidad/> *“En todos los CRIT se atienden a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad con discapacidad neuromusculoesquelética, y a sus familias. Los servicios especializados en rehabilitación pediátrica se brindan en las instalaciones de cada uno de los Centros de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón ubicados a lo largo de la república mexicana.”*

#### c) Establecimientos de tercer nivel de atención

- **Institutos y hospitales de alta especialidad**

Son los sitios, destinados principalmente a la investigación científica, la formación y el desarrollo de personal para la salud. Podrá prestar servicios de urgencias, consulta externa, de hospitalización y de cuidados paliativos, a personas que tengan una enfermedad específica, afección de un sistema o enfermedades que afecten a un grupo de edad.

### 4.3 Equipamiento para las actividades culturales

#### 4.3.1 Cultura y recreación

Se conforma por los inmuebles que dan cabida a las múltiples y diversas expresiones, servicios artísticos, así como culturales del país que requieren, por sus propias características, de espacios que de manera natural originen procesos de desarrollo e impacto social.

Asimismo, son inmuebles y espacios comunitarios que conforman de manera importante el carácter de los centros de población y proporcionan a la población, la posibilidad de acceso a la recreación.

En los últimos años la participación de particulares y las organizaciones de la sociedad civil se ha incrementado de manera considerable, por lo que hoy existen importantes cadenas de cines donde concentran varias salas en un mismo sitio, museos de fama internacional, teatros y otros elementos que, además, pueden estar asociados a otro tipo de usos del suelo o equipamiento como el comercial.

Tradicionalmente los elementos vinculados al espacio público se han considerado como parte del equipamiento de recreación, sin embargo, la SEDATU consideró que dicho espacio se aborde por una Norma Oficial Mexicana<sup>6</sup> específica, por lo que para la presente Norma aquellos elementos de recreación distintos al espacio público se incluyen en un solo subsistema de cultura y recreación, por la gran similitud en los servicios prestados.

### Componentes

#### a) Básico

- **Biblioteca**

Espacio dispuesto para la consulta de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general, superior a quinientos títulos, catalogadas y clasificadas en los términos de las normas técnicas y administrativas aplicables. Ofrece servicios de consulta gratuita directa y, en su caso, préstamo a domicilio, además de otros servicios, como pueden ser, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnología, además de orientación e información.

La mediateca o acervo de medios es un establecimiento generalmente público, asociado a la biblioteca o biblioteca pública, que se define como el espacio dispuesto para la consulta de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general.

- **Biblioteca pública**

Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general con diversos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

Deben ofrecerse servicios y materiales especiales para aquellos usuarios que por una u otra razón no pueden hacer uso de los servicios y materiales ordinarios, por ejemplo, minorías lingüísticas, personas con discapacidades o personas en hospitales o en prisión.

- **Casa de artesanías**

Espacio de exhibición, difusión, formación y venta artesanal.

- **Casa de cultura**

Espacio orientado al fortalecimiento de la cultura de las comunidades, cuya función básica es la de integrar a la comunidad para que disfrute de los bienes y servicios artísticos y culturales. Propicia la participación de todos los sectores de la población, con el fin de desarrollar aptitudes y capacidades de acuerdo con sus intereses, y relación con las distintas manifestaciones de la cultura.

Cuentan con diversas instalaciones como aulas, áreas de exhibición, auditorio, librerías y espacios para la enseñanza y desarrollo de disciplinas artísticas específicas.

- **Centro de documentación**

Espacio que custodia, preserva, cataloga y difunde acervos o archivos documentales de carácter histórico, administrativo y civil.

- **Escuela de iniciación artística**

Brinda formación en un nivel inicial. Su propósito es conducir el proceso educativo a través del desarrollo de habilidades y aptitudes en alguna de las cuatro disciplinas artísticas: artes plásticas, música, teatro y danza (clásica, contemporánea y folklórica). La atención de los y las alumnos/as en las Escuelas de Iniciación Artística se agrupa en categorías de edad: infantil, juvenil y adulto. Los estudios tienen un carácter terminal, ya que no existe una secuencia entre dichas categorías.

---

<sup>6</sup> En la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2022, se definen como Espacios Públicos con Función de Equipamiento Público.

- **Galería**  
Espacio dedicado a la exhibición y promoción de arte, puede dedicarse a su venta.
  - **Hemeroteca**  
Sitio de archivo especializado en diarios y otras publicaciones periódicas. Puede funcionar en un edificio propio, en una sala específica o un sector determinado dentro de una biblioteca tradicional.
  - **Librería**  
Establecimiento que se dedica a la comercialización de libros. Pueden clasificarse en: institucional, privada, de libros de uso, cadenas completas, virtuales, algunas pueden ser especializadas en temas, pueden mantener una estantería abierta para que el público pueda explorar contenidos, e incluso algunas pequeñas salas para la lectura de materiales y promover la lectura a través de diversas actividades.
  - **Museo local**  
Inmueble cuyo propósito principal es dar una visión integral de los valores comunitarios del lugar donde se ubican, mediante la exhibición de un acervo local. Constituyen espacios de expresión y actividad cultural para el autoconocimiento colectivo en beneficio de los habitantes del lugar.
  - **Sala de cine**  
Una sala de cine, sala de proyección o simplemente cine es un espacio acondicionado por una pantalla, equipos de sonido y proyección, así como butacas para la exhibición y disfrute de películas.
  - **Sala de exposición**  
Espacio acondicionado para el montaje de cualquier tipo de muestra cultural o artística.
- b) **Intermedio**
- **Acuario**  
Lugar destinado a la exhibición de plantas y animales acuáticos vivos.
  - **Archivo histórico**  
Recinto que alberga la memoria histórica de una sociedad, dedicado a conservar y difundir su patrimonio documental. Cuenta con instalaciones destinadas a la restauración, conservación y consulta, al servicio del público general y especializado.
  - **Centro de arte y cultura digital**  
Espacio que promueve el uso consciente de las herramientas digitales que facilitan el intercambio de conocimiento, la transformación social, la producción artística y cultural, así como la creación de contenidos para internet.
  - **Centro de Culto.**  
Inmuebles en los que se realizan ceremonias y actividades complementarias de los distintos movimientos religiosos. Pueden ser de propiedad privada o estar en inmuebles con valor histórico sujetos a la normatividad en la materia.
  - **Centro de interpretación**  
Espacio destinado a promover un ambiente para el aprendizaje creativo, buscando revelar al público el significado del legado cultural o histórico de los bienes que expone. Está orientado a cubrir cuatro funciones básicas: Investigación, conservación, divulgación y puesta en valor del objeto que lo constituye.
  - **Centro de investigación, documentación e información**  
Recinto especializado en la investigación, documentación, resguardo, conservación y difusión de fondos que conforman la memoria documental artística, que brindan atención al público.
  - **Complejo cinematográfico**  
Espacio donde se albergan dos o más salas de cine. Pueden estar asociados a otros equipamientos o usos del suelo.
  - **Cineteca**  
Espacio que tiene por objetivo recopilar, catalogar, exhibir, preservar y difundir el patrimonio filmico.

- **Escuelas de Artes y Oficios**

Institución educativa dedicada a la enseñanza de las artes aplicadas y de los oficios artísticos. Históricamente, es un tipo de formación profesional que prepara para el desempeño de actividades artesanales y artísticas. En algunas entidades se conocen como Fábricas de Artes y Oficios (FARO).

- **Fonoteca**

Recinto que tiene como misión salvaguardar, preservar el patrimonio documental sonoro, con el fin de dar acceso al público en general.

- **Fototeca**

Espacio que tiene por objetivo documentar el conocimiento histórico, antropológico, iconográfico, sociológico, artístico de la sociedad, a través de actividades permanentes de resguardo, conservación, catalogación, digitalización, investigación, y difusión de bienes culturales de naturaleza fotográfica.

- **Jardín botánico**

Lugar destinado a la exhibición de plantas y flores expuestas para fines de estudio, educación y recreación.

- **Museo**

Institución al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierto al público que colecciona, preserva, investiga comunica y exhibe el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medio ambiente con fines de educación, estudio y recreo.

c) **Especializado**

- **Auditorio**

Elemento del equipamiento en el que se llevan a cabo eventos de carácter cívico, político, cultural, social y recreativo, entre otros. Consta de áreas de butaca para el público, escenario, cabina para proyección, servicios internos (camerinos, taller, bodega y sanitarios), servicios al público (vestíbulos, sanitarios y cafetería), estacionamiento público y privado, acceso y patio de maniobras, áreas verdes y libres.

- **Centros Culturales**

Inmueble o conjunto arquitectónico que tiene como objetivo ofrecer a toda la población opciones para disfrutar de los bienes y servicios en materia de cultura y artes, con el fin de acercar a las personas a distintas expresiones culturales o desarrollar en ellas conocimientos, aptitudes y capacidades, de acuerdo con sus intereses y su relación con las distintas manifestaciones de la cultura.

Cuenta con diversas instalaciones, como áreas de exhibición, auditorios, teatros, bibliotecas, librerías, espacios para la enseñanza y la experimentación de disciplinas artísticas y áreas de esparcimiento cultural.

- **Conservatorio**

Escuela especializada en la formación académica integral de profesionales de la música en las áreas de interpretación, investigación, creación y docencia.

- **Planetario.**

Espacio destinado a la exposición de los fenómenos estudiados por la astronomía, a partir de réplicas modelos, interfaces y recursos multimedia.

- **Parque de diversiones**

Complejo de gran tamaño destinado al esparcimiento y diversión que contiene una serie de instalaciones, juegos y atracciones mecánicas y de otro tipo que son utilizadas por los usuarios. Normalmente son operados por particulares y pueden ser temáticos.

- **Sala de conciertos**

Recinto con instalaciones acústicas especializadas dedicado al desarrollo de interpretaciones de música en vivo, con capacidad para albergar una orquesta sinfónica.

- **Teatro**

Recinto constituido por espacios destinados a la representación de diversas especialidades de las artes escénicas y audiovisuales. Cuenta con escenario, áreas para intérpretes y espectadores, mecánica teatral e instalaciones especiales de sonido e iluminación.

- **Zoológico**

Lugar destinado a la exhibición de animales vivos, provisto de características semejantes a las de su hábitat natural para su conservación.

#### **4.4 Equipamiento para las actividades deportivas**

Instalaciones que responden a la necesidad de la población de realizar actividades deportivas en forma libre y organizada, contribuyendo al esparcimiento y a la utilización del tiempo libre.

Adicionalmente al equipamiento público de los distintos órdenes de estado, también se consideran inmuebles privados, ya que es muy común que se renten por tiempo, se tenga que pagar por periodos específicos o contar con algún tipo de membresía.

##### **4.4.1 Deporte**

###### **Componentes**

###### **a) Básico**

- **Cancha deportiva**

Espacio destinado a la práctica formal de deportes de pelota, que de manera singular se utiliza para una sola actividad en horarios subsecuentes, pudiendo ser a cubierto o a descubierto. Puede ser de usos múltiples o de un deporte en específico, como fútbol, básquetbol.

- **Pista deportiva**

Área deportiva con secciones longitudinales y en algunos casos curvas, con superficie de acuerdo con la naturaleza del deporte. Entre otros, puede ser: atletismo, para la tercera edad, remo y/o canotaje, Pista BMX modalidad race, motocross.

- **Campo deportivo**

Área deportiva destinada a la práctica formal de deportes variados comúnmente de pelota, que se utiliza para una sola actividad en horarios subsecuentes, contando con dos características preponderantes: amplia extensión de terreno cuadrados y descubierto. Puede ser para fútbol soccer, béisbol, softbol, rugby, fútbol americano, polo, entre otros.

- **Pistas de patinaje y monopatín**

Espacio con instalación deportiva diseñada específicamente para la práctica del patinaje o monopatín.

###### **b) Intermedio**

- **Arena deportiva**

Espacio deportivo destinado específicamente a la práctica formal y enfocado además al espectáculo de disciplinas de Combate (Box, Lucha, Tae Kwon Do), contando con graderíos fijos o móviles para espectadores.

- **Lienzo charro**

Instalación deportiva especializada con áreas y espacios destinados a la selección, manejo de ganado y deportivos y/o recreativos que de acuerdo con sus características físicas puedan estar cubiertas o a descubierto, utilizando un diseño para realizar eventos de charrería, competencias ecuestres y/o equino-terapia.

- **Polígono de tiro con arco**

Área deportiva destinada a la práctica formal del tiro con arco en sus diversas modalidades de tiro con diana, tiro de campo, con arco: recurvo, corto, largo, compuesto, con poleas, ballesta, entre otros.

- **Pabellón deportivo**

Espacio deportivo totalmente cubierto destinado a uno y hasta diez deportes diferentes, referentes a deportes de combate, gimnasia.

- **Centro acuático**

Centro integral destinado a la difusión, enseñanza, práctica, entrenamiento, ejercicio, relajación, competencia de las actividades relacionadas a la natación con la característica primordial de estar conformado por albercas, piscinas, chapoteaderos, fosa de clavados, tinas de relajación y servicios auxiliares y complementarios que hacen de este el centro el complejo deportivo acuático por excelencia.

c) **Especializado**

- **Centro deportivo, módulo deportivo o polideportivo**

Infraestructura deportiva conformada en un solo predio, por tres y hasta cinco áreas deportivas (ejemplo: dos canchas de basquetbol, un campo de fútbol y una cancha de tenis), que puede o no incluir espacio deportivo techado (inmueble destinado a algún deporte como escalada y rapel u otro), pudiendo agregarse los servicios complementarios correspondientes (estacionamiento, sanitarios, regaderas, vestidores, casetas de vigilancia, pórticos de acceso, entre otros.); construidos o no con aportaciones mancomunadas entre la Federación y/o el Estado y/o el Municipio.

- **Unidad deportiva**

Conglomerado de áreas y espacios deportivos destinados a 6 o más disciplinas deportivas, complementados con servicios auxiliares como andadores, plazoletas, casetas de vigilancia, servicios sanitarios, estacionamientos, entre otros.

- **Complejo deportivo**

Conglomerado de áreas, espacios y servicios complementarios destinados a 6 o más disciplinas deportivas, que en su conformación cuentan con servicios de alojamiento, alimentación y servicios médicos básicos para los usuarios de este, otorgándole un sentido de permanencia extenso y funcional, contando con alto impacto local y regional.

- **Ciudad deportiva**

Conglomerado de áreas, espacios y servicios complementarios, destinados a 10 o más disciplinas deportivas, diferenciándose del complejo deportivo en que por su área de desplante y desarrollo de proyecto, se consideran además vialidades secundarias e incluso primarias, servicios integrales de transporte interno y/o periférico, autosuficiencia de alumbrado, energía eléctrica, tratamiento de agua y desechos sólidos, sustentabilidad, aparcamiento notable de vehículos, extensión amplia de terreno y con un impacto sustantivo a nivel municipal, estatal y/o regional, dándole al conjunto un sentido de permanencia vasto.

- **Campo de golf**

Inmueble de dimensiones considerables para la práctica o torneos de golf, el número de hoyos puede variar, pero comúnmente son entre 9 y 36, puede contar con espacios para la práctica de tiros largo o cortos de aproximación a la bandera y otros deportes. Asimismo, puede estar aislado o dentro de un complejo de vivienda.

- **Estadio**

Inmueble conformado por áreas y espacios deportivos destinado generalmente a deportes de pelota y/o atletismo, con la característica primordial de ser utilizado para efectos no solamente deportivos sino también para espectáculos masivos; con este propósito el inmueble comprende además de la área o espacio deportivo de graderías, servicios complementarios y una operación especial para llevar a cabo las actividades de que se trate.

- **Centro paralímpico**

Instalación deportiva conformada por diversas áreas y espacios deportivos, complementados con rampas, barandales, implementos, equipamientos, señalizaciones y aditamentos diseñados *exprofeso*; enfocada a la práctica, enseñanza, entrenamiento e inclusive competencia, de diversas disciplinas deportivas paralímpicas, por parte de personas con discapacidad, sin que ello implique una dicotomía, segregación o diferenciación con personas fuera de este grupo, redundando en un uso general e incluyente.

- **Autódromo**

Espacio destinado a las carreras de automotores siendo su forma comúnmente un circuito cerrado de formas, trayectorias y peraltes diversos, con gradas y servicios para los espectadores.

- **Centro hípico**

Instalación deportiva destinada a las diversas disciplinas inherentes a deportes con animales, en este caso el de caballos, con la práctica de equitación, competencias y saltos ecuestres y/o equino-terapia con el enfoque hacia el deporte olímpico (deporte de representación) y/o deporte recreativo o terapéutico.

- **Galgódromo**

Instalación destinada a las carreras de perros, comúnmente galgos, que persiguen una liebre mecánica alrededor de un circuito en forma de óvalo a descubierto.

- **Hipódromo**

Instalación destinada a las carreras de caballos o de enganches (atelajes) ecuestres, siendo su forma comúnmente un circuito en forma de óvalo a descubierto.

- **Velódromo**

Instalación deportiva especializada, techada o a descubierto destinada a ciclismo de pista, consistente en un circuito de forma rectangular redondeada, con dos rectas y dos curvas peraltadas y una deportivos y/o recreativos que de acuerdo a sus características físicas puedan estar cubiertas o a descubierto, utilizando un sección denominada "Costa Azul", contando ya sea con rampa de acceso o túnel de acceso al interior del velódromo, su entorno concebido, construido, adaptado o dotado de equipo y/o equipamiento deportivo. A los servicios complementarios estructura comúnmente es de concreto con superficie final de madera especial.

#### **4.5 Equipamiento para las actividades educativas**

##### **Educación**

La infraestructura escolar está compuesta por todos los elementos que configuran el espacio físico donde se desarrollan los procesos de enseñanza-aprendizaje: servicios, mobiliario, ambientes de trabajo, entre otros.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integridad, accesibilidad universal, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite la Secretaría de Educación Pública.

Es de suma importancia mencionar que el servicio de educación se proporciona tanto en el medio urbano como en el rural.

Su estructura abarca los niveles de educación básica, medio superior y superior. Asimismo, contempla elementos para la educación especial y extraescolar.

Al igual que en otros sectores, en el caso de la educación, la participación de los particulares se ha incrementado de manera sustantiva, por lo que tienen presencia en todos los niveles de educación y cuentan con sus propios medios e inmuebles, sin embargo, deben apegarse y cumplir los planes de estudio oficiales, ya que de lo contrario no tienen validez, así como con otra normatividad vinculada con la materia y que aplica tanto para los particulares como para los de carácter público.

Además, es frecuente que los particulares presten el servicio de educación en inmuebles aislados o concentrando más de un nivel de educación en uno solo.

De la misma forma, adicionalmente a cumplir con los planes oficiales, cuentan con actividades extracurriculares y con instalaciones especiales, que normalmente no se encuentran en los inmuebles oficiales.

Como ya se comentó, los particulares participan en todos los niveles de educación, sin embargo, es más común que se orienten a escuelas preescolares, primarias y secundarias generales, en el nivel de educación básica; centros de estudios de bachillerato y bachillerato técnico o equivalentes en el nivel medio superior y; normal superiores, universidades privadas y universidades tecnológicas en el nivel superior.

Por último, existen elementos del equipamiento educativo que, por su función social específica, normatividad expresa y demanda son operados por el Estado.

### **Educación Básica**

La educación básica (también conocida como enseñanza básica o enseñanza elemental), es la que asegura la correcta alfabetización, es decir, que enseña a leer, escribir, cálculo básico y algunos de los conceptos culturales considerados imprescindibles.

Ésta se adquiere en: Centro de Desarrollo Infantil, Preescolar, Primaria, Aula Multigrado, Secundaria General, Secundaria Técnica y Telesecundaria.

### **Nivel Medio Superior**

La Educación Media Superior cuenta con objetivos formativos tales como el fortalecimiento de la capacidad de los alumnos para aprender y enriquecer sus conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos. También se señala que los estudiantes deben de ser capaces de buscar, ordenar e interpretar información relevante en los diferentes campos disciplinarios y de hacer uso personal y social de su experiencia educativa para incorporarse a la sociedad y al desarrollo de una actividad productiva.

La educación básica y media superior son obligatorias.

### **Nivel Superior**

El nivel superior comprende aquella educación que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y las funciones que realizan las instituciones se refieren a la formación de recursos humanos en los distintos campos de la ciencia, la tecnología y las humanidades.

### **Educación Especial**

La Educación Especial es una modalidad de la Educación Básica que ofrece atención educativa con equidad a alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, de acuerdo con sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades, su práctica se basa en el enfoque de la educación inclusiva, entendida como un conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. Las barreras, al igual que los recursos para reducirlas, se pueden encontrar en los elementos y estructuras del sistema educativo, como en escuelas, en la comunidad, y en las políticas locales y nacionales.

Ésta se imparte en las siguientes modalidades:

- i. Escuela de Educación Especial (EEE)
- ii. Audición y Lenguaje
- iii. Audición y Deficientes Mentales
- iv. Centro de Atención Múltiple (CAM)
- v. Centro de Estimulación Temprana
- vi. Centro de Desarrollo Infantil (CDI)
- vii. Centro Psicopedagógico
- viii. Centro de Atención Preventiva de Educación Preescolar (CAPEP)

### **Educación Extraescolar**

La Educación Extraescolar promueve la educación básica, la capacitación para el trabajo y el desarrollo integral de la comunidad, afirma el carácter permanente de la educación y reconoce el valor del autodidactismo como forma de adquirir conocimientos, hábitos, habilidades, y actitudes de manera personal; destinada a personas de 15 años o más.

Las diversas modalidades que la imparten son:

- i. Centro de Capacitación (CECA)
- ii. Centro de Capacitación para el trabajo (CECA para el trabajo)
- iii. Instituto de Capacitación del Trabajo
- iv. Centro de Educación Ocupacional (CEO)
- v. Albergue
- vi. Casa Escuela

## Componentes

### a) Educación básica

- **Centro de Desarrollo Infantil**

Inmueble donde se proporciona atención directa y alimentación a los infantes que tienen de 45 días de nacidos a dos años once meses. Comprende dos servicios de acuerdo con la edad del niño: lactantes (de 45 días de nacido al año seis meses) y, maternal (del año siete meses a los dos años once meses).

- **Preescolar (jardín de niños)**

Inmueble donde se imparte el servicio de educación preescolar y que atiende a niños de tres años a cinco años once meses de edad.

- **Escuela primaria**

Inmueble donde se imparte educación primaria a niños en edad escolar de seis a doce años de edad.

- **Aula multigrado**

Forma parte de pequeñas escuelas localizadas por lo general en comunidades rurales alejadas, con pocos habitantes y servicios municipales incompletos.

Por las precarias condiciones que prevalecen en esos poblados, surge la necesidad de que un solo docente, maestra o maestro, tenga a su cargo la enseñanza correspondiente a dos o más grados de aprendizaje al mismo tiempo y en la misma aula.

- **Escuela secundaria general**

Inmueble donde se imparte la educación inmediatamente posterior a la educación primaria, cuyo fin es preparar al alumno de 12 a 15 años para que ingrese al tipo medio superior. Se cursa en tres años.

- **Escuela secundaria técnica**

Inmueble donde se imparte la educación secundaria. Su fin es preparar al alumno para que ingrese al tipo medio superior y, además, darle la oportunidad de incorporarse al mercado de trabajo con una educación tecnológica de carácter propedéutico. La enseñanza que se imparte incluye las materias académicas de educación secundaria general, además de asignaturas para capacitar a los educandos en actividades tecnológicas industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras y forestales.

- **Telesecundaria**

Inmueble donde se imparte la educación secundaria por medio de la televisión. Funciona con los mismos programas de estudio de la secundaria general y atiende fundamentalmente a la población adolescente que vive en comunidades dispersas, las cuales carecen de escuela secundaria general o técnica.

### b) Nivel medio superior

- **Centro de estudios de bachillerato tecnológico**

Inmueble donde se proporciona a los educandos los conocimientos necesarios para ingresar al tipo superior y los capacita para ser técnicos calificados en ramas tecnológicas específicas de las áreas agropecuaria, forestal, industrial y de servicios, y del mar. Bajo esta modalidad se ubican los bachilleratos siguientes:

- i. Centros de Estudios Tecnológicos de Aguas Continentales
- ii. Centros de Estudios Tecnológicos del Mar
- iii. Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario
- iv. Centros de Bachillerato Tecnológico Forestal
- v. Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios
- vi. Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios
- vii. Centros de Educación Científica y Tecnológica en los Estados

- **Centro de estudios de bachillerato**

Inmueble donde se imparte la preparación del estudiante en todas las áreas del conocimiento para que pueda cursar estudios del tipo superior; es propedéutico de tales estudios y se cursa en dos o tres años.

- **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**

Inmueble de la Infraestructura Física Educativa donde se forma, mediante un modelo basado en competencias, a Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller, capacita y evalúa con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos para atender las necesidades del sector productivo del país.

- **Colegio de Bachilleres (COBACH)**

El Colegio de Bachilleres es un Organismo Público Descentralizado del Estado Mexicano con Personalidad Jurídica Propia, su objeto es ofrecer estudios de bachillerato a aquellos interesados en iniciarlo o concluirlo en las modalidades escolarizada y no escolarizada.

- **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados (CECyTE)<sup>7</sup>**

Los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos son Organismos Descentralizados (ODES) de carácter local, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada a partes iguales por el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas.

- **Escuela Normal de Maestros**

Institución donde se capacita a los maestros para instruir a los alumnos del nivel básico.

- **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**

Es una Institución federalizada, constituida por una unidad central que norma y coordina al sistema; 30 Colegios Estatales y son inmuebles donde se forma, mediante un modelo basado en competencias, a Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller, capacita y evalúa con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos para atender las necesidades del sector productivo del país.

c) **Educación superior**

- **Escuela Normal Superior**

Inmueble en que se ofrece una o varias de las siguientes Licenciaturas en modalidad escolarizada y mixta: en Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Física, Especial, Primaria Intercultural Bilingüe, Preescolar Intercultural Bilingüe.

- **Universidades Pedagógicas**

Inmueble donde se forma profesionales de la educación en los niveles de licenciatura y posgrado, realiza investigación en materia educativa, genera estrategias y modelos educativos para comprender y transformar la educación nacional.

- **Universidades tecnológicas**

Inmuebles que ofrecen a los estudiantes que terminan la educación media superior, una formación intensiva que les permite incorporarse en corto tiempo (luego de dos años), al trabajo productivo o continuar sus estudios a nivel licenciatura o especialidad a través de la Ingeniería Técnica.

- **Universidades politécnicas**

Inmuebles que ofrecen a los egresados de bachillerato carreras de ingeniería, licenciatura y estudios de posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado), contando con una salida lateral para los estudiantes que no concluyan sus estudios de licenciatura (profesional asociado).

- **Institutos tecnológicos**

Inmuebles de los Institutos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que imparten educación superior tecnológica en el país.

---

<sup>7</sup> Información recopilada en <http://cecylte.edu.mx/info/pyp/cf1/22/PLANDEESTUDIOS.pdf>

- **Universidades públicas federales**

Inmuebles donde se imparte Educación Superior creadas por decreto del congreso federal, bajo la figura jurídica de organismos públicos descentralizados. Estas instituciones desarrollan las funciones de docencia, generación y aplicación innovadora del conocimiento, así como de extensión y difusión de la cultura.

- **Universidades públicas estatales**

Inmuebles donde se imparte Educación Superior creadas por decreto de los congresos locales, bajo la figura jurídica de organismos públicos descentralizados. Estas instituciones estatales desarrollan las funciones de docencia, generación y aplicación innovadora del conocimiento, así como de extensión y difusión de la cultura.

- **Universidades privadas**

Inmuebles donde se imparte Educación Superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

- **Centro de investigación**

Inmuebles utilizados primordialmente para la investigación.

#### **4.6 Equipamiento para las actividades de traslado**

##### **4.6.1 Comunicaciones**

Establecimientos que proporcionan servicios de transmisión de información que permiten el contacto periódico entre personas, grupos sociales e instituciones tanto en inmuebles públicos como privados.

##### **Componentes**

**a) Básico**

- **Administración postal**

Es el espacio físico en donde se realiza el proceso postal, también denominada oficina postal.

**b) Especializado**

- **Instalaciones de telecomunicaciones y radiodifusión**

Espacios o construcciones que proporcionan soporte a la infraestructura activa, así como aquellos para la prestación de servicios de interés general que otorgan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales.

##### **4.6.2 Transportes**

Establecimientos que facilitan el desplazamiento de personas y bienes, proporcionando comodidad, ahorro de tiempo y recursos en la realización de actividades, el servicio y los equipamientos pueden ser públicos o concesionados a particulares.

En este caso, existen elementos privados de gran impacto e influencia como los centros logísticos.

##### **Componentes**

**a) Básico**

- **Faro**

Torre alta o estructura construida en un sitio elevado con luz en su parte superior, para que durante la noche sirva de señal y aviso a los navegantes y de día la propia estructura cumpla con esta función.

- **Capitanía de puerto**

Inmueble donde alberga la Autoridad Marítima de cada puerto habilitado y que ejerce las funciones que las leyes y reglamentos le confieren.

- **Embarcadero**

Instalación construida a la orilla del mar, río, canal o lago utilizada para efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y embarque o desembarque de pasajeros. Instalación a la que se atracan las embarcaciones de dimensiones pequeñas.

- **Helipuerto**

Aeródromo para el uso exclusivo de helicópteros.

- **Bici estacionamiento**

Espacio destinado a la colocación y almacenamiento temporal de las bicicletas cuando no están en uso.
  - **Estacionamiento**

Inmueble específico para el estacionamiento de vehículos automotores, puede ser público o privado.
  - **Estaciones de transporte público colectivo**

Inmuebles destinados para el ascenso y descenso de pasajeros para transporte público confinado como el metro, trenes ligeros y urbanos, BRT, entre otros modos. Pueden estar ligados a otros elementos del equipamiento o usos del suelo.
  - **Terminales locales de autobuses**

Son inmuebles normalmente operados por particulares y ligados a una línea privada de transporte público, es común que estén mezclados con otros usos del suelo.
- b) Intermedio**
- **Aeródromo**

Área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.
  - **Terminal**

Instalación auxiliar al servicio de autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio.
  - **Estaciones de transporte**

Espacio físico destinado para el ascenso y descenso de pasajeros de transportes urbanos y metropolitanos.
  - **Encierros**

Inmuebles de gran extensión destinados al resguardo de unidades del transporte público, escolar o de personal, de servicios públicos, entre otros.
- c) Especializado**
- **Aeropuerto**

Aeródromo de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.
  - **Centro de transporte modal**

Espacios físicos que forman parte de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros (individual, colectivo y masivo) destinados a facilitar el transbordo de personas de un modo a otro.
  - **Centro de transporte multimodal y/o intermodal**

Espacios físicos donde confluye la carga, con o sin desagregaciones según el caso, durante su transporte para hacer llegar la mercancía a distintos puntos de distribución.
  - **Marina**

El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.
  - **Muelle**

Instalación construida a la orilla del mar, río, canal o lago (muelle marginal) o avanzada en el mar (muelle en espigón), utilizada para efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y embarque o desembarque de pasajeros. Instalación a la que se atracan las embarcaciones.

- **Plataforma Logística**

Zona especializada que cuenta con la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar la complementariedad modal y servicios de valor agregado a la carga, donde distintos agentes coordinan sus acciones en beneficio de la competitividad de los productos que hacen uso de la infraestructura<sup>8</sup>.

Pueden ser públicas o privadas y de gran complejidad ya que pueden combinar, producción, almacenamiento, transporte aéreo, marítimo, ferroviario, carretero, oficinas restaurante y otras amenidades.

- **Puerto (portuario)**

El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

- **Terminal central de pasajeros**

Instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte federal de pasajeros, donde se concentra la oferta y la demanda de los servicios, con características de eficiencia, seguridad, higiene y comodidad en beneficio del público usuario, además de reducir los costos de administración y operación, administrada por unas varias empresas de origen o de destino.

- **Terminal interior de carga**

Instalaciones auxiliares el servicio de transporte en las que se brindan a terceros servicios de transbordo de carga y otros complementarios. Entre estos se encuentran: carga y descarga de camiones y de trenes, almacenamiento, acarreo, consolidación y desconsolidación de carga y vigilancia y custodia de mercancías.

- **Terminal de ferroviaria**

Tratándose del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, las instalaciones en donde se efectúa la salida y llegada de trenes para el ascenso y descenso de pasajeros y, tratándose del servicio público de transporte ferroviario de carga, en las que se realiza la recepción, almacenamiento, clasificación, consolidación y despacho de bienes.

- **Puerto fronterizo**

Son complejos para el control de la entrada y salida de personas y productos del país. Cuentan con inmuebles que son operados por distintas dependencias del gobierno federal. Asimismo, pueden contar con patios de maniobras, y amplios espacios para la revisión de vehículos automotores, así como para los flujos peatonales. Están vinculados a un cruce a ras del suelo o a un puente.

#### **4.7 Equipamiento para las actividades de abasto**

Conjunto de establecimientos donde concurren productores y comerciantes para efectuar operaciones de compraventa de productos de consumo básico y donde se realiza la distribución de productos al menudeo para su adquisición por la población usuaria y/o consumidora final.

##### **4.7.1 Abasto**

###### **Componentes**

###### **a) Básico**

- **Centro de acopio**

Espacio físico, cubierto o no, destinado para la recepción, almacenamiento y distribución de productos diversos, perecederos o no.

- **Estación de servicio**

Instalación para el abastecimiento de gasolina y/o diésel pueden ser públicas o privadas.

---

<sup>8</sup> Plataformas logísticas: elementos conceptuales y rol del sector público. Leal, Erick y Pérez, Gabriel. Boletín FAL, Edición N° 274, Número 6 de 2009. CEPAL.

**b) Intermedio****• Rastro**

Todo establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto. Con capacidad diaria de sacrificio de al menos 28 cabezas de ganado mayor, o 56 de ganado menor o 1000 aves domésticas o una combinación considerando la relación de dos cabezas de ganado menor por una de ganado mayor o de 35 aves domésticas por un animal de ganado mayor.

**• Rastro TIF**

Es la instalación para el sacrificio y proceso de ganado, certificado por el SENASICA, previo cumplimiento de la normatividad aplicable y que solicita participar como ventanilla autorizada en el componente de apoyo al sacrificio de ganado.

**c) Especializado****• Establecimientos TIF**

Instalaciones en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal; están sujetas a regulación de la SAGARPA, y cuya certificación es a petición de parte.

**• Central de abasto**

Establecimiento donde concurren productores y comerciantes mayoristas, medio mayoristas y detallistas con el objeto de realizar transacciones de productos alimenticios y artículos básicos de consumo de origen regional y/o extrarregional como son: frutas, hortalizas y raíces feculentas; abarrotes, granos y semillas; lácteos, aves, pescados y mariscos y cárnicos.

**• Distribuidor (de gas licuado de petróleo)**

Instalación para la distribución de Gas Natural o de Gas Licuado de Petróleo en los términos de los reglamentos y otras disposiciones correspondientes, pueden ser públicos o privados.

**• Centros de almacenamiento y distribución de combustibles**

Instalaciones para el almacenamiento de combustibles y otros hidrocarburos excepto Gas Natural o de Gas Licuado de Petróleo en los términos de los reglamentos y otras disposiciones correspondientes.

**5. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)**

El procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable para la elaboración de los planes y programas que conforman el Sistema General de Planeación Territorial, y que al efecto emitan el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

**5.1 Procedimiento**

La evaluación de la conformidad será realizada por la SEDATU, conforme a sus atribuciones legales.

Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en dictámenes, que la SEDATU deberá hacer llegar al regulado.

Para la obtención de un dictamen positivo se debe tomar en cuenta:

La evaluación de la conformidad la realizará la SEDATU mediante la inspección del cumplimiento del contenido, especificaciones y terminología contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana mediante el examen de documentos e información, a fin de cumplir con las especificaciones generales, y asentarlos en el dictamen correspondiente.

Los interesados podrán solicitar la evaluación de la conformidad a la SEDATU, a través de escrito libre, en el cual se deberán considerar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- b) Nombre del Estado o Municipio interesado.
- c) Plan o Programa de Desarrollo Urbano y su año de elaboración y aprobación.
- d) Nombre y representación legal del solicitante.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Presentada la solicitud a la SEDATU, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, revisará que la información contenida en la solicitud esté completa, que se cumplan con los parámetros, criterios y requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana tocante, debiendo emitir el dictamen correspondiente.

La SEDATU elaborará un dictamen de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, y tendrá una vigencia acorde a la duración del Plan o Programa de Desarrollo Urbano.

En el caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad.

La SEDATU podrá asignar a una persona distinta a la que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad, la revisión de la documentación y en su caso, análisis de la información.

El dictamen de esta segunda Evaluación de la Conformidad anulará el resultado obtenido en la primera evaluación.

#### **6. Vigilancia**

La vigilancia para comprobar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la SEDATU.

#### **7. Concordancia con normas internacionales**

Al momento de la elaboración de la Norma Oficial Mexicana no se tiene concordancia con otras normas internacionales.

#### **8. Bibliografía**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y su última reforma del ocho de mayo del 2020.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de julio de 1992 y sus reformas.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016 y sus reformas.

Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) consultado en <https://vinculacion.cultura.gob.mx/PAICE/>

Censo de Alojamiento de Asistencia Social MEX-INEGI.40.201.01-CAAS-2015 del INEGI consultado en <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/217>

Secretaría de Desarrollo Social. (1999). Sistema Normativo de Equipamiento.

Secretaría de Salud. (2019). Atención Primaria de Salud Integral e Integrado México (APS-I Mx) consultado en <http://sidss.salud.gob.mx/site2/docs/DistritosdeSaludVF.pdf>

Centros de Justicia para Mujeres. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, consultado en <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

Ministerio de Cultura y Deporte, España. <https://www.csd.gob.es/es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/normativa-tecnica-de-instalaciones-deportivas/normas-nide/nide-1-18>

Capel, Horacio. (2005). La morfología de las Ciudades, Barcelona, España. Ediciones del Serbal.

Secchi, Bernardo. (2015). La ciudad de los ricos y la ciudad de los pobres, Madrid, España. Los Libros de la Catarata.

Von Bertalanffy, Ludwig (2019) Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones, México. Fondo de Cultura Económica.

Leal, Erick - Pérez, Gabriel (2009) Plataformas logísticas: elementos conceptuales y rol del sector público, Pág. 4. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/36112-plataformas-logisticas-elementos-conceptuales-rol-sector-publico>

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDATU-2022 EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá tres meses después de la entrada en vigor de la norma los lineamientos para el equipamiento conforme al artículo 8, fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

## INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

**ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DE SONORA, ASISTIDO DE LA COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTR. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR ÉL LICENCIADO EN ECONOMÍA OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y ÉL DOCTOR JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA, ASISTIDO DE LA C. INGENIERA ANDREA ENRÍQUEZ QUINTANA, COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA. A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, ESTIPULACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de enero de 2022 "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en SONORA.
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 27 de enero, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2022" (CRITERIOS OPERATIVOS 2022), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2022, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

### MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2022, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$710,002,677.93 (setecientos diez millones seiscientos setenta y siete pesos 93/100 MN)

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

**2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2022, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2022.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

**5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2021 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, hasta el porcentaje señalado, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

**6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

**a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.**

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2021, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, “LA ENTIDAD”, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.

- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el “INSABI” solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el “INSABI”.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
  - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 “Honorarios”.
  - iii. 15401 “Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo”.
  - iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que el “INSABI” retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a “LA ENTIDAD”. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por “LAS PARTES”.

Para efecto de la formalización de los Apéndices a que se refiere el párrafo anterior, “LAS PARTES” reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que “LA ENTIDAD” cargue en el Sistema implementado para tal fin por el “INSABI”, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES).

De acuerdo a lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD” la correcta planeación y programación de los recursos asociados a “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere este literal, incluirán aquéllos que el “INSABI” haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que “LA ENTIDAD” haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI” podrá liberar a “LA ENTIDAD”, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera.

**c.** Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el “INSABI” podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

**d.** Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” incluye lo siguiente:

- i.** Contribuir al gasto de operación de LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, relacionado exclusivamente con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- ii.** Apoyar el gasto de operación de las unidades médicas móviles asignadas a “LA ENTIDAD” en el marco del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, respecto de las partidas de gasto que el “INSABI” notifique a “LA ENTIDAD”, previa validación que para tal efecto se realice por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.
- iii.** Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iv.** Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2022.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

**7. Partidas de gasto.**

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

**8. Programación de los recursos.**

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Secretario de Salud Pública, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los Apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de “LA ENTIDAD”, previa validación del “INSABI” que se realice a través de la Coordinación de Financiamiento. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces en el año fiscal (primer semestre, cierre de año).

**9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**10. Otros informes.**

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

**11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

**12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.**

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2022, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$510,503,713.03 (quinientos diez millones quinientos tres mil setecientos trece pesos 03/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad DE \$357,352,599.12 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 MN)

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a "LA ENTIDAD" que deberá ser entregada al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Los importes que "LA ENTIDAD" deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 510,503,713.03	\$ 127,625,928.26	\$ 127,625,928.26	\$ 127,625,928.26	\$ 127,625,928.26
30%	\$ 153,151,113.91	\$ 38,287,778.48	\$ 38,287,778.48	\$ 38,287,778.48	\$ 38,287,778.48
70%	\$ 357,352,599.12	\$ 89,338,149.78	\$ 89,338,149.78	\$ 89,338,149.78	\$ 89,338,149.78
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2022	15 de julio 2022	15 de octubre 2022	15 de enero 2023

El "INSABI" podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al "INSABI" lo siguiente:

- La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, bajo la denominación "Aportación Líquida Estatal INSABI 2022".
- El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que "LA ENTIDAD" podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de "LA ENTIDAD", la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de "LA ENTIDAD", que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar al "INSABI", por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

**13.** Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el "INSABI".

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Coordinadora General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Sonora, Ing. **Andrea Enriquez Quintana**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, C. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora, Dr. **José Luis Alomia Zegarra**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL M.I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 26 de febrero de 2020, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas.
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las secretarías de Salud y Finanzas y de Servicios de Salud de Zacatecas y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 27 de enero de 2022, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2022" (CRITERIOS OPERATIVOS 2022), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2022, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

**MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO**

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2022, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$673,432,160.79 (Seiscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento sesenta pesos 79/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

**2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2022, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2022.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

**5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2021 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, hasta el porcentaje señalado, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

**6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

**a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.**

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2021, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, “LA ENTIDAD”, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.

- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
  - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios".
  - ii. 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
  - iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por "LAS PARTES".

Para efecto de la formalización de los Apéndices a que se refiere el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que "LA ENTIDAD" cargue en el Sistema implementado para tal fin por el "INSABI", denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES).

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere este literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que "LA ENTIDAD" haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI” podrá liberar a “LA ENTIDAD”, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera.

**c.** Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el “INSABI” podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

**d.** Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” incluye lo siguiente:

- i.** Contribuir al gasto de operación de Servicios de Salud de Zacatecas, relacionado exclusivamente con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- ii.** Apoyar el gasto de operación de las unidades médicas móviles asignadas a “LA ENTIDAD” en el marco del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, respecto de las partidas de gasto que el “INSABI” notifique a “LA ENTIDAD”, previa validación que para tal efecto se realice por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.
- iii.** Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iv.** Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de Servicios de Salud de Zacatecas, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2022.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de Servicios de Salud de Zacatecas, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

## 7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el "INSABI", mismas que deberán ser notificadas por escrito a "LA ENTIDAD" a través de Servicios de Salud de Zacatecas.

**8. Programación de los recursos.**

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de Servicios de Salud de Zacatecas y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los Apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de “LA ENTIDAD”, previa validación del “INSABI” que se realice a través de la Coordinación de Financiamiento. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces en el año fiscal (primer semestre, cierre de año).

**9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por Servicios de Salud de Zacatecas y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**10. Otros informes.**

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

**11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

**12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.**

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2022, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$518,122,529.27 (Quinientos dieciocho millones ciento veintidós mil quinientos veintinueve pesos 27/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$362,685,770.49 (Trescientos sesenta y dos millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta pesos 49/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 518,122,529.27	\$ 129,530,632.32	\$ 129,530,632.32	\$ 129,530,632.32	\$ 129,530,632.32
30%	\$ 155,436,758.78	\$ 38,859,189.69	\$ 38,859,189.69	\$ 38,859,189.69	\$ 38,859,189.69
70%	\$ 362,685,770.49	\$ 90,671,442.62	\$ 90,671,442.62	\$ 90,671,442.62	\$ 90,671,442.62
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2022	15 de julio 2022	15 de octubre 2022	15 de enero 2023

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de Servicios de Salud de Zacatecas, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2022”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, M.I. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.

# CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

## PROGRAMA Institucional 2022-2024 de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

### Programa Institucional 2022-2024

#### El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

### PROGRAMA INSTITUCIONAL ENTIDADES SECTORIZADAS DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

#### 1.- Índice

1. Índice.
2. Fundamento normativo de elaboración del programa.
3. Siglas y acrónimos.
4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.
5. Análisis del estado actual.
6. Objetivos prioritarios.
  - 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.
  - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y sus regiones colindantes con Estados Unidos y contribuyan así al bienestar social de su población.
  - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr la socialización de la ciencia y democratización del conocimiento.
  - 6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. 2022-2024 con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

#### 2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

Para la elaboración del Programa Institucional de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. le es aplicable el artículo 1º de nuestra Carta Magna, el cual señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, toda vez que nuestro país suscribió oportunamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo, instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), estableciéndose en los puntos 1 inciso b), 2 y 3 la obligación de reconocer el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; debiendo adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, comprometiéndose a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, disposición que adquiere el rango de norma fundamental por disposición constitucional.

De igual manera la fracción V del artículo 3º de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y ratifica el derecho a todas las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Así mismo establece que El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, lo cual es parte del fundamento, origen, objetivo y misión de esta Institución.

De igual manera encuentra fundamento en los artículos 1, 47, 48, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología, al reglamentar precisamente la fracción V del artículo 3 de la Carta Magna, reconociendo que los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda.

De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 17 de la Ley de Planeación, El Colegio de la Frontera Norte, A.C. presenta el Programa Institucional, en los términos previstos en la Ley de Planeación, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones establecidas en su Instrumento Jurídico de Creación.

El Colegio de la Frontera Norte, A.C. es la entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del presente Programa Institucional.

### 3.- Siglas y acrónimos

Sigla/Acrónimo	Significado
ANUIES	Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CPI	Centros Públicos de Investigación
CTI	Ciencia, Tecnología e Innovación
DCSER	Doctorado en Ciencias Sociales en el Área de Estudios Regionales
DEC	Doctorado en Estudios Culturales
DEM	Doctorado en Estudios de Migración
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
El Colef	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PEA	Población Económicamente Activa
PECITI 2021-2024	Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNPC	Programa Nacional de Posgrados de Calidad
PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
SNI	Sistema Nacional de Investigadores

### 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

### 5.- Análisis del estado actual

El Colegio de la Frontera Norte (El Colef) es un Centro Público de Investigación, cuyos objetivos prioritarios son realizar investigación científica en las áreas económica, social, política, cultural, ambiental, urbana y poblacional de la región fronteriza con Estados Unidos de América, y formar cuadros de investigadores y profesionales especializados en las disciplinas académicas relacionadas con dichas temáticas. La investigación realizada por El Colef tiene como propósito generar conocimiento de frontera, que por su rigor y apego a los más altos estándares académicos pueda ser utilizado para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones tendientes a promover el desarrollo regional y nacional para beneficio de la sociedad.

Como institución pública y científica, El Colef desarrolla sus tareas sustantivas y administra sus recursos con estricto apego a su misión institucional y con apego a los principios de Ética, libertad, confianza del servicio público, austeridad republicana, transparencia, rendición de cuentas y cercanía con la gente, con miras a promover el bienestar social, el cuidado ambiental, fortalecer el acceso universal a la ciencia y a la innovación tecnológica, contribuir en la solución de los grandes retos nacionales, así como impulsar la ciencia de frontera, todo ello siguiendo normas de transparencia en el ejercicio de los recursos con eficiencia y eficacia.

Bajo esos parámetros y con fundamento en la Ley de Ciencia y Tecnología, en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024, y en el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024, se elaboró el presente Programa Institucional de El Colegio de la Frontera Norte.

Después de 39 años de trayectoria, El Colef se ha consolidado como un centro científico de excelencia, con amplio reconocimiento nacional e internacional. La trayectoria de investigación de El Colef ha dado lugar a la consolidación de varias líneas de investigación y grupos de trabajo, algunos de ellos con notable influencia, visibilidad y liderazgo, dando como resultado una creciente presencia de las investigadoras y los investigadores de la institución en los debates académicos nacionales e internacionales, así como como en los estudios orientados a la toma de decisiones públicas y a la intervención comunitaria. El proceso de crecimiento de la institución y la consolidación de su comunidad académica, ahora integrada por 128 investigadoras e investigadores distribuidos en siete sedes a lo largo de la frontera, han modificado sustancialmente tanto la organización institucional como la agenda de investigación que dieron origen a El Colef. Esta evolución y crecimiento han permitido notables logros, a la vez que han generado diversos desafíos que es importante tener presentes, y actuar sobre ellos, para continuar siendo un centro caracterizado por la excelencia en sus actividades de investigación y posgrado.

En su origen, en 1982, y durante sus primeros años de operación, la agenda de investigación de El Colef estuvo centrada en el estudio de la migración de mexicanos a Estados Unidos de América y en la problemática social y laboral asociada al fenómeno de la industria maquiladora de exportación. Con el paso del tiempo, la agenda se ha ampliado y diversificado. Actualmente el trabajo de investigación en El Colef se encuentra formalmente organizado bajo la figura de departamentos académicos, diferenciados según campos de conocimiento: Departamento de Estudios Sociales; Departamento de Estudios Económicos; Departamento de Estudios de Administración Pública; Departamento de Estudios Urbanos y del Medio Ambiente Departamento de Estudios Culturales, y Departamento de Estudios de Población. Por otra parte, además de la sede principal ubicada en Tijuana, la institución cuenta con seis sedes regionales, localizadas en Mexicali, Nogales, Ciudad Juárez, Piedras Negras, Monterrey y Matamoros. Dada la heterogeneidad regional y enorme extensión de la frontera de México con Estados Unidos de América, esta cobertura regional a través de las sedes permite un adecuado monitoreo y una visión integral de los diversos procesos que tienen lugar a lo largo de la frontera norte del país.

Junto con la organización formal en departamentos y sedes, coexiste una organización informal más flexible, basada en ejes temáticos y problemáticas de investigación que agrupan académicos de varios departamentos y sedes. La creciente diversidad temática en la agenda institucional es resultado de la propia evolución del centro, de la libertad de investigación que desde la fundación de El Colef ha sido la norma institucional, y de las transformaciones del entorno regional y nacional, que exigen una participación comprometida de las y los académicos de la institución. Dada la ubicación estratégica de las sedes de El Colef a lo largo de la frontera con Estados Unidos de América, temas como la migración internacional, la relación con Estados Unidos de América, los modelos de desarrollo de las regiones y la industrialización fronteriza continúan siendo temas importantes, pero ahora como parte de un espectro temático más amplio.

Las principales líneas de investigación se articulan en nueve ejes temáticos, de acuerdo con los contenidos que los propios grupos de trabajo y Juntas de Profesores han definido y que el Consejo Académico de la institución ha aprobado.

- Eje 1. Migraciones internacionales y movilidades transfronterizas/transnacionales.
- Eje 2. Identidades, patrimonio y políticas culturales en la frontera norte.
- Eje 3. Violencia, seguridad pública y derechos humanos.
- Eje 4. Cambio global, recursos naturales y territorio.
- Eje 5. Innovación, cambio tecnológico, organización productiva y trabajo.
- Eje 6. Políticas públicas, gobernanza y desarrollo en la región fronteriza.
- Eje 7. Salud y población en las fronteras.
- Eje 8. Empleo y ocupaciones en las fronteras.
- Eje 9. Economía, integración y desarrollo económico.

El trabajo de El Colef se enfoca primordialmente a la investigación empírica, un tipo de aproximación en el que la comunidad académica de la institución ha desarrollado innovaciones técnicas y metodológicas de alcance nacional e internacional; estos desarrollos han permitido que en algunas líneas se hayan generado también aportaciones conceptuales relevantes a lo largo de la trayectoria institucional. Esto se puede constatar en las líneas de estudios sobre migración y sobre industrialización fronteriza, por mencionar solamente las dos líneas pioneras de la institución. En general, los estudios empíricos de El Colef han sido pioneros no sólo por la originalidad y la actualidad de los datos generados, sino por su capacidad de incidir en los debates académicos nacionales e internacionales.

Por vocación de origen, por convicción de su comunidad académica, El Colef ha desarrollado gran parte de sus tareas de investigación con una clara orientación a la solución de problemas regionales y nacionales, pero a la vez cumpliendo con los más estrictos estándares metodológicos y conceptuales de la investigación científica. A partir de 2018, el nuevo Gobierno Federal ha desplegado un renovado énfasis en la necesidad de que los resultados del trabajo científico tengan una incidencia directa en la solución de los problemas del país, enfoque dentro del cual El Colef tiene una amplia experiencia y puede consolidar una política académica y una práctica institucional en las que el rigor científico y la incidencia social no son excluyentes sino complementarios.

En este marco, se pueden identificar tres vertientes de la experiencia previa de la institución en la generación de conocimiento social y políticamente relevante; se trata de tres de formas de interacción con la sociedad, a los que corresponden otros tantos tipos de impactos sociales:

Relación investigación - política pública. La investigación social orientada a la formulación de políticas públicas es una de las vertientes de trabajo cultivadas desde hace décadas por El Colef, bajo la premisa de que la investigación rigurosa y pertinente puede influir en el establecimiento de la agenda pública y en el replanteamiento conceptual de las políticas. Prácticamente todos los grupos de investigación de El Colef practican esta clase de vinculación y buscan esta clase de impacto en los diferentes niveles de políticas públicas: nacional, regional (estatal) y local (municipal).

Intervención comunitaria. La intervención profesional inspirada en el trabajo comunitario y orientado a la atención de grupos vulnerables forma parte de los enfoques practicados por investigadoras e investigadores de El Colef, con raíces en diversas tradiciones de intervención, como la investigación-acción participativa; también se inspiran en la tradición antropológica, recuperada por los estudios culturales, de inmersión total en las comunidades estudiadas, y en los desarrollos de la sociología en este campo a partir del método de intervención sociológica. De acuerdo a una definición común, el propósito de la intervención comunitaria es restituir o acrecentar las capacidades de las personas o los grupos que han sido restringidas o anuladas por efectos de la desigualdad social (económica o cultural). El impacto de esta clase de transferencia de conocimiento a la sociedad radica en reconocimiento de los derechos y la mejora del bienestar de personas y grupos intervenidos, y en procesos de reorganización social a nivel de las comunidades. Con este enfoque, los grupos de investigación en migración, cultura y salud han tejido nexos con comunidades indígenas y migrantes principalmente.

Articulación academia – gobierno - empresa. Las características de la alianza academia-gobierno-empresa han sido muy importantes para la vinculación entre ciencia y sociedad desde una perspectiva macro o estructural. La producción de conocimiento bajo esta perspectiva se ha caracterizado en El Colef por el trabajo interinstitucional y multidisciplinario, en interlocución con dependencias gubernamentales, organizaciones empresariales y diversos actores involucrados en el desarrollo regional y nacional. Los grupos de investigación especializados en economía, innovación y empleo siguen este modelo en los proyectos de colaboración con los agentes, incluyendo las cámaras industriales, las empresas nacionales y extranjeras, y los gobiernos regionales y locales. Esta línea se complementa con un componente importante de trabajo en torno a las articulaciones y desarrollo de PYMES en entornos con necesidades de creación de empleo y oportunidades de innovación social.

La noción de utilidad social implícita y común a estas formas de interacción de la academia con la sociedad rompe con la tradicional métrica de evaluación del trabajo académico que iguala impacto de investigación con citas y descargas de publicaciones, a la vez que exige del personal académico modalidades de vinculación con la sociedad. Una noción más amplia y renovada de la función social de la investigación científica y humanística requiere de un entorno más estable y formalizado de colaboración que permita la transferencia de conocimiento de los centros públicos de investigación a la sociedad.

La consolidación y ampliación de capacidades en la investigación, en la docencia de alto nivel y en la comunicación pública de la ciencia son los ejes que articulan este Programa Institucional.

Los objetivos prioritarios a los que se orientan estos ejes comprenden:

1. Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.
2. Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y de su región fronteriza norte y contribuyan así al bienestar social de su población.
3. Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr la socialización de la ciencia y democratización del conocimiento.

Derivado de los ejes temáticos en los que se concentran las actividades de investigación de El Colef, los principales problemas que atiende la institución en la región fronteriza del norte de México y en el país, a través de la generación de conocimiento y formación de recursos humanos, son:

1. Migración interna e internacional, con énfasis en las regiones fronterizas del norte y sur del país
2. Migración de retorno e integración social de personas migrantes
3. Violencia, seguridad pública y derechos humanos
4. Desarrollo regional, interacciones transfronterizas e integración económica México- Estados Unidos
5. Atención a poblaciones en condición de vulnerabilidad
6. Gobernanza, gestión pública y desarrollo
7. Política social para el bienestar y la inclusión
8. Democracia, ciudadanía y proceso políticos
9. Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático
10. Desarrollo sustentable
11. Innovación en empresas, segmentos industriales y regiones
12. Globalización, cadenas de valor y fortalecimiento de la pequeña empresa
13. Empleo, condiciones de trabajo y relaciones laborales
14. Población y procesos demográficos en la frontera
15. Enfermedades, sistema de salud y condiciones de bienestar
16. Desarrollo urbano y regional
17. Turismo sostenible
18. Gestión sostenible del agua y recursos naturales
19. Cultura, etnicidad e identidades sociales
20. Patrimonio industrial, urbano y cultural

A través de publicaciones científicas, productos de divulgación, seminarios, congresos, programas de posgrado, cursos en línea y acciones de asesoría e intervención comunitaria, la generación de conocimiento relacionado con estas problemáticas por parte de El Colef se sustenta en los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, proporcionando insumos para las políticas públicas y la toma de decisiones que contribuyan al bienestar de la población.

En particular, el Programa Institucional toma en cuenta los siguientes Principios Rectores:

- Crecer con disciplina fiscal, austeridad, mercado interno, empleos, impulso al agro, ciencia y educación.
- Separar poder político del poder económico para un ejercicio de gobierno en beneficio de la población en mayor pobreza.
- Impulsar un modelo de desarrollo con inclusión, igualdad, sustentable y sensible a las diferencias territoriales.
- Impulsar un paradigma en materia de paz y seguridad que plantea como prioridad restarle base social a la criminalidad.

- Impulsar una política exterior basada en no intervención, autodeterminación y cooperación para el desarrollo.
- Ofrecer a todos los ciudadanos las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad.
- Impulsar una democracia participativa, socializar el poder político e innovador a la sociedad en las decisiones.

### 6.- Objetivos prioritarios

El Programa Institucional 2022-2024 de El Colef se basa en el análisis de la trayectoria de investigación, formación de recursos humanos y comunicación pública del conocimiento a lo largo de 39 años, así como en la identificación de los retos y oportunidades que actualmente enfrenta el país y particularmente su región fronteriza con Estados Unidos de América.

En la elaboración del Programa Institucional se ha buscado establecer las bases para fortalecer las capacidades de El Colef para contribuir a resolver los problemas de México y de su región fronteriza con Estados Unidos de América, con observancia al cuidado ambiental, en beneficio de la población, reconociendo la diversidad social y cultural, el respeto a los derechos humanos y bajo principios éticos. El esfuerzo institucional estará orientado a fortalecer y mejorar la producción científica de calidad para conforme en ello tener una mayor incidencia que permita contribuir a avanzar en la innovación y desarrollo tecnológico nacional, en la solución de las principales problemáticas de México, generar y aprovechar la ciencia de frontera, reconocer las diferentes necesidades regionales, y construir políticas públicas sobre bases científicas.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional de El Colegio de la Frontera Norte (2022-2024)
1.- Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.
2.- Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y sus regiones colindantes con Estados Unidos y contribuyan así al bienestar social de su población.
3.- Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr la socialización de la ciencia y democratización del conocimiento.

#### 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.

La concentración de las capacidades de investigación y docencia de posgrado en unas pocas ciudades del país (principalmente algunas capitales) y regiones (la zona metropolitana de la ciudad de México, en primer lugar) ha tenido como consecuencia una disparidad en la infraestructura y recursos humanos dedicados a generar conocimiento sistemático sobre una región estratégica como la frontera norte del país y ha limitado la pluralidad de enfoques analíticos a perspectivas derivadas de la realidad social del centro del país. El fortalecimiento de la producción científica, es para nuestra institución un objetivo de largo plazo, que se refleja en el incremento de proyectos con recursos, publicaciones y convenios. Se trata de un objetivo prioritario en la medida en que permitirá ampliar y diversificar el estudio sistemático de los problemas sociales en las regiones y territorios de México.

De acuerdo con el estudio Informe sobre las ciencias sociales en México<sup>1</sup> del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales publicado en 2016, en el caso de las ciencias sociales las disparidades regionales en cuanto a los recursos e infraestructura para la investigación tienen raíces históricas y, a pesar de algunos esfuerzos de descentralización, vastas regiones del país permanecen rezagadas tanto en la dotación de infraestructura como en la disponibilidad de recursos humanos.

<sup>1</sup> Contreras, Oscar y Cristina Puga (Coordinadores), Informe sobre las ciencias sociales en México, Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, 2015.-

La comparación con la Ciudad de México es ilustrativa de la concentración de la capacidad nacional de investigación en la capital del país y de la brecha que separa a esta última de otras regiones, la Frontera Norte en particular. Datos de 2018 del Padrón de beneficiarios del SNI (Conacyt) indican que el número de investigadores e investigadoras con reconocimiento del SNI adscritos a una institución de la Frontera Norte representan menos de la mitad de los que radican en la Ciudad de México: 4,163 de la Frontera Norte contra 9,071 de la Ciudad de México. En el caso de los investigadores y las investigadoras de mayor nivel (nivel 3) la diferencia es todavía más grande, casi de 10 a uno, con 1,296 SNI-3 en la Ciudad de México y apenas 188 en los estados fronterizos.

Considerando únicamente el área de conocimiento en la que se especializa El Colegio de la Frontera Norte, el área de ciencias sociales, la Ciudad de México supera a la frontera norte en una relación de 2 a 1. Mientras que los cinco estados de la frontera norte cuentan con 692 SNI en esta área, la Ciudad de México por sí sola cuenta con 1,635. En términos relativos, el personal de investigación radicado en la Frontera Norte está por abajo del promedio nacional y todavía más debajo de los datos que registra la capital del país. Mientras que a nivel nacional el promedio es 0.52 investigadores e investigadoras SNI por cada mil habitantes económicamente activos (PEA), en la Ciudad de México el dato es 2.08 y en el conjunto de los estados de la frontera norte es de 0.41.

El fortalecimiento de las capacidades de investigación en las sedes de El Colef a lo largo de la frontera norte del país está en la línea del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 cuando este se declara sensible a las diferencias territoriales y se propone reducir las asimetrías y desigualdades que acarrea tal problema. Fortalecer estas capacidades permitirá generar información original y conocimiento riguroso a partir de una visión integral de la región fronteriza, lo que contribuirá a la toma de decisiones públicas que benefician a la población de la región y del país.

En el país ha existido por lo general un pobre vínculo entre la investigación académica y el uso social del conocimiento. Esto ha ocasionado que, en muchos casos, el trabajo realizado por los centros académicos se encuentre desligado de las prioridades del desarrollo económico, social y cultural del país. Por otra parte, la investigación enfocada a la solución de problemas públicos es con frecuencia desarticulada, poco sistemática y en ocasiones con poco sustento desde el punto de vista teórico y metodológico.

La atención simultánea a los parámetros de rigor científico de la investigación y a los objetivos de incidencia social conducirán a resultados valiosos desde la perspectiva del desarrollo del conocimiento y que a la vez contribuyan a mejorar beneficios para la población. Cumplir con ambas tareas supone un perfil institucional que hasta ahora ha sido infrecuente en la academia mexicana pero que se puede lograr de manera colectiva, para alcanzar una mayor incidencia sin detrimento de la calidad científica.

El compromiso con incidencia y la mejora en el bienestar social y la solución de problemas sociales requieren de una combinación fluida de recursos metodológicos y técnicos adecuados a este propósito, así como el fortalecimiento de competencias profesionales relacionadas con la intervención comunitaria y la comunicación pública de la ciencia.

En este contexto se busca fortalecer la capacidad institucional para desarrollar proyectos en los que de manera creciente intervengan académicas y académicos de las diferentes sedes, así como proyectos interinstitucionales y con la participación de diversos actores sociales, de manera que las investigaciones incorporen una visión transversal de la vasta región fronteriza del norte del país, y a la vez aprovechen las capacidades acumuladas por otras instituciones de investigación en la región, así como la experiencia, conocimientos y saberes de las comunidades y grupos sociales.

Si bien las agendas de investigación se van ajustando de acuerdo con los procesos de maduración de los grupos de trabajo y los cambios en las prioridades del entorno, los ejes temáticos o líneas de investigación identificados como prioritarios son:

- Eje 1. Migraciones internacionales y movilidades transfronterizas.
- Eje 2. Identidades, patrimonio y políticas culturales en la frontera norte.
- Eje 3. Violencia, seguridad pública y derechos humanos.
- Eje 4. Cambio global, recursos naturales y territorio.
- Eje 5. Innovación, cambio tecnológico, organización productiva y trabajo.
- Eje 6. Políticas públicas, gobernanza y desarrollo en la región fronteriza.
- Eje 7. Salud y población en las fronteras.
- Eje 8. Empleo y ocupaciones en las fronteras.
- Eje 9. Economía, integración y desarrollo económico.

Reforzar estas capacidades y profundizar en estas líneas de investigación en las distintas sedes de El Colegio de la Frontera Norte a lo largo de frontera norte permitirá a esta institución contribuir con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que propone para el país una visión de ciencia orientada al beneficio social que considera la complejidad de las regiones.

Precisamente, el presente objetivo encuentra en el modelo de desarrollo propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 su más amplia justificación en la medida que se propone reforzar las capacidades de investigación de la institución en temas de investigación que como los enlistados están asociados directamente a las características centrales de este nuevo modelo, que son la inclusión, la igualdad, la sustentabilidad y la sensibilidad a las diferencias territoriales.

**6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y sus regiones colindantes con Estados Unidos y contribuyan así al bienestar social de su población.**

Las políticas públicas que se han desplegado en el pasado resultan insuficientes para la formación de profesionales especializados que atiendan las problemáticas sociales, económicas y ambientales del país. Además de ello, existe una concentración de la oferta educativa principalmente en el centro de México. Esto dificulta que se tengan nuevos investigadores en las otras regiones del país para atender sus demandas.

De acuerdo con el Programa Institucional 2020-2024 del Conacyt "... se observa la desigualdad de la distribución de los programas de posgrado en el territorio nacional". Datos del Anuario Estadístico de ANUIES para el inicio del ciclo 2020-2021 muestran que la Ciudad de México concentra el 25.13% de la matrícula inscrita en posgrado (maestrías y doctorados) y los cinco estados que forman la Frontera Norte apenas un 16.89%. Considerando únicamente los programas de posgrado en ciencias sociales, la desigualdad se mantiene en términos similares 27.86% de la matrícula para la Ciudad de México y 13.47% para la Frontera Norte (ANUIES, Anuario Estadístico, 2021) El Programa Institucional 2020-2024 del Conacyt reporta una situación parecida para los programas nacionales de posgrado en calidad (PNCP). En comparación a la región centro que acapara un 42.9% de la matrícula de esta clase de posgrado, la región norte representa el 20.5% (Programa Institucional 2020-2024 del Conacyt, pág. 31).

El Colef tiene entre sus objetivos prioritarios el de formar recursos humanos de alto nivel en la frontera norte de México, contribuyendo con ello a la disminución de la disparidad en la distribución de los programas de posgrado en el territorio nacional, e incidiendo de esa manera en la reducción de la desigualdad y la ampliación de la justicia social. Se trata de un objetivo de largo plazo, ya que los programas de posgrado impartidos por la institución con contribuyen a atender la necesidad de contar con profesionales especializados en las problemáticas sociales, económicas y ambientales del país. Su cumplimiento se refleja en un seguimiento muy cercano de los estudiantes por parte de las y los investigadores durante su formación, así como en una alta eficiencia terminal de los posgrados. El resultado final de este esquema es la formación de científicos sociales comprometidos con la sociedad, el cuidado del ambiente, la riqueza biocultural y los bienes comunes, respetuosos del carácter multicultural de la nación para enfrentar los problemas prioritarios y contribuir al bienestar de la población.

Los programas de posgrado de El Colef se dirigen a cubrir la necesidad de formar recursos humanos de alto nivel en los estados del norte de México y, por consiguiente, disminuir esta disparidad, contribuyendo así a la disminución de la desigualdad y a la justicia social.

El Colef, a través de sus programas de posgrado, busca formar recursos humanos de alto nivel en la frontera norte de México para disminuir esta disparidad y de esa manera contribuir a la disminución de la desigualdad y a la justicia social. Se busca incrementar el número de científicos sociales comprometidos con la sociedad, el cuidado del ambiente, la riqueza biocultural y los bienes comunes, respetuosos del carácter multicultural de la nación para enfrentar los problemas prioritarios y contribuir al bienestar de la población.

La oferta educativa de El Colef es de diez posgrados presenciales (todos ellos integrados al PNCP), cuatro posgrados en línea y diversos diplomados y cursos de actualización profesional. Los programas de posgrado que imparte la institución son:

Doctorado en Ciencias Sociales en el Área de Estudios Regionales

Doctorado en Estudios de Migración

Doctorado en Estudios Culturales

Maestría en Desarrollo Regional

Maestría en Estudios de Población

Maestría en Administración Integral del Ambiente

Maestría en Acción Pública y Desarrollo Social

Maestría en Gestión Integral del Agua

Maestría en Economía Aplicada

Maestría en Estudios Culturales

Maestría en Estudios de Migración Internacional

Especialidad en Migración Internacional

Especialidad en Estudios de las Ciudades del Siglo XXI

En ellos se abordan problemas prioritarios del país con la finalidad de contribuir a la eliminación de rezagos y brechas de desigualdad que resulten en la mejoría del bienestar de la población.

Estos posgrados forman personal especializado de alto perfil con la capacidad para contribuir en la construcción del modelo de desarrollo que promueve el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en sus propósitos de impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, combatir la pobreza, atender el fenómeno de la migración, reforzar la cooperación internacional para el desarrollo, encauzar el desarrollo urbano, reducir las disparidades regionales, y garantizar la paz y la seguridad de la población, entre otras metas de bienestar general.

**6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr la socialización de la ciencia y democratización del conocimiento.**

Difundir el conocimiento científico que genera la planta académica de El Colef ha sido una de las estrategias prioritarias de la institución desde su fundación, lo que ha permitido un posicionamiento importante como centro académico de referencia en la generación de conocimiento especializado en la problemática económica, social, cultural, demográfica y ambiental de la frontera norte.

El incremento en el acceso a la información y el conocimiento es un objetivo prioritario y de largo plazo, en la medida en que la socialización y apropiación social del conocimiento por parte de las comunidades, los grupos sociales vulnerables y los diferentes sectores de la sociedad constituye una de las herramientas más importantes a través de las cuales la sociedad incrementa su capacidad de autorreconocimiento y transformación. El cumplimiento de este objetivo se refleja en la presencia sostenida e incremental de una diversidad de actividades de comunicación, divulgación y difusión que tienen como común denominador promover el acceso universal a la ciencia.

De acuerdo con el Programa Institucional 2020-2024 del Conacyt "...En México existe una brecha abismal en el acceso al conocimiento. Esto inicia desde etapas muy básicas, como la comprensión de lectura, y de manera natural se extiende a conceptos más complejos indispensables para valorar y comprender los mecanismos que generan nuevos conocimientos científicos. Esto dificulta que la ciencia sea vista como una vía para solucionar problemáticas sociales y ambientales que se dan en las diferentes regiones del país". Esta brecha en el acceso de la sociedad al conocimiento científico, así como a los beneficios y aprovechamiento de este conocimiento, tiene su origen, entre otros factores, en la debilidad y discontinuidad de las políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso universal al conocimiento.

Algunas de las problemáticas identificadas que resultan relevantes para el objetivo enunciado son: el bajo interés de la población por temas relacionados a la CTI; el rendimiento de estudiantes mexicanos que se manifiesta en un alto porcentaje de estudiantes que de acuerdo a la prueba PISA no alcanzan el nivel mínimo de competencias en lectura; o el hecho de que México tenga la tasa más alta de sobrepeso y obesidad entre países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Problemáticas que han sido abordadas, analizadas y estudiadas por la planta académica de El Colef en diversos proyectos de investigación.

Para este periodo el objetivo prioritario institucional pretende promover acciones para que los hallazgos y las reflexiones resultado del trabajo de investigación se compartan con audiencias más amplias y de forma estratégica, no tanto a través de la comunicación masiva sino de acciones segmentadas de acuerdo los objetivos de cada trabajo realizado, para que se traduzcan en objetos de comunicación o acciones específicas que puedan sensibilizar a las poblaciones involucradas, contribuir a transformar prácticas sociales, pero además que sean temas que encuentren eco en la agenda mediática.

Este objetivo permitirá desarrollar propuestas singulares acordes con los objetivos de cada proyecto, por medio de un trabajo colaborativo entre la planta académica-docente y el área de vinculación y comunicación que guíe a implementar propuestas novedosas para transferir el conocimiento, diversificando los canales de comunicación y complementando el trabajo de comunicación que se realiza actual y puntualmente, con propuestas diseñadas de acuerdo al contexto y a la parte receptora del proceso de comunicación.

En términos del modelo de desarrollo propuesto por el Plan Nacional del Desarrollo, este tercer objetivo atañe directamente al derecho constitucional de acceso al conocimiento cuya materialización es una de las principales tareas en las que se ha comprometido el Conacyt como cabeza del sector ciencia y tecnología.

Alineado con lo que se plantea en el Objetivo prioritario 5 del PECiTI 2021-2024 se buscará coordinar estrategias para lograr el acceso universal al conocimiento y sus beneficios, principalmente en la región norte del país, explorando nuevas formas de comunicación e impulsando aquellas que han dado resultados. Así se garantiza el acceso de toda la población, sin distinción alguna al conocimiento generado y se pone a su disposición los resultados de las investigaciones realizadas en El Colef, logrando una interacción entre la sociedad, los medios de comunicación pública y la comunidad académica.

**6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. 2022-2024 con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.**

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2022-2024 de El Colegio de la Frontera Norte	Objetivos prioritarios del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
1.- Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.	2.- Alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica y posiciones de liderazgo mundial, a través del fortalecimiento y la consolidación tanto de las capacidades para generar conocimientos científicos de frontera, como de la infraestructura científica y tecnológica, en beneficio de la población.  3. Articular a los sectores científico, público, privado y social en la producción de conocimiento humanístico, científico y tecnológico, para solucionar problemas prioritarios del país con una visión multidisciplinaria, multisectorial, de sistemas complejos y de bioseguridad integral.
2.- Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y de su región fronteriza norte y contribuyan así al bienestar social de su población.	1.- Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel de investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social
3.- Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr la socialización de la ciencia y democratización del conocimiento.	5.- Garantizar los mecanismos de acceso universal al conocimiento científico, tecnológico y humanístico y sus beneficios, a todos los sectores de la población, particularmente a los grupos subrepresentados como base del bienestar social

**7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales**

Las Estrategias Prioritarias y Acciones Puntuales que se describen a continuación constituyen las herramientas fundamentales del Programa Institucional de El Colef 2022-2024 y que en su conjunto buscan incidir en el bienestar social de la población.

**Objetivo prioritario 1.- Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.**

***Estrategia prioritaria 1.1.- Identificar fuentes de financiamiento que aporten recursos complementarios para los proyectos de investigación.***

Acciones puntuales

- 1.1.1. Difundir las convocatorias de financiamiento de instancias gubernamentales entre la planta de investigadores de El Colef.
- 1.1.2. Identificar nuevas oportunidades de financiamiento, nacionales e internacionales, para los proyectos de investigación.

- 1.1.3. Incrementar la participación de los investigadores de las sedes regionales en los proyectos estratégicos de la institución.
- 1.1.4. Fortalecer las redes y los proyectos institucionales con base en las áreas temáticas estratégicas nacionales en todas las sedes de El Colef.

***Estrategia prioritaria 1.2.- Promover la integración de grupos de trabajo institucionales e interinstitucionales para fortalecer la cobertura y alcance de las investigaciones.***

Acciones puntuales

- 1.2.1. Dar seguimiento y promover la realización de convenios de colaboración interinstitucionales.
- 1.2.2. Generar eventos temáticos y seminarios internos para articular a los participantes de las diferentes líneas de investigación en la propuesta de proyectos conjuntos.
- 1.2.3. Incrementar el número de artículos en revistas con el mayor reconocimiento nacional e internacional.
- 1.2.4. Promover y difundir las diferentes convocatorias para estancias académicas y apoyar a los investigadores en su solicitud.
- 1.2.5. Promover la participación de los estudiantes de los programas de posgrado en los proyectos de investigación.

***Estrategia prioritaria 1.3.- Promover la vinculación intersectorial para articular los esfuerzos de las académicas y los académicos con los sectores público y privado.***

Acciones puntuales

- 1.3.1. Fortalecer redes y proyectos interinstitucionales mediante la creación de grupos de trabajo.
- 1.3.2. Promover los convenios interinstitucionales de intercambio académico con universidades y Centros de Investigación nacionales e internacionales.
- 1.3.3. Difundir los productos derivados de los proyectos planteados a través de productos de difusión y divulgación dirigidos a públicos diversos.
- 1.3.4. Fomentar la organización de seminarios y eventos con la participación de actores relacionados con los temas de investigación para presentar los resultados de los proyectos de investigación y las publicaciones.
- 1.3.5. Plantear mecanismos *ad hoc* de transferencia de conocimiento en los proyectos relacionados con grupos vulnerables.

**Objetivo prioritario 2.- Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y de su región fronteriza norte y contribuyan así al bienestar social de su población.**

***Estrategia prioritaria 2.1. Orientar la formación y actualización de recursos humanos a la resolución de problemas prioritarios del país para contribuir al bienestar social de la población reduciendo las brechas de género y las desigualdades socioeconómicas.***

Acciones puntuales

- 2.1.1. Promover la difusión de las convocatorias de ingreso a los posgrados dando prioridad a los estados del país con mayores índices de rezago social y económico.
- 2.1.2. Fomentar la elaboración de tesis de grado estrechamente relacionadas con problemas que afectan el bienestar general de la población en el país.
- 2.1.3. Establecer convenios para consolidar el intercambio nacional e internacional de recursos humanos y fortalecer los posgrados que desarrolla la institución en las áreas emergentes del conocimiento fomentando el trabajo colectivo y el diálogo multi/inter/transdisciplinar.
- 2.1.4. Promover redes de colaboración con posgrados de otras instituciones del norte y sur del país que impulsen la creación de sistemas regionales de investigación científica e innovación.

***Estrategia prioritaria 2.2. Fortalecer y crear programas (talleres, cursos y diplomados) orientados a formar agentes capacitados para contribuir a la solución de los problemas prioritarios nacionales en beneficio de la población.***

Acciones puntuales

- 2.2.1. Promover programas expresamente orientados a la formación y capacitación de profesionistas de los sectores público, privado, social y académico.
- 2.2.2. Incentivar el ingreso de poblaciones vulnerables a partir de la difusión sectorizada de las convocatorias y el otorgamiento de becas, para disminuir el rezago educativo.
- 2.2.3. Promover una visión crítica y capacidades para la búsqueda de soluciones sustentables orientadas al bienestar social.
- 2.2.4. Fomentar la elaboración de trabajos terminales estrechamente relacionados con problemas que afectan el bienestar general de la población.

**Objetivo prioritario 3.- Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr la socialización de la ciencia y democratización del conocimiento.**

***Estrategia prioritaria 3.1.- Producir contenidos y productos de comunicación para difundir los resultados de las investigaciones, considerando a las diferentes audiencias meta con el objetivo de dar acceso a la información de forma estratégica y segmentada para garantizar la comunicación asertiva.***

Acciones puntuales

- 3.1.1. Producir materiales audiovisuales sobre los temas sociales y humanísticos que se estudian en El Colef, para su distribución en redes sociales y en canales apropiados buscando despertar el interés y sensibilizar a la población.
- 3.1.2. Incrementar la presencia en las redes sociales, más allá de la agenda mediática, reforzar la vinculación con otras instituciones pares, buscando aportar elementos informativos a la discusión pública.
- 3.1.3. Distribuir entre los medios de comunicación y plataformas informativas el trabajo académico en formatos diseñados para ello, como pueden ser comunicados de prensa, columnas de opinión, colaboraciones periódicas y entrevistas, entre otros.
- 3.1.4. Reactivar, en la medida de las posibilidades, un programa de vinculación escolar para adoptar al fomento de las vocaciones científicas en la niñez y juventud.

***Estrategia prioritaria 3.2.- Transformar los hallazgos de investigación en objetos de comunicación puntual y ágil, dirigidos a tomadores de decisiones para incrementar el impacto en la gestión de políticas públicas, y a audiencias más amplias.***

Acciones puntuales

- 3.2.1. Organizar talleres, seminarios, conferencias y participaciones en grupos, involucrando a las comunidades y sujetos de estudio de los proyectos, con el objetivo de presentar los hallazgos y recibir retroalimentación.
- 3.2.2. Administrar el portal institucional consolidando una vía de comunicación directa, eficaz, flexible, multidireccional y abierta a toda la ciudadanía.
- 3.2.3. Fomentar la participación en eventos externos, tales como ferias de libro y congresos, buscando diversificar los espacios y las audiencias receptoras e interlocutoras.

***Estrategia prioritaria 3.3.- Desplegar campañas estratégicas de difusión y comunicación para mantener el posicionamiento de la institución como un centro de docencia de alto nivel que impulsa el desarrollo de la región fronteriza del norte de México y del país, para mejorar el bienestar de su población.***

Acciones puntuales

- 3.3.1. Diseñar y llevar a cabo campañas estratégicas para difundir las convocatorias de los posgrados.
- 3.3.2. Gestionar la participación de estudiantes en acciones de comunicación con el objetivo de dar a conocer las aportaciones de la comunidad estudiantil y su alcance.

### 8.- Metas para el bienestar y Parámetros

#### Meta para el bienestar del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de proyectos con financiamiento en líneas de trabajo estratégicas con respecto al año anterior					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción entre el número de proyectos registrados que tienen recursos complementarios y están en las áreas de trabajo estratégicas de la Institución del año t con respecto a los proyectos registrados que tienen recursos complementarios y están en las áreas de trabajo estratégicas de la Institución del año t-1.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo de recolección de información			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	((Número de proyectos con recursos complementarios en áreas estratégicas en el año t / número de proyectos con recursos complementarios en áreas estratégicas en el año t-1)-1)*100					
<b>Observaciones</b>	Se refiere a los proyectos registrados en el sistema de proyectos de la institución. Se consideran proyectos activos durante el año.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Proyectos con recursos complementarios año t	<b>Valor variable 1</b>	39	<b>Fuente de información variable 1</b>	Sistema de registro de proyectos Dirección General de Asuntos Académicos	
<b>Nombre variable 2</b>	Proyectos con recursos complementarios año t-1	<b>Valor variable 2</b>	67	<b>Fuente de información variable 2</b>	Sistema de registro de proyectos Dirección General de Asuntos Académicos	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	-41.8=((39/67)-1)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	-41.8		Se toma 2020 como línea base porque la situación de crisis post-pandemia y las reformas de los fondos gubernamentales son determinantes para la obtención de recursos para la investigación en la institución y sufrieron cambios drásticos en el año considerado.			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
1.04						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
-25.6	-24.1	52.3	10.4	-9.5	11.9	-10.7
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
-41.8	12.8	4.5	4.5	4.5		

## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Publicaciones científicas arbitradas por investigador					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de publicaciones arbitradas y publicadas por instituciones académicas y/o editores y revistas académicas con procesos de arbitraje doble ciego por investigador de la planta académica					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Promedio	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo de recolección de información			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	Publicaciones arbitradas y publicadas por instituciones académicas y/o editores y revistas académicas con proceso de arbitraje doble ciego en el año t / Número de investigadores de la planta académica en el año t					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Publicaciones arbitradas	<b>Valor variable 1</b>	227	<b>Fuente de información variable 1</b>	Sistema de información académica Dirección General de Asuntos Académicos	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de investigadores de la planta académica	<b>Valor variable 2</b>	121	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros administrativos Dirección de Recursos Humanos	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	1.9=227/121					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	1.9		Se toma como base 2019 ya que 2020 presentó situaciones particulares como resultado del trabajo a distancia			
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
2.1						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
2.3	1.9	2.2	2.1	1.8	1.8	1.9
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
2.1	2.0	2.0	2.1	2.1		

## Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de convenios firmados vigentes en el año t con respecto a los convenios firmados vigentes en el año t-1					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer las capacidades de investigación de frontera en todas las sedes de la institución, para generar conocimiento que por su rigurosidad científica y su pertinencia social contribuya a orientar políticas que beneficien a la población de la región fronteriza del norte de México y del país.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción del número de convenios firmados vigentes en el año t con respecto a los convenios firmados vigentes en el año t-1					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Período de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo de recolección de información			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	$((\text{Número de convenios firmados vigentes en el año t} / \text{número de convenios firmados vigentes en el año t-1}) - 1) * 100$					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de convenios firmados vigentes en el año t	<b>Valor variable 1</b>	40	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registro de convenios Dirección General de Asuntos Académicos	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de convenios firmados vigentes en el año t-1	<b>Valor variable 2</b>	48	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registro de convenios Dirección General de Asuntos Académicos	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$-16.7 = ((40/48) - 1) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	-16.7		Se toma 2020 como línea base porque la situación de crisis post-pandemia y las reformas de los fondos gubernamentales son determinantes para la reorganización de las redes y la investigación en la institución y sufrieron cambios drásticos en el año considerado			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
5.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
-17.8	-13.6	-3.9	-9.6	3.0	0.0	-29.7
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
-16.7	0.0	5.0	5.0	5.0		

## Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de alumnos graduados de los programas de posgrado PNPC por investigador					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y sus regiones colindantes con Estados Unidos y contribuyan así al bienestar social de su población					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la contribución en la formación de recursos humanos especializados que generan los profesores-investigadores en los programas de calidad reconocida por Conacyt					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Bienal			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo de recolección de información			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	Número de alumnos graduados en programas de posgrado PNPC / número de investigadores					
<b>Observaciones</b>	Se refiere al número total de estudiantes matriculados de acuerdo a los registros de la Coordinación de Servicios Escolares. Se espera una tendencia constante, sin embargo en caso de que el valor observado esté por debajo de la meta, estaría asociado a las bajas de estudiantes.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de alumnos graduados en programas PNPC	<b>Valor variable 1</b>	97	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros de la Coordinación de Servicios Escolares	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de investigadores	<b>Valor variable 2</b>	127	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros administrativos Dirección de Recursos Humanos	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	0.7=97/127					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0.7		A pesar de que en 2021 se observa un valor ascendente respecto a la línea base, a partir de 2022 se ajusta el parámetro por las consecuencias de la pandemia y la post-pandemia			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
0.7			Para este año solo se tendrán graduados de los programas de maestría, cuyo valor se puede comparar con el año 2020			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
0.7	1.1	1.1	1.0	1.0	0.9	0.2
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
0.7	1.0	1.0	0.7	0.7		

## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Estudiantes de posgrados PNPC que participan en proyectos de investigación con respecto al total de estudiantes de posgrado PNPC					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y sus regiones colindantes con Estados Unidos y contribuyan así al bienestar social de su población					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción de estudiantes de los posgrados presenciales que participan en proyectos de investigación respecto al número total de estudiantes de los posgrados presenciales					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Período de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo de recolección de información			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	Número de estudiantes de posgrados PNPC que participan en proyectos de investigación / el número total de estudiantes de los posgrados PNPC					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de estudiantes de los posgrados PNPC participantes en proyectos de investigación	<b>Valor variable 1</b>	7	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros de la Coordinación de Servicios Escolares	
<b>Nombre variable 2</b>	Número total de estudiantes de los posgrados PNPC	<b>Valor variable 2</b>	129	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros de la Coordinación de Servicios Escolares	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	0.05=7/129					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0.05		Se toma como línea base el año 2020, a pesar del marcado descenso en 2021 asociado a la pandemia.			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
0.1						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
0.05	0.2	0.1	0.1	0.1		

## Parámetro 2 del Objetivo Prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Eficiencia terminal de los programas de posgrado PNPC					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de generar y transferir conocimiento para definir políticas públicas que brinden solución a los problemas prioritarios de México y sus regiones colindantes con Estados Unidos y contribuyan así al bienestar social de su población					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción de alumnos que se gradúan de los programas de posgrado PNPC del total de alumnos matriculados en la respectiva promoción de los posgrados					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Bienal			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Período de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo que hay graduados			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	Número total de alumnos graduados por cohorte / Número total de estudiantes matriculados por cohorte					
<b>Observaciones</b>	El resultado de este indicador dependerá de los periodos de los diferente programas: las maestría son bianuales, los doctorados (DEM y DEC) son trienales y el doctorado DCS-ER es cuatrienal					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Número alumnos graduados por cohorte	<b>Valor variable 1</b>	115	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros de la Coordinación de Servicios Escolares	
<b>Nombre variable 2</b>	Número alumnos matriculados por cohorte	<b>Valor variable 2</b>	127	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros de la Coordinación de Servicios Escolares	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	0.90=115/127					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0.90					
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
0.90						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
0.85	0.86	0.86	0.88	.088	0.88	0.89
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
0.90	0.90	0.90	0.90	0.90		

## Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Actividades de divulgación de la ciencia dirigidas al público en general por investigador					
<b>Objetivo prioritario</b>	Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr La socialización de la ciencia y democratización del conocimiento.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el promedio de actividades de divulgación dirigidas al público en general por investigador en las que se compartan con personas no especializadas los conocimientos que se producen en sus respectivos campos y los avances en sus propias investigaciones					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo de recolección de información			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	Número de actividades de divulgación / número de investigadores					
<b>Observaciones</b>	Las actividades de divulgación comprenden Conferencias, videoconferencias, presentaciones en radio y TV/radio, acciones vía internet, exposiciones, congresos, visitas guiadas, producciones audiovisuales, entre otros.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de actividades de divulgación de la ciencia	<b>Valor variable 1</b>	2641	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros internos de la Dirección de Difusión	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de investigadores	<b>Valor variable 2</b>	127	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros administrativos Dirección de Recursos Humanos	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	20.8=2641/127					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	20.8		Se toma 2020 como línea base porque la situación de crisis post-pandemia y las reformas de los fondos gubernamentales son determinantes para la obtención de recursos para la investigación en la institución y sufrieron cambios drásticos en el año considerado.			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
21.9						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	8.1	7.4	19.2	30.5
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
20.8	21.3	21.4	21.5	21.9		

## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Producción de materiales audiovisuales con respecto al año anterior					
<b>Objetivo prioritario</b>	Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr la socialización de la ciencia y democratización del conocimiento					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción entre el número de productos audiovisuales con respecto al año anterior. Estos productos son realizados en coordinación con la planta académica y diseñados de acuerdo a la audiencia que van dirigidos					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Promedio	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo de recolección de información			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	$((\text{Número de productos audiovisuales en año } t / \text{número de productos audiovisuales en año } t-1)-1)*100$					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Productos audiovisuales en año t	<b>Valor variable 1</b>	114	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros internos de la Dirección de Difusión	
<b>Nombre variable 2</b>	Productos audiovisuales en año t-1	<b>Valor variable 2</b>	120	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros internos de la Dirección de Difusión	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$-0.5 = ((114/120)-1)*100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	-0.5		Se toma como línea base el año 2020 por la situación de crisis post pandemia y el proceso paulatino de regresar a los estándares normales			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
1.7						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	17.1	11.5	12.1
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
-5.0	5.3	1.7	1.7	1.7		

## Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Edición de documentos para prensa y sociedad en general con respecto al año anterior					
<b>Objetivo prioritario</b>	Incrementar el acceso a la información y conocimiento científico generados por El Colef a todos los sectores de la población, particularmente a las comunidades, grupos sociales vulnerables y medios de comunicación, para lograr la socialización de la ciencia y democratización del conocimiento					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción del número de ediciones de documentos para la prensa y sociedad en general con respecto al año anterior					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Finales de febrero del año posterior al periodo de recolección de información			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Ramo 38 Conacyt 91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			
<b>Método de cálculo</b>	((Número de edición de documentos para prensa y sociedad en general en el año t / número de edición de documentos para prensa y sociedad en general en el año t-1)-1)*100					
<b>Observaciones</b>	Se incluyen las ediciones de la gaceta el Correo Fronterizo, comunicados de prensa, y documentos de divulgación elaborados y distribuidos para promover el acceso universal al conocimiento generado por la comunidad académica					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de edición de documentos para prensa y sociedad en general en el año t	<b>Valor variable 1</b>	107	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros internos de la Dirección de Difusión	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de edición de documentos para prensa y sociedad en general en el año t -1	<b>Valor variable 2</b>	150	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros internos de la Dirección de Difusión	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$-28.7 = ((107/120) - 1) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	-28.7		Se toma como línea base el año 2020 por la situación de crisis post pandemia y el proceso paulatino de regresar a los estándares normales			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
1.04						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	18.1	-29.7	-3.8
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
-28.7	12.1	4.0	4.0	4.0		

### 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

A lo largo de cuatro décadas, El Colegio de la Frontera Norte ha consolidado una trayectoria de investigación, formación de recursos humanos y comunicación pública de la ciencia caracterizada por la realización de investigaciones apegadas a los más altos estándares académicos y en estrecha interacción con las prioridades de la agenda pública. A través de este Programa Institucional se han formulado los objetivos prioritarios, estrategias y acciones que nos permitan mantener y mejorar la posición lograda como un centro de investigación y posgrado de alto nivel académico y relevancia estratégica para el desarrollo regional y nacional.

La visión a 2024 incluye la consolidación de las capacidades adquiridas en los tres ámbitos sustantivos de nuestras tareas, incorporando un adecuado balance entre la pertinencia social de la investigación y su contribución al conocimiento científico. Cumplir con ambas tareas supone un cierto ajuste en la organización académica, pues este tipo de articulación hasta ahora es infrecuente en la academia mexicana, pero resulta viable si se afronta de manera institucional y colectiva, para alcanzar una mayor incidencia sin detrimento de la calidad científica.

Otro componente importante de la visión a 2024 se relaciona con el alcance regional-territorial de las investigaciones realizadas por El Colef. La vocación de origen y el sello distintivo de esta institución están asociados a una agenda de investigación que toma a la región fronteriza del norte de México como su principal objeto de estudio, y en la actualidad la comunidad académica de El Colef tiene un claro liderazgo en el estudio de la realidad fronteriza. Sin embargo, la propia maduración de los grupos de trabajo ha conducido a la ampliación del horizonte territorial y conceptual de los problemas de investigación y enfoques analíticos.

En la visión al 2024 la noción de frontera habrá de ampliarse más allá de las zonas fronterizas y transfronterizas del norte de México, para extender el interés hacia otras fronteras del país y del mundo, además de que las agendas de investigación de incursionarán cada vez más en el tratamiento de los problemas y temas sustantivos que se discuten en campos especializados del conocimiento en el ámbito internacional, sin detrimento de los objetivos de transformación de la realidad regional y nacional en beneficio de su población.

Por otra parte, como resultado del propio crecimiento y consolidación de algunos grupos de trabajo y líneas de investigación, paulatinamente se ha hecho visible la necesidad de algunos ajustes tanto en los esquemas de organización como en las agendas de investigación. La dinámica de El Colef en la actualidad trasciende la organización departamental de la institución. La visión al 2024 involucra una mejor coordinación transversal que permita conjugar las capacidades acumuladas y articular la diversidad de experiencias teóricas y metodológicas, con independencia de la adscripción por departamentos y sedes regionales. Esto facilitará la generación de proyectos colectivos de más largo aliento, con mayor alcance intelectual, y con mayor potencial de incidencia.

Con el mismo propósito de incidir más y mejor en nuestro ámbito de intervención, la visión al 2024 incluye un modelo más eficaz de vinculación, asociación, intervención y colaboración con las comunidades y grupos sujetos de estudio, gobiernos locales, universidades regionales, empresas, cámaras empresariales, asociaciones civiles y otros grupos sociales con las que podamos unir fuerzas en proyectos comunes de largo aliento para seguir cumpliendo con nuestra responsabilidad social con la población mexicana, especialmente con los menos favorecidos.

La conjunción de objetivos, estrategias y acciones que confluyen en la visión a 2024 constituyen un nuevo peldaño en la consolidación de un centro público de investigación que, desde su origen, se ha propuesto articular de manera coherente la calidad científica con la incidencia social. El mantener y fortalecer ese enfoque nos permitirá lograr en 2040 ser la institución más consolidada en el ámbito nacional, y un centro de referencia en el ámbito internacional, en los estudios de migración y de regiones fronterizas, además de una fuente de generación de conocimiento socialmente relevante y científicamente riguroso en relación con todos los ejes temáticos que conforman nuestra agenda de investigación.

Tijuana, Baja California, a 27 de julio de 2022.- El Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.,  
Dr. **Víctor Alejandro Espinoza Valle**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1598 M.N. (veinte pesos con un mil quinientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7810 y 9.0180 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.50 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG399/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

### GLOSARIO

<b>CLV</b>	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consulta Indígena y Afromexicana</b>	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
<b>Convención</b>	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>Convenio 169</b>	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
<b>CPCM</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>CTD</b>	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
<b>DADPI</b>	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Distritación Nacional</b>	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
<b>DNUDPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>GTDEFL</b>	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>INALI</b>	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>JDC</b>	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>LAMGE</b>	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LINPI</b>	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
	<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.
	<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática.
	<b>PT</b>	Partido del Trabajo.
	<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México.
	<b>MC</b>	Movimiento Ciudadano.
	<b>MORENA</b>	MORENA.
<b>Protocolo</b>	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.	
<b>PTDN21-23</b>	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.	
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
<b>UNAM</b>	Universidad Nacional Autónoma de México.	
<b>VRFE</b>	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.	

#### ANTECEDENTES

1. **Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
2. **Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
5. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
6. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
7. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
8. **Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
9. **Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
10. **Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).

- 12. Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
- 13. Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
- 14. Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
- 15. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que este Consejo General aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

- 16. Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las distintas JLE, emitió el documento denominado "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

- 17. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.** El 29 de octubre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1621/2021, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
- 18. Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.

19. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 17 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó la siguiente sentencia relacionada con un acuerdo aprobado por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-RAP-441/2021 y acumulados	17.11.2021	Desechar los juicios de la ciudadanía por falta de interés y confirmar el Acuerdo INE/CG1621/2021, por el que este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

20. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
21. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión del documento denominado "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".
22. **Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió el documento denominado "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".
- Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
23. **Foro estatal de distritación electoral local.** El 30 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para la Ciudad de México.
24. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 16 de diciembre de 2021, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local de la Ciudad de México a la CLV, la CNV y al OPL.
25. **Entrega del primer escenario de distritación local para la consulta a las autoridades de los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas de la Ciudad de México.** Del 3 al 7 de enero de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local de la Ciudad de México, para la consulta a las autoridades de los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas de la entidad.
26. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
27. **Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió el documento denominado "Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales".

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir el documento denominado "Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales" a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.

28. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 14 de febrero y 4 de marzo de 2022, se realizó la entrega de observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades de los pueblos y barrios originarios, y de las comunidades indígenas de la Ciudad de México, al primer escenario de distritación local de la entidad.
29. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 23 de marzo de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local de la Ciudad de México, así como sobre las opiniones de las autoridades de los pueblos y barrios originarios, y de las comunidades indígenas de la entidad.
30. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 29 de marzo de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local de la Ciudad de México para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
31. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 30 de marzo y 28 de abril de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local de la Ciudad de México por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
32. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 12 de mayo de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local de la Ciudad de México.
33. **Publicación del tercer escenario de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 23 de mayo de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la Ciudad de México.
34. **Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE14/02SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022.
35. **Entrega de observaciones al tercer escenario de distritación local.** El 30 de mayo de 2022, se realizó la entrega de observaciones al tercer escenario de distritación local de la Ciudad de México, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
36. **Presentación del tercer escenario local a la CNV.** El 7 de junio de 2022, se presentó a la CNV, el tercer escenario de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México.
37. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al tercer escenario de distritación local.** El 10 de junio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al tercer escenario de distritación local de la Ciudad de México.
38. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 21 de junio de 2022, en su quinta sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE33/05SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
39. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 27 de junio de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE128/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; Acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

#### **I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.**

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

## II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

## III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 29 la CPCM, señala que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el resecionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local de la Ciudad de México a más tardar en el mes de junio de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que,

la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.<sup>1</sup>

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que este Consejo General aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
SUP-RAP-441/2021 y acumulados	17.11.2021	Desechar los juicios de la ciudadanía por falta de interés y confirmar el Acuerdo INE/CG1621/2021, por el que este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

### **TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.**

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

<sup>1</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de la Ciudad de México, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

#### **I. Etapa de actos y acuerdos previos.**

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

#### **II. Etapa informativa.**

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

### **III. Etapa deliberativa.**

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

### **IV. Etapa consultiva.**

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en la Ciudad de México, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

### **V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.**

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades de los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas al primer escenario de distritación local de la Ciudad de México, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las autoridades de los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos locales de la Ciudad de México.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación local para la Ciudad de México.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la consulta a las instituciones representativa de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas en la Ciudad de México, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la Consulta Indígena y Afromexicana, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en la Ciudad de México:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Ciudad de México	16	155	91	58.71%	64	41.29%

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Ciudad de México	4	170	111	65.29%	59	34.71%

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su demarcación territorial en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Ciudad de México	105	52	42

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Ciudad de México	105	71	43

Finalmente, se destaca que la información detallada de la consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas de la Ciudad de México, se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas de la entidad.

**CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.**

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, mismo que ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana —en particular, los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas de la Ciudad de México—, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México son los siguientes:

#### **Criterio 1**

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPCM.

#### **Regla operativa del criterio 1:**

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

#### **Criterio 2**

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPCM.

#### **Regla operativa del criterio 2:**

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de  $\pm 15\%$  con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

#### **Criterio 3**

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

**Regla operativa del criterio 3:**

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afroamericana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afroamericana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afroamericana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afroamericana uno o más municipios no indígenas o no afroamericanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afroamericana.

**Criterio 4**

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

**Regla operativa del criterio 4:**

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por el Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de  $\pm 15\%$  respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el  $+15\%$  de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

**Criterio 5**

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

**Regla operativa del criterio 5:**

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

**Criterio 6**

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

**Regla operativa del criterio 6:**

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

**Criterio 7**

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

**Regla operativa del criterio 7:**

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

**Criterio 8**

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afroamericana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procura la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con población indígena y afroamericana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide la Ciudad de México, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local, de manera oficial se recibieron tres propuestas integradas por las representaciones del PRI ante la CNV; del PRD ante la CNV, y del PAN ante la CNV y la CLV de la Ciudad de México.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que la propuesta de la representación del PRD ante la CNV del primer escenario de distritación local, es la que reduce el fraccionamiento de las demarcaciones territoriales, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, el CTD recomendó que dicho escenario, con los ajustes que atienden a la Consulta Indígena y Afromexicana, sea considerado como segundo escenario de distritación local de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, de manera oficial se recibieron cuatro propuestas por parte de las representaciones del PAN ante la CNV; del PAN ante la CLV; del PRD ante la CNV, y del PT y MORENA ante la CLV.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta de la representación del PRD ante la CNV es la que presenta la menor función de costo, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, aprobados por este Consejo General, además de que preserve el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; motivo por el cual, el CTD recomendó que sea considerado como tercer escenario (escenario final) de distritación local de la Ciudad de México.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario de distritación local de la Ciudad de México:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
33	4.49741	5.861841	0.533864	10.893115	0	0	10

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario de distritación electoral local de la Ciudad de México, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 33 demarcaciones distritales, tal como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, y el artículo 29 de la CPCM.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango del  $\pm 15\%$ . Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre  $+10.27\%$  como máxima y  $-11.21\%$  como mínima.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que ninguno de los distritos que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena y/o afromexicana (40% o más) que señala el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que, en el desarrollo de la propuesta, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - a. Conformación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de  $\pm 15\%$ .
  - b. Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el  $+15\%$  de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
  - c. Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación poblacional permitido.

5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 0.443777, la de mayor valor en el distrito señalado con el número 1, hasta la de menor valor que corresponde al distrito con el número 11, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.041299.
6. En lo referente a tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario presenta tiempos de traslado con un valor en el componente adecuado y cumple con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en las diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7 se cumple.

De esta manera, el CTD concluyó que la propuesta de demarcación de distritos electorales del tercer escenario de distritación local en la Ciudad de México, cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

Es importante señalar que, el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de la Ciudad de México genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación del citado escenario, se ciñó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local que conforma la Ciudad de México.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de la Ciudad de México, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese reseccionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		DISTRITO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
9	Ciudad de México	1	5	Gustavo A. Madero	0987	2	5562-5563
9	Ciudad de México	4	7	Iztapalapa	2738	2	5564-5565
9	Ciudad de México	5	12	Tlalpan	3949	2	5566-5567
9	Ciudad de México	5	12	Tlalpan	3955	2	5568-5569
9	Ciudad de México	5	12	Tlalpan	3962	2	5570-5571
9	Ciudad de México	7	5	Gustavo A. Madero	1385	2	5572-5573
9	Ciudad de México	7	5	Gustavo A. Madero	1566	3	5574-5576
9	Ciudad de México	10	16	Miguel Hidalgo	5104	3	5577-5579
9	Ciudad de México	17	10	Álvaro Obregón	3561	2	5580-5581
9	Ciudad de México	20	7	Iztapalapa	2099	2	5582-5583
9	Ciudad de México	21	9	Milpa Alta	3125	2	5584-5585

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE128/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 10.893115.

La demarcación territorial de los 33 distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 10.893115, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en la Ciudad de México, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo aprobado en el presente acuerdo.

**SEXTO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en funciones de Secretario del Consejo General, Ing. **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

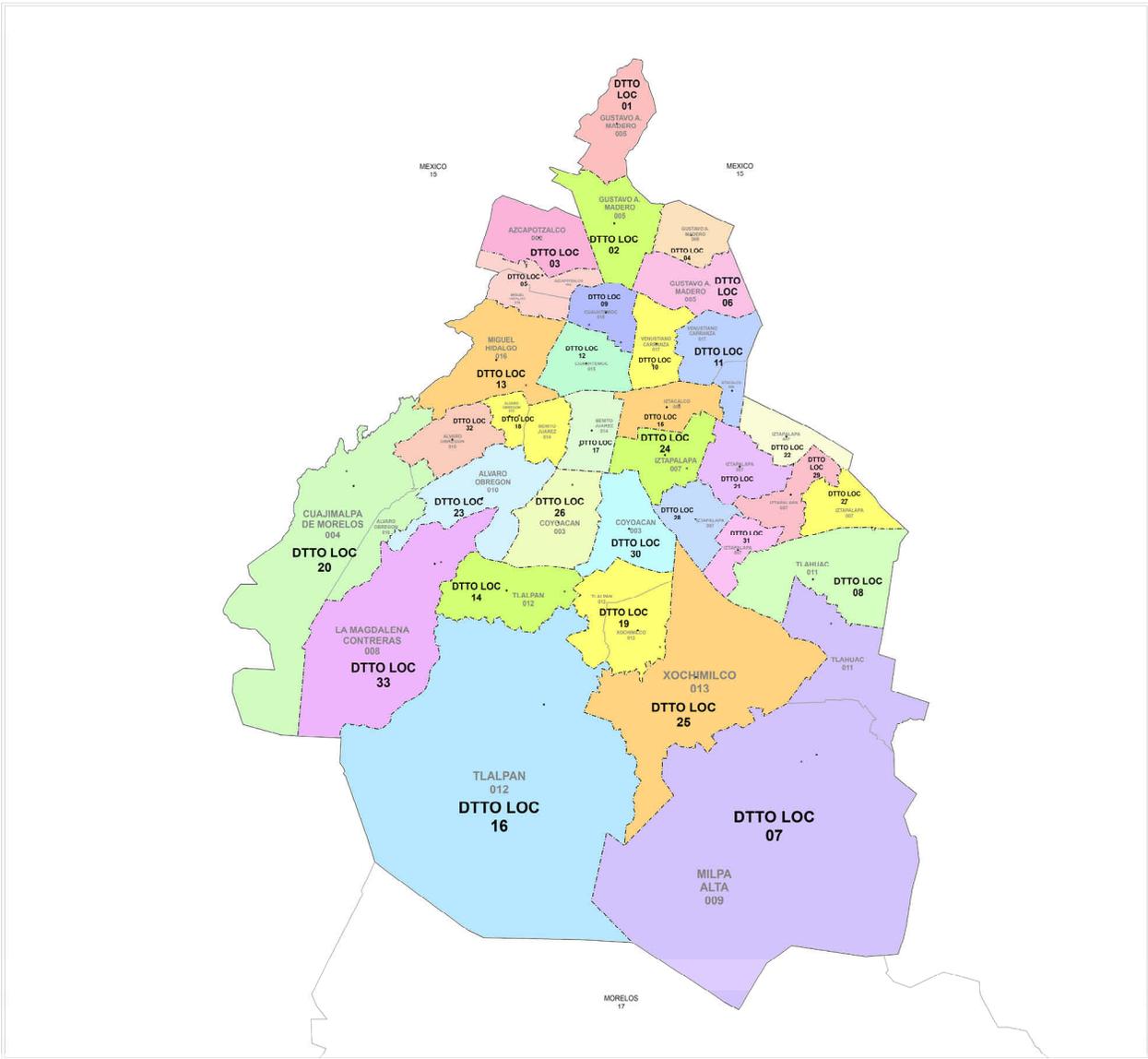
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-junio-de-2022/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202206\\_30\\_ap\\_17\\_5.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202206_30_ap_17_5.pdf)



**INE**  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**DISTRIBUCIÓN LOCAL**

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**  
 INTERNACIONAL: \_\_\_\_\_  
 ESTATAL: \_\_\_\_\_  
 DISTRIBUCIÓN LOCAL: \_\_\_\_\_  
 MANIFILO (DEMANDA TERRITORIAL): \_\_\_\_\_

**CLAVES GEOELECTORALES**  
 DISTRIBUCIÓN LOCAL: 00  
 MANIFILO: 000

**CATEGORÍAS**  
 CAPITAL DEL ESTADO: +  
 MANIFILO (DEMANDA TERRITORIAL): ++  
 CATEGORÍA DEBILITADA: ●



1:77,000  
 1 cm = 7.7 km

**CIUDAD DE MEXICO**

**INFORMACIÓN BÁSICA**

TOTAL DISTRITOS LOCALES	TOTAL MANIFILOS DT
33	16
TOTAL RECORRIDOS	
5,548	



## Ciudad de México

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Junio, 2022



## CIUDAD DE MEXICO

El estado se integra con 33 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

### **Distrito 01**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía GUSTAVO A. MADERO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 138 secciones: de la 0821 a la 0957 y la sección 1077.

### **Distrito 02**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía GUSTAVO A. MADERO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 255 secciones: de la 0958 a la 0986, de la 0988 a la 1076, de la 1078 a la 1082, de la 1089 a la 1095, de la 1105 a la 1116, de la 1125 a la 1138, de la 1141 a la 1147, de la 1214 a la 1218, de la 1248 a la 1268, de la 1287 a la 1301, de la 1303 a la 1304, de la 1325 a la 1326, de la 1451 a la 1495 y de la 5562 a la 5563.

### **Distrito 03**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía AZCAPOTZALCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

AZCAPOTZALCO, integrado por 218 secciones: de la 0056 a la 0105, de la 0109 a la 0123, 0150, de la 0152 a la 0249, de la 0289 a la 0338, 0344 y de la 5512 a la 5514.

### **Distrito 04**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía GUSTAVO A. MADERO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 225 secciones: de la 1219 a la 1247, de la 1269 a la 1286, 1302, de la 1305 a la 1322, de la 1327 a la 1371, de la 1376 a la 1384, de la 1386 a la 1395, de la 1409 a la 1423, de la 1425 a la 1428, 1447, de la 1496 a la 1558, de la 1585 a la 1587, de la 5537 a la 5543 y de la 5572 a la 5573.



### **Distrito 05**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía AZCAPOTZALCO, asimismo, se integra por un total de 2 alcaldías, que son las siguientes:

- AZCAPOTZALCO, integrado por 129 secciones: de la 0001 a la 0055, de la 0106 a la 0108, de la 0124 a la 0149, 0151, de la 0250 a la 0288 y de la 0339 a la 0343.
- MIGUEL HIDALGO, integrado por 78 secciones: de la 4995 a la 5005, 5010, 5012, de la 5037 a la 5060, de la 5063 a la 5064, 5103, de la 5105 a la 5131, de la 5133 a la 5139, 5182 y de la 5577 a la 5579.

El distrito 05 se conforma por un total de 207 secciones electorales.

### **Distrito 06**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía GUSTAVO A. MADERO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 244 secciones: de la 1083 a la 1088, de la 1096 a la 1104, de la 1117 a la 1124, de la 1139 a la 1140, de la 1148 a la 1213, de la 1323 a la 1324, de la 1372 a la 1375, de la 1396 a la 1408, 1424, de la 1429 a la 1446, de la 1448 a la 1450, de la 1559 a la 1565, de la 1567 a la 1584, de la 1588 a la 1671 y de la 5574 a la 5576.

### **Distrito 07**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía MILPA ALTA, asimismo, se integra por un total de 2 alcaldías, que son las siguientes:

- MILPA ALTA, integrado por 45 secciones: de la 3119 a la 3124, de la 3126 a la 3162 y de la 5584 a la 5585.
- TLAHUAC, integrado por 49 secciones: 3663, de la 3693 a la 3695, de la 3700 a la 3732, de la 4153 a la 4156, de la 5548 a la 5551 y de la 5553 a la 5556.

El distrito 07 se conforma por un total de 94 secciones electorales.

### **Distrito 08**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía TLAHUAC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TLAHUAC, integrado por 96 secciones: de la 3609 a la 3662, de la 3664 a la 3692, de la 3696 a la 3699 y de la 3733 a la 3741.



### **Distrito 09**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía CUAUHEMOC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUHEMOC, integrado por 187 secciones: de la 4586 a la 4756, 4759, de la 4821 a la 4830 y de la 4838 a la 4842.

### **Distrito 10**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 208 secciones: de la 5183 a la 5284, de la 5291 a la 5294, de la 5303 a la 5306, de la 5311 a la 5320, de la 5325 a la 5336, 5338, de la 5340 a la 5391, de la 5395 a la 5396, de la 5399 a la 5402, de la 5409 a la 5415, 5493 y de la 5503 a la 5511.

### **Distrito 11**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTACALCO, asimismo, se integra por un total de 2 alcaldías, que son las siguientes:

- IZTACALCO, integrado por 84 secciones: de la 1833 a la 1844, de la 1854 a la 1867, de la 1885 a la 1899, de la 1901 a la 1902 y de la 1904 a la 1944.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 128 secciones: de la 5285 a la 5290, de la 5295 a la 5302, de la 5307 a la 5310, de la 5321 a la 5324, 5337, 5339, de la 5392 a la 5394, de la 5397 a la 5398, de la 5403 a la 5408, de la 5416 a la 5492, de la 5494 a la 5500, 5502 y de la 5520 a la 5527.

El distrito 11 se conforma por un total de 212 secciones electorales.

### **Distrito 12**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía CUAUHEMOC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUHEMOC, integrado por 202 secciones: de la 4523 a la 4585, de la 4757 a la 4758, de la 4760 a la 4820, de la 4831 a la 4837 y de la 4843 a la 4911.

### **Distrito 13**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía MIGUEL HIDALGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:



- MIGUEL HIDALGO, integrado por 184 secciones: de la 4913 a la 4987, de la 4989 a la 4990, de la 4992 a la 4994, de la 5006 a la 5009, de la 5013 a la 5036, de la 5061 a la 5062, de la 5065 a la 5090, de la 5098 a la 5102, 5132 y de la 5140 a la 5181.

#### **Distrito 14**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía TLALPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TLALPAN, integrado por 170 secciones: de la 3742 a la 3767, de la 3769 a la 3874, de la 3876 a la 3882, de la 3884 a la 3893, de la 3895 a la 3896, 3901, de la 3904 a la 3909, de la 3914 a la 3920, 3926, 3996, de la 4081 a la 4082 y la sección 4086.

#### **Distrito 15**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTACALCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTACALCO, integrado por 215 secciones: de la 1672 a la 1832, de la 1845 a la 1853, de la 1868 a la 1884, 1900, 1903 y de la 1945 a la 1970.

#### **Distrito 16**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía TLALPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TLALPAN, integrado por 96 secciones: 3875, 3883, 3894, de la 3897 a la 3900, de la 3902 a la 3903, de la 3910 a la 3913, de la 3921 a la 3925, de la 3927 a la 3948, de la 3952 a la 3954, de la 3958 a la 3961, de la 3963 a la 3995, de la 3997 a la 4001, 4085, de la 4087 a la 4091, 5544 y de la 5568 a la 5571.

#### **Distrito 17**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía BENITO JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 166 secciones: de la 4269 a la 4336, 4340, 4347, de la 4354 a la 4364, de la 4373 a la 4390, de la 4398 a la 4407, de la 4430 a la 4445 y de la 4482 a la 4522.

#### **Distrito 18**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía ALVARO OBREGON, asimismo, se integra por un total de 2 alcaldías, que son las siguientes:



- ALVARO OBREGON, integrado por 82 secciones: de la 3163 a la 3170, de la 3180 a la 3189, de la 3192 a la 3216, de la 3255 a la 3263, de la 3290 a la 3297, de la 3304 a la 3305, 3332, 3399, de la 3403 a la 3411, de la 3413 a la 3419, 3473 y la sección 3477.
- BENITO JUAREZ, integrado por 88 secciones: de la 4337 a la 4339, de la 4341 a la 4346, de la 4348 a la 4353, de la 4365 a la 4372, de la 4391 a la 4397, de la 4408 a la 4429 y de la 4446 a la 4481.

El distrito 18 se conforma por un total de 170 secciones electorales.

### **Distrito 19**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía XOCHIMILCO, asimismo, se integra por un total de 2 alcaldías, que son las siguientes:

- TLALPAN, integrado por 92 secciones: de la 3950 a la 3951, de la 3956 a la 3957, de la 4002 a la 4080, de la 4083 a la 4084, de la 4092 a la 4094, de la 5518 a la 5519 y de la 5566 a la 5567.
- XOCHIMILCO, integrado por 73 secciones: de la 4095 a la 4106, de la 4113 a la 4138, de la 4188 a la 4211, de la 4232 a la 4236, de la 4238 a la 4240, 4250, 4267 y la sección 5547.

El distrito 19 se conforma por un total de 165 secciones electorales.

### **Distrito 20**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía CUAJIMALPA DE MORELOS, asimismo, se integra por un total de 2 alcaldías, que son las siguientes:

- CUAJIMALPA DE MORELOS, integrado por 79 secciones: de la 0747 a la 0820, de la 3585 a la 3587, 3594 y la sección 5536.
- ALVARO OBREGON, integrado por 22 secciones: de la 3374 a la 3375, de la 3377 a la 3378, de la 3393 a la 3395, 3398, de la 3537 a la 3538, de la 3558 a la 3560, 3562, de la 3582 a la 3584, de la 3588 a la 3589, 3602 y de la 5580 a la 5581.

El distrito 20 se conforma por un total de 101 secciones electorales.

### **Distrito 21**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 165 secciones: de la 1989 a la 2005, de la 2008 a la 2021, de la 2036 a la 2045, 2047, de la 2059 a la 2061, 2064, 2066, de la 2213 a la 2218, de la 2220 a la 2222, 2225, de la 2236 a la 2283, de la 2296 a la 2311, de la 2313 a la 2318, 2326, de la 2331 a la 2332, 2334, de la 2501 a la 2509, de la 2515 a la 2520, de la 2525 a la 2535, de la 2548 a la 2549, 2963, de la 2968 a la 2971 y la sección 5516.



### **Distrito 22**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 149 secciones: 2065, de la 2067 a la 2098, de la 2100 a la 2144, de la 2148 a la 2184, de la 2198 a la 2212, 2219, de la 2223 a la 2224, 2312, de la 2322 a la 2325, de la 2327 a la 2330, de la 2336 a la 2339, 5517 y de la 5582 a la 5583.

### **Distrito 23**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía ALVARO OBREGON, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ALVARO OBREGON, integrado por 187 secciones: de la 3217 a la 3234, de la 3420 a la 3472, de la 3474 a la 3476, de la 3479 a la 3484, de la 3486 a la 3536, de la 3539 a la 3557, de la 3563 a la 3581, de la 3590 a la 3593, de la 3595 a la 3599, 3601, de la 3603 a la 3608 y de la 5560 a la 5561.

### **Distrito 24**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 197 secciones: de la 1971 a la 1988, de la 2006 a la 2007, de la 2022 a la 2035, 2046, de la 2048 a la 2058, de la 2062 a la 2063, de la 2340 a la 2360, de la 2367 a la 2373, de la 2385 a la 2500 y de la 2510 a la 2514.

### **Distrito 25**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía XOCHIMILCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- XOCHIMILCO, integrado por 99 secciones: de la 4107 a la 4112, de la 4139 a la 4152, de la 4157 a la 4187, de la 4212 a la 4231, 4237, de la 4241 a la 4249, de la 4251 a la 4266, 4268 y la sección 5545.

### **Distrito 26**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía COYOACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COYOACAN, integrado por 195 secciones: de la 0345 a la 0348, de la 0351 a la 0368, de la 0372 a la 0396, de la 0402 a la 0424, de la 0433 a la 0445, de la 0451 a la 0472, de la 0474 a la 0478, de la 0480 a la 0490, de la 0492 a la 0498, de la 0501 a la 0509, de la 0511 a la 0512, 0514, de la 0693 a la 0746 y la sección 5515.



### **Distrito 27**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 113 secciones: de la 2564 a la 2569, de la 2572 a la 2580, de la 2584 a la 2615, de la 2688 a la 2717, de la 2783 a la 2814, de la 2816 a la 2817 y de la 2964 a la 2965.

### **Distrito 28**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 145 secciones: de la 2361 a la 2366, de la 2374 a la 2384, de la 2536 a la 2547, de la 2633 a la 2673, de la 2733 a la 2737, de la 2739 a la 2757, de la 2835 a la 2849, de la 2877 a la 2893, de la 2903 a la 2909, de la 2921 a la 2925, de la 2944 a la 2948 y de la 5564 a la 5565.

### **Distrito 29**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 132 secciones: de la 2145 a la 2147, de la 2185 a la 2197, de la 2226 a la 2235, de la 2284 a la 2295, de la 2319 a la 2321, 2333, 2335, de la 2521 a la 2524, de la 2550 a la 2563, de la 2570 a la 2571, de la 2581 a la 2583, de la 2616 a la 2632, de la 2674 a la 2687, de la 2718 a la 2730, de la 2771 a la 2782, 2815, de la 2818 a la 2825 y la sección 2864.

### **Distrito 30**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía COYOACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COYOACAN, integrado por 208 secciones: de la 0349 a la 0350, de la 0369 a la 0371, de la 0397 a la 0401, de la 0425 a la 0432, de la 0446 a la 0450, 0473, 0479, 0491, de la 0499 a la 0500, 0510, 0513 y de la 0515 a la 0692.

### **Distrito 31**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 104 secciones: de la 2731 a la 2732, de la 2758 a la 2770, de la 2826 a la 2834, de la 2850 a la 2863, de la 2865 a la 2876, de la 2894 a la 2902, de la 2910 a la 2920, de la 2926 a la 2943, de la 2949 a la 2962 y de la 2966 a la 2967.

**Distrito 32**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía ALVARO OBREGON, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ALVARO OBREGON, integrado por 152 secciones: de la 3171 a la 3179, de la 3190 a la 3191, de la 3235 a la 3254, de la 3264 a la 3289, de la 3298 a la 3303, de la 3306 a la 3331, de la 3333 a la 3373, de la 3379 a la 3392, de la 3396 a la 3397, de la 3400 a la 3402, 3412, 3478 y la sección 5546.

**Distrito 33**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente a la alcaldía LA MAGDALENA CONTRERAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LA MAGDALENA CONTRERAS, integrado por 149 secciones: de la 2972 a la 3095, de la 3097 a la 3118 y de la 5557 a la 5559.

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

## CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L047/2022**, para la Sustitución de tubería de PVC por acero al carbón en cabezales de chiller en nivel 7 de Hemiciclo en el inmueble de Reforma No 135, 3ra vuelta.

Costo de las bases	Visita a las instalaciones (obligatoria)	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
<b>\$2,378.46</b> con I.V.A. incluido	31 de agosto de 2022 10:30 horas.	02 de septiembre de 2022 10:30 horas.	07 de septiembre de 2022 10:30 horas.	12 de septiembre de 2022 13:30 horas.	19 de septiembre de 2022 13:30 horas.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	Sustitución de tuberías y conexiones hidráulicas plásticas (PVC cédula 80 por acero al carbón) del circuito hidrónico, del sistema primario del aire acondicionado del inmueble de Reforma N° 135.	1	Contrato

- Fecha límite para adquirir bases: **29 de agosto de 2022**. Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. La contratación de estos servicios será bajo la modalidad de contrato cerrado, que será adjudicado a un sólo licitante, considerando para esta licitación la Partida Unica, con los 11 consecutivos que la conforman.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0117761848**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **23, 24, 25, 26 y 29 de agosto de 2022**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **23, 24, 25, 26 y 29 de agosto de 2022**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00 horas**. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de prestación de los servicios: se llevarán a cabo en el nivel 7 del Hemiciclo de la Cuña de la Sede de la Cámara de Senadores, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 135, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; durante la vigencia del contrato que será a partir del tercer día hábil posterior a la emisión del fallo hasta el 31 de diciembre del 2022.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español, y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: Se pagará un anticipo del 20% del importe total del contrato en moneda nacional una vez que el licitante adjudicado haya entregado la fianza de anticipo y el resto del pago se realizará dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de cada consecutivo, a total satisfacción de la Cámara de Senadores y a la recepción de la factura electrónica correspondiente para iniciar los trámites de pago, una vez recibidos los archivos XML y PDF y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. Se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por Ciento). Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR**  
RUBRICA.

(R.- 525112)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-007000998-E79-2022 cuya convocatoria estará disponible en la página de internet <http://compranet.hacienda.gob.mx>; o bien, en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México.

<b>No. de Licitación.</b>	LA-007000998-E79-2022.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	Contratación del Servicio de reparación para máquinas de inyección de suela de la Fábrica de Calzado 2/a vuelta.
<b>Volumen a Adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	18 de agosto de 2022.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	08:00 horas, 24 de agosto de 2022.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	09:00 horas, 30 de agosto de 2022.
<b>Fallo.</b>	11:00 horas, 19 de septiembre de 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",  
EL VERGEL IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

**GRAL. BGDA. D.E.M. JORGE AMBIA MINERO**

RUBRICA.

**(R.- 525235)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55 55 89 51 55, 55 55 89 61 55 y 55 55 89 61 11, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E202-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de herramientas menores.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19-agosto-2022.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	07-septiembre-2022, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	30-septiembre-2022, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	20-octubre-2022, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 19 DE AGOSTO DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**GRAL. DIV. D.E.M., JAIME GONZALEZ AVALOS**

RUBRICA.

**(R.- 525215)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 Bis Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica <https://www.gob.mx/sedena> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55 55 89 51 55, 55 55 89 61 55 y 55 55 89 61 11, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E225-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de resistencias y termopares.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación</b>	19-agosto-2022.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	31-agosto-2022, 9:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	09-septiembre-2022, 9:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	26-septiembre-2022, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR  
**GRAL. DIV. D.E.M., JAIME GONZALEZ AVALOS**  
 RUBRICA.

**(R.- 525219)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55 55 89 51 55, 55 55 89 61 55 y 55 55 89 61 11, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E240-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de pinzas, portaherramientas y soportes presores.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19-agosto-2022.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	06-septiembre-2022, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	04-octubre-2022, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	24-octubre-2022, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR  
**GRAL. DIV. D.E.M., JAIME GONZALEZ AVALOS**  
 RUBRICA.

**(R.- 525218)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E665-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	“Adquisición de partidas desiertas de material de impresión y reproducción”.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	17/08/2022, 12:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones.</b>	24/08/2022, 08:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	1/09/2022, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQS. INGS. E INTDCIA.

**TTE. COR. INF. D.E.M. CARLOS MAURO MARTINEZ SALINAS**

RUBRICA.

(R.- 525253)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (nacional) No. LA-007000999-E682-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación de un servicio de centro de mezclas para la elaboración y entrega de bolsas de nutrición parenteral para el H.C.M. y los escalones de segundo y tercer nivel del servicio de sanidad.
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	15 Ago. 2022.
<b>Visita a Instalaciones</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	08:00 horas, 23 Ago. 2022.
<b>Apertura de Proposiciones</b>	09:00 horas, 31 Ago. 2022.
<b>Notificación del Fallo</b>	12:00 horas, 20 Sep. 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 15 DE AGOSTO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M, ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 525259)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-007000999-E698-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Objeto de la Licitación.</b>	Contratación de pruebas de referencia para laboratorios de la SEDENA, 2/a. vuelta.
<b>Volumen a Adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	19 Ago. 2022.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	08:00 horas, 26 Ago. 2022.
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	09:00 horas, 6 Sep. 2022.
<b>Notificación del Fallo.</b>	12:00 horas, 26 Sep. 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES  
**GRAL. BRIG. D.E.M, ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**  
 RUBRICA.

(R.- 525257)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E699-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Objeto de la Licitación.</b>	Adquisición de insumos para los programas de medicina preventiva.
<b>Volumen a Adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	19 Ago. 2022.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	08:00 horas, 8 Sep. 2022.
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	09:00 horas, 29 Sep. 2022.
<b>Notificación del Fallo.</b>	12:00 horas, 19 Oct. 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES  
**GRAL. BRIG. D.E.M, ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**  
 RUBRICA.

(R.- 525256)

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL ELECTRÓNICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Melchor Ocampo No. 171, Piso 4, Col. Tlaxpana, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México, Teléfono 51284100 ext. 18440, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 06:00 p.m. horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y No. de Licitación</b>	<b>Nacional Electrónica No. LA-036D00999-E102-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Sistemas Contra Incendios en los Inmuebles que ocupa Prevención y Readaptación Social.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>19/08/2022</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>25/08/2022 a las 10:00 horas</b>
<b>Visita a Instalaciones</b>	<b>No habrá visita a instalaciones</b>
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	<b>1/09/2022 a las 10:00 horas</b>
<b>Acto de Fallo</b>	<b>6/09/2022 a las 17:00 horas</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
**LIC. ADALBERTO LOPEZ RIOS**  
RUBRICA.

(R.- 525228)

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-006000997-E6-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicadas en Calzada de la Virgen No. 2799, edificio D, segundo piso, acceso principal por la Calle Catalina Buendía, esquina calle Mariquita Sánchez, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: 5536885311. A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de registro a través de CompraNet, en la convocante en días hábiles con un horario de 09:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Programa de mantenimiento correctivo en traves de fachada en el inmueble de Constituyentes No. 1001
<b>Volumen de Licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2022, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	26/08/2022, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/2022, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
SUBDIRECTORA DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y CONSULTA  
**ING. JUDITH BARRERA VELAZQUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 525182)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-OCPY-002-2022**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas nacionales**, cuya convocatoria contiene las bases de licitación, las que estuvieron disponibles para consulta en Internet, a partir del día 14 de julio de 2022 en la liga: <http://compranet.gob.mx>, y disponibles a partir de esta fecha, en las oficinas del Organismo de Cuenca Península de Yucatán sita en calle 59-B No. 238 por Av. Zamná, Fracc. Yucalpetén, Mérida, Yuc., teléfono 999 3410617, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. El lugar para la visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones será en las oficinas del DTT 024 Zona Sur de Yucatán y la presentación y apertura de proposiciones será en la sala de juntas de la Dirección General del Organismo citado cuyo domicilio se ubica en la dirección antes señalada. Ahora bien, en virtud del Dictamen Técnico emitido por Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que comunica la suspensión temporal del sistema Compranet a partir de las 16:00 hrs del 15 de julio de 2022 y, en atención a lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 de los Criterios por Suspensión del Sistema emitidos por la misma dependencia, se comunica que los procedimientos de contratación serán presenciales, acorde a lo siguiente:

<b>Descripción de la licitación:</b> <b>Licitación No.: LO-016B00031-E14-2022;</b> <b>Contrato No.: 2022-B05-B31-CD-31-RF-LP-A-OR-0006</b>	"Rehabilitación de 7.56 km de drenes en zonas productivas de la asociación civil Ma'-Alob Lu-Umil Nohol, en el Distrito de Temporal Tecnificado 024 Zona Sur de Yucatán".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medios para presentar propuesta</b>	Presencial por escrito en sobre cerrado
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	14 de julio de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	2 de agosto de 2022 a las 11:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	2 de agosto de 2022 a las 14:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10 de agosto de 2022 a las 11:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación:</b> <b>Licitación No.: LO-016B00031-E15-2022;</b> <b>Contrato No.: 2022-B05-B31-CD-31-RF-LP-A-OR-0007</b>	"Rehabilitación de 13.50 km de caminos de acceso y operación a zonas productivas en el Distrito de Temporal Tecnificado 024 Zona Sur de Yucatán".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medios para presentar propuesta</b>	Presencial por escrito en sobre cerrado
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	14 de julio de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	2 de agosto de 2022 a las 11:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	2 de agosto de 2022 a las 15:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10 de agosto de 2022 a las 13:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación:</b> <b>Licitación No.: LO-016B00031-E16-2022;</b> <b>Contrato No.: 2022-B05-B31-CD-31-RF-LP-A-OR-0008</b>	"Residencia de supervisión y seguimiento técnico, administrativo, financiero y control de calidad de los contratos de rehabilitación de caminos y drenes dispersos en el Distrito de Temporal Tecnificado 024 Zona Sur de Yucatán, municipios de Tekax y Tzucacab del estado de Yucatán".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medios para presentar propuesta</b>	Presencial por escrito en sobre cerrado
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	14 de julio de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	2 de agosto de 2022 a las 12:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	2 de agosto de 2022 a las 16:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10 de agosto de 2022 a las 16:30 Hrs.

MERIDA, YUCATAN, A 26 DE JULIO DE 2022.  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN  
**LIC. MANUEL ENRIQUE CERVERA TZUC**  
RUBRICA.

(R.- 525170)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL CAMPECHE

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-CAM-003-2022**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales**, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Pedro Sainz de Baranda S/N, Area Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Camp., al teléfono (01981)1273770, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 hrs., **volumen a adquirir**: los detalles se determinan en las propias convocatorias.

Licitación: LO-016B00049-E16-2022	REHABILITACION DE LOS CAMINOS CTIN09, CTIN11,2 Y CTIN13 EN UNA LONGITUD TOTAL DE 3.38 KM, EN EL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO 025 RIO VERDE, EN LA LOCALIDAD DE TINUN, MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE.
Fecha de publicación en CompraNet	23/08/2022
Visita a instalaciones	30/08/2022 09:00 horas
Junta de aclaraciones	30/08/2022 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2022 10:00 horas

Licitación: LO-016B00049-E17-2022	REHABILITACION DE LOS CAMINOS CNIL03 Y CNIL12 EN UNA LONGITUD TOTAL DE 2.65 KM, EN EL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO 025 RIO VERDE, EN LA LOCALIDAD DE NILCHI, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.
Fecha de publicación en CompraNet	23/08/2022
Visita a instalaciones	30/08/2022 09:00 horas
Junta de aclaraciones	30/08/2022 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2022 13:00 horas

Licitación: LO-016B00049-E18-2022	ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO Y DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES TAMBORES DE EMILIANO ZAPATA, DOS NACIONES Y CENTAUROS DEL NORTE MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.
Fecha de publicación en CompraNet	23/08/2022
Visita a instalaciones	29/08/2022 08:00 horas
Junta de aclaraciones	30/08/2022 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/09/2022 16:00 horas

Licitación: LO-016B00049-E20-2022	REHABILITACION DE LOS PUENTES PTIK03 Y PTIK04, EN EL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO 025 RIO VERDE, EN LA LOCALIDAD DE TIKINMUL, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.
Fecha de publicación en CompraNet	23/08/2022
Visita a instalaciones	31/08/2022 09:00 horas
Junta de aclaraciones	31/08/2022 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2022 10:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

EL DIRECTOR LOCAL CAMPECHE

**M. EN D. VICTOR MANUEL GUILLERMO Y MALDONADO**

RUBRICA.

(R.- 525130)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-OCY-003-2022**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas nacionales**, cuya convocatoria contiene las bases de licitación, las que estarán disponibles para consulta en Internet, a partir del día 24 de agosto de 2022 en la liga: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas del Organismo de Cuenca Península de Yucatán sita en calle 59-B No. 238 por Av. Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Mérida, Yucatán, teléfono 999 341 06 17, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. El lugar para la visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Temporal Tecnificado 008 oriente de Yucatán y la presentación y apertura de proposiciones será en la sala de juntas de la Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán sita en calle 59-B No. 238 por Av. Zamná, Fracc. Yucalpetén, Mérida, Yucatán, teléfono 999 341 06 17 y 999 341 06 00 ext. 1466.

<b>Descripción de la licitación:</b> <b>Licitación No.: LO-016B00031-E17-2022;</b> <b>Contrato No.: 2022-B05-B31-CD-31-RF-LP-A-OR-0009</b>	"Rehabilitación de 5.5 km de caminos de acceso y operación a zonas productivas dispersos en el área de influencia del distrito de temporal tecnificado 008 oriente de Yucatán, ubicados en el municipio de Chemax Yucatán".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medios para presentar propuesta</b>	Electrónicos
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022 a las 11:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de agosto de 2022 a las 14:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de septiembre de 2022 a las 11:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación:</b> <b>Licitación No.: LO-016B00031-E18-2022;</b> <b>Contrato No.: 2022-B05-B31-CD-31-RF-LP-A-OR-0010</b>	"Rehabilitación de 11.75 km de caminos de acceso y operación a zonas productivas dispersos en el área de influencia del Distrito de Temporal Tecnificado 008 de oriente de Yucatán, ubicados en los municipios de Tizimin y Temozón, Yucatán".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medios para presentar propuesta</b>	Electrónicos
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022 a las 11:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de agosto de 2022 a las 15:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de septiembre de 2022 a las 13:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación:</b> <b>Licitación No.: LO-016B00031-E19-2022;</b> <b>Contrato No.: 2022-B05-B31-CD-31-RF-LP-A-OR-0011</b>	"Residencia de supervisión y seguimiento técnico, administrativo, financiero y control de calidad de los contratos de rehabilitación de caminos de acceso y operación de zonas productivas en el Distrito de Temporal Tecnificado 008 oriente de Yucatán, municipios de Tizimin y Temozón del estado de Yucatán".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medios para presentar propuesta</b>	Electrónicos
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022 a las 12:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de agosto de 2022 a las 16:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de septiembre de 2022 a las 16:30 Hrs.

MERIDA, YUCATAN, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN

**LIC. MANUEL ENRIQUE CERVERA TZUC**

RUBRICA.

**(R.- 525133)**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E145-2022** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**Licitación No. LO-016B00985-E145-2022****Control Interno 145-PEF-OP**

<b>Descripción</b>	Restitución de aproximadamente 450 ml de Bordo con protección de acolchado de gavión en ambas márgenes del Río Chalacas en Etapa I, a la altura de los Barrios San Isidro y Chalacas, en la Cabecera Municipal de Villa Comaltitlán, estado de Chiapas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	19 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	24 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de septiembre de 2022, 10:00 horas

19 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
GERENTE  
**ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS**  
RUBRICA.

(R.- 525168)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E149-2022** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**Licitación No. LO-016B00985-E149-2022**

<b>Descripción</b>	<b>“Solución a inundación en el bajo puente de Eje 10 Sur y Autopista México-Puebla, Alcaldía Tláhuac, en sus límites con el Estado de México”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	19 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	23 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de agosto de 2022, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de agosto de 2022, 13:00 horas

19 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
GERENTE  
**ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS**  
RUBRICA.

(R.- 525175)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E151-2022** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**Licitación No. LO-016B00985-E151-2022**

<b>Descripción</b>	Supervisión del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, Tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.00 m3/s.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	19 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	23 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de agosto de 2022, 16:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de agosto de 2022, 16:30 horas

19 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
GERENTE  
**ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS**  
RUBRICA.

(R.- 525171)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional** número **LO-016B00985-E161-2022** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán. C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**Invitación No. LO-016B00985-E161-2022****Control Interno 0161-PEF-OP**

<b>Descripción</b>	<b>“Acueducto (Construcción del acueducto Yaqui, tramo del km 24+157.16 al km 47+406.20, del tanque a la localidad Bataconcica.”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	19 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	23 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de agosto de 2022, 16:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Firma</b>	Dentro de los siguientes 15 días al fallo de la licitación

19 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS**  
RUBRICA.

(R.- 525167)

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5629-9500 Ext. 27312, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 11-2022**

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. Interno de Control 00010051-11-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Adquisición de Uniformes para el Personal Operativo.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	22 / agosto / 2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	30 / agosto / 2022 a las 11:00 Horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	05 / septiembre / 2022 a las 11:00 Horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	08 / septiembre / 2022 a las 17:30 Horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR DE CONTRATACIONES  
**LIC. CESAR MORALES RIOS**  
RUBRICA.

(R.- 525221)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "NUEVO LEON"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 013**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Nuevo León" ubicado en Av. Benito Juárez S/N, Esq. Corregidora, Colonia Centro CP 67100, Guadalupe, Nuevo León, a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número:** LO-009000975-E29-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de Capa de Rodadura de un riego de la Carretera (Méx. 53) Monterrey - Monclova del tramo Mina - Lím. de Edos. N.L./Coah. del km 28+300 al km 36+000, con una meta de 7.700 km., en el Estado de Nuevo León.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto de 2022, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de agosto de 2022, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

GUADALUPE, NUEVO LEON, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT "NUEVO LEON"  
**ING BLANCA ESTELA ABURTO GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 525024)

# SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT VERACRUZ

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

## RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA No. 004

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en el portal gubernamental CompraNet y en domicilio de la convocante en: Carretera Xalapa-Veracruz Km.0+700 S/N, Colonia Sahop C.P. 91190 Xalapa, Veracruz, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada No. 00009049-007-22
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Vestuario, Uniformes, Prendas de Protección Personal, Artículos Deportivos, Calzado, Blancos y otros Productos Textiles.
<b>Volumen a adquirir</b>	Detalles en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	22/08/2022, 11:00 horas.
<b>En su caso, fecha y hora para entrega de muestras</b>	25/08/2022, 09:30 a 14:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	26/08/2022, 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	30/08/2022, 11:00 horas.

XALAPA, VERACRUZ, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACION  
**ING. MARTIN RAMON ALVAREZ FONTAN**  
RUBRICA.

(R.- 525234)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT "VERACRUZ"  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 015**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en **Internet: <http://compranet.gob.mx>** o bien en el Centro SCT Veracruz en Carretera Xalapa – Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Teléfono: 01 (228) 18-69-000 Ext. 67479, a partir del 05 de abril de 2022 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

**Medios que se utilizarán para su realización:** Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fechas y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos a través del sistema COMPRANET.

**Licitación Pública Nacional Número LO-009000938-E86-2022**

<b>Objeto de la licitación</b>	Construcción de un cuerpo nuevo lado izquierdo de un ancho de corona de 10.50 metros, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento vertical, horizontal e institucional bianual de la carretera federal Méx.-180: Tuxpan - Tampico, tramo: Ozuluama - Tampico, subtramo: km 170+500 al km 175+500, en el Estado de Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de agosto de 2022 a las 11:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto de 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022 a las 10:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional Número LO-009000938-E87-2022**

<b>Objeto de la licitación</b>	Construcción de un cuerpo nuevo lado izquierdo de un ancho de corona de 10.50 metros, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento vertical, horizontal e institucional bianual de la carretera federal Méx.-180: Tuxpan - Tampico, tramo: Ozuluama - Tampico subtramo: km 175+500 al km 180+500. en el Estado de Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de agosto de 2022 a las 12:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto de 2022 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022 a las 13:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional Número LO-009000938-E88-2022**

<b>Objeto de la licitación</b>	Construcción de un cuerpo nuevo lado izquierdo de un ancho de corona de 10.50 metros, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento vertical, horizontal e institucional bianual de la carretera federal Méx.-180: Tuxpan - Tampico, tramo: Ozuluama - Tampico, subtramo: 180+500 al km 185+900, en el Estado de Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de agosto de 2022 a las 12:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto de 2022 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de septiembre de 2022 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
**ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 525232)

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional referida a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Mezzanine ala Sur, Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 5520003000 ext. 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09 00 a 17 00 horas como a continuación se indica:

<b>No de la Licitación</b>	LA 027000002 E415 2022 No INTERNO LPN-018/2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICION DE EQUIPO Y MATERIAL TOPOGRAFICO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de agosto de 2022 09:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	1 de septiembre de 2022 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	6 de septiembre de 2022 13:00 hrs

CDMX, A 17 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTORA DE PLANEACION Y ADQUISICIONES  
**MTRA ERIKA ALEJANDRA MACIAS OLMEDO**  
RUBRICA.

**(R.- 525094)**

**SECRETARIA DE CULTURA**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS CON REDUCCION DE PLAZOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/cultura>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Paseo de la Reforma # 175-8° piso esquina con Río Tamesis, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono No. 41550200 ext. 9053 y 9255, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-048410002-E24-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de instrumentos musicales
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en el DOF</b>	19/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	30/08/2022, 10:30 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	09/09/2022, 10:30 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	14/09/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**C.P. LETICIA BRIGIDA CADENA GUTIERREZ**  
RUBRICA.

**(R.- 525177)**

**GUARDIA NACIONAL**  
GN-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada México-Xochimilco N° 4985, primer piso, Colonia Guadalupe, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14388, en la Ciudad de México de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propuestas, fue autorizada por la Dirección General de Recursos Materiales.

Licitación Pública Nacional Electrónica N° **LA-036H00998-E226-2022**

<b>Objeto de la Licitación</b>	"Servicio de Mantenimiento a instalaciones en uso de la Guardia Nacional a lo largo de la República Mexicana"
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/08/2022,13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/08/2022,12:00 horas
<b>Fallo</b>	05/09/2022,11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRO. JOSE EDUARDO GALAVIZ MACIAS**  
RUBRICA.

(R.- 525261)

**COMISION NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA 09**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante en; Camino a Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada en el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 10:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-006D00001-E67-2022
<b>Objeto de la licitación</b>	SERVICIO DE RENOVACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA CON SAR 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18 de agosto de 2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	23 de agosto de 2022 a las 09:00 horas
<b>Junta de presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de agosto de 2022 a las 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
ANALISTA  
**KAREN NAYELY FLORES MUCIÑO**  
RUBRICA.

(R.- 525145)

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00023-E3-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Federalismo Norte No. 275 - 2 do. Piso, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 0133-38-26-43-36 y fax 0133-38-26-43-36, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 Hrs.

<b>No. de licitación</b>	LA-016B00023-E3-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de PCD (Plataforma Colectora de Datos), Calibración Corrección y Sustitución de Sensores en su Caso, consumibles del sistema de alimentación de la red telemétrica del OCLSP
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	02/09/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/09/2022, 10:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**LCP. ALFREDO MEDINA GOMEZ**  
RUBRICA.

(R.- 525173)

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**  
**RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E29-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>

<b>Descripción de la Licitación.</b>	<b>LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y CONSERVACION DEL INMUEBLE 92 AJUSCO EN SUS INSTALACIONES (ELECTRICAS, HIDROSANITARIAS, PINTURA, HERRERIA, ALBAÑILERIA Y AIRE ACONDICIONADO) EN LA UPN, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.</b>
<b>Volumen a adquirir.</b>	<b>Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	<b>16/08/2022 15:00 horas</b>
<b>Junta de aclaraciones.</b>	<b>23/08/2022 12:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>01/09/2022 12:00 horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>05/09/2022 12:00 horas</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ**  
RUBRICA.

(R.- 525098)

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3339, a partir del día 18 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL NUMERO LA-016RHQ001-E240-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIOS DE SUSCRIPCION DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO ADOBE</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/2022, 09:30 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	09/09/2022, 17:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**

RUBRICA.

**(R.- 525132)****COMISION NACIONAL FORESTAL**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3332, a partir del día 18 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-016RHQ001-E241-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	"ADQUISICION DE HERRAMIENTA MANUAL, EQUIPO MENOR ESPECIALIZADO Y ESPUMA SUPRESORA PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	13/09/2022, 10:00 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/09/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	06/10/2022, 16:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**

RUBRICA.

**(R.- 525172)**

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (33)3777-7000 ext. 3340 y 3341, a partir del día 18 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-016RHQ001-E242-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO AL INMUEBLE DE OFICINAS DE LA PROMOTORA DE DESARROLLO FORESTAL EN CIUDAD DE MEXICO, DE LA CONAFOR EN LA CIUDAD DE MEXICO
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/2022, 10:00 horas
<b>Visita de obra</b>	23/07/2022, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	12/09/2022, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
RUBRICA.

(R.- 525169)

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3339, a partir del día 19 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL NUMERO LA-016RHQ001-E244-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	"EVALUACION DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS 2022 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S219 – APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE SEGUNDA VUELTA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO LA-016RHQ001-E202-2022, DECLARADO DESIERTO"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2022, 09:30 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2022 10:00 horas
<b>Fallo</b>	14/09/2022, 17:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
RUBRICA.

(R.- 525233)

**COMISION NACIONAL FORESTAL**  
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3339, a partir del día 19 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL NUMERO LA-016RHQ001-E244-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	"EVALUACION DE PROCESOS 2022 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E014-PROTECCION FORESTAL SEGUNDA VUELTA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO LA-016RHQ001-E201-2022, DECLARADO DESIERTO"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/2022, 09:30 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2022 10:00 horas
<b>Fallo</b>	12/09/2022, 17:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
RUBRICA.

**(R.- 525237)**

**COMISION NACIONAL FORESTAL**  
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (33)3777-7000 ext. 3340 y 3341, a partir del día 19 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-016RHQ001-E246-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO A LAS OFICINAS DEL CENTRO DE FORMACION FORESTAL, DE LA CONAFOR EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2022, 10:00 horas
<b>Visita de obra</b>	24/08/2022, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	13/09/2022, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
RUBRICA.

**(R.- 525217)**

**COMISION NACIONAL FORESTAL**  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 a partir del día 19 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**NUMERO LA-016RHQ001-E248-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE ACCESORIOS Y REFACCIONES DE MOTOBOMBA PORTATIL ASIGNADAS AL PROGRAMA DE MANEJO DEL FUEGO SEGUNDA VUELTA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO LA-016RHQ001-E184-2022 DECLARADAS DESIERTAS LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/09/2022, 09:30 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/09/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	05/10/2022, 17:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 525248)**

**COMISION NACIONAL FORESTAL**  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (33)3777-7000 ext. 3340 y 3341, a partir del día 19 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-016RHQ001-E249-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO INTEGRAL AL INMUEBLE QUE ALBERGA LAS OFICINAS DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO FORESTAL JALISCO, DE LA CONAFOR EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	02/09/2022, 10:00 horas
<b>Visita de obra</b>	25/08/2022, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	14/09/2022, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 525265)**

# CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

## RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación contienen las bases mediante las cuales se desarrollará los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a jueves de **09:00 a 18:00** horas y viernes de **09:00 a 14:00** horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018TOM999-E45-2022	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018TOM999-E46-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Soporte a la Plataforma de Contenedores Open Source Oracle Linux	Servicios para Reactivación y Soporte SAP Enterprise Support
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19 de agosto de 2022	19 de agosto de 2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	26 de agosto de 2022, 11:00 horas	24 de agosto de 2022, 11:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visitas a instalaciones	No hay visitas a instalaciones
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de septiembre de 2022, 11:00 horas	5 de septiembre de 2022, 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	14 de septiembre de 2022, 11:00 horas	12 de septiembre de 2022, 11:00 horas

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

**LIC. EDGAR ACUÑA RAU**

RUBRICA.

(R.- 525247)

## CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación, que se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Insurgentes Sur 838, piso 7, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfono (55) 5018 5400, ext. 3314 o 2243, a partir de la fecha de publicación en CompraNet, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-018TON999-E90-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	"Continuidad del Servicio Integral de Comunicaciones"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022 a través de CompraNet
<b>Fecha, lugar y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	02/09/2022 a las 10:00 horas a través de CompraNet
<b>Fecha, lugar y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	09/09/2022 a las 13:00 horas a través de CompraNet

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES  
**KLEBER JOSE GUILLERMO QUINTERO**  
RUBRICA.

(R.- 525238)

---

## PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA 09 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 55 5625-6810, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>LA-010LAT001-E80-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de vestuario y prendas de protección
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	25/08/2022 a las 10:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/2022 a las 11:00 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	07/09/2022 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA  
**DR. OSCAR JUAREZ DAVIS**  
RUBRICA.

(R.- 525251)

# INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA

DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números: LA-008RJL001-E137-2022 y LA-008RJL001-E138-2022, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Cuauhtémoc No. 1230, tercer piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: (55) 3871-9500 ext. 55072 y 55074, a partir del 18 de agosto al 07 de septiembre del año en curso en días hábiles de las 9:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos número LA-008RJL001-E137-2022</b>	“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA”
<b>Descripción de los servicios</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Visita a las Instalaciones de INAPESCA</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/08/2022, 12:00 horas

<b>Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008RJL001-E138-2022</b>	“SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL BUQUE DE INVESTIGACION PESQUERA Y OCEANOGRAFICA “DR. JORGE CARRANZA FRASER”, ASI COMO DE LOS BARCOS DE INVESTIGACION PESQUERA “INAPESCA I, BIP XI, BIP XII Y UNICAP XVI” PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA”
<b>Descripción de los servicios</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Visita a las Instalaciones de INAPESCA</b>	23/08/2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**L.C.P. CARLOS ALBERTO REYES ARROYO**  
RUBRICA.

(R.- 525254)

## AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

### AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 004-2022 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales números LA-009JZL004-E6-2022, LA-009JZL004-E7-2022 y LA-009JZL004-E8-2022 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Nacional de Colima, ubicada en Domicilio Conocido Buenavista, Municipio de Cuauhtémoc, Colima, C.P. 28590, Teléfono: (312) 314 41 60/314 98 17, extensiones 3508 y 3513, con el siguiente horario, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:00 a 17:00 horas.

#### Licitación Pública Nacional. LA-009JZL004-E6-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de 1 Faro Aeronáutico, 1 Selector de Circuito Serie y 2 Indicadores de Dirección de Vientos para el Aeropuerto Nacional de Colima
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/08/2022, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/2022, 11:00 horas

#### Licitación Pública Nacional. LA-009JZL004-E7-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de 1 Plataforma de Elevación para Trabajos de Altura, 2 Desbrozadoras y 1 Desvaradora para el Aeropuerto Nacional de Colima
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2022, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2022, 11:00 horas

#### Licitación Pública Nacional. LA-009JZL004-E8-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de equipos de Aire Acondicionado tipo Minisplit para el Aeropuerto Nacional de Colima
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2022, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/2022, 11:00 horas

CUAUHTEMOC, COLIMA, A 18 DE AGOSTO DE 2022.  
ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO  
**C. ROGELIO ROSALES RAMIREZ**  
RUBRICA.

(R.- 525128)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGON, SONORA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 005-2022**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL009-E13-2022, LO-009JZL009-E14-2022, LO-009JZL009-E15-2022, LO-009JZL009-E16-2022 y la LO-009JZL009-E17-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora, ubicada en Carretera Internacional Km 1840, número s/n, Colonia s/c, Código Postal 85000, en Ciudad Obregón, Sonora, teléfonos 6444450004, 6444450018, extensiones 3201, 3202 y 3203, y fax extensión 3200, con el siguiente horario, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional. **LO-009JZL009-E13-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	25/08/2022, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2022, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional. **LO-009JZL009-E14-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación de Cercado Perimetral del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2022, 15:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	25/08/2022, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2022, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional. **LO-009JZL009-E15-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Reparación de Camino Perimetral del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	26/08/2022, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/2022, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional. **LO-009JZL009-E16-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Complementaria al Mantenimiento y Conservación de Inmuebles del aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/2022, 15:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	26/08/2022, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/2022, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional. **LO-009JZL009-E17-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Instalación de Película Filtrasol en Ventanales del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/08/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	29/08/2022, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2022, 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA., A 18 DE AGOSTO DE 2022.  
 ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO  
**C. PAZ DEL CARMEN TRINIDAD PRECIADO MONZON**  
 RUBRICA.

(R.- 525135)

# AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYMAS, SONORA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número **LO-009JZL011-E6-2022.** y **LO-009JZL011-E7-2022.**, cuya Convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Guaymas, Sonora, ubicada en Domicilio Conocido, Carretera a San José de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora C.P. 85509, México, Tel. 622-22-1-06-34 extensiones 3702 y 3703; con el siguiente horario de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: **LO-009JZL011-E6-2022.**

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>“MANTENIMIENTO Y REHABILITACION A EDIFICIOS Y AREAS OPERACIONALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYMAS”.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	16 de agosto del 2022; 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	23 de agosto del 2022; 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 de agosto del 2022; 10:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de agosto del 2022; 14:00 horas

Número de procedimiento de licitación CompraNet: **LO-009JZL011-E7-2022.**

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>“REHABILITACION Y/O SUSTITUCION DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYMAS”.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	16 de agosto del 2022; 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	23 de agosto del 2022; 12:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 de agosto del 2022; 12:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de agosto del 2022; 15:00 horas

GUAYMAS, SONORA, A 16 DE AGOSTO DE 2022.

ADMINISTRADORA

**ING. SUSANA GONZALEZ MIRANDA**

RUBRICA.

(R.- 525129)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA JALISCO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la estación de combustibles del Aeropuerto Internacional en Carretera Federal 200 vía Tepic- Puerto Vallarta KM. 7.5, Col. Villa Las Flores, CP. 48335, Puerto Vallarta Jalisco teléfono: 01 3222210154 Ext. 8501, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación: **LA-009JZL998-E5-2022 ASA-PVR-LPNS-MEX-2022-05**

<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO DE 85 EXTINTORES DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
<b>Volumen a adquirir</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>Fecha de publicación en DOF</b>	23 DE AGOSTO DEL 2022.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	23 DE AGOSTO DEL 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	29 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 11:00 A.M
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 11:00 A.M
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 11:00 A.M
<b>Fallo:</b>	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 11:00 A.M

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
JEFE DE ESTACION DE COMBUSTIBLES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
**LIC. DAGOBERTO FELIX SOTO**  
RUBRICA.

(R.- 525225)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
AEROPUERTO NACIONAL DE IXTEPEC OAXACA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 2022**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-009JZL979-E11-2022** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Nacional de Ixtepec Oaxaca, ubicada en: Carretera Panamericana Juchitán Tehuantepec km 264 entronque al Aeropuerto s/n Base Aérea Militar No. 2 puerta Sur Cd. Ixtepec C.P. 70110 teléfono: 01 (55) 513001000 ext. 5301 Y 5311, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas.

Número de licitación: **LO-009JZL979-E11-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>MANTENIMIENTO A INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO DE IXTEPEC OAXACA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	24/08/2022 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2022 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/2022 10:00 horas

IXTEPEC, OAXACA, A 18 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENTE DE MANTENIMIENTO  
**ING. GUSTAVO CASTILLO DELGADO**  
RUBRICA.

(R.- 525134)

## AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

### AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NOGALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO Y OBRA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante en las oficinas administrativas de la Estación Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora, ubicada en carretera Internacional km. 13.5, C.P. 84000, H. Nogales, Sonora, teléfono: (631) 3159060/61 ext. 4101 y 4103, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 09:00 a 15:00. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LO-009JZL022-E10-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles y Areas operativas del Aeropuerto Internacional de Nogales.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	29/08/2022 10:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	29/08/2022 09:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2022 09:00 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	14/09/2022 16:00 horas

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LO-009JZL022-E11-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Mantenimiento a Franja de Pista del Aeropuerto Internacional de Nogales.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	30/08/2022 10:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	30/08/2022 09:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	08/09/2022 09:00 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	15/09/2022 16:00 horas

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-009JZL022-E12-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Maquinaria, Equipo y Ayudas Visuales del Aeropuerto Internacional de Nogales.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	31/08/2022 10:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	31/08/2022 09:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	09/09/2022 09:00 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	15/09/2022 16:00 horas

H. NOGALES, SONORA, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
ADMINISTRADORA DEL AEROPUERTO  
**C.P. GRACIELA FARIAS COX**  
RUBRICA.

(R.- 525222)

# AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

## GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

<b>Número de procedimiento de licitación CompraNet:</b>	LO-009JZL001-E48-2022
<b>Objeto de la licitación</b>	Mantenimiento para el Señalamiento y Actualización de la Imagen Corporativa de la Gasolinera 3451 (Nivel 2) de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>	17/08/22
<b>Visita a las instalaciones</b>	24/08/22 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/22 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/22 12:00 horas
<b>Fallo</b>	21/09/22 17:00 horas

<b>Número de procedimiento de licitación CompraNet:</b>	LO-009JZL001-E49-2022
<b>Objeto de la licitación</b>	Supervisión de los Trabajos de Mantenimiento para el Señalamiento y Actualización de la Imagen Corporativa de la Gasolinera 3451 (Nivel 2) de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>	17/08/22
<b>Visita a las instalaciones</b>	24/08/22 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/22 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/22 11:00 horas
<b>Fallo</b>	22/09/22 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525095)

# AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

## RESUMEN DE CONVOCATORIAS

### LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Área Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 55-5133-1000, extensión 2236, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contienen estas convocatorias serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: **LA-009JZL002-E64-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO DE RENOVACION Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE INSTITUCIONAL DE APLICATIVOS 2022 (SEGUNDA CONVOCATORIA).</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2022 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2022 a las 13:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: **LA-009JZL002-E65-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LAS 61 ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, DE ACUERDO CON LA NOM-006-ASEA-2017.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2022 a las 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/09/2022 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

**MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ**

RUBRICA.

(R.- 525272)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL REYNOSA  
SUBGERENCIA TECNICA  
**CONVOCATORIA N° 001/22**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA (CAPUFE)**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-009J0U013-E1-2022 a la LO-009J0U013-E6-2022, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación para obra pública y su respectivo servicio se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Luis Echeverría N° 575, Colonia Aquiles Serdán, teléfono: (01899) 9211028, de 8:00 a 15:00 hrs.

### Licitación Pública Nacional N° LO-009J0U013-E1-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Puente Reynosa.- Trabajos diversos de conservación menor; Puente Las Flores.- Trabajos diversos de conservación menor y Puente Matamoros.- Trabajos diversos de conservación menor
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022, 9:30 horas

### Licitación Pública Nacional N° LO-009J0U013-E2-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Puente Camargo.- Trabajos diversos de conservación menor; Puente Miguel Alemán.- Trabajos diversos de conservación menor y Puente San Juan.- Trabajos diversos de conservación menor.
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022, 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de agosto de 2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022, 12:30 horas

### Licitación Pública Nacional N° LO-009J0U013-E3-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Puente Nuevo Laredo.- Trabajos diversos de conservación menor; Puente Juárez-Lincoln.- Trabajos diversos de conservación menor.
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022, 16:00 horas

### Licitación Pública Nacional N° LO-009J0U013-E4-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Puente Piedras Negras.- Trabajos diversos de conservación menor y Puente Acuña.- Trabajos diversos de conservación menor.
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022, 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de agosto de 2022, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de septiembre de 2022, 9:30 horas

**Licitación Pública Nacional N° LO-009JOU013-E5-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Puente Ojinaga. - Trabajos diversos de conservación menor del puente y sus accesos.
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022, 12:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de agosto de 2022, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de septiembre de 2022, 12:30 horas

**Licitación Pública Nacional N° LO-009JOU013-E6-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Puente Las Flores. - Mantenimiento del señalamiento inductivo al puente; Puente Miguel Alemán. - Mantenimiento del señalamiento inductivo al puente; Puente Camargo. - Mantenimiento del señalamiento inductivo al puente; Puente Reynosa. - Mantenimiento del señalamiento inductivo al puente y Puente San Juan. - Mantenimiento del señalamiento inductivo al puente.
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de agosto de 2022, 12:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de agosto de 2022, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de septiembre de 2022, 16:00 horas

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

SUBGERENTE TECNICO

**ING. JOSE ESPARZA ROSALES**

RUBRICA.

(R.- 525266)

## **CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009JOU995-E8-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

**Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009JOU995-E8-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento a plantas tratadoras de aguas residuales y potabilizadoras de la red CAPUFE, y planta tratadora de Campamento de Conservación Orizaba de la red FONADIN y servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado de la red CAPUFE y red FONADIN.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2022, 11:00 AM
<b>Visita a instalaciones</b>	Sí hay visita, se determinan en la propia convocatoria
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/09/2022, 11:00 AM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

**LIC. HECTOR PEÑA MANZANO**

RUBRICA.

(R.- 525193)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL SALTILLO

SUBGERENCIA TECNICA EN COAHUILA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005/2022 (RED PROPIA)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), para la contratación de las obras, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>; o bien en: Autopista Carbonera – Ojo Caliente km 12+370 S/N, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25350, teléfono: 89-99-21-10-11, extensión 5727, los días del 23 al 05 de septiembre del 2022, días hábiles del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	LO-009J0U006-E17-2022
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Puente Cadereyta.- Trabajos diversos de conservación menor
<b>Volumen adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	26 de agosto de 2022, a las 10:00 horas. con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación
<b>Junta de aclaraciones:</b>	29 de agosto de 2022, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Autopista Carbonera – Ojo Caliente km 12+370 S/N, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25350.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	05 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Autopista Carbonera – Ojo Caliente km 12+370 S/N, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25350.

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

SUBGERENTE TECNICO

**ING. JOSE LUIS OLIVARES LOERA**

RUBRICA.

(R.- 525199)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 06/2022

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA EN TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: calle José Olivero Pulido No. 202, nivel 1, Col. Nueva Villahermosa, C.P. 86070, Villahermosa, Centro, Tabasco., de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-009J0U998-E24-2022</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	<b>Pública Nacional Electrónica en Tiempos Recortados</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de aires acondicionados, plantas de tratamientos de aguas residuales y plantas de emergencias de las Plazas de Cobro No. 38 Puente Grijalva, 39 Puente Usumacinta, 60 Puente Rodolfo Robles Valverde y 85 Puente Ing. Juan Luis Cabrera; Mantenimiento preventivo y correctivo a volteo y redila de 3 toneladas, del Campamento de Conservación Villahermosa de la Red CAPUFE, adscritas a la Unidad Regional Villahermosa.</b>
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23/08/2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>De manera electrónica, el día 29/08/2022, a las 14:00 horas.</b>
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	<b>No aplica.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>De manera electrónica, el día 01/09/2022, a las 10:00 horas.</b>

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

**L.C.P. MARITZA DIANELY SANCHEZ CHAVEZ**

RUBRICA.

(R.- 525214)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E12-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de llantas para la red FONADIN y red CAPUFE, con un plazo de entrega de 30 días naturales a partir de la notificación del fallo de la licitación.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23/08/2022</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	<b>31/08/2022</b> a las <b>08:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Gerencia de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>07/09/2022</b> a las <b>11:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Gerencia de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	<b>12/09/2022</b> , a las <b>12:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Gerencia de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506

TIJUANA, B.C., A 23 DE AGOSTO DE 2022.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

**LIC. ALEJANDRA IBARRA SERRATA**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525109)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de diversos bienes cuya convocatoria contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica número <b>LA-009JOU027-E27-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Red FONADIN.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23/08/2022</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	<b>31/08/2022</b> , 08:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No habrá visitas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>08/09/2022</b> , 08:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	<b>14/09/2022</b> , 16:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION  
**MINERVA ROMANA VAZQUEZ TORRE**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525252)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 18 al 24 de agosto de 2022, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U001-E80-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de peaje y telepeaje de las plazas de cobro correspondientes a la Red FONADIN, Red Propia y Tramo México-Puebla.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en la página de CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	23/08/2022, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No habrá visitas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	31/08/2022, 10:00 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	02/09/2022, 17:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE AGOSTO DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

**LIC. JULIO CESAR MENDOZA VARGAS**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525264)

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**  
**COORDINACION DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION**  
**PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, Teléfono: 5550903600 ext. 57287, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Internacional Abierta, Electrónica, No. LA-012M7B997-E70-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio, Instrumental y Mobiliario, en Querétaro para el proyecto Querétaro (2ª vuelta)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19 de agosto de 2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	24 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	12 de septiembre de 2022, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO  
**L.C.P. DALIA VERONICA INZUNZA CAMACHO**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 525176)**

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**  
**COORDINACION DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, Teléfono: 5550903600 ext. 57287, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Internacional Abierta, Electrónica, No. LA-012M7B997-E71-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Bienes Equipo en Guerrero (3ª vuelta)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19 de agosto de 2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	25 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	1 de septiembre de 2022, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	8 de septiembre de 2022, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO  
**L.C.P. DALIA VERONICA INZUNZA CAMACHO**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 525174)**

**CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL**  
**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1968, Col. Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México; teléfono: 5588748500 extensión 20075, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

**LA-014PBE999-E53-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>CONTRATACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA IP</b>
<b>Volumen para adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2022 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/08/2022 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

**LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 525194)**

**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. ADQ-011/2022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional de participación electrónica; como se indica en la convocatoria, la cual contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o en las Oficinas del Archivo General de la Nación, sita en Avenida Ing. Eduardo Molina Núm. 113, Colonia Penitenciaría, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, teléfono 55 5133 9900 ext. 19336 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, misma que a continuación se detalla;

<b>Licitación Pública Nacional No.</b>	<b>No. LA-047EZN999-E12-2022</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Aires Acondicionados de Precisión Incluyendo Refacciones, del Archivo General de la Nación.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio</b>	23 de agosto de 2022, a las 11:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de agosto de 2022, a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas.
<b>Fecha de Fallo</b>	05 de septiembre de, a las 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

**MTRO. SIMON ANDRES MEDINA DELGADILLO**

RUBRICA.

**(R.- 525100)**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN022-E36-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 01 (246) 46 2 65 10, los días del 23 agosto al 06 de septiembre del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Medicamentos Cero CENADI"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2022; 09:00:00 a. m. horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/2022; 10:00:00 a. m. horas

TLAXCALA, TLAX., A 23 DE AGOSTO DE 2022.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

**LIC. JOSE JUAN SALDIVAR MENDOZA**

RUBRICA.

**(R.- 525126)**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION DELEGACION CAMPECHE

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 007**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Obras del ISSSTE, sita, en calle Ricardo Castillo Oliver No. 28 entre Av. María Lavalle Urbina y Calle Francisco Field Jurado, Fraccionamiento Ah Kim Pech, C.P. 24010, Colonia San Francisco, primer torre "A" San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: (01-981 lada)-81-6-82-65, de las 9:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-051GYN029-E87-2022

<b>Descripción de la Licitación.</b>	Servicios de extintores para la Delegación Estatal Campeche para el ejercicio 2022
<b>Fecha de Publicación de Compranet.</b>	23 de agosto del 2022
<b>Volumen a adquirir.</b>	Lo establecido en la convocatoria
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	02 de septiembre del 2022, 10:00 hrs.
<b>Apertura de proposiciones.</b>	09 de septiembre del 2022, 10:00 hrs.
<b>Fallo.</b>	16 de septiembre del 2022, 10:00 hrs.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

**MTRO. JOSE ANTONIO CARRANCO GOMEZ**

RUBRICA.

**(R.- 525240)**

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

LA-051GYN005-E94-2022

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA ADQUISICION DE MATERIAL E INSUMOS DE IMPRESION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS SOLICITADOS POR LAS DISTINTAS AREAS DEL INSTITUTO A NIVEL NACIONAL EN LOS EQUIPOS CON QUE OPERA EL TALLER DE IMPRENTA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.</b>
<b>Volumen de la Licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30/08/2022 10:00 Horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	06/09/2022 10:00 Horas
<b>Fecha de Fallo</b>	09/09/2022 13:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**LIC. JUAN CARLOS SUAREZ GUZMAN**  
RUBRICA.

(R.- 525212)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2022**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 segundo párrafo, 34, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita.

<b>NUMERO DE LICITACION</b>	LO-050GYR053-E7-2022
<b>CARACTER DE LA LICITACION</b>	PUBLICA NACIONAL.
<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>REMODELACION Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES PARA SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN NAYARIT, (OFICINAS DEL OOAD, HGZ No. 1, UMF No. 19 Y UMF No. 24), DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT.</li> </ul>
<b>VOLUMEN DE OBRA</b>	INTERVENCION DE 100.00 M <sup>2</sup>
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	23 DE AGOSTO DEL 2022
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	31 DE AGOSTO DEL 2022, A LAS 11:00 HORAS
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	27 Y 29 DE AGOSTO DEL 2022, A LAS 10:00, 11:00, Y 12:00 HORAS
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, A LAS 11:00 HORAS

- Las **visitas a las instalaciones** inician el 27 de Agosto del 2022 y concluyen el día 29 de Agosto del 2022, de acuerdo a lo siguiente:  
 El día 27 de Agosto del 2022, se visitará a partir de las **11:00 horas** la **Oficina de Salud en el Trabajo** ubicada en la **Unidad de Medicina Familiar No. 19**, con domicilio en Calle Josefa Ortiz de Domínguez y Carretera 200 (Tramo Jarretaderas - Cruz De Hunacaxtle, Ejido Bucerías) No. 1 Pte., Colonia Centro, Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit.  
 El día 29 de Agosto del 2022, se visitará a partir de las **10:00 horas** la **Oficina de Salud en el Trabajo** ubicada en la **Sede del OOAD**, con domicilio en Av. Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fracc. Fray Junípero Serra, Tepic, Nayarit; a las **11:00 horas** la **Oficina de Salud en el Trabajo**, ubicada en la **Unidad de Medicina Familiar No. 24**, con domicilio en calle Paseo de Viena No. 15, Ciudad del Valle, Tepic Nayarit; a las **12:00 horas** la **Oficina de Salud en el Trabajo**, ubicada en el **Hospital General de Zona No. 1**, con domicilio en Avenida Insurgentes No. 727, Colonia Villas San Angel Tepic Nayarit.
- Los eventos de **Junta de Aclaraciones**; y **Presentación y Apertura de Proposiciones**, se llevarán a cabo en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria con domicilio en calle José María Mercado No. 36 colonia San Antonio, Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAYARIT, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA  
**ARQ. VICTOR HUGO PARTIDA BASULTO**  
 RUBRICA.

(R.- 525183)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003 2022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 3, 27, Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 45 Fracción I, y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc No. 255, planta baja, Colonia Moderna, C.P. 78233, en San Luis Potosí, en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LO-050GYR073-E12-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Trabajos de Mantenimiento Integral de Sustitución de Techado, Remodelación del Almacén Delegacional del Programa de Rehabilitación de Almacenes, del OOAD Estatal San Luis Potosí.
<b>Volumen de Licitación</b>	4,238.00 m2
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de agosto de 2022 Av. de los Conventos No 109 Hogares FFCC 2nda Sección, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78436. 10:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30 de agosto de 2022/ 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022/ 11:00 horas

Todos los eventos se realizarán en la Sala de Licitaciones del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Avenida Cuauhtémoc N° 255, Planta Baja, Colonia Moderna, C.P. 78233, San Luis Potosí.

SAN LUIS POTOSI, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. LUIS ALBERTO MARTINEZ VILLUENDAS**  
RUBRICA.

**(R.- 525195)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 03/2022**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31 al 39, 39 bis y 40 de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Artículos 31, 33, 34 al 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-050GYR097-E5-2022</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción, objeto de la Licitación</b>	Trabajos de fortalecimiento a la atención primaria a la salud, de las Unidades de Medicina Familiar Nos. 9, 10, 17 y 18.
<b>Volumen a Adquirir</b>	1,500.00 metros cuadrados.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	23 de agosto del 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de agosto del 2022, a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión en el acceso a la Unidad Medicina Familiar No. 9, ubicada en Calle Ignacio Picazo Norte Esquina 2da. Privada de Ignacio Picazo No. 64, Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, Código Postal 90800.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de septiembre del 2022, a las 10:00 horas.
<b>Fecha de fallo</b>	14 de septiembre del 2022, a las 10:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-050GYR097-E6-2022</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción, objeto de la Licitación</b>	Trabajos de fortalecimiento a la atención primaria a la salud, de las Unidades de Medicina Familiar Nos. 5, 6, 7 y 22.
<b>Volumen a Adquirir</b>	3,000.00 metros cuadrados.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	23 de agosto del 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de agosto del 2022, a las 12:00 horas, siendo el punto de reunión en el acceso a la Unidad Medicina Familiar No. 7, ubicada en Carretera Puebla – Tlaxcala Esquina José Ma. Saldaña No. 5, Sección Segunda, Zacatelco, Tlaxcala, Código Postal 90740.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de septiembre del 2022, a las 12:00 horas.
<b>Fecha de fallo</b>	14 de septiembre del 2022, a las 12:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-050GYR097-E7-2022</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción, objeto de la Licitación</b>	Trabajos de fortalecimiento a la atención primaria a la salud, de las Unidades de Medicina Familiar Nos. 19, 20, 35 y 48.
<b>Volumen a Adquirir</b>	4,000.00 metros cuadrados.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	23 de agosto del 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto, a las 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de agosto del 2022, a las 14:00 horas, siendo el punto de reunión en el acceso a la Unidad Medicina Familiar No. 19, ubicada en Avenida Francisco. I. Madero No. 601, Colonia Loma Florida, Apizaco, Tlaxcala, Código Postal 90300.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de septiembre del 2022, a las 14:00 horas.
<b>Fecha de fallo</b>	14 de septiembre del 2022, a las 14:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-050GYR097-E8-2022</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción, objeto de la Licitación</b>	Trabajos de rehabilitación de cubierta de acceso principal y salas de trabajo, Impermeabilización en Hoteles, Arcos y Olivos y trabajos complementarios en el Centro Vacacional Trinidad.
<b>Volumen a Adquirir</b>	2,000.00 metros cuadrados.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	23 de agosto del 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	01 de septiembre, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de agosto del 2022, a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión en el acceso a la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales en el Centro Vacacional Trinidad, ubicado en Av. Del trabajo S/N, colonia centro en la localidad de Santa Cruz, Tlaxcala, código postal 90640.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	8 de septiembre del 2022, a las 10:00 horas.
<b>Fecha de fallo</b>	19 de septiembre del 2022, a las 10:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-050GYR097-E9-2022</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción, objeto de la Licitación</b>	Trabajos de rehabilitación de instalaciones de red en sistema hidráulico de agua caliente para conexión de parque solar en casa de máquinas principal en el Centro Vacacional Trinidad.
<b>Volumen a Adquirir</b>	75.00 metros cuadrados.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	23 de agosto del 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	01 de septiembre, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de agosto del 2022, a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión en el acceso a la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales en el Centro Vacacional Trinidad, ubicado en Av. Del trabajo S/N, colonia centro en la localidad de Santa Cruz, Tlaxcala, código postal 90640.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	8 de septiembre del 2022, a las 12:00 horas.
<b>Fecha de fallo</b>	19 de septiembre del 2022, a las 12:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-050GYR097-E10-2022</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción, objeto de la Licitación</b>	Trabajos de mantenimiento de obra civil y adecuación de espacios en diferentes Unidades Médico y Administrativas del PAO 2022.
<b>Volumen a Adquirir</b>	4,000.00 metros cuadrados.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	23 de agosto del 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	01 de septiembre, a las 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de agosto del 2022, a las 14:00 horas, siendo el punto de reunión en la explanada del Hospital General de Zona No. 1, ubicado en Avenida Universidad S/N, San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	8 de septiembre del 2022, a las 14:00 horas.
<b>Fecha de fallo</b>	19 de septiembre del 2022, a las 14:00 horas.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, de forma gratuita o impresas para consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en calle 6 No 1710 altos, Colonia La Loma Xicoténcatl en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, al teléfono 246 4661211, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de las Oficinas Administrativas, ubicada en Calle 6 No. 1710, altos, Col. La Loma Xicoténcatl, C.P. 90070 en Tlaxcala, Tlaxcala.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**ARQ. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA**  
RUBRICA.

(R.- 525184)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 07/2022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción I, Fracción II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR014-E466-2022</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Nacional Electrónica</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos de Manejo Especial (RME) en los Hospitales y Unidades Médicas, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte. Ejercicio 2022	
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	467	1,168
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	23/08/2022	
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2022 09:00 Horas	
<b>Visita a instalaciones</b>	No Habrá visita a instalaciones	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2022 09:00 Horas	

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR014-E467-2022</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material Eléctrico Especializado en Unidades Médicas Administrativas Xalapa, Régimen Ordinario, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte Ejercicio 2022.	
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima Pzas	Cantidad Máxima Pzas
	29	73
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	23/08/2022	
<b>Junta de aclaraciones</b>	02/09/2022 09:00 Horas	
<b>Visita a instalaciones</b>	No Habrá visita a instalaciones	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/09/2022 09:00 Horas	

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR014-E468-2022</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Bienes para Atención del "Programa Nacional de Adquisición de Sets de Procuración de Tejido Corneal y Vasectomía", para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte Ejercicio 2022	
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima Piezas	Cantidad Máxima Piezas
	18	45
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	23/08/2022	
<b>Junta de aclaraciones</b>	01/09/2022 09:00 Horas	
<b>Visita a instalaciones</b>	No Habrá visita a instalaciones	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/09/2022 09:00 Horas	

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR014-E469-2022</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica</b>	

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de 09 Bienes del Programa Equipo para Seguridad y Protección Radiológica, para el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte Ejercicio 2022.	
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima Pzas	Cantidad Máxima Pzas
	4	9
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	23/08/2022	
<b>Junta de aclaraciones</b>	01/09/2022 10:00 Horas	
<b>Visita a instalaciones</b>	No Habrá visita a instalaciones	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/09/2022 10:00 Horas	

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR014-E471-2022</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de "Programa Nacional de Sustitución de Equipo de Cocina y Comedor", para el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte Ejercicio 2022.	
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima Bienes	Cantidad Máxima Bienes
	5	12
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	23/08/2022	
<b>Junta de aclaraciones</b>	02/09/2022 10:00 Horas	
<b>Visita a instalaciones</b>	No Habrá visita a instalaciones	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/09/2022 10:00 Horas	

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR014-E472-2022</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Nacional Electrónica</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Preparación de Mezclas de Medicamentos Oncológicos y Nutrición Parenteral, para el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte Ejercicio 2022	
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	3,204	8,008
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	23/08/2022	
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2022 10:00 Horas	
<b>Visita a instalaciones</b>	No Habrá visita a instalaciones	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2022 10:00 Horas	

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la presentación y Apertura de Proposiciones de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados Electrónicas No. **LA-050GYR014-E467-2022**, **LA-050GYR014-E468-2022**, **LA-050GYR014-E469-2022**, **LA-050GYR014-E471-2022**, son autorizadas por la **LAET Ana Laura Puig Lagunes**, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha 03 de Agosto de 2022, y se realizan con fundamento al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del sector Público
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LAET. ANA LAURA PUIG LAGUNES**  
RUBRICA.

(R.- 525190)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 09/2022**

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de contratación a través de Licitaciones Públicas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR029-E362-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio para la Adquisición de Medicamentos para la Preparación y Dotación de Fórmulas Magistrales
<b>Volumen a Requerido para dar Servicio</b>	21,450 Dotaciones
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Agosto de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No se realizarán visita a las Instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2022, 10:00 horas

La convocatoria de la licitación, se encuentran disponibles en CompraNet (Internet): <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa sito en: Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa. Teléfono 01 667 99 20 121.

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones de referencia, se realizará de acuerdo a la autorización emitida por el CP. Sergio Santana Puentes, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de este Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los eventos se llevarán a cabo en la Aula Magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa Teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SINALOA, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA  
**DRA. TANIA CLARISSA MEDINA LOPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 525203)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 1 Fracción IV, 3, 27 Fracción I, 28, 30 fracción I y 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	LO-050GYR090-E7-2022.
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación y Remodelación del Almacén Delegacional en Acapulco de Juárez, Guerrero.
<b>Volumen de licitación</b>	850.00 M2 de volumen de obra Estimada.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Agosto de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de Agosto de 2022 a las 11:00 horas En la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 95, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de Agosto de 2022 a las 11:00 Horas Domicilio Almacén Delegacional, Avenida de la Cañada s/n, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de Septiembre de 2022 a las 11:00 Horas En la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en Av. Cuauhtémoc No. 95, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero.

La Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en la calle de Cuauhtémoc No. 95 Col. Centro c.p.39300 Acapulco, Gro., teléfono: 744-4833413, los días Lunes a Viernes, hasta el 30 de Agosto del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

ACAPULCO, GRO., A 23 DE AGOSTO DE 2022.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO

**C. MAURICIO ROLDAN PARRA**

RUBRICA.

(R.- 525192)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafos y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 10, 31, 34, 39 y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y las mismas serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Insurgentes Sur 1960, piso 5, Colonia Florida Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 72 21, con el horario de 09:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	LO-050GYR974-E14-2022
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional Mixta
<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de mantenimiento integral a quirófanos de urgencias a acabados sanitarios, pisos muros y plafones, instalaciones eléctricas e Hidrosanitarias, del Hospital General Regional N° 2 del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal.
<b>Volumen a adquirir</b>	6,173 M2 150 M3 4,346 ML 2,785 Pzas. 1,500 Kg.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de agosto del 2022 de 09:00 a 16:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto del 2022 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de septiembre del 2022 a las 09:30 horas

Todos los eventos de junta de aclaraciones, apertura y fallo se realizarán en forma mixta a través del sistema Compranet (<http://compranet.hacienda.gob.mx>) y llevados a cabo por los servidores públicos en el domicilio ubicado en la Sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Insurgentes Sur 1960, piso 5, Colonia Florida Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01030, Ciudad de México.

**\*Las visitas a las instalaciones se realizará conforme al Anexo de la convocatoria de la Licitación.**

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA JEFATURA  
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 525188)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 31, 34, 39 y 61 del Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación:</b>	<b>LO-050GYR038-E18-2022</b>
<b>Descripción de la licitación pública nacional:</b>	Partida 1.- Trabajos de obra civil para el programa de acciones de accesibilidad y mantenimientos a instalaciones eléctricas hidráulicas y sanitarias del Centro de Seguridad Social en Ciudad Guzmán. Partida 2.- Trabajos de obra civil para el programa de acciones de accesibilidad y mantenimientos a instalaciones eléctricas hidráulicas y sanitarias del Centro de Seguridad Social de Guadalajara Agua Azul. Partida 3.- Trabajos de obra civil para el programa de acciones de accesibilidad y mantenimientos a instalaciones eléctricas hidráulicas y sanitarias del Centro de Seguridad Social de Lagos de Moreno. Partida 4.- Trabajos de obra civil para el programa de acciones de accesibilidad y mantenimientos a instalaciones eléctricas hidráulicas y sanitarias del Centro de Seguridad Social de Ocotlán. Partida 5.- trabajos de obra civil para programa de acciones de accesibilidad y mantenimientos a instalaciones eléctricas hidráulicas y sanitarias en el Teatro "Ignacio López Tarso" Guadalajara. Partida 6.- Trabajos de obra civil para programa de acciones de accesibilidad y mantenimientos a instalaciones eléctricas hidráulicas y sanitarias en la Tienda No. 23 del Centro Médico Nacional de Occidente. Partida 7.- Trabajos de obra civil para programa de acciones de accesibilidad y mantenimientos a instalaciones eléctricas hidráulicas y sanitarias en la Tienda No. 75 del Campesino.
<b>Volumen licitación</b>	2558 m2 aproximadamente
<b>Fecha de publicación el DOF</b>	23 de agosto de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de agosto de 2022, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	El día 29 de agosto de 2022 a las 10:00 horas en las sedes siguientes: Partida 1.- Colon No. 699 Col. Colonia Centro C.P. 49000, Cd Guzmán. Partida 2.- Av. 16 de Septiembre No. 868 Col. Colonia Centro C.P. 44100, Guadalajara. Partida 3.- Hernando de Martell No. 65 Colonia Centro C.P. 47400, Lagos de Moreno. Partida 4.- Manuel Enrique No. 265 Col. Colonia Florida C.P. 47820, Ocotlán. Partida 5.- Av. 16 de Septiembre No. 868 Col. Centro C.P. 44100, Guadalajara. Partida 6.- Dr. S. Quevedo y Zubieta No. 555 Col. Independencia C.P. 44340, Guadalajara. Partida 7.- Av. Del Campesino No. 1069 Col. Moderna C.P. 44190, Guadalajara.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de septiembre de 2022, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Sierra Morena número 530, Colonia Independencia, C.P. 44340, teléfono (01-33) 3617-29-35 en Guadalajara, Jalisco, todos los días de lunes a viernes, con un horario de 10:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el fallo se realizarán, en la sala de eventos de la Oficina de Servicios Generales (parte alta) dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, Colonia Independencia, C. P. 44340 en Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.  
**ING. MIGUEL ANGEL NAVARRO ESTRADA**  
 RUBRICA.

**(R.- 525187)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS  
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 primer párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 31, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación que se detalla, conforme a lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR040-E28-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, electrónica.
<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de Equipo y Mobiliario Médico para el Hospital de Cananea de reciente incorporación a la Unidad IMSS-BIENESTAR en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada en Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	202 Bienes
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/09/2022, 10:00 am
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/09/2022, 10:00 am
<b>Fallo</b>	13/10/2022, 01:00 pm

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR040-E29-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, electrónica.
<b>Objeto de la licitación</b>	"Equipamiento Prioritario para los Hospitales de la Unidad IMSS-BIENESTAR, 2022"
<b>Volumen a adquirir</b>	140 Bienes
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2022, 10:00 am
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/09/2022, 10:00 am
<b>Fallo</b>	10/10/2022, 01:00 pm

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta, en el Sistema Electrónico de Información Gubernamental, denominado CompraNet en la página de internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma CompraNet por parte de la División de Equipo y Mobiliario Médico.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO  
**LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA**  
RUBRICA.

**(R.- 525197)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 27 Bis fracción III, 27, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40, 45 fracción I, 47, 52, 53 y 54 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas (LOPSRM), 18, 24, 26, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 56, 84, 85, 91, 95, 96, 98, 99, 102 y 104 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. 5 de febrero No. 102, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 11 23 13 y 01 (442) 2 11 23 87, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas.

**Licitación Pública Nacional**

<b>Número de Licitación</b>	LO-050GYR110-E36-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE ALMACENES INSTITUCIONALES</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	10000 m2 aprox.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	29/08/2022 10:00 HRS.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2022 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/2022 10:00 HRS.
<b>Fallo</b>	08/09/2022 14:00 HRS.

**Licitación Pública Nacional**

<b>Número de Licitación</b>	LO-050GYR110-E37-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>MANTENIMIENTO INTEGRAL A GUARDERIA DEL IMSS 2022</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1000 m2 aprox.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	30/08/2022 10:00 HRS.
<b>Junta de aclaraciones</b>	01/09/2022 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/09/2022 10:00 HRS.
<b>Fallo</b>	13/09/2022 14:00 HRS.

Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en la Av. 5 de febrero No. 102 Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

\* Para la visita de obra a las instalaciones el lugar de reunión será en las oficinas de Conservación ubicadas en la Av. 5 de febrero No. 102 Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

QUERETARO, QRO., A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**ING. CESAR OCHOA TORRES**  
 RUBRICA.

**(R.- 525200)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, párrafo primero o fracción I, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados, a participar en la licitación que enseguida se enlista cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 999-922-5656, extensión 61622, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-050GYR063-E96-2022.

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de dos aulas y un centro de documentación en salud en la azotea del auditorio de la UMAE del Instituto Mexicano Del Seguro Social
<b>Volumen a adquirir</b>	202.35 metros cuadrados
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Agosto del 2022
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	26 de Agosto del 2022 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de Agosto del 2022 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de Septiembre del 2022 11:00 horas
<b>Comunicación del Fallo</b>	12 de Septiembre del 2022 13:00 horas

Todos los eventos programados en el presente resumen se llevarán a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

MERIDA, YUC., A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE  
**MTRO. JOSE ANGEL RAMIREZ SOLIS**  
RUBRICA.

(R.- 525186)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DIRECCION DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES  
**AVISO DE FALLO**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en: Durango 291, piso 4, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer la celebración del Acto de Fallo, cuya información relevante es:

- El 21 de junio de 2022, se llevó a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-050GYR988-E19-2022, realizada para la contratación del Servicio Médico Integral para Centros de Excelencia Oftalmológica, resultando adjudicados los siguientes licitantes:

No.	Nombre del Licitante adjudicado	Domicilio	Partidas Adjudicadas	Monto Máximo Adjudicado (Sin IVA)
1	Gvicoa, S.A. de C.V.	Lago Onega No. 417, Colonia Granada, Código Postal 11520, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	12, 14, 18, 19, 22 y 24	\$30,878,228.08
2	Soluciones Integrales Oftalmológicas Triana, S.A. de C.V.	Insurgentes Centro No. 64, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.	13 y 23	\$5,113,931.90

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES  
**LIC. MOISES O. LIMON ORTEGA**  
RUBRICA.

(R.- 525206)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS  
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR019-E150-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Arrendamiento de Equipo CPAP/BPAP para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño y Otros Trastornos del Sueño en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social para el cierre del ejercicio 2022.
<b>Volumen a contratar</b>	Un servicio
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19 de agosto de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de agosto de 2022, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	14 de septiembre de 2022, 14:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA  
**MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**  
RUBRICA.

**(R.- 525196)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos #107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Ing. Juan Livio Bello Martínez, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. El día 19 de Agosto de 2022.

<b>No. Licitación</b>	<b>LA-050GYR023-E172-2022</b>
<b>Tipo</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio De Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Unico y Guardería Integradora
<b>Volumen a adquirir</b>	Mínimo 1,920 Servicios Máximo 4,800 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Agosto de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de Agosto de 2022; 10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	Si habrá visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02 de Septiembre de 2022; 10:00 hrs.

<b>No. Licitación</b>	<b>LA-050GYR023-E173-2022</b>
<b>Tipo</b>	Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio con México
<b>Descripción de la licitación</b>	Para la Adquisición de equipamiento y mobiliario
<b>Volumen a adquirir</b>	Mínimo 44 piezas - Máximo 110 piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Agosto de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2022; 10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de Septiembre de 2022; 10:00 hrs.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos #107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**ING. JUAN LIVIO BELLO MARTINEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 525201)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**LICITACION PUBLICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54 Bis, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56 y 58 de su Reglamento de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada Vallejo # 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México., teléfonos 55870182 y 55874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

<b>Número de licitación</b>	LA-050GYR025-E179-2022
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Internacional Abierta
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición del Grupo "010 Medicamentos"
<b>Volumen a adquirir</b>	339,814 piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2022 10:30 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	02/09/2022 10:30 horas

<b>Número de licitación</b>	LA-050GYR025-E180-2022
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio Subrogado de Estudios de Mastografía de Tamizaje en Unidades Móviles
<b>Volumen a adquirir</b>	14000 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2022 10:30 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	06/09/2022 10:30 horas

La reducción de plazos de la presente Licitación, fue autorizada por el Lic. Héctor Cruz Wintergerst, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, el día 15 de Agosto del 2022.

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas de la licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet. Todos los eventos, se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo # 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
SUR DEL DISTRITO FEDERAL  
**MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 525189)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32 así como el artículo 39 y 43 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR008-E192-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica.
<b>Descripción de la licitación</b>	Para la Contratación de Servicio de Expedición Reservación y Entrega de Boletos de Avión (traslado de pacientes), para el ejercicio 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	836 Boletos de avión
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Agosto de 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/2022, 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/2022, 09:00 horas
<b>Fallo</b>	05/09/2022, 11:00 horas

- La que suscribe **Lic. Dulce Milagro Mercado Solís, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento**, con fecha 11 de Agosto de 2022, autorizó la reducción de plazo de la siguiente licitación: LA-050GYR008-E192-2022
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LIC. DULCE MILAGRO MERCADO SOLIS**  
RUBRICA.

(R.- 525204)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS  
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA  
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 45 y 46, demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en la licitación que enseguida se enlista cuya convocatoria que contienen las bases de participación estará disponible para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx>

## 1. Licitación Pública Nacional LA-050GYR051-E192-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“Servicio Integral de Asistencia Técnica para Cirugía por Robot”</b>	
<b>Volumen a contratar</b>	<b>71 Servicios</b>	
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18 de agosto de 2022	
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de agosto de 2022	10:00 Horas
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	30 de agosto de 2022	10:00 Horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas; fue autorizado por el Lic. Iván David Aparicio González, con cargo de Director Administrativo de la UMAE Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI de fecha 16 de agosto de 2022.
- La convocatoria de la licitación, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, teléfono 55-56-27 69-00 ext. 21782, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- El evento se llevará a cabo en la Oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Oncología, ubicado en Av. Cuauhtémoc #330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 55-56-27-69-00 ext. 22649.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA  
**DR. RAFAEL MEDRANO GUZMAN**  
RUBRICA.

(R.- 525207)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS  
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA  
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI CIUDAD DE MEXICO  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

## Licitación Pública Internacional Bajo Tratados: LA-050GYR057-E252-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION (ANGIOGRAFO Y EQUIPO DE COCINA Y COMEDOR)		
<b>Volumen a adquirir</b>	15 equipos		
<b>Fecha de publicación</b>	23 de Agosto de 2022		
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2022	10:00 horas.	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/09/2022	10:00 horas.	

- La convocatoria de la licitación, se encontrará disponible para su consulta en el Portal Electrónico de compras Gubernamentales CompraNet. 5.0: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, Teléfono: 5556276900 Ext: 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- Se informa que el Evento Número **LA-050GYR057-E252-2022** se realizarán a Tiempos Recortados, dicha autorización fue signada por el Dr. Guillermo Saturno Chiu, Director de la Unidad mediante Memorándum Interno con número de referencia D.G./263/2022, con fecha del 16 de Agosto de 2022.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR DE LA UMAE HOSPITAL  
DE CARDIOLOGIA CMN SIGLO XXI  
CIUDAD DE MEXICO  
**DR. GUILLERMO SATURNO CHIU**  
RUBRICA.

(R.- 525185)

**HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ**

DIRECCION DE ADMINISTRACION  
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION  
 PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas, que la Convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, teléfono: 55-52-28-99-17 Ext. 2418, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Compras Gubernamentales Generales y cuya información relevante es:

<b>No. de la Licitación</b>	LA-012NBG001-E97-2022 Electrónica Internacional
<b>Objeto de la licitación</b>	Contratación para la Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/08/2022 a las 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	19/08/2022 a las 09:00 horas y a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/08/2022 a las 09:00 horas
<b>Fallo</b>	09/09/2022 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2022.  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**L.C. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 525105)

**INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA ELECTRONICA 007  
 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 Y 32 Párrafo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se informa a los interesados en participar en la licitación pública internacional número 012NBV001-007-2022, electrónica, que contiene la convocatoria mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Carácter y medio</b>	Internacional Abierta, Electrónica
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Reactivos, Productos Químicos Básicos y Accesorios, Suministros y Material de Laboratorio para la Subdirección de Patología.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	19/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones</b>	01/09/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de proposiciones</b>	07/09/2022, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	15/09/2022, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**L.C. NANCY RAMIREZ RESENDIZ**  
 RUBRICA.

(R.- 525198)

## INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ

### INN-SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NCK002-E68-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Insurgentes Sur No. 3877, Colonia la Fama, C.P. 14269, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 56063822 ext. 4042, los días lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Actualización de Licenciamiento y Arrendamiento de Eq. para el Sistema Ris/Pacs
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2022, 12:00 a.m.
<b>Visita a instalaciones</b>	24/08/2022, 10:00 a.m. En el Departamento de Neuroimagen
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2022, 10:00 a.m.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES  
**LIC. RICARDO PRADO PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 525216)

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

### DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL E INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 42 de su Reglamento se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-012NDY001-E384-2022, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 17 de agosto de 2022.

<b>Número de Licitación</b>	LA-012NDY001-E384-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Correo en la Nube para el INSP
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2022- 09:00 am.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2022- 10:00 am.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**LIC. JUAN CARLOS AYALA RESENDIZ**  
RUBRICA.

(R.- 525101)

**INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO**  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION SUR EN TABASCO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018T00005-E36-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Periférico Carlos Pellicer Cámara Núm. 1502 edificio "E" planta baja, Colonia José María Pino Suárez, C.P. 86029, Centro, Tabasco, teléfono: 0193 3108507 ext. 57182, del 18 de agosto al 01 de septiembre de 2022 con el siguiente horario: de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas y los días viernes de 8:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios especializados en Ingeniería de Confiabilidad y Seguridad Funcional para reforzar los mecanismos de implantación de las metodologías y mejores prácticas de Confiabilidad Operacional en la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste.
<b>Servicios especializados en Ingeniería de Confiabilidad y Seguridad Funcional para reforzar los mecanismos de implantación de las metodologías y mejores prácticas de Confiabilidad Operacional en la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste.</b>	Los volúmenes para adquirir o contratar se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	18/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/08/2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/09/2022, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 18 DE AGOSTO DE 2022.  
 RESPONSABLE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION SUR  
**LAE LUCIO PEREZ CARRERA**  
 RUBRICA.

(R.- 525136)

**INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO**  
 ADMINISTRACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-018T00004-E169-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte Número 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 55 9175-6563, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 edificio 08- cub. 006.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica de carácter nacional para Contratación del "Servicios de Simulaciones por Elementos Finitos mediante el Software Ansys 2da. Vuelta"</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/08/2022 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/08/2022 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 GERENTE DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS  
**ING. ALFONSO PARTIDA ROMO**  
 RUBRICA.

(R.- 525250)

**COLEGIO DE POSTGRADUADOS**  
COLPOST-M.T.A CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Km 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56230, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-008IZC999-E144-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores para el Colegio de Postgraduados
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	22/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	06/09/2022, 09:00 horas.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No se realizará visita a instalaciones.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	12/09/2022, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	19/09/2022, 13:00 horas.

TEXCOCO, MEXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2022.  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
**LIC. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 525229)

**COLEGIO DE POSTGRADUADOS**  
COLPOST- L.C.P. JOSE ARTURO AYALA MONTER  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico así como el lugar en donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación, se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.colpos.mx/wb/index.php/comunidad-colpos/licitaciones>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Km 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56230, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-008IZC999-E155-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Agroquímicos y Fertilizantes, para el Colegio de Postgraduados, Campus Montecillo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en página institucional</b>	23/08/2022, 23:59:59 horas
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	31/08/2022, 09:00:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No se realizar visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/09/2022, 10:00:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	14/09/2022, 13:00:00 horas

TEXCOCO, MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
**LIC. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 525226)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-013J3A001-E186-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	No. LA-013J3A001-E186-2022
<b>Objeto de la licitación:</b>	“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.”.
<b>Volumen a Adquirir</b>	Se determinan en la convocatoria.
<b>Publicación en CompraNet</b>	19/ Agosto /2022
<b>Visita a Instalaciones</b>	23/ Agosto /2022, 09:30 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25/ Agosto /2022, 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	05/ Septiembre /2022, 13:00 horas

ATENTAMENTE  
LAZARO CARDENAS, MICH., A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. JORGE FIDEL TREJO MARTINEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525181)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-013J3A001-E187-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	No. LA-013J3A001-E187-2022
<b>Objeto de la licitación:</b>	“SERVICIO DE FUMIGACION, CONTROL DE PLAGAS Y FAUNA NOCIVA EN INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V., Y AREAS COMUNES DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN”.
<b>Volumen a Adquirir</b>	Se determinan en la convocatoria.
<b>Publicación en CompraNet</b>	19/ Agosto /2022
<b>Visita a Instalaciones</b>	24/ Agosto /2022, 09:30 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30/ Agosto /2022, 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	06/ Septiembre /2022, 13:00 horas

ATENTAMENTE  
LAZARO CARDENAS, MICH., A 19 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. JORGE FIDEL TREJO MARTINEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525269)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA DE INGENIERIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitación Pública Nacional con Números de Procedimiento LO-013J3E002-E35-2022 y LO-013J3E002-E36-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles a partir del 23 de agosto de 2022 y para su consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er. piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., teléfono: 2299232170 ext. 73040, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Mantenimiento de áreas verdes y sistemas de riego del Puerto de Veracruz 2022-2023
<b>Volumen de la obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	23/agosto/2022
<b>Visita de Obra</b>	30/agosto/2022 10:00 hrs.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	31/agosto/2022 16:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/septiembre/2022 10:00 hrs.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Señalamiento vertical y horizontal en el Recinto Portuario del Puerto de Veracruz, durante los ejercicios 2022-2023
<b>Volumen de la obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	23/agosto/2022
<b>Visita de Obra</b>	31/agosto/2022 10:00 hrs.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	01/septiembre/2022 16:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/septiembre/2022 10:00 hrs.

La visita de obra se llevará a cabo en el día y hora señalados en el recuadro, en la oficina de la Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., cita en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er piso, Col. Centro en Veracruz, Ver.

Todos los demás actos se publicarán a través de la plataforma CompraNet, puesto que se trata de una Licitación Pública Nacional Electrónica.

VERACRUZ, VER., A 23 DE AGOSTO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

**ROMEL EDUARDO LEDEZMA ABAROA**

RUBRICA.

**(R.- 525070)**

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-010K2N001-E650-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 23 de agosto al 05 de septiembre de 2022 de 2022, de las 8:00 a 17:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL EN DIQUE SECO A BARCAZA DE SAL 15”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay Visita a Instalaciones
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25/08/2022, a las 12:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2022, 09:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES  
**ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525166)

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**CONVOCATORIA 08**  
**LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional tipo electrónica número **LA-008VSS005-E41-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Avenida Insurgentes Sur, N° 3483, Planta Baja, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, en días hábiles hasta el 29 de agosto del año en curso de 10:00 a 15:00 horas, o podrán solicitarla a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: [aizquierdo@diconsa.gob.mx](mailto:aizquierdo@diconsa.gob.mx) y [dominguezg@diconsa.gob.mx](mailto:dominguezg@diconsa.gob.mx)

<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio Administrado de Equipamiento Móvil SAEM-DICONSA.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/08/2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/08/2022, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	31/08/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA**  
RUBRICA.

(R.- 525260)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA ESTATAL TLAXCALA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional Electrónica Números LA-008VST979-E20-2022, LA-008VST979-E22-2022 y LA-008VST979-E25-2022 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Estatal Tlaxcala, ubicada en Kilómetro 6.5 Carretera a San Martín Vía Nativitas s/n, Santa Isabel Tetlatlahuca, Tlaxcala, Código Postal 90730, teléfono (246) 4161000 al 04, de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas.

<b>LA-008VST979-E20-2022</b>	ELECTRONICA
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del servicio tratamiento químico para suavizadores, condensadores y generadores de vapor de la Gerencia Estatal Tlaxcala.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/agosto/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/agosto /2022 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/septiembre/2022 11:00 horas

<b>LA-008VST979-E22-2022</b>	ELECTRONICA
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de bienes para mantenimiento, conservación de instalaciones y refacciones para maquinaria de la Gerencia Estatal Tlaxcala
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/agosto/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/agosto /2022 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/septiembre /2022 15:00 horas

<b>LA-008VST979-E25-2022</b>	ELECTRONICA
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación de servicios de mantenimientos y estudios normativos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/agosto/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/agosto /2022 16:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/septiembre/2022 11:00 horas

SANTA ISABEL TETLATLAHUCA, TLAXCALA, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENTE ESTATAL TLAXCALA  
**CARLOS ARTURO SALOMON ALVAREZ**  
RUBRICA.

(R.- 525159)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA METROPOLITANA SUR**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en los procedimientos de las licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-008VST973-E63-2022, LA-008VST973-E64-2022 y LA-008VST973-E65-2022 y que las Convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante, ubicado en Av. Santa Catarina Número 2, Colonia Santa Catarina, C.P. 56619, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, teléfono: 58622100 Ext. 63267, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de las 9:30 a las 16:30 horas.

<b>LA-008VST973-E63-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Descripción de la licitación.</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de laboratorio y la Adquisición y suministro de material y reactivos.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones.</b>	30/08/2022, 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	08/09/2022, 12:00 horas.

<b>LA-008VST973-E64-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Descripción de la licitación.</b>	Adquisición y suministro de válvulas y medidores de flujo y refacciones Festo.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones.</b>	30/08/2022, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	08/09/2022, 10:00 horas.

<b>LA-008VST973-E65-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Descripción de la licitación.</b>	Adquisición y suministro de material de construcción, ferretería y losetas y pegamentos.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones.</b>	30/08/2022, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	08/09/2022, 15:00 horas.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
GERENTE METROPOLITANO SUR  
**ING. JOSE LUIS CASTILLO HERRERA**  
RUBRICA.

(R.- 525161)

**BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. I.B.D.**  
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES - SUBDIRECCION DE  
 ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 GERENCIA DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA  
 LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HJO001-E40-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 4470, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

<b>Número de Licitación</b>	LA-006HJO001-E40-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	"Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación del sistema de aire acondicionado para el edificio sede y sucursales, del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo"
<b>Fecha de publicación en compraNet</b>	17 de agosto de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23 de agosto de 2022 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de agosto de 2022 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	07 de septiembre de 2022 a las 13:00 horas
<b>Firma de Contrato</b>	22 de septiembre de 2022

FO-CON 7

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 GERENTE DE ADQUISICIONES  
**ING. ISAURO CERVANTES REYES**  
 RUBRICA.

(R.- 525097)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,  
 FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**  
 GERENCIA DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 18 al 30 de agosto de 2022, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-006G1H001-E45-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Capacitación (Cursos y Seminarios por Capacitación) "Diplomados – Capacitación Técnica Especializada Bloque VII"
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	30/08/2022 8:30 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/2022 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	13/09/2022 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 EL GERENTE DE ADQUISICIONES  
**LIC. JOAQUIN GUILLEN RAMIREZ**  
 RUBRICA.

(R.- 525113)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA  
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**  
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas. La información relevante de la convocatoria es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E41-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	ARRENDAMIENTO E INSTALACION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD CCTV Y CONTROL DE ACCESO VEHICULAR, ASI COMO SERVICIOS COLATERALES
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/08/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	25/08/2022, 10:00:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2022, 10:00:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	09/09/2022, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 18 DE AGOSTO DE 2022.  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**KATHIA ACEVES GALVAN**  
RUBRICA.

(R.- 525111)

## AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

**Consideraciones Adicionales:**

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
  - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
  - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
  - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION  
 SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS  
**CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL**  
**NUMERO CFE-0003-CACOA-0003-2022**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE); Disposición 72 de las “Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral 3.1 de los Lineamientos Operativos DCA-002, se convoca a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0003-CACOA-0003-2022**, para la contratación del proyecto: **“352 SLT TRANSFORMACION Y TRANSMISION QUERETARO, ISLA DEL CARMEN, NUEVO CASAS GRANDES Y LA HUASTECA (QUERETARO POTENCIA BANCO 4)” (SEGUNDA CONVOCATORIA) Clave 2053TVV0001**, para la para la adjudicación del contrato que integra los trabajos consistentes principalmente en: 1 (una) obra de subestación con una tensión de 230 y 115 kV, con una capacidad total de 225 MVA; que se localiza en el Estado de Querétaro, de los Estados Unidos Mexicanos.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (MicroSitio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. La certificación de la identificación electrónica prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada surtirá plenos efectos en este procedimiento de contratación, el cual, se llevará a cabo con la siguiente programación:

<b>Visitas a los Sitios de los trabajos:</b>	Se efectuará a las <b>09:00 horas</b> , del día <b>26 de agosto de 2022</b> , siendo el punto de reunión en las oficinas de la Zona de Transmisión Bajío Central, ubicadas en Acceso VI No. 2 Fraccionamiento Industrial Benito Juárez C.P. 76130, Santiago de Querétaro, Qro. (SE Querétaro).	
<b>Sesión de aclaraciones:</b>	<b>07 de septiembre de 2022</b> <b>10:00 Horas</b>	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones.
<b>Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:</b>	<b>03 de noviembre de 2022</b> <b>10:00 Horas</b>	
<b>Apertura de Ofertas Económicas:</b>	<b>17 de noviembre de 2022</b> <b>17:00 Horas</b>	
<b>Acto de Fallo:</b>	<b>01 de diciembre de 2022</b> <b>17:00 Horas</b>	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Contratación y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración de la CFE, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Mezzanine 2, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, teléfono 55-52-29-44-00 ext. 60033, personal de contacto, Mtra. Erika Alejandra Enciso Macías, Subgerente, con correo electrónico [alejandra.encisom@cfe.mx](mailto:alejandra.encisom@cfe.mx) y Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico [omar.leal@cfe.mx](mailto:omar.leal@cfe.mx).

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 AGENTE CONTRATANTE No. O1A0302  
**C.P. ANTONIO GONZALEZ BARRASCOUT**  
 RUBRICA.

(R.- 525258)

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos, citado a continuación:

<b>PEP-CAT-S-GCP-881-94477-22-1</b>	
<b>Descripción del objeto de la contratación:</b>	Campaña Oceanográfica.
<b>Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:</b>	31 de agosto de 2022, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de propuestas:</b>	27 de septiembre de 2022, a las 09:00 horas.
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3606663395+j6hj@ansmtp.ariba.com y karina.garfias@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

<b>PEP-CAT-S-GCP-881-87495-22-1</b>	
<b>Descripción del objeto de la contratación:</b>	Servicios de instalación, configuración y pruebas de equipos y componentes eléctricos de baja y media tensión de la marca Schneider Electric o equivalente, incluye suministro.
<b>Visita al sitio o Instalaciones</b>	05 de septiembre de 2022, a las 08:00 horas.
<b>Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:</b>	07 de septiembre de 2022, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de propuestas:</b>	04 de octubre de 2022, a las 09:00 horas.
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3606668809+5iaz@ansmtp.ariba.com y karina.garfias@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- Los concursos se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP).
- La firma de los contratos correspondientes se llevarán a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de los concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Luz Elena Aparicio Espinosa, Karina Garfías Muñoz, Alfonso Alegría Sánchez, Sergio Pérez Reales, Carlos Eduardo López Pérez, Marco Antonio Contreras Constantino, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, EN EJERCICIO  
 DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19, 35 FRACCION  
 IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO  
 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA  
 NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019  
 GERENTA  
**MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525270)

**CFE GENERACION III EPS**  
**CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS**  
**TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se informa a los interesados a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

<b>Carácter, medio y No. de Concurso Abierto</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. <b>CFE-0600-CAAAT-0001-2022</b>
<b>Objeto del Concurso Abierto</b>	Adquisición de Boquillas de Alta Tensión Aceite-SF6 de la C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes
<b>Volumen a adquirir</b>	6 piezas.
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	17/agosto/2022
<b>Visita al lugar donde de los bienes y servicios</b>	N/A
<b>Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones</b>	30/agosto/2022, 13:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:</b>	26/septiembre/2022, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:</b>	29/septiembre/2022, 11:00 horas.
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	05/octubre/2022, 12:00 horas.

ATENTAMENTE  
 HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2022.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION III EPS  
**C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO**  
 RUBRICA.

(R.- 525110)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO**  
**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso b) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Procedimiento</b>	CFE-0700-CAAAT-0012-2022
<b>Objeto de la Contratación</b>	Adquisición e instalación de compresor ceniza volante de reserva de la Unidad 2 con destino para la Central Termoeléctrica José López Portillo
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	16/08/2022
<b>Sesión de aclaraciones</b>	23/08/2022 11:00 horas
<b>Apertura de Ofertas Técnicas</b>	29/08/2022 11:00 horas
<b>Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas</b>	31/08/2022 11:00 horas
<b>Notificación de Fallo</b>	02/09/2022 11:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION IV  
**MTRO. ALEJANDRO GIL CABALLERO**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 525131)**

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO**  
**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso a) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Procedimiento</b>	CFE-0700-CAAAN-0018-2022
<b>Objeto de la Contratación</b>	Adquisición de esferas para pulverizadores de carbón con destino para la Central Termoeléctrica José López Portillo
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	17/08/2022
<b>Sesión de aclaraciones</b>	24/08/2022 12:00 horas
<b>Apertura de Ofertas Técnicas</b>	30/08/2022 12:00 horas
<b>Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas</b>	01/09/2022 12:00 horas
<b>Notificación de Fallo</b>	02/09/2022 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION IV  
**MTRO. ALEJANDRO GIL CABALLERO**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 525117)**

**CFE GENERACION VI EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA**  
**AVISO DE FALLO**

La **Sede de CFE Generación VI EPS**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Contratación y Obra Pública** con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz**, proporciona la información correspondiente al siguiente fallo emitido:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0900-CASAT-0001-2022**, que ampara la **"Adquisición y puesta en servicio de equipos de control, protección y medición para la Unidad 3 de la Central Termoeléctrica Lerma"**. El concursante ganador es **Equipos de Instrumentación & Procesos Industriales, S.A. de C.V.** con domicilio en calle 57B No. 1078 X 134 y 138, Fraccionamiento Las Américas, Mérida, Yucatán C.P. 97302, para las posiciones 1 a 6, por un importe total de \$10,897,210.00 (diez millones ochocientos noventa y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 11 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

DOS BOCAS, VER., A 23 DE AGOSTO DE 2022.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190006

JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

**L.A. ROSA MARIA MORONES HUEBE**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 525220)**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

**CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/047/2022**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de LPN</b>	<b>Descripción General</b>	<b>Plazo para inscripción</b>
CJF/SEA/DGRM/LPN/047/2022	"Adquisición de uniformes, vestuario, prendas de seguridad y ropa de trabajo, 2022"	Los días 23, 24 y 25 de agosto 2022.

El total de las **66** partidas junto con la descripción y especificaciones técnicas de los bienes requeridos, se puede verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx) dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2022", a partir del **23 de agosto de 2022**, por lo que la tabla siguiente solamente describe de manera general las partidas más relevantes del procedimiento:

<b>No. de Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad Total</b>	<b>Unidad de Medida</b>
31	GUANTE TIPO OPERADOR UNISEX.	636	PAR
41	DELANTAL DE EDUCADORA CONFECCIONADO EN MEZCLILLA.	202	PIEZA

53	PLAYERA TIPO POLO UNISEX.	343	PIEZA
56	CHALECO PARA BRIGADISTA.	1,500	PIEZA
59	CALCETINES DE MEDIANA COMPRESION.	245	PAR

Junta de aclaraciones	Entrega de Muestras	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el <b>29 de agosto de 2022</b> , a las <b>11:00 horas</b> .	Dirección de Adquisiciones los días <b>30 y 31 de agosto 2022 y 1 de septiembre de 2022</b> de <b>10:00 a 14:00 horas</b> y de <b>16:00 a 17:00 horas</b>	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el <b>5 de septiembre de 2022</b> a las <b>11:00 horas</b> .

**Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:**

- Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 54499500 Exts. 2758, 2778 y 2745, durante los días **23, 24 y 25 de agosto de 2022**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx) dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "**2022**".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **23, 24 y 25 de agosto de 2022**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente tratándose de persona física, copia de la cédula de identificación fiscal y/o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción. En caso de persona moral, además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal, así como la identificación oficial vigente del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apearse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
- Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apearse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION  
**DOCTOR DIEGO GUTIERREZ MORALES**  
RUBRICA.

(R.- 525249)

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/025/2022	Suministro, instalación, configuración, incorporación e interconexión de un sistema de transmisión-recepción de señal audiovisual digital vía enlace punto a punto por antenas de microondas.	29 de agosto de 2022 11:00 horas	31 de agosto de 2022 10:00 horas	7 de septiembre de 2022 10:00 horas	14 de septiembre de 2022 17:00 horas

- Las bases de la licitación tendrán un costo de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono (55) 5484 5410, extensiones 5442, 5586, 5636 y 5655.
- El pago y venta de las bases serán los días 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2022**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal y d) Señalar un correo electrónico para la entrega del comprobante del pago de bases; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La visita a las instalaciones es obligatoria** y se realizará en los domicilios donde se llevará a cabo el suministro e instalación de los bienes, **y se expedirá constancia de asistencia la cual es un requisito indispensable para presentar propuesta.**
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La entrega de los bienes y prestación de los servicios se llevará a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA  
**LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525271)

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/026/2022	Suministro e instalación de soluciones de Micro-Alojamiento integral para equipos de Comunicaciones de la Sala Superior	29 de agosto de 2022 11:00 horas	31 de agosto de 2022 13:00 horas	7 de septiembre de 2022 13:00 horas	14 de septiembre de 2022 18:00 horas

- Las bases de la licitación tendrán un costo de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono (55) 5484 5410, extensiones 5442, 5586, 5636 y 5655.
- El pago y venta de las bases serán los días 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2022**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal y d) Señalar un correo electrónico para la entrega del comprobante del pago de bases; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La visita a las instalaciones es obligatoria** y se realizará en los domicilios donde se prestarán los servicios, **y se expedirá constancia de asistencia la cual es un requisito indispensable para presentar propuesta.**
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los licitantes deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE-2012)
- La entrega de los bienes y prestación de los servicios se llevará a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA  
**LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525273)

# FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

La Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 45 fracción I y 45Ter, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	<b>LO-049000944-E16-2022.</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	<b>Pública Nacional.</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Trabajos de Mantenimiento a Inmuebles propiedad y/o en uso de la Fiscalía General de la República en las Delegaciones Estatales, en la Región Denominada “Transoceánica”, conformada por los Estados de Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Oaxaca y Guerrero.</b>
<b>Alcances de la licitación</b>	<b>Mantenimiento a 40 inmuebles.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23 de Agosto de 2022.</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>30 de Agosto de 2022, 12:00 horas.</b> Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Calle Río Elba, Número 17, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>09 de Septiembre de 2022, 12:00 horas.</b> Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en calle Río Elba, Número 17, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien en Calle Río Elba, Número 17, Piso 5, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, Teléfono 55 5346-0000, Ext. 506854, de lunes a viernes; en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFRAESTRUCTURA  
**LIC. EDUARDO MARTINEZ FRAUSTO**  
RUBRICA.

(R.- 525155)

# FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

La Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 45 fracción I y 45Ter, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	<b>LO-049000944-E17-2022.</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	<b>Pública Nacional.</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Trabajos de Mantenimiento a Inmuebles Propiedad y/o en Uso de la Fiscalía General de la República en las Delegaciones Estatales, en la Región denominada "Oriente", conformada por los Estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Chiapas</b>
<b>Alcances de la licitación</b>	<b>Mantenimiento a 29 inmuebles.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23 de Agosto de 2022.</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>31 de Agosto de 2022, 12:00 horas.</b> Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Calle Río Elba, Número 17, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>20 de Septiembre de 2022, 12:00 horas.</b> Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en calle Río Elba, Número 17, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien en Calle Río Elba, Número 17, Piso 5, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, Teléfono 55 5346-0000, Ext. 506854, de lunes a viernes; en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFRAESTRUCTURA  
**LIC. EDUARDO MARTINEZ FRAUSTO**  
RUBRICA.

(R.- 525156)

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

UNIDAD DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>	Internacional abierta y mixta Núm. LA-043240999-E68-2022 (Segunda Convocatoria)
<b>Objeto de la licitación.</b>	Servicio de Calibración de modelos de propagación para servicios de radiodifusión: FM y TDT
<b>Volumen a adquirir.</b>	1 Servicio
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	19/08/2022
<b>Fecha y hora para la junta de aclaraciones</b>	23/08/2022, 12:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.</b>	31/08/2022, 12:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo.</b>	06/09/2022, 12:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES**  
RUBRICA.

(R.- 525180)

## **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-904047981-E2-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Calle 10 No. 230 entre 51 y 53, Colonia Centro, Cd. amurallada, C.P 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 01-981-81-6-74-19 ext. 28725, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de mobiliario y equipo de cómputo.
<b>Volumen de adquisición y servicios</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/08/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	01/09/2022, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No se requiere
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2022, 11:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 23 DE AGOSTO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL

**MARIO RAFAEL PAVON CARRASCO**

RUBRICA.

(R.- 525125)

**CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION  
DE COMPETENCIAS LABORALES  
CONVOCATORIA CONOCER/LPN/C002/2022  
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normas aplicables en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011L9T999-E27-2022**, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Barranca de Muerto No. 275 primer piso, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, Piso 1, teléfono 2282-0200, los días lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

<b>Objeto de la licitación</b>	<b>Análisis para identificar las funciones y competencias específicas relevantes para la empleabilidad y productividad a nivel nacional, sectorial y regional, en el Sector Turismo en México.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	01 servicio
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de agosto de 2022, a las: 14:00 horas
<b>Acto de presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas
<b>Acto de fallo</b>	09 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ACEVEDO**  
RUBRICA.

(R.- 525227)

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 004/22**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de tratados, No. LA-907069992-E4-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Compras y Licitaciones de la UNICACH en el segundo piso del edificio de Rectoría, con domicilio en 1ª Sur Poniente No. 1460, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (teléfonos 9616170400, extensión 4029) los días del 23 de Agosto al 05 de Septiembre de 2022, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:00 a 16:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de tratados No. LA-907069992-E4-2022.	
<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de "Productos químicos básicos, Materiales, accesorios y suministros de laboratorio, Herramientas menores, y Equipo médico y de laboratorio".
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detallan en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	23/08/22
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30/08/22 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/22 09:00 hrs.
<b>Fallo</b>	13/09/22 12:00 hrs.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. FERNANDO GOMEZ RUIZ**  
RUBRICA.

(R.- 525164)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria de la licitación pública nacional a precio unitario número **44168001-007-22**, que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: **Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Municipio de Toluca, México, C.P. 50020** teléfono: **01 (722) 2 36 05 90 ext. 2222**, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las **9:00** a las **18:00** horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>44168001-007-22</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Rehabilitación de edificio y construcción de techumbre, en la Escuela Primaria "Estado de México", ubicada en San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco De Berriozábal, México</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23 de agosto de 2022</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>30 de agosto de 2022, a las 12:00 horas</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>31 de agosto de 2022, a las 10:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	<b>7 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas</b>

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria de la licitación pública nacional a precio unitario número **44168001-008-22**, que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: **Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Municipio de Toluca, México, C.P. 50020** teléfono: **01 (722) 2 36 05 90 ext. 2222**, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las **9:00** a las **18:00** horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>44168001-008-22</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Accesibilidad y rehabilitación, en el Cam No. 26 "Jean Piaget", ubicado en Apaxco de Ocampo, Municipio de Apaxco, México</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23 de agosto de 2022</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>30 de agosto de 2022, a las 12:00 horas</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>31 de agosto de 2022, a las 11:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	<b>7 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas</b>

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria de la licitación pública nacional a precio unitario número **44168001-009-22**, que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: **Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Municipio de Toluca, México, C.P. 50020** teléfono: **01 (722) 2 36 05 90 ext. 2222**, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las **9:00** a las **18:00** horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>44168001-009-22</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Terminación de la segunda etapa de la construcción de una unidad departamental tipo II, en la Universidad Mexiquense del Bicentenario, ubicada en Tultepec, Municipio de Tultepec, México</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23 de agosto de 2022</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>30 de agosto de 2022, a las 12:00 horas</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>31 de agosto de 2022, a las 12:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	<b>7 de septiembre de 2022, a las 14:00 horas</b>

ATENTAMENTE  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA  
FISICA EDUCATIVA  
DIRECTOR GENERAL  
**MAESTRO RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO**  
RUBRICA.

(R.- 525103)

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE CELAYA, GUANAJUATO  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales correspondientes a los números: **LO-811007999-E19-2022** y **LO-811007999-E20-2022**, descritas a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

<b>Objeto de la licitación:</b>	<b>COLECTOR PROLONGACION IRRIGACION TRAMO: CALLE VILLA UNION A CARCAMO</b>
<b>Número de licitación:</b>	LO-811007999-E19-2022
<b>Volumen de obra:</b>	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	Martes 23 de agosto del 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	Lunes 29 de agosto del 2022 a las 09:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	Miércoles 31 de agosto del 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	Jueves 08 de septiembre del 2022 a las 09:00 hrs

<b>Objeto de la licitación:</b>	<b>PERFORACION DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE KIARA (500 M DE PROFUNDIDAD, DIAMETRO DE ADEME DE 14 PULGADAS UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO KIARA)</b>
<b>Número de licitación:</b>	LO-811007999-E20-2022
<b>Volumen de obra:</b>	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	Martes 23 de agosto del 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	Lunes 29 de agosto del 2022 a las 11:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	Miércoles 31 de agosto del 2022 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	Jueves 08 de septiembre del 2022 a las 11:00 hrs

CELAYA GUANAJUATO, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
Y DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GTO.  
**ING. ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA**  
RUBRICA.

(R.- 525178)

**ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA

**LICITACION PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA 10**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-914010985-E25-2022 cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>. o bien, en la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en la calle Calpulalpan número 15, colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 30305000, extensiones 35223 y 35224, de lunes a viernes del 23 de agosto al 07 de septiembre del 2022.

<b>Descripción de la licitación</b>	“INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE ESTANCIA PROLONGADA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL”.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto del 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	Se especifican en las bases y el anexo técnico.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de agosto de 2022, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas.

Los eventos se llevarán a cabo en el lugar que determine el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sita en Dr. Baeza Alzaga 107, en la Colonia Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jal.

GUADALAJARA, JAL. A 16 DE AGOSTO DE 2022.

DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO  
**LCP. MARIBEL BECERRA BAÑUELOS**  
RUBRICA.

(R.- 525241)

**H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN**

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DEL COMITE DE OBRA PUBLICA Y DEL COMITE DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 03**

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN:

- \* CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, ARTICULOS 15, 111, 112, 113, 114, 121, 123 FRACCION 1ª, 4a Y 5a INCISO C;
- \* BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN DE OCAMPO ARTICULO 1, 2, 3, 24, 25, 27, 31 INCISO A FRACCION 1ª, INCISO D FRACCION 12, INCISO C FRACCION 1ª, 107, 108 FRACCION 1a y 110;
- \* REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN, ARTICULOS 1, 2, 3, 6 FRACCION 9 Y 10, 54 INCISO A, 55 25, 38 FRAC. X, XI, 51, 54 INCISO A), 55, 60, 65, 66, 67, 68 FRAC. III), 71, 72, 74, 77, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 125 Y 126 DEMAS DISPOSICIONES;

EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DEL COMITE DE OBRA PUBLICA Y DEL COMITE DE ADQUISICIONES, TIENE A BIEN INVITAR A TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

**CONVOCATORIA**

<b>LICITACION</b>	<b>Nº CA/LPN/POTCSPMDFRSU/03/2022 (PARTIDA INTEGRAL)</b>
<b>DESCRIPCION</b>	<b>PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICH., OTORQUE EL TITULO DE CONCESION POR TIEMPO DETERMINADO, DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, INCLUYENDO EL APROVECHAMIENTO Y LA</b>

	<b>VALORIZACION ENERGETICA DEL BIOGAS, QUE INCLUYE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION, PUESTA EN MARCHA, MONITOREO Y CONTROL DE LA CAPTACION, EXTRACCION Y CONDUCCION DEL BIOGAS, BAJO LA MODALIDAD DE INVERSION PRIVADA TOTAL RECUPERABLE; CONFORME A LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, LA LEY PARA LA CONSERVACION Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MICHOACAN DE OCAMPO. (PARTIDA INTEGRAL)</b>			
<b>VENTA DE BASES</b>	<b>VISITA AL SITIO DE LOS SERVICIOS</b>	<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS</b>	<b>FALLO DE ADJUDICACION</b>
22, 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2022 DE 09:00 A 14:00 HRS	25 AGOSTO DE 2022 09:00 HRS. <b>OBLIGATORIA</b>	30 DE AGOSTO DE 2022 09:00 HRS. <b>NO OBLIGATORIA</b>	1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 09:00 HRS. <b>PRESENCIAL</b>	6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 14:00 HRS. <b>NO OBLIGATORIO</b>
<b>DESARROLLO DEL EVENTO</b>	LOS ACTOS SE DESAHOGARAN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DEL COMITE DE OBRA PUBLICA Y DEL COMITE DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, UBICADA EN AVENIDA RIO GRANDE No. 2390 COLONIA CANTERAS (ORIENTE 6 S/N A UN COSTADO DE LA ESTANCIA DIURNA DEL ADULTO MAYOR), C.P. 58218.			
<b>PAGO DE BASES</b>	EL PARTICIPANTE DEBERA PROPORCIONAR SU CORREO ELECTRONICO, A DONDE SE LE ENVIARA LA ORDEN DE ENTERO, AL CORREO ELECTRONICO ordenentero.adquisiciones@hotmail.com Y SE DEBERA PAGAR EN LOS BANCOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA ORDEN DE ENTERO O EN LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADA EN CIRCUITO MINTZITA No 444, MODULO I FRACC. MANANTIALES, DEL 22 AL 24 DE AGOSTO DE 2022.			
<b>COSTO DE LAS BASES</b>	<b>\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)</b>			
<b>REQUISITOS, SUSCRIPCION Y ENTREGA DE BASES</b>	DEBERAN ENVIAR EL COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO ELECTRONICO ordenentero.adquisiciones@hotmail.com EN UN HORARIO DE 09:00 A 16:00, PARA QUE A SU VEZ SE LES HAGA LLEGAR POR EL MISMO MEDIO LAS BASES ADQUIRIDAS.			
<b>ADJUDICACION</b>	<b>PARTIDA INTEGRAL</b> EN TERMINOS TECNICOS, ECONOMICOS, QUE SATISFAGAN LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO.			
<b>FECHA LIMITE DE INSCRIPCION</b>	<b>24 DE AGOSTO DE 2022</b> Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN LA LICITACION LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, CON REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL DE PROVEEDORES VIGENTE.			

MORELIA, MICHOACAN, A 22 DE AGOSTO DE 2022.

COORDINADOR DEL COMITE DE ADQUISICIONES

**ING. VICTOR CARRILLO ORTIZ**

RUBRICA.

(R.- 525091)

## INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGIAS LIMPIAS

**LLAMADO A LICITACION CE-018T0K001-E119-2022**  
**ADQUISICION DE SERVICIOS DE PERFORACION DE POZOS GEOTERMICOS**  
**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE No.: GRT/TC-14424-ME**  
**DB REFERENCE NO IDB-P1005365-06/22**

**Este aviso se publicó originalmente el 05 de julio de 2022, posteriormente se actualizó el 02 de agosto de 2022 con el Addendum No. 1, y se actualiza el 16 de agosto de 2022 con el Addendum no. 2**

**Dice:** Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las 10:00 horas de CDMX del 22 de agosto de 2022, o antes. Los Oferentes podrán enviar sus ofertas por Correo certificado o entregarlas personalmente como está indicado en la Sección I "Instrucciones a los Oferentes, cláusula 20.1.

Las ofertas serán abiertas a las 11:00 horas de CDMX del día 22 de agosto de 2022 en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en las oficinas de Reforma 113, Colonia Palmira, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62490. Sala de Juntas del Edificio 27 cuarto piso.

**Se modifica por:** Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las 10:00 horas de CDMX del 19 de septiembre de 2022, o antes. Los Oferentes podrán enviar sus ofertas por Correo certificado o entregarlas personalmente como está indicado en la Sección I "Instrucciones a los Oferentes, cláusula 20.1.

Las ofertas serán abiertas a las 11:00 horas de CDMX del día 19 de septiembre de 2022 en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en las oficinas de Reforma 113, Colonia Palmira, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62490. Sala de Juntas del Edificio 27 cuarto piso.

**Nota Aclaratoria:** Todas las demás disposiciones establecidas en el Addendum No. 1 del Llamado a licitación prevalecen sin cambios por lo que prevalece en todas sus partes, salvo la modificación antes citada que corresponde al Addendum No. 2 del Llamado a licitación.

CUERNAVACA, MOR., A 16 DE AGOSTO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**L. A. OMAR PILEÑO GUTIERREZ**  
RUBRICA.

(R.- 525118)

## UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

**014/2022**

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 014/2022 a plazos recortados** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web [www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx), previa solicitud al correo electrónico [mireya.macias@uaslp.mx](mailto:mireya.macias@uaslp.mx) y en el Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. con calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 23 al 26 de agosto de 2022 de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Seguridad Perimetral
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.</b>	23/08/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26/08/2022, 13:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	02/09/2022, 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
**C.P. C. Y LIC. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA**  
RUBRICA.

(R.- 525262)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**  
**DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 005**

De conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invita mediante el presente Resumen de Convocatoria, a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número 918039997-2022-016, 918039997-2022-017, 918039997-2022-018 y 918039997-2022-019, las que contienen las bases de participación, y que se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en: Av. de la Cultura S/N, colonia Burócrata Federal, Código Postal 63156, en Tepic, Nayarit, teléfono (311) 213-33-81 y 213-15-96, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles; acorde a lo siguiente:

No. de licitación	Obra	Fecha publicación CompraNet	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
918039997-2022-016	REHABILITACION DE EDIFICIO A, B, C, REHABILITACION PARCIAL DE SERVICIOS SANITARIOS (EDIF. D) Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO EN EDIFICIO A, B Y C EN TELESECUNDARIA ADOLFO LOPEZ MATEOS UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PALMAR DE CUAUTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT. CCT 18ET0092A	23/08/2022	30/08/2022 09:00 hrs.	31/08/2022 09:00 hrs	06/09/2022 08:00 hrs
918039997-2022-017	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE Y SUSTITUCION DE LOSAS DE CONCRETO EN PLAZA CIVICA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES, EN SECUNDARIA AMADO NERVO, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEPIC, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. CCT. 18EES0069U	23/08/2022	30/08/2022 09:00 hrs.	31/08/2022 10:00 hrs	06/09/2022 10:00 hrs
918039997-2022-018	REHABILITACION DE EDIFICIO A, B, C, G Y SERVICIOS SANITARIOS (EDIF. D) MOBILIARIO EN EDIFICIO G, DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE BARDEO PERIMETRAL EN SECUNDARIA MOISES SAENZ GARZA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ROSAMORADA, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT. CCT 18DST0008Z	23/08/2022	30/08/2022 09:00 hrs.	31/08/2022 11:00 hrs	06/09/2022 12:00 hrs
918039997-2022-019	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES Y PINTURA EN ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEPIC, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. CCT. 18EPR0060J	23/08/2022	30/08/2022 09:00 hrs.	31/08/2022 12:00 hrs	06/09/2022 14:00 hrs

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

TEPIC, NAYARIT, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL  
**ING. JOSE LUIS LERMA MERCADO**  
RUBRICA.

(R.- 525255)

# UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Dirección de Construcción y Mantenimiento, localizada en el piso 2, ala sur de la Torre de Rectoría, ubicada en Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455, teléfono 8183294000, extensión 5053 y 5054, a partir de la fecha de publicación y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en el horario de 09:00 a 14:00 horas, en los días hábiles de lunes a viernes.

## Licitación Pública Nacional número: UANL-DGA-DCYM-CP.10/2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios y trabajos diversos para conservación y mantenimiento de infraestructura en tres áreas de atención Universitaria en el cuarto nivel de la Biblioteca " Raúl Rangel Frías" ubicada en municipio de Monterrey, N.L.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de agosto de 2022, a las 10:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	01 de septiembre de 2022, a las 13:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022, a las 13:00 horas.

## Licitación Pública Nacional número: UANL-DGA-DCYM-CP.11/2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios y trabajos referentes a la conservación de barda perimetral y mantenimiento eléctrico en tablero de distribución de Edificio 3 en Preparatoria 8 ubicada en municipio de Guadalupe, N.L.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de agosto de 2022, a las 10:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	01 de septiembre de 2022, a las 15:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de septiembre de 2022, a las 15:00 horas.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO  
**DR. PEDRO LEOBARDO VALDEZ TAMEZ**  
RUBRICA.

(R.- 525245)

# GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

UNIDAD DE LICITACIONES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL N° SIOP-PF-2022-18

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con carácter nacional para la contratación de la obra con recursos provenientes del fondo: **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES TERRESTRES 2022**; cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185. Se informa a los interesados que, en atención al Oficio SIOP/030/2022 de fecha 01 de febrero, signado por el Titular de la Convocante, no se otorgará anticipo para el inicio de los trabajos:

<b>No. de licitación:</b>	LO-930007995-E91-2022
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Mantenimiento del camino E.C. (El Jaguey - Minatitlán) - Las Lomas, del Km 0+000 al Km 0+100, incluye obras de protección en puente (tablaestacados y obras complementarias), en localidades varias, municipio de Minatitlán, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	23 de agosto de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	29 de agosto de 2022, a las 12:00 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al Palacio Municipal de Minatitlán, Ver.
<b>Junta de Aclaraciones:</b>	30 de agosto de 2022, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	05 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 23 DE AGOSTO DE 2022.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

**ING. ELIO HERNANDEZ GUTIERREZ**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 525191)

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**San Bartolo Coyotepec, Oax.**  
**EDICTO**

Rodolfo Narvárez Sosa.

En el amparo indirecto 50/2022, promovido por Carlos Enríquez Flores Antonio y/o Carlos Enrique Flores Antonio, contra actos del Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca; el treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las diez horas con diez minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de junio de dos mil veintidós.  
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca  
**Fidel Gallegos Figueroa.**  
Rúbrica.

**(R.- 523622)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**-EDICTO-**

María del Carmen Peña Hernández; Alicia Chávez; Hermelinda Silvia Molina Cruz; Daniel Barrera Leyva; Juana Arteaga Méndez; Oscar Ariel Navarrete Rodríguez; Juan Carlos Campos Gómez; Alejandra Alburo Zamorano; Leticia Pérez Calderón; María del Rosario Ramos González y Gabriel Salazar Calderón. En los autos del juicio de amparo 596/2021-III, promovido por María Teresa Armenta Soto, contra actos del Magistrada Presidenta adscrita a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y Juez Cuarto de Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de amparo antes citado por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente  
Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Lic. Arturo Ureña Vizuett.**  
Rúbrica.

**(R.- 523759)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.**

En los autos del juicio de amparo número **129/2022**, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) **por conducto de su apoderado legal**, contra el acto del **Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México**, consistente en los autos de treinta y uno de enero, cuatro de febrero y quince de febrero de dos mil veintidós, emitidos; el 27 de junio de 2022 en el juicio de amparo en que se actúa, se ordenó notificar por medio de edictos a los terceros interesados Gastronomía MR de Polanco, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lorena Georgina Garcini Uribe y Pedro Orlando Gómez Hoyos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezcan al referido juicio de amparo a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia  
Civil en la Ciudad de México.

**Berenice González Díaz.**  
Rúbrica.

**(R.- 524143)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas**  
**EDICTO**

"Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, en Tapachula de Córdoba y Ordóñez".

**JUAN CARLOS SALAZAR FARIAS.**

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **11/2022**, promovido por **Emilio Enrique Salazar Farías**, contra actos del **Delegado de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y Comercio y Notarías del Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad**, por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo, para que dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona en su carácter de tercero interesado si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, ubicado en Predio Huerto Santa Isabel, Carr. a Cantón Murillo No. Km0+450. Tapachula, Chiapas 30785., y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonado al juicio, estas se le hará por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo en términos del artículo 27, párrafo segundo, inciso b) de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se ha señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Jorge Carrasco Rodríguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 524208)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO:**

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A ABEL ESPINOZA FUENTES, QUE EN AUTO DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, QUE PROMOVIERA ERMILIO ESPINOZA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, QUE HIZO CONSISTIR EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL I-138/2021; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **IX-762/2021** Y QUE DENTRO DEL

MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a 4 de julio de 2022.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

**Lic. Mirna Rodríguez Calderón.**

Rúbrica.

(R.- 524126)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Tercero Interesada: Héctor Cárdenas Díaz.

En el juicio de amparo 411/2022, promovido por Hilda Graciela García Delgado y otros, contra actos del **Juez Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, de quien reclama la resolución interlocutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el juicio de tramitación especial **1988/2012**. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Héctor Cárdenas Díaz a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica la fecha señalada para la audiencia constitucional a las ocho horas con dos minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, once de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Licenciado Cristóbal Núñez Godínez**

Rúbrica.

(R.- 524209)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTO**

*AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*

Para notificar al TERCERO INTERESADO Antonio Macario Avilés Gómez, en el amparo 909/2021, promovido por JUAN JOSÉ FLORES GALVÁN O JUAN JOSÉ GALVÁN FLORES O ENRIQUE ONTIVEROS DE LA CONCHA, contra actos del Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de veintiséis de julio de dos mil veintidós, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 26 de julio de 2022.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en la Ciudad de México

**Ignacio Samperio Valencia**

Rúbrica.

(R.- 524298)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Primera notificación a juicio a la parte tercero interesada Meson Caleros, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Ramón Fernando Richard Mora.

En el Juicio de Amparo 1136/2019-VI, promovido por Josefina Fregoso Amezcuita y Lorena De la Herrán Rivas, con el carácter de apoderadas legales de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en esta ciudad, se ordenó la primera notificación a juicio de Meson Caleros, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Ramón Fernando Richard Mora, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de terceros interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 02 de mayo de 2022.  
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
 en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

**Andrés Omar Bernal Velarde**  
 Rúbrica.

(R.- 524658)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **637/2020-VII**, promovido por **Ramón Antonio González Soto** contra actos del **Juez Trigésimo de lo Civil en la Ciudad de México y otra autoridad**; el uno de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y por auto de dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno se tuvo como tercero interesado, entre otros, a **Roberto Alfredo Villaseñor Salinas**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al mencionado tercero que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de junio de dos mil veintidós.

Ciudad de México, dos de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito  
 en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Mónica Morales Sánchez**  
 Rúbrica.

(R.- 524679)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN  
 LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
TERCERA INTERESADA  
**“VIDRIOS MARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA  
 DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**

En los autos del juicio de amparo **21/2022**, promovido por **Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (Focir)**; contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en**

**el Primer Circuito, con Sede en la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de **trece de enero del dos mil veintidós**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **VIDRIOS MARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 29 de junio de 2022.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito  
en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Viridiana Medrano García.**  
Rúbrica.

(R.- 524146)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
EDICTO

**Emplazamiento del tercero interesado: Francisco Javier Valenzuela Ávalos.** En el juicio de amparo **249/2022**, promovido por **Daniela Ladrón de Guevara de la Garza, en representación de Sykes Mexico Contact Center Services, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, consistente en los acuerdos de veintiocho de febrero de dos mil veintidós y cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante auto de nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado, el cual se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe de apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, catorce de julio de 2022  
Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.  
**Licenciada Dulce María Coronel Montiel**  
Rúbrica.

(R.- 524710)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima**  
EDICTOS

En el expediente relativo al juicio ordinario civil **40/2019**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos, por tres veces, de siete en siete, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno local del Estado de Colima, para emplazar a **Cirilo José Ocampo Verdugo, Ma. Altigracia Elvira Montes de Ocampo, también conocida como María Altigracia Elvira Montes Vega.**

Cuentan con el plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación ordenada, para comparecer ante este Juzgado Federal, ubicado en Boulevard Camino Real 1052 A, 2° piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019, y contesten la demanda.

Se les apercibe que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y, en caso de no designar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, las siguientes se les practicarán por medio de la lista que se fije en los Estrados de este Tribunal.

Atentamente  
En Colima, capital, 4 de agosto de 2022  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima  
**Audel Arnoldo Hernández Solís**  
Rúbrica.

(R.- 524794)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Amparo Indirecto 1035/2021  
EDICTO.

**Compañía Integradora de Construcción y Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En el juicio de amparo número 1035/2021, promovido por **Alejandro Santamarina Navarro**, en su carácter de apoderado legal de la moral quejosa "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "**FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL**", (**FOCIR**); contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**; en el que se reclamó el auto que dictó con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio oral mercantil 117/2019-III; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, la moral tercera interesada **Compañía Integradora de Construcción y Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha tercera; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 30 de junio de 2022.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Elsa Rodríguez Balderas.**

Rúbrica.

(R.- 524157)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,  
con residencia en Los Mochis  
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2°, se notifica a Manuel Sánchez O Sullivan, emplazándolo con carácter de tercero interesado, de la demanda de amparo promovida por la persona moral quejosa **GANADERÍA 3R, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada**, registrada bajo el expediente 476/2021, contra actos del **Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**, con residencia en Monterrey, Nuevo León y otra. Haciéndole saber que se señalaron las doce horas del trece de junio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Los Mochis, Sinaloa, 24 de mayo de 2022

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 525162)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **388/2022-III**, promovido por **ALBA ACOSTA SALGUERO**, contra actos del **JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; por violación a las garantías de los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales. Parte tercera interesada a José Álvarez Tlacomulco y Verónica Castrejón Anaya. Actos reclamados: el auto de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en etapa de ejecución, juicio especial hipotecario, expediente **1219/2018**, por el que no se le reconoce a la quejosa carácter de cesionaria de los derechos litigiosos y adjudicatarios. Se señalaron para la audiencia constitucional las nueve horas con dieciséis minutos del diez de agosto de dos mil veintidós. Al desconocerse el domicilio actual del tercero interesado **JOSÉ ÁLVAREZ TLACOMULCO**, previo agotamiento de la investigación con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Adrián Ríos Cruz.**

Rúbrica.

**(R.- 524562)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 414/2022, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Concepción Beristain Peñalba, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que el quejoso Jorge Antonio Escobar Rosete, promovió juicio de amparo indirecto contra el aseguramiento de un inmueble y la ejecución de esa medida, decretada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en la carpeta de investigación FGEP/CDI/FEISE/EXTORSIÓN-I/000164/2021. Se le previene a la tercera Concepción Beristain Peñalba, que comparezca por escrito a este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en este juzgado, sin ulterior acuerdo, y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda, del escrito aclaratorio y copia autorizada del proveído de admisión; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que quede emplazada, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA", y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Juan Manuel González Cabrera.**

Firma Electrónica.

**(R.- 524657)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000**  
**EDICTO**

Terceros interesados.

C. Jacinto Pérez Vargas, Estela Pérez Vargas, Amalia Hernández Pérez y Roberto Hernández Pérez.

En los autos del juicio de amparo 791/2021-I, promovido por Oswaldo Sánchez Delgado, contra el acto del Juez Décimo Octavo Penal de la Ciudad de México, consistente en la determinación de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en la causa penal 102/2002, que desechó el recurso de revocación interpuesto contra el auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, que negó la prescripción de la reparación del daño, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Jacinto y Estela, ambos de apellidos Pérez Vargas, así como Amalia y Roberto, ambos de apellidos Hernández Pérez, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**María del Rosario Licona Valentín.**

Rúbrica.

**(R.- 524695)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Tercera interesada: **J. Socorro Aguilar Pérez**

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: estados unidos mexicanos, poder judicial de la federación, sección amparos, mesa III, juicio de amparo 763/2021, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo 763/2021, promovido por Mónica Rabago Guadarrama, Albacea de la Sucesión Intestamentaria de Esperanza Carrillo Flores. Tercera interesada: J. SOCORRO AGUILAR PÉREZ. Autoridad responsable: JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO: la parte quejosa reclama en el expediente 422/2020, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, Estado de México, todo lo actuado y la falta de emplazamiento. AUTO ADMISORIO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO: "... En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como tercera interesada a J. Socorro Aguilar Pérez ..." AUTO DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS: "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercera interesada J. Socorro Aguilar Pérez, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ... haciendo del conocimiento de dicha sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista..."

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Sergio Raúl Núñez Cajjal.**

Rúbrica.

**(R.- 524697)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO**

En los Autos Del Concurso Mercantil Expediente 10/2022-IV, promovido por EDM de México, sociedad anónima de capital variable., el doce de mayo de dos mil veintidós, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil, a la comerciante EDM de México, sociedad anónima de capital variable y declaró abierta la etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración e la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el **quince de agosto de dos mil veintiuno**; se ordenó la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a qué se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designo como conciliador a MARCO ANTONIO CAMPOS MALDONADO quien señaló como domicilio el ubicado en: **Prolongación Paseo de la Reforma 1236, interior planta baja, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México**, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente:

Ciudad de México, veintiseis de mayo de dos mil veintidós.

El (la) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Lic. Alberto Chávez Aguilar.**

Rúbrica.

**(R.- 525119)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO**

En los autos del Concurso Mercantil Expediente **1/2022-III**, promovido por **Comylub Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el quince de junio de dos mil veintidós, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil, a la comerciante **Transportes Unidos Castañeda, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y declaró abierta la etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración e la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno; se ordenó la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a qué se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó a la -comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Jesús Zavala Perez Moreno, quien señaló como domicilio el ubicado en Avenida Montenegro, número 2017, primer piso, Fraccionamiento Trojes de Oriente, segunda sección, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20115, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente:

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintidós.

El (la) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Lic. Alfredo Ortigoza Lucas.**

Rúbrica.

**(R.- 525127)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Ciudad de México, 05 de agosto de 2022

En los autos del Juicio de Amparo número **9/2022**, promovido por José Joaquín Zapata Altamirano apoderado legal de los quejosos FRANCISCO ANTONIO MARTIN DEL CAMPO SOUZA, JOSÉ PORTILLA RIBA, DIEGO ELOY MARISCAL LOZANO y RICARDO CANEDO MACOUZET, contra actos del **JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL NÚMERO DOCE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN LA CARPETA JUDICIAL 012/2120/2021-OA**, donde se señaló a Ignacio Uzurruga Gutiérrez y Angélica Fortoul Molina, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Licenciada January Hernández Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 525157)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 431/2021, PROMOVIDO POR **BANCO REGIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y OTRA, CON FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO SIMON SACAL HAIAT**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO AL ANTES SEÑALADO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA DE MANERA UNITARIA DENTRO DEL TOCA NÚMERO 27/2021 MEDIANTE LOS QUE SE RESOLVIÓ LA APELACIÓN INTERPUESTA POR MI MANDANTE CONTRA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR LA RESPONSABLE EJECUTORA, DEL JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO QUE SE LE OTORGE A LA SENTENCIAS SEÑALADAS.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Rocio Castillo Rivas.**

Rúbrica.

**(R.- 524200)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTOS**

**TERCEROS INTERESADOS:** Sucesión a bienes de **Pedro García Ricardo**, por conducto de su albacea **Arcelia García Sandoval** y a **María Estela Zacaula de Justo**.

**PRESENTE:** El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil **523/2022** promovido por **José Alejandro, Margarita, Luz María, Laura Guadalupe, León Felipe y Vicente** todos de apellidos **Frausto Chagolla**, por conducto de su apoderado **Gerardo**

**Frausto Chagoya**, quien a su vez actúa por conducto de su mandatario judicial **Sergio Rico Valadez**, en atención a que no se localizó domicilio alguno de los terceros interesados, en auto de quince de junio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridades responsables: Magistrada de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Juez Primero Civil de Partido con sede en San Francisco del Rincón, Guanajuato.

B).- Acto reclamado: La sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del toca 376/2021 y su ejecución.

C).- Preceptos constitucionales violados: 1, 14, 16 y 17 de la CPEUM.

D).- Conceptos de violación: "El acto reclamado vulnera y viola los derechos humanos, la autoridad responsable fue omisa en considerar todas y cada una de las probanzas que fueron omitidas por las partes en el proceso...".

Asimismo se hace saber a la parte tercera interesada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito

**Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González**

Rúbrica.

**(R.- 524247)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón**  
**Juicio de Amparo número 243/2022**

**Mesa III**

**EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS EVA MALDONADO VIUDA DE SAENZ, GUADALUPE BUSTAMANTE DE CHAPARRO, MANUEL OSCAR CHAPARRO MALDONADO, CARLOS CHAPARRO MALDONADO, MARTHA CHAPARRO MALDONADO, VIRGINIA MALDONADO VIUDA DE CHAPARRO, BLANCA CHAPARRO MALDONADO, JORGE CHAPARRO MALDONADO y la moral SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA "SONORA PROGRESISTA".

En el juicio de amparo indirecto 243/2022 promovido por German Campoy Ibarra, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil con residencia en Ciudad Obregón, Sonora y de otras autoridades, se advierte que les reviste el carácter de terceros interesados a EVA MALDONADO VIUDA DE SAENZ, GUADALUPE BUSTAMANTE DE CHAPARRO, MANUEL OSCAR CHAPARRO MALDONADO, CARLOS CHAPARRO MALDONADO, MARTHA CHAPARRO MALDONADO, VIRGINIA MALDONADO VIUDA DE CHAPARRO, BLANCA CHAPARRO MALDONADO, JORGE CHAPARRO MALDONADO y moral SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA "SONORA PROGRESISTA", y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de veintinueve de julio de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de siete de marzo de dos mil veintidós; asimismo que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del veinticinco

de agosto de dos mil veintidós y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito

en el Estado de Sonora con sede en Ciudad Obregón

**Salvador Ceja Ochoa**

Rúbrica.

(R.- 524661)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Celaya, Gto.  
Juicio de Amparo 559/2022-IV  
EDICTOS

**A LA TERCERA INTERESADA  
ALBA HERRERA MOSQUEDA.**

En los autos del juicio de amparo **559/2022-IV**, promovido por **Juan Francisco Arciniega Ávila**, apoderado legal de **Operaciones Internacionales OV S. A. de C. V.**, contra actos del **Juez Primero Civil de Partido de esta localidad**, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: **"NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO. JUAN FRANCISCO ARCINIEGA ÁVILA (PROMOVENTE FRACCIÓN I ARTICULO 108 LEY DE AMPARO) OPERACIONES INTERNACIONALES OV S.A. DE C.V. (QUEJOSO) [...]. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS ALBA HERRERA MOSQUEDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO: QUE CONFORME AL EXPEDIENTE MERCANTIL QUE DA GENESIS AL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS, LA DEMANDADA SEÑALÓ COMO DOMICILIO PROCESAL LOS ESTRADOS DEL CITADO JUZGADO RESPONSABLE TAL Y COMO CONSTA EN AUTOS DE DICHO EXPEDIENTE [...], ASI MISMO SEÑALO QUE SE DESCONOCE OTRO DOMICILIO DE LA DEMANDADA, MÁXIME QUE ESTA SE ESCONDE A EFECTO DE EVITAR REALIZAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO MERCANTIL TAL Y COMO CONSTA EN AUTOS DEL CITADO JUICIO. AUTORIDAD RESPONSABLE H. PRIMER JUZGADO CIVIL DE PARTIDO EN CELAYA GUANAJUATO. C. JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE PARTIDO EN CELAYA GUANAJUATO [...] ACTO RECLAMADO: AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022, [...] DEL QUE ME HICE SABEDOR EL PASADO 4 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO AUTO DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DEL QUE ME HICE SABEDOR EL PASADO 9 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO."**; además se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer este Tribunal Federal para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 8 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

**Lic. Jesús Antonio Azuara Reyes.**

Rúbrica.

(R.- 525122)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 525/2021**  
**EDICTO.**

**Cuitláhuac Osvaldo, Iván Ignacio y José Guadalupe, todos de apellidos Sandoval Esquivel.**

En el juicio de amparo número 525/2021, promovido por Cervecería Modelo de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; contra actos del Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; en el que se reclamó el auto de **nueve de junio de dos mil veintiuno**, emitido por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dentro del juicio ordinario civil, expediente **886/2016**, en el que admitió a trámite la prueba pericial en materia de trabajo social, mediante la cual se pretende el análisis de la contabilidad de la quejosa, el proveído de **treinta de junio de dos mil veintiuno**, donde se tuvo por aceptado el cargo de la perito en materia de trabajo social designada por su contraria y la expedición, sanción, referendo y publicación del artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudieran ser emplazados los terceros interesados **Cuitláhuac Osvaldo, Iván Ignacio y José Guadalupe, todos de apellidos Sandoval Esquivel**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México** apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Miguel Alejandro García Zavala.**

Rúbrica.

**(R.- 525154)**

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México  
Juicio de Extinción de Dominio 10/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**INSERTO:** “Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **tres de agosto de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Ismael Moisés Varela San Juan, Román Villegas Torres, Xospan Basilio Jimenez Cuevas y Leticia Hernández Cornejo, **Agentes del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de actores** contra Álvaro Aguilar Torres, se registró con el número **10/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: “la cantidad de \$707,850.00 (setecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100), más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o que pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos; declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el propietario y/o poseedor del numerario materia de la litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno”. Asimismo, en cumplimiento al auto de **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este .---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgf>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano****

jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados"

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**Jessica González Solís.**

Rúbrica.

**(E.- 000218)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

En auto tres de agosto de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 15/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra cualquier persona que tenga derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio y se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su **origen no es de legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por la agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula de Atención y Determinación Guadalajara, Número XV, en el Estado de Jalisco, dentro de la carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0000777/2019.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 03 de agosto de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**José Jorge Rojas López**

Rúbrica.

**(E.- 000219)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el expediente 379/2019-IV., relativo al juicio ordinario civil promovido por **Julio Antonio Saucedo Ramírez**, en su carácter de titular de la unidad jurídica del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, en contra de **Rosa Emilia Salas Alcántara**, y otros, y en cumplimiento al proveído de **ocho de marzo de dos mil veintidós**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento al demandado citado, que por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, turnado a este juez de distrito el uno de octubre del mismo año, se le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: *I. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 70,884 m<sup>2</sup> (Setenta mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación, esta prestación guarda vínculo jurídico con la precisada en el punto siguiente, toda vez que ambos predios forman parte del aludido terreno que fue reservado para uso público y bosques, aunado al hecho de que, dichos contratos fueron celebrados por las mismas partes y en la misma fecha, por lo que a todas luces resulta clara su relación. II. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 20,740 m<sup>2</sup> (Veinte mil setecientos cuarenta metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación, esta prestación guarda vínculo jurídico con la precisada en el punto anterior, toda vez que ambos predios forman parte del aludido terreno que fue reservado para uso público y bosques, aunado al hecho de que, dichos contratos fueron celebrados por las mismas partes y en la misma fecha, por lo que a todas luces resulta clara su relación. III. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hecha el 7 de abril de 1951, en la sección primera, serie "B", Tomo 92, volumen de contratos privados, respecto de los dos contratos descritos en las prestaciones I y II, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. IV. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la subdivisión del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, que fueron inscritos en los folios auxiliares 9471626-01 al 9471626-19 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Lo anterior es así, ya que la fracción de terreno identificada como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m<sup>2</sup> (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), y el cual es motivo del presente juicio, forma parte de la superficie total del predio de 2,000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, a través de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. V. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 17 de febrero de 2003, de la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, respecto de la subdivisión del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, mismo que forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, esta prestación guarda estrecha relación con*

las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VI. La nulidad absoluta de la 'declaratoria' de prescripción positiva en favor de la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, respecto de una fracción de terreno denominada "Lote 21" del predio conocido como "Loma Frente a Peña Blanca", ubicado en el pueblo de Santa Fe en el kilómetro quince y medio de la carretera México-Toluca, colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VII. Como consecuencia de la nulidad absoluta del acto jurídico descrito en el numeral anterior, se declare la cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva de fecha 24 de agosto de 1994, derivada del recurso de apelación toca 2289/94, hecho por la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, en contra de la sentencia definitiva de 20 de abril de 1994, dictada por el C. Juez Quinto Civil de inmatriculación judicial, en el juicio ordinario civil seguido por C. Rosa Emilia Salas Alcántara en contra de Luis Romero Pérez su sucesión y otro, en la cual se declaró que operó la prescripción positiva en favor de la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, respecto de una fracción de terreno denominada "Lote 21" del predio conocido como "Loma Frente a Peña Blanca", ubicado en el pueblo de Santa Fe en el kilómetro quince y medio de la carretera México-Toluca, Colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VIII. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 109,904 de 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que Rosa Emilia Salas Alcántara con la comparecencia y consentimiento de su cónyuge el Señor José Luis Cerros Albarrán, venden a la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m<sup>2</sup> (dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

IX. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 9 de marzo de 2011, de la escritura pública número 109,904 de 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que Rosa Emilia Salas Alcántara con la comparecencia y consentimiento de su cónyuge el Señor José Luis Cerros Albarrán, venden a la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m<sup>2</sup> (dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), mismos que forman parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

X. La nulidad absoluta del contrato de fideicomiso de administración no empresarial 'celebrado' por la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto del terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m<sup>2</sup> (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvo participación Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, con

el carácter de fiduciario, aunado a lo anterior, se requiere la nulidad de cualquier acto posterior a dicho Fideicomiso, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XI. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 67,651 de 6 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Fideicomiso del que es objeto el terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m<sup>2</sup> (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvieron participación Alicia Leonor Cordero Herrera, Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Enrique Enciso Cordero, Promotora Work Santa Fe, S.A. de C.V., y Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, aunado a lo anterior, se requiere la nulidad de cualquier acto posterior a dicho Fideicomiso, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XII. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 26 de octubre de 2017, de la escritura pública número 67,651 de 6 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Fideicomiso del que es objeto el terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m<sup>2</sup> (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvieron participación Alicia Leonor Cordero Herrera, Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Enrique Enciso Cordero, Promotora Work Santa Fe, S.A. de C.V., y Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, como Fiduciario, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XIII. Como consecuencia de la nulidad absoluta de los actos jurídicos, se declare la cancelación de todas las escrituras señaladas en las pretensiones referidas en supralíneas, así como de cualquier otro acto traslativo de dominio o modificatorio, que se haya generado con posterioridad al Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, sobre la fracción de terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m<sup>2</sup> (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Real 9471626, auxiliar 6, fracción que forma parte de la superficie total del predio de 2,000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907; esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XIV. El pago de los gastos y costas que genere el juicio instaurado ante este H. Juzgado".

Haciéndoselo saber que debe presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente procedimiento a oponer excepciones y defensas y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como para señalar residencia para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Si, pasado este lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoselo las ulteriores notificaciones por lista. En la inteligencia de que, en la secretaría de este juzgado, quedan a su disposición las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo.

Ciudad de México, doce de marzo de dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**José Nahúm Barrios García.**

Rúbrica.

(R.- 524643)

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**NCI Group, Inc.**

Vs.

**Cornerstone Systems, Inc.**  
**M. 1088915 Cornerstone**  
**Exped.: P.C. 775/2022(C-325)9238**  
**Folio: 19491**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

**Cornerstone Systems, Inc.**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 18 de abril de 2022, con folio de entrada 009238; por Héctor Patricio Valdés King, apoderado de NCI GROUP, INC.; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CORNERSTONE SYSTEMS, INC.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

27 de junio de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

**Paola Vanessa Batalla Nuño.**

Rúbrica.

**(R.- 525123)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Responsabilidades “C”**

EDICTO A:

**C. JOAQUÍN FRANCISCO GUZMÁN LÓPEZ**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de

Responsabilidades C, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las doce horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000111/2021, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“...la omisión de manifestar con veracidad las declaraciones de modificación patrimonial de dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, presentadas el veintisiete de mayo de dos mil catorce, veintiséis de mayo de dos mil quince, treinta de mayo de dos mil dieciséis y veinticinco de mayo de dos mil diecisiete respectivamente, al no manifestar nueve cuentas bancarias y tres créditos bancarios a su nombre, a nombre de Yania Abigail Gómez Rodríguez (cónyuge y dependiente económico) y dependientes económicos Melisa Ventura Gómez (Ahijada) y Mauricio Guzmán Manzanera (hijo)...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “C”

**Leonardo Chilaca Huerta**

Rúbrica.

(R.- 524738)

---

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

**C. Marco Antonio Sierra Martínez**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000041/2019**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a su nombre y de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

**Juan Carlos Vivas Saldaña**

Rúbrica.

(R.- 524739)

---

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

**C. Aida Marina Arvizu Rivas**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000052/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*"...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a nombre de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos..."*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

**Juan Carlos Vivas Saldaña**

Rúbrica.

(R.- 524740)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Responsabilidades A**

EDICTO A:

**C. Yakelin Mandujano Quezada**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000078/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar un vehículo y diversas cuentas bancarias a su nombre, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “A”

**Juan Carlos Vivas Saldaña**

Rúbrica.

**(R.- 524741)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Responsabilidades D**  
**Expediente Administrativo 000022/2019**

EDICTO A:

**ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se

celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000022/2019, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“Derivado del acuerdo de calificación de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, donde se determinó que el C. **ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ**, durante el periodo de evolución patrimonial, presuntamente incurrió en faltas administrativas **GRAVES**, previstas en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, este último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...*

(...)

*Lo anterior y del análisis de las constancias y actuaciones que integraron el expediente de verificación patrimonial VP/034/2018, se advierte la presunta irregularidad del C. **ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ**, en su calidad de servidor público, toda vez que presuntamente faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial [Inicial 2014; de Modificación Patrimonial 2014; de Modificación Patrimonial 2015; de Conclusión 2015; Inicial 2015; de Modificación Patrimonial 2016 y de Modificación Patrimonial 2017], al presumir que omitió manifestar la cuenta bancaria a su nombre....”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “D”

**Hazel de la Rosa García**

Rúbrica.

(R.- 524742)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

### **C. Roberto Ortega Reyes**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000056/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a su nombre y de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

**Juan Carlos Vivas Saldaña**

Rúbrica.

(R.- 524743)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades D

Expediente Administrativo 000149/2021

EDICTO A:

**JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ANZURES**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000149/2021, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye consiste en que:

*"Se imputa la comisión de una posible **falta administrativa calificada como GRAVE** la contemplada en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas... a quien ocupó y ejerció las funciones del puesto de Subdelegado Administrativo adscrito a la Delegación de la entonces Procuraduría General de la República en el estado de Chihuahua, fungiendo como encargado de supervisar, controlar y vigilar el contrato y convenio PGR/CHIH/015/2017; en virtud de que pretendió obtener por sí diversos regalos por parte del socio y representante legal de la empresa ..., a efecto de entregarlos al personal de la Delegación Estatal en Chihuahua de la entonces Procuraduría General de la República, los cuales no forman parte de sus remuneraciones ordinarias..."*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "D"

**Hazel de la Rosa García**

Rúbrica.

(R.- 524744)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Responsabilidades D**  
**Expediente Administrativo 000162/2020**  
EDICTO A:

**RICARDO RAFAEL NIETO HERNÁNDEZ**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000162/2020, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye consiste en que, se detectaron tres cuentas de cheques, una tarjeta de crédito y una cuenta de ahorro, a nombre de sus dependientes económicos que presuntamente no fueron reportadas en su Declaración Inicial 2015, ni en sus Declaraciones de Modificación Patrimonial 2016 y 2017, por lo que:

*“Derivado del acuerdo de calificación de tres de noviembre de dos mil veinte, donde se determinó que **RICARDO RAFAEL NIETO HERNÁNDEZ** en el periodo que comprende del **dieciséis de octubre de dos mil quince al catorce de junio de dos mil diecisiete**, presuntamente incurrió en las faltas administrativas **GRAVES**, previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...*

*...  
Contraviniendo presuntamente, lo establecido en la fracción XV, del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsiguientes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente  
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.  
Director de Responsabilidades “D”  
**Hazel de la Rosa García**  
Rúbrica.

**(R.- 524745)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Responsabilidades D**  
**Expediente Administrativo 000085/2019**  
EDICTO A:

**AARÓN NIÑO ÁLVAREZ**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México,

a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000085/2019, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“Derivado del Acuerdo de Calificación de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se determinó que **Aarón Niño Álvarez**, en el periodo que comprende del **veinte de mayo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, presuntamente incurrió en faltas administrativas... previstas en la fracción XV, de artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...*

...

*...presuntamente incurrió en faltas administrativas **GRAVES**...*

*...se advierte la presunta irregularidad de **Aarón Niño Álvarez**, toda vez que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial [de Conclusión 2015; de Modificación Patrimonial 2015; de Modificación Patrimonial 2016 y de Modificación Patrimonial 2017], al omitir manifestar la constitución de una sociedad mercantil, así como diversas cuentas bancarias a su nombre y de su cónyuge...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “D”

**Hazel de la Rosa García**

Rúbrica.

(R.- 524746)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

### **C. Héctor Taurino Landa Cabrera**

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades A, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000070/2021**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar bienes inmuebles, así como diversas cuentas bancarias a su nombre y de su dependiente económico, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

**Juan Carlos Vivas Saldaña**

Rúbrica.

(R.- 524747)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Fiscalía General de la República**

**Fiscalía Especializada de Control Competencial**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001943/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 6 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; así como lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** a HUANG JING LONG, ZHU XUE MEI (SHOU), WU CHUN, ALEXIS LING ZHANG, CHOI KWOK HUNG TAK FUNG, WEI SHANG HUANG, HOANG DUC TIEP y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del quince de abril de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 2086 ejemplares de caballitos de mar (*Hippocampus ingens*) en estado seco; 1210 vejigas natatorias; 503 aletas de tiburón y 27 fragmentos, que se encontraban contenidos en 04 cajas de cartón, con números de guía EE92936682, EE929179061, EE9291178525 y EE926499512; mismos objetos que fueron localizados en el Área de Trámites Especiales del Centro de Despachos Aéreos Postales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia

Sexta Investigadora de la UEIDAPLE, en la Ciudad de México.

**Lic. Eleazar García Cárdenas.**

Rúbrica.

(R.- 524375)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Torreón, Coah.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0000683/2020**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 17 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento del Inmueble ubicado en calle Pedro Agüero, número 1383, de la Zona Centro de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25000, con coordenadas geográficas 25.42410028, -100.98474615, tratándose de un inmueble tipo casa habitación, a un nivel de construcción, con fachada en color azul celeste, con una puerta de acceso de una hoja hecho de herrería en color rojo por ser instrumento del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0001059/2021**, iniciada por el delito de Tráfico de indocumentados, previsto y sancionados en el ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 18 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO CHEVROLET AVEO, COLOR GRIS PLACAS DE CIRCULACIÓN NAZ-19-09 DEL ESTADO DE MÉXICO MODELO 2016, NUMERO DE SERIE 3G1TA5AF4GL205952, por ser instrumento del delito investigado; **3.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0000387/2022**, iniciada por el delito de Tráfico de indocumentados, previsto y sancionados en el ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 24 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento del 1.- TRACTOCAMION MARCA INTERNATIONAL, MODELO PROSTAR DE COLOR BLANCO, DE 3 EJES LOS ULTIMOS DOBLE RODADA, SERIE NUMERO 1HSDHSJR6DJ186654, PLACS DE CIRCULACION 92-AJ-5Z DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, ACOPLADO CON SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA DE LA MARCA UTILITY DE 2 EJES DOBLES, SERIE NUMERO 1UYVS25358U055709, DE COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION 86-UL-1N DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL por ser instrumento del delito investigado; **4.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0000388/2022**, iniciada por el delito de Tráfico de indocumentados, previsto y sancionados en el ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 24 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento del 1.- CAMIONETA TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR BLANCO, AÑO 2013, DE CUATRO PURTAS, CON SERIE NUMERO 1GC2KVG1DZ340168, CON PLACAS DE CIRCULACION PX-2082-A DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON REMOLQUE TIPO GANADERO MARCA AMACSA DE 2 EJES DOBLES, SERIE NUMERO 3DCGMPZLXMA010601, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION 3NP729-A DEL ESTADO DE NUEVO LEON por ser instrumento del delito investigado. - - - - -  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula II-3 Subsede Saltillo de la Delegación Estatal Coahuila de la Fiscalía General de la República en Boulevard Francisco Coss número 525 zona centro, saltillo, Coahuila, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

Torreón, Coahuila a 13 de julio de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

**Lic. Efraín Alonso Gastélum Padilla**

Rúbrica.

**(R.- 524379)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en la Ciudad de México**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de Investigación en las cuales **se decretó aseguramiento** ministerial de diversos bienes. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente Edicto**, a quien o quienes resulten ser propietarios, Representantes Legales o personas con interés legítimo y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las carpetas de Investigación que a continuación se describen: **C.I./ FED/CDMX/SAO/0012730/2017**, delito posesión de cartuchos de armas de fuego de uso exclusivo, se decretó aseguramiento de: Vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, tipo Coupe, color blanco, identificación vehicular 3VWVR6AT8EM626002. **C.I. FED/CDMX/SAO/0004684/2018**, delito Daño en Propiedad Ajena, se decretó aseguramiento del Vehículo BMW, tipo Hatchback, modelo 120i, modelo 2010, color blanco, placas de circulación UKA-552-Z del estado de Querétaro, número de identificación vehicular WBAUD310XAP396045. **C.I./FED/CDMX/SZO/0014267/2018**, delito Portación de arma de Fuego Uso exclusivo, se decretó aseguramiento de Vehículo marca Jeep, tipo Gran Cherokee, modelo 2007 color gris, placas de circulación U79ALG de la Ciudad de México, identificación Vehicular 1J8HR78387C508069. **C.I./FED/CDMX/SAO/0007214/2019**, delito Portación de arma de fuego sin licencia, se aseguró vehículo marca Chevrolet, modelo Equinox, color blanco, modelo 2006 placas de circulación GZF-253-C del estado de Guerrero, Identificación vehicular 2CNDL13F066056725. **C.I./FED/CDMX/SPE/0006820/2020**, delito Robo, aseguramiento vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up modelo 2020, placas de circulación NKW1930, Serie 3FTDF17272MA21859, color blanco. **C.I./FED/CDMX/SAPTO/0001093/2021** delito Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, aseguramiento automóvil, marca Nissan tipo sedán, modelo Sentra, Cuatro puertas, color gris, con placas de circulación NWB-54-87del Estado de México, con número de serie 3N1AB7AD8GL628039, así como Indicio 1.- Neumático de color negro, marca firestone. Indicio 2.- 7 paquetes de numerario extranjero envueltos en plástico transparente, cinco paquetes de la denominación de 50 y dos paquetes con la denominación 100, siendo un total de \$449,970 Dólares americanos. **C.I./FED/CDMX/SZN/0009920/2018**, delito Ley Propiedad Industrial, se decretó el aseguramiento de 1400 plumas con la leyenda Swarovski amparadas con título de registro marcario 863818 Y 1160 bolsas de terciopelo. **C.I./FED/CDMX/SZC/0006168/2021** delito Posesión de cartuchos de armas de fuego de uso exclusivo, aseguramiento Motocicleta, marca Yamaha, de color blanco, modelo FZ16, sin placas de circulación, con número de serie ME1RG2626G2003525. **C.I./ FED/CDMX/SZC/0010947/2019** delito Contra la salud, numerario \$ 23,739 M/N. -----

--- Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los objetos antes descritos, por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social "enlace bienes Asegurados" en la Delegación Ciudad de México, cuya oficina sito (sito en calle 1° de Mayo número 10, Colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México) , **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los objetos que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que en caso de hacer caso omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados ABANDONADOS a favor de la Fiscalía General de la República, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República.

Atentamente  
Ciudad de México, 22 de julio del 2022  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita Unidad "A" Sistema Tradicional  
(Enlace Bienes Asegurados)  
**Lic. Laura Cuapa Momox.**  
Rúbrica.

**(R.- 524384)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Veracruz, Ver.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0004979/2017**, iniciada por el delito de Almacenamiento ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Ruedo, número 14, casi esquina calle Lienzo, fraccionamiento La Herradura, Veracruz, Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0004785/2017**, iniciada por el delito de Almacenamiento ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Chetumal casi esquina calle Tulum, colonia Chalchihuecan, Veracruz, Veracruz, coordenadas 19°12'57.6, -96°120.6, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001771/2018**, iniciada por el delito de Almacenamiento ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Madre Selva, lote 36, manzana 127, entre calles Renato Leduc y Martín Luis Guzmán, colonia La Laguna, código postal 91727, municipio de Veracruz del Estado de Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0003568/2017**, iniciada por el delito de Almacenamiento ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en callejón Ficus s/n, esquina con calle Lilis, colonia Asociación Civil Lomas del Vergel, Veracruz, Ver., por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0003778/2017**, iniciada por el delito de Almacenamiento ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Tlecoltepec manzana 16 lote 16 entre las calles Totutla y Tlapacoyan, colonia las Granjas de Rio Medio en Veracruz, Veracruz., por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001650/2016**, iniciada por el delito de Almacenamiento ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Punta Este sin número entre Víctor Sánchez Tapia y Playa Bujas de la colonia Astilleros, municipio de Veracruz, Veracruz, con coordenadas lat norte 19° 8' 26.97", long oeste 96° 7' 54.29", por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0000248/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **3 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la Calle Zafiro entre las Calles Jade y Galeana, en la Colonia Malibrán, Las Amapolas, en Veracruz, Veracruz, Coordenadas Geográficas UTM 14Q794969E, 2119357N., por ser **instrumento** del delito investigado; una motocicleta de color negro, marca carabela, placas de circulación 237hf, número de serie LHIPCKLE4C178571, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001215/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso exclusivo previsto y sancionado en el Artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **8 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Hyundai, tipo camioneta SUV línea creta color gris con placas de circulación yaz190a del Estado de Veracruz con número de identificación vehicular MB2C32AC3JM311493 corresponde a un vehículo de origen indio y un año modelo 2018, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001180/2016**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **17 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la esquina de la calle Puerto Progreso, entre Lucio Cabañas y la Pinta, colonia Veracruz y/o Vicente Lombardo toledano, en esta Ciudad y Puerto de, Veracruz, Ver, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0004534/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el

Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la esquina noreste que forman la avenida playa palma sola con la calle Álvaro Obregón, en la colonia Fernando López Arias, municipio de Veracruz, en el estado de Veracruz, se ubica geográficamente en las inmediaciones de la coordenada utm 14q 797432e, 2126364n., por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0004666/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en circuito áfrica norte, número 40, fraccionamiento lagos de puente moreno en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, el cual se ubica geográficamente en las inmediaciones de las coordenadas utm 14q 798108e, 2115154n, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001802/2012**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III Ley De Migración, en la cual el **26 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble Avenida Campanario, entre la calle Gargola y Fuste del fraccionamiento Campanario en Veracruz, Veracruz, el cual se ubica en las inmediaciones de las coordenadas geográficas latitud 19°12'24.20 n longitud 96°13'06.10" w, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0002234/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo y sancionado en el Artículo 9 fracción . resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble ubicado en avenida Jacaranda, entre las calles vía Xalapa y Malvas, de la colonia Civil Lomas del Vergel, en Veracruz, Veracruz, el cual se ubica geográficamente en las coordenadas 19°10'50.75" n-96°10'39.47", por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0002841/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble ubicado en calle columna con número 4167, entre las calles Campanario y Baluarte, del Fraccionamiento El Campanario, situado en el municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz, el cual se ubica geográficamente en las inmediaciones de las coordenadas utm 14q 792423e, 2126319n, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0002620/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **27 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta Pick Up, marca Chevrolet Silverado, color azul, sin placas y sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0004016/2020**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo previsto y sancionado en el Artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **30 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un Tractocamión Marca Kenworth International, Numero de Serie 3HSDJAPT5HN645337, placas 55M1D del SPF, por ser **objeto** del delito investigado; Tractocamión Marca Kenworth International, color rojo, sin placas de circulación con número de serie 3HSDJAPT2EN038372, por ser **objeto** del delito investigado; semirremolque tipo jaula, con placas de circulación 2PG1908 del Estado de Oaxaca; por ser **objeto** del delito investigado, semirremolque tipo jaula, con placas de circulación 541WK8 del SPF, por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0002346/2021**, iniciada por el delito de Uso de Tarjeta de Circulación Falsa previsto y sancionado en el Artículo 378 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **3 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque tipo caja seca, marca Fruehauf color blanco, con número de serie 1H2V04829JE024523, por ser **objeto** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000420/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 F. II de la Ley de Hidrocarburos, en la cual el **04 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca International, tipo caja (C3), color blanco con número de serie 3HAMSZR7EL033702, con placas de circulación 532-Dh-6 del Servicio Público Federal, Modelo 2014, por ser **objeto** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001905/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 F. II de la Ley de Hidrocarburos, en la cual el **02 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru (sedan), carrocería en color gris con blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular "3N1EB31S53K501421", país de origen México (nacional), año modelo 2003, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0004973/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Freightliner, cabina color negro, modelo 2007, con placas de circulación 63AG5M del servicio público federal, serie 3AKJD6B867GF87962, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000070/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up,

carrocería en color vino con negro, con placas de circulación XV-99-356 del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular "1GCDC14KXNZ212112", país de origen E.U.A. (extranjero), año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0003877/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo y contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta en color azul, de la marca Chevrolet, placas de circulación XX-34-083 particulares del estado de Veracruz, con número de serie 2GCEC19V04114984, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000775/2016**, iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción I, 4° P., en Relación con el Penúltimo P., en la cual el **3 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika color rojo con negro, con número de serie 3SCPFTEE8A1033218, motor número LC162FMJIA122487, FT 150 sport, modelo 2010, sin placas de circulación, y 2.- una motocicleta marca Italika color rojo, con número de serie 3scmrtge6c1000440, con número de motor LC163FML-AJQ254951, versión rt200, modelo 2012, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0002812/2021**, iniciada por el delito de Posesión lícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 resguardo, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **20 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford sublínea F-350, Tipo Pick Up, modelo 1991, con número de serie AC3JYL77431, con placas de circulación XT48075 del Estado de Veracruz, de color de la cabina azul y de la caja de color blanco; un vehículo Marca Ford, sublínea f-350, Tipo Pick Up, Modelo 2001, con número de serie 3FDKF36L41MA37041, con placas de circulación XW1925A del estado de Veracruz, de color blanco; un Vehículo de la Marca Ford, sublínea F-350, Tipo Pick Up, Modelo 1999, con número de serie 3FDKF36L9XMA25332, con placas de circulación VU2943A del Estado de Tamaulipas, de color gris plomo, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0002781/2021**, iniciada por el delito de Contrabando presunto previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, en la cual el **02 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo de la marca Chrysler, Modelo 200, tipo Sedán, clase automóvil de cuatro puertas, color gris plata, placas de circulación HCS-020-E del Estado de Guerrero, México, año del modelo 2013, Número de Identificación Vehicular 1C3CCBBB6DN601425, con país de origen los Estados Unidos de América, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0002374/2021**, iniciada por el delito de Contrabando presunto previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, en la cual el **26 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo arca Dodge , tipo sedán, de pasajeros, color gris, línea Charger, con placas de circulación YLJ411A del Estado de Veracruz, con Número de Identificación Vehicular 2B3CL3CG2BH534485, modelo 2011, de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0001450/2021**, iniciada por el delito de Contrabando presunto previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, en la cual el **15 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo Marca Chevrolet, Camioneta MPV Línea Tahoe, color arena, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNEC13J67R146231, modelo 2007, con país de origen los Estados Unidos de América, por ser **objeto** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0002825/2021**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **07 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Jeep, modelo Cherokee, Tipo MPV, Clase pasajeros, carrocería de color rojo, placas de circulación YTR-566A del Estado de Veracruz- México, con número de identificación vehicular 1C4PJLCB2HW518310, modelo 2017, país de origen los Estados Unidos de América, un vehículo Marca Honda, Modelo CRV, Tipo SUV, Clase camioneta de cinco puertas, carrocería de color rojo, placas de circulación YTU-130-A del Estado de Veracruz-México con número de identificación vehicular 1HGRW1893KL914230, modelo 2019, país de origen los Estados Unidos de América, un vehículo de la Marca Toyota, modelo Tacoma, Tipo Pick Up, Clase Camioneta de doble cabina y cuatro puertas, carrocería de color gris, con placas de circulación WH-2929-A del Estado de Tamaulipas, México, con número de identificación vehicular 3TMAZ5CN2JM075439, modelo 2018, con país de origen México., por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0003806/2021**, iniciada por el delito de Contrabando presunto previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, en la cual el **26 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Sedan, de pasajeros, modelo Jetta, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3VWV07AJ5EM327634, modelo 2014, con país de origen Nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0003047/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Explorer Sport Track XLT, color negro, con placas de circulación WM5126A del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular IFMEU31889UA03360, de origen extranjero, modelo 2009, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0003760/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III, 83 Quat F-II y 83 Quinto F-II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de enero de 2021, se**

**decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Jeep, tipo camioneta SUV, modelo Liberty 4x2, color gris con placas de circulación XGA-571-A del Estado de Tamaulipas, México, con número de identificación vehicular 1J4GL58K14W187965 de origen extranjero, modelo 2004, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0003842/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Chevrolet, color gris, modelo C1500, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GCEC14V1YZ363083, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001851/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero, en Relación con el Artículo 9 Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **9 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca italka, modelo Forza, versión FT250, desplazamiento 250 CC, tipo trabajo, la carrocería en general en color negro, sin placas de circulación a la vista, año del Modelo 2016, Número de Identificación Vehicular 3SCPFTHE8G1005200, país de origen México, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003514/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, contra la salud, en la modalidad de posesión de cannabis sativa L. y clorhidrato de cocaína, con fines de comercio previsto y sancionado en el Artículo 81, primer párrafo, en relación con el numeral 9, fracciones I y II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **28 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Nissan, tipo camioneta SUV, modelo Pathfinder, color plata, con placas de circulación MYE4145, del estado de México, con número de identificación vehicular JN8AR05S8XW315063, origen japones y año del modelo 1999, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000893/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L con fines de Comercio previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, en Relación con el Artículo 11, Inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Artículo 476, en relación con el Artículo 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Dodge, Modelo Durango SLT, Tipo MPV de Cuatro Puertas, clase camioneta, con placas metálicas de Circulación MYZ-44-50 del Estado de México, Carrocería en color Verde, Año del Modelo 2005, Número de Serie 1D4HD48D45F517427, tiene como País de origen los Estados Unidos de América, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000895/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, en Relación con el Artículo 11, Inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca italka, tipo Motocicleta de doble propósito, modelo DM 200, color verde con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE7G1011488, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2016, por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001278/2020**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia y contra la salud en su modalidad de posesión de cannabis sativa L y clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio, en la cual el **23 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca dinamo, modelo escorpión, 250 CC, tipo doble propósito, clase motocicleta, carrocería en color negro, sin placas de circulación a la vista, año del modelo 2018, número de serie 3CUD2AXS3JX000113, tiene como país de origen México, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003779/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión con Fines de Comercio previsto y sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero, en Relación con el Artículo 9 Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **9 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta, de color negro con rojo, irregular que no presenta caracteres alfanuméricos pertenecientes a un Número de Identificación Vehicular, por lo que no es posible determinar su Marca, Modelo, País de Origen y Año del Modelo, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0005890/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Pick-Up, marca GMC Chevrolet, modelo Convent CAB 2WD GMT400, año 1989, color azul oscuro, con placas de circulación xv35669 del estado de Veracruz., por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000258/2020**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta chasis cabina línea f-550 XL, color rojo, con placas de circulación XB85129 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FEMF56S61MA11628, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001847/2021**, iniciada por el delito de Falsificación de Moneda previsto y sancionado en el Artículo 234 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo Hatchback, modelo Chevy, color blanco, placas de circulación F-41-ALH del estado de México, con número de identificación vehicular 3G1SF21231S173240, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000497/2020**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo y sancionado en el

Artículo 9 fracción . resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **17 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet tipo camioneta Pick Up cabina y media, modelo GTM 400, color negro, con placas de circulación XB65319 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2GCEC19W4T1197774, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003923/2021**, iniciada por el delito Transporte Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, modelo Ranger, año del modelo 1989, número de identificación vehicular 1FTCR14A2KPB42663, color vino, por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000937/2022**, iniciada por el delito de Daños previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **1 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Dodge, modelo RAM 1500, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NWP-99-15 del Estado de México, presenta Número de Identificación Vehicular 1C6SRFHT3LN120311, por ser **instrumento** del delito investigado.- -----  
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 12 de julio de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República  
en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Lic. Gonzalo Medina Palacios.**

Rúbrica.

(R.- 524376)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Delegación Estatal Guanajuato  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001387/2020**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 12 de abril del 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo Jeep Liberty, color rojo, con placas de circulación de UDC 80419, número de identificación vehicular 1J8GK58K34W226914** por ser instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0005298/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el 12 de noviembre del 2018, se decretó el aseguramiento de **vehículo de la marca Chevrolet, submarca silverado, placas HF4316B del Estado de Guerrero, color rojo con negro, con número de serie 1GCEC14X13Z176307, modelo 2003**, por ser instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0005419/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el 22 de noviembre del 2018, se decretó el aseguramiento de **camioneta marca Ford tipo Pick Up, modelo F-150, año 2001, color blanco con número de identificación vehicular 1FTZF17231NA01358, sin placas de circulación**, por ser instrumento del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0004019/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de un **vehículo, marca GMC, sub marca JIMMY, modelo 1992, color negro, con número de serie 1GKDT13W6S2534730, placas de circulación GNX1934 del Estado de Guanajuato**, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0000189/2019**, iniciada

por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de una **camioneta de la marca GMC, submarca 3500, modelo 2008, con número de serie 3GBJC34K78M109464, sin placas de circulación** por ser instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0002835/2021**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de septiembre del 2021, se decretó el aseguramiento de un **Terreno en forma irregular en el cual se encuentra una bodega distribuida, patio de maniobras con piso de terracería y al fondo se localiza una techumbre de lámina galvanizada de sección 12.45 x 6.00 m de largo, del lado izquierdo de localiza una cisterna de concreto enterrada de sección interna con una capacidad de 25.56 m3, ubicado en calle Descargue Arroyo, Colonia Nuevo México, municipio de Silao, Guanajuato**, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/IRPTO/0002393/2021**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el 06 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento de **cinco contenedores con capacidad de 1000 litros cada uno, así como tres contenedores con capacidad de 5000 litros cada uno, los cuales en conjunto contenían 9700 litros de hidrocarburo, contenedores que se encontraban en el interior del inmueble circulado con maya metálica y tubulares de herrería, ubicado en Camino de Terracería s/n, inmediaciones del Rancho Alfaro, en el municipio de Abasolo, Guanajuato, con coordenadas geográficas 20°28'10.212"N, -101°34'51.919"W, y/o 20.469503, -101.581089**, por ser instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000799/2022**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el 14 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento **del inmueble circulado con maya metálica y tubulares de herrería, ubicado en camino de terracería s/n, inmediaciones del rancho Alfaro, en el municipio de Abasolo, Guanajuato, con coordenadas geográficas 20°28'10.212"N, -101°34'51.919"W, Y/O 20.469503, -101.581089**, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004193/2018**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 381 fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el 30 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento de **vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, modelo 1982, de color negro, con número de identificación 1GTDC14H5CF706459, placas de circulación GM10205**, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002622/2020**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y Sancionar delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 21 de julio del 2020, se decretó el aseguramiento de **Predio ubicado en el poblado de Suchitlan, Municipio de Villagrán, Guanajuato, coordenadas geográficas 20.53085058 , -101.022882695, predio tipo bodega, delimitado con barda de ladrillo de color rojo, de seis metros de frente por diez metros de fondo, cuenta con portón de herrería**, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001767/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo camioneta marca Chevrolet, modelo 3500, año modelo 1994, número de identificación vehicular 3GCJC44KXRM107906, sin pacas de circulación, y un vehículo Camioneta marca Ford, tipo Van, modelo Econoline, año modelo 1993, número de serie 1FTJS34G1PHA93100, placas de circulación LA86855 del Estado de México**, por ser instrumento del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001155/2022**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el 22 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento de un **vehículo tipo Pick Up, marca Chevrolet, sin placas de circulación y con número de serie CCU147F403257, color gris con blanco**, por ser instrumento del delito investigado -----  
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. -----

Atentamente

En la ciudad de León, Guanajuato a 15 de julio de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 137 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

El C. Encargado del Despacho de la Delegación de la  
Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato  
**Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez**

Rúbrica.

(R.- 524380)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Hidalgo**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B, fracción II, 182 Ñ del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002310/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/09/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO VAN, LÍNEA ECONOLINE 150, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV E14GHDE6134, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO Y AÑO 1979, por ser **instrumento** del delito investigado.

2. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002099/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/09/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN EXPRESS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GCFG15X451151443, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.

3. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002683/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MVB6206 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTCF15N4GKA53854, por ser **instrumento** del delito investigado.

4. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001880/2021** iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 399, del Código Penal Federal, en la cual el **29/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA LOBO TIBURÓN, DOBLE CABINA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MLL6913 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTRW07W81KF51945, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

5. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002396/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO VAN, LÍNEA VAN EXPRESS 1500, PLACAS DE CIRCULACIÓN TYE7378 DEL ESTADO DE PUEBLA, NIV 1GDFG15M2T1018520, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996; **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA CHEVY VAN 20, PLACAS DE CIRCULACIÓN XWF8745 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 1GCEG25K6K7123206, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1989 por ser **instrumentos** del delito investigado.

6. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002199/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **07/09/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LÍNEA SILVERADO 1500, CABINA Y MEDIA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 2GCEC19K8N1132183, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

7. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000492/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11/03/2020, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO PICK UP, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVJ4980 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GCEC30K4PM116390, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

8. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000171/2021** iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 418, Fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el **10/02/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, PLACAS DE CIRCULACIÓN NUD7611 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTZF1767WKA26484, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

9. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001817/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12/04/2018, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO REDILAS, LÍNEA F350, COLOR ROJO CON BLANCO Y REDILAS COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA70244 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC3JCD55891, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1986, por ser **instrumentos** del delito investigado.

10. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000649/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09/04/2017, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO VAN, LÍNEA ECONOLINE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MJZ6138 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FDEE14F5EHA21698, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1984, **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO VAN, LÍNEA ECONOLINE, PLAS DE CIRCULACIÓN MEX5238 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FDEE14N5NHA67099, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992; **01** VEHÍCULO FORD, TIPO VAN, LÍNEA ECONOLINE 150 MARK III, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR91293 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FDEE14N9LHB4410, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1990, **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LÍNEA C35, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVJ4980 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GCEC30K4PM116390, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993; **01** vehiculo, por ser **instrumentos** del delito investigado.

11. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000040/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02/03/2017, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA A4, PLACAS DE CIRCULACIÓN MJT8840 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3VWYV49M88M642036, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO Y AÑO 2008; **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB71586 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 3GCJC44K9PM134186, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993, **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA NAVIGATOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTY2194 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 5LMRU27L3WLJ47176, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO Y AÑO 1998, **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F250 XLT, COLOR BLANCO CON FRANJA VERDE, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HF21123 DEL ESTADO DE GUERRERO, NIV3FTEF25N1SMA13120 DE ORIGEN NACIONAL, MODELO Y AÑO 1995, **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, MODELO RAM, PLACAS DE CIRCULACIÓN 286PHT DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 3B7HC3673RM51586, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO Y AÑO 1994, por ser **instrumentos** del delito investigado.

12. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000833/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08/08/2017, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO ECONOLINE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUJ8945 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTRE142X1HA8045, MODELO Y AÑO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

13. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002320/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA ASTRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN EZR7615 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NIV 1GNDM19Z1MB137821, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO Y AÑO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

14. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001287/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26/05/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA EXPLORER CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HP9034E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FMZU34X9XUA09962 DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO Y AÑO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

15. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002341/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28/06/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO ECONOLINE, PLACAS DE CIRCULACIÓN LSG1216 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FDEE14F6HA18650, COLOR GRIS CON FRANJAS BLANCAS, por ser **instrumento** del delito investigado.

16. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000156/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/02/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MVA1817 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV

1FTDF15N7HNA99375, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO Y AÑO 1987; **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RAM, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3B7HC2676TM116721, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO Y AÑO 1996, por ser **instrumentos** del delito investigado.

**17.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001297/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14/05/2018, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F350, TIPO ESTACAS, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3FEKF37H8TMA09199, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO Y MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

**18.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000294/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/02/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F350, DOS PUERTAS PLACAS DE CIRCULACIÓN HH49917 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1703TEM116443, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1989, por ser **instrumento** del delito investigado.

**19.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002196/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27/09/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA F350, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH63576 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV F37HKT20171, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1974, por ser **instrumento** del delito investigado.

**20.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002390/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/10/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO PLATAFORMA, LÍNEA F350 XL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV AC3JNU58001, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993; **01** PREDIO EN FORMA RECTANGULAR DE 10 METROS DE FONDO, DANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300 METROS APROXIMADAMENTE, UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, S/N, LOCALIDAD DE SAN BARTOLO OZOCALPAN, CHAPANTONGO, HIDALGO COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20°13'22.10" Norte, 99°29'7.80" Oeste, por ser **instrumento** del delito investigado.

**21.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002420/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09/10/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO CHEVROLET, CLASE CHASIS CABINA, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB83897 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV F1030NTM632708, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1963; **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO PICK UP, LÍNEA 1500, PLACAS DE CIRCULACIÓN HT2587EM DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV CCG14AA100729, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1980, por ser **instrumento** del delito investigado.

**22.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002613/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/10/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO 2500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO, NIV 1GCEC34R2XZ115616, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

**23.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002818/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN ENGOMADO HS62180 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC3JYC56036, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**24.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002833/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RAM, COLOR BLANCO PLACAS DE CIRCULACIÓN NDN9680, NIV 1B7HC13Z5XJ650778, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

**25.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002840/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, TRES PUERTAS, COLOR NEGRO CON CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1C4GH54R6PX758634, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

26. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003026/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO 150, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM84040 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GCDK14K4JE151148, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

27. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003052/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO WINDSTAR, CUATRO PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN FBZ776 Y PLACA TRASERA CFC289 DEL ESTADO DE MISSISSIPI, NIV 2FMDA5148TBC07974, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

28. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003114/2019** iniciada por el delito de Portación de Arma de fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 82 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18/11/2019, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH68011 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3GCFC20T4MM106327, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

29. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002582/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/10/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA PLYMOUTH, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO GRAN VOYAGER, CUATRO PUERTAS, COLOR VINO CON GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XWN2017 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 1P4GH54R2PX751515, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

30. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002984/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03/12/2021, se decretó el aseguramiento** de VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO 3500, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NR51327 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NIV 3GCJC44K4SM106322, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

31. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002746/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, MODELO TSURU, CUATRO PUERTAS, COLOR ORO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NME5204 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3N1EB31S81K295654, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

32. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002771/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH1324B DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC3JYL74169, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

33. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002982/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN GJ95812 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NIV 1FTDF15Y8LLA90165, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1990; **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR AZUL CON ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HN17520 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTCF15Y6EPB21226, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

34. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003005/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS COLOR BLANCO FRANJA AMARILLO Y REDILAS ROJAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH49664 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC3JMU66124, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1982; **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LZM2572 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV AC2PBR36365, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

35. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003020/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/12/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HKK051A DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GCDC14K6PZ147360, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

36. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002993/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/12/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO 3500, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KV78175 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GCJC44X5NM135084, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

37. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002644/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/12/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA ECONOLINE E150 CARGO, TIPO VAN, COLOR ROJO FRANJA COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HNG8956 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FDEE14H1RHB54529, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1994; 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, LINEA JETTA A4, PLACAS DE CIRCULACIÓN XXC4092 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 3VWV09M05M046847, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.

38. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001939/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29/07/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR60253 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC1JB35233, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO Y AÑO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

39. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001545/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/08/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, CUATRO PUERTAS, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HHW988B DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FMDU34X2TUC24605, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

40. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001528/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19/08/2022, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU34667 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GCEC34R9XZ131215, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

41. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001552/20201** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/08/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, CINCO PUERTAS, COLOR BLANCO CON NARANJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN LSM4820 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FDEE14N0KHB74430, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1989, por ser **instrumento** del delito investigado.

42. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000857/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/05/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH86105 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC3JYT91035, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

43. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001555/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19/08/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN NCM1160 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTCR14U4RPC37942, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

44. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000738/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/10/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR ROJO CON VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN SY53396 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, NIV 1FTDF15Y2NNA78004, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

45. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001692/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/09/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PN89088 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NIV 3GCEC30K3RM108414, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

46. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000789/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22/11/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO VAN, LÍNEA ECONOLINE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNJ6441 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV E14BHDJ2295, por ser **instrumento** del delito investigado.

47. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000023/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14/01/2022, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO ASTRO, CUATRO PUERTAS, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NGD7009 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GNM19ZXR195269, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

48. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000177/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28/01/2022, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA RAM 4000, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB10321 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3B6MC36561M575347, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

49. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000017/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/01/2022, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NSX9814 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GCER14H1HS116907, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

50. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000158/2022** iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 81 de la Ley Federal de Armas De Fuego y Explosivos, en la cual el **03/02/2022, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA CHEVY VAN 20, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMS7918 DEL ESTADO DE HIDALGO, 1GBEG25K1M7136436, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

51. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000160/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/01/2022, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO VAN, LÍNEA RAM VAN, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 2B4KB31W5DK382065, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

52. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002182/2021** iniciada por el delito de Daños a la Vías de Comunicación, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **30/09/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA INTERNATIONAL, CLASE TRACTOCAMIÓN, TIPO QUINTA RUEDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 69AJ1T DEL SERVICIO DE PÚBLICO FEDERAL, NIV 3HSFMAET7WG104357, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1998; ACOPLADO A UNA CABINA MARCA INTERNATIONAL, DOS PUERTAS COLOR MORADO, NIV 2HSFHAER3XC064351, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1999; 01 VEHÍCULO MARCA TRAIL KING, CLASE SEMIRREMOLQUE, TIPO LOWBOY, DOS EJES, COLOR AMARILLO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 2GH151A DEL ESTADO DE GUERRERO, NIV 1TKJ04842DM125530, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2013, por ser **instrumento** del delito investigado.

53. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000412/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16/02/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE60326 DEL ESTADO DE PUEBLA, NIV AC1JYM52024, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1981, por ser **instrumento** del delito investigado.

54. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000411/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16/02/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR AZUL CIELO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MY54188 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NIV 1FTDF15Y1EKA64905, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

55. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000078/2022** iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN ENGOMADO HL7742E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTSF30S0XED25125, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

56. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000083/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ39380 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV L227092, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

57. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000211/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 2GCEC19Z6R1251921, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

58. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000229/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA, LIENA F350, DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3FDKF36L2XMA38794, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

59. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000418/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18/02/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO TAHOE, CUATRO PUERTA, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTY7937 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GNEK13T31R115014, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

60. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/002764/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/12/2020, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV AC2LNA74541, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1993; **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA SILVERADO 2500, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN R23AZX DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NIV 1GCEC14T63Z207516, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 2003; **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO F150, CABINA Y MEDIA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1FTEX15YXKA79045, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

61. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/002312/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F150 CABINA Y MEDIA, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX29048 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FTEX14H4TKA14077, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

62. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/002652/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02/02/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA NISSAN, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO SEDAN, MODELO SAMURÁI, CINCO PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN UMD4099 DEL EDO DE QUERÉTARO, NIV 2FLA10-01238, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

63. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/002674/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO COFRE VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFR7783 DEL EDO MEX, NIV 3GCEC30X6NM105111, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

64. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002668/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, RAM VAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN, HLL5671 DEL EDO DE HGO, NIV 2B7KB31Z5SK522352, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

65. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002674/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, COFRE VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFR7783 DEL EDO DE MEX, NIV 3GCEC30X6NM105111, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

66. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002907/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO ASTRO, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, FRANJAS AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NGH6388 DEL EDO DE MÉX, NIV 1GNM19Z4MB123847 DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

67. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002912/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, CUATRO PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN MAC4179 DEL EDO DE MÉX, NIV B21JT9X110001, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1979, por ser **instrumento** del delito investigado.

68. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002960/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR VERDE CON REDILAS ROJAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV AC3JEL60143, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1987, por ser **instrumento** del delito investigado.

69. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002961/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, CON REDILAS NEGRAS ACOPLADA, MODELO SUPER DUTY, DOS PUERTAS, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3FDKF36L53MB27866, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2003, por ser **instrumento** del delito investigado.

70. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002991/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12/01/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO 3500, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO CON ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB80215 DEL EDO DE MÉXICO, NIV 3GCJC44K0SM116121, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

71. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00003141/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14/01/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW91038 DEL EDO DE MÉX, NIV AC3JMT46958, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992, por ser instrumento del delito investigado.**

72. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00003144/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18/01/2022, se decretó el aseguramiento** de, por ser **instrumento** del delito investigado.

73. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00003153/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11/01/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350 SUPER DUTY, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ61359 DEL EDO DE MÉX, NIV 3FDKF36L22MA39677, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2002, por ser instrumento del delito investigado.**

74. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000499/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22/02/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, AÑO MODELO 1989, COLOR ROJO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN N18BCC DE LA CIUDAD DE MEXICO, NIV AC2LGA79381, por ser instrumento del delito investigado.**

75. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000481/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22/02/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA DODGE, LÍNEA RAM CHARGER, AÑO MODELO 1987, COLOR GRIS CON NEGRO, TRES PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MBB1668 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV L724162, por ser instrumento del delito investigado.**

76. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000405/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **25/02/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA DODGE TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA 350, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ9918E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV L9-25432, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1989, por ser objeto del delito investigado.**

77. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000469/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **25/02/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA ASTRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GNDM15Z0NB210118, por ser objeto del delito investigado.**

78. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000119/2022** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8 Fracción I. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19/01/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA DODGE, TIPO MULTIPROPÓSITOS, LÍNEA RAM 2500 VAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUM7053 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2B6HB21X1NK136913, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO Y AÑO 1992, por ser objeto del delito investigado.**

79. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000791/2022** iniciada por el delito de Robo de Vías Ferroviarias, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el **19/04/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F150K, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS83509 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV ACLFA583960, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1988, por ser objeto del delito investigado.**

80. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000613/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **12/04/2021, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA TAHOE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3GCEC28K0VG181182, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1997, por ser objeto del delito investigado.**

81. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002162/2020** iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 103 Fracción II y Sancionado en el Artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16/10/2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA JEEP, LÍNEA LIBERTY LIMITED, TIPO SUV, COLOR NEGRO, CUATRO PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1J4GL58K23W720307, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2003, por ser objeto del delito investigado.**

**82.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000416/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **24/02/2018**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F350, TIPO ESTACAS, COLOR AZUL CON REDILAS COLOR ROJO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MWM5482 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV AC3JBE48958, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

**83.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001449/2021** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8 Fracción I. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/06/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO 2002, COLOR GRIS, NIV 1FMYU03162KC71059, PLACAS DE CIRCULACIÓN HKT395B DEL ESTADO DE HIDALGO, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2002, por ser **instrumento** del delito investigado.

**84.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002814/2019** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 83 Fracción II de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08/09/2019**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA AVEO, TIPO SEDAN, COLOR AZUL, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN F03ARE DE LA CIUDAD DE MEXICO, NIV 3G1TA5AF1FL171659, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2015, por ser **objeto** del delito investigado.

**85.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000572/2019** iniciada por el delito de Posesión Simple de Narcótico, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 477 de la Ley General de Salud y 195 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **21/02/2019**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, LÍNEA NEON, COLOR AZUL, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XWZ2402 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 1C3BS22YXTD64700, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **objeto** del delito investigado.

**86.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001063/2020** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8 Fracción I. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/06/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA HINO, LÍNEA SERIE 300, TIPO CAMIÓN, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM3244E DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTA UN TANQUE MARCA TRINY PARA GAS LP, NIV JHHTEP1H3HK001572, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2017, por ser **objeto** del delito investigado.

**87.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002647/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/09/2018**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, LÍNEA JIMMY, TIPO MPV, COLOR VERDE, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 517VHJ DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 1GKCS13W7SK525564 DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **objeto** del delito investigado.

**88.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002845/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **16/11/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LÍNEA SILVERADO 2500 CABINA Y MEDIA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GCEK19T21Z153513, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2001, por ser **objeto** del delito investigado.

**89.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002568/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/12/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, LÍNEA RAM, TIPO ESTACAS, COLOR NEGRO CON REDILAS COLOR ROJO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA64620 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1B7GD14T6DS500204, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1983, por ser **objeto** del delito investigado.

**90.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002606/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **04/12/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F150 XLT, PLACAS DE CIRCULACIÓN KS78378 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3FEKF37H7RMA30716, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1994, por ser **objeto** del delito investigado.

**91.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002319/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **05/11/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO MULTIPROPÓSITOS, MODELO ASTRO, CUATRO PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN H4H4446 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GBDM19W0TB171959, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **objeto** del delito investigado.

92. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000285/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **23/02/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN MEF6744 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2GDEG25KXP4516561, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993; 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITOS, CUATRO PUERTAS, COLOR AZUL MARINO, PLACAS HHW988B DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FMDU34X2TUC24605, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 199, por ser **objeto** del delito investigado.

93. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000037/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04/01/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HKD1886 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIVAC3JYS85217, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

94. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000223/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/08/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA TOYOTA, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO TUNDRA DOBLE CABINA, CUATRO PUERTAS, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS0466E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 5TBRT34112S330015, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2002, por ser **instrumento** del delito investigado.

95. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000409/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **27/02/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA ASTRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMZ4203 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GBDM19W1SB204577, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

96. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001089/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03/05/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITOS, LÍNEA EXPLORER XL, PLACAS DE CIRCULACIÓN MVD9204 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FMDU34X3PUD86748, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

97. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001818/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19/07/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA MERCURY, TIPO SEDAN, MODELO GRAN MARQUIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MFE6369 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2MEFM75WXWX609268, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

98. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001333/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28/05/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITOS, LÍNEA ECONOLINE, CLUB WAGON, PLACAS DE CIRCULACIÓN MFN6470 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FDDE14N7GHB32839, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1986, por ser **instrumento** del delito investigado.

99. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002456/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **08/10/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA GMC, TIPO MULTIPROPÓSITOS, LÍNEA SUBURBANA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MVX4228 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GKEC16K4PJ755012, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

100. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002952/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **02/12/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA ECONOLINE E150, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1FDEE14NXRHB13385, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

101. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002957/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02/12/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET TIPO VAN, LÍNEA EXPRESS 1500, PLACAS DE CIRCULACIÓN MYT2857 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GBFG15W3T1041153, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

**102.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002516/2020** iniciada por el delito de Delitos Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 418 Fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **26/12/2020, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PLATAFORMA, LÍNEA F350, DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV F37SNBJ2709, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1978, por ser **instrumento** del delito investigado.

**103.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000237/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/09/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA GMC, TIPO PLATAFORMA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH95960 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3GCJC44K2RM127034, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

**104.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000797/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/11/2020, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET, TIPO VAN LÍNEA CHEVY VAN, NIV 1GBEG25H6F7123740, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1985, por ser **instrumento** del delito investigado.

**105.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001007/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/12/2020, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO CAMIÓN, LÍNEA F350 XLT SUPER DUTY, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA61487 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3FDKF36L91MA29369, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.

**106.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000209/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/01/2020, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, LÍNEA VANDURA, TIPO WAGON, COLOR CAFÉ, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MSE4426 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GDEG25K1N7504669, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

**107.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002966/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01/11/2018, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO VAN, LÍNEA ECONOMICE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MER3961 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FDEE14N8SHA71904, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

**108.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001987/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09/05/2019, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO ESTACAS, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH67215 DEL ESTADO DE PUEBLA, NIV 3GCJC44L9KM122234, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1989, por ser **instrumento** del delito investigado.

**109.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001499/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/06/2019, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC 3500, TIPO ESTACAS, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KR97281 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GCJC44KORM117280, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

**110.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000179/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/02/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, LÍNEA TIIDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUM5901 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3N1BC1AS1AL353246, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2010, por ser **instrumento** del delito investigado.

**111.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000195/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/02/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA DODGE TIPO PICK UP, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR11747 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV SERIE L500473, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1975, por ser **instrumento** del delito investigado.

**112.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000217/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16/02/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA CHEVY VAN 10, CINCO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 791UBF DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 1GCDG15H5SF219909, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

**113.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000410/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/04/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, LÍNEA F150 XL, PLACAS DE CIRCULACIÓN F47AVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, NIV 2FTRX172X4CA34669, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2004, por ser **instrumento** del delito investigado.

**114.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000630/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **21/03/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA CHEVY VAN 20, PLACAS DE CIRCULACIÓN LWL9105 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2GBEG25H6E4117124, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

**115.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000866/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **16/05/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO ESTACAS, LÍNEA F350, DOBLE RODADA EJE POSTERIOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN MFE6783 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV F37YET82392, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1974, por ser **instrumento** del delito investigado.

**116.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000877/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/04/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA ECONOLINE 150 WAGON, PLACAS DE CIRCULACIÓN NPZ3977 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FMEE11N7GHA23824, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1986, por ser **instrumento** del delito investigado.

**117.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000902/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26/04/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET TIPO VAN, LÍNEA EXPRESS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MWS2641 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GNFG15X351135516, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.

**118.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001520/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/07/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA NISSAN, TIPO PANEL, LÍNEA URVAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH8377B DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV JN6FE56S24X517506, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2004, por ser **instrumento** del delito investigado.

**119.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001524/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/06/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA PEUGEOT, TIPO HATCHBACK, LÍNEA 307, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMY4840 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV VF33CRFN35S027626, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.

**120.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001574/2021** iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 399 del Código Penal Federal, en la cual el **17/09/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL, MARCA SEAT IBIZA, COLOR GRIS, MODELO 2003, NIV VSSEK16L63R151804, PLACAS DE CIRCULACIÓN XWH7747 DEL ESTADO DE TLAXCALA, por ser **instrumento** del delito investigado.

**121.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000728/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/03/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350 SUPER SUTY, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LD71123 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3FEKF36L98MA01383, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2008, por ser **instrumento** del delito investigado.

**122.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000732/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29/03/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GCDC14Z2MZ196855, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**123.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000823/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO, COLOR CAFE, PLACAS DE CIRCULACIÓN NSY21026 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GCEC14W52Z100871, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2002, por ser **instrumento** del delito investigado.

**124.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000975/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01/05/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO VAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS GRISES Y VERDES, PLACAS DE CIRCULACIÓN MET9208 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2B6HB21Y1MK407735 DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**125.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000862/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14/04/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA PIPA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA28172, NIV 3GCJC54K3VG162499, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

**126.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000790/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/04/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORS, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU25096 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV AC3JYC58614, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**127.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000785/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09/04/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO TAHOE, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3GCEC28K8VG144686, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

**128.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000031/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04/01/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX12141 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTEF15Y3MLA35967, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**129.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001792/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16/10/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA 350, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3B6ME3648MM050991, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**130.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001787/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24/07/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO VAN, CUATRO PUERTAS, COLOR CAFÉ CON VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MSW2973 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2GBEG25K4N4128294, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

**131.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001313/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22/05/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU81784 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3B6MC3658YM206080, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.

**132.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001132/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18/05/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA F350, DOS PUERTAS, COLOR VERDE PLACAS DE CIRCULACIÓN EX15721 DEL ESTADO DE COAHUILA, NIV 3FEKF36L2XMA03815, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

**133.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001020/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/05/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO SUBURBANA, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3GCEC26R9XG198226, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

**134.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000967/2021** iniciada por el delito de Ley de Migración, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) de la Ley de Migración, en la cual el **01/05/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, CLASE CAMIONETA TIPO VAN, LÍNEA TRANSPORTE, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TJ7255F DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, NIV WV1DLY7H1DH030303, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2013, por ser **instrumento** del delito investigado.

**135.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003092/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO VAN, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GAGG25R4X1104310, DE ORIGEN EXTRANJERO. AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

**136.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002875/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ02820 DEL ESTADO DE HIDALGO, ACOPLADO A SU CHASIS TIENE UN CONTENEDOR ELIPTICO, COLOR NEGRO, ROTULADO CON LA LEYENDA "AGUA POTABLE", NIV AC3JNU55413, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

**137.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002872/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F450, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADO VS09984 DEL ESTADO DE TABASCO, NIV 1FDGF4GT8BEA77530, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2011, por ser **instrumento** del delito investigado.

**138.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002854/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150 CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NKU9401 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTZX1767WNB11868, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

**139.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003102/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO D350, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3B6ME364XMM043685, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**140.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003104/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22/12/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO RAM 2500, CUATRO PUERTAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 2B7JB21Y91K506795, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

**141.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002486/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26/11/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO VAN, MODELO AEROSTAR, COLOR VINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1FMDA41X8NZB74012, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

**142.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002462/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26/11/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CABINA, LÍNEA RAM 4000, PLACAS DE CIRCULACIÓN MT7975V DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NIV 3B6MC36Z1TM127667, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1996; **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH19145 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV L1-23010, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1981, por ser **instrumento** del delito investigado.

**143.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002230/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **07/09/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA SUBURVAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMY590A DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3GCEC26K4PM115497, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

**144.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001795/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **23/07/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNS7117 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTEX14N5PKB70334, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

**145.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001994/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **10/08/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO DE REDILAS BLANCAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU52744 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV AC3JYE43754, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

**146.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001034/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **10/06/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMS, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN GN92776 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIN NIV POR ALTERACIÓN, por ser **instrumento** del delito investigado.

**147.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002810/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **04/01/2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO TOWN & COUNTRY, CUATRO PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLH8039 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1C4GH54R7PX543909, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

**148.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002328/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/11/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO MT1971C DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser **instrumento** del delito investigado.

**149.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001030/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **08/06/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO VAN, TRES PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MXK2837 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GBFG15R2T1007201, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

**150.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001370/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **10/08/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DINA, CLASE CAMIÓN, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN GZ4701A DEL ESTADO DE GUERRERO, NIV 162\*1518C0, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

**151.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002567/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **30/11/2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO SAFARI, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS, ENGOMADO NXA4157 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV

1GKDM15ZXMB502841, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991; **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO F250, DOS PUERTAS, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1FTX17L9VMB2055, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

**152.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002337/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/11/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, CUATRO PUERTAS, COLOR VERDE, PLAS DE CIRCULACIÓN MUX6088 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2B4GH4532RR767155, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

**153.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002571/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20/12/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3791AK DEL DISTRITO FEDERAL, NIV L6-27629 DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1986, por ser **instrumento** del delito investigado.

**154.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002494/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26/11/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO VAN, MODELO E150, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN ENGOMADO NPZ7264, NIV 1FTRE142221HA47379, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**155.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000933/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **11/06/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA INTERNACIONAL, TIPO TORTON, LÍNEA 4300, PLACAS DE CIRCULACIÓN 88GT5P DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NIV 1HTMMAAN43H651288, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2003, por ser **instrumento** del delito investigado.

**156.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001083/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **07/07/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA INTERNACIONAL, TIPO TORTON, PLACAS DE CIRCULACIÓN 03AL5L DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NIV 3HTSCAAR5WG103960, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

**157.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001100/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **24/06/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MW35911 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NIV 2GBEC19K1P1254505, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

**158.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000977/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **16/01/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, RIPO ESTACAS, LÍNEA 3500, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT43555 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GCJC44X7NM112518, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

**159.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002802/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/01/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA WINDSTAR, TIPO VAGONETA, COLOR BLANCO, TRES PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLB475A DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 2FMDA5148SBA69612, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

**160.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000652/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **29/04/2018**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHYSLER, TIPO SEDAN, LÍNEA SHASOW, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTX3287 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3C3B548W8PTS577726, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

**161.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002082/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **13/06/2019**, se decretó el

**aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, CON PIPA COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB71435 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV AC3JAU31244, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

162. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001635/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/12/2019, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RAM, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN LSS2120 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV T1-28776, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

163. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000560/2019** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195 del Código Penal Federal, en la cual el **02/04/2019, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA CHYSLER, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA VOYAGUER, PLACAS DE CIRCULACIÓN MHC8738 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1C4GH54L3SX558153, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

164. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000929/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **21/12/2019, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F250, TIPO PICK UP, CABINAY MEDIA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MRN1385 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTNX2NF72EB59797, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2002, por ser **instrumento** del delito investigado.

165. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003022/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **13/12/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA CLUB WAGON E150, PLACAS DE CIRCULACIÓN YE5648 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FMEE11G9CHA40183, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO AÑO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

166. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002718/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 159 Fracción II, en la cual el **03/11/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA SUBURBAN, PLACA DE CIRCULACIÓN MGP8578 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GNFK16TXYG192618 DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.

167. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003257/2018** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8 Fracción I. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/10/2018, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA F350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ03881 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AF3JKG18661, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1971; 01 INMUEBLE CASA HABITACIÓN UBICADO EN PRIVADA DEL ARCE, NO. 135, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LAS PRADERAS MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, 19°53'30.4" NORTE, 99°14'11.00" OESTE, por ser **instrumento** del delito investigado.

168. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000669/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20/04/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA F350 XL, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB40573 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3FEKF37H2RMA22846, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

169. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/00002437/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **24/05/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA ASTRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HGA360A DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GNDM19WXS151591, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

170. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002278/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **10/08/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA NISSAN, CLASE CAMIONETA, TIPO ESTACAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMM3764 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3N1CD11S6WK001732, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

171. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000675/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/05/2019, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO,

MODELO VAN RAM 1500, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KV58162 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2B7HB11X5YK109725, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.

**172.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001376/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **28/05/2019, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, LÍNEA GRAN CARA VAN, TIPO MULTIPROPÓSITO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MWM8813 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1B4GP54L9VB282532, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

**173.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001289/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20/05/2018, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LÍNEA SILVERADO, PLAS DE CIRCULACIÓN KY72699 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GCEC14X83Z160508, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2003, por ser **instrumento** del delito investigado.

**174.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002412/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **17/08/2018, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO ESTACAS, LÍNEA F350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU36110 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV AC3JHG53095, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**175.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000641/2016** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04/10/2016, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO CLASE CAMIONETA, MARCA FORD, TIPO F250, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH90226 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTFF25N1GPB34266, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1986, por ser **instrumento** del delito investigado.

**176.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000594/2016** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/09/2016, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO RABÓN, CON CAJA TIPO MUDANZA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HK80396 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV L0-23275, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1980, por ser **instrumento** del delito investigado.

**177.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002855/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **25/10/2018, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO BLAZER, CUATRO PUERTAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN ENGOMADO MFB2934 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GNCS13W0VK121675, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

**178.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001432/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **29/06/2018, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F350, TIPO ESTACAS, COLOR ROJO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ14269, NIV AC3JMR53923, DE ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

**179.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001105/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **01/05/2018, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F350, TIPO ESTACAS, COLOR AZUL, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN NR53491 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV AC3JHG54668, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

**180.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000177/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **17/02/2017, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA NISSAN URBAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 028-282-G DEL SERVICIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NIV JN6AE52S8AX026370, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2010, por ser **instrumento** del delito investigado.

**181.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000647/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/10/2016, se decretó**

**el aseguramiento de 01 VEHÍCULO DOBLE RODADA, MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA, MODELO 350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HK25856 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3B6ME3646NM535308, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992, por ser instrumento del delito investigado.**

**182.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000784/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20/11/2016, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA DODGE, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA CARAVAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN HKR6831 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 2B4GH2538PR133589, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado.**

**183.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003680/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18/10/2018, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA NISSAN, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO SEDAN, LÍNEA TIIDA, DOLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MBC9010 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3N1BC11S67K201154, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2007; 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA TAJO, CINCO PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON LAMINAS CON LA LEYENDA "ZAC-00-46790", NIV 1GNEC13Z32J338042, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2002, por ser instrumento del delito investigado.**

**184.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002839/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **19/09/2018, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHASIS CABINA, COLOR GUINDA, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KS47805 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GCJC44K2PM122106, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado.**

**185.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001421/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **30/05/2018, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO TIPO MULTIPROPÓSITO, MARCA CHEVROLET, LÍNEA VENTURE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MGK5275 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GNDX0378VD223253, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser instrumento del delito investigado.**

**186.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/00002415/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **24/05/2021, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA PLYMOUTH, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA VOYAGER, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTC2842 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1P4FH4032JX329372, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1988, por ser instrumento del delito investigado.**

**187.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002369/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/12/2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F-350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KM74838 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV AC3JDA78688, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1986, por ser instrumento del delito investigado.**

**188.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003086/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/01/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SIN NIV CON EL CUAL ESTABLECER ORIGEN Y AÑO MODELO, por ser instrumento del delito investigado.**

**189.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003378/2018** iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **30/02/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, LÍNEA C1500, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN PV65167 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NIV 1GCDC14ZXNZ145315, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser instrumento del delito investigado.**

**190.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002515/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **27/01/2021, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN KS43030 DEL ESTADO DE MEXICO, INDICIOS DE ALTERACIÓN EN EL NIV, por ser instrumento del delito investigado.**

**191.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002490/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **07/01/2022, se decretó**

**el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIÓN, TIPO CABINA, DOS PUERTAS, COLOR NARANJA CON BLNACO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HF9388C DEL ESTADO DE GUERRERO, NIV L0109114 DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1980; 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO VAN, MODELO ECONOLINE, CUATRO PUERTAS, COLOR VERDE Y NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MLP2698 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FDEE14N7PHC02182, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado.**

**192.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000578/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **19/03/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F550, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN ENGOMADO KZ98955 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3FDMF56P26MA19863, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2006, por ser instrumento del delito investigado.**

**193.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000836/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **07/04/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN NNY1470 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTZF1766WKA66121, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998; 01 VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO, 2 PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NKE7442 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GCEC14T47G170164, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2007, por ser instrumento del delito investigado.**

**194.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000863/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/04/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA MAZDA, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO NAVAJO, CUATRO PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PJB4434 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NIV 4F2CU42X8NUM01671, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser instrumento del delito investigado.**

**195.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001129/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/05/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR49903 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC3JMB72272, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1982; 01 VEHÍCULO MARCA DINA, CLASE CAMIÓN, TIPO CHASIS CABINA, MODELO 551, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR47719 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV C25321233881, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1981, por ser instrumento del delito investigado.**

**196.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001413/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **03/06/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, CON AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LD03044 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3FDKF36L61MA18801, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2001, por ser instrumento del delito investigado.**

**197.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001420/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **03/06/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NARANJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM72399 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GTDC14H3BJ510662; 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX22953 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GCEC34KXWZ124680, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1981, por ser instrumento del delito investigado.**

**198.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001453/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **03/06/2022, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA NISSAN, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA NP300, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3N6AD35C3JK909726, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2018, por ser instrumento del delito investigado.**

**199.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000696/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **03/03/2020, se decretó el aseguramiento de 01 CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO SONORA, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MET2691 DEL ESTADO DE MÉXICO; 01 MOTOCICLETA DE COLOR NEGRA, MARCA**

ITALICA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; **01** CAMIONETA MARCA NISSAN CON REDILAS EN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MW24100 DE MICHUACÁN; **01** CAMIONETA MARCA FORD, TRES ½, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM39909 DE HIDALGO; **01** CAMIONETA 3 ½, MARCA DODGE, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA67372 DEL ESTADO DE MÉXICO; **01** CAMIONETA MARCA FORD, TIPO SUPER DUTY, REDILAS, COLOR ROJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLS327B DEL ESTADO DE HIDALGO; **01** CAMIONETA FORD F150, COLOR GRIS/ROJA, PLACA DE CIRCULACIÓN 6Y6150C DE GUERRERO; **01** CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO, COLOR ROJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUV5285 DEL ESTADO DE MÉXICO, por ser **instrumento** del delito investigado.

**200.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002657/2019** iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **29/08/2019**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO VAGONETA, LÍNEA ESCORT, CINCO PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLR3847 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3FABP15PXXR193774; **01** VEHÍCULO MARCA NISSAN, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UPO, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADOS EL PRIMERO HJ42840 Y EL SEGUNDO HJ31107 AMBOS DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 4MSSD21000565, por ser **instrumento** del delito investigado.

**201.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000876/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **19/05/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE LA MARCA SUSUKI, CLASE MOTOCICLETA, TIPO CUATRIMOTO, MODELO OZARD QUAD RUNNER 250, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV JSAAJ51A142103163, por ser **instrumento** del delito investigado.

**202.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002169/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/10/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** MARCA GMC, LÍNEA SILVERADO 2500, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 6R72858 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, NIV 3GCEK14J88M106293, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2008, por ser **instrumento** del delito investigado.

**203.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000408/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26/02/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RAM 1500, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 693VNU DEL ESTADO DE NEVADA (E.U.A), NIV 1B7HC16Z8VJ503931, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

**204.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002174/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/10/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA PLYMOUTH (DODGE), TIPO MULTIPROPÓSITO LÍNEA VOYAGUER, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS30611 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 2P4GP44R7TR774312, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

**205.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000038/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **05/01/2018**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA BUICK, TIPO SEDAN, LÍNEA REGAL GS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNA9065 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 2G4WF52L0S1429140, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 200, por ser **instrumento** del delito investigado.

**206.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000039/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **05/01/2018**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, LÍNEA TSURU, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFF1687 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 4AAYB13-00201, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

**207.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003369/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **21/10/2018**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNL9234 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3GCEC20A7SM112845, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

**208.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002929/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **25/09/2018**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO HATCHBACK LÍNEA

SHADOW, COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVJ4186 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3C3B54W5PT523655, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

**209.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002414/2020** iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 83 Fracción II de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01/12/2022**, se decretó el **aseguramiento** de **01** MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Z1AJ DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3SCYDMEE7K1008327, por ser **instrumento** del delito investigado.

**210.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002433/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/12/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GDEK19R2VE518088, por ser **instrumento** del delito investigado.

**211.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002506/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **12/01/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, COLOR AZUL, MODELO 1973, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT6484 DEL ESTADO DE MÉXICO, por ser **instrumento** del delito investigado.

**212.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001257/2021** iniciada por el delito de Robo de Vías Ferroviarias, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 381 FRACCIÓN XVII. CUANDO EL OBJETO DE APODERAMIENTO SEAN VÍAS, SUS PARTES O EQUIPO FERROVIARIO, LOS BIENES, VALORES O MERCANCIAS QUE SE TRANSPORTEN POR ESTE MEDIO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el **12/05/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA NISSAN, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO SEDAN, MODELO PLATINA, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MXF9141 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3N1JH01S42L011461, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2002, por ser **instrumento** del delito investigado.

**213.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001013/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22/04/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA TIPO MULTIPROPÓSITOS, MODELO EXPLORER, CUATRO PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HME379A DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FMZU35P9WZA99808, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

**214.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000709/2021** iniciada por el delito de Alteración de placa, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 378 Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **23/03/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA INTERNACIONAL, MODELO 2007, COLOR BLANCO, TIPO AUTOBÚS, NIV 3HVBZAA87N550220, por ser **instrumento** del delito investigado.

**215.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/2037/2021** iniciada por el delito de Robo de Vías Ferroviarias, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el **08/08/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RAM 1500, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACA DE CIRCULACIÓN TRASERA MWE5323 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3B7HC16X33M504718, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

**216.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002528/2021** iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **06/10/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO TRACTO CAMIÓN, MARCA KENWORTH, COLOR BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 403EY3 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NIV 3WKAD40X8FF860463, AÑO MODELO 2015, por ser **instrumento** del delito investigado.

**217.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000795/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **03/12/2021**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, COLOR NARANJA, TIPO CAMIONETA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM19731 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV F37ML61614, por ser **instrumento** del delito investigado.

**218.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001308/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/04/2020**, se decretó el **aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CHEVROLET, TIPO ESTACAS, MODELO 1998, COLOR BLANCO/ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY71467 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GBKC34J6WJ103869, por ser **instrumento** del delito investigado.

**219.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001855/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/04/2020**, se decretó

**el aseguramiento de 01 CAMIONETA FORD F150, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN XP81665 DE VERACRUZ, por ser instrumento del delito investigado.**

**220.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001607/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/04/2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA GMC, CHEVROLET, PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO/VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH20165 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 2GTEC19K3M152084, por ser instrumento del delito investigado.**

**221.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003194/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **19/07/2021, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN 385FT DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTDX1869VNA82140, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser instrumento del delito investigado.**

**222.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/1432/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **27/07/2021, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO CAMIONETA, MARCA FORD, EXPEDITION, MODELO 1998, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MW53035 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FMPU18LOWLA72469, por ser instrumento del delito investigado.**

**223.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001464/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/08/2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO VOYAGER, COLOR GRIS, MODELO 2000, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 2B4GP44G9YR793872, por ser instrumento del delito investigado.**

**224.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001793/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **31/08/2021, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, COLOR BLANCO, TIPO REDILAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT72784 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 1992, NIV AC3JMK5653; 01 CAMIONETA MARCA FORD COLOR ROJA DE REDILAS, DE COLOR BLANCO/AZUL, AÑO MODELO 1991, NIV AC3JHB40455K3L, PLACAS DE CIRCULACIÓN SY10937 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, por ser instrumento del delito investigado.**

**225.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001874/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **12/09/2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, F350, COLOR AZUL, TIPO PLATAFORMA, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY84895 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2002, NIV 3FCKF36282MA082, por ser instrumento del delito investigado.**

**226.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001885/2020** iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 83 Fracción II de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13/09/2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MXC3749 DEL ESTADO DE MÉXICO, por ser instrumento del delito investigado.**

**227.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001929/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **21/09/2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KS79234 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3GBJC34R52M107359; 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CABINA ½, CON BATEA, COLOR NEGRA, PLACAS DE CIRCULACIÓN N21AXL DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 1994, NIV 2GCEC19K2R1307128, por ser instrumento del delito investigado.**

**228.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002081/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06/10/2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, COLOR NEGRO, NIV EK19T5X1142135; 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR45520, por ser instrumento del delito investigado.**

**229.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000538/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/06/2021, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS82827 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3GCJC54K2XM103822, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1999, por ser instrumento del delito investigado.**

**230.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001555/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **21/03/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NARANJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH30901 DEL ESTADO DE HIDALGO NIV 1GCGC24M4GF310321, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1986, por ser **instrumento** del delito investigado.

**231.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001554/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **16/06/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO SUBURBANA, CINCO PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NLL7029 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GCEC26K3SM128198, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

**232.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001447/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **29/06/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN MAE4371 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2GBEG25K9N4102466, por ser **instrumento** del delito investigado.

**233.** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001009/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **19/04/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NND8043 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTZX172XWKA59702, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

**234.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001026/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15/06/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO 2500 PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TRASERA U69AHL, NIV 1GCEC3AR5XZ176233, por ser **instrumento** del delito investigado.

**235.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001434/2021** iniciada por el delito de Robo de Auto Transporte, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 376 Ter. del Código Penal Federal, en la cual el **09/06/2021, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, MODELO 2003, NIV 3GBJC34R63M112264, PLACAS DE CIRCULACIÓN LC22-611, por ser **instrumento** del delito investigado.

**236.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001098/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26/04/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA DODGE, TIPO PICK UP, LÍNEA 350, PLACAS DE CIRCULACIÓN LUW4215 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV L706626, AÑO MODELO 1987, por ser **instrumento** del delito investigado.

**237.** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001418/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **08/06/2022, se decretó el aseguramiento** de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA EXPRESS, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, NIV 1GNFG15W621221986, AÑO MODELO 2002, por ser **instrumento** del delito investigado.

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B Fracción II, 182 ñ del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en el estado de Hidalgo con domicilio en Carretera México Pachuca, km. 84.5, Colonia Sector Primario en Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de julio de 2022.  
El Delegado Estatal en Hidalgo.  
**Mtro. Gerardo Vazquez Alatraste.**  
Rúbrica.

(R.- 525000)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos**  
**Departamento de Conservación y Servicios Generales**  
**CONVOCATORIA LP-002-MOR-2022**

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Título Quinto, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional N° LP-002-MOR-2022 venta de Bienes Muebles, el día 08 de Septiembre del 2022, sito en Boulevard Benito Juárez No. 18, colonia centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, interesadas en participar en la enajenación de bienes muebles como se describe a continuación:

**PARTIDAS**

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	EXISTENCIA Y/O CANTIDAD APROX.	VALOR MINIMO DE VENTA
1	De conformidad al anexo 1 de las bases de Licitación	Lote	227	\$ 22,739.00

La entrega de bases, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Boulevard Benito Juárez Número 18, colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos de 8:00 a 15:00 hrs, en días hábiles, a partir del día 23 de Agosto al 07 de septiembre del 2022, dichas bases serán gratuitas.

Las bases podrán consultarse en la página del IMSS, en Internet en el domicilio electrónico: : <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

El acto a la junta de aclaración de las bases, se efectuará el día 08 de septiembre 2022 a las 9:00 Horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Boulevard Benito Juárez No.18 colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 08 de septiembre 2022 a las 10:30 Horas., debiendo presentar su oferta en sobre cerrado al momento del evento, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito Boulevard Benito Juárez No.18 colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos

El acto de fallo de adjudicación se llevará a cabo el día 08 de septiembre 2022 a las 13:00 Horas., en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Boulevard Benito Juárez No.18 colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales, quien le proporcionará la orden de entrega correspondiente.

Si la licitación pública se declarara desierta, se procederá a una subasta, en el mismo evento del acto de fallo.

La difusión de esta convocatoria inicia el día 23 de agosto del 2022

Atentamente  
Cuernavaca, Mor a 23 de agosto de 2022  
"Seguridad y Solidaridad Social"  
Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos  
**Enf. Edith Bermudez Alonzo**  
Rúbrica.

**(R.- 525019)**

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa integral para la erradicación de las violencias contra las mujeres en Coahuila 2022. ....	2
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Consolidando esfuerzos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Jalisco. ....	11
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Acciones de prevención y atención de las violencias para contribuir a la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Michoacán. ....	20
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Dios Misionera en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa. ....	29
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Dios Evangélica Llamamiento Celestial, para constituirse en asociación religiosa. ....	30
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, La Paz, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezhualcóyotl, A.R. ....	31
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Familia Escogida, para constituirse en asociación religiosa. ....	32

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Incluvida, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. ....	33
Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. ....	35
Modificaciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. ....	37

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de los países que forman la región de la Alianza del Pacífico. ....	50
Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de la República del Ecuador. ....	61
Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica. ....	76
Orden del Panel Binacional que confirma el Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora en el caso MEX-USA-2015-1904-01 Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. ....	81
Norma Oficial Mexicana NOM-226-SCFI-2018, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y métodos de prueba. ....	84
Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones, publicado el 22 de septiembre de 2021. ....	92
Aviso por el que se da a conocer la acreditación a la persona moral Ateb Servicios, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo, Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y Digitalización de Documentos en Soporte Físico de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016. ....	442

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos generales que deben observarse para desarrollar los modelos de costos que se aplicarán para resolver los procedimientos suscitados dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, respecto de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. ....	443
---	-----

**SECRETARIA DE SALUD**

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. ....	444
Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez. ....	503

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones. ....	507
---	-----

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDATU-2022, Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación. ....	514
---	-----

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora. .... 545

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Zacatecas. .... 553

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Programa Institucional 2022-2024 de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. .... 561

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .... 583

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .... 583

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .... 583

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. .... 584

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. .... 620

**AVISOS**

Judiciales y generales. .... 712

---

•

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)